OCTAVIO MANUEL FERNANDEZ HERNANDEZ (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 01/10/2026
HASH: 3ed5dcf7cb75b0428eec22137f6cfc4e

MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ (2 de 2)
Alcaldesa
Fecha Firma: 01/10/2026
HASH: 1fa3526fc1e3a39d65db08ae9377ab44

A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026. SESIÓN Nº 11/2026.

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta: Dª María Concepción Brito Núñez.

-Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

-**Grupo Popular**: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, Dª. Raquel Martín Castro.
.

-Grupo Mixto: Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz (CC), Dª. Violeta López Jiménez (USP) y D. José Tortosa Pallarés (Vox).

-Secretario General: D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

-Interventor: D. Nicolás Rojo Garnica.

En Candelaria a 28 de septiembre de dos mil veintiséis.

En Candelaria, a 28 de septiembre de dos mil veintiséis, siendo las 09:10 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa-Presidenta Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales antedichos, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 539

ORDEN DEL DÍA

El debate íntegro de la sesión del pleno está disponible en el siguiente enlace que es el video-acta:

https://www.youtube.com/watch?v=eEt4O8NSQ8E

A) PARTE RESOLUTIVA.

1.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores: ordinaria de 26 de junio de 2026 y ordinaria de 31 de julio de 2026.

2.- Expediente 5834/2026. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de aprobación de la Cuenta General del ejercicio del año 2025.

3.- Expediente 6984/2026. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda al Pleno de Plan Económico-Financiero 2026-2027.

4.- Expediente 2548/2024. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de aprobación de la revisión de precios del contrato adjudicado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de noviembre de 2023 a favor de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. para la realización de las prestaciones del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, formalizándose el contrato administrativo con fecha 01 de marzo de 2024.

5.- Expediente 11088/2026. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de 598.162,63 euros.

6.- Expediente 5579/2025. Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo al Pleno de adhesión al artículo 5.4 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas por la que se rechaza los informes técnicos a instancia de parte emitidos por las entidades urbanísticas colaboradores privadas salvo los de los colegios profesionales que sufragarán los interesados.

7.- Expediente 1852/2026. Propuesta de la Alcaldesa al Pleno sobre la aplicación de la modificación de la La ley 6/2025, de 10 de diciembre por la ley 7/2026, de 31 de julio, y en consecuencia se modifica el Plan de control de las viviendas vacacionales y se da de plazo hasta el 31 de julio de 2027 para presentar comunicación previa de actividad clasificada de vivienda vacacional.

8.- Expediente 11139/2024. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria.

9.- Expediente 5188/2026. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de aprobación inicial del Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 539

10.- Expediente 11142/2026. Moción del Grupo del Partido Popular para impulsar instalación de soportes publicitarios municipales.

11.- Expediente 11113/2026. Moción del Grupo Mixto (CC) de regeneración de infraestructuras de saneamiento y servicios públicos de Barranco Hondo.

12.- Expediente 11110/2026. Moción del Grupo Mixto (USP) de Plan de mejora y renovación urbana de los espacios públicos de Punta Larga en Candelaria.

13.-Urgencias.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL.

14.- Dación de cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados

15.- Informe de Intervención de las resoluciones contrarias a los reparos efectuados

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.

16.-Ruegos y preguntas.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 539

A) **PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN.**

1.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores: ordinaria de 26 de junio de 2026 y ordinaria de 31 de julio de 2026.

VOTACIÓN EN EL PLENO:

Votos a favor: La unanimidad de los 18 concejales presentes.

-Grupo Socialista: Los 11 concejales del Grupo Socialista.
Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

-Grupo Popular: Los 3 concejales del Grupo Popular.
D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, Dª. Raquel Martín Castro.

-Grupo Mixto: Los 4 concejales del Grupo Mixto**:**
Dª. Ángela Cruz Perera y D. José Yeray Padilla Cruz (CC).
Dª. Violeta López Jiménez (USP).
D. José Tortosa Pallarés (Vox).

ACUERDO DEL PLENO

Aprobación de las actas de las sesiones anteriores: ordinaria de 26 de junio de 2026 y ordinaria de 31 de julio de 2026.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 539

2.- <u>Expediente 5834/2026</u>. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de aprobación de la Cuenta General del ejercicio del año 2025.

Consta en el expediente propuesta al Pleno de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 25 de agosto de 2026, que transcrita literalmente dice:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2025

Con fecha 28 de julio de 2026, se dictaminó la Cuenta General del ejercicio 2025, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 3 de agosto de 2026, exponiéndose durante un plazo de 15 días, donde los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Una vez finalizado el plazo de exposición al público, el día 24 de agosto de 2026, se emite, por el interventor municipal, informe señalando "Que consultado el registro de entrada del Ayuntamiento de Candelaria, en relación al Anuncio de Cuenta General del ejercicio 2025, desde 4 al 24 de agosto de 2026, no constan presentadas alegaciones al mismo".

La Cuenta General está integrada por las cuentas del Ayuntamiento de Candelaria, las de la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria SLU y las de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria:

Ayuntamiento de Candelaria

Recoge las siguientes cuentas:

1.-**Balance**

2.-**Cuenta del Resultado Económico Patrimonial Resultados del ejercicio**

3.-**Liquidación del Presupuesto,** cuyos resultados son los que a continuación se detallan:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 539

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	33.927.647,87	33.210.711,89		716.935,98
b. Operaciones de capital	3.294.146,33	4.661.230,22		-1.367.083,89
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**37.221.794,20**	**37.871.942,11**		**-650.147,91**
c. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	**37.221.794,20**	**37.871.942,11**		**-650.147,91**
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			2.485.255,26	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			3.572.493,52	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			2.068.237,12	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3 + 4 - 5)			**3.989.511,66**	**3.989.511,66**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II)				**3.339.363,75**

REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2025		IMPORTES AÑO ANTERIOR 2024	
1 (+) Fondos líquidos		**51.662.659,30**		**50.429.833,94**
2 (+) Derechos pendientes de cobro		**2.343.641,18**		**2.908.056,78**
- (+) del Presupuesto corriente	80.599,04		226.494,58	
- (+) de Presupuestos cerrados	2.096.677,36		2.174.167,25	
- (+) de operaciones no presupuestarias	166.364,78		507.394,95	
3 (-) Obligaciones pendientes de pago		**4.578.034,74**		**3.280.145,48**
- (+) del Presupuesto corriente	2.474.314,65		1.543.708,61	
- (+) de Presupuestos cerrados	4.721,78		879,62	
- (+) de operaciones no presupuestarias	2.098.998,31		1.735.557,25	
4 (+) Partidas pendientes de aplicación		**-318.896,18**		**-234.260,43**
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	319.452,99		234.817,24	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	556,81		556,81	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		**49.109.369,56**		**49.823.484,81**
II. Saldos de dudoso cobro		**1.896.297,04**		**1.936.413,87**
III. Exceso de financiación afectada		**15.141.470,60**		**17.220.737,78**
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		**32.071.601,92**		**30.666.333,16**

Hay que señalar que con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se incluye un nuevo artículo 193 bis, en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece un nuevo criterio de cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación, para su aplicación a partir del ejercicio 2014, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 193 bis Derechos de difícil o imposible recaudación

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 539

determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.»

Este artículo modificado del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha dado lugar a su reflejo en las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente.

Así, de los datos obtenidos de ejercicios cerrados, tenemos detallados los importes cobrados en dichos ejercicios, la cantidad que está pendiente de cobro y el saldo de dudoso cobro, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Bases del Presupuesto:

EJERCICIO	**IMPORTES COBRADOS 2025**	**IMPORTES PENDIENTES A 31/12/2025**	**SALDO DUDOSO COBRO**
2024	126.444,19 €	98.223,66 €	24.555,92 €
2023	17.429,20 €	63.980,56 €	15.995,14 €
2022	13.759,89 €	65.283,01 €	32.641,50 €
2021	14.594,46 €	113.312,04 €	84.984,03 €
2020	1.991,28 €	71.030,58 €	53.272,94 €
2019-1997	65.798,11 €	1.684.847,51 €	1.684.847,51 €
TOTAL	**240.017,13 €**	**2.096.677,36 €**	**1.896.297,04 €**

4.- **Memoria.**

Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios

Destaca la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, conforme el siguiente detalle:

A) INGRESOS:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 539

INGRESOS	INGRESO REAL 2025
Importe Neto de la Cifra de Negocios	105.941,04 €
Otros Ingresos de Explotación	669.161,10 €
Otros Ingresos	0,000€
TOTAL	775.102,14 €

B) GASTOS

GASTOS	GASTO REAL 2025
Gastos de Personal	546.394,23 €
Otros Gastos de Explotación	106.573,45 €
Aprovisionamientos	0,00 €
Otros Gastos	143.410,16 €
Amortización del Inmovilizado	34.720,99 €
Variación Existencias Productos Terminados	28.990,45 €
TOTAL	860.089,28 €

<u>Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria SLU</u>

Destaca la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, conforme el siguiente detalle:

A) <u>INGRESOS:</u>

INGRESOS	INGRESO REAL 2025
Importe Neto de la Cifra de Negocios	5.901,28 €
Otros Ingresos de Explotación	1.570.057,92 €
Otros Ingresos	3.467,77 €
TOTAL	**1.579.426,97 €**

B) GASTOS:

GASTOS	GASTO REAL 2025

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 539

Gastos de Personal	1.299.330,97 €
Otros Gastos de Explotación	84.911,89 €
Aprovisionamientos	4.560,64 €
Gastos Financieros	0,00 €
Otros Gastos	0,00 €
Amortización del Inmovilizado	11.698,28 €
TOTAL	**1.400.501,78 €**

Visto el informe favorable de la Intervención de Fondos municipal.

Por ello, esta Concejalía Delegada de Hacienda, PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2025.

SEGUNDO: Remitir la Cuenta General del ejercicio 2025, una vez aprobada, a la Audiencia de Cuentas de Canarias para hacer posible la fiscalización externa a que se refiere el artículo 223 del ya mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 539

Consta en el expediente informe del Interventor General, de fecha 25 de agosto de 2026, que transcrito literalmente dice:

"**INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2025

Con fecha 28 de julio de 2026, se dictaminó la Cuenta General del ejercicio 2025, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 3 de agosto de 2026, exponiéndose durante un plazo de 15 días, donde los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Una vez finalizado el plazo de exposición al público, el día 24 de agosto de 2026, se emite, por el interventor municipal, informe señalando "Que consultado el registro de entrada del Ayuntamiento de Candelaria, en relación al Anuncio de Cuenta General del ejercicio 2025, desde 4 al 24 de agosto de 2026, no constan presentadas alegaciones al mismo".

La Cuenta General está integrada por las cuentas del Ayuntamiento de Candelaria, las de la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria SLU y las de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria:

Ayuntamiento de Candelaria

Recoge las siguientes cuentas:

1.-**Balance**

2.-**Cuenta del Resultado Económico Patrimonial Resultados del ejercicio**

3.-**Liquidación del Presupuesto,** cuyos resultados son los que a continuación se detallan:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 539

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	33.927.647,87	33.210.711,89		716.935,98
b. Operaciones de capital	3.294.146,33	4.661.230,22		-1.367.083,89
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**37.221.794,20**	**37.871.942,11**		**-650.147,91**
c. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	**37.221.794,20**	**37.871.942,11**		**-650.147,91**
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			2.485.255,26	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			3.572.493,52	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			2.068.237,12	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3 + 4 - 5)			**3.989.511,66**	**3.989.511,66**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II)				**3.339.363,75**

REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2025		IMPORTES AÑO ANTERIOR 2024	
1 (+) Fondos líquidos		**51.662.659,30**		**50.429.833,94**
2 (+) Derechos pendientes de cobro		**2.343.641,18**		**2.908.056,78**
- (+) del Presupuesto corriente	80.599,04		226.494,58	
- (+) de Presupuestos cerrados	2.096.677,36		2.174.167,25	
- (+) de operaciones no presupuestarias	166.364,78		507.394,95	
3 (-) Obligaciones pendientes de pago		**4.578.034,74**		**3.280.145,48**
- (+) del Presupuesto corriente	2.474.314,65		1.543.708,61	
- (+) de Presupuestos cerrados	4.721,78		879,62	
- (+) de operaciones no presupuestarias	2.098.998,31		1.735.557,25	
4 (+) Partidas pendientes de aplicación		**-318.896,18**		**-234.260,43**
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	319.452,99		234.817,24	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	556,81		556,81	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		**49.109.369,56**		**49.823.484,81**
II. Saldos de dudoso cobro		**1.896.297,04**		**1.936.413,87**
III. Exceso de financiación afectada		**15.141.470,60**		**17.220.737,78**
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		**32.071.601,92**		**30.666.333,16**

Hay que señalar que con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se incluye un nuevo artículo 193 bis, en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece un nuevo criterio de cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación, para su aplicación a partir del ejercicio 2014, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 193 bis Derechos de difícil o imposible recaudación

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 539

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.»

Este artículo modificado del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha dado lugar a su reflejo en las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente.

Así, de los datos obtenidos de ejercicios cerrados, tenemos detallados los importes cobrados en dichos ejercicios, la cantidad que está pendiente de cobro y el saldo de dudoso cobro, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Bases del Presupuesto:

EJERCICIO	**IMPORTES COBRADOS 2025**	**IMPORTES PENDIENTES A 31/12/2025**	**SALDO DUDOSO COBRO**
2024	126.444,19 €	98.223,66 €	24.555,92 €
2023	17.429,20 €	63.980,56 €	15.995,14 €
2022	13.759,89 €	65.283,01 €	32.641,50 €
2021	14.594,46 €	113.312,04 €	84.984,03 €
2020	1.991,28 €	71.030,58 €	53.272,94 €
2019-1997	65.798,11 €	1.684.847,51 €	1.684.847,51 €
TOTAL	**240.017,13 €**	**2.096.677,36 €**	**1.896.297,04 €**

4.- **Memoria.**

<u>Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios</u>

Destaca la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, conforme el siguiente detalle:

A) <u>INGRESOS:</u>

INGRESOS	**INGRESO REAL 2025**
Importe Neto de la Cifra de Negocios	105.941,04 €
Otros Ingresos de Explotación	669.161,10 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 539

Otros Ingresos	0,000€
TOTAL	775.102,14 €

B) GASTOS

GASTOS	**GASTO REAL 2025**
Gastos de Personal	546.394,23 €
Otros Gastos de Explotación	106.573,45 €
Aprovisionamientos	0,00 €
Otros Gastos	143.410,16 €
Amortización del Inmovilizado	34.720,99 €
Variación Existencias Productos Terminados	28.990,45 €
TOTAL	860.089,28 €

Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria SLU

Destaca la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, conforme el siguiente detalle:

A) INGRESOS:

INGRESOS	**INGRESO REAL 2025**
Importe Neto de la Cifra de Negocios	5.901,28 €
Otros Ingresos de Explotación	1.570.057,92 €
Otros Ingresos	3.467,77 €
TOTAL	**1.579.426,97 €**

B) GASTOS:

GASTOS	**GASTO REAL 2025**
Gastos de Personal	1.299.330,97 €
Otros Gastos de Explotación	84.911,89 €
Aprovisionamientos	4.560,64 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 539

Gastos Financieros	0,00 €
Otros Gastos	0,00 €
Amortización del Inmovilizado	11.698,28 €
TOTAL	**1.400.501,78 €**

Por ello, este interventor informa favorablemente la adopción del acuerdo de aprobar la Cuenta General del ejercicio 2025 y su remisión, una vez aprobada, a la Audiencia de Cuentas de Canarias para hacer posible la fiscalización externa a que se refiere el artículo 223 del ya mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”.

Con fecha 28 de julio de 2026, se dictaminó la Cuenta General del ejercicio 2025, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 3 de agosto de 2026, exponiéndose durante un plazo de 15 días, donde los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Una vez finalizado el plazo de exposición al público, el día 24 de agosto de 2026, se emite, por el interventor municipal, informe señalando “que consultado el registro de entrada del Ayuntamiento de Candelaria, en relación al Anuncio de Cuenta General del ejercicio 2025, desde 4 al 24 de agosto de 2026, no constan presentadas alegaciones al mismo”.

Posteriormente se ha incluido en el orden del día del Pleno ordinario de 28 de septiembre para su aprobación.

VOTACIÓN EN EL PLENO

Votos a favor: 15.

-11 de los concejales del Grupo Socialista.

Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

-3 de los concejales del Grupo Popular:

D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, Dª. Raquel Martín Castro.

-1 el concejal del Grupo Mixto: Don José Tortosa Pallarés (Vox).

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

Los 3 concejales del Grupo Mixto**:**

Dª. Ángela Cruz Perera y D. José Yeray Padilla Cruz (CC).

Dª. Violeta López Jiménez (USP)

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 539

ACUERDO DEL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2025.

SEGUNDO: Remitir la Cuenta General del ejercicio 2025, una vez aprobada, a la Audiencia de Cuentas de Canarias para hacer posible la fiscalización externa a que se refiere el artículo 223 del ya mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- Expediente 6984/2026. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda al Pleno de Plan Económico-Financiero 2026-2027.

Consta en el expediente informe favorable del Interventor de fecha 17 de junio de 2026 que transcrito literalmente dispone:

INFORME DE INTERVENCIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO EJERCICIOS 2026-2027

Conforme el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación.

En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 539

prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

1.- INTRODUCCIÓN

Por Decreto 423/2026, de 25 de febrero, se aprobó la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2025, donde se ha verificado el incumplimiento de las Reglas fiscales, esto es, la Estabilidad, Presupuestaria y la Regla del Gasto que, a partir del año 2024, se reactivaron después de estar suspendidas desde el año 2020.

En virtud de los principios que rige la aplicación normativa y actos de la Unión Europea, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Actualización del Programa de estabilidad 2023-2026 de 28 de abril de 2023, fijando un objetivo de estabilidad para el 2025, en el 0 % del PIB para el 2025, de superávit para el subsector local. En la regla del gasto, se aplica de forma automática, siendo el límite establecido en el 3,2 % para el 2025. Para la deuda pública, el límite es del 1,3 %.

A continuación, se refleja los datos de las reglas fiscales de obligado cumplimiento, obtenidos en la Liquidación del Presupuesto de 2025:

- ***Estabilidad Presupuestaria:*** No se cumple, ya que nos da **un saldo negativo de 1.409.281,41 Euros** (frente al saldo positivo de 14.144.477,06 Euros del año 2024)**.** Por tanto**,** podemos decir que NO se cumple el principio de estabilidad presupuestaria, obteniendo un ratio de Estabilidad Presupuestaria de - **3,9 %,** frente al + 32 %, obtenido en el año anterior.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 539

- ***Regla del Gasto:*** No se cumple al ser superior el gasto computable del presente ejercicio, respecto del gasto del ejercicio anterior en un 25,5 %, ascendiendo a 33.325.404,82 Euros frente a los 26.541.369,60 Euros de 2024, siendo el límite establecido para el año 2025, en el 3,2 %.

- ***Límite de Deuda:*** Se cumple al representar el 1 % de los derechos corrientes liquidados

La vigencia de las reglas fiscales en 2025, obligará la adopción de las medidas correctivas y coercitivas recogidas en los artículos 21 (formulación de un plan económico financiero) y siguientes de la LOEPSF para los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, forman parte del perímetro de consolidación, aquellas entidades clasificadas como administraciones públicas, conforme el SEC 2010, que en el caso del Ayuntamiento de Candelaria, estaría integrada por la propia Corporación, la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria y la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L.U. .

Este perímetro de consolidación será aplicable para el cálculo y cumplimiento de todas las reglas fiscales. Consecuencia de lo anterior, la verificación del cumplimiento debe constatarse en la liquidación presupuestaria para todo el grupo de Administraciones Públicas y no para cada ente individualmente considerado.

Por ello, en el plazo máximo de un mes, desde la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos de los diferentes entes que conforman el perímetro de consolidación, debe estar elaborado un Plan Económico Financiero, en cuanto instrumento que debe permitir a la Entidad Local, volver a la senda del cumplimiento de las reglas fiscales. Durante el horizonte temporal del año en curso y el siguiente, deberán adoptarse las medidas económico financieras y presupuestarias que permitan que las liquidaciones del presupuesto, en estos dos años, presenten equilibrio o capacidad de financiación, además de un gasto computable dentro de la regla del gasto.

Hay que determinar la causa o las causas que han originado el incumplimiento, ya que, conociendo el origen del problema, se podrán tomar las medidas económico-financieras y presupuestarias, que permitan en un horizonte temporal corto, cumplir con la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto. Consolidando los datos de las entidades que forman parte del perímetro de consolidación, obtenemos las desviaciones de las reglas fiscales, que han obligado a elaborar el presente Plan Económico Financiero:

Regla del Gasto

	AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	EPELCAN	EMPRESA DE INSERCIÓN	TOTAL CONSOLIDADO 2025/2024
GASTO COMPUTABLE 2025	33.267.990,99	190.928,18	0,00	33.458.919,17

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 539

GASTO COMPUTABLE 2024	26.541.369,60	44.575,16	0,00	26.585.944,76
VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE				25,8 %

Ha habido un exceso, respecto a la subida prevista, de 6.022.224,18 Euros.

Estabilidad Presupuestaria

	AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	**EPELCAN**	**EMPRESA DE INSERCIÓN**	**TOTAL CONSOLIDADO 2025**
NECESIDAD/CAPACIDAD FINANCIACIÓN 2025	-1.409.281,41	-84.987,14	156.900,08	-1.337.368,47

Aquí el déficit, asciende a 1.337.368,47 Euros.

2.- DIAGNÓSTICO ECONÓMICO FINANCIERO DEL MUNICIPIO

Dado que los incumplimientos de las reglas fiscales, se ha detectado principalmente, en el Ayuntamiento de Candelaria, ya que la inestabilidad en las cuentas de Epelcan ha sido motivado únicamente por la bajas en las existencias del Cómic, en virtud del Acuerdo de Consejo de Administración de la citada entidad, para su entrega gratuita para fines sociales y culturales, a favor de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, dejando sin efecto la citada encomienda, lo que ha motivado unos gastos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, por este concepto, de más de ciento cuarenta y cinco mil euros, nos centraremos en la Corporación municipal, destacando que ha tenido una situación económica saneada puesta de manifiesto en los últimos ejercicios, tal como se refleja a través de las siguientes variables económicos financieras y presupuestarias:

AÑO	RESULTADO PRESUPUESTARIO	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	AHORRO NETO	ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DEL GASTO
2025	3.339.363,75	32.071.601,92	3.202.191,24	0,00	-1.409.281,41	Subida 25,3 % (límite 3,2 %)
2024	12.174.691,13	30.666.333,16	10.181.363,60	0,00	14.144.477,06	Bajada 3,9 % (límite 2,6 %)
2023	-1.155.830,35	19.502.729,45	9.921.302,65	0,00	5.204.350,30	Subida 54 % (límite suspendido)
2022	4.928.366,38	23.408.195,38	4.856.988,11	0,00	4.609.533,31	Subida 2,4 % (límite suspendido)
2021	4.102.775,84	18.482.024,15	4.269.684,77	0,00	4.647.254,57	Bajada 0,9 % (límite suspendido)

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 539

2.A. Estructura económica del Ayuntamiento

2.A.1. INGRESOS.

Se tienen en cuenta los datos de los 5 ejercicios económicos liquidados anteriores:

CAPÍTULOS	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2021
IMPUESTOS DIRECTOS	9.333.254,85	9.144.319,52	8.780.200,55	7.894.478,23	8.088.125,11
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.065.572,23	7.509.532,92	5.945.881,39	4.645.124,59	4.354.013,91
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.844.406,59	2.690.819,22	2.793.983,64	2.769.851,47	2.483.992,82
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.774.813,40	16.210.883,12	17.864.815,12	12.384.400,91	11.911.285,91
INGRESOS PATRIMONIALES	909.600,80	1.425.147,81	396.245,68	12.568,73	7.123,97
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.294.146,33	8.347.664,51	3.308.025,91	4.363.794,70	2.203.099,73
	37.221.794,20	45.328.367,10	39.089.152,29	32.070.218,63	29.047.641,46

2.A.1.1 Incidencias en los Capítulos económicos más representativos en 2025.

1.- En las Transferencias de capital, se ha generado un descenso del 60.54 %, esto es, un decremento de 5.053.518,18 Euros, motivado porque se ingresaron 2.481.391,35 Euros en enero de 2024, que se correspondía con el 65 % del Fondo Canario correspondiente al ejercicio 2023, pero también por unos ingresos del Cabildo Insular de Tenerife, en el año 2024, de un total de 4.395.073,06 Euros para obras del Auditorio y el Ebar, frente a los 1.132.548,13 Euros de dicho ente para la impulsión del Ebar.

2.- Caída de alrededor de dos millones de euros, en los ingresos por transferencias corrientes, procedente, principalmente, del Servicio Canario de Empleo para proyectos de pfaes, que se ingresaron en enero del 2026.

3.- Descenso de los ingresos patrimoniales, en más de medio millón de euros, por el menor rendimiento de las cantidades depositadas en cuentas corrientes.

4.- Descienden los ingresos por impuestos indirectos en casi medio millón de euros, más concretamente los recursos del REF.

2.A.2. GASTOS

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 539

Se tienen en cuenta los datos de los 5 ejercicios económicos liquidados anteriores:

CAPÍTULOS	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2021
GASTOS DE PERSONAL	14.762.339,13	13.283.294,99	14.347.475,89	11.223.640,13	10.273.933,94
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	14.614.568,18	11.936.474,97	11.130.490,50	9.266.239,97	9.616.465,36
GASTOS FINANCIEROS	101.057,70	70.016,75	41.191,28	69.103,54	39.375,45
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.732.746,88	3.050.609,51	3.103.306,69	2.723.129,78	2.751.889,12
INVERSIONES REALES	4.661.230,22	3.077.563,52	5.288.953,37	2.971.454,72	1.769.492,06
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	61.748,95	31.655,59
	37.871.942,11	31.417.959,74	33.911.417,73	26.639.171,84	24.482.811,52

2.A.2.1. Incidencias en los Capítulos económicos más representativos en 2025.

1.- Aumento de los gastos de personal en más de un 11 %, alrededor de un millón y medio de euros más.

2.- Aumento en más de un 22 % los gastos en bienes corrientes y de servicios, esto es, una subida de alrededor de casi dos millones setecientos mil euros.

3.- Subida de las inversiones en un 51,46 %, alrededor de un millón seiscientos mil euros.

3. CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para el año 2025, el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se fijó en un 0 %, pero el obtenido en las Liquidaciones de los Presupuestos del año 2025, en términos consolidados, se elevó a - 1.337.368,47, motivado por los siguientes hechos:

En el año 2025, se ha producido unas serie de gastos, de naturaleza extraordinaria, cuantificados en 1.278.915,62 Euros:

- abono de atrasos a la Seguridad Social de 192.139,54 Euros, por aplicación, con carácter retroactivo, en favor de los empleados públicos, de la R.P.T.

- abono de la sentencia del Centro deportivo de Candelaria, por la cantidad de 261.580,49 Euros.

- abono a la empresa Urbaser SA, que presta el servicio de limpieza de edificios municipales, de facturas correspondientes al ejercicio 2024, por el importe de 572.876,72 Euros.

- abono de una mensualidad más, con respecto al año anterior a la empresa Valoriza SA, que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, por la cantidad de 252.318,87

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 539

Euros.

Asimismo, el uso de remanentes, tanto para gastos generales (2.485.255,26 Euros) como para Gastos con Financiación Afectada (3.572.493,52 Euros), ha generado un déficit que ha afectado principalmente a la Estabilidad Presupuestaria y, en menor medida a la regla del Gasto, ascendiendo a 6.057.748,78 Euros, frente a los 4.061.151,40 Euros del año 2024 (de los cuáles, un total de 1.541.057,23 Euros son remanentes gastados de carácter general y 2.520.094,17 Euros, son gastados con financiación afectada). Por tanto, hay una diferencia de déficit de 1.996.597,38 Euros.

En materia de Ingresos, las subvenciones corrientes, para la financiación de proyectos de empleo, ascendieron a 2.869.457,48 Euros y en el 2025, se elevó a 783.932,12 Euros, ya que se ingresaron un total de 2.261.423,91 Euros, con fecha 19 de enero de 2026, es decir, que la contabilización de las subvenciones, se produjeron en un ejercicio posterior al que correspondían.

Por tanto, hacemos un ajuste, detrayendo los gastos extraordinarios e incluyendo las subvenciones no ingresadas en plazo, hubiese dado un total de 3.540.339,53 Euros, de superávit presupuestario en el año 2025.

4. CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO

Para el año 2025, el objetivo fijado en la Regla del Gasto, se elevó al 3,2 %, muy por debajo del obtenido en la Liquidación del Presupuesto del año 2025, que ascendió al 25,8 %, esto es, hubo un gasto computable que se elevó, en exceso, del objetivo previsto, a 6.022.224,18 Euros.

Este exceso del gasto computable, se ha producido principalmente en tres capítulos:

- Capítulo de personal, con una subida del 11 %, esto es, un total de 1.479.044,14 Euros.
- Capítulo de Gastos en bienes corrientes y de servicios, con una subida del 22,4 %, un total de 2.678.093,21 Euros.
- Capítulo Inversiones, un 51,5 %, que supone 1.583.666,70 Euros.

Una parte de esos gastos, fue consecuencia del uso de remanentes, para gastos generales, que se elevaron a 2.485.255,26 Euros.

También destacar que hubo una caída del gasto en el año 2024, respecto al año anterior, de un 7,5 %, unos 2.493.457,99 Euros.

5. PREVISIONES TENDENCIALES DE INGRESOS Y GASTOS, BAJO EL SUPUESTO QUE NO SE PRODUCEN CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS FISCALES Y DE GASTOS

Para la elaboración de las proyecciones del Ayuntamiento de Candelaria, principal actor del incumplimiento y demás entes dependientes, en los ejercicios 2026 y 2027, se han tenido en cuenta, con carácter general, los niveles de ejecución de gasto e ingreso derivados

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 539

de comparar los créditos y las previsiones iniciales con las obligaciones reconocidas y los derechos reconocidos netos, según los datos derivados de la liquidación de los ejercicios 2021 al 2025, teniendo en cuenta que no van a haber cambios normativos en esas anualidades:

EJERCICIO 2026				
ENTIDAD	**ESTIMACIÓN DE INGRESOS NO FINANCIEROS**	**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO FINANCIEROS**	**AJUSTES**	**PREVISIÓN CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN**
AYUNTAMIENTO	42.926.406,74 €	42.615.206,41 €	-356.206,41 €	-45.006,08 €
EMPRESA DE INSERCIÓN	2.181.506,41 €	2.090.605,42 €	0,00 €	90.900,99 €
EPELCAN	1.237.897,08 €	1.189.625,36 €	0,00 €	48.271,72 €
TOTAL	46.345.810,23 €	45.895.437,19 €	-356.206,41€	93.552,30 €

EJERCICIO 2027				
ENTIDAD	**ESTIMACIÓN DE INGRESOS NO FINANCIEROS**	**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO FINANCIEROS**	**AJUSTES**	**PREVISIÓN CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN**
AYUNTAMIENTO	43.276.819,87 €	43.064.123,43 €	-128.943,16 €	83.753,28 €
EMPRESA DE INSERCIÓN	2.266.976,41 €	2.210.609,75 €	0,00 €	56.366,66 €
EPELCAN	1.315.905,44 €	1.300.592,36 €	0,00 €	15.313,08 €
TOTAL	46.859.701,72 €	46.575.325,54	-128.943,16	155.433,02 €

Detallando los ingresos y gastos, por capítulos en el Ayuntamiento de Candelaria:

INGRESOS.

CAPÍTULOS	DATOS REALES EJERCICIO 2024	DATOS REALES EJERCICIO 2025	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2026	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2027
IMPUESTOS DIRECTOS	9.144.319,52	9.333.254,85	9.613.252,50	9.785.046,63
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.509.532,92	7.065.572,23	7.156.509,63	7.340.608,94
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.690.819,22	2.844.406,59	3.569.325,62	3.796.205,14
TRANSFERENCIAS	16.210.883,12	13.774.813,40	18.652.739,67	18.345.209,08

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 539

CORRIENTES				
INGRESOS PATRIMONIALES	1.425.147,81	909.600,80	551.609,32	585.608,29
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.347.664,51	3.294.146,33	3.382.970,00	3.424.141,79
	45.328.367,10	**37.221.794,20**	**42.926.406,74**	**43.276.819,87**

Las estimaciones de los ingresos, se ha realizado teniendo los datos reales obtenidos en años anteriores, salvo en el capítulo de tasas y otros ingresos, que ha tenido en cuenta el acuerdo plenario celebrado el día 27 de noviembre de 2025, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida, Transporte, y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, con una subida de las tarifas del 72 %.También se ha incrementado las estimaciones del capítulo de transferencias corrientes, que ha tenido en cuenta los ingresos de más de dos millones de subvenciones del Servicio Canario de Empleo, ingresado en enero de este año y correspondientes al año 2025.

GASTOS.

CAPÍTULOS	**DATOS REALES EJERCICIO 2024**	**DATOS REALES EJERCICIO 2025**	**ESTIMACIÓN EJERCICIO 2026**	**ESTIMACIÓN EJERCICIO 2027**
GASTOS DE PERSONAL	13.283.294,99	14.762.339,13	15.083.774,22	15.762.544,06
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	11.936.474,97	14.614.568,18	14.152.609,63	14.264.809,09
GASTOS FINANCIEROS	70.016,75	101.057,70	48.509,63	51.909,65
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.050.609,51	3.732.746,88	4.506.409,52	4.758.609,54
INVERSIONES REALES	3.077.563,52	4.661.230,22	8.823.903,41	8.226.251,09
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
	31.417.959,74	**37.871.942,11**	**42.615.206,41**	**43.064.123,43**

Las estimaciones de los gastos, se han realizado, teniendo en cuenta los datos reales de los años anteriores, destacando la subida de las previsiones en el capítulo de gastos en bienes corrientes y de servicios, donde se ha mantenido constante, en el 2026, una vez eliminando gastos extraordinarios generados en ese año (facturas de Urbaser) y asumiendo una importante estimación en el año 2027, teniendo en cuenta el efecto de la licitaciones en todo el ejercicio y la posible licitación del servicio de limpieza de instalaciones municipales. También destacar la subida de las estimaciones en el capítulo de transferencias corrientes, para absorber el incremento de las aportaciones a los entes instrumentales municipales, por la previsible entrada en vigor de la nueva Relación de Puestos de Trabajo de los mismos. Finalmente, resaltar la subida importante en el capítulo de inversiones, por el efecto de las incorporaciones de remanentes de crédito para dar cobertura a importantes obras licitadas en el municipio (Auditorio, Piscina municipal, Asfaltado, Centro de Mayores,..)

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 539

6. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2026 y 2027.

Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario realizar una serie de ajustes de acuerdo con el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda, al objeto de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cuando resulte procedente, esto es, a los ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional, por las diferencias que surgen entre el tratamiento presupuestario y de contabilidad nacional, señalar que se pueden producir en los siguientes casos:

EJERCICIO 2026	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	42.926.406,74 €
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	42.615.206,41 €
	311.200,33 €
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 45.296,96 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-48.906,41€
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 29.609,42 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+ 14.115,84 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 59.455,32 €
6) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
7) Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00
8) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
9) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	+/- 2.015.809,74 €
12) Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas	0,00
13) Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios	0,00
14) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión	0,00
15) Operaciones de Permuta Financiera (Swaps)	0,00
16) Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
17) Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
18) Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas	0,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 539

19) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 455.777,54 €
20) Tratamiento de las operaciones de Censos	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6,11)	41.010.168,13 €
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	-41.055.174,21 €
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**-45.006,08 €**
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c **)**	**- 0,11 %**

La previsión es que se obtenga una situación de déficit de 45.006,08 Euros para el ejercicio 2026.

EJERCICIO 2027	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	43.276.819,87 €
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	44.064.123,43 €
	212.696,44 €
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 49.315,96 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-35.802,41€
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 26.809,98 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+ 14.115,84 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 59.455,32 €
6) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
7) Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00
8) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
9) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	+/- 2.286.905,74 €
12) Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas	0,00
13) Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios	0,00
14) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión	0,00
15) Operaciones de Permuta Financiera (Swaps)	0,00
16) Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
17) Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 539

18) Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas	0,00
19) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 242.837,85 €
20) Tratamiento de las operaciones de Censos	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6,11)	41.103.808,82 €
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	-41.020.055,54 €
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**+ 83.753,28 €**
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c **)**	**+ 0,2 %**

La previsión es que se obtenga una situación de superávit de 83.753,28 Euros para el ejercicio 2027.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO 2026 Y 2027.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para los ejercicios 2026 y 2027, se ha establecido como objetivos, el 3,5 % y el 3,4 %, respectivamente.

EJERCICIO 2026

CAPÍTULOS DE GASTO	**OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2025**	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2026**
Gastos de personal	14.762.339,13	15.083.774,22
Gastos en bienes y servicios	14.614.568,18	14.152.609,63
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	101.057,70	48.509,63
Transferencias corrientes	3.732.746,88	4.506.409,52
Inversiones reales	4.661.230,22	8.823.903,41
Transferencias de capital	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	**37.871.942,11 Euros**	**42.615.206,41 Euros**
Ajustes Contabilidad Nacional en 2024 y 2025		

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 539

(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales	0,00	0,00
(+-)Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00
(-)Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública	0,00	0,00
(+-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportación de Capital	0,00	0,00
(+-) Asunción y Cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	992.122,75	455.777,54
(+-)Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	0,00	0,00
(+-) Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
(+-) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-) Ajustes por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2025 y 2026:	**- 5.538.660,04**	**- 7.785.906,74**
De la Unión Europea	0,00	0,00
Del Estado	543.020,82 €	805.809,41 €
De la Comunidad Autónoma	3.364.314,22 €	5.982.905,74 €
Del Cabildo	1.631.325,00 €	997.191,59 €
Otras Administraciones		
Inversiones Financieramente Sostenibles	**0,00**	**0,00**
GASTO COMPUTABLE	**33.325.404,82 €**	**35.285.077,21 €**
INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Incrementos		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 539

Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Disminuciones		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	**33.325.404,82 €**	**35.285.077,21 €**
1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	**25,5**	**5,88 %**
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2025 (en porcentaje)	**3,2 %**	**3,5 %**
3. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

La previsión es que no se cumpla la Regla del Gasto en el 2026, al obtener una subida del 5,88 %, frente al límite del 3,5 %, lo que obligará en el año 2027, a adoptar un acuerdo de no disponibilidad por el exceso en la cuantía del gasto excedido.

EJERCICIO 2027

CAPÍTULOS DE GASTO	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2026**	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2027**
Gastos de personal	15.083.774,22	15.762.544,06
Gastos en bienes y servicios	14.152.609,63	14.264.809,09
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	48.509,63	51.909,65
Transferencias corrientes	4.506.409,52	4.758.609,54
Inversiones reales	8.823.903,41	8.226.251,09
Transferencias de capital	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	**42.615.206,41 Euros**	**43.064.123,43 Euros**
Ajustes Contabilidad Nacional en 2024 y 2025		
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales	0,00	0,00
(+-)Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00
(-)Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública	0,00	0,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 539

(+-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportación de Capital	0,00	0,00
(+-) Asunción y Cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	455.777,54	242.837,85 €
(+-)Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	0,00	0,00
(+-) Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
(+-) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-) Ajustes por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2025 y 2026:	**- 7.785.906,74**	**- 7.021.609,74**
De la Unión Europea	0,00	0,00
Del Estado	805.809,41 €	1.012.406,74 €
De la Comunidad Autónoma	5.982.905,74 €	5.129.600,59 €
Del Cabildo	997.191,59 €	879.602,41 €
Otras Administraciones		
Inversiones Financieramente Sostenibles	**0,00**	**0,00**
GASTO COMPUTABLE	**35.285.077,21 €**	**36.285.351,54 €**
INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Incrementos		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Disminuciones		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	**35.285.077,21 €**	**36.285.351,54 €**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 539

1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	**5,88 %**	**2,8 %**
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2025 (en porcentaje)	**3,5 %**	**3,4 %**
3. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**

La previsión para el ejercicio 2027, es que se cumpla la Regla del Gasto, obteniendo una subida fijada en el 2,8 %, inferior al establecido legalmente en el 3,4 %.

7. DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y EL CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PLAN, SEÑALANDO LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS O REGISTROS EXTRAPRESUPUESTARIOS EN LOS QUE SE CONTABILIZARÁN.

Para este Interventor, el incumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y la Regla del Gasto, no ha sido motivado por causas estructurales. En el primer caso, se ha producido una serie de gastos extraordinarios, cuantificados en 1.278.915,62 euros y la no obtención de subvenciones en el año correspondiente, sino a principios del año siguiente, que se elevaron a 2.261.423,91 Euros, por lo que cuantificando ambos importes, se hubiera generado estabilidad presupuestaria.

En el caso de la Regla del Gasto, además de esos gastos extraordinarios, destacar el uso de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que se elevaron a 2.485.255,26 Euros, frente a los 1.541.057,23 Euros, es decir, un mayor uso de este ahorro generado, en casi un millón de euros. También hay que tener en cuenta que en el 2024, el gasto fue inferior, respecto al año 2023 en más de dos millones y medio.

No obstante, sería aconsejable adoptar una serie de medidas dirigidas a aumentar los ingresos, para hacer frente a servicios cada vez más onerosos. Entre las medidas a aplicar, se recomienda actualizar las ordenanzas fiscales, por prestación de servicios deportivos, culturales, uso de la vía pública o expedición documentos y servicios urbanísticos, algunas con antigüedad de más de veinte años.

8. LAS PREVISIONES DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS QUE PARTE EL PLAN, ASÍ COMO LOS SUPUESTOS SOBRE LOS QUE SE BASAN ESTAS PREVISIONES

AÑO	RESULTADO PRESUPUESTARIO	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	AHORRO NETO	ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO
2025	3.339.363,75	32.071.601,92	3.202.191,24	0,00
2026	2.916.610,07	31.896.209,41	5.752.133,74	0,00
2027	3.611.603,52	33.152.906,74	5.014.805,74	0,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 539

El Resultado Presupuestario, para el ejercicio 2026, sin ajustar, se estima que se elevará a 311.200,33 Euros obtenido como diferencia entre los ingresos y gastos no financieros. Con los ajustes, provenientes de gastos financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, desviaciones positivas y negativas de financiación, la previsión es que dará lugar a un Resultado Presupuestario ajustado de 2.916.610,07 Euros.

Para el ejercicio 2027, el Resultado Presupuestario sin ajustar, la estimación es que se elevará a 742.696,44 Euros, que aplicando ajustes por importe de 2.868.907,08 Euros, tenemos un resultado Presupuestario ajustado de 3.611.603,52 Euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales, integrado por los fondos líquidos, que, para el ejercicio 2026, decrecerá por los mayores pagos frente a los cobros, las obligaciones pendientes de pago, que disminuyen de forma importante para cancelar los casi dos millones y medio de obligaciones de ejercicio cerrados, los derechos pendientes de cobro, que descenderán levemente, más los saldos dudoso cobro y excesos de financiación afectada, se estima que se elevará a 31.896.209,41 Euros. Para el 2027, se estima una recuperación, por el aumento de losa fondos líquidos y mantenimiento de los derechos y obligaciones pendientes de cobro y pago, dando lugar a la cantidad prevista de 33.152.906,74 Euros.

El Ahorro Neto es un ratio que nos indica la capacidad de endeudamiento de la entidad Local, viene dado por la diferencia de los derechos reconocidos netos por los capítulos I al V de Ingresos (39.543.436,74 Euros para el 2026 y 39.852.679,08 Euros para el 2027) y las obligaciones reconocidas netas por los capítulos I, II y IV (33.742.793,37 Euros para el 2026 y 34.785.962,69 Euros para el 2027), así como una anualidad teórica de amortización (48.509,63 Euros para 2026 y 51.909,65 Euros para el 2027).

En cuanto al Endeudamiento a largo plazo, se mantiene en cero euros, ya que no se prevé la formalización de ninguna operación de crédito.

9. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD CONSIDERANDO ESCENARIOS ECONÓMICOS ALTERNATIVOS.

Teniendo en cuenta la evolución del gasto, incluido el vinculado al efecto de la incorporación de remanentes, no queda margen para el crecimiento del gasto para los ejercicios 2026 y 2027, para no incumplir la regla de gasto. Tampoco para la Estabilidad Presupuestaria.

10. MEDIDAS DE MEJORA EN LA CORRECIÓN DE DESEQUILIBRIOS.

Según el artículo 116 bis de la LRBRL (introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad en la Administración Local):

"1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 539

el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado."

Teniendo en cuenta que, según las previsiones económicas que se manejan en el PEF, se cumplirán todos los objetivos económicos marcados por la legislación vigente, no siendo necesario, en realidad, recoger medidas adicionales de corrección de los desequilibrios, pero sería aconsejable reducir el uso de incorporación de remanentes y actualizar las ordenanzas fiscales para aumentar los ingresos.

Consta en el expediente informe jurídico desfavorable del Secretario General de 28 de julio de 2026 que transcrito literalmente dice:

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente antedicho, se emite/n el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Consta en el expediente documento firmado por el Interventor de 17 de junio de 2026.

2.- Consta en el expediente informe de Intervención firmado el 17 de junio de 2026.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 539

3. – Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda que en su parte resolutiva dispone:

"Primero.- Aprobar el contenido del presente Plan Económico Financiero, para los ejercicios 2026 y 2027, una vez justificado el carácter coyuntural de la situación acaecida en 2025.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Administración Local, para su conocimiento.

Tercero.- Una vez aprobado por el Pleno de la corporación local, será insertado, a efectos exclusivamente informativos, en el boletín oficial de la provincia.

Cuarto.- A efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero deberá publicarse en portal de Transparencia, desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia de aquel plan.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a Intervención de Fondos Municipal, a los efectos oportunos."

4.- Se ha aportado durante el transcurso de la Comisión Informativa y a petición del Secretario el documento propiamente dicho en el que se contiene el Plan Económico Financiero a aprobar por el pleno de la Corporación ya que en la parte dispositiva se dice que se aprueba el Plan Económico-Financiero pero no figuraba su contenido insertado en la parte resolutiva de la propuesta como siempre se hace con los demás acuerdos, reglamentos, planes, estatutos u ordenanzas y que ahora ya se ha aportado al Secretario y a los portavoces de los Grupos PSOE, PP y el Grupo Mixto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Jurídico-formal: Regulación de los planes económicos-financieros de las entidades locales:

El artículo 21 de la LOEPSF establece en su artículo 21 el contenido mínimo de todos los Planes Financieros (PF) de las entidades locales sin distinción alguna si esos planes son estructurales o coyunturales, por tanto, donde la ley no distingue el operador jurídico no puede crear la ficción jurídica de distinguir entre dos planes para rebajar las exigencias formales de los PF coyunturales sobre los estructurales (como indebidamente se realiza en el expediente sometido a examen de este Secretario) cuando el contenido mínimo de los PF es únivoco.

Artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

"Artículo 21. Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 539

cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos. "

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

En el presente expediente no se concreta el apartado c) ya que no se realiza una descripción, cuantificación y calendario de las medidas incluidas en el plan.

Segundo.- Jurídico formal: Regulación de los planes económicos-financieros de las entidades locales:

Artículo 116 bis de la Ley de Bases del Régimen local:

Artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero.

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

El Plan financiero de Candelaria sometido a la Comisión no se pronuncia de forma concreta sobre las medidas legales que exige para todas las entidades locales y para todos los planes sin distinción el presente artículo 116 de la Ley de Bases del Régimen local que además tiene carácter "básico" o de "bases", o sea, de obligado cumplimiento para todas las entidades locales.

No se contemplan medidas sobre la reducción o supresión concreta de competencias, no se

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 539

contemplan medidas sobre la gestión de servicios obligatorios, no se contemplan medidas sobre incrementos de ingresos, no se contemplan medidas sobre racionalización organizativa o sobre redimensionamiento del Ayuntamiento de Candelaria y de su sector público local.

El plan de limita a decir sin concreción alguna "sería aconsejable reducción de remanentes y actualizar la ordenanzas fiscales para aumentar los ingresos" pero no especifica qué ordenanza, el cuánto de cada tipo de gravamen de cada impuesto, tasa o contribución especial, ni las medidas a adoptar concretas en materia de personal, sector público, contratación con detalle de calendario y medidas concretas etc, partidas presupuestarias y el calendario de su aplicación concreta.

CONCLUSIONES

Primero.- Se emite informe desfavorable del expediente relativo al Plan Económico-Financiero 2026-2027.

Segundo.- Procédase al cumplimiento de los arts 21 de la LOEPSF y el artículo 116 bis de la LBRL al objeto de detallar y concretar y calendarizar las medidas a adoptar como exigen dichos preceptos que tienen naturaleza jurídica "básica" y en consecuencia son de obligado cumplimiento."

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda al Pleno de fecha 15 de septiembre de 2026 que transcrita literalmente dice:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Visto el informe de la Intervención de fondos municipal de fecha 17 de junio de 2026.

Visto el informe de la secretaría municipal, de fecha 28 de julio de 2026, solicitando "detallar y concretar y calendarizar las medidas a adoptar como exigen dichos preceptos que tienen naturaleza jurídica "básica" y en consecuencia son de obligado cumplimiento".

Visto el Plan económico Financiero elaborado por el Interventor municipal, que se transcribe a continuación, incluido el Anexo al citado Plan, a propuesta de este Concejal:

DIAGNÓSTICO ECONÓMICO FINANCIERO DEL MUNICIPIO

Una vez elaboradas las cuentas de los entes que integran el perímetro de consolidación de la Entidad Local, se han verificado incumplimientos de las reglas fiscales, tanto en el Ayuntamiento de Candelaria, como en Epelcan. En este último ente, el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria ha sido motivado únicamente por la bajas en las existencias del Cómic, en virtud del Acuerdo de Consejo de Administración de la citada entidad, para su entrega gratuita para fines sociales y culturales, a favor de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, dejando sin efecto la citada encomienda, lo que ha motivado unos gastos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, por este concepto, de más de ciento cuarenta y cinco mil euros.

Por ello, nos centraremos en la Corporación municipal, destacando que ha tenido una situación económica saneada en los últimos ejercicios, tal como se refleja a través de las siguientes variables económicos financieras y presupuestarias:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 539

AÑO	RESULTADO PRESUPUESTARIO	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	AHORRO NETO	ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DEL GASTO
2025	3.339.363,75	32.071.601,92	3.202.191,24	0,00	-1.409.281,41	Subida 25,3 % (límite 3,2 %)
2024	12.174.691,13	30.666.333,16	10.181.363,60	0,00	14.144.477,06	Bajada 3,9 % (límite 2,6 %)
2023	-1.155.830,35	19.502.729,45	9.921.302,65	0,00	5.204.350,30	Subida 54 % (límite suspendido)
2022	4.928.366,38	23.408.195,38	4.856.988,11	0,00	4.609.533,31	Subida 2,4 % (límite suspendido)
2021	4.102.775,84	18.482.024,15	4.269.684,77	0,00	4.647.254,57	Bajada 0,9 % (límite suspendido)

Estructura económica del Ayuntamiento

INGRESOS.

Se tienen en cuenta los datos de los 5 ejercicios económicos liquidados anteriores:

CAPÍTULOS	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2021
IMPUESTOS DIRECTOS	9.333.254,85	9.144.319,52	8.780.200,55	7.894.478,23	8.088.125,11
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.065.572,23	7.509.532,92	5.945.881,39	4.645.124,59	4.354.013,91
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.844.406,59	2.690.819,22	2.793.983,64	2.769.851,47	2.483.992,82
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.774.813,40	16.210.883,12	17.864.815,12	12.384.400,91	11.911.285,91
INGRESOS PATRIMONIALES	909.600,80	1.425.147,81	396.245,68	12.568,73	7.123,97
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.294.146,33	8.347.664,51	3.308.025,91	4.363.794,70	2.203.099,73

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 539

	37.221.794,20	45.328.367,10	39.089.152,29	32.070.218,63	29.047.641,46

Incidencias en los Capítulos económicos más representativos en 2025.

1.- En las Transferencias de capital, se ha generado un descenso del 60.54 %, esto es, un decremento de 5.053.518,18 Euros, motivado porque se ingresaron 2.481.391,35 Euros en enero de 2024, que se correspondía con el 65 % del Fondo Canario correspondiente al ejercicio 2023, pero también por unos ingresos del Cabildo Insular de Tenerife, en el año 2024, de un total de 4.395.073,06 Euros para obras del Auditorio y el Ebar, frente a los 1.132.548,13 Euros de dicho ente para la impulsión del Ebar.

2.- Caída de alrededor de dos millones de euros, en los ingresos por transferencias corrientes, procedente, principalmente, del Servicio Canario de Empleo para proyectos de pfaes, que se ingresaron en enero del 2026.
3.- Descenso de los ingresos patrimoniales, en más de medio millón de euros, por el menor rendimiento de las cantidades depositadas en cuentas corrientes.
4.- Descienden los ingresos por impuestos indirectos en casi medio millón de euros, más concretamente los recursos del REF.

GASTOS

Se tienen en cuenta los datos de los 5 ejercicios económicos liquidados anteriores:

CAPÍTULOS	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2021
GASTOS DE PERSONAL	14.762.339,13	13.283.294,99	14.347.475,89	11.223.640,13	10.273.933,94
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	14.614.568,18	11.936.474,97	11.130.490,50	9.266.239,97	9.616.465,36
GASTOS FINANCIEROS	101.057,70	70.016,75	41.191,28	69.103,54	39.375,45
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.732.746,88	3.050.609,51	3.103.306,69	2.723.129,78	2.751.889,12
INVERSIONES REALES	4.661.230,22	3.077.563,52	5.288.953,37	2.971.454,72	1.769.492,06
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	61.748,95	31.655,59
	37.871.942,11	31.417.959,74	33.911.417,73	26.639.171,84	24.482.811,52

CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para el año 2025, el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se fijó en un 0 %, pero el obtenido en las Liquidaciones de los Presupuesto del año 2025, en el caso del Ayuntamiento de Candelaria, ascendió a - 1.409.281,41Euros y en términos consolidados, se elevó a - 1.337.368,47 Euros, motivado por los siguientes hechos:

1.- En el año 2025, se ha producido unas serie de gastos, de naturaleza extraordinaria,

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 539

cuantificados en 1.278.915,62 Euros:

- abono de atrasos a la Seguridad Social de 192.139,54 Euros, por aplicación, con carácter retroactivo, en favor de los empleados públicos, de la R.P.T.

- abono de la sentencia del Centro deportivo de Candelaria, por la cantidad de 261.580,49 Euros.

- abono a la empresa Urbaser SA, que presta el servicio de limpieza de edificios municipales, de facturas correspondientes al ejercicio 2024, por el importe de 572.876,72 Euros.

- abono de una mensualidad más, con respecto al año anterior a la empresa Valoriza SA, que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, por la cantidad de 252.318,87 Euros.

2.- El uso de remanentes, tanto para gastos generales (2.485.255,26 Euros) como para Gastos con Financiación Afectada (3.572.493,52 Euros), ha generado un déficit que ha afectado principalmente a la Estabilidad Presupuestaria y, en menor medida a la regla del Gasto, ascendiendo a 6.057.748,78 Euros, frente a los 4.061.151,40 Euros del año 2024 (de los cuáles, un total de 1.541.057,23 Euros son remanentes gastados de carácter general y 2.520.094,17 Euros, son gastados con financiación afectada). Por tanto, hay una diferencia de déficit de 1.996.597,38 Euros.

3.- En materia de Ingresos, las subvenciones corrientes, para la financiación de proyectos de empleo, ascendieron a 2.869.457,48 Euros y en el 2025, se elevó a 783.932,12 Euros, ya que se ingresaron un total de 2.261.423,91 Euros, con fecha 19 de enero de 2026, es decir, que la contabilización de las subvenciones, se produjeron en un ejercicio posterior al que correspondían.

Por tanto, hacemos un ajuste, detrayendo los gastos extraordinarios e incluyendo las subvenciones no ingresadas en plazo, hubiese dado un total de 3.540.339,53 Euros, de superávit presupuestario en el año 2025.

CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO

Para el año 2025, el objetivo fijado en la Regla del Gasto, se elevó al 3,2 %, muy por debajo del obtenido en la Liquidación del Presupuesto del año 2025, que ascendió al 25,8 %, esto es, hubo un gasto computable que se elevó, en exceso, del objetivo previsto, a 6.022.224,18 Euros.

Este exceso del gasto computable, se ha producido principalmente en tres capítulos:

- Capítulo de personal, con una subida del 11 %, esto es, un total de 1.479.044,14 Euros.
- Capítulo de Gastos en bienes corrientes y de servicios, con una subida del 22,4 %, un total de 2.678.093,21 Euros.
- Capítulo Inversiones, un 51,5 %, que supone 1.583.666,70 Euros.

Una parte de esos gastos, fue consecuencia del uso de remanentes, para gastos generales, que se elevaron a 2.485.255,26 Euros.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 539

También destacar que hubo una caída del gasto en el año 2024, respecto al año anterior, de un 7,5 %, unos 2.493.457,99 Euros.

PREVISIONES TENDENCIALES DE INGRESOS Y GASTOS, BAJO EL SUPUESTO QUE NO SE PRODUCEN CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS FISCALES Y DE GASTOS

Para la elaboración de las proyecciones del Ayuntamiento de Candelaria, principal actor del incumplimiento y demás entes dependientes, en los ejercicios 2026 y 2027, se han tenido en cuenta, con carácter general, los niveles de ejecución de gasto e ingreso derivados de comparar los créditos y las previsiones iniciales con las obligaciones reconocidas y los derechos reconocidos netos, según los datos derivados de la liquidación de los ejercicios 2021 al 2025, teniendo en cuenta que no van a haber cambios normativos en esas anualidades:

EJERCICIO 2026				
ENTIDAD	**ESTIMACIÓN DE INGRESOS NO FINANCIEROS**	**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO FINANCIEROS**	**AJUSTES**	**PREVISIÓN CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN**
AYUNTAMIENTO	42.926.406,74 €	42.615.206,41 €	-356.206,41 €	-45.006,08 €
EMPRESA DE INSERCIÓN	2.181.506,41 €	2.090.605,42 €	0,00 €	90.900,99 €
EPELCAN	1.237.897,08 €	1.189.625,36 €	0,00 €	48.271,72 €
TOTAL	46.345.810,23 €	45.895.437,19 €	-356.206,41€	93.552,30 €

EJERCICIO 2027				
ENTIDAD	**ESTIMACIÓN DE INGRESOS NO FINANCIEROS**	**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO FINANCIEROS**	**AJUSTES**	**PREVISIÓN CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN**
AYUNTAMIENTO	43.276.819,87 €	43.064.123,43 €	-128.943,16 €	83.753,28 €
EMPRESA DE INSERCIÓN	2.266.976,41 €	2.210.609,75 €	0,00 €	56.366,66 €
EPELCAN	1.315.905,44 €	1.300.592,36 €	0,00 €	15.313,08 €
TOTAL	46.859.701,72 €	46.575.325,54	-128.943,16	155.433,02 €

Detallando los ingresos y gastos, por capítulos en el Ayuntamiento de Candelaria:

INGRESOS.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 539

CAPÍTULOS	DATOS REALES EJERCICIO 2024	DATOS REALES EJERCICIO 2025	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2026	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2027
IMPUESTOS DIRECTOS	9.144.319,52	9.333.254,85	9.613.252,50	9.785.046,63
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.509.532,92	7.065.572,23	7.156.509,63	7.340.608,94
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.690.819,22	2.844.406,59	3.569.325,62	3.796.205,14
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.210.883,12	13.774.813,40	18.652.739,67	18.345.209,08
INGRESOS PATRIMONIALES	1.425.147,81	909.600,80	551.609,32	585.608,29
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.347.664,51	3.294.146,33	3.382.970,00	3.424.141,79
	45.328.367,10	**37.221.794,20**	**42.926.406,74**	**43.276.819,87**

Las estimaciones de los ingresos, se ha realizado teniendo los datos reales obtenidos en años anteriores, salvo en el capítulo de tasas y otros ingresos, que ha tenido en cuenta el acuerdo plenario celebrado el día 27 de noviembre de 2025, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida, Transporte, y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, con una subida de las tarifas del 72 %.También se ha incrementado las estimaciones del capítulo de transferencias corrientes, que ha tenido en cuenta los ingresos de más de dos millones de subvenciones del Servicio Canario de Empleo, ingresado en enero de este año y correspondientes al año 2025.

GASTOS.

CAPÍTULOS	DATOS REALES EJERCICIO 2024	DATOS REALES EJERCICIO 2025	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2026	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2027
GASTOS DE PERSONAL	13.283.294,99	14.762.339,13	15.083.774,22	15.762.544,06
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	11.936.474,97	14.614.568,18	14.152.609,63	14.264.809,09
GASTOS FINANCIEROS	70.016,75	101.057,70	48.509,63	51.909,65
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.050.609,51	3.732.746,88	4.506.409,52	4.758.609,54
INVERSIONES REALES	3.077.563,52	4.661.230,22	8.823.903,41	8.226.251,09
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
	31.417.959,74	**37.871.942,11**	**42.615.206,41**	**43.064.123,43**

Las estimaciones de los gastos, se han realizado, teniendo en cuenta los datos reales de los años anteriores, destacando la subida de las previsiones en el capítulo de gastos en bienes corrientes y de servicios, donde se ha mantenido constante, en el 2026, una vez eliminando gastos extraordinarios generados en ese año (facturas de Urbaser) y asumiendo una importante estimación en el año 2027, teniendo en cuenta el efecto de la licitación en todo el

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 539

ejercicio, de limpieza de locales e instalaciones municipales. También destacar la subida de las estimaciones en el capítulo de transferencias corrientes, para absorber el incremento de las aportaciones a los entes instrumentales municipales, por la previsible entrada en vigor de la nueva Relación de Puestos de Trabajo de los mismos. Finalmente, resaltar la subida importante en el capítulo de inversiones, por el efecto de las incorporaciones de remanentes de crédito para dar cobertura a importantes obras licitadas en el municipio (Auditorio, Piscina municipal, Asfaltado, Centro de Mayores,..)

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2026 y 2027.

Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario realizar una serie de ajustes de acuerdo con el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda, al objeto de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cuando resulte procedente, esto es, a los ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional, por las diferencias que surgen entre el tratamiento presupuestario y de contabilidad nacional, señalar que se pueden producir en los siguientes casos:

EJERCICIO 2026	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	42.926.406,74 €
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	42.615.206,41 €
	311.200,33 €
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 45.296,96 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-48.906,41€
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 29.609,42 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+ 14.115,84 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 59.455,32 €
6) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
7) Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00
8) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
9) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	+/- 2.015.809,74 €
12) Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas	0,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 539

13) Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios	0,00
14) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión	0,00
15) Operaciones de Permuta Financiera (Swaps)	0,00
16) Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
17) Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
18) Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas	0,00
19) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 455.777,54 €
20) Tratamiento de las operaciones de Censos	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6,11)	41.010.168,13 €
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	-41.055.174,21 €
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**-45.006,08 €**
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c **)**	**- 0,11 %**

La previsión es que se obtenga una situación de déficit de 45.006,08 Euros para el ejercicio 2026.

EJERCICIO 2027	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	43.276.819,87 €
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	44.064.123,43 €
	212.696,44 €
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 49.315,96 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-35.802,41€
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 26.809,98 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+ 14.115,84 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 59.455,32 €
6) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
7) Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00
8) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
9) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	+/- 2.286.905,74 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 539

12) Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas	0,00
13) Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios	0,00
14) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión	0,00
15) Operaciones de Permuta Financiera (Swaps)	0,00
16) Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
17) Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
18) Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas	0,00
19) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 242.837,85 €
20) Tratamiento de las operaciones de Censos	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6,11)	41.103.808,82 €
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	-41.020.055,54 €
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**+ 83.753,28 €**
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c **)**	**+ 0,2 %**

La previsión es que se obtenga una situación de superávit de 83.753,28 Euros para el ejercicio 2027.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO 2026 Y 2027.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para los ejercicios 2026 y 2027, se ha establecido como objetivos, el 3,5 % y el 3,4 %, respectivamente.

EJERCICIO 2026

CAPÍTULOS DE GASTO	**OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2025**	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2026**
Gastos de personal	14.762.339,13	15.083.774,22
Gastos en bienes y servicios	14.614.568,18	14.152.609,63
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	101.057,70	48.509,63
Transferencias corrientes	3.732.746,88	4.506.409,52

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 539

Inversiones reales	4.661.230,22	8.823.903,41
Transferencias de capital	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	**37.871.942,11 Euros**	**42.615.206,41 Euros**
Ajustes Contabilidad Nacional en 2024 y 2025		
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales	0,00	0,00
(+-)Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00
(-)Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública	0,00	0,00
(+-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportación de Capital	0,00	0,00
(+-) Asunción y Cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	992.122,75	455.777,54
(+-)Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	0,00	0,00
(+-) Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
(+-) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-) Ajustes por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2025 y 2026:	**- 5.538.660,04**	**- 7.785.906,74**
De la Unión Europea	0,00	0,00
Del Estado	543.020,82 €	805.809,41 €
De la Comunidad Autónoma	3.364.314,22 €	5.982.905,74 €
Del Cabildo	1.631.325,00 €	997.191,59 €
Otras Administraciones		
Inversiones Financieramente Sostenibles	**0,00**	**0,00**
GASTO COMPUTABLE	**33.325.404,82 €**	**35.285.077,21 €**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 539

INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Incrementos		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Disminuciones		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	**33.325.404,82 €**	**35.285.077,21 €**
1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	**25,5**	**5,88 %**
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2025 (en porcentaje)	**3,2 %**	**3,5 %**
3. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

La previsión es que no se cumpla la Regla del Gasto en el 2026, al obtener una subida del 5,88 %, frente al límite del 3,5 %, lo que obligará en el año 2027, a adoptar un acuerdo de no disponibilidad por el exceso en la cuantía del gasto excedido

.

EJERCICIO 2027

CAPÍTULOS DE GASTO	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2026**	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2027**
Gastos de personal	15.083.774,22	15.762.544,06
Gastos en bienes y servicios	14.152.609,63	14.264.809,09
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	48.509,63	51.909,65
Transferencias corrientes	4.506.409,52	4.758.609,54
Inversiones reales	8.823.903,41	8.226.251,09
Transferencias de capital	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	**42.615.206,41**	**43.064.123,43**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 539

	Euros	Euros
Ajustes Contabilidad Nacional en 2024 y 2025		
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales	0,00	0,00
(+-)Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00
(-)Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública	0,00	0,00
(+-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportación de Capital	0,00	0,00
(+-) Asunción y Cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	455.777,54	242.837,85 €
(+-)Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	0,00	0,00
(+-) Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
(+-) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-) Ajustes por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2025 y 2026:	**- 7.785.906,74**	**- 7.021.609,74**
De la Unión Europea	0,00	0,00
Del Estado	805.809,41 €	1.012.406,74 €
De la Comunidad Autónoma	5.982.905,74 €	5.129.600,59 €
Del Cabildo	997.191,59 €	879.602,41 €
Otras Administraciones		
Inversiones Financieramente Sostenibles	**0,00**	**0,00**
GASTO COMPUTABLE	**35.285.077,21 €**	**36.285.351,54 €**
INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 539

Otros		
Total Incrementos		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Disminuciones		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	**35.285.077,21 €**	**36.285.351,54 €**
1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	**5,88 %**	**2,8 %**
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2025 (en porcentaje)	**3,5 %**	**3,4 %**
3. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**

La previsión para el ejercicio 2027, es que se cumpla la Regla del Gasto, obteniendo una subida fijada en el 2,8 %, inferior al establecido legalmente en el 3,4 %.

DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y EL CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PLAN, SEÑALANDO LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS O REGISTROS EXTRAPRESUPUESTARIOS EN LOS QUE SE CONTABILIZARÁN.

El incumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y la Regla del Gasto, no ha sido motivado por causas estructurales. En el primer caso, se ha producido una serie de gastos extraordinarios, cuantificados en 1.278.915,62 euros y la no obtención de subvenciones en el año correspondiente, sino a principios del año siguiente, que se elevaron a 2.261.423,91 Euros, por lo que cuantificando ambos importes, se hubiera generado estabilidad presupuestaria.

En el caso de la Regla del Gasto, además de esos gastos extraordinarios, destacar el uso de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que se elevaron a 2.485.255,26 Euros, frente a los 1.541.057,23 Euros, es decir, un mayor uso de este ahorro generado, en casi un millón de euros. También hay que tener en cuenta que en el 2024, el gasto fue inferior, respecto al año 2023 en más de dos millones y medio.

No obstante, sería aconsejable adoptar una serie de medidas dirigidas a aumentar los ingresos, para hacer frente a servicios cada vez más onerosos. Entre las medidas a aplicar, se recomienda actualizar las ordenanzas fiscales, por prestación de servicios deportivos, culturales, uso de la vía pública o expedición documentos y servicios urbanísticos, algunas con antigüedad de más de veinte años.

LAS PREVISIONES DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 539

PRESUPUESTARIAS DE LAS QUE PARTE EL PLAN, ASÍ COMO LOS SUPUESTOS SOBRE LOS QUE SE BASAN ESTAS PREVISIONES

AÑO	RESULTADO PRESUPUESTARIO	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	AHORRO NETO	ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO
2025	3.339.363,75	32.071.601,92	3.202.191,24	0,00
2026	2.916.610,07	31.896.209,41	5.752.133,74	0,00
2027	3.611.603,52	33.152.906,74	5.014.805,74	0,00

El Resultado Presupuestario, para el ejercicio 2026, sin ajustar, se estima que se elevará a 311.200,33 Euros obtenido como diferencia entre los ingresos y gastos no financieros. Con los ajustes, provenientes de gastos financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, desviaciones positivas y negativas de financiación, la previsión es que dará lugar a un Resultado Presupuestario ajustado de 2.916.610,07 Euros.

Para el ejercicio 2027, el Resultado Presupuestario sin ajustar, la estimación es que se elevará a 742.696,44 Euros, que aplicando ajustes por importe de 2.868.907,08 Euros, tenemos un resultado Presupuestario ajustado de 3.611.603,52 Euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales, integrado por los fondos líquidos, que, para el ejercicio 2026, decrecerá por los mayores pagos frente a los cobros, las obligaciones pendientes de pago, que disminuyen de forma importante para cancelar los casi dos millones y medio de obligaciones de ejercicio cerrados, los derechos pendientes de cobro, que descenderán levemente, más los saldos dudoso cobro y excesos de financiación afectada, se estima que se elevará a 31.896.209,41 Euros. Para el 2027, se estima una recuperación, por el aumento de losa fondos líquidos y mantenimiento de los derechos y obligaciones pendientes de cobro y pago, dando lugar a la cantidad prevista de 33.152.906,74 Euros.

El Ahorro Neto es un ratio que nos indica la capacidad de endeudamiento de la entidad Local, viene dado por la diferencia de los derechos reconocidos netos por los capítulos I al V de Ingresos (39.543.436,74 Euros para el 2026 y 39.852.679,08 Euros para el 2027) y las obligaciones reconocidas netas por los capítulos I, II y IV (33.742.793,37 Euros para el 2026 y 34.785.962,69 Euros para el 2027), así como una anualidad teórica de amortización (48.509,63 Euros para 2026 y 51.909,65 Euros para el 2027).

En cuanto al Endeudamiento a largo plazo, se mantiene en cero euros, ya que no se prevé la formalización de ninguna operación de crédito.

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD CONSIDERANDO ESCENARIOS ECONÓMICOS ALTERNATIVOS.

Teniendo en cuenta la evolución del gasto, incluido el vinculado al efecto de la incorporación de remanentes, no queda margen para el crecimiento del gasto para los ejercicios 2026 y 2027, para no incumplir la regla de gasto. Tampoco para la Estabilidad Presupuestaria.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 539

MEDIDAS DE MEJORA EN LA CORRECIÓN DE DESEQUILIBRIOS.

Según el artículo 116 bis de la LRBRL (introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad en la Administración Local):

"1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado."

Teniendo en cuenta que, según las previsiones económicas que se manejan en el PEF, se cumplirán todos los objetivos económicos marcados por la legislación vigente, no siendo necesario, en realidad, recoger medidas adicionales de corrección de los desequilibrios, pero sería aconsejable reducir el uso de incorporación de remanentes y actualizar las ordenanzas fiscales para aumentar los ingresos.

Visto el Anexo al Plan Económico Financiero incorporado al expediente, propuesto por el Concejal Delegado de Hacienda:

En materia de Ingresos:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 539

Modificación de Ordenanzas Fiscales publicadas en el BOP de fecha 13 de marzo de 1996:
1.- Tasa por expedición de documentos
2.- Tasa por licencias urbanísticas
3.- Tasa apertura de establecimientos
4.- Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

Modificación Ordenanzas Fiscales publicadas en el BOP de fecha 30 de diciembre de 2000:
1.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terreno de uso público9 local, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
2.- Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.
3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
4.- Tasa por instalación o servicios constituidos en suelo, subsuelo o vuelo de dominio público local.
5.- Tasa apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública.
6.- Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

A) En materia de Gastos:

- Control de las horas extras de los empleados municipales.

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Concejalía eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del presente Plan Económico Financiero, para los ejercicios 2026 y 2027, incluido el Anexo propuesto por este Concejal, que se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO ECONÓMICO FINANCIERO DEL MUNICIPIO

Una vez elaboradas las cuentas de los entes que integran el perímetro de consolidación de la Entidad Local, se han verificado incumplimientos de las reglas fiscales, tanto en el Ayuntamiento de Candelaria, como en Epelcan. En este último ente, el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria ha sido motivado únicamente por la bajas en las existencias del Cómic, en virtud del Acuerdo de Consejo de Administración de la citada entidad, para su entrega gratuita para fines sociales y culturales, a favor de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, dejando sin efecto la citada encomienda, lo que ha motivado unos gastos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, por este concepto, de más de ciento cuarenta y cinco mil euros.

Por ello, nos centraremos en la Corporación municipal, destacando que ha tenido una situación económica saneada en los últimos ejercicios, tal como se refleja a través de las

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 539

siguientes variables económicos financieras y presupuestarias:

AÑO	RESULTADO PRESUPUESTARIO	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	AHORRO NETO	ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DEL GASTO
2025	3.339.363,75	32.071.601,92	3.202.191,24	0,00	-1.409.281,41	Subida 25,3 % (límite 3,2 %)
2024	12.174.691,13	30.666.333,16	10.181.363,60	0,00	14.144.477,06	Bajada 3,9 % (límite 2,6 %)
2023	-1.155.830,35	19.502.729,45	9.921.302,65	0,00	5.204.350,30	Subida 54 % (límite suspendido)
2022	4.928.366,38	23.408.195,38	4.856.988,11	0,00	4.609.533,31	Subida 2,4 % (límite suspendido)
2021	4.102.775,84	18.482.024,15	4.269.684,77	0,00	4.647.254,57	Bajada 0,9 % (límite suspendido)

Estructura económica del Ayuntamiento

INGRESOS.

Se tienen en cuenta los datos de los 5 ejercicios económicos liquidados anteriores:

CAPÍTULOS	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2021
IMPUESTOS DIRECTOS	9.333.254,85	9.144.319,52	8.780.200,55	7.894.478,23	8.088.125,11
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.065.572,23	7.509.532,92	5.945.881,39	4.645.124,59	4.354.013,91
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.844.406,59	2.690.819,22	2.793.983,64	2.769.851,47	2.483.992,82
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.774.813,40	16.210.883,12	17.864.815,12	12.384.400,91	11.911.285,91
INGRESOS PATRIMONIALES	909.600,80	1.425.147,81	396.245,68	12.568,73	7.123,97
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.294.146,33	8.347.664,51	3.308.025,91	4.363.794,70	2.203.099,73
	37.221.794,20	45.328.367,10	39.089.152,29	32.070.218,63	29.047.641,46

Incidencias en los Capítulos económicos más representativos en 2025.

1.- En las Transferencias de capital, se ha generado un descenso del 60.54 %, esto

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 539

es, un decremento de 5.053.518,18 Euros, motivado porque se ingresaron 2.481.391,35 Euros en enero de 2024, que se correspondía con el 65 % del Fondo Canario correspondiente al ejercicio 2023, pero también por unos ingresos del Cabildo Insular de Tenerife, en el año 2024, de un total de 4.395.073,06 Euros para obras del Auditorio y el Ebar, frente a los 1.132.548,13 Euros de dicho ente para la impulsión del Ebar.

2.- Caída de alrededor de dos millones de euros, en los ingresos por transferencias corrientes, procedente, principalmente, del Servicio Canario de Empleo para proyectos de pfaes, que se ingresaron en enero del 2026.
3.- Descenso de los ingresos patrimoniales, en más de medio millón de euros, por el menor rendimiento de las cantidades depositadas en cuentas corrientes.
4.- Descienden los ingresos por impuestos indirectos en casi medio millón de euros, más concretamente los recursos del REF.

GASTOS

Se tienen en cuenta los datos de los 5 ejercicios económicos liquidados anteriores:

CAPÍTULOS	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2021
GASTOS DE PERSONAL	14.762.339,13	13.283.294,99	14.347.475,89	11.223.640,13	10.273.933,94
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	14.614.568,18	11.936.474,97	11.130.490,50	9.266.239,97	9.616.465,36
GASTOS FINANCIEROS	101.057,70	70.016,75	41.191,28	69.103,54	39.375,45
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.732.746,88	3.050.609,51	3.103.306,69	2.723.129,78	2.751.889,12
INVERSIONES REALES	4.661.230,22	3.077.563,52	5.288.953,37	2.971.454,72	1.769.492,06
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	61.748,95	31.655,59
	37.871.942,11	31.417.959,74	33.911.417,73	26.639.171,84	24.482.811,52

Incidencias en los Capítulos económicos más representativos en 2025.

1.- Aumento de los gastos de personal en más de un 11 %, alrededor de un millón y medio de euros más.
2.- Aumento en más de un 22 % los gastos en bienes corrientes y de servicios, esto es, una subida de alrededor de casi dos millones setecientos mil euros.

3.- Subida de las inversiones en un 51,46 %, alrededor de un millón seiscientos mil euros.

CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para el año 2025, el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se fijó en un 0 %, pero el obtenido en las Liquidaciones de los Presupuesto del año 2025, en el caso del Ayuntamiento de Candelaria, ascendió a - 1.409.281,41Euros y en términos consolidados, se elevó a -

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 539

1.337.368,47 Euros, motivado por los siguientes hechos:

1.- En el año 2025, se ha producido unas serie de gastos, de naturaleza extraordinaria, cuantificados en 1.278.915,62 Euros:

- abono de atrasos a la Seguridad Social de 192.139,54 Euros, por aplicación, con carácter retroactivo, en favor de los empleados públicos, de la R.P.T.

- abono de la sentencia del Centro deportivo de Candelaria, por la cantidad de 261.580,49 Euros.

- abono a la empresa Urbaser SA, que presta el servicio de limpieza de edificios municipales, de facturas correspondientes al ejercicio 2024, por el importe de 572.876,72 Euros.

- abono de una mensualidad más, con respecto al año anterior a la empresa Valoriza SA, que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, por la cantidad de 252.318,87 Euros.

2.- El uso de remanentes, tanto para gastos generales (2.485.255,26 Euros) como para Gastos con Financiación Afectada (3.572.493,52 Euros), ha generado un déficit que ha afectado principalmente a la Estabilidad Presupuestaria y, en menor medida a la regla del Gasto, ascendiendo a 6.057.748,78 Euros, frente a los 4.061.151,40 Euros del año 2024 (de los cuáles, un total de 1.541.057,23 Euros son remanentes gastados de carácter general y 2.520.094,17 Euros, son gastados con financiación afectada). Por tanto, hay una diferencia de déficit de 1.996.597,38 Euros.

3.- En materia de Ingresos, las subvenciones corrientes, para la financiación de proyectos de empleo, ascendieron a 2.869.457,48 Euros y en el 2025, se elevó a 783.932,12 Euros, ya que se ingresaron un total de 2.261.423,91 Euros, con fecha 19 de enero de 2026, es decir, que la contabilización de las subvenciones, se produjeron en un ejercicio posterior al que correspondían.

Por tanto, hacemos un ajuste, detrayendo los gastos extraordinarios e incluyendo las subvenciones no ingresadas en plazo, hubiese dado un total de 3.540.339,53 Euros, de superávit presupuestario en el año 2025.

CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO

Para el año 2025, el objetivo fijado en la Regla del Gasto, se elevó al 3,2 %, muy por debajo del obtenido en la Liquidación del Presupuesto del año 2025, que ascendió al 25,8 %, esto es, hubo un gasto computable que se elevó, en exceso, del objetivo previsto, a 6.022.224,18 Euros.

Este exceso del gasto computable, se ha producido principalmente en tres capítulos:

- Capítulo de personal, con una subida del 11 %, esto es, un total de 1.479.044,14 Euros.
- Capítulo de Gastos en bienes corrientes y de servicios, con una subida del 22,4 %, un total de 2.678.093,21 Euros.
- Capítulo Inversiones, un 51,5 %, que supone 1.583.666,70 Euros.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 539

Una parte de esos gastos, fue consecuencia del uso de remanentes, para gastos generales, que se elevaron a 2.485.255,26 Euros.

También destacar que hubo una caída del gasto en el año 2024, respecto al año anterior, de un 7,5 %, unos 2.493.457,99 Euros.

PREVISIONES TENDENCIALES DE INGRESOS Y GASTOS, BAJO EL SUPUESTO QUE NO SE PRODUCEN CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS FISCALES Y DE GASTOS

Para la elaboración de las proyecciones del Ayuntamiento de Candelaria, principal actor del incumplimiento y demás entes dependientes, en los ejercicios 2026 y 2027, se han tenido en cuenta, con carácter general, los niveles de ejecución de gasto e ingreso derivados de comparar los créditos y las previsiones iniciales con las obligaciones reconocidas y los derechos reconocidos netos, según los datos derivados de la liquidación de los ejercicios 2021 al 2025, teniendo en cuenta que no van a haber cambios normativos en esas anualidades:

EJERCICIO 2026				
ENTIDAD	**ESTIMACIÓN DE INGRESOS NO FINANCIEROS**	**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO FINANCIEROS**	**AJUSTES**	**PREVISIÓN CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN**
AYUNTAMIENTO	42.926.406,74 €	42.615.206,41 €	-356.206,41 €	-45.006,08 €
EMPRESA DE INSERCIÓN	2.181.506,41 €	2.090.605,42 €	0,00 €	90.900,99 €
EPELCAN	1.237.897,08 €	1.189.625,36 €	0,00 €	48.271,72 €
TOTAL	46.345.810,23 €	45.895.437,19 €	-356.206,41€	93.552,30 €

EJERCICIO 2027				
ENTIDAD	**ESTIMACIÓN DE INGRESOS NO FINANCIEROS**	**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO FINANCIEROS**	**AJUSTES**	**PREVISIÓN CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN**
AYUNTAMIENTO	43.276.819,87 €	43.064.123,43 €	-128.943,16 €	83.753,28 €
EMPRESA DE INSERCIÓN	2.266.976,41 €	2.210.609,75 €	0,00 €	56.366,66 €
EPELCAN	1.315.905,44 €	1.300.592,36 €	0,00 €	15.313,08 €
TOTAL	46.859.701,72 €	46.575.325,54	-128.943,16	155.433,02 €

Detallando los ingresos y gastos, por capítulos en el Ayuntamiento de Candelaria:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 539

INGRESOS.

CAPÍTULOS	DATOS REALES EJERCICIO 2024	DATOS REALES EJERCICIO 2025	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2026	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2027
IMPUESTOS DIRECTOS	9.144.319,52	9.333.254,85	9.613.252,50	9.785.046,63
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.509.532,92	7.065.572,23	7.156.509,63	7.340.608,94
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.690.819,22	2.844.406,59	3.569.325,62	3.796.205,14
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.210.883,12	13.774.813,40	18.652.739,67	18.345.209,08
INGRESOS PATRIMONIALES	1.425.147,81	909.600,80	551.609,32	585.608,29
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.347.664,51	3.294.146,33	3.382.970,00	3.424.141,79
	45.328.367,10	**37.221.794,20**	**42.926.406,74**	**43.276.819,87**

Las estimaciones de los ingresos, se ha realizado teniendo los datos reales obtenidos en años anteriores, salvo en el capítulo de tasas y otros ingresos, que ha tenido en cuenta el acuerdo plenario celebrado el día 27 de noviembre de 2025, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida, Transporte, y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, con una subida de las tarifas del 72 %.También se ha incrementado las estimaciones del capítulo de transferencias corrientes, que ha tenido en cuenta los ingresos de más de dos millones de subvenciones del Servicio Canario de Empleo, ingresado en enero de este año y correspondientes al año 2025.

GASTOS.

CAPÍTULOS	DATOS REALES EJERCICIO 2024	DATOS REALES EJERCICIO 2025	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2026	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2027
GASTOS DE PERSONAL	13.283.294,99	14.762.339,13	15.083.774,22	15.762.544,06
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	11.936.474,97	14.614.568,18	14.152.609,63	14.264.809,09
GASTOS FINANCIEROS	70.016,75	101.057,70	48.509,63	51.909,65
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.050.609,51	3.732.746,88	4.506.409,52	4.758.609,54
INVERSIONES REALES	3.077.563,52	4.661.230,22	8.823.903,41	8.226.251,09
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
	31.417.959,74	**37.871.942,11**	**42.615.206,41**	**43.064.123,43**

Las estimaciones de los gastos, se han realizado, teniendo en cuenta los datos reales de los años anteriores, destacando la subida de las previsiones en el capítulo de gastos en bienes corrientes y de servicios, donde se ha mantenido constante, en el 2026, una vez eliminando

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 539

gastos extraordinarios generados en ese año (facturas de Urbaser) y asumiendo una importante estimación en el año 2027, teniendo en cuenta el efecto de la licitación en todo el ejercicio, de limpieza de locales e instalaciones municipales. También destacar la subida de las estimaciones en el capítulo de transferencias corrientes, para absorber el incremento de las aportaciones a los entes instrumentales municipales, por la previsible entrada en vigor de la nueva Relación de Puestos de Trabajo de los mismos. Finalmente, resaltar la subida importante en el capítulo de inversiones, por el efecto de las incorporaciones de remanentes de crédito para dar cobertura a importantes obras licitadas en el municipio (Auditorio, Piscina municipal, Asfaltado, Centro de Mayores,..).

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2026 y 2027.

Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario realizar una serie de ajustes de acuerdo con el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda, al objeto de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cuando resulte procedente, esto es, a los ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional, por las diferencias que surgen entre el tratamiento presupuestario y de contabilidad nacional, señalar que se pueden producir en los siguientes casos:

EJERCICIO 2026	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	42.926.406,74 €
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	42.615.206,41 €
	311.200,33 €
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 45.296,96 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-48.906,41€
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 29.609,42 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+ 14.115,84 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 59.455,32 €
6) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
7) Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00
8) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
9) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	+/- 2.015.809,74 €
12) Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas	0,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 539

13) Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios	0,00
14) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión	0,00
15) Operaciones de Permuta Financiera (Swaps)	0,00
16) Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
17) Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
18) Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas	0,00
19) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 455.777,54 €
20) Tratamiento de las operaciones de Censos	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6,11)	41.010.168,13 €
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	-41.055.174,21 €
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**-45.006,08 €**
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c **)**	**- 0,11 %**

La previsión es que se obtenga una situación de déficit de 45.006,08 Euros para el ejercicio 2026.

EJERCICIO 2027	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	43.276.819,87 €
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	44.064.123,43 €
	212.696,44 €
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 49.315,96 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-35.802,41€
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 26.809,98 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+ 14.115,84 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 59.455,32 €
6) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
7) Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00
8) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
9) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	+/- 2.286.905,74 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 539

12) Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas	0,00
13) Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios	0,00
14) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión	0,00
15) Operaciones de Permuta Financiera (Swaps)	0,00
16) Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
17) Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
18) Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas	0,00
19) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 242.837,85 €
20) Tratamiento de las operaciones de Censos	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6,11)	41.103.808,82 €
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	-41.020.055,54 €
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**+ 83.753,28 €**
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c **)**	**+ 0,2 %**

La previsión es que se obtenga una situación de superávit de 83.753,28 Euros para el ejercicio 2027.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO 2026 Y 2027.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para los ejercicios 2026 y 2027, se ha establecido como objetivos, el 3,5 % y el 3,4 %, respectivamente.

EJERCICIO 2026

CAPÍTULOS DE GASTO	**OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2025**	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2026**
Gastos de personal	14.762.339,13	15.083.774,22
Gastos en bienes y servicios	14.614.568,18	14.152.609,63
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	101.057,70	48.509,63
Transferencias corrientes	3.732.746,88	4.506.409,52

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 539

Inversiones reales	4.661.230,22	8.823.903,41
Transferencias de capital	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	**37.871.942,11 Euros**	**42.615.206,41 Euros**
Ajustes Contabilidad Nacional en 2024 y 2025		
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales	0,00	0,00
(+-)Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00
(-)Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública	0,00	0,00
(+-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportación de Capital	0,00	0,00
(+-) Asunción y Cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	992.122,75	455.777,54
(+-)Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	0,00	0,00
(+-) Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
(+-) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-) Ajustes por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2025 y 2026:	**- 5.538.660,04**	**- 7.785.906,74**
De la Unión Europea	0,00	0,00
Del Estado	543.020,82 €	805.809,41 €
De la Comunidad Autónoma	3.364.314,22 €	5.982.905,74 €
Del Cabildo	1.631.325,00 €	997.191,59 €
Otras Administraciones		
Inversiones Financieramente Sostenibles	**0,00**	**0,00**
GASTO COMPUTABLE	**33.325.404,82 €**	**35.285.077,21 €**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 539

INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Incrementos		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Disminuciones		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	**33.325.404,82 €**	**35.285.077,21 €**
1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	**25,5**	**5,88 %**
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2025 (en porcentaje)	**3,2 %**	**3,5 %**
3. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

La previsión es que no se cumpla la Regla del Gasto en el 2026, al obtener una subida del 5,88 %, frente al límite del 3,5 %, lo que obligará en el año 2027, a adoptar un acuerdo de no disponibilidad por el exceso en la cuantía del gasto excedido.

EJERCICIO 2027

CAPÍTULOS DE GASTO	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2026**	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2027**
Gastos de personal	15.083.774,22	15.762.544,06
Gastos en bienes y servicios	14.152.609,63	14.264.809,09
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	48.509,63	51.909,65
Transferencias corrientes	4.506.409,52	4.758.609,54
Inversiones reales	8.823.903,41	8.226.251,09
Transferencias de capital	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	**42.615.206,41**	**43.064.123,43**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 539

	Euros	Euros
Ajustes Contabilidad Nacional en 2024 y 2025		
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales	0,00	0,00
(+-)Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00
(-)Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública	0,00	0,00
(+-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportación de Capital	0,00	0,00
(+-) Asunción y Cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	455.777,54	242.837,85 €
(+-)Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	0,00	0,00
(+-) Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
(+-) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-) Ajustes por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2025 y 2026:	**- 7.785.906,74**	**- 7.021.609,74**
De la Unión Europea	0,00	0,00
Del Estado	805.809,41 €	1.012.406,74 €
De la Comunidad Autónoma	5.982.905,74 €	5.129.600,59 €
Del Cabildo	997.191,59 €	879.602,41 €
Otras Administraciones		
Inversiones Financieramente Sostenibles	**0,00**	**0,00**
GASTO COMPUTABLE	**35.285.077,21 €**	**36.285.351,54 €**
INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 539

Otros		
Total Incrementos		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Disminuciones		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	**35.285.077,21 €**	**36.285.351,54 €**
1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	**5,88 %**	**2,8 %**
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2025 (en porcentaje)	**3,5 %**	**3,4 %**
3. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**

La previsión para el ejercicio 2027, es que se cumpla la Regla del Gasto, obteniendo una subida fijada en el 2,8 %, inferior al establecido legalmente en el 3,4 %.

DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y EL CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PLAN, SEÑALANDO LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS O REGISTROS EXTRAPRESUPUESTARIOS EN LOS QUE SE CONTABILIZARÁN.

El incumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y la Regla del Gasto, no ha sido motivado por causas estructurales. En el primer caso, se ha producido una serie de gastos extraordinarios, cuantificados en 1.278.915,62 euros y la no obtención de subvenciones en el año correspondiente, sino a principios del año siguiente, que se elevaron a 2.261.423,91 Euros, por lo que cuantificando ambos importes, se hubiera generado estabilidad presupuestaria.

En el caso de la Regla del Gasto, además de esos gastos extraordinarios, destacar el uso de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que se elevaron a 2.485.255,26 Euros, frente a los 1.541.057,23 Euros, es decir, un mayor uso de este ahorro generado, en casi un millón de euros. También hay que tener en cuenta que en el 2024, el gasto fue inferior, respecto al año 2023 en más de dos millones y medio.

No obstante, sería aconsejable adoptar una serie de medidas dirigidas a aumentar los ingresos, para hacer frente a servicios cada vez más onerosos. Entre las medidas a aplicar, se recomienda actualizar las ordenanzas fiscales, por prestación de servicios deportivos, culturales, uso de la vía pública o expedición documentos y servicios urbanísticos, algunas con antigüedad de más de veinte años.

LAS PREVISIONES DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 539

PRESUPUESTARIAS DE LAS QUE PARTE EL PLAN, ASÍ COMO LOS SUPUESTOS SOBRE LOS QUE SE BASAN ESTAS PREVISIONES

AÑO	RESULTADO PRESUPUESTARIO	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	AHORRO NETO	ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO
2025	3.339.363,75	32.071.601,92	3.202.191,24	0,00
2026	2.916.610,07	31.896.209,41	5.752.133,74	0,00
2027	3.611.603,52	33.152.906,74	5.014.805,74	0,00

El Resultado Presupuestario, para el ejercicio 2026, sin ajustar, se estima que se elevará a 311.200,33 Euros obtenido como diferencia entre los ingresos y gastos no financieros. Con los ajustes, provenientes de gastos financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, desviaciones positivas y negativas de financiación, la previsión es que dará lugar a un Resultado Presupuestario ajustado de 2.916.610,07 Euros.

Para el ejercicio 2027, el Resultado Presupuestario sin ajustar, la estimación es que se elevará a 742.696,44 Euros, que aplicando ajustes por importe de 2.868.907,08 Euros, tenemos un resultado Presupuestario ajustado de 3.611.603,52 Euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales, integrado por los fondos líquidos, que, para el ejercicio 2026, decrecerá por los mayores pagos frente a los cobros, las obligaciones pendientes de pago, que disminuyen de forma importante para cancelar los casi dos millones y medio de obligaciones de ejercicio cerrados, los derechos pendientes de cobro, que descenderán levemente, más los saldos dudoso cobro y excesos de financiación afectada, se estima que se elevará a 31.896.209,41 Euros. Para el 2027, se estima una recuperación, por el aumento de losa fondos líquidos y mantenimiento de los derechos y obligaciones pendientes de cobro y pago, dando lugar a la cantidad prevista de 33.152.906,74 Euros.

El Ahorro Neto es un ratio que nos indica la capacidad de endeudamiento de la entidad Local, viene dado por la diferencia de los derechos reconocidos netos por los capítulos I al V de Ingresos (39.543.436,74 Euros para el 2026 y 39.852.679,08 Euros para el 2027) y las obligaciones reconocidas netas por los capítulos I, II y IV (33.742.793,37 Euros para el 2026 y 34.785.962,69 Euros para el 2027), así como una anualidad teórica de amortización (48.509,63 Euros para 2026 y 51.909,65 Euros para el 2027).

En cuanto al Endeudamiento a largo plazo, se mantiene en cero euros, ya que no se prevé la formalización de ninguna operación de crédito.

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD CONSIDERANDO ESCENARIOS ECONÓMICOS ALTERNATIVOS.

Teniendo en cuenta la evolución del gasto, incluido el vinculado al efecto de la incorporación de remanentes, no queda margen para el crecimiento del gasto para los ejercicios 2026 y 2027, para no incumplir la regla de gasto. Tampoco para la Estabilidad Presupuestaria.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 539

MEDIDAS DE MEJORA EN LA CORRECIÓN DE DESEQUILIBRIOS.

Según el artículo 116 bis de la LRBRL (introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad en la Administración Local):

"1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado."

Teniendo en cuenta que, según las previsiones económicas que se manejan en el PEF, se cumplirán todos los objetivos económicos marcados por la legislación vigente, no siendo necesario, en realidad, recoger medidas adicionales de corrección de los desequilibrios, pero sería aconsejable reducir el uso de incorporación de remanentes y actualizar las ordenanzas fiscales para aumentar los ingresos.

ANEXO AL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

A) En materia de Ingresos:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 539

Modificación de Ordenanzas Fiscales publicadas en el BOP de fecha 13 de marzo de 1996:
1.- Tasa por expedición de documentos
2.- Tasa por licencias urbanísticas
3.- Tasa apertura de establecimientos
4.- Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

Modificación de Ordenanzas Fiscales publicadas en el BOP de fecha 30 de diciembre de 2000:
1.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terreno de uso público9 local, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
2.- Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.
3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
4.- Tasa por instalación o servicios constituidos en suelo, subsuelo o vuelo de dominio público local.
5.- Tasa apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública.
6.- Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

B) En materia de Gastos:

- Control de las horas extras de los empleados municipales.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Administración Local y a la Comunidad Autónoma de Canarias, para su conocimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado por el Pleno de la corporación local, será insertado, a efectos exclusivamente informativos, en el boletín oficial de la provincia.

CUARTO.- A efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero deberá publicarse en portal de Transparencia, desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia de aquel plan.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a Intervención de Fondos Municipal, a los efectos oportunos."

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.

Votos a favor: 4.
Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinea, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don José Francisco Pinto Ramos y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

Votos en contra:0.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 539

Abstenciones: 3.

2 concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Don José Daniel Sosa González

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Votos a favor: 11.

Los 11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 7.

Los 3 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, Dª. Raquel Martín Castro.

Los 4 concejales del Grupo Mixto:

Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Dª. Violeta López Jiménez.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 539

ACUERDO DEL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRIMERO.- Aprobar el contenido del presente Plan Económico Financiero, para los ejercicios 2026 y 2027, incluido el Anexo propuesto por este Concejal, que se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO ECONÓMICO FINANCIERO DEL MUNICIPIO

Una vez elaboradas las cuentas de los entes que integran el perímetro de consolidación de la Entidad Local, se han verificado incumplimientos de las reglas fiscales, tanto en el Ayuntamiento de Candelaria, como en Epelcan. En este último ente, el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria ha sido motivado únicamente por la bajas en las existencias del Cómic, en virtud del Acuerdo de Consejo de Administración de la citada entidad, para su entrega gratuita para fines sociales y culturales, a favor de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, dejando sin efecto la citada encomienda, lo que ha motivado unos gastos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, por este concepto, de más de ciento cuarenta y cinco mil euros.

Por ello, nos centraremos en la Corporación municipal, destacando que ha tenido una situación económica saneada en los últimos ejercicios, tal como se refleja a través de las siguientes variables económicos financieras y presupuestarias:

AÑO	RESULTADO PRESUPUESTARIO	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	AHORRO NETO	ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DEL GASTO
2025	3.339.363,75	32.071.601,92	3.202.191,24	0,00	-1.409.281,41	Subida 25,3 % (límite 3,2 %)
2024	12.174.691,13	30.666.333,16	10.181.363,60	0,00	14.144.477,06	Bajada 3,9 % (límite 2,6 %)
2023	-1.155.830,35	19.502.729,45	9.921.302,65	0,00	5.204.350,30	Subida 54 % (límite suspendido)
2022	4.928.366,38	23.408.195,38	4.856.988,11	0,00	4.609.533,31	Subida 2,4 % (límite suspendido)
2021	4.102.775,84	18.482.024,15	4.269.684,77	0,00	4.647.254,57	Bajada 0,9 % (límite suspendido)

Estructura económica del Ayuntamiento

INGRESOS.

Se tienen en cuenta los datos de los 5 ejercicios económicos liquidados anteriores:

CAPÍTULOS	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2021

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 539

IMPUESTOS DIRECTOS	9.333.254,85	9.144.319,52	8.780.200,55	7.894.478,23	8.088.125,11
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.065.572,23	7.509.532,92	5.945.881,39	4.645.124,59	4.354.013,91
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.844.406,59	2.690.819,22	2.793.983,64	2.769.851,47	2.483.992,82
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.774.813,40	16.210.883,12	17.864.815,12	12.384.400,91	11.911.285,91
INGRESOS PATRIMONIALES	909.600,80	1.425.147,81	396.245,68	12.568,73	7.123,97
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.294.146,33	8.347.664,51	3.308.025,91	4.363.794,70	2.203.099,73
	37.221.794,20	45.328.367,10	39.089.152,29	32.070.218,63	29.047.641,46

Incidencias en los Capítulos económicos más representativos en 2025.

1.- En las Transferencias de capital, se ha generado un descenso del 60.54 %, esto es, un decremento de 5.053.518,18 Euros, motivado porque se ingresaron 2.481.391,35 Euros en enero de 2024, que se correspondía con el 65 % del Fondo Canario correspondiente al ejercicio 2023, pero también por unos ingresos del Cabildo Insular de Tenerife, en el año 2024, de un total de 4.395.073,06 Euros para obras del Auditorio y el Ebar, frente a los 1.132.548,13 Euros de dicho ente para la impulsión del Ebar.

2.- Caída de alrededor de dos millones de euros, en los ingresos por transferencias corrientes, procedente, principalmente, del Servicio Canario de Empleo para proyectos de pfaes, que se ingresaron en enero del 2026.
3.- Descenso de los ingresos patrimoniales, en más de medio millón de euros, por el menor rendimiento de las cantidades depositadas en cuentas corrientes.
4.- Descienden los ingresos por impuestos indirectos en casi medio millón de euros, más concretamente los recursos del REF.

GASTOS

Se tienen en cuenta los datos de los 5 ejercicios económicos liquidados anteriores:

CAPÍTULOS	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2021
GASTOS DE PERSONAL	14.762.339,13	13.283.294,99	14.347.475,89	11.223.640,13	10.273.933,94
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	14.614.568,18	11.936.474,97	11.130.490,50	9.266.239,97	9.616.465,36
GASTOS FINANCIEROS	101.057,70	70.016,75	41.191,28	69.103,54	39.375,45
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.732.746,88	3.050.609,51	3.103.306,69	2.723.129,78	2.751.889,12
INVERSIONES REALES	4.661.230,22	3.077.563,52	5.288.953,37	2.971.454,72	1.769.492,06
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	61.748,95	31.655,59
	37.871.942,11	31.417.959,74	33.911.417,73	26.639.171,84	24.482.811,52

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 539

Incidencias en los Capítulos económicos más representativos en 2025.

1.- Aumento de los gastos de personal en más de un 11 %, alrededor de un millón y medio de euros más.
2.- Aumento en más de un 22 % los gastos en bienes corrientes y de servicios, esto es, una subida de alrededor de casi dos millones setecientos mil euros.

3.- Subida de las inversiones en un 51,46 %, alrededor de un millón seiscientos mil euros.

CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para el año 2025, el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se fijó en un 0 %, pero el obtenido en las Liquidaciones de los Presupuesto del año 2025, en el caso del Ayuntamiento de Candelaria, ascendió a - 1.409.281,41Euros y en términos consolidados, se elevó a - 1.337.368,47 Euros, motivado por los siguientes hechos:

1.- En el año 2025, se ha producido unas serie de gastos, de naturaleza extraordinaria, cuantificados en 1.278.915,62 Euros:

- abono de atrasos a la Seguridad Social de 192.139,54 Euros, por aplicación, con carácter retroactivo, en favor de los empleados públicos, de la R.P.T.

- abono de la sentencia del Centro deportivo de Candelaria, por la cantidad de 261.580,49 Euros.

- abono a la empresa Urbaser SA, que presta el servicio de limpieza de edificios municipales, de facturas correspondientes al ejercicio 2024, por el importe de 572.876,72 Euros.

- abono de una mensualidad más, con respecto al año anterior a la empresa Valoriza SA, que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, por la cantidad de 252.318,87 Euros.

2.- El uso de remanentes, tanto para gastos generales (2.485.255,26 Euros) como para Gastos con Financiación Afectada (3.572.493,52 Euros), ha generado un déficit que ha afectado principalmente a la Estabilidad Presupuestaria y, en menor medida a la regla del Gasto, ascendiendo a 6.057.748,78 Euros, frente a los 4.061.151,40 Euros del año 2024 (de los cuáles, un total de 1.541.057,23 Euros son remanentes gastados de carácter general y 2.520.094,17 Euros, son gastados con financiación afectada). Por tanto, hay una diferencia de déficit de 1.996.597,38 Euros.

3.- En materia de Ingresos, las subvenciones corrientes, para la financiación de proyectos de empleo, ascendieron a 2.869.457,48 Euros y en el 2025, se elevó a 783.932,12 Euros, ya que se ingresaron un total de 2.261.423,91 Euros, con fecha 19 de enero de 2026, es decir, que la contabilización de las subvenciones, se produjeron en un ejercicio posterior al que correspondían.

Por tanto, hacemos un ajuste, detrayendo los gastos extraordinarios e incluyendo las subvenciones no ingresadas en plazo, hubiese dado un total de 3.540.339,53 Euros, de superávit presupuestario en el año 2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 539

CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO

Para el año 2025, el objetivo fijado en la Regla del Gasto, se elevó al 3,2 %, muy por debajo del obtenido en la Liquidación del Presupuesto del año 2025, que ascendió al 25,8 %, esto es, hubo un gasto computable que se elevó, en exceso, del objetivo previsto, a 6.022.224,18 Euros.

Este exceso del gasto computable, se ha producido principalmente en tres capítulos:

- Capítulo de personal, con una subida del 11 %, esto es, un total de 1.479.044,14 Euros.
- Capítulo de Gastos en bienes corrientes y de servicios, con una subida del 22,4 %, un total de 2.678.093,21 Euros.
- Capítulo Inversiones, un 51,5 %, que supone 1.583.666,70 Euros.

Una parte de esos gastos, fue consecuencia del uso de remanentes, para gastos generales, que se elevaron a 2.485.255,26 Euros.

También destacar que hubo una caída del gasto en el año 2024, respecto al año anterior, de un 7,5 %, unos 2.493.457,99 Euros.

PREVISIONES TENDENCIALES DE INGRESOS Y GASTOS, BAJO EL SUPUESTO QUE NO SE PRODUCEN CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS FISCALES Y DE GASTOS

Para la elaboración de las proyecciones del Ayuntamiento de Candelaria, principal actor del incumplimiento y demás entes dependientes, en los ejercicios 2026 y 2027, se han tenido en cuenta, con carácter general, los niveles de ejecución de gasto e ingreso derivados de comparar los créditos y las previsiones iniciales con las obligaciones reconocidas y los derechos reconocidos netos, según los datos derivados de la liquidación de los ejercicios 2021 al 2025, teniendo en cuenta que no van a haber cambios normativos en esas anualidades:

EJERCICIO 2026				
ENTIDAD	**ESTIMACIÓN DE INGRESOS NO FINANCIEROS**	**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO FINANCIEROS**	**AJUSTES**	**PREVISIÓN CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN**
AYUNTAMIENTO	42.926.406,74 €	42.615.206,41 €	-356.206,41 €	-45.006,08 €
EMPRESA DE INSERCIÓN	2.181.506,41 €	2.090.605,42 €	0,00 €	90.900,99 €
EPELCAN	1.237.897,08 €	1.189.625,36 €	0,00 €	48.271,72 €
TOTAL	46.345.810,23 €	45.895.437,19 €	-356.206,41€	93.552,30 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 539

EJERCICIO 2027				
ENTIDAD	**ESTIMACIÓN DE INGRESOS NO FINANCIEROS**	**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO FINANCIEROS**	**AJUSTES**	**PREVISIÓN CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN**
AYUNTAMIENTO	43.276.819,87 €	43.064.123,43 €	-128.943,16 €	83.753,28 €
EMPRESA DE INSERCIÓN	2.266.976,41 €	2.210.609,75 €	0,00 €	56.366,66 €
EPELCAN	1.315.905,44 €	1.300.592,36 €	0,00 €	15.313,08 €
TOTAL	46.859.701,72 €	46.575.325,54	-128.943,16	155.433,02 €

Detallando los ingresos y gastos, por capítulos en el Ayuntamiento de Candelaria:

INGRESOS.

CAPÍTULOS	DATOS REALES EJERCICIO 2024	DATOS REALES EJERCICIO 2025	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2026	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2027
IMPUESTOS DIRECTOS	9.144.319,52	9.333.254,85	9.613.252,50	9.785.046,63
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.509.532,92	7.065.572,23	7.156.509,63	7.340.608,94
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.690.819,22	2.844.406,59	3.569.325,62	3.796.205,14
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.210.883,12	13.774.813,40	18.652.739,67	18.345.209,08
INGRESOS PATRIMONIALES	1.425.147,81	909.600,80	551.609,32	585.608,29
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.347.664,51	3.294.146,33	3.382.970,00	3.424.141,79
	45.328.367,10	**37.221.794,20**	**42.926.406,74**	**43.276.819,87**

Las estimaciones de los ingresos, se ha realizado teniendo los datos reales obtenidos en años anteriores, salvo en el capítulo de tasas y otros ingresos, que ha tenido en cuenta el acuerdo plenario celebrado el día 27 de noviembre de 2025, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida, Transporte, y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, con una subida de las tarifas del 72 %.También se ha incrementado las estimaciones del capítulo de transferencias corrientes, que ha tenido en cuenta los ingresos de más de dos millones de subvenciones del Servicio Canario de Empleo, ingresado en enero de este año y correspondientes al año 2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 539

GASTOS.

CAPÍTULOS	DATOS REALES EJERCICIO 2024	DATOS REALES EJERCICIO 2025	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2026	ESTIMACIÓN EJERCICIO 2027
GASTOS DE PERSONAL	13.283.294,99	14.762.339,13	15.083.774,22	15.762.544,06
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	11.936.474,97	14.614.568,18	14.152.609,63	14.264.809,09
GASTOS FINANCIEROS	70.016,75	101.057,70	48.509,63	51.909,65
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.050.609,51	3.732.746,88	4.506.409,52	4.758.609,54
INVERSIONES REALES	3.077.563,52	4.661.230,22	8.823.903,41	8.226.251,09
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
	31.417.959,74	**37.871.942,11**	**42.615.206,41**	**43.064.123,43**

Las estimaciones de los gastos, se han realizado, teniendo en cuenta los datos reales de los años anteriores, destacando la subida de las previsiones en el capítulo de gastos en bienes corrientes y de servicios, donde se ha mantenido constante, en el 2026, una vez eliminando gastos extraordinarios generados en ese año (facturas de Urbaser) y asumiendo una importante estimación en el año 2027, teniendo en cuenta el efecto de la licitación en todo el ejercicio, de limpieza de locales e instalaciones municipales. También destacar la subida de las estimaciones en el capítulo de transferencias corrientes, para absorber el incremento de las aportaciones a los entes instrumentales municipales, por la previsible entrada en vigor de la nueva Relación de Puestos de Trabajo de los mismos. Finalmente, resaltar la subida importante en el capítulo de inversiones, por el efecto de las incorporaciones de remanentes de crédito para dar cobertura a importantes obras licitadas en el municipio (Auditorio, Piscina municipal, Asfaltado, Centro de Mayores,..)

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2026 y 2027.

Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario realizar una serie de ajustes de acuerdo con el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda, al objeto de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cuando resulte procedente, esto es, a los ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional, por las diferencias que surgen entre el tratamiento presupuestario y de contabilidad nacional, señalar que se pueden producir en los siguientes casos:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 539

EJERCICIO 2026	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	42.926.406,74 €
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	42.615.206,41 €
	311.200,33 €
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 45.296,96 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-48.906,41€
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 29.609,42 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+ 14.115,84 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 59.455,32 €
6) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
7) Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00
8) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
9) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	+/- 2.015.809,74 €
12) Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas	0,00
13) Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios	0,00
14) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión	0,00
15) Operaciones de Permuta Financiera (Swaps)	0,00
16) Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
17) Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
18) Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas	0,00
19) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 455.777,54 €
20) Tratamiento de las operaciones de Censos	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6,11)	41.010.168,13 €
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	-41.055.174,21 €
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**-45.006,08 €**
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c **)**	**- 0,11 %**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 539

La previsión es que se obtenga una situación de déficit de 45.006,08 Euros para el ejercicio 2026.

EJERCICIO 2027	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	43.276.819,87 €
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	44.064.123,43 €
	212.696,44 €
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 49.315,96 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-35.802,41€
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 26.809,98 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+ 14.115,84 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 59.455,32 €
6) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
7) Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00
8) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
9) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	+/- 2.286.905,74 €
12) Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas	0,00
13) Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios	0,00
14) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión	0,00
15) Operaciones de Permuta Financiera (Swaps)	0,00
16) Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
17) Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
18) Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas	0,00
19) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 242.837,85 €
20) Tratamiento de las operaciones de Censos	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6,11)	41.103.808,82 €
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	-41.020.055,54 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 539

e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**+ 83.753,28 €**
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c **)**	**+ 0,2 %**

La previsión es que se obtenga una situación de superávit de 83.753,28 Euros para el ejercicio 2027.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO 2026 Y 2027.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para los ejercicios 2026 y 2027, se ha establecido como objetivos, el 3,5 % y el 3,4 %, respectivamente.

EJERCICIO 2026

CAPÍTULOS DE GASTO	**OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2025**	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2026**
Gastos de personal	14.762.339,13	15.083.774,22
Gastos en bienes y servicios	14.614.568,18	14.152.609,63
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	101.057,70	48.509,63
Transferencias corrientes	3.732.746,88	4.506.409,52
Inversiones reales	4.661.230,22	8.823.903,41
Transferencias de capital	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	**37.871.942,11 Euros**	**42.615.206,41 Euros**
Ajustes Contabilidad Nacional en 2024 y 2025		
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales	0,00	0,00
(+-)Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00
(-)Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública	0,00	0,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 539

(+-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportación de Capital	0,00	0,00
(+-) Asunción y Cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	992.122,75	455.777,54
(+-)Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	0,00	0,00
(+-) Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
(+-) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-) Ajustes por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2025 y 2026:	**- 5.538.660,04**	**- 7.785.906,74**
De la Unión Europea	0,00	0,00
Del Estado	543.020,82 €	805.809,41 €
De la Comunidad Autónoma	3.364.314,22 €	5.982.905,74 €
Del Cabildo	1.631.325,00 €	997.191,59 €
Otras Administraciones		
Inversiones Financieramente Sostenibles	**0,00**	**0,00**
GASTO COMPUTABLE	**33.325.404,82 €**	**35.285.077,21 €**
INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Incrementos		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Disminuciones		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	**33.325.404,82 €**	**35.285.077,21 €**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 539

1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	**25,5**	**5,88 %**
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2025 (en porcentaje)	**3,2 %**	**3,5 %**
3. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

La previsión es que no se cumpla la Regla del Gasto en el 2026, al obtener una subida del 5,88 %, frente al límite del 3,5 %, lo que obligará en el año 2027, a adoptar un acuerdo de no disponibilidad por el exceso en la cuantía del gasto excedido.

EJERCICIO 2027

CAPÍTULOS DE GASTO	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2026**	**ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2027**
Gastos de personal	15.083.774,22	15.762.544,06
Gastos en bienes y servicios	14.152.609,63	14.264.809,09
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	48.509,63	51.909,65
Transferencias corrientes	4.506.409,52	4.758.609,54
Inversiones reales	8.823.903,41	8.226.251,09
Transferencias de capital	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	**42.615.206,41 Euros**	**43.064.123,43 Euros**
Ajustes Contabilidad Nacional en 2024 y 2025		
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales	0,00	0,00
(+-)Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00
(-)Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública	0,00	0,00
(+-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportación de Capital	0,00	0,00
(+-) Asunción y Cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	455.777,54	242.837,85 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 539

(+-)Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	0,00	0,00
(+-) Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
(+-) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-) Ajustes por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2025 y 2026:	**- 7.785.906,74**	**- 7.021.609,74**
De la Unión Europea	0,00	0,00
Del Estado	805.809,41 €	1.012.406,74 €
De la Comunidad Autónoma	5.982.905,74 €	5.129.600,59 €
Del Cabildo	997.191,59 €	879.602,41 €
Otras Administraciones		
Inversiones Financieramente Sostenibles	**0,00**	**0,00**
GASTO COMPUTABLE	**35.285.077,21 €**	**36.285.351,54 €**
INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Incrementos		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de…….		
Otros		
Total Disminuciones		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	**35.285.077,21 €**	**36.285.351,54 €**
1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	**5,88 %**	**2,8 %**
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2025 (en porcentaje)	**3,5 %**	**3,4 %**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 539

3. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**

La previsión para el ejercicio 2027, es que se cumpla la Regla del Gasto, obteniendo una subida fijada en el 2,8 %, inferior al establecido legalmente en el 3,4 %.

DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y EL CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PLAN, SEÑALANDO LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS O REGISTROS EXTRAPRESUPUESTARIOS EN LOS QUE SE CONTABILIZARÁN.

El incumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y la Regla del Gasto, no ha sido motivado por causas estructurales. En el primer caso, se ha producido una serie de gastos extraordinarios, cuantificados en 1.278.915,62 euros y la no obtención de subvenciones en el año correspondiente, sino a principios del año siguiente, que se elevaron a 2.261.423,91 Euros, por lo que cuantificando ambos importes, se hubiera generado estabilidad presupuestaria.

En el caso de la Regla del Gasto, además de esos gastos extraordinarios, destacar el uso de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que se elevaron a 2.485.255,26 Euros, frente a los 1.541.057,23 Euros, es decir, un mayor uso de este ahorro generado, en casi un millón de euros. También hay que tener en cuenta que en el 2024, el gasto fue inferior, respecto al año 2023 en más de dos millones y medio.

No obstante, sería aconsejable adoptar una serie de medidas dirigidas a aumentar los ingresos, para hacer frente a servicios cada vez más onerosos. Entre las medidas a aplicar, se recomienda actualizar las ordenanzas fiscales, por prestación de servicios deportivos, culturales, uso de la vía pública o expedición documentos y servicios urbanísticos, algunas con antigüedad de más de veinte años.

LAS PREVISIONES DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS QUE PARTE EL PLAN, ASÍ COMO LOS SUPUESTOS SOBRE LOS QUE SE BASAN ESTAS PREVISIONES

AÑO	RESULTADO PRESUPUESTARIO	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	AHORRO NETO	ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO
2025	3.339.363,75	32.071.601,92	3.202.191,24	0,00
2026	2.916.610,07	31.896.209,41	5.752.133,74	0,00
2027	3.611.603,52	33.152.906,74	5.014.805,74	0,00

El Resultado Presupuestario, para el ejercicio 2026, sin ajustar, se estima que se elevará a 311.200,33 Euros obtenido como diferencia entre los ingresos y gastos no financieros. Con los ajustes, provenientes de gastos financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, desviaciones positivas y negativas de financiación, la previsión es que dará lugar a un Resultado Presupuestario ajustado de 2.916.610,07 Euros.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 539

Para el ejercicio 2027, el Resultado Presupuestario sin ajustar, la estimación es que se elevará a 742.696,44 Euros, que aplicando ajustes por importe de 2.868.907,08 Euros, tenemos un resultado Presupuestario ajustado de 3.611.603,52 Euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales, integrado por los fondos líquidos, que, para el ejercicio 2026, decrecerá por los mayores pagos frente a los cobros, las obligaciones pendientes de pago, que disminuyen de forma importante para cancelar los casi dos millones y medio de obligaciones de ejercicio cerrados, los derechos pendientes de cobro, que descenderán levemente, más los saldos dudoso cobro y excesos de financiación afectada, se estima que se elevará a 31.896.209,41 Euros. Para el 2027, se estima una recuperación, por el aumento de losa fondos líquidos y mantenimiento de los derechos y obligaciones pendientes de cobro y pago, dando lugar a la cantidad prevista de 33.152.906,74 Euros.

El Ahorro Neto es un ratio que nos indica la capacidad de endeudamiento de la entidad Local, viene dado por la diferencia de los derechos reconocidos netos por los capítulos I al V de Ingresos (39.543.436,74 Euros para el 2026 y 39.852.679,08 Euros para el 2027) y las obligaciones reconocidas netas por los capítulos I, II y IV (33.742.793,37 Euros para el 2026 y 34.785.962,69 Euros para el 2027), así como una anualidad teórica de amortización (48.509,63 Euros para 2026 y 51.909,65 Euros para el 2027).

En cuanto al Endeudamiento a largo plazo, se mantiene en cero euros, ya que no se prevé la formalización de ninguna operación de crédito.

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD CONSIDERANDO ESCENARIOS ECONÓMICOS ALTERNATIVOS.

Teniendo en cuenta la evolución del gasto, incluido el vinculado al efecto de la incorporación de remanentes, no queda margen para el crecimiento del gasto para los ejercicios 2026 y 2027, para no incumplir la regla de gasto. Tampoco para la Estabilidad Presupuestaria.

MEDIDAS DE MEJORA EN LA CORRECIÓN DE DESEQUILIBRIOS.

Según el artículo 116 bis de la LRBRL (introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad en la Administración Local):

"1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 539

Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado."

Teniendo en cuenta que, según las previsiones económicas que se manejan en el PEF, se cumplirán todos los objetivos económicos marcados por la legislación vigente, no siendo necesario, en realidad, recoger medidas adicionales de corrección de los desequilibrios, pero sería aconsejable reducir el uso de incorporación de remanentes y actualizar las ordenanzas fiscales para aumentar los ingresos.

ANEXO AL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

A)En materia de Ingresos:

Modificación de Ordenanzas Fiscales publicadas en el BOP de fecha 13 de marzo de 1996:

1.- Tasa por expedición de documentos
2.- Tasa por licencias urbanísticas
3.- Tasa apertura de establecimientos
4.- Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

Modificación de Ordenanzas Fiscales publicadas en el BOP de fecha 30 de diciembre de 2000:

1.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terreno de uso público9 local, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 539

2.- Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.
3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
4.- Tasa por instalación o servicios constituidos en suelo, subsuelo o vuelo de dominio público local.
5.- Tasa apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública.
6.- Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

B)En materia de Gastos:

- Control de las horas extras de los empleados municipales.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Administración Local y a la Comunidad Autónoma de Canarias, para su conocimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado por el Pleno de la corporación local, será insertado, a efectos exclusivamente informativos, en el boletín oficial de la provincia.

CUARTO.- A efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero deberá publicarse en portal de Transparencia, desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia de aquel plan.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a Intervención de Fondos Municipal, a los efectos oportunos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 539

4.- <u>Expediente 2548/2024</u>. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de aprobación de la revisión de precios del contrato adjudicado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de noviembre de 2023 a favor de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. para la realización de las prestaciones del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, formalizándose el contrato administrativo con fecha 01 de marzo de 2024.

Consta en el expediente propuesta al Pleno de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 15 de septiembre , que transcrita literalmente dice:

"PROPUESTA

La que suscribe, Dña. Mª Concepción Brito Núñez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

"INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Mª del Pilar Chico Delgado, que ocupa el puesto de técnico de adm.gral., conformado por el Secretario General, y fiscalizado fiscalizado favorablemente por la Interventora Municipal acctal. (Decreto nº 2026-2492, de 31 de julio), emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Visto el escrito presentado por la representación de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA, con CIF A-28760692, con registro de entrada de fecha 17/06/2026 y nº 5978, en el que solicita la primera revisión de precios correspondiente al segundo año de ejecución del contrato.

Visto que por Acuerdo Plenario de fecha 24 de noviembre de 2023 se adjudicó a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. la realización de las prestaciones del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, con un periodo de 7 años, formalizándose el contrato administrativo con fecha 01 de marzo de 2024.

Visto el informe emitido por el Responsable del contrato, que dice:

"**INFORME**

Visto el expediente antedicho, el funcionario Don Daniel Espejo Comez, que desempeña el puesto de trabajo de Ingeniero Técnico Industrial adscrito en la Concejalía de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental; Vivienda y Agenda Urbana emiten el siguiente informe:

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y DEL LITORAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 539

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 18 de marzo de 2024 se firma el acta de inicio del contrato de *"Recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del municipio de Candelaria"* con la empresa adjudicataria Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. (VSM)

SEGUNDO. – La cláusula sexta del PCAP regula expresamente la revisión de precios del contrato, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

TERCERO. – La citada cláusula establece que la revisión de precios será aplicable exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato.

b) Haberse ejecutado al menos el 20 % del importe del contrato.

c) Que la revisión tenga lugar durante el periodo de recuperación de la inversión del contrato.

d) Que se aplique la fórmula de revisión aprobada en el expediente, sin modificación de sus coeficientes.

CUARTO. – Con fecha 17 de junio de 2026 con registro de entrada n.º 2026-E-RE-5978, por parte de la empresa adjudicataria presenta informe relativo a la primera revisión de precios del citado contrato.

2.- FORMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE

La fórmula de revisión de precios aprobado es la siguiente:

$$K_T = A \cdot (\frac{H_t}{H_0}) + B \cdot (\frac{E_T}{E_0}) + C \cdot (\frac{I_T}{I_0}) + D$$

Donde:

A: Peso del coste de la mano de obra: 0,7287

- Ht: Variación salarial media pactada a nivel estatal para la actividad CNAE 38, recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización, en el momento de la revisión.
- H_0: Variación salarial media pactada a nivel estatal para dicha actividad en el momento de formalización del contrato.

B: Peso del coste de servicios de mantenimiento y reparación: 0,0519

- Et: Índice IPC de mantenimiento y reparación de vehículos personales en el momento de la revisión.
- E_0: Índice IPC de mantenimiento y reparación de vehículos personales en el momento de formalización del contrato.

C: Peso del coste de combustibles y lubricantes: 0,0570

- It: Índice IPC de combustibles y lubricantes para vehículos personales en el momento de la revisión.
- I_0: Índice IPC de combustibles y lubricantes para vehículos personales en el

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 539

momento de formalización del contrato.

D: Amortización, financiación y otros costes no revisables: 0,1625

Por tanto:

Por tanto, se verifica que: A+B+C+D= 0,7287+0,0519+0,0570+0,1625= 1,0001

La diferencia de 0,0001 responde al redondeo de los coeficientes aprobados, sin que proceda modificar la fórmula, al tratarse de una fórmula contractual aprobada durante la vigencia del contrato.

3.- VALORACIÓN DE LOS ÍNDICES UTILIZADOS

3.1. Mano de obra

La empresa toma como referencia la variación salarial media pactada a nivel estatal para la actividad **CNAE 38: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización**, conforme a los datos publicados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Los valores considerados son:

- Año 2024: **2,86 %**
- Año 2025: **2,58 %**

Por tanto:

Ht sectorial = 100 × 1,0286 × 1,0258 = 105,513788

No obstante, el PCAP establece que el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público.

Para dicho límite se consideran los siguientes incrementos:

- Año 2024: **2,50 %**
- Año 2025: **2,50 %**

Por tanto:

Ht sector público = 100 × 1,025 × 1,025 = 105,0625

Al ser menor el incremento correspondiente al sector público, debe aplicarse este último como límite máximo repercutible.

En consecuencia:

$Ht / H_0 = 105,0625 / 100 = 1,050625$

3.2. Mantenimiento y reparación de vehículos

La empresa utiliza el índice IPC de la clase 07.2.3 Mantenimiento y reparación de vehículos personales, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Los valores considerados son:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 539

- **E_0 = 96,254**, correspondiente a marzo de 2024.
- **Et = 102,889**, correspondiente a marzo de 2026.

Por tanto:

Et / E_0 = 102,889 / 96,254 = 1,068932

3.3. Combustibles y lubricantes

La empresa utiliza el índice IPC de la clase 07.2.2 Combustibles y lubricantes para vehículos personales, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Los valores considerados son:

- **I_0 = 108,882**, correspondiente a marzo de 2024.
- **It = 113,587**, correspondiente a marzo de 2026.

Por tanto:

It / I_0 = 113,587 / 108,882 = 1,043212

4.- CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE REVISIÓN Kt

Aplicando los valores anteriores a la fórmula contractual:

$$K_T = A \cdot (\frac{H_t}{H_0}) + B \cdot (\frac{E_T}{E_0}) + C \cdot (\frac{I_T}{I_0}) + D$$

Kt = 0,7287 · 1,050625 + 0,0519 · 1,068932 + 0,0570 · 1,043212 + 0,1625

Por tanto, el coeficiente de revisión aplicable es:

Kt = 1,043031098

El incremento teórico del precio revisable del contrato es del:

4,3031098 %

5.- VALORACIÓN DEL IMPORTE PROPUESTO POR VALORIZA

La empresa adjudicataria toma en su informe como precio anual de formalización del contrato el siguiente importe:

C_0 = 2.919.801,38 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 539

No obstante, consta que el precio de adjudicación del contrato es el siguiente:

- **Presupuesto de adjudicación sin IGIC:** 20.158.217,06 €
- **IGIC:** 1.411.075,19 €
- **Presupuesto de adjudicación con IGIC:** 21.569.292,25 €

Dado que el contrato tiene una duración de siete años, el importe anual de adjudicación, sin IGIC, resulta:

$$C_0 = 2.879.745,29 €$$

En consecuencia, el importe base utilizado por Valoriza no coincide con el precio anual resultante del presupuesto de adjudicación indicado.

6.- CÁLCULO CORRECTO DE LA REVISÓN SOBRE EL PRECIO DE ADJUDICACIÓN

RESUMEN DE CÁLCULO - REVISIÓN DE PRECIOS 2026			
Concepto	**Sin IGIC**	**IGIC 7%**	**Con IGIC**
Precio adjudicación total	20.158.217,06 €	1.411.075,19 €	21.569.292,25 €
Precio anual base C0	2.879.745,29 €	201.582,17 €	3.081.327,46 €
Coeficiente Kt	1,043031098		
Precio anual revisado Ct	3.003.663,90 €	210.256,47 €	3.213.920,37 €
Incremento anual	123.918,60 €	8.674,30 €	132.592,90 €

7.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, se informa favorablemente la aplicación de la revisión de precios en cuanto al coeficiente calculado:

Kt = 1,043031098

No obstante, no se considera correcto el importe económico final propuesto por Valoriza, al haberse aplicado sobre una base anual de **2.919.801,38 €**, que no coincide con el precio anual resultante del presupuesto de adjudicación indicado.

Tomando como base el precio de adjudicación sin IGIC y la duración de siete años del contrato, el resultado correcto sería:

- **Base anual revisable sin IGIC:** 2.879.745,29 €
- **Precio anual revisado sin IGIC:** 3.003.663,90 €
- **Incremento anual sin IGIC:** 123.918,60 €
- **Precio anual revisado con IGIC:** 3.213.920,37 €
- **Incremento anual con IGIC:** 132.592,90 €

Por lo tanto, se concluye que, para el periodo comprendido entre marzo de 2026 y

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 539

marzo de 2027, el precio anual revisado del contrato ascendería a 3.003.663,90 €, sin IGIC, y a 3.213.920,37 €, con IGIC incluido, lo que supone un incremento anual de 123.918,60 €, sin IGIC, y de 132.592,90 €, con IGIC incluido, respecto al precio anual de adjudicación.

Es cuanto se tiene que informar al respecto para los efectos que se estimen oportunos."

Visto el informe favorable del Interventor Municipal, que dice:

"**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Vista la Cláusula Sexta de Revisión de precios del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, aprobada por el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022 y adjudicada a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, por el pleno, en sesión extra0ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023, por importe de 20.158.217,06 Euros, más 1.411.075,19 Euros de IGIC, con un plazo de ejecución de 7 años, contado desde la firma del contrato, de fecha 1 de marzo de 2024, que presenta el siguiente contenido:

El precio del contrato podrá revisarse de acuerdo con lo establecido en el art. 103 de la LCSP, así como lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El Pleno en sesión celebrada el 29 de abril de 2021, aprobó la estructura de costes del Servicio de Recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral en el Término Municipal de Candelaria (BOP nº 57, de 12 de mayo de 2021), determinando la fórmula de revisión de precios del contrato.

La fórmula de revisión de precios, que a continuación se procede a sintetizar, será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:

a) Deber haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato.

b) Debe haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

c) La revisión sólo podrá tener lugar durante el período de recuperación de lainversión del contrato.

d) La fórmula tomará como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad incluyendo aquellos costes que son indispensables para su realización y que resulten compatibles con las normas establecidas en este Real Decreto (art. 3 RD 55/2017).

e) Tal y como establece el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, "cuando (…) puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado" (art. 5 RD 55/2017).

f) Sólo se tienen en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión. Los costes incluidos en la fórmula de revisión periódica y predeterminada son aquellos considerados significativos, entendiéndose aquellos que

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 539

represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad. (art. 7.2 RD 55/2017).

g) La revisión no será aplicable sobre las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial (art. 7.3 RD 55/2017).

h) La fórmula se ha establecido de manera que cada componente de coste incluido sea aproximado por un precio individual o índice específico de precios, con la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente. Los índices específicos no incorporan elementos ajenos al coste que se pretende reflejar. Los índices utilizados propuestos están disponibles al público y no pueden ser modificables unilateralmente por el operador económico (art. 7.4 RD 55/2017).

Por tanto, la fórmula de revisión de precios por el que se aprueba la estructura de coste toma la siguiente forma:

$$K_t = A * \left(\frac{H_t}{H_0}\right) + B * \left(\frac{E_t}{E_0}\right) + C * \left(\frac{I_t}{I_0}\right) + D$$

Visto el informe del responsable del contrato que concluye su informe de forma favorable conforme el siguiente contenido:
“A la vista de lo anterior, se informa favorablemente la aplicación de la revisión de precios en cuanto al coeficiente calculado:

Kt = 1,043031098

No obstante, no se considera correcto el importe económico final propuesto por Valoriza, al haberse aplicado sobre una base anual de **2.919.801,38 €**, que no coincide con el precio anual resultante del presupuesto de adjudicación indicado.

Tomando como base el precio de adjudicación sin IGIC y la duración de siete años del contrato, el resultado correcto sería:

- **Base anual revisable sin IGIC:** 2.879.745,29 €
- **Precio anual revisado sin IGIC:** 3.003.663,90 €
- **Incremento anual sin IGIC:** 123.918,60 €
- **Precio anual revisado con IGIC:** 3.213.920,37 €
- **Incremento anual con IGIC:** 132.592,90 €

Por lo tanto, se concluye que, para el periodo comprendido entre marzo de 2026 y marzo de 2027, el precio anual revisado del contrato ascendería a 3.003.663,90 €, sin IGIC, y a 3.213.920,37 €, con IGIC incluido, lo que supone un incremento anual de 123.918,60 €, sin IGIC, y de 132.592,90 €, con IGIC incluido, respecto al precio anual de adjudicación.

Es cuanto se tiene que informar al respecto para los efectos que se estimen oportunos.”

Considerando que existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General, para dar cobertura al coste de la revisión de precios hasta el final del ejercicio, con cargo a la aplicación

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 539

163.00-227.00 del Presupuesto General del ejercicio 2026, a través de los documentos contables 2.26.0.04936 y 2.26.2.04935, este Interventor informe favorablemente la revisión de precios solicitada por la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., con fecha 17 de junio de 2026."

Vista la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado:

"**CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.**

El precio del contrato podrá revisarse de acuerdo con lo establecido en el art. 103 de la LCSP, así como lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El Pleno en sesión celebrada el 29 de abril de 2021, aprobó la estructura de costes del Servicio de Recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral en el Término Municipal de Candelaria (BOP nº 57, de 12 de mayo de 2021), determinando la fórmula de revisión de precios del contrato.

La fórmula de revisión de precios, que a continuación se procede a sintetizar, será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:

a) Deber haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato.

b) Debe haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

c) La revisión sólo podrá tener lugar durante el período de recuperación de la inversión del contrato.

d) La fórmula tomará como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad incluyendo aquellos costes que son indispensables para su realización y que resulten compatibles con las normas establecidas en este Real Deceto (art. 3 RD 55/2017).

e) Tal y como establece el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, "cuando (…) puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 539

Presupuestos Generales del Estado" (art. 5 RD 55/2017).

f) Sólo se tienen en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión. Los costes incluidos en la fórmula de revisión periódica y predeterminada son aquellos considerados significativos, entendiéndose aquellos que represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad. (art. 7.2 RD 55/2017).

g) La revisión no será aplicable sobre las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial (art. 7.3 RD 55/2017).

h) La fórmula se ha establecido de manera que cada componente de coste incluido sea aproximado por un precio individual o índice específico de precios, con la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente. Los índices específicos no incorporan elementos ajenos al coste que se pretende reflejar. Los índices utilizados propuestos están disponibles al público y no pueden ser modificables unilateralmente por el operador económico (art. 7.4 RD 55/2017).

Por lo tanto, esta fórmula incluye aquellos componentes de coste que cumplan los principios y limitaciones desarrollados en el RD 55/2017, habiendo sido ponderado cada componente de coste según su peso relativo en el valor íntegro de la actividad, y según los datos aportados por los operadores económicos, todo ello en base al desglose de los componentes de coste y los índices de precios asociados a cada uno de éstos, tal y como se ha justificado previamente, habiéndose observado el procedimiento previsto en el referido Real Decreto.

Se representa con el subíndice t los valores de los índices de precios en la fecha de aplicación de la revisión del precio del contrato, y con el subíndice 0 los valores de dichos índices en la fecha de origen a considerar para la revisión de precios del contrato.

Así, el valor del Kt es el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión y el momento de formalización del contrato. Por tanto, la fórmula de revisión

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 539

de precios por el que se aprueba la estructura de coste toma la siguiente forma:

$$K_t = A * \left(\frac{H_t}{H_0}\right) + B * \left(\frac{E_t}{E_0}\right) + C * \left(\frac{I_t}{I_0}\right) + D$$

Donde:

A: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno (0,7287)

- **H_t:** Variación salarial media pactada a nivel estatal por el sector, y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, para la "Actividad 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización" según la nomenclatura CNAE2009 en el momento de la revisión del precio del contrato.

- **H_0:** Variación salarial media pactada a nivel estatal por el sector, y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, para la "Actividad 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización" según la nomenclatura CNAE2009 en el momento de la formalización del contrato.

B: Peso del coste de servicios de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0519)

- **E_t**: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Servicios de Mantenimiento y reparaciones", publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la revisión del precio del contrato.

- **E_o**: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Servicios de Mantenimiento y reparaciones", publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

C: Peso del coste del combustible/lubricantes en tanto por uno (0,0570)

- **I_t:** variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la revisión del precio del contrato.
- **I_0**: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

D: Amortización/financiación y otros costes no revisables (0,1625)

Por lo tanto, se verifica que: **A+B+C+D= 0,7287+0,0519+0,0570+0,1625= 1**

De este modo, la revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente K_t, que establecerá la evolución del total del presupuesto de ejecución material del servicio a lo largo del periodo revisable, del modo siguiente:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 539

$$C_t = K_t * C_0$$

Siendo:

- **C_t**: Presupuesto de ejecución material en el momento de la revisión del precio del contrato.
- **C_0**: Presupuesto de ejecución material en el momento de formalización del contrato. “

Visto que el órgano competente para la aprobación de la revisión de precios es el Ayuntamiento Pleno.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Aprobar la revisión de precios del contrato adjudicado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de noviembre de 2023 a favor de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. para la realización de las prestaciones del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, formalizándose el contrato administrativo con fecha 01 de marzo de 2024, para el periodo comprendido entre marzo de 2026 y marzo de 2027, siendo el precio anual revisado del contrato ascendería a 3.003.663,90 €, sin IGIC, y a 3.213.920,37 €, con IGIC incluido, lo que supone un incremento anual de 123.918,60 €, sin IGIC, y de 132.592,90 €, con IGIC incluido, respecto al precio anual de adjudicación.

2º.- Aprobar los documentos contables AD nº 2.26.0.04936 y AD nº 2.26.2.04935, correspondiente a la presente revisión de precios.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa adjudicataria del contrato, así como a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.”

En virtud de lo expuesto se somete al **Pleno** la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la revisión de precios del contrato adjudicado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de noviembre de 2023 a favor de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. para la realización de las prestaciones del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, formalizándose el contrato administrativo con fecha 01 de marzo de 2024, para el periodo comprendido entre marzo de 2026 y marzo de 2027, siendo el precio anual revisado del contrato ascendería a 3.003.663,90 €, sin IGIC, y a 3.213.920,37 €, con IGIC incluido, lo que supone un incremento anual de 123.918,60 €, sin IGIC, y de 132.592,90 €, con IGIC incluido, respecto al precio anual de adjudicación.

2º.- Aprobar los documentos contables AD nº 2.26.0.04936 y AD nº 2.26.2.04935, correspondiente a la presente revisión de precios.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa adjudicataria del contrato, así como

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 539

a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.**”.**

Consta en el expediente informe de la Técnico de Administración General Dña. María del Pilar Chico Delgado, de fecha 24 de julio de 2026 y conformado por el Secretario General el 20 de agosto de 2026, que transcrito literalmente dice:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Mª del Pilar Chico Delgado, que ocupa el puesto de técnico de Administración General, conformado por el Secretario General, y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Visto el escrito presentado por la representación de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA, con CIF A-28760692, con registro de entrada de fecha 17/06/2026 y nº 5978, en el que solicita la primera revisión de precios correspondiente al segundo año de ejecución del contrato.

Visto que por Acuerdo Plenario de fecha 24 de noviembre de 2023 se adjudicó a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. la realización de las prestaciones del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, con un periodo de 7 años, formalizándose el contrato administrativo con fecha 01 de marzo de 2024.

Visto el informe emitido por el Responsable del contrato, que dice:

“**INFORME**

Visto el expediente antedicho, el funcionario Don Daniel Espejo Comez, que desempeña el puesto de trabajo de Ingeniero Técnico Industrial adscrito en la Concejalía de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental; Vivienda y Agenda Urbana emiten el siguiente informe:

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y DEL LITORAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 18 de marzo de 2024 se firma el acta de inicio del contrato de *“Recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del municipio de Candelaria”* con la empresa adjudicataria Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. (VSM)

SEGUNDO. – La cláusula sexta del PCAP regula expresamente la revisión de precios del contrato, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

TERCERO. – La citada cláusula establece que la revisión de precios será aplicable exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 539

a) Haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato.

b) Haberse ejecutado al menos el 20 % del importe del contrato.

c) Que la revisión tenga lugar durante el periodo de recuperación de la inversión del contrato.

d) Que se aplique la fórmula de revisión aprobada en el expediente, sin modificación de sus coeficientes.

CUARTO. – Con fecha 17 de junio de 2026 con registro de entrada n.º 2026-E-RE-5978, por parte de la empresa adjudicataria presenta informe relativo a la primera revisión de precios del citado contrato.

2.- FORMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE

La fórmula de revisión de precios aprobado es la siguiente:

$$K_T = A \cdot (\frac{H_t}{H_0}) + B \cdot (\frac{E_T}{E_0}) + C \cdot (\frac{I_T}{I_0}) + D$$

Donde:

A: Peso del coste de la mano de obra: 0,7287

- Ht: Variación salarial media pactada a nivel estatal para la actividad CNAE 38, recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización, en el momento de la revisión.
- H_0: Variación salarial media pactada a nivel estatal para dicha actividad en el momento de formalización del contrato.

B: Peso del coste de servicios de mantenimiento y reparación: 0,0519

- Et: Índice IPC de mantenimiento y reparación de vehículos personales en el momento de la revisión.
- E_0: Índice IPC de mantenimiento y reparación de vehículos personales en el momento de formalización del contrato.

C: Peso del coste de combustibles y lubricantes: 0,0570

- It: Índice IPC de combustibles y lubricantes para vehículos personales en el momento de la revisión.
- I_0: Índice IPC de combustibles y lubricantes para vehículos personales en el momento de formalización del contrato.

D: Amortización, financiación y otros costes no revisables: 0,1625

Por tanto:

Por tanto, se verifica que: A+B+C+D= 0,7287+0,0519+0,0570+0,1625= 1,0001

La diferencia de 0,0001 responde al redondeo de los coeficientes aprobados, sin que proceda modificar la fórmula, al tratarse de una fórmula contractual aprobada durante la vigencia del contrato.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 539

3.- VALORACIÓN DE LOS ÍNDICES UTILIZADOS

3.1. Mano de obra

La empresa toma como referencia la variación salarial media pactada a nivel estatal para la actividad **CNAE 38: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización**, conforme a los datos publicados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Los valores considerados son:

- Año 2024: **2,86 %**
- Año 2025: **2,58 %**

Por tanto:

Ht sectorial = 100 × 1,0286 × 1,0258 = 105,513788

No obstante, el PCAP establece que el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público.

Para dicho límite se consideran los siguientes incrementos:

- Año 2024: **2,50 %**
- Año 2025: **2,50 %**

Por tanto:

Ht sector público = 100 × 1,025 × 1,025 = 105,0625

Al ser menor el incremento correspondiente al sector público, debe aplicarse este último como límite máximo repercutible.

En consecuencia:

$Ht / H_0 = 105,0625 / 100 = 1,050625$

3.2. Mantenimiento y reparación de vehículos

La empresa utiliza el índice IPC de la clase 07.2.3 Mantenimiento y reparación de vehículos personales, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Los valores considerados son:

- **$E_0 = 96,254$**, correspondiente a marzo de 2024.
- **Et = 102,889**, correspondiente a marzo de 2026.

Por tanto:

$Et / E_0 = 102,889 / 96,254 = 1,068932$

3.3. Combustibles y lubricantes

La empresa utiliza el índice IPC de la clase 07.2.2 Combustibles y lubricantes para vehículos personales, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Los valores considerados son:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 539

- **I_0 = 108,882**, correspondiente a marzo de 2024.
- **It = 113,587**, correspondiente a marzo de 2026.

Por tanto:

It / I_0 = 113,587 / 108,882 = 1,043212

4.- CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE REVISIÓN Kt

Aplicando los valores anteriores a la fórmula contractual:

$$K_T = A \cdot (\frac{H_t}{H_0}) + B \cdot (\frac{E_T}{E_0}) + C \cdot (\frac{I_T}{I_0}) + D$$

Kt = 0,7287 · 1,050625 + 0,0519 · 1,068932 + 0,0570 · 1,043212 + 0,1625

Por tanto, el coeficiente de revisión aplicable es:

Kt = 1,043031098

El incremento teórico del precio revisable del contrato es del:

4,3031098 %

5.- VALORACIÓN DEL IMPORTE PROPUESTO POR VALORIZA

La empresa adjudicataria toma en su informe como precio anual de formalización del contrato el siguiente importe:

C_0 = 2.919.801,38 €

No obstante, consta que el precio de adjudicación del contrato es el siguiente:

- **Presupuesto de adjudicación sin IGIC:** 20.158.217,06 €
- **IGIC:** 1.411.075,19 €
- **Presupuesto de adjudicación con IGIC:** 21.569.292,25 €

Dado que el contrato tiene una duración de siete años, el importe anual de adjudicación, sin IGIC, resulta:

C_0 = 2.879.745,29 €

En consecuencia, el importe base utilizado por Valoriza no coincide con el precio anual resultante del presupuesto de adjudicación indicado.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 539

6.- CÁLCULO CORRECTO DE LA REVISÓN SOBRE EL PRECIO DE ADJUDICACIÓN

RESUMEN DE CÁLCULO - REVISIÓN DE PRECIOS 2026			
Concepto	**Sin IGIC**	**IGIC 7%**	**Con IGIC**
Precio adjudicación total	20.158.217,06 €	1.411.075,19 €	21.569.292,25 €
Precio anual base C0	2.879.745,29 €	201.582,17 €	3.081.327,46 €
Coeficiente Kt	1,043031098		
Precio anual revisado Ct	3.003.663,90 €	210.256,47 €	3.213.920,37 €
Incremento anual	123.918,60 €	8.674,30 €	132.592,90 €

7.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, se informa favorablemente la aplicación de la revisión de precios en cuanto al coeficiente calculado:

Kt = 1,043031098

No obstante, no se considera correcto el importe económico final propuesto por Valoriza, al haberse aplicado sobre una base anual de **2.919.801,38 €**, que no coincide con el precio anual resultante del presupuesto de adjudicación indicado.

Tomando como base el precio de adjudicación sin IGIC y la duración de siete años del contrato, el resultado correcto sería:

- **Base anual revisable sin IGIC:** 2.879.745,29 €
- **Precio anual revisado sin IGIC:** 3.003.663,90 €
- **Incremento anual sin IGIC:** 123.918,60 €
- **Precio anual revisado con IGIC:** 3.213.920,37 €
- **Incremento anual con IGIC:** 132.592,90 €

Por lo tanto, se concluye que, para el periodo comprendido entre marzo de 2026 y marzo de 2027, el precio anual revisado del contrato ascendería a 3.003.663,90 €, sin IGIC, y a 3.213.920,37 €, con IGIC incluido, lo que supone un incremento anual de 123.918,60 €, sin IGIC, y de 132.592,90 €, con IGIC incluido, respecto al precio anual de adjudicación.

Es cuanto se tiene que informar al respecto para los efectos que se estimen oportunos.”

Visto el informe favorable del Interventor Municipal, que dice:

“**INFORME DE INTERVENCIÓN**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 539

Vista la Cláusula Sexta de Revisión de precios del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, aprobada por el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022 y adjudicada a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, por el pleno, en sesión extra0ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023, por importe de 20.158.217,06 Euros, más 1.411.075,19 Euros de IGIC, con un plazo de ejecución de 7 años, contado desde la firma del contrato, de fecha 1 de marzo de 2024, que presenta el siguiente contenido:

El precio del contrato podrá revisarse de acuerdo con lo establecido en el art. 103 de la LCSP, así como lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El Pleno en sesión celebrada el 29 de abril de 2021, aprobó la estructura de costes del Servicio de Recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral en el Término Municipal de Candelaria (BOP nº 57, de 12 de mayo de 2021), determinando la fórmula de revisión de precios del contrato.

La fórmula de revisión de precios, que a continuación se procede a sintetizar, será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:

a) Deber haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato.

b) Debe haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

c) La revisión sólo podrá tener lugar durante el período de recuperación de lainversión del contrato.

d) La fórmula tomará como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad incluyendo aquellos costes que son indispensables para su realización y que resulten compatibles con las normas establecidas en este Real Decreto (art. 3 RD 55/2017).

e) Tal y como establece el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, “cuando (…) puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado” (art. 5 RD 55/2017).

f) Sólo se tienen en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión. Los costes incluidos en la fórmula de revisión periódica y predeterminada son aquellos considerados significativos, entendiéndose aquellos que represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad. (art. 7.2 RD 55/2017).

g) La revisión no será aplicable sobre las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial (art. 7.3 RD 55/2017).

h) La fórmula se ha establecido de manera que cada componente de coste incluido sea aproximado por un precio individual o índice específico de precios, con la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente. Los índices específicos no incorporan elementos ajenos al coste que se pretende reflejar. Los índices utilizados propuestos están disponibles al público y no pueden ser modificables unilateralmente por el operador económico (art. 7.4 RD 55/2017).

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 539

Por tanto, la fórmula de revisión de precios por el que se aprueba la estructura de coste toma la siguiente forma:

$$K_t = A * \left(\frac{H_t}{H_0}\right) + B * \left(\frac{E_t}{E_0}\right) + C * \left(\frac{I_t}{I_0}\right) + D$$

Visto el informe del responsable del contrato que concluye su informe de forma favorable conforme el siguiente contenido:
"A la vista de lo anterior, se informa favorablemente la aplicación de la revisión de precios en cuanto al coeficiente calculado:

Kt = 1,043031098

No obstante, no se considera correcto el importe económico final propuesto por Valoriza, al haberse aplicado sobre una base anual de **2.919.801,38 €**, que no coincide con el precio anual resultante del presupuesto de adjudicación indicado.

Tomando como base el precio de adjudicación sin IGIC y la duración de siete años del contrato, el resultado correcto sería:

- **Base anual revisable sin IGIC:** 2.879.745,29 €
- **Precio anual revisado sin IGIC:** 3.003.663,90 €
- **Incremento anual sin IGIC:** 123.918,60 €
- **Precio anual revisado con IGIC:** 3.213.920,37 €
- **Incremento anual con IGIC:** 132.592,90 €

Por lo tanto, se concluye que, para el periodo comprendido entre marzo de 2026 y marzo de 2027, el precio anual revisado del contrato ascendería a 3.003.663,90 €, sin IGIC, y a 3.213.920,37 €, con IGIC incluido, lo que supone un incremento anual de 123.918,60 €, sin IGIC, y de 132.592,90 €, con IGIC incluido, respecto al precio anual de adjudicación.

Es cuanto se tiene que informar al respecto para los efectos que se estimen oportunos."

Considerando que existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General, para dar cobertura al coste de la revisión de precios hasta el final del ejercicio, con cargo a la aplicación 163.00-227.00 del Presupuesto General del ejercicio 2026, a través de los documentos contables 2.26.0.04936 y 2.26.2.04935, este Interventor informe favorablemente la revisión de precios solicitada por la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., con fecha 17 de junio de 2026."

Vista la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado:

"**CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.**

El precio del contrato podrá revisarse de acuerdo con lo establecido en el art. 103 de la

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 539

LCSP, así como lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El Pleno en sesión celebrada el 29 de abril de 2021, aprobó la estructura de costes del Servicio de Recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral en el Término Municipal de Candelaria (BOP nº 57, de 12 de mayo de 2021), determinando la fórmula de revisión de precios del contrato.

La fórmula de revisión de precios, que a continuación se procede a sintetizar, será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:

a) Deber haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato.

b) Debe haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

c) La revisión sólo podrá tener lugar durante el período de recuperación de la inversión del contrato.

d) La fórmula tomará como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad incluyendo aquellos costes que son indispensables para su realización y que resulten compatibles con las normas establecidas en este Real Deceto (art. 3 RD 55/2017).

e) Tal y como establece el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, “cuando (…) puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado” (art. 5 RD 55/2017).

f) Sólo se tienen en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión. Los costes incluidos en la fórmula

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 539

de revisión periódica y predeterminada son aquellos considerados significativos, entendiéndose aquellos que represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad. (art. 7.2 RD 55/2017).

g) La revisión no será aplicable sobre las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial (art. 7.3 RD 55/2017).

h) La fórmula se ha establecido de manera que cada componente de coste incluido sea aproximado por un precio individual o índice específico de precios, con la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente. Los índices específicos no incorporan elementos ajenos al coste que se pretende reflejar. Los índices utilizados propuestos están disponibles al público y no pueden ser modificables unilateralmente por el operador económico (art. 7.4 RD 55/2017).

 Por lo tanto, esta fórmula incluye aquellos componentes de coste que cumplan los principios y limitaciones desarrollados en el RD 55/2017, habiendo sido ponderado cada componente de coste según su peso relativo en el valor íntegro de la actividad, y según los datos aportados por los operadores económicos, todo ello en base al desglose de los componentes de coste y los índices de precios asociados a cada uno de éstos, tal y como se ha justificado previamente, habiéndose observado el procedimiento previsto en el referido Real Decreto.

Se representa con el subíndice t los valores de los índices de precios en la fecha de aplicación de la revisión del precio del contrato, y con el subíndice 0 los valores de dichos índices en la fecha de origen a considerar para la revisión de precios del contrato.

Así, el valor del Kt es el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión y el momento de formalización del contrato. Por tanto, la fórmula de revisión de precios por el que se aprueba la estructura de coste toma la siguiente

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 539

forma:

$$K_t = A * \left(\frac{H_t}{H_0}\right) + B * \left(\frac{E_t}{E_0}\right) + C * \left(\frac{I_t}{I_0}\right) + D$$

Donde:

A: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno (0,7287)

- **H_t:** Variación salarial media pactada a nivel estatal por el sector, y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, para la "Actividad 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización" según la nomenclatura CNAE2009 en el momento de la revisión del precio del contrato.

- **H_0:** Variación salarial media pactada a nivel estatal por el sector, y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, para la "Actividad 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización" según la nomenclatura CNAE2009 en el momento de la formalización del contrato.

B: Peso del coste de servicios de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0519)

- **E_t**: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Servicios de Mantenimiento y reparaciones", publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la revisión del precio del contrato.

- **E_o**: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Servicios de Mantenimiento y reparaciones", publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

C: Peso del coste del combustible/lubricantes en tanto por uno (0,0570)

- **I_t:** variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la revisión del precio del contrato.
- **I_0**: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

D: Amortización/financiación y otros costes no revisables (0,1625)

Por lo tanto, se verifica que: **A+B+C+D= 0,7287+0,0519+0,0570+0,1625= 1**

De este modo, la revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente K_t, que establecerá la evolución del total del presupuesto de ejecución material del servicio a lo largo del periodo revisable, del modo siguiente:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 539

$$C_t = K_t * C_0$$

Siendo:

- **C_t**: Presupuesto de ejecución material en el momento de la revisión del precio del contrato.
- **C_0**: Presupuesto de ejecución material en el momento de formalización del contrato. “

Visto que el órgano competente para la aprobación de la revisión de precios es el Ayuntamiento Pleno.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Aprobar la revisión de precios del contrato adjudicado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de noviembre de 2023 a favor de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. para la realización de las prestaciones del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, formalizándose el contrato administrativo con fecha 01 de marzo de 2024, para el periodo comprendido entre marzo de 2026 y marzo de 2027, siendo el precio anual revisado del contrato ascendería a 3.003.663,90 €, sin IGIC, y a 3.213.920,37 €, con IGIC incluido, lo que supone un incremento anual de 123.918,60 €, sin IGIC, y de 132.592,90 €, con IGIC incluido, respecto al precio anual de adjudicación.

2º.- Aprobar los documentos contables AD nº 2.26.0.04936 y AD nº 2.26.2.04935, correspondiente a la presente revisión de precios.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa adjudicataria del contrato, así como a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.”.

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.

Votos a favor: 4.
Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinea, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don José Francisco Pinto Ramos y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

Votos en contra:0.

Abstenciones: 3.
2 concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Don José Daniel Sosa González
1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 539

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Votos a favor: 13.

11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

2 concejales del Grupo Mixto: Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 5.

Los 3 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, Dª. Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Dª. Violeta López Jiménez.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

ACUERDO DEL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRIMERO: Aprobar la revisión de precios del contrato adjudicado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de noviembre de 2023 a favor de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. para la realización de las prestaciones del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, formalizándose el contrato administrativo con fecha 01 de marzo de 2024, para el periodo comprendido entre marzo de 2026 y marzo de 2027, siendo el precio anual revisado del contrato ascendería a 3.003.663,90 €, sin IGIC, y a 3.213.920,37 €, con IGIC incluido, lo que supone un incremento anual de 123.918,60 €, sin IGIC, y de 132.592,90 €, con IGIC incluido, respecto al precio anual de adjudicación.

SEGUNDO: Aprobar los documentos contables AD nº 2.26.0.04936 y AD nº 2.26.2.04935, correspondiente a la presente revisión de precios.

TERCERO: Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa adjudicataria del contrato, así como a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 539

5.- <u>Expediente 11088/2026</u>. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de 598.162,63 euros.

Consta en el expediente propuesta al Pleno de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 18 de septiembre , que transcrita literalmente dice:

"Propuesta de la Concejalía de Hacienda

Dado expediente **11088/2026 de Créditos Extraordinarios financiados con Remanente de Tesorería para Gastos generales (RTGG)**, y visto informe de la Intervención General que se transcribe a continuación:

"Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria por **Créditos Extraordinarios financiados con Remanente de Tesorería para Gastos generales (RTGG)**, que dice:

"El Ayuntamiento de Candelaria necesita Créditos extraordinarios a los consignados en el Presupuesto vigente para para llevar a cabo actuaciones de mejora de instalaciones e infraestructuras municipales con ocasión de la ejecución de diferentes proyectos, según memorias-propuestas presentadas por las concejalías, con el siguiente resumen:

Concejalía	Aplicación	Denominación	Importe
Urbanismo	15100.60900	Instalaciones Policía Local: Dependencias + Garaje Parque móvil	552.725,08
Cultura	33400.22635	Bicentenario Aluvión 1826	45.437,55
		Total Créditos Extraordinarios	**598.162,63**

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciónes presupuestarias.

SE PROPONE:

Único: Tramitar expediente **11088/2026** de modificación presupuestaria por **Créditos Extraordinarios** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **598.162,63 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto de Gasto P.26.2.50		
Aplicación	**Denominación**	**Importe**
15100.60900	Instalaciones Policía Local: Dependencias + Garaje Parque móvil	552.725,08
33400.22635	Bicentenario Aluvión 1826	45.437,55
	Total Créditos Extraordinarios	**598.162,63**

."

Vista las Memorias, informes técnicos, proyectos de obra y presupuestos, de las actuaciones que se quieren llevar a cabo, en la que se justifican la necesidad y urgencia de la modificación presupuestaria, requisito que se establece en la base 9ª del Presupuesto General, y siendo un gasto específico y determinado, ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 539

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales**.**
- La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
- El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
- Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

TERCERO: Vista la Liquidación del Presupuesto general 2025, aprobada por **decreto 423/2026** de 25/02/2026, donde se aprueba un Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) por un importe de **32.071.601,92€**.

Visto Expediente 2570/2026 de Incorporación de Créditos financiados con RTGG, por un importe total de 15.001,183,97€

Visto Expediente 3450/2026 de Suplementos de Créditos financiados con RTGG, por un importe de 1.754.315,14 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 57 de 13 de mayo 2026.

Visto Expediente 6491/2026 de Suplementos de Créditos financiados con RTGG, por un importe de 199.604,58 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 79 de 3 de julio 2026.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 539

Visto Expediente 6655/2026 de Suplementos de Créditos financiados con RTGG, por un importe de 24.9366,35 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 79 de 3 de julio 2026.

Visto Expediente 8899/2026 de Créditos Extraordinarios financiados con RTGG, por un importe de 12.045.988,92 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 104 de 31 de agosto 2026.

Visto Expediente 8985/2026 de Suplemento de Créditos financiados con RTGG, por un importe de 265.232,52 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 104 de 31 de agosto 2026

Queda un disponible de Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) de **2.767.740,44€.**

CUARTO: El expediente de modificación presupuestaria **11088/2026** de modificación presupuestaria por **Créditos Extraordinarios financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales**, por una cantidad total de **598.162,63 euros**, queda de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos

Proyecto de Gasto P.26.2.50		
Aplicación	**Denominación**	**Importe**
15100.60900	Instalaciones Policía Local: Dependencias + Garaje Parque móvil	552.725,08
33400.22635	Bicentenario Aluvión 1826	45.437,55
	Total Créditos Extraordinarios	**598.162,63**

Estado de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG)	598.162,63
	TOTAL	**598.162,63**

QUINTO: La presente modificación presupuestaria, va a afectar a la estabilidad presupuestaria y a la regla del gasto negativamente, al tratarse de una modificación presupuestaria financiada con remanente de tesorería, generando un déficit, de 598.162,63 euros, al que hay que añadir, la incorporación y suplemento de créditos por importe de 45.195.081,08 Euros contabilizados hasta ahora en el presente año, si bien, con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 13/2026, no se van a ver afectados los gastos financiados con Remanente de Tesorería para los ejercicios 2026 y 2027, pero sí, los ejercicios siguientes, en el caso que todos estos proyectos no finalicen en los ejercicios citados. Además, con los datos obtenidos de la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2025, el Ayuntamiento va a incluir en el presente pleno un Plan Económico Financiero, para volver a un escenario económico de estabilidad.

El Incumplimiento en el presente año, de este plan, conllevará la adopción de las medidas coercitivas recogidas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 539

aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A efectos del cumplimiento del Plan, sería recomendable que desde Alcaldía, se diera la orden, por la lado, de no ejecutar aquellos créditos del Presupuesto no vinculados a obligaciones contractuales o de cualquier otra naturaleza y, por otro lado, que la ejecución de los créditos incorporados, quede condicionado al cumplimiento de las medidas previstas en el Plan Económico Financiero.

Asimismo, indicar que el presente informe es de control financiero y no de intervención, por lo que se formula la advertencia, que no reparo con efectos suspensivos, en la tramitación del presente suplemento de modificación presupuestaria, de las consecuencias de incumplir las recomendaciones de este Interventor y las medidas incluidas en el Plan Económico que se elabore a corto plazo, tal como se ha indicado en el punto quinto del presente informe.

Por lo anteriormente expuesto, se aconseja no suplementar los créditos no vinculados a expedientes de contratación adjudicados y suplementar el resto, en la tramitación de la presente modificación presupuestaria propuesta, adoptándose las medidas oportunas para compensar estos créditos y evitar incumplir las reglas fiscales al final del año.”.

Este Concejal Delegado de Hacienda, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación presupuestaria **11088/2026** de modificación presupuestaria por **Créditos Extraordinarios financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales**, por una cantidad total de **598.162,63 euros**, queda de acuerdo al siguiente detalle:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 539

Estado de Gastos

Proyecto de Gasto P.26.2.50		
Aplicación	**Denominación**	**Importe**
15100.60900	Instalaciones Policía Local: Dependencias + Garaje Parque móvil	552.725,08
33400.22635	Bicentenario Aluvión 1826	45.437,55
	Total Créditos Extraordinarios	**598.162,63**

Estado de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG)	598.162,63
	TOTAL	**598.162,63**

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”.

Consta en el expediente informe del Interventor General, de fecha 18 de septiembre de 2026, que transcrito literalmente dice:

"INFORME

Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios financiados con Remanente de Tesorería para Gastos generales (RTGG), que dice:

“El Ayuntamiento de Candelaria necesita Créditos extraordinarios a los consignados en el Presupuesto vigente para para llevar a cabo actuaciones de mejora de instalaciones e infraestructuras municipales con ocasión de la ejecución de diferentes proyectos, según memorias-propuestas presentadas por las concejalías, con el siguiente resumen:

Concejalía	Aplicación	Denominación	Importe
Urbanismo	15100.60900	Instalaciones Policía Local: Dependencias + Garaje Parque móvil	552.725,08
Cultura	33400.22635	Bicentenario Aluvión 1826	45.437,55
		Total Créditos Extraordinarios	**598.162,63**

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciónes presupuestarias.

SE PROPONE:

Único: Tramitar expediente 11088/2026 de modificación presupuestaria por Créditos

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 539

Extraordinarios financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de 598.162,63 euros, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto de Gasto P.26.2.50		
Aplicación	**Denominación**	**Importe**
15100.60900	Instalaciones Policía Local: Dependencias + Garaje Parque móvil	552.725,08
33400.22635	Bicentenario Aluvión 1826	45.437,55
	Total Créditos Extraordinarios	**598.162,63**

."

Vista las Memorias, informes técnicos, proyectos de obra y presupuestos, de las actuaciones que se quieren llevar a cabo, en la que se justifican la necesidad y urgencia de la modificación presupuestaria, requisito que se establece en la base 9ª del Presupuesto General, y siendo un gasto específico y determinado, ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:
-Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

-El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

-La Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 539

SEGUNDO: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.

- El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

- Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

TERCERO: Vista la Liquidación del Presupuesto general 2025, aprobada por decreto 423/2026 de 25/02/2026, donde se aprueba un Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) por un importe de 32.071.601,92€.

Visto Expediente 2570/2026 de Incorporación de Créditos financiados con RTGG, por un importe total de 15.001,183,97€

Visto Expediente 3450/2026 de Suplementos de Créditos financiados con RTGG, por un importe de 1.754.315,14 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 57 de 13 de mayo 2026.

Visto Expediente 6491/2026 de Suplementos de Créditos financiados con RTGG, por un importe de 199.604,58 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 79 de 3 de julio 2026.

Visto Expediente 6655/2026 de Suplementos de Créditos financiados con RTGG, por un importe de 24.9366,35 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 79 de 3 de julio 2026.

Visto Expediente 8899/2026 de Créditos Extraordinarios financiados con RTGG, por un importe de 12.045.988,92 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 104 de 31 de agosto 2026.

Visto Expediente 8985/2026 de Suplemento de Créditos financiados con RTGG, por un importe de 265.232,52 euros, aprobado definitivamente BOP Nº 104 de 31 de agosto 2026

Queda un disponible de Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) de 2.767.740,44€.

CUARTO: El expediente de modificación presupuestaria 11088/2026 de modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de 598.162,63 euros, queda de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 539

Proyecto de Gasto P.26.2.50		
Aplicación	**Denominación**	**Importe**
15100.60900	Instalaciones Policía Local: Dependencias + Garaje Parque móvil	552.725,08
33400.22635	Bicentenario Aluvión 1826	45.437,55
	Total Créditos Extraordinarios	**598.162,63**

Estado de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG)	598.162,63
	TOTAL	**598.162,63**

QUINTO: La presente modificación presupuestaria, va a afectar a la estabilidad presupuestaria y a la regla del gasto negativamente, al tratarse de una modificación presupuestaria financiada con remanente de tesorería, generando un déficit, de 598.162,63 euros, al que hay que añadir, la incorporación y suplemento de créditos por importe de 45.195.081,08 Euros contabilizados hasta ahora en el presente año, si bien, con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 13/2026, no se van a ver afectados los gastos financiados con Remanente de Tesorería para los ejercicios 2026 y 2027, pero sí, los ejercicios siguientes, en el caso que todos estos proyectos no finalicen en los ejercicios citados. Además, con los datos obtenidos de la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2025, el Ayuntamiento va a incluir en el presente pleno un Plan Económico Financiero, para volver a un escenario económico de estabilidad.

El Incumplimiento en el presente año, de este plan, conllevará la adopción de las medidas coercitivas recogidas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 539

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A efectos del cumplimiento del Plan, sería recomendable que desde Alcaldía, se diera la orden, por la lado, de no ejecutar aquellos créditos del Presupuesto no vinculados a obligaciones contractuales o de cualquier otra naturaleza y, por otro lado, que la ejecución de los créditos incorporados, quede condicionado al cumplimiento de las medidas previstas en el Plan Económico Financiero.

Asimismo, indicar que el presente informe es de control financiero y no de intervención, por lo que se formula la advertencia, que no reparo con efectos suspensivos, en la tramitación del presente suplemento de modificación presupuestaria, de las consecuencias de incumplir las recomendaciones de este Interventor y las medidas incluidas en el Plan Económico que se elabore a corto plazo, tal como se ha indicado en el punto quinto del presente informe.

Por lo anteriormente expuesto, se aconseja no suplementar los créditos no vinculados a expedientes de contratación adjudicados y suplementar el resto, en la tramitación de la presente modificación presupuestaria propuesta, adoptándose las medidas oportunas para compensar estos créditos y evitar incumplir las reglas fiscales al final del año.”.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 539

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.

Votos a favor: 4.
Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinea, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don José Francisco Pinto Ramos y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.
2 concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Don José Daniel Sosa González
1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Votos a favor: **La unanimidad de los 18 concejales**:
11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

3 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, Dª. Raquel Martín Castro.

4 concejales del Grupo Mixto:

2 concejales del Grupo Mixto (CC): Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz.
1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Dª. Violeta López Jiménez.
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

ACUERDO DEL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación presupuestaria 11088/2026 de modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de 598.162,63 euros, queda de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 539

Proyecto de Gasto P.26.2.50		
Aplicación	**Denominación**	**Importe**
15100.60900	Instalaciones Policía Local: Dependencias + Garaje Parque móvil	552.725,08
33400.22635	Bicentenario Aluvión 1826	45.437,55
	Total Créditos Extraordinarios	**598.162,63**

Estado de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG)	598.162,63
	TOTAL	**598.162,63**

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO: El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 539

6.- <u>Expediente 5579/2025</u>. Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo al Pleno de adhesión al artículo 5.4 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas por la que se rechaza los informes técnicos a instancia de parte emitidos por las entidades urbanísticas colaboradores privadas salvo los de los colegios profesionales que sufragarán los interesados.

Consta en el expediente propuesta al Pleno de la Concejalía delegada de Urbanismo, de fecha 16 de septiembre DE 2026, que transcrita literalmente dice:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO

Consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 11 de septiembre de 2026 que transcrito literalmente dice:

INFORME DE SECRETARIO GENERAL

Vista la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 14 de agosto de 2026 de la Ley 7/2026, de 31 de julio, *para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, se emite el siguiente INFORME:*

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En el BOC de fecha 22 de abril de 2025 se aprobó el Decreto ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.

En dicho Decreto-ley 3/2025, de 21 de abril se resume así:

1.- Informes técnicos de conformidad emitidos en régimen de colaboración:

Por primera vez, en un actividad sometida a licencia, y por tanto al control previo de la Administración, se permite que el informe técnico lo aporte el administrado, o sea el controlado, y no la Administración que es la que tiene la potestad de control y verificación de la legalidad del proyecto sometido a licencia.

-Informe que se aporta al expediente administrativo.

-No es emitido por el funcionario público o personal laboral (Arquitecto, Aparejador, Ingeniero) del Ayuntamiento correspondiente.

-Es emitido por Colegio profesional competente a petición del Ayuntamiento.

o

-Es emitido por Colegio profesional competente o entidad colaboradora solicitado por la propia persona interesada.

2.- Colegios profesionales competentes:

Los colegios profesionales legalmente constituidos representativos del sector profesional habilitado para la elaboración del proyecto técnico que haya de ser objeto de informe técnico.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 539

3.- Medios propios personificados:

Los medios propios de la Administración urbanística actuante que cumplan con los requisitos para ostentar tal condición conforme a la legislación de contratos del sector público y cuenten con medios personales y materiales apropiados para la realización de tales encargos de conformidad con su objeto social.

Así por ejemplo, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas empresariales y las Sociedades Mercantiles que dependan de la Administración urbanística, o sea, de los Ayuntamientos.

Así como también, los medios propios de otras Administraciones insulares y autonómicas en los que participe el Ayuntamiento.

4.- Entidades urbanísticas de colaboración:

Son personas jurídicas privadas que deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Comprender, en su objeto social, el ejercicio de funciones de intervención o control, mediante la emisión de informes técnicos.

b) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en la legislación sobre contratos del sector público.

c) Estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) mediante el sistema previsto en la norma UNE-EN-ISO/IEC 17020 (entidades de tipo A).

https://www.enac.es/fundamentos-de-la-norma-une-en-iso/iec-17020

d) Contar, como medios personales para la prestación de sus funciones, con uno o más profesionales con experiencia acreditada por un periodo mínimo de 10 años en las funciones de redacción y dirección de los proyectos de obras de edificación, redacción y aplicación de instrumentos de planeamiento, redacción y aplicación de instrumentos de gestión urbanística.

e) Tener suscrito seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima de 1.000.000 de euros, que debe incluir la actividad del profesional que se desarrolla como entidad urbanística de colaboración. Dicha cuantía podrá ser actualizada por el Gobierno de Canarias. f) Haber presentado la correspondiente comunicación previa, como entidad urbanística de colaboración, ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, en los términos previstos en el apartado 2.

Las entidades urbanísticas colaboradoras se convierten en tales entidades simplemente presentado una comunicación previa ante la Comunidad Autónoma acompañada de la documentación y serán inscritas por la CA en el Registro declarativo correspondiente sin que exista un verdadero control si los técnicos integrantes de las mismas incurren en conflictos de intereses con las empresas urbanísticas y de construcción a las que realicen los informes técnicos de colaboración que posteriormente se presentan en el Ayuntamiento para la concesión de licencia y sin que sea obligatorio para la concesión de licencia el informe técnico municipal emitido por funcionario público de la Administración.

Por tanto, les basta con aportar al Ayuntamiento, la certificación de la vigencia de inscripción en el registro autonómico que queda pendiente de regulación por una Orden de la Consejería competente.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 539

5.- Aportación de informe técnico por la persona interesada.

-La aportación por el solicitante de la licencia de informe técnico es voluntaria.

-El informe de parte si es emitido por una entidad urbanística colaboradora deberá contener el certificado de inscripción de la misma.

-El informe técnico de parte debe contener los datos sobre el proyecto como si fuera un informe municipal.

-El informe será remitido a los órganos de la Administración urbanística actuante.

Todo solicitante de licencia urbanística podrá voluntariamente acompañar, a su solicitud de licencia, informe técnico sobre el proyecto presentado, emitido directamente, y a instancias del interesado, por colegio profesional competente o por entidad urbanística de colaboración.

En definitiva, el informe técnico de la entidad urbanística colaboradora o del colegio profesional competente sustituye el informe del funcionario público interno y se convierte en el informe técnico preceptivo en el procedimiento administrativo de concesión de licencias en Canarias.

6.- Solicitud y evacuación del informe técnico recabado por la Administración urbanística actuante.

1. La Administración urbanística actuante, dentro de la fase de instrucción del procedimiento de otorgamiento de licencias, podrá, igualmente, recabar los informes técnicos de las entidades colaboradoras con los que haya convenido, encargado o contratado su emisión, en virtud del artículo 1.1.a) del presente Decreto ley

7.- Contenido y eficacia de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración.

1. Los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración al amparo del artículo 1.1 y aportados al expediente para el otorgamiento de licencias podrán pronunciarse sobre todos, algunos o alguno de los extremos del proyecto o actuación señalados en el artículo 342.3.a) de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. Los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración que sean de conformidad producirán los siguientes efectos:

a) Excluirán la preceptividad del informe técnico municipal respecto de aquellos extremos del artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017 sobre los que declaren la conformidad del proyecto examinado.

b) No requerirán, para su eficacia jurídica dentro del procedimiento de otorgamiento de licencias, la verificación o ratificación posterior por el personal dependiente de la propia Administración competente para resolver, respecto al extremo o extremos informados de conformidad.

c) Serán tenidos en cuenta en la resolución de los procedimientos, en cuanto informes no vinculantes. d) Carecerán de eficacia jurídica en aquellos extremos del artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017 sobre los que no se pronuncien o, en su caso, manifiesten la no conformidad del proyecto presentado.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 539

8.- Coste económico de las prestaciones de colaboración del artículo 1.

El coste económico, para la Administración actuante, de los encargos, convenios y contratos previstos en el artículo 1.1.a) del presente Decreto ley será el que se establezca en los respectivos instrumentos que se formalicen al efecto.

9.- Régimen de responsabilidad por la tramitación y/o resolución del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Se regula el régimen de responsabilidad patrimonial por la tramitación y resolución, tanto la inactividad administrativa como la emisión de informes y resoluciones contrarias a derecho, en la tramitación de licencias urbanísticas.

10.- Emisión de informes en régimen de colaboración para el ejercicio de las potestades de verificación y restablecimiento de la legalidad urbanística.

La Administración urbanística actuante podrá recabar los mecanismos de colaboración previstos en el presente Decreto ley para que por parte de las entidades colaboradoras reguladas en el mismo se emitan informes técnicos de verificación de las comunicaciones previas sobre actuaciones urbanísticas presentadas ante las mismas o para el control de la ejecución material de actuaciones urbanísticas

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Candelaria el día 29 de mayo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

3.- Expediente 5579/2025. Propuesta de la Alcaldesa de 21 de mayo de 2025 de adhesión al artículo 5.4 del Decreto ley 3/2025, de 21 de abril de agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y en consecuencia se declara el rechazo en el término municipal de Candelaria de la eficacia de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancias del interesado.

ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE MAYO DE 2025:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Candelaria se adhiere al artículo 5.4 del DECRETO ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y en consecuencia declara el rechazo en su término municipal de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado y se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción del presente acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto ley y con los efectos previstos en el artículo 7 y siempre que los mismos tengan el visto bueno o el conforme de los funcionarios públicos de la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para que surta plenos efectos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 539

En virtud del cual el Ayuntamiento rechaza que los particulares puedan presentar informes en régimen de colaboración emitidos por entidades urbanísticas colaboradoras privadas porque las mismas carecen de potestades administrativas y se desconoce la vinculación del autor del proyecto de la obra con el autor del informe técnico emitido por la entidad urbanística colaboradora.

Lo que el Ayuntamiento SÍ PERMITE es que sea el mismo Ayuntamiento de Candelaria el que pueda solicitar DE OFICIO informes técnicos de colaboración para agilizar la tramitación de las licencias urbanísticas:

Así el Ayuntamiento de Candelaria HA FIRMADO DOS ACUERDOS FUNDAMENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL por la escasez de medios personales técnicos que son:

1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CANARIAS para la emisión de informes técnicos aprobado por la Junta de Gobierno local.

2.- ENCARGO DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA A GESPLAN para la emisión de informes técnicos de colaboración por Decreto de la Alcaldía en virtud de la consideración de Gesplan S.A. como medio propio como ha aprobado el Pleno de la Corporación.

TERCERO.- Recientemente en el BOC de fecha 14 de agosto se ha publicado la Ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.

El nuevo artículo 5.4 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, preceptúa:

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los ayuntamientos podrán, por acuerdo plenario, rechazar la posibilidad de que en su ámbito urbanístico de actuación se puedan aportar informes técnicos emitidos en régimen de colaboración a instancia directa del interesado, en cuyo supuesto se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción de dicho acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1. c) de la presente ley y con los efectos previstos en el artículo 7.

El nuevo artículo 8 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, hace recaer en el solicitante de la licencia de obra que ha encargado el informe técnico de colaboración tanto a colegios profesionales como a entidades urbanísticas de colaboración, el coste del informe técnico en los siguientes términos:

Artículo 8.- Coste económico de las prestaciones de colaboración previstas en el artículo 1.

1. El coste económico para la Administración actuante de los encargos, convenios y contratos previstos en el artículo 1.1.a) de la presente ley será el que se establezca en los respectivos instrumentos que se formalicen al efecto.

2. El coste económico de la emisión de los informes técnicos en régimen de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 539

colaboración solicitados por las personas interesadas al amparo del artículo 1.1.b), será asumido por estas, nunca por la Administración urbanística actuante, mediante el abono de las tarifas o precios que se aprueben por el colegio profesional o entidad urbanística de colaboración a la que se haya recabado el informe.

Dichas tarifas o precios (IGIC excluido) no podrán exceder de un importe entre el 0,5% y el 3% del presupuesto de ejecución material del proyecto objeto de informe en función de su grado de complejidad. Estos porcentajes podrán ser modificados por el Gobierno de Canarias mediante acuerdo.

3. La utilización de informes técnicos en régimen de colaboración no afecta al régimen general de exigibilidad de tasas por el otorgamiento de licencias.

Por tanto, de esta forma y en lo que afecta al Ayuntamiento de Candelaria, para abaratar los costes de la asunción de informes técnicos en régimen de colaboración en materia de colegios profesionales como son los costes en el caso del Colegio de Arquitectos es necesario que se puntualice el acuerdo del pleno de mayo 2025 permitiendo a los interesados presentar informes técnicos de colaboración de los colegios profesionales Y QUE SEAN LOS INTERESADOS Y NO EL AYUNTAMIENTO EL QUE SE ASUMA LOS COSTES.

.- El Ayuntamiento de Candelaria se adhiere al artículo 5.4 del DECRETO ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y en consecuencia declara el rechazo en su término municipal de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado y se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción del presente acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto ley y con los efectos previstos en el artículo 7 y siempre que los mismos tengan el visto bueno o el conforme de los funcionarios públicos de la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para que surta plenos efectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEY 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas

Artículo 1.- Informes técnicos de conformidad emitidos en régimen de colaboración.
1. A los efectos previstos en el artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se entiende por informe técnico de conformidad emitido en régimen de colaboración el informe técnico que, aportado al expediente administrativo, constate la adecuación del proyecto examinado en relación con todos, algunos o alguno de los extremos señalados en dicho precepto legal y haya sido emitido:
a) Por un colegio profesional competente, por un medio propio personificado o por una entidad urbanística de colaboración, a petición de la Administración urbanística actuante, que haya convenido, encargado o contratado, respectivamente, su emisión o

b) Por un colegio profesional competente o por una entidad urbanística de colaboración, a quien la persona interesada haya solicitado directamente su emisión.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 539

Artículo 2.- Colegios profesionales competentes.

Tienen la consideración de colegios profesionales competentes para la emisión de informes técnicos en régimen de colaboración los colegios profesionales legalmente constituidos representativos del sector profesional habilitado para la elaboración del proyecto técnico que haya de ser objeto de informe técnico.

Artículo 3.- Medios propios personificados.

Tienen la consideración de medios propios personificados para la emisión de informes técnicos en régimen de colaboración los medios propios de la Administración urbanística actuante que cumplan con los requisitos para ostentar tal condición conforme a la legislación de contratos del sector público y cuenten con medios personales y materiales apropiados para la realización de tales encargos de conformidad con su objeto social.

Artículo 5.- Aportación de informe técnico por la persona interesada.

1. Al amparo del artículo 1.1.b), toda persona solicitante de una licencia urbanística podrá voluntariamente acompañar su solicitud de un informe técnico sobre el proyecto presentado emitido, directamente y a instancias de la persona interesada, por el colegio profesional competente o por una entidad urbanística de colaboración. Dicho informe tendrá los efectos previstos en el artículo 7.

Artículo 8.2. 2.

Coste económico de las prestaciones de colaboración previstas en el artículo 1.

El coste económico de la emisión de los informes técnicos en régimen de colaboración solicitados por las personas interesadas al amparo del artículo 1.1.b), será asumido por estas, nunca por la Administración urbanística actuante, mediante el abono de las tarifas o precios que se aprueben por el colegio profesional o entidad urbanística de colaboración a la que se haya recabado el informe. Dichas tarifas o precios (IGIC excluido) no podrán exceder de un importe entre el 0,5% y el 3% del presupuesto de ejecución material del proyecto objeto de informe en función de su grado de complejidad.

SEGUNDO.- Descuelgue por parte de los Ayuntamientos de los informes técnicos de colaboración.

Artículo 5.4.

Aportación de informe técnico por la persona interesada.

4. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los ayuntamientos podrán, por acuerdo plenario, rechazar la posibilidad de que en su ámbito urbanístico de actuación se puedan aportar informes técnicos emitidos en régimen de colaboración a instancia directa del interesado, en cuyo supuesto se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción de dicho acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1. c) de la presente ley y con los efectos previstos en el artículo 7.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 539

El acuerdo del pleno adoptado en mayo de 2024 relativo a la cláusula de descuelgue debe ser corregido en el sentido de que admitir que el solicitante de la licencia pueda acudir a un informe técnico emitido por un colegio profesional si se admite por el Ayuntamiento y conseguir así que sea el solicitante y no el Ayuntamiento el que tenga que pagar los gastos por emisión de informes técnicos al Colegio Oficial de Arquitectos.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO

Primero.- El Ayuntamiento de Candelaria se adhiere al artículo 5.4 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas y declara el rechazo en su término municipal de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado siempre que se trate de entidades urbanísticas de colaboración que no sean los colegios profesionales.

En el caso de los informes técnicos aportados por los interesados en los casos de colegios profesionales sí se admitirán y serán sufragados íntegramente por los interesados y no por la Administración.

Se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción del presente acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto ley y con los efectos previstos en el artículo 7 y siempre que los mismos tengan el visto bueno o el conforme de los funcionarios públicos de la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para que surta plenos efectos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Por todo lo expuesto, el Concejal delegado de Urbanismo eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Candelaria se adhiere al artículo 5.4 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas y declara el rechazo en su término municipal de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado siempre que se trate de entidades urbanísticas de colaboración que no sean los colegios profesionales.

En el caso de los informes técnicos aportados por los interesados en los casos de colegios profesionales sí se admitirán y serán sufragados íntegramente por los interesados y no por la Administración.

Se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 539

la fecha de adopción del presente acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto ley y con los efectos previstos en el artículo 7 y siempre que los mismos tengan el visto bueno o el conforme de los funcionarios públicos de la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para que surta plenos efectos.".

Consta en el expediente informe del Secretario General, de fecha 11 de septiembre de 2026, que transcrito literalmente dice:

"**INFORME DE SECRETARIO GENERAL**

Vista la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 14 de agosto de 2026 de la Ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, se emite el siguiente INFORME:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En el BOC de fecha 22 de abril de 2025 se aprobó el Decreto ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.

En dicho Decreto-ley 3/2025, de 21 de abril se resume así:

1.- Informes técnicos de conformidad emitidos en régimen de colaboración:

Por primera vez, en un actividad sometida a licencia, y por tanto al control previo de la Administración, se permite que el informe técnico lo aporte el administrado, o sea el controlado, y no la Administración que es la que tiene la potestad de control y verificación de la legalidad del proyecto sometido a licencia.

-Informe que se aporta al expediente administrativo.

-No es emitido por el funcionario público o personal laboral (Arquitecto, Aparejador, Ingeniero) del Ayuntamiento correspondiente.

-Es emitido por Colegio profesional competente a petición del Ayuntamiento.

o

-Es emitido por Colegio profesional competente o entidad colaboradora solicitado por la propia persona interesada.

2.- Colegios profesionales competentes:

Los colegios profesionales legalmente constituidos representativos del sector profesional habilitado para la elaboración del proyecto técnico que haya de ser objeto de informe técnico.

3.- Medios propios personificados:

Los medios propios de la Administración urbanística actuante que cumplan con los requisitos para ostentar tal condición conforme a la legislación de contratos del sector público

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 539

y cuenten con medios personales y materiales apropiados para la realización de tales encargos de conformidad con su objeto social.

Así por ejemplo, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas empresariales y las Sociedades Mercantiles que dependan de la Administración urbanística, o sea, de los Ayuntamientos.

Así como también, los medios propios de otras Administraciones insulares y autonómicas en los que participe el Ayuntamiento.

4.- Entidades urbanísticas de colaboración:

Son personas jurídicas privadas que deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Comprender, en su objeto social, el ejercicio de funciones de intervención o control, mediante la emisión de informes técnicos.

b) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en la legislación sobre contratos del sector público.

c) Estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) mediante el sistema previsto en la norma UNE-EN-ISO/IEC 17020 (entidades de tipo A).

https://www.enac.es/fundamentos-de-la-norma-une-en-iso/iec-17020

d) Contar, como medios personales para la prestación de sus funciones, con uno o más profesionales con experiencia acreditada por un periodo mínimo de 10 años en las funciones de redacción y dirección de los proyectos de obras de edificación, redacción y aplicación de instrumentos de planeamiento, redacción y aplicación de instrumentos de gestión urbanística.

e) Tener suscrito seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima de 1.000.000 de euros, que debe incluir la actividad del profesional que se desarrolla como entidad urbanística de colaboración. Dicha cuantía podrá ser actualizada por el Gobierno de Canarias. f) Haber presentado la correspondiente comunicación previa, como entidad urbanística de colaboración, ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, en los términos previstos en el apartado 2.

Las entidades urbanísticas colaboradoras se convierten en tales entidades simplemente presentado una comunicación previa ante la Comunidad Autónoma acompañada de la documentación y serán inscritas por la CA en el Registro declarativo correspondiente sin que exista un verdadero control si los técnicos integrantes de las mismas incurren en conflictos de intereses con las empresas urbanísticas y de construcción a las que realicen los informes técnicos de colaboración que posteriormente se presentan en el Ayuntamiento para la concesión de licencia y sin que sea obligatorio para la concesión de licencia el informe técnico municipal emitido por funcionario público de la Administración.

Por tanto, les basta con aportar al Ayuntamiento, la certificación de la vigencia de inscripción en el registro autonómico que queda pendiente de regulación por una Orden de la Consejería competente.

5.- Aportación de informe técnico por la persona interesada.

-La aportación por el solicitante de la licencia de informe técnico es voluntaria.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 539

-El informe de parte si es emitido por una entidad urbanística colaboradora deberá contener el certificado de inscripción de la misma.

-El informe técnico de parte debe contener los datos sobre el proyecto como si fuera un informe municipal.

-El informe será remitido a los órganos de la Administración urbanística actuante.

Todo solicitante de licencia urbanística podrá voluntariamente acompañar, a su solicitud de licencia, informe técnico sobre el proyecto presentado, emitido directamente, y a instancias del interesado, por colegio profesional competente o por entidad urbanística de colaboración.

En definitiva, el informe técnico de la entidad urbanística colaboradora o del colegio profesional competente sustituye el informe del funcionario público interno y se convierte en el informe técnico preceptivo en el procedimiento administrativo de concesión de licencias en Canarias.

6.- Solicitud y evacuación del informe técnico recabado por la Administración urbanística actuante.

1. La Administración urbanística actuante, dentro de la fase de instrucción del procedimiento de otorgamiento de licencias, podrá, igualmente, recabar los informes técnicos de las entidades colaboradoras con los que haya convenido, encargado o contratado su emisión, en virtud del artículo 1.1.a) del presente Decreto ley

7.- Contenido y eficacia de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración.

1. Los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración al amparo del artículo 1.1 y aportados al expediente para el otorgamiento de licencias podrán pronunciarse sobre todos, algunos o alguno de los extremos del proyecto o actuación señalados en el artículo 342.3.a) de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. Los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración que sean de conformidad **producirán los siguientes efectos**:

a) Excluirán la preceptividad del informe técnico municipal respecto de aquellos extremos del artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017 sobre los que declaren la conformidad del proyecto examinado.

b) No requerirán, para su eficacia jurídica dentro del procedimiento de otorgamiento de licencias, la verificación o ratificación posterior por el personal dependiente de la propia Administración competente para resolver, respecto al extremo o extremos informados de conformidad.

c) Serán tenidos en cuenta en la resolución de los procedimientos, en cuanto informes no vinculantes. d) Carecerán de eficacia jurídica en aquellos extremos del artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017 sobre los que no se pronuncien o, en su caso, manifiesten la no conformidad del proyecto presentado.

8.- Coste económico de las prestaciones de colaboración del artículo 1.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 539

El coste económico, para la Administración actuante, de los encargos, convenios y contratos previstos en el artículo 1.1.a) del presente Decreto ley será el que se establezca en los respectivos instrumentos que se formalicen al efecto.

9.- Régimen de responsabilidad por la tramitación y/o resolución del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Se regula el régimen de responsabilidad patrimonial por la tramitación y resolución, tanto la inactividad administrativa como la emisión de informes y resoluciones contrarias a derecho, en la tramitación de licencias urbanísticas.

10.- Emisión de informes en régimen de colaboración para el ejercicio de las potestades de verificación y restablecimiento de la legalidad urbanística.

La Administración urbanística actuante podrá recabar los mecanismos de colaboración previstos en el presente Decreto ley para que por parte de las entidades colaboradoras reguladas en el mismo se emitan informes técnicos de verificación de las comunicaciones previas sobre actuaciones urbanísticas presentadas ante las mismas o para el control de la ejecución material de actuaciones urbanísticas

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Candelaria el día 29 de mayo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

3.- Expediente 5579/2025. Propuesta de la Alcaldesa de 21 de mayo de 2025 de adhesión al artículo 5.4 del Decreto ley 3/2025, de 21 de abril de agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y en consecuencia se declara el rechazo en el término municipal de Candelaria de la eficacia de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancias del interesado.

ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE MAYO DE 2025:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Candelaria se adhiere al artículo 5.4 del DECRETO ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y en consecuencia declara el rechazo en su término municipal de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado y se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción del presente acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto ley y con los efectos previstos en el artículo 7 y siempre que los mismos tengan el visto bueno o el conforme de los funcionarios públicos de la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para que surta plenos efectos.

En virtud del cual el Ayuntamiento rechaza que los particulares puedan presentar informes en régimen de colaboración emitidos por entidades urbanísticas colaboradoras privadas porque las mismas carecen de potestades administrativas y se

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 539

desconoce la vinculación del autor del proyecto de la obra con el autor del informe técnico emitido por la entidad urbanística colaboradora.

<u>Lo que el Ayuntamiento SÍ PERMITE es que sea el mismo Ayuntamiento de Candelaria el que pueda solicitar DE OFICIO informes técnicos de colaboración</u> para agilizar la tramitación de las licencias urbanísticas:

Así el Ayuntamiento de Candelaria HA FIRMADO DOS ACUERDOS FUNDAMENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL por la escasez de medios personales técnicos que son:

1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CANARIAS para la emisión de informes técnicos aprobado por la Junta de Gobierno local.

2.- ENCARGO DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA A GESPLAN para la emisión de informes técnicos de colaboración por Decreto de la Alcaldía en virtud de la consideración de Gesplan S.A. como medio propio como ha aprobado el Pleno de la Corporación.

TERCERO.- Recientemente en el BOC de fecha 14 de agosto se ha publicado la Ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.

El nuevo artículo 5.4 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, preceptúa:

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los ayuntamientos podrán, por acuerdo plenario, rechazar la posibilidad de que en su ámbito urbanístico de actuación se puedan aportar informes técnicos emitidos en régimen de colaboración a instancia directa del interesado, en cuyo supuesto se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción de dicho acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1. c) de la presente ley y con los efectos previstos en el artículo 7.

El nuevo artículo 8 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, hace recaer en el solicitante de la licencia de obra que ha encargado el informe técnico de colaboración tanto a colegios profesionales como a entidades urbanísticas de colaboración, el coste del informe técnico en los siguientes términos:

Artículo 8.- Coste económico de las prestaciones de colaboración previstas en el artículo 1.

1. El coste económico para la Administración actuante de los encargos, convenios y contratos previstos en el artículo 1.1.a) de la presente ley será el que se establezca en los respectivos instrumentos que se formalicen al efecto.

2. El coste económico de la emisión de los informes técnicos en régimen de colaboración solicitados por las personas interesadas al amparo del artículo 1.1.b), será

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 539

asumido por estas, nunca por la Administración urbanística actuante, mediante el abono de las tarifas o precios que se aprueben por el colegio profesional o entidad urbanística de colaboración a la que se haya recabado el informe.

Dichas tarifas o precios (IGIC excluido) no podrán exceder de un importe entre el 0,5% y el 3% del presupuesto de ejecución material del proyecto objeto de informe en función de su grado de complejidad. Estos porcentajes podrán ser modificados por el Gobierno de Canarias mediante acuerdo.

3. La utilización de informes técnicos en régimen de colaboración no afecta al régimen general de exigibilidad de tasas por el otorgamiento de licencias.

Por tanto, de esta forma y en lo que afecta al Ayuntamiento de Candelaria, para abaratar los costes de la asunción de informes técnicos en régimen de colaboración en materia de colegios profesionales como son los costes en el caso del Colegio de Arquitectos es necesario que se puntualice el acuerdo del pleno de mayo 2025 permitiendo a los interesados presentar informes técnicos de colaboración de los colegios profesionales Y QUE SEAN LOS INTERESADOS Y NO EL AYUNTAMIENTO EL QUE SE ASUMA LOS COSTES.

.- El Ayuntamiento de Candelaria se adhiere al artículo 5.4 del DECRETO ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y en consecuencia declara el rechazo en su término municipal de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado y se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción del presente acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto ley y con los efectos previstos en el artículo 7 y siempre que los mismos tengan el visto bueno o el conforme de los funcionarios públicos de la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para que surta plenos efectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEY 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas

Artículo 1.- Informes técnicos de conformidad emitidos en régimen de colaboración.

1. A los efectos previstos en el artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se entiende por informe técnico de conformidad emitido en régimen de colaboración el informe técnico que, aportado al expediente administrativo, constate la adecuación del proyecto examinado en relación con todos, algunos o alguno de los extremos señalados en dicho precepto legal y haya sido emitido:

a) Por un colegio profesional competente, por un medio propio personificado o por una entidad urbanística de colaboración, a petición de la Administración urbanística actuante, que haya convenido, encargado o contratado, respectivamente, su emisión o

b) Por un colegio profesional competente o por una entidad urbanística de colaboración, a quien la persona interesada haya solicitado directamente su emisión.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 539

Artículo 2.- Colegios profesionales competentes.

Tienen la consideración de colegios profesionales competentes para la emisión de informes técnicos en régimen de colaboración los colegios profesionales legalmente constituidos representativos del sector profesional habilitado para la elaboración del proyecto técnico que haya de ser objeto de informe técnico.

Artículo 3.- Medios propios personificados.

Tienen la consideración de medios propios personificados para la emisión de informes técnicos en régimen de colaboración los medios propios de la Administración urbanística actuante que cumplan con los requisitos para ostentar tal condición conforme a la legislación de contratos del sector público y cuenten con medios personales y materiales apropiados para la realización de tales encargos de conformidad con su objeto social.

Artículo 5.- Aportación de informe técnico por la persona interesada.

1. Al amparo del artículo 1.1.b), toda persona solicitante de una licencia urbanística podrá voluntariamente acompañar su solicitud de un informe técnico sobre el proyecto presentado emitido, directamente y a instancias de la persona interesada, por el colegio profesional competente o por una entidad urbanística de colaboración. Dicho informe tendrá los efectos previstos en el artículo 7.

Artículo 8.2. 2.

Coste económico de las prestaciones de colaboración previstas en el artículo 1.

El coste económico de la emisión de los informes técnicos en régimen de colaboración solicitados por las personas interesadas al amparo del artículo 1.1.b), será asumido por estas, nunca por la Administración urbanística actuante*, mediante el abono de las tarifas o precios que se aprueben por el colegio profesional o entidad urbanística de colaboración a la que se haya recabado el informe. Dichas tarifas o precios (IGIC excluido) no podrán exceder de un importe entre el 0,5% y el 3% del presupuesto de ejecución material del proyecto objeto de informe en función de su grado de complejidad.*

SEGUNDO.- Descuelgue por parte de los Ayuntamientos de los informes técnicos de colaboración.

Artículo 5.4.

Aportación de informe técnico por la persona interesada.

4. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los ayuntamientos podrán, por acuerdo plenario, rechazar la posibilidad de que en su ámbito urbanístico de actuación se puedan aportar informes técnicos emitidos en régimen de colaboración a instancia directa del interesado, en cuyo supuesto se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción de dicho acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1. c) de la presente ley y con los efectos previstos en el artículo 7.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 539

El acuerdo del pleno adoptado en mayo de 2024 relativo a la cláusula de descuelgue debe ser corregido en el sentido de que admitir que el solicitante de la licencia pueda acudir a un informe técnico emitido por un colegio profesional si se admite por el Ayuntamiento y conseguir así que sea el solicitante y no el Ayuntamiento el que tenga que pagar los gastos por emisión de informes técnicos al Colegio Oficial de Arquitectos.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO

Primero.- El Ayuntamiento de Candelaria se adhiere al artículo 5.4 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas y declara el rechazo en su término municipal de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado siempre que se trate de entidades urbanísticas de colaboración que no sean los colegios profesionales.

En el caso de los informes técnicos aportados por los interesados en los casos de colegios profesionales sí se admitirán y serán sufragados íntegramente por los interesados y no por la Administración.

Se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción del presente acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto ley y con los efectos previstos en el artículo 7 y siempre que los mismos tengan el visto bueno o el conforme de los funcionarios públicos de la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para que surta plenos efectos.”.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 539

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. Y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 4.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. José Daniel Sosa González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP): Doña Violeta López Jiménez.

del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Votos a favor: La unanimidad de los 17 concejales:

11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

2 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. Miguel Eduardo Hernández Chitty.

4 concejales del Grupo Mixto:

2 de los concejales Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP). Doña Violeta López Jiménez.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

ACUERDO DEL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRIMERO: El Ayuntamiento de Candelaria se adhiere al artículo 5.4 de la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas y declara el rechazo en su término municipal de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado siempre que se trate de entidades urbanísticas de colaboración que no sean los colegios profesionales.

En el caso de los informes técnicos aportados por los interesados en los casos de colegios profesionales sí se admitirán y serán sufragados íntegramente por los interesados y no por la Administración.

Se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción del presente acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 539

régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto ley y con los efectos previstos en el artículo 7 y siempre que los mismos tengan el visto bueno o el conforme de los funcionarios públicos de la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para que surta plenos efectos.

7.- Expediente 1852/2026. Propuesta de la Alcaldesa al Pleno sobre la aplicación de la modificación de la La ley 6/2025, de 10 de diciembre por la ley 7/2026, de 31 de julio, y en consecuencia se modifica el Plan de control de las viviendas vacacionales y se da de plazo hasta el 31 de julio de 2027 para presentar comunicación previa de actividad clasificada de vivienda vacacional.

Consta en el expediente propuesta al Pleno de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 17 de septiembre , que transcrita literalmente dice:

" **PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO**

Visto el informe jurídico de Secretaría General de fecha 17 de septiembre de 2026 que transcrito literalmente dice:

INFORME

Visto el expediente antedicho y la reciente publicación de la Ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas, que como ley ómnibus en materia de urbanismo y vivienda, modifica también la ley 6/2025, de 10 de diciembre, de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas (BOC 14 de agosto de 2026), SE EMITE EL SIGUIENTE INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Candelaria por Pleno de 28 de mayo de 2026 fue el primer Ayuntamiento de nuestra Comunidad Autónoma de Canarias que aprobó y publicó un PLAN DE COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LAS VIVIENDAS VACACIONALES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELARIA, conforme la obligación prevista en la Disposición Adicional Segunda apartado segundo de la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de Ordenación Sostenible del Uso Turístico de Viviendas (BOC de 12 de diciembre de 2025)

2. En el plazo máximo de ocho meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los ayuntamientos correspondientes deberán haber aprobado y comenzado a aplicar un plan de comprobación y control de todas las viviendas vacacionales existentes en sus términos municipales en materia de actividades clasificadas, conforme a la relación facilitada por la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

Plan cuya duración no deberá exceder de cuatro años e incluirá también las oportunas actuaciones de inspección de aquellas viviendas vacacionales que, conforme a los criterios determinados en el citado plan, el ayuntamiento considere que deben ser objeto de la misma por los indicios de riesgo o de irregularidades advertidos y comunicados por quienes sean agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 539

Una vez aprobado el citado plan se remitirá copia al cabildo insular correspondiente y a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

Dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de la vigencia del plan, se presentará una memoria que evalúe los resultados alcanzados, de la que se remitirá copia al cabildo insular correspondiente y a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

En dicho Plan de comprobación y control de las viviendas vacacionales del Ayuntamiento de Candelaria se incluía una serie de supuestos de hecho que podían darse entre los cuales se encuentran las siguientes:

4.- Viviendas vacacionales existentes en el municipio que no cuenten con la comunicación previa de actividad clasificada y no se haya declarado la ineficacia: hay que darles audiencia para que presenten la comunicación previa y si está no cumple se le declara la ineficacia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La modificación operada por la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, consiste en añadir una nueva disposición transitoria décima a la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas, cuyo tenor literal reproducimos:

Veintitrés. Se añade una nueva disposición transitoria décima, en los términos siguientes:

«Disposición transitoria décima.- Del régimen de los usos consolidados y la vivienda vacacional.

1. En aquellos supuestos en que los interesados hayan presentado declaración responsable antes de la entrada en vigor de la presente ley, pero no hayan presentado la comunicación previa de actividades clasificadas ante el ayuntamiento correspondiente, podrán presentarla antes del 31 de julio de 2027.

2. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos otros documentos exigibles en virtud de la reglamentación presente o futura:

a) Certificación municipal acreditativa de que la vivienda fue edificada de acuerdo a la normativa urbanística y a las determinaciones del planeamiento sobre usos del suelo y la edificación y de que cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones exigibles.

Alternativamente, podrá acreditarse que la edificación, construcción o instalación se encuentra en situación de fuera de ordenación, al no resultar ya posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en los artículos 361 y 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Del mismo modo, cuando proceda, podrá acreditarse el carácter consolidado del uso turístico del inmueble. La concurrencia de tales circunstancias podrá justificarse mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

b) Memoria, suscrita por técnico competente, que incluya también una descripción gráfica de la edificación, con planos del estado actual en plantas, alzado y secciones, acompañada de fotografías de fachada e interior que permitan una correcta identificación de la vivienda. Dicha memoria deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 539

3. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria habilita al interesado para poder acogerse al régimen transitorio previsto en la presente ley.

4. De no presentarse la comunicación previa en el plazo establecido en el número 1 de la presente disposición transitoria, el interesado deberá cesar en la actividad turística de manera inmediata, extinguiéndose automáticamente la declaración responsable del uso urbanístico turístico consolidado de la vivienda.

Una situación que da una solución jurídica acertada para todos aquellos titulares de declaraciones responsables que no habían presentado comunicación previa de actividades clasificadas antes de la entrada en vigor de la ley 6/2025, ni tampoco el Ayuntamiento se la había exigido y que antes de esta modificación no tenían forma de acreditar que cumplían con actividad clasificada por lo que no podían acogerse al régimen de consolidación al faltarle la acreditación de comunicación previa de actividades clasificadas.

Esta reforma les da una última oportunidad con el plazo razonable de un año, o sea, hasta el 31 de julio de 2027, para que cumplan con la normativa de actividades clasificadas y presenten la comunicación previa de actividad clasificada.

Además, con la comunicación previa se detalla la documentación a presentar en la que se reconoce la posibilidad legal expresa de que la construcción de la vivienda vacacional se asimile tanto al régimen de fuera de ordenación como al carácter consolidado del uso turístico del inmueble.

De no presentarse la comunicación previa en plazo hasta el 31 de julio de 2027, el interesado deberá cesar en la actividad turística de manera inmediata, extinguiéndose automáticamente la declaración responsable del uso urbanístico turístico consolidado de la vivienda.

Por lo que procede adicionar esta solución legal al Plan de control y comprobación de las viviendas vacacionales en Canarias para que todas aquellas declaraciones responsables de viviendas vacacionales que no hayan presentado comunicaciones previas antes de la entrada en vigor de la ley o sea antes del 13 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Candelaria les FORMULE REQUERIMIENTO PARA QUE PRESENTEN COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA ANTES DEL 31 DE JULIO DE 2027 A TODAS AQUELLAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE VIVIENDAS VACACIONALES QUE CARECEN DE LA MISMA.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO.- Adicionar al Plan de comprobación y control de las viviendas vacacionales de Candelaria aprobado por el Pleno de 28 de mayo de 2026 una artículo 4 bis que contemple la nueva disposición transitoria décima a la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas, adicionada por la ley 7/2026, de 31 de julio publicada en el BOC de 14 de agosto de 2026, cuyo tenor literal reproducimos para permitir que aquellos titulares de declaraciones responsables de viviendas vacacionales que no han presentado la comunicación previa puedan ahora presentarla de forma correcta y completa hasta el 31 de julio de 2027:

Veintitrés. Se añade una nueva disposición transitoria décima, en los términos

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 539

siguientes:

Disposición transitoria décima.- Del régimen de los usos consolidados y la vivienda vacacional.

1. En aquellos supuestos en que los interesados hayan presentado declaración responsable antes de la entrada en vigor de la presente ley, pero no hayan presentado la comunicación previa de actividades clasificadas ante el ayuntamiento correspondiente, podrán presentarla antes del 31 de julio de 2027.

2. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos otros documentos exigibles en virtud de la reglamentación presente o futura:

a) Certificación municipal acreditativa de que la vivienda fue edificada de acuerdo a la normativa urbanística y a las determinaciones del planeamiento sobre usos del suelo y la edificación y de que cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones exigibles.

Alternativamente, podrá acreditarse que la edificación, construcción o instalación se encuentra en situación de fuera de ordenación, al no resultar ya posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en los artículos 361 y 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Del mismo modo, cuando proceda, podrá acreditarse el carácter consolidado del uso turístico del inmueble. La concurrencia de tales circunstancias podrá justificarse mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

b) Memoria, suscrita por técnico competente, que incluya también una descripción gráfica de la edificación, con planos del estado actual en plantas, alzado y secciones, acompañada de fotografías de fachada e interior que permitan una correcta identificación de la vivienda. Dicha memoria deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas.

3. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria habilita al interesado para poder acogerse al régimen transitorio previsto en la presente ley.

4. De no presentarse la comunicación previa en el plazo establecido en el número 1 de la presente disposición transitoria, el interesado deberá cesar en la actividad turística de manera inmediata, extinguiéndose automáticamente la declaración responsable del uso urbanístico turístico consolidado de la vivienda.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta Alcaldía-Presidencia, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Adicionar al Plan de comprobación y control de las viviendas vacacionales de Candelaria aprobado por el Pleno de 28 de mayo de 2026 una artículo 4 bis que contemple la nueva disposición transitoria décima a la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas, adicionada por la ley 7/2026, de 31 de julio publicada en el BOC de 14 de agosto de 2026, cuyo tenor literal reproducimos para permitir que aquellos titulares de declaraciones responsables de viviendas vacacionales que no han presentado la comunicación previa puedan ahora presentarla de forma correcta y completa hasta el 31 de julio de 2027:

Veintitrés. Se añade una nueva disposición transitoria décima, en los términos

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 539

siguientes:

"Disposición transitoria décima.- Del régimen de los usos consolidados y la vivienda vacacional.

1. En aquellos supuestos en que los interesados hayan presentado declaración responsable antes de la entrada en vigor de la presente ley, pero no hayan presentado la comunicación previa de actividades clasificadas ante el ayuntamiento correspondiente, podrán presentarla antes del 31 de julio de 2027.

2. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos otros documentos exigibles en virtud de la reglamentación presente o futura:

a) Certificación municipal acreditativa de que la vivienda fue edificada de acuerdo a la normativa urbanística y a las determinaciones del planeamiento sobre usos del suelo y la edificación y de que cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones exigibles.

Alternativamente, podrá acreditarse que la edificación, construcción o instalación se encuentra en situación de fuera de ordenación, al no resultar ya posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en los artículos 361 y 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Del mismo modo, cuando proceda, podrá acreditarse el carácter consolidado del uso turístico del inmueble. La concurrencia de tales circunstancias podrá justificarse mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

b) Memoria, suscrita por técnico competente, que incluya también una descripción gráfica de la edificación, con planos del estado actual en plantas, alzado y secciones, acompañada de fotografías de fachada e interior que permitan una correcta identificación de la vivienda. Dicha memoria deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas.

3. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria habilita al interesado para poder acogerse al régimen transitorio previsto en la presente ley.

4. De no presentarse la comunicación previa en el plazo establecido en el número 1 de la presente disposición transitoria, el interesado deberá cesar en la actividad turística de manera inmediata, extinguiéndose automáticamente la declaración responsable del uso urbanístico turístico consolidado de la vivienda.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.".

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 539

Consta en el expediente informe del Secretario General, de fecha 17 de septiembre de 2026, que transcrito literalmente dice:

"INFORME

Visto el expediente antedicho y la reciente publicación de la Ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas, que como ley ómnibus en materia de urbanismo y vivienda, modifica también la ley 6/2025, de 10 de diciembre, de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas (BOC 14 de agosto de 2026), SE EMITE EL SIGUIENTE INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Candelaria por Pleno de 28 de mayo de 2026 fue el primer Ayuntamiento de nuestra Comunidad Autónoma de Canarias que aprobó y publicó un PLAN DE COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LAS VIVIENDAS VACACIONALES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELARIA, conforme la obligación prevista en la Disposición Adicional Segunda apartado segundo de la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de Ordenación Sostenible del Uso Turístico de Viviendas (BOC de 12 de diciembre de 2025)

2. En el plazo máximo de ocho meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los ayuntamientos correspondientes deberán haber aprobado y comenzado a aplicar un plan de comprobación y control de todas las viviendas vacacionales existentes en sus términos municipales en materia de actividades clasificadas, conforme a la relación facilitada por la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

Plan cuya duración no deberá exceder de cuatro años e incluirá también las oportunas actuaciones de inspección de aquellas viviendas vacacionales que, conforme a los criterios determinados en el citado plan, el ayuntamiento considere que deben ser objeto de la misma por los indicios de riesgo o de irregularidades advertidos y comunicados por quienes sean agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Una vez aprobado el citado plan se remitirá copia al cabildo insular correspondiente y a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

Dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de la vigencia del plan, se presentará una memoria que evalúe los resultados alcanzados, de la que se remitirá copia al cabildo insular correspondiente y a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

En dicho Plan de comprobación y control de las viviendas vacacionales del Ayuntamiento de Candelaria se incluía una serie de supuestos de hecho que podían darse entre los cuales se encuentran las siguientes:

4.- Viviendas vacacionales existentes en el municipio que no cuenten con la comunicación previa de actividad clasificada y no se haya declarado la ineficacia: hay que darles audiencia para que presenten la comunicación previa y si está no cumple se le declara la ineficacia.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 539

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La modificación operada por la ley 7/2026, de 31 de julio, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, consiste en añadir una nueva disposición transitoria décima a la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas, cuyo tenor literal reproducimos:

Veintitrés. Se añade una nueva disposición transitoria décima, en los términos siguientes:

«Disposición transitoria décima.- Del régimen de los usos consolidados y la vivienda vacacional.

1. En aquellos supuestos en que los interesados hayan presentado declaración responsable antes de la entrada en vigor de la presente ley, pero no hayan presentado la comunicación previa de actividades clasificadas ante el ayuntamiento correspondiente, podrán presentarla antes del 31 de julio de 2027.

2. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos otros documentos exigibles en virtud de la reglamentación presente o futura:

a) Certificación municipal acreditativa de que la vivienda fue edificada de acuerdo a la normativa urbanística y a las determinaciones del planeamiento sobre usos del suelo y la edificación y de que cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones exigibles.

Alternativamente, podrá acreditarse que la edificación, construcción o instalación se encuentra en situación de fuera de ordenación, al no resultar ya posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en los artículos 361 y 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Del mismo modo, cuando proceda, podrá acreditarse el carácter consolidado del uso turístico del inmueble. La concurrencia de tales circunstancias podrá justificarse mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

b) Memoria, suscrita por técnico competente, que incluya también una descripción gráfica de la edificación, con planos del estado actual en plantas, alzado y secciones, acompañada de fotografías de fachada e interior que permitan una correcta identificación de la vivienda. Dicha memoria deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas.

3. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria habilita al interesado para poder acogerse al régimen transitorio previsto en la presente ley.

4. De no presentarse la comunicación previa en el plazo establecido en el número 1 de la presente disposición transitoria, el interesado deberá cesar en la actividad turística de manera inmediata, extinguiéndose automáticamente la declaración responsable del uso urbanístico turístico consolidado de la vivienda.

Una situación que da una solución jurídica acertada para todos aquellos titulares de declaraciones responsables que no habían presentado comunicación previa de actividades clasificadas antes de la entrada en vigor de la ley 6/2025, ni tampoco el Ayuntamiento se la había exigido y que antes de esta modificación no tenían forma de acreditar que cumplían con actividad clasificada por lo que no podían acogerse al régimen de consolidación al faltarle la acreditación de comunicación previa de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 539

actividades clasificadas.

Esta reforma les da una última oportunidad con el plazo razonable de un año, o sea, hasta el 31 de julio de 2027, para que cumplan con la normativa de actividades clasificadas y presenten la comunicación previa de actividad clasificada.

Además, con la comunicación previa se detalla la documentación a presentar en la que se reconoce la posibilidad legal expresa de que la construcción de la vivienda vacacional se asimile tanto al régimen de fuera de ordenación como al carácter consolidado del uso turístico del inmueble.

De no presentarse la comunicación previa en plazo hasta el 31 de julio de 2027, el interesado deberá cesar en la actividad turística de manera inmediata, extinguiéndose automáticamente la declaración responsable del uso urbanístico turístico consolidado de la vivienda.

Por lo que procede adicionar esta solución legal al Plan de control y comprobación de las viviendas vacacionales en Canarias para que todas aquellas declaraciones responsables de viviendas vacacionales que no hayan presentado comunicaciones previas antes de la entrada en vigor de la ley o sea antes del 13 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Candelaria les FORMULE REQUERIMIENTO PARA QUE PRESENTEN COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA ANTES DEL 31 DE JULIO DE 2027 A TODAS AQUELLAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE VIVIENDAS VACACIONALES QUE CARECEN DE LA MISMA.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO.- Adicionar al Plan de comprobación y control de las viviendas vacacionales de Candelaria aprobado por el Pleno de 28 de mayo de 2026 una artículo 4 bis que contemple la nueva disposición transitoria décima a la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas, adicionada por la ley 7/2026, de 31 de julio publicada en el BOC de 14 de agosto de 2026, cuyo tenor literal reproducimos para permitir que aquellos titulares de declaraciones responsables de viviendas vacacionales que no han presentado la comunicación previa puedan ahora presentarla de forma correcta y completa hasta el 31 de julio de 2027:

Veintitrés. Se añade una nueva disposición transitoria décima, en los términos siguientes:

Disposición transitoria décima.- Del régimen de los usos consolidados y la vivienda vacacional.

1. En aquellos supuestos en que los interesados hayan presentado declaración responsable antes de la entrada en vigor de la presente ley, pero no hayan presentado la comunicación previa de actividades clasificadas ante el ayuntamiento correspondiente, podrán presentarla antes del 31 de julio de 2027.

2. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos otros documentos exigibles en virtud de la reglamentación presente o futura:

a) Certificación municipal acreditativa de que la vivienda fue edificada de acuerdo a la normativa urbanística y a las determinaciones del planeamiento sobre usos del suelo y la

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 539

edificación y de que cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones exigibles.

Alternativamente, podrá acreditarse que la edificación, construcción o instalación se encuentra en situación de fuera de ordenación, al no resultar ya posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en los artículos 361 y 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Del mismo modo, cuando proceda, podrá acreditarse el carácter consolidado del uso turístico del inmueble. La concurrencia de tales circunstancias podrá justificarse mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

b) Memoria, suscrita por técnico competente, que incluya también una descripción gráfica de la edificación, con planos del estado actual en plantas, alzado y secciones, acompañada de fotografías de fachada e interior que permitan una correcta identificación de la vivienda. Dicha memoria deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas.

3. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria habilita al interesado para poder acogerse al régimen transitorio previsto en la presente ley.

4. De no presentarse la comunicación previa en el plazo establecido en el número 1 de la presente disposición transitoria, el interesado deberá cesar en la actividad turística de manera inmediata, extinguiéndose automáticamente la declaración responsable del uso urbanístico turístico consolidado de la vivienda.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.".

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 4.
4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.
2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. José Daniel Sosa González.
1 de la concejal del Grupo Mixto (USP): Doña Violeta López Jiménez.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
Votos a favor: La unanimidad de los 17 concejales:
11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 539

2 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. Miguel Eduardo Hernández Chitty.

4 concejales del Grupo Mixto:
2 de los concejales Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz.
1 de la concejal del Grupo Mixto (USP). Doña Violeta López Jiménez.
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

ACUERDO DEL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRIMERO: Adicionar al Plan de comprobación y control de las viviendas vacacionales de Candelaria aprobado por el Pleno de 28 de mayo de 2026 una artículo 4 bis que contemple la nueva disposición transitoria décima a la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas, adicionada por la ley 7/2026, de 31 de julio publicada en el BOC de 14 de agosto de 2026, cuyo tenor literal reproducimos para permitir que aquellos titulares de declaraciones responsables de viviendas vacacionales que no han presentado la comunicación previa puedan ahora presentarla de forma correcta y completa hasta el 31 de julio de 2027:

Veintitrés. Se añade una nueva disposición transitoria décima, en los términos siguientes:

"Disposición transitoria décima.- Del régimen de los usos consolidados y la vivienda vacacional.

1. En aquellos supuestos en que los interesados hayan presentado declaración responsable antes de la entrada en vigor de la presente ley, pero no hayan presentado la comunicación previa de actividades clasificadas ante el ayuntamiento correspondiente, podrán presentarla antes del 31 de julio de 2027.

2. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición transitoria deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos otros documentos exigibles en virtud de la reglamentación presente o futura:

a) Certificación municipal acreditativa de que la vivienda fue edificada de acuerdo a la normativa urbanística y a las determinaciones del planeamiento sobre usos del suelo y la edificación y de que cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones exigibles.

Alternativamente, podrá acreditarse que la edificación, construcción o instalación se encuentra en situación de fuera de ordenación, al no resultar ya posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en los artículos 361 y 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Del mismo modo, cuando proceda, podrá acreditarse el carácter consolidado del uso turístico del inmueble. La concurrencia de tales circunstancias podrá justificarse mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

b) Memoria, suscrita por técnico competente, que incluya también una descripción gráfica de la edificación, con planos del estado actual en plantas, alzado y secciones, acompañada de fotografías de fachada e interior que permitan una correcta identificación de la vivienda. Dicha memoria deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas.

3. La comunicación previa aludida en el número 1 de la presente disposición

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 539

transitoria habilita al interesado para poder acogerse al régimen transitorio previsto en la presente ley.

4. De no presentarse la comunicación previa en el plazo establecido en el número 1 de la presente disposición transitoria, el interesado deberá cesar en la actividad turística de manera inmediata, extinguiéndose automáticamente la declaración responsable del uso urbanístico turístico consolidado de la vivienda.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.- Expediente 11139/2024. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria.

Consta en el expediente propuesta al Pleno de la Alcaldesa-Presidenta, que transcrita literalmente dice:

"**PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Consta en el expediente informe jurídico de la Secretaría General de fecha 10 de septiembre de 2026 que transcrito literalmente dice:

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Visto el expediente relativo a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de la Ordenanza municipal de convivencia, se emite el siguiente INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente providencia de 13 de febrero de 2026 de la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana, nombrada según Decreto 6746/2023, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado, cuyo tenor literal se inserta continuación:

Siendo necesario aprobar la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en el municipio de Candelaria, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular y fomentar la buena coexistencia de los vecinos y vecinas del Municipio.

DISPONGO PRIMERO. Que se publique en el portal web y en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

SEGUNDO.- Consta en el expediente las actas de las Mesas comunitarias de los diferentes pueblos y barrios más significativos del municipio de Candelaria, en los que se realizaron aportaciones por los vecinos al borrador de texto de Ordenanza municipal de convivencia.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 539

Este instrumento de participación ciudadana se hizo a través del órgano sui generis que en el Ayuntamiento de Candelaria es el equivalente a los Consejos de Participación ciudadana de otros municipios, y que se denomina "Mesa Comunitaria" donde se desarrolla la participación ciudadana como elemento genuino de democracia directa y de participación de los vecinos en la vida municipal.

-Mesa comunitaria de Igueste.
-Mesa comunitaria de Barranco Hondo.

-Mesa comunitaria de Candelaria Casco.

-Mesa comunitaria de Playa de la Viuda.

-Mesa comunitaria de Araya.

-Mesa comunitaria de Cuevecitas y de Malpaís.

TERCERO.- Consta en el expediente "Documento justificativo de consulta previa a la elaboración de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria" firmado por la Concejal delegada de Atención y Participación Ciudadana, de fecha 5 de marzo de 2026.

CUARTO.- Consta en el expediente Anuncio del trámite de consulta previa sobre proyecto en la quede conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en relación a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

QUINTO.- Consta informe técnico emitido por la Dinamizadora de Participación Ciudadana de 1 de abril de 2026, en el que se describe el proceso de consulta pública previa en el que ningún ciudadano presentó alegaciones o sugerencias o aportaciones y que extractamos su tenor literal:

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 539

INFORME

Consultadas las entradas en Registro General del Ayuntamiento de Candelaria asignadas al grupo E110 (Servicio al ciudadano) y al grupo E510 (Participación ciudadana) en el periodo comprendido entre los días 9 de marzo al 26 de marzo de 2025 por medio de la plataforma EsPúblico Gestiona**, no se han recibido registros** relativos a la consulta pública previa de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

El proceso participativo fue publicado en el portal web de internet municipal, en la sección: participación pública en proyectos normativos; desde el día 9 de marzo hasta el 26 de marzo de 2026, en el siguiente enlace:

https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/procesos

El resultado de la publicación, a día 30 de marzo de 2026, ha sido de 27 visitas, 2 votos positivos y 0 negativos, tal y como se refleja en la siguiente captura de pantalla.



Captura de la publicación tomada el día 30 de marzo de 2026.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 539

Asimismo, no se han recibido alegaciones al correo habilitado al efecto, participacion2@candelaria.es.

Y en el tablón de edictos y anuncios cuyo número de publicación es 2026000061 y documento "Consulta Ordenanza Convivencia tablón de anuncios y edictos", que consta en el expediente, tras consultar el registro de entrada correspondiente al periodo de exposición comprendido entre el 9 y el 26 de marzo, no consta presentada ninguna alegación.

Es cuanto tengo que informar

SEXTO.- Consta en el expediente documento de Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria remitido por registro de entrada de 9 de septiembre de 2026 de la letrada Doña Ana María Moreno Mederos y cuyo borrador sirve de soporte al documento que se lleva al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la competencias de las entidades locales en la aprobación de Ordenanzas municipales de convivencia.

Por parte de los Ayuntamientos canarios, en los últimos años, se ha intensificado la elaboración y aprobación de las llamadas Ordenanzas de civismo y convivencia (o con denominaciones similares), reglamentando determinados comportamientos y actitudes que tienen su reflejo en el espacio público con el objetivo de facilitar la convivencia social y reprochando de este modo determinadas conductas que se consideran inadecuadas desde esa perspectiva de las «relaciones de convivencia de interés local» (en términos del art. 139 de la LRBRL).

Se trata de la intervención municipal, vía disposiciones de carácter general, sobre determinadas conductas que pueden considerarse como antisociales, negligentes, irresponsables o inadecuadas en el necesario respeto a los conciudadanos y el entorno urbano y que además para que sea constitucional su prohibición deben generar perturbación al resto de ciudadanos en forma de inseguridad ya que la libertad individual de un ciudadano en el espacio público tiene como límite el respeto a los derechos y libertades y la seguridad de todos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 539

El civismo, desde el momento en que es objeto de regulación reglamentaria por los municipios, genera una evidente problemática con relevancia jurídica, pues la intervención sobre conductas y comp+ortamientos en esos espacios urbanos finalmente afectará al ámbito constitucional en la regulación de derechos fundamentales y el ejercicio de libertades públicas.

Frente a los supuestos más habituales que se sitúan en la esfera de la legalidad ordinaria, desde la perspectiva de las reglamentaciones municipales, cuando se regulan por éstas cuestiones atinentes a la convivencia local y el civismo se penetra en una dimensión constitucional de especial relevancia.

Y ello porque dicha incidencia afecta finalmente al funcionamiento del sistema democrático mismo y al ejercicio de derechos y libertades básicos de los ciudadanos frente a los poderes públicos. Paralelamente, todo ello plantea la cuestión no menos interesante de la capacidad o potestad normativa local y sus límites, así como la articulación de sus relaciones con las normas legales y reglamentarias estatales y autonómicas, y por supuesto con las normas constitucionales.

Los Ayuntamientos tienen potestad reglamentaria conforme al artículo 4.1 a) de la Ley de Bases del Régimen local, para regular mediante Ordenanza la actuación respetuosa con el espacio público de los ciudadanos y el respeto al mobiliario urbano y la regulación de un entorno urbano seguro donde no caben conductas ciudadanas que perturben al resto de los ciudadanos, o sea, que sean INCÍVICAS.

¿Cuáles son esas competencias municipales en las que cabe regular las infracciones contra el denominado "civismo" o "comportamiento antisocial" que causa perjuicio a los espacios públicos?

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

Se regula el respeto y protección del mobiliario urbano y de los espacios urbanos en especial lo referente al patrimonio.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Se regula el respeto y protección los parques y jardines y las conductas incívicas en materia de limpieza y de basura y de recogida de residuos sólidos urbanos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 539

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Se regula la seguridad en el entorno urbano sin que quepa actitudes en forma de acoso e intimidación a los residentes y transeúntes.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Municipio y civismo. Las ordenanzas municipales como instrumento para la convivencia Marisol Ibáñez Picó Técnico de Administración General. Jefa de Sección de la Unidad de Disciplina Municipal del Ayuntamiento de Leganés

(…)

Sólo en A Coruña, Barcelona, Sevilla, Granada y Valladolid, el vandalismo urbano ocasiona un gasto anual que supera los 17 millones de euros.

La Memoria de la Fiscalía General recoge que en 2004 fueron detenidos 6.757 menores por el delito de daños.

Según el último sondeo del Instituto de la Juventud, el siete por ciento de los jóvenes reconocía haber participado en algún tipo de gamberrada o destrozo.

En Barcelona, el Ayuntamiento gasta un millón de euros mensuales en la reposición y reparación del mobiliario.

En Valladolid, más de 1.000 jóvenes son denunciados en 2004 por orinar en la calle, y casi un centenar por destrozos en jardines y mobiliario.

En Sevilla la organización del botellón generó ese mismo año 702.000 kilos de residuos.

¿A qué se debe y como actuar?

¿Se trata de gamberrismo organizado por rebeldes sociales?

Los gobiernos municipales deberán afrontar el reto de lograr la convivencia en la diversidad social.

Las Administraciones Locales han iniciado en los últimos años una serie de actuaciones dirigidas a abordar las nuevas demandas que exige el intenso cambio social de las ciudades, basadas en la participación Ciudadana, la integración y la educación en el respeto en las relaciones con el prójimo y con el entorno.

La necesidad de elaborar y aplicar sus propias normas de convivencia pública como máximo

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 539

exponente y esencia del principio de autonomía local, nos lleva a la apuesta que han hecho la mayoría de Administraciones locales por las «Ordenanzas Municipales de convivencia».

Se trata de normas que tienden, en la mayoría de los casos, a integrar elementos muy heterogéneos en un único texto, cada una con sus particularidades, pero atendiendo a criterios e intereses muchas veces comunes.

(…)

V. CONCLUSIONES

La Ordenanza debe ser una responsabilidad conjunta ciudadanos-Administración Local.

Sólo se revelan válidas actuaciones basadas en el esfuerzo de que la información ciudadana, la educación y las oportunidades vayan generando nuevas actitudes participativas de la población.

Y únicamente articuladas en ese marco del fomento de la participación ciudadana, es donde las Ordenanzas Municipales van a resultar una herramienta tremendamente eficaz para la convivencia en la ciudad.

Debe servirnos de ejemplo el enorme esfuerzo de Barcelona, que ha convertido la preocupación por el civismo en uno de los pilares de su política municipal, por ello la Ordenanza constituye una pieza más en todo un entramado de actuaciones, en los que el papel del ciudadano es fundamental: se educa, se informa, se apoya y después se pide colaboración y cumplimiento.

Sólo serán susceptibles de aplicación práctica, las Ordenanzas concisas (que regulen sólo lo que es preciso regular), realistas (atendiendo al orden socio-cultural y espacial donde deben ser aplicadas) y que se redacten con adecuada técnica jurídica

Sirva de ejemplo el caso del Municipio de Jirueque, con una norma sencilla para un pueblo con problemas y estructura mínimos, pero que responde la reclamación de todo vecino que necesita normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo. El éxito de esta norma es la participación y su cumplimiento en base a la concienciación social.

Apoyémonos, también en las Ordenanzas Municipales convirtiéndolas en un instrumento, de todos para la convivencia

Llevemos la esencia del civismo a la Administración más cercana al ciudadano porque solo así conseguiremos transmitirlo.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 539

Tercero: Los municipios deben acudir a la sanción pecuniaria y a las medidas represivas en último extremo, buscando fórmulas de reeducación y reinserción, a través también de las posibilidades que hemos visto puede ofrecerles la Ordenanzas, con medidas sustitutivas a la sanción, fundamentalmente educativas, de trabajos voluntarios a la comunidad…

Cuarto: La necesidad de medios para poder llevar a cabo cualquier medida o actuación eficaz desde los Municipios.

SEGUNDO.- Aspectos más relevantes de la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria que son fruto de la participación ciudadana prevista en las Mesas Comunitarias y conforme a las competencias municipales legalmente previstas:

1.- Protección del Mobiliario Urbano frente al Vandalismo y Responsabilidad de Menores:

Los vecinos demandaron que romper o pintar el mobiliario y las instalaciones (como cabinas de teléfonos, paradas de guaguas o marquesinas) fuera sancionado, exigiendo que los adultos respondan si los infractores son menores. Esta petición se plasma en el Artículo 17 (obligación de reposición o reparación de daños), el Artículo 18 (infracciones por deterioro de mobiliario) y el Artículo 110, el cual establece la responsabilidad civil subsidiaria, directa y solidaria de los padres o tutores por las infracciones de los menores.

2.- Gestión Pedagógica en Playas y Uso de Duchas: En las mesas se solicitó que el Ayuntamiento hiciera advertencias rápidas (como avisar previamente en casos de bandera roja) y sancionara el uso inconsciente de las duchas de playa. El articulado recoge esta sensibilidad en el Artículo 45.1 y 53.4 (obligación de los agentes de requerir verbalmente el cese de la conducta antes de sancionar), en el Artículo 89 (prohibición de baño con bandera roja) y en los Artículos 91 y 92.3.f, que prohíben expresamente el empleo de productos de higiene en duchas y Lavapiés o el consumo excesivo de agua.

3.- Limpieza, Basura y Tendido de Ropa hacia la Calle:

Los ciudadanos manifestaron su malestar por el abandono de basura fuera de los contenedores, las colillas en las playas, el vertido de escombros y conductas domésticas como tender ropa colgando hacia la calle o balcones. Estas aportaciones fundamentan el Capítulo II del Título II, donde el Artículo 15 prohíbe el tendido de ropa que genere goteos o que suponga un deterioro visual significativo desde la vía pública, complementando las prohibiciones de arrojar desperdicios.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 539

4.- Regulación de Grafitis y Espacios de Expresión Gráfica:

Los talleres reflejaron la necesidad de prohibir las pintadas vandálicas en suelos y paredes, pero sugirieron a su vez delimitar espacios autorizados o concursos de grafitis para dar valor a fachadas en mal estado o muros sin terminar. El Capítulo V del Título II realiza exactamente este deslinde: el Artículo 26 prohíbe de forma general las expresiones gráficas no autorizadas en bienes públicos o privados visibles desde la vía pública, pero en su apartado 2 excluye expresamente de la prohibición las intervenciones artísticas que cuenten con la preceptiva autorización municipal o del titular del bien.

5.- Control del "Botellón" y Consumo de Alcohol Nocturno:

Una de las preocupaciones más repetidas fue evitar las concentraciones de personas que consumen alcohol a altas horas de la noche (botellón) generando suciedad y ruidos que impiden el descanso vecinal. El Capítulo II del Título III (Artículos 35 y 36) responde directamente a esta alarma social, prohibiendo las concentraciones en espacios públicos para consumir bebidas alcohólicas cuando alteren la tranquilidad, especialmente entre las 22:00 y las 8:00 horas.

6.- Uso del Espacio Público para Comercio No Autorizado (Vehículos en venta): El acta vecinal recoge la queja del uso de la vía pública como punto de venta privado, concretamente mediante la exposición de vehículos en venta sin autorización. Esta conducta profesional ilícita ha quedado tipificada de forma literal en el Artículo 67.2 y 68.3.d, prohibiendo expresamente la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin licencia municipal.

7.- Medidas Sociales, Mediación y Trabajos en Beneficio de la Comunidad:

Una propuesta mayoritaria de los vecinos fue que las personas que incumplan la norma y no tengan recursos económicos no reciban solo un castigo pecuniario, sino que la sanción tenga una parte positiva y deban realizar trabajos para la comunidad para tomar conciencia social. El texto de la ordenanza asume plenamente este mandato vecinal en su Artículo 113 (derivación a procedimientos de mediación) y en los Artículos 122 y 123 (regulación formal de la sustitución de multas económicas y de la reparación de daños por la participación en sesiones formativas, actividades cívicas o labores para la comunidad).

8.- La ocupación del espacio público por conductas que adopten formas de mendicidad (no en todo caso, porque no se puede restringir la libertad de un ciudadano que pida limosna de forma pacífica) sino siempre que la mendicidad tenga el siguiente fin u objetivo coactivo o intimidatorio sobre los ciudadanos o el uso de menores con el fin de la mendicidad:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 539

(…) 48.1. Se prohíben las conductas que, en el contexto de la mendicidad o cualquier otra actividad de naturaleza análoga, impliquen actitudes coactivas, intimidatorias, de acoso o de insistencia que perturbe de forma relevante la libertad de las demás personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal, así como aquellas que obstaculicen de forma intencionada el libre tránsito por el espacio público

48.4. Queda prohibida la utilización de menores o personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que puedan suponer su explotación o instrumentalización en el espacio público para la mendicidad o para otras actividades o acciones de carácter económico, en los términos previstos en la normativa aplicable y siempre que no sea constitutiva de delito.(…)

9.- La prohibición de la prostitución en el espacio público tales como calles, plazas, parques, playas etc.

Artículo 48
1.De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando dichas prácticas generen de forma efectiva una afección apreciable a la convivencia, a la seguridad o al uso normal del espacio público, y, en particular, cuando:

a) Limiten o impidan el uso normal del espacio público por otras personas.

b) Se realicen en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

10.- La prohibición de actos de contenido sexual en el espacio público tales como calles, plazas, parques, playas etc.

Artículo 52.
2.Se prohíbe la realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten al uso normal del espacio público, siempre que no sean constitutivos de infracción penal.

11.- Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en espacios públicos.

1. Se consideran contrarias a la convivencia ciudadana las actividades o comportamientos desarrollados en el espacio público que, de forma apreciable, perturben la convivencia, generen molestias relevantes a otras personas, limiten el ejercicio de sus derechos o dificulten el uso normal y compartido de los espacios públicos. En particular, se considerarán contrarias a la convivencia ciudadana aquellas conductas que:

a) Impidan o dificulten la libre circulación de las personas o el uso común general del espacio público de forma injustificada.

b) Generen molestias relevantes o perturbaciones a otras personas usuarias del

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 539

espacio público.

c) Alteren las condiciones normales de seguridad, tranquilidad o salubridad públicas.

d) Impidan o dificulten el normal funcionamiento de servicios públicos o de actividades debidamente autorizadas.

e) Supongan un uso abusivo o desproporcionado del espacio público en perjuicio del resto de la ciudadanía.

f) Contravengan las condiciones de uso establecidas para los espacios, instalaciones o servicios públicos.

12.- Régimen sancionador.

Artículo 115. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo previsto en los distintos artículos de esta Ordenanza que tipifican las conductas infractoras y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Título, atendiendo a su clasificación y a los criterios de graduación establecidos.

13.- Cuantía de las sanciones.

Artículo 116. Cuantía de las sanciones

1.Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.Las infracciones graves serán sancionadas con:

a) Multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

b) Suspensión total o parcial de la actividad o licencia, por un periodo no superior a dos años, cuando proceda conforme a la normativa aplicable.

3.Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

a) Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

b) Suspensión de la actividad o licencia por un periodo no superior a tres años.

c) Clausura del establecimiento o instalación, en los supuestos legalmente previstos.

4.Las sanciones no pecuniarias se impondrán únicamente cuando proceda conforme a la normativa aplicable y en atención a la naturaleza de la infracción.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 539

TERCERO.- A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, complementado por los artículos 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) *Aprobación inicial por el Pleno*

b) *Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo contenido literal se incluye como Anexo a este informe.

Segundo.- Someter a información pública el contenido de la presente Ordenanza a los efectos de que los ciudadanos puedan presentar reclamaciones o sugerencias durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La ordenanza aprobada provisionalmente quedará elevada a definitiva si en el plazo de 30 días hábiles no se hayan presentado reclamaciones o sugerencias por los ciudadanos.

En el caso de que hayan presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones, el órgano competente que es el Pleno dispone de 30 días hábiles para resolverlas.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Finalidad y objeto.
Artículo 2. Fundamentos legales.
Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.
Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo.
Artículo 6. Derechos generales de la ciudadanía en el espacio público.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 539

Artículo 7. Deberes generales de la ciudadanía en el espacio público.
Artículo 8. Fomento de la convivencia, concienciación y participación ciudadana.

TÍTULO II. DEL RESPETO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO I. ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Artículo 9. Espacios públicos.
Artículo 10. Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en el espacio público.
Artículo 11. Espacios privados.
Artículo 12. Actividades y conductas en espacios privados con incidencia en la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13. Fundamentos de la regulación.
Artículo 14. Normas generales de limpieza.
Artículo 15. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.
Artículo 17. Protección y uso del mobiliario urbano y elementos del espacio público.
Artículo 18. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO IV. USO DE PARQUES, JARDINES, ARBOLADO Y ZONAS VERDES.

Artículo 19. Ámbito de aplicación y fundamentos de la regulación.
Artículo 20. Normas generales de uso.
Artículo 21. Protección del arbolado y la vegetación.
Artículo 22. Prohibiciones específicas.
Artículo 23. Uso de instalaciones y zonas específicas.
Artículo 24. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO V. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 25. Fundamentos de la regulación

SECCIÓN PRIMERA. GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

Artículo 26. Normas de conducta.
Artículo 27. Régimen de infracciones.
Artículo 28. Intervenciones específicas.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 29. Normas de conducta en materia de publicidad y elementos similares.
Artículo 30. Régimen de infracciones.

TÍTULO III. CONDUCTAS CIUDADANAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y CONVIVENCIA RESPETUOSA.

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.
Artículo 32. Normas de conducta.
Artículo 33. Régimen de sanciones.

CAPÍTULO II. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 34. Fundamentos y objeto de la regulación.
Artículo 35. Normas de conducta.
Artículo 36. Supuestos de especial afección a la convivencia.
Artículo 37. Infracciones.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 539

Artículo 38. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO III. APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 39. Fundamentos de la regulación.
Artículo 40. Normas de conducta.
Artículo 41. Régimen de infracciones.
Artículo 42. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS.

Artículo 43. Fundamentos de la regulación.
Artículo 44. Normas de conducta.
Artículo 45. Régimen de sanciones.
Artículo 46. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 47. Fundamentos de la intervención.
Artículo 48. Normas de conducta.
Artículo 49. Régimen de infracciones.
Artículo 50. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO, DEMANDA Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES.

Artículo 51. Fundamentos de la regulación.
Artículo 52. Normas de conducta.
Artículo 53. Régimen de infracciones.
Artículo 54. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 55. Fundamentos de la regulación.
Artículo 56. Normas de conducta.
Artículo 57. Régimen de infracciones.

TÍTULO IV. CONDUCTAS EMPRESARIALES O PROFESIONALES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. OBRAS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.
Artículo 59. Operaciones de carga y descarga.
Artículo 60. Ocupación del espacio público por obras y actividades.
Artículo 61. Infracciones.

CAPÍTULO II. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 62. Fundamentos de la regulación.
Artículo 63. Normas de conducta.
Artículo 64. Régimen de infracciones.
Artículo 65. Intervención de mercancías y medios empleados.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 66. Fundamentos de la regulación.
Artículo 67. Normas de conducta.
Artículo 68. Régimen de infracciones.
Artículo 69. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 70. Obligaciones generales de los establecimientos.
Artículo 71. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 539

Artículo 72. Organización y autorización de actos públicos.
Artículo 73. Obligaciones de las personas organizadoras.
Artículo 74. Régimen de infracciones.
Artículo 75. Intervenciones específicas.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 76. Normas de comportamiento en los espacios públicos.

TÍTULO VI. USOS INDEBIDOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

Artículo 77. Fundamentos de la regulación.

CAPÍTULO I. ACAMPADAS Y PERNOCTACIONES.

Artículo 78. Normas de conducta.
Artículo 79. Uso de autocaravanas, caravanas y vehículos similares.
Artículo 80. Actuación municipal y coordinación social.
Artículo 81. Régimen de infracciones.
Artículo 82. Medidas complementarias.

CAPÍTULO II. USO DEL FUEGO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 83. Normas de conducta.
Artículo 84. Uso de artículos pirotécnicos.
Artículo 85. Régimen de infracciones.
Artículo 86. Medidas complementarias.

CAPÍTULO III. USO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO.

Artículo 87. Ámbito de aplicación.
Artículo 88. Normas generales de uso.
Artículo 89. Normas de seguridad y baño.
Artículo 90. Conductas prohibidas.
Artículo 91. Uso de duchas y otras instalaciones.
Artículo 92. Régimen de infracciones.
Artículo 93. Medidas complementarias.

CAPÍTULO IV. RUIDOS.

Artículo 94. Conductas que generan molestias por ruido.

CAPÍTULO V. USO DE MONTES, ÁREAS RECREATIVAS, ESPACIOS NATURALES Y ZONAS PERIURBANAS

Artículo 95. Ámbito de aplicación.
Artículo 96. Normas de conducta.
Artículo 97. Uso de áreas recreativas y merenderos.
Artículo 98. Protección del entorno natural.
Artículo 99. Régimen de infracciones.
Artículo 100. Intervenciones específicas.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.
Artículo 102. Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.
Artículo 103. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
Artículo 104. Deber de colaboración ciudadana.
Artículo 105. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.
Artículo 106. Valor probatorio de los agentes de la autoridad.
Artículo 107. Denuncias ciudadanas.
Artículo 108. Medidas de carácter social.
Artículo 109. Personas infractoras no residentes en el término municipal.
Artículo 110. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 539

cometidas por menores de edad.
Artículo 111. Colaboración en la protección de menores en edad escolar.
Artículo 112. Principio de prevención.
Artículo 113. Mediación.
Artículo 114. Inspección y Potestad Sancionadora.
CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 115. Disposiciones generales.
Artículo 116. Cuantía de las sanciones.
Artículo 117. Graduación de las sanciones.
Artículo 118. Responsabilidad de las infracciones.
Artículo 119. Competencia y procedimiento sancionador.
Artículo 120. Concurrencia de sanciones.
Artículo 121. Rebaja de la sanción por pago inmediato.
Artículo 122. Sustitución de multas y reparación de daños.
Artículo 123. Terminación convencional.
Artículo 124. Procedimiento sancionador.
Artículo 125. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.
Artículo 126. De la prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 127. Caducidad del procedimiento sancionador.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 128. Reparación de daños.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 129. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 130. Medidas de policía administrativa directa.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 131. Medidas provisionales.

CAPÍTULO V. DECOMISOS.

Artículo 132. Decomisos.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Artículo 133. Multas coercitivas.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIONES FINALES.
Primera. Difusión.
Segunda. Revisión de la Ordenanza.
Tercera. Medios materiales y humanos.
Cuarta. Entrada en vigor.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 539

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1. Finalidad y objeto.

1.La presente Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia, garantizando que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades de circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad, a los derechos de las demás personas y a la pluralidad cultural, social, política, lingüística y religiosa del municipio de Candelaria.

2. Constituye su objeto prevenir las actuaciones que puedan perturbar la convivencia ciudadana, proteger los bienes y espacios de titularidad municipal, incluido el patrimonio urbanístico y arquitectónico, frente a agresiones, alteraciones o usos indebidos, así como establecer las medidas necesarias para la corrección de conductas incívicas y la reparación de los daños ocasionados.

3. A tal efecto, la presente Ordenanza establece las normas de conducta aplicables en el espacio público, promueve la convivencia y el civismo y determina el régimen de intervención necesario para garantizar la convivencia ciudadana y la adecuada conservación de los bienes públicos, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa sectorial municipal que regule materias específicas.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la autonomía local reconocida en los artículos 140 y 141 de la Constitución Española, de conformidad con los principios establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local.

2. Se aprueba al amparo de la potestad reglamentaria y sancionadora atribuida a las entidades locales por los artículos 4, 25 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de lo dispuesto en la legislación autonómica de régimen local, en particular en la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias.

3. Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1.La presente Ordenanza resulta de aplicación en todo el término municipal de Candelaria, zonas urbanas, costeras, rurales y naturales, y se proyecta sobre cualquier conducta, individual o colectiva, que afecte o pueda afectar de manera relevante a la convivencia en el espacio público.

2.Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza se extienden a los bienes de dominio

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 539

público o de uso público de titularidad municipal, así como a las construcciones, instalaciones, infraestructuras y demás elementos que integran el espacio público.

3. Asimismo, quedan comprendidos los bienes, instalaciones, vehículos y elementos destinados a un uso o servicio público, con independencia de su titularidad, ya corresponda a otras Administraciones Públicas o a entidades públicas o privadas.

4.La Ordenanza será igualmente aplicable a los espacios de titularidad privada que sean de acceso público o estén destinados al uso público, en virtud de disposiciones urbanísticas, convenios o cualquier otro título habilitante.

5. Igualmente, se aplicará a los bienes y espacios de titularidad privada cuando desde los mismos se desarrollen conductas que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia en el espacio público, de forma apreciable o con incidencia en el mismo, o cuando su estado de conservación genere riesgos o perjuicios para la seguridad o el entorno urbano.

6. Las previsiones de esta Ordenanza alcanzan también a fachadas y demás elementos visibles desde la vía pública, en cuanto formen parte del paisaje urbano, sin perjuicio de los derechos que correspondan a sus titulares.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Candelaria, con independencia de su condición de vecinos residentes, visitantes o de cualquier otra situación personal o administrativa.

2. Lo dispuesto en esta norma se entiende sin perjuicio de los derechos y facultades que correspondan a las personas titulares de los bienes afectados, así como de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo.

1.La convivencia ciudadana en el municipio de Candelaria se fundamenta en el respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, así como en la utilización responsable y solidaria del espacio público como ámbito de encuentro, relación y ejercicio de la vida comunitaria.

2. El uso del espacio público se regirá por los principios de respeto mutuo, corresponsabilidad, convivencia pacífica, accesibilidad universal, inclusión social y no discriminación por razón de nacimiento, origen, género, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, prestando especial atención a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

3. Se reconoce el valor del espacio público como un bien común que debe ser protegido, cuidado y preservado por el conjunto de la ciudadanía, garantizando su uso en condiciones de igualdad, seguridad, salubridad y sostenibilidad.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 539

4. La actuación municipal en materia de convivencia ciudadana se orientará por los principios de prevención, educación, sensibilización, proporcionalidad y mínima intervención, priorizando, siempre que sea posible, las actuaciones de carácter pedagógico y comunitario frente a las de carácter estrictamente sancionador.

Artículo 6. Derechos de la ciudadanía en el espacio público.

1.En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas tienen derecho a utilizar y disfrutar los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejercerá de conformidad con las normas de conducta aquí establecidas y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2. La ciudadanía tiene derecho al uso y disfrute de los bienes, servicios e instalaciones públicas conforme a su naturaleza, destino y finalidad, sin más limitaciones que las derivadas del respeto a los demás y del cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Asimismo, la ciudadanía tiene derecho al adecuado funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento garantice el cumplimiento de las normas de convivencia, adoptando las medidas necesarias frente a las conductas que las vulneren.

Artículo 7. Deberes generales de la ciudadanía en el espacio público.

1.Todas las personas que se encuentren en el municipio, con independencia de su situación personal o administrativa, deberán respetar las normas de convivencia y civismo establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

En particular, constituyen deberes básicos de convivencia:

a) Respetar los derechos, la dignidad y la libertad de las demás personas, absteniéndose de cualquier conducta que implique abuso, arbitrariedad, discriminación, violencia o coacción en cualquiera de sus formas.

b) Utilizar correctamente los espacios públicos, así como los edificios públicos, instalaciones, servicios municipales, medios de transporte y mobiliario urbano, conforme a su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho de los demás a su uso y disfrute.

c) Evitar la realización de conductas que puedan generar molestias relevantes, riesgos o perjuicios a otras personas, o que alteren la tranquilidad, la seguridad o la convivencia en el espacio público.

d) Respetar y cuidar los bienes públicos y privados, evitando su deterioro, degradación o uso indebido, así como mantener una conducta responsable que contribuya a la limpieza, salubridad y adecuada conservación del entorno urbano y medioambiental.

e) Cumplir las normas de uso y comportamiento establecidas en los espacios públicos,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 539

edificios, instalaciones y servicios, así como atender las indicaciones de las autoridades municipales y de los servicios públicos competentes.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar que desde bienes de titularidad privada no se generen conductas, actividades o situaciones que puedan afectar negativamente de forma apreciable a la convivencia, a la seguridad o al entorno urbano.

g) Colaborar con las autoridades municipales en la prevención, detección y corrección de conductas que alteren la convivencia ciudadana.

2. El incumplimiento de los deberes establecidos en este artículo podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades correspondientes cuando la conducta se encuentre tipificada como infracción en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 8. Fomento de la convivencia, concienciación y participación ciudadana.

1.El Ayuntamiento de Candelaria promoverá el desarrollo de actuaciones orientadas a fomentar la convivencia ciudadana, el civismo y la corresponsabilidad en el uso, respeto y mantenimiento de los espacios públicos.

2.A tal efecto, impulsará acciones de información, sensibilización y educación dirigidas a la población, con el fin de garantizar el conocimiento de las normas de comportamiento previstas en la presente Ordenanza, prevenir conductas incívicas y contribuir a la mejora de la calidad de vida en el municipio.

3.En particular, se desarrollarán programas específicos en colaboración con los centros educativos del municipio, dirigidos a la infancia y la juventud, orientados a fomentar valores de respeto, tolerancia, convivencia y corresponsabilidad en el cuidado del entorno desde edades tempranas.

4.El Ayuntamiento fomentará la participación activa de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las actuaciones en materia de convivencia, promoviendo metodologías participativas adaptadas a la realidad social del municipio.

5.Las Mesas Comunitarias, como espacios de participación ciudadana, constituirán un instrumento fundamental para la reflexión, el debate y la dinamización comunitaria en los distintos núcleos del municipio. A tal efecto, podrán:

a) Formular propuestas para la mejora de la convivencia y el civismo en el municipio.

b) Trasladar al Ayuntamiento situaciones o conductas que puedan afectar a la convivencia en los espacios públicos.

c) Colaborar en el diseño y desarrollo de campañas de sensibilización y buenas prácticas en materia de convivencia.

6.El Ayuntamiento valorará las aportaciones realizadas en el marco de estos espacios y adoptará, en su caso, las medidas que resulten procedentes conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 163 de 539

7.Asimismo, garantizará la existencia de canales accesibles de comunicación que permitan a la ciudadanía, entidades públicas o privadas, informar, denunciar o formular propuestas en relación con conductas que puedan afectar o afecten a la convivencia ciudadana.

8. El Ayuntamiento podrá impulsar mecanismos de mediación para la resolución de conflictos derivados del uso del espacio público, priorizando soluciones dialogadas y comunitarias cuando ello resulte posible.

9. Las disposiciones contenidas en el presente título informarán la interpretación y aplicación del resto de la Ordenanza

TÍTULO II. DEL RESPETO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO I. Espacios públicos y privados.

Artículo 9. - Espacios públicos.

1.El espacio público del municipio de Candelaria constituye un ámbito de uso común general destinado a la convivencia, la circulación, el ocio y el encuentro entre las personas, cuyo disfrute corresponde a toda la ciudadanía en condiciones de libertad, igualdad y respeto mutuo.

2.El uso del espacio público, así como de los bienes y servicios públicos, deberá realizarse conforme a su naturaleza y destino, respetando la convivencia ciudadana, la tranquilidad pública y los derechos de las demás personas, evitando cualquier actuación que impida o dificulte su utilización por otras personas o que suponga un uso abusivo o excluyente.

3.Se consideran incluidos en el ámbito de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y de entidades públicas o privadas destinados al uso público o que constituyan equipamientos o elementos de servicio público, tales como marquesinas, vallas, carteles y otros elementos de naturaleza análoga.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos, de titularidad pública o privada, en cuanto formen parte del paisaje urbano, incluyendo, a título ejemplificativo, patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos y otros de naturaleza similar situados en la vía pública, sin perjuicio de los derechos de sus titulares.

Artículo 10. Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en espacios públicos.

1. Se consideran contrarias a la convivencia ciudadana las actividades o comportamientos desarrollados en el espacio público que, de forma apreciable, perturben la convivencia, generen molestias relevantes a otras personas, limiten el ejercicio de sus derechos o dificulten el uso normal y compartido de los espacios públicos.

En particular, se considerarán contrarias a la convivencia ciudadana aquellas conductas que:

a) Impidan o dificulten la libre circulación de las personas o el uso común general del espacio

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 539

público de forma injustificada.

b) Generen molestias relevantes o perturbaciones a otras personas usuarias del espacio público.

c) Alteren las condiciones normales de seguridad, tranquilidad o salubridad públicas.

d) Impidan o dificulten el normal funcionamiento de servicios públicos o de actividades debidamente autorizadas.

e) Supongan un uso abusivo o desproporcionado del espacio público en perjuicio del resto de la ciudadanía.

f) Contravengan las condiciones de uso establecidas para los espacios, instalaciones o servicios públicos.

2.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa municipal y sectorial aplicable en materia de ocupación del dominio público y de la regulación específica contenida en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 11. - Espacios privados.

1.Las personas propietarias de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con la normativa urbanística, ambiental y sectorial que resulte de aplicación.

2.Cuando las condiciones de dichos espacios o las actividades desarrolladas en ellos produzcan efectos que trasciendan al espacio público o afecten a la convivencia ciudadana, será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Actividades y conductas en espacios privados con incidencia en la convivencia ciudadana.

1.Las conductas o actividades desarrolladas en espacios privados deberán respetar, en todo caso, las normas de convivencia ciudadana cuando sus efectos trasciendan al espacio público o afecten, de forma apreciable, a la seguridad, salubridad, tranquilidad o derechos de terceras personas

2.En particular, se considerarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actuaciones realizadas en espacios privados que:

a) Generen molestias relevantes o perturbaciones que afecten al entorno o al vecindario.

b) Supongan un riesgo para la seguridad o la salubridad públicas.

c) Tengan incidencia directa en el uso o disfrute del espacio público por otras personas.

3.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable,

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 539

especialmente en materia de ruidos, actividades clasificadas, salud pública, medio ambiente y propiedad horizontal.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA Y CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad pública, la conservación del medio ambiente urbano y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público limpio, cuidado y en condiciones adecuadas de uso, promoviendo comportamientos responsables y respetuosos con el entorno.

2. Las obligaciones específicas en materia de limpieza viaria, gestión de residuos y utilización de los servicios municipales de recogida se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Municipio de Candelaria y en esta presente ordenanza.

Artículo 14. Normas generales de limpieza.

1.Todas las personas están obligadas a mantener limpios los espacios públicos y a hacer un uso adecuado de los mismos, evitando actuaciones que puedan generar suciedad, deterioro o degradación del entorno.

2.Asimismo, deberán colaborar en la conservación de los espacios públicos y adoptar un comportamiento respetuoso con el entorno urbano.

3. Las obligaciones específicas en materia de limpieza y gestión de residuos se regirán por la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 15. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos.

1.El tendido de ropa, prendas u otros elementos domésticos deberá realizarse de forma que no genere molestias a terceras personas ni afecte negativamente a las condiciones de salubridad, seguridad o convivencia.

2.En particular, deberá evitarse que el tendido produzca goteos sobre la vía pública o sobre otros inmuebles, así como cualquier otra situación que pueda ocasionar suciedad, daños o riesgo para las personas.

3. La colocación de prendas u otros elementos deberá realizarse de manera segura, evitando su caída o desplazamiento hacia el espacio público.

4.Cuando el tendido o la exposición de elementos domésticos resulte visible desde la vía pública, deberá realizarse de forma que su disposición no suponga un deterioro significativo del entorno urbano ni afecte de forma relevante a la imagen del municipio.

5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo constituirá infracción leve, salvo que la conducta genere un riesgo para la seguridad de las personas, daños a terceros o una afección relevante a la convivencia, en cuyo caso tendrá la consideración de infracción grave.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 166 de 539

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la necesidad de preservar el mobiliario urbano y los elementos del espacio público como bienes de uso común, esenciales para el adecuado funcionamiento del espacio público, garantizando su conservación, funcionalidad, seguridad y adecuado uso por parte de la ciudadanía.

Artículo 17. Protección y uso del mobiliario urbano y elementos del espacio público.

1.Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes de titularidad pública, o destinados al uso o servicio público, cualquiera que sea el título jurídico que habilite su utilización o gestión, ya sean de carácter municipal o dependientes de otras Administraciones, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro

2.El mobiliario urbano y los elementos instalados en el espacio público deberán utilizarse conforme a su naturaleza y finalidad, evitando cualquier uso indebido que dificulte su utilización, altere su funcionamiento o genere riesgos para las personas.

En particular, se prohíbe:

a) Dañar, arrancar, desplazar, incendiar o deteriorar bancos, papeleras, farolas, señales, fuentes, juegos infantiles, elementos ornamentales, jardineras, marquesinas, paneles informativos o cualquier otro bien del espacio público.

b) Utilizar el mobiliario urbano de forma contraria a su destino cuando ello implique su deterioro o dificulte su uso normal por otras personas.

3.Las personas responsables de estos actos estarán obligadas a la reposición o reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, así como la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Régimen de infracciones

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso inadecuado del mobiliario urbano cuando no genere daños ni impida su utilización.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El deterioro, daño o alteración del mobiliario urbano o de elementos del espacio público.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 539

b) Arrancar, desplazar, manipular o utilizar indebidamente el mobiliario urbano cuando se dificulte su uso o se genere deterioro.

c) La colocación de elementos no autorizados cuando provoque el deterioro o alteración apreciable del mobiliario urbano.

d) El uso del mobiliario urbano de forma contraria a su destino cuando impida su utilización por otras personas o genere una afección apreciable al uso del espacio público o del propio elemento.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La destrucción total o inutilización del mobiliario urbano o cuando los daños causados sean de tal gravedad que impidan su uso.

b) Las conductas que generen un riesgo grave para la seguridad de las personas.

c) La comisión reiterada de infracciones graves en materia de protección del mobiliario urbano cuando haya sido declarada mediante resolución firme en vía administrativa.

CAPÍTULO IV. USO DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES.

Artículo 19. Ámbito de aplicación y fundamentos de la regulación.

1.El presente capítulo será de aplicación a los parques, jardines, zonas verdes y demás espacios públicos destinados al esparcimiento, ocio o estancia de la ciudadanía que cuenten con elementos vegetales o ajardinados y estén situados en el término municipal de Candelaria.

2.A los efectos de esta ordenanza, se consideran incluidos:

a) Parques urbanos y periurbanos.

b) Jardines públicos.

c) Zonas verdes de uso público, incluidas plazas ajardinadas, parterres, rotondas y medianas con vegetación.

d) Áreas de juego infantil, circuitos deportivos y espacios de estancia integrados en zonas verdes.

e) Cualquier otro espacio público con vegetación destinado al uso y disfrute de la ciudadanía que no cuente con una regulación específica.

3.Quedan excluidos de este capítulo los espacios naturales y áreas recreativas que cuenten con regulación específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta ordenanza en aquellos

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 539

aspectos no previstos en dicha normativa.

4. La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar la conservación, protección y uso adecuado de estos espacios, preservar el medio ambiente urbano y asegurar su disfrute en condiciones de convivencia, seguridad y accesibilidad para todas las personas

Artículo 20. Normas generales de uso.

1.Los parques, jardines y zonas verdes deberán utilizarse de forma respetuosa con su naturaleza y finalidad, evitando cualquier actuación que pueda deteriorarlos o impedir su uso por otras personas.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Respetar la limpieza y conservación del espacio.

b) Respetar la vegetación, instalaciones y mobiliario urbano.

c) Hacer un uso adecuado del espacio, evitando conductas que dificulten o limiten su disfrute por otras personas o que generen molestias relevantes a la convivencia.

Artículo 21. Protección del arbolado y la vegetación.

1.Se prohíbe dañar, arrancar, cortar, podar o deteriorar árboles, plantas, flores o cualquier otro elemento vegetal de los espacios públicos sin la correspondiente autorización municipal.

2.En particular, se prohíbe cortar ramas, arrancar flores o frutos, grabar o dañar la corteza, verter sustancias que puedan afectar al estado de la vegetación, así como sembrar, plantar o introducir especies vegetales en los espacios públicos sin la correspondiente autorización municipal.

3.Asimismo, se prohíbe cualquier actuación que, aun sin causar un daño directo, pueda afectar negativamente a la conservación o desarrollo de la vegetación o alterar las condiciones del espacio verde.

Artículo 22. Prohibiciones específicas.

1. En los parques, jardines y zonas verdes se prohíbe:

a) Realizar actuaciones sobre la vegetación que supongan su daño, deterioro o alteración no autorizada.

b) Deteriorar, usar indebidamente o sustraer mobiliario urbano, juegos infantiles u otros elementos del espacio.

c) Circular o estacionar vehículos a motor fuera de las zonas expresamente autorizadas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 539

d) Realizar actividades que supongan un uso inadecuado, intensivo o desproporcionado del espacio que impida su disfrute por otras personas.

e) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes, estanques o elementos similares, salvo en los espacios expresamente habilitados.

f) Lavar ropa u otros enseres en instalaciones públicas no destinadas a tal uso.

g) La ocupación del espacio mediante instalaciones, enseres o elementos, incluidos los de carácter publicitario, o actividades no autorizadas que limiten su uso por otras personas.

h) Extraer plantas, tierra, piedras u otros elementos naturales de los espacios sin autorización municipal.

i) Sembrar, plantar o introducir especies vegetales sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 23. Uso de instalaciones y zonas específicas

1.Las zonas de juego infantil, instalaciones deportivas de uso público integradas en estos espacios y demás espacios específicos deberán utilizarse conforme a su finalidad y respetando las normas de uso establecidas por el Ayuntamiento.

2. No se permitirá el uso de las áreas de juego infantil por personas o mediante actividades que, por su naturaleza, intensidad o características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas menores o dificultar el uso adecuado de las instalaciones.

3.Deberán respetarse las zonas señalizadas para usos concretos, tales como áreas infantiles, deportivas o de estancia.

4.El Ayuntamiento podrá establecer horarios, limitaciones o condiciones específicas de uso para garantizar la convivencia y la adecuada conservación de los espacios.

Artículo 24. Régimen de infracciones

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso inadecuado de los parques, jardines y zonas verdes cuando no genere daños ni impida su utilización por otras personas, ni afecte de forma apreciable al estado del espacio.

b) El incumplimiento de las normas de uso de instalaciones o zonas específicas cuando no se genere riesgo ni afección relevante a la convivencia.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 170 de 539

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Dañar, arrancar o deteriorar la vegetación, incluyendo árboles, plantas, flores o elementos vegetales.

b) Cortar ramas, arrancar flores o frutos, dañar la corteza o realizar cualquier actuación que afecte negativamente a la vegetación.

c) Circular o estacionar vehículos a motor fuera de las zonas autorizadas.

d) Realizar actividades que impidan el uso normal del espacio o afecten de forma apreciable a su conservación o al disfrute por otras personas.

e) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes, estanques o elementos similares fuera de los espacios autorizados.

f) Lavar ropa u otros enseres en instalaciones no destinadas a tal uso.

g) La ocupación del espacio mediante instalaciones, enseres o actividades no autorizadas que limiten su uso por otras personas.

h) El uso indebido de zonas de juego infantil o instalaciones específicas cuando se genere riesgo para la seguridad de las personas menores o se impida su uso adecuado.

i)La extracción, retirada o recolección no autorizada de plantas, tierra, piedras u otros elementos naturales de parques, jardines o zonas verdes, cuando se realice sin autorización y altere el estado o la conservación del espacio.

j) La siembra, plantación o introducción no autorizada de especies vegetales en parques, jardines o zonas verdes, cuando altere o pueda afectar negativamente a la conservación, mantenimiento o equilibrio del espacio.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas que provoquen la destrucción total o la producción de daños graves o irreversibles que afecten de forma sustancial a la vegetación o al equilibrio del espacio.
b) Las actuaciones que generen un riesgo grave para la seguridad de las personas en estos espacios.
c) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas en este capítulo cuando genere un deterioro grave del espacio o afecte de forma significativa a su uso por la ciudadanía.

CAPÍTULO V. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 25. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad proteger el paisaje urbano y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un entorno cuidado y no degradado, preservando el adecuado uso de los espacios y bienes públicos y privados visibles desde la vía pública.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 539

2.Las conductas consistentes en grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas no autorizadas suponen una degradación visual del entorno urbano, afectan a la calidad de vida y generan costes para la comunidad.

3.Asimismo, se orienta a prevenir y corregir las conductas que afecten negativamente a la imagen y conservación del entorno urbano, promoviendo una cultura de respeto y cuidado del espacio común sin perjuicio de las obligaciones de limpieza y restitución previstas en la normativa municipal sobre limpieza y gestión de residuos.

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 26. Normas de conducta.

1.Se prohíbe realizar grafitos, pintadas, inscripciones, garabatos o cualquier otra expresión gráfica, mediante cualquier técnica o material, sobre elementos del espacio público, así como en el interior o exterior de infraestructuras, equipamientos, mobiliario urbano, muros, fachadas, árboles, jardines y demás bienes, públicos o privados, visibles desde la vía pública, cuando no cuenten con la preceptiva autorización.

2.Quedan excluidas de esta prohibición las intervenciones artísticas autorizadas por el Ayuntamiento, y en su caso, por la persona titular del bien.

3.Cuando las conductas descritas se realicen sobre bienes privados visibles desde la vía pública, será necesaria, además de la autorización de la persona titular del bien, la autorización municipal en aquellos casos en que así lo exija la normativa urbanística o de protección del paisaje urbano

Artículo 27. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa la realización de las conductas descritas en el artículo anterior cuando no cuenten con la preceptiva autorización.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización de grafitos, pintadas o expresiones gráficas en elementos del espacio público o privado visible desde la vía pública cuando no se genere un deterioro relevante del entorno, sea de escasa entidad y pueda ser eliminado fácilmente sin necesidad de medios técnicos especializados.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el apartado anterior cuando generen un impacto apreciable en el entorno urbano o afecten a la funcionalidad o visibilidad de los bienes y en especial:

a) La realización de grafitos o pintadas en elementos del transporte público o sus infraestructuras.

b) La realización de grafitos o pintadas en parques, jardines, espacios públicos de uso frecuente o especial relevancia para la convivencia, así como en el interior de dependencias municipales.

c) La realización de grafitos o pintadas en muros, fachadas de edificios públicos o privados visibles desde la vía pública.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 172 de 539

d) La realización de grafitos o pintadas en señales de tráfico o elementos del mobiliario urbano cuando afecten a su funcionalidad o visibilidad.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La realización de grafitos o pintadas sobre monumentos, edificios catalogados o protegidos o elementos de especial valor histórico, cultural o artístico.

b) Las conductas que generen un deterioro grave o especialmente relevante del entorno urbano o que requieran actuaciones de restauración complejas o de elevado coste.

Artículo 28. Intervenciones específicas.

1.Los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados en la realización de las conductas descritas.

2. Cuando resulte posible la limpieza o restitución inmediata del elemento afectado, se requerirá a la persona infractora para que proceda a su limpieza, reparación o restitución en el plazo que se determine por los servicios municipales, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
3.El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente las actuaciones de limpieza o reparación, repercutiendo el coste a las personas responsables conforme a lo previsto en esta Ordenanza y la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 29. Normas de conducta en materia de publicidad y elementos similares.
1.La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse en los lugares habilitados al efecto o de conformidad con la normativa municipal aplicable.

2.Se prohíbe la colocación de estos elementos en edificios o instalaciones municipales, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos del espacio público fuera de los lugares habilitados o contraviniendo la normativa aplicable.

3.Los elementos colocados deberán evitar daños o deterioros en las superficies y ser retirados por las personas responsables una vez finalizada la finalidad que motivó su instalación o en los términos establecidos en la normativa o autorización aplicable.

4.Se permitirá la colocación de carteles en escaparates, portales u otros espacios situados en el interior de los establecimientos cuando no sobresalgan al espacio público ni generen molestias a terceros.
5. La instalación de elementos en bienes privados visibles desde la vía pública se ajustará a la normativa aplicable. No será necesaria autorización municipal para la colocación de pancartas o balconeras de carácter festivo, cultural o tradicional en balcones u otras aberturas del inmueble, siempre que no invadan el espacio público ni supongan un riesgo para la seguridad, salubridad o convivencia.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 173 de 539

6.Se prohíbe:

a) Rasgar, arrancar o deteriorar carteles, pancartas, anuncios o elementos similares, así como abandonarlos posteriormente en la vía pública.

b) Esparcir o depositar de forma desordenada folletos, octavillas o cualquier material publicitario.

c) Colocar o depositar material publicitario en parabrisas o en otras partes exteriores de vehículos particulares.

7.No se considerará infracción el depósito ordenado de material informativo en los lugares habilitados al efecto.

8.El reparto de publicidad domiciliaria deberá realizarse sin dejar material fuera de los portales, accesos a edificios o buzones.

9.Las personas físicas o jurídicas que promuevan la difusión del mensaje publicitario responderán de las infracciones en los términos previstos en la normativa aplicable y estarán obligadas a la retirada de los elementos y a la reposición del espacio afectado.

10. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada subsidiaria de los elementos, repercutiendo el coste a las personas responsables conforme a la normativa aplicable.

Artículo 30. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las conductas contrarias a las normas de convivencia y protección del entorno urbano previstas en el artículo 29, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa municipal reguladora de la ocupación del dominio público cuando la conducta implique una ocupación sometida a título habilitante.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El depósito de material informativo fuera de los lugares habilitados, cuando no genere una afección relevante al entorno o a la convivencia.

b) El incumplimiento de las normas relativas al reparto de publicidad domiciliaria, cuando no genere una afección relevante.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La colocación de carteles, pancartas, adhesivos u otros elementos en edificios o instalaciones municipales, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos del espacio público fuera de los lugares habilitados.

b) El abandono, acumulación o dispersión de material publicitario en el espacio público cuando genere una afección relevante al entorno o a la convivencia.

c) El depósito generalizado de publicidad en parabrisas o partes exteriores de vehículos particulares.

d) El incumplimiento de la obligación de retirada de los elementos instalados o de reposición del espacio afectado.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 174 de 539

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas previstas en los apartados anteriores cuando provoquen un deterioro grave del entorno urbano o de los elementos del espacio público.

TÍTULO III. CONDUCTAS CIUDADANAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. Dignidad de las personas y convivencia respetuosa.

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento constitucional y legal en la protección de la dignidad de las personas y en la garantía del principio de igualdad y no discriminación en el espacio público, frente a cualquier comportamiento que suponga menosprecio, exclusión o trato degradante por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, especialmente cuando afecte a colectivos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 32. Normas de conducta.

1.Queda prohibida en el espacio público cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas o implique trato degradante, vejatorio o discriminatorio, ya sea por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

2.En particular, se consideran incluidas en esta prohibición los insultos, burlas, expresiones vejatorias, hostigamiento u otras conductas dirigidas de forma intencionada a menospreciar a otras personas en el espacio público.

3.Las conductas descritas en los apartados anteriores serán consideradas especialmente graves cuando se dirijan contra personas en situación de vulnerabilidad, tales como menores, personas mayores o personas con discapacidad.

4.Se prohíben expresamente las conductas de hostigamiento, intimidación o persecución en el espacio público, cuando no sean constitutivas de delito, incluyendo aquellas realizadas entre menores o dirigidas contra estos, especialmente cuando se produzcan de manera reiterada o de forma grupal.

5.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos, así como de la intervención de las autoridades competentes en caso de que las conductas descritas pudieran ser constitutivas de delito.

Artículo 33. Régimen de sanciones.

1. Constituyen infracciones leves las conductas irrespetuosas o desconsideradas hacia otras personas en el espacio público que, por su escasa entidad, no produzcan una alteración relevante de la convivencia.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 539

2.Constituyen infracciones graves:

a) La realización de insultos, burlas, o cualquier otra conducta vejatoria dirigida contra otras personas en el espacio público cuando generen una afección relevante a la convivencia, se produzcan de forma reiterada o impliquen una situación de hostigamiento.

b) La realización de conductas discriminatorias por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

c) Las conductas de acoso en el espacio público, especialmente cuando se produzcan de forma reiterada o grupal y no sean constitutivas de delito.

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se dirijan contra personas en situación de especial vulnerabilidad, tales como menores, personas mayores o personas con discapacidad y no sean constitutivas de delito.

b) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se realicen de forma grupal, y generen una situación de intimidación o acoso.

4.Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se dará traslado a la autoridad competente y se suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales que resulten procedentes.

CAPÍTULO II. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 34. Fundamentos y objeto de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las personas menores de edad, el derecho al descanso y tranquilidad de la ciudadanía, así como el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado.

2.Asimismo, tiene por objeto garantizar el uso adecuado del espacio público, evitando prácticas abusivas o excluyentes, especialmente aquellas vinculadas al consumo colectivo de bebidas alcohólicas en el espacio público, cuando perturben la convivencia ciudadana o la seguridad pública, sin perjuicio de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 35. Normas de conducta.

1.Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público cuando suponga una alteración de la convivencia ciudadana, la seguridad o el derecho al descanso de las personas.

2.En todo caso, se prohíbe:

a) Las concentraciones de personas en espacios públicos en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando perturben la convivencia ciudadana o el derecho al descanso, especialmente cuando se produzcan entre las 22:00 y las 8:00 horas.

3.Se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas a mayores de edad:

a) En establecimientos y espacios autorizados para dicha finalidad.

b) En eventos, fiestas patronales o actividades expresamente autorizadas por el

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 176 de 539

Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa aplicable y las condiciones establecidas.

Artículo 36. Supuestos de especial afección a la convivencia.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que el consumo de bebidas alcohólicas afecta de forma relevante a la convivencia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzcan alteraciones de la tranquilidad, del descanso vecinal o se superen los niveles de ruido permitidos, especialmente en horario nocturno.

b) Cuando se generen situaciones de suciedad, insalubridad o deterioro del entorno.

c) Cuando las conductas se desarrollen en espacios con presencia habitual de menores o en zonas con alta concentración de personas, generando riesgos o molestias relevantes.

d) *Cuando se produzca una ocupación intensiva o continuada del espacio público que limite o impida su uso por otras personas.*

Artículo 37. Régimen de Infracciones.

1. Constituyen infracciones graves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público cuando afecte de forma relevante a la convivencia ciudadana en los términos previstos en el artículo 36.

b) Las concentraciones de personas en espacios públicos en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando perturben la convivencia ciudadana, especialmente cuando se produzcan entre las 22:00 y las 8:00 horas.

c) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos de los agentes de la autoridad dirigidos a restablecer la convivencia en relación con las conductas reguladas en este capítulo.

2. Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando generen una grave alteración de la convivencia, atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 36.

b) Las concentraciones de personas en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando generen situaciones de riesgo para la seguridad de las personas o un deterioro significativo del entorno.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 177 de 539

Los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención cautelar de las bebidas, envases u otros elementos directamente relacionados con las conductas prohibidas en este capítulo, así como de los materiales o medios empleados para su realización.

1.En el caso de menores de edad, se adoptarán las medidas oportunas conforme a la normativa aplicable.

2.Cuando resulte necesario para garantizar la seguridad o la salud de las personas, quienes se encuentren en estado de embriaguez podrán ser acompañados, en su caso, con su consentimiento o conforme a lo previsto en la normativa aplicable, a servicios sanitarios o sociales

CAPÍTULO III. APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 39. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar la seguridad pública, la protección de las personas usuarias del espacio público y el normal uso del mismo, evitando prácticas que puedan generar situaciones de engaño, riesgo económico o perturbación de la convivencia, así como la utilización del espacio público para actividades de carácter fraudulento o ilícito, especialmente cuando afecten a colectivos vulnerables.

Artículo 40. Normas de conducta.

1.Se prohíbe en el espacio público el ofrecimiento, organización o práctica de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, cuando se desarrollen en el espacio público y afecten a la convivencia ciudadana.

2.En particular, se prohíben aquellas modalidades de juego que impliquen riesgo económico para las personas participantes, puedan inducir a engaño o supongan una alteración del uso normal del espacio público, cuando se desarrollen al margen de la normativa aplicable en materia de juego y no sean constitutivas de infracción penal.

Artículo 41. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones leves:

a) La participación en juegos de azar o apuestas en el espacio público cuando no concurran circunstancias de especial gravedad y no se genere una alteración relevante de la convivencia.

2.Constituyen infracciones graves:

a) La organización, promoción, ofrecimiento o práctica de juegos de azar o apuestas en el espacio público sin autorización o al margen de la normativa aplicable, cuando impliquen riesgo económico para las personas participantes, puedan inducir a engaño o afecten a la convivencia.

b) La participación en juegos prohibidos cuando se generen molestias relevantes a la convivencia o al espacio público.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 178 de 539

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) La organización o desarrollo de juegos de azar o apuestas en el espacio público cuando se realicen de forma organizada, con ánimo de lucro o mediante mecanismos fraudulentos.

b) Las conductas descritas cuando impliquen prácticas engañosas de especial gravedad, siempre que no sean constitutivas de infracción penal.

c) La realización de estas actividades de forma organizada o en grupo cuando supongan una presión o captación activa de personas usuarias del espacio público y afecten gravemente a la convivencia.

4.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas que pudieran derivarse de los hechos conforme a la normativa sectorial aplicable.

Artículo 42. Intervenciones específicas.
1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los medios empleados en la realización de la actividad, así como el dinero u otros bienes directamente relacionados con la actividad.

2.Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la actividad y evitar su reiteración, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA A

ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS.

Artículo 43. Fundamentos de la regulación.
1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de las personas usuarias del espacio público y en el derecho a disfrutar de estos conforme a su naturaleza y destino, sin perturbaciones y con respeto a los derechos de los demás.

2.La práctica de juegos de pelota, el uso de monopatines u otros elementos similares en el espacio público deberá realizarse conforme al principio general de respeto a los demás, en especial a su seguridad y tranquilidad, evitando en todo caso causar daños a los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.Quedan excluidas de lo dispuesto en este capítulo las pruebas deportivas y otros eventos debidamente autorizados.

Artículo 44. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y competiciones deportivas espontáneas en el espacio público cuando, por el lugar, la intensidad o la forma en que se desarrollen, generen un riesgo para la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 539

seguridad de las personas, impidan de manera relevante el tránsito o la utilización del espacio por las demás personas usuarias, o puedan ocasionar daños a bienes, servicios o instalaciones.

2. Se prohíbe, en todo caso, la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que, por sus características o por la forma en que se utilicen, generen un riesgo para la integridad física de las personas o para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines u otros elementos similares deberá realizarse en las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Esta previsión no afecta a la circulación o utilización ordinaria de dichos elementos en aquellos espacios en los que esté permitida conforme a la normativa aplicable.

4.Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas con discapacidad, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines o similares.

5. Deberán respetarse las normas de funcionamiento y uso que se recogen en la señalización existente en los espacios públicos.

Artículo 45. Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior podrán requerir a estas personas para que cesen en las conductas descritas en el artículo anterior, advirtiéndoles de su carácter infractor. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2.Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de las normas de uso y funcionamiento establecidas mediante la señalización existente en los espacios públicos, cuando no genere riesgo para las personas, daños a bienes o instalaciones ni consecuencias de mayor gravedad.

3.Constituyen infracciones graves:

a) La práctica de juegos o competiciones deportivas espontáneas cuando, por el lugar, la intensidad o la forma en que se desarrollen, generen un riesgo para la seguridad de las personas o impidan de manera relevante el tránsito o la utilización del espacio por las demás personas usuarias.

b) La práctica de juegos con instrumentos u objetos cuando, por sus características o por la forma en que se utilicen, generen un riesgo relevante para la integridad física de las personas o causen daños a bienes, servicios o instalaciones.

c) La realización de acrobacias o juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines u otros elementos similares fuera de las áreas habilitadas para ello, cuando generen un riesgo relevante para las personas o puedan ocasionar daños a bienes o instalaciones.

d) La utilización de elementos destinados a la accesibilidad o del mobiliario urbano como soporte para la realización de acrobacias con patines, monopatines u otros elementos

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 539

similares, cuando genere riesgo para las personas, dificulte su utilización o pueda ocasionar su deterioro.

4.Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando generen un riesgo grave y concreto para la integridad física de las personas o produzcan daños de especial gravedad en bienes, servicios o instalaciones.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas necesarias para impedir la continuación inmediata de la conducta infractora, incluida, cuando resulte imprescindible para garantizar la seguridad de las personas, la intervención cautelar de mediante la requisa los elementos empleados.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 47. Fundamentos de la intervención.

1.La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar el libre tránsito de las personas, la seguridad y el uso adecuado del espacio público, así como prevenir situaciones de coacción o perturbación de la convivencia, especialmente cuando afecten a colectivos vulnerables.

2.Asimismo, se orienta a compatibilizar la intervención administrativa con la atención social a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, desde un enfoque de respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Se prohíben las conductas que, en el contexto de la mendicidad o cualquier otra actividad de naturaleza análoga, impliquen actitudes coactivas, intimidatorias, de acoso o de insistencia que perturbe de forma relevante la libertad de las demás personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal, así como aquellas que obstaculicen de forma intencionada el libre tránsito por el espacio público

2.Se prohíbe el ofrecimiento de bienes o servicios no solicitados a personas que se encuentren en el interior de vehículos, incluyendo, entre otras conductas, la limpieza de parabrisas en la vía pública o el ofrecimiento de cualquier objeto, cuando dichas conductas se realicen de forma insistente, generen riesgo para la seguridad vial o afecten de manera apreciable a la convivencia y la seguridad de las personas

3. En el contexto de las conductas reguladas en este capítulo, se prohíben aquellas actividades que:

a) Obstruyan o dificulten el tráfico rodado.

b) Pongan en peligro la seguridad de las personas o generen un riesgo para la salubridad

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 181 de 539

pública.

c) Impidan de forma manifiesta el tránsito peatonal.

4.Queda prohibida la utilización de menores o personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que puedan suponer su explotación o instrumentalización en el espacio público para la mendicidad o para otras actividades o acciones de carácter económico, en los términos previstos en la normativa aplicable y siempre que no sea constitutiva de delito.

5.En aquellos casos en los que las conductas descritas tengan una raíz social, los agentes de la autoridad podrán poner los hechos en conocimiento de los servicios sociales municipales para su valoración y en su caso, intervención, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en el ámbito sancionador.

Artículo 49. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones graves:

a) La realización de conductas coactivas, intimidatorias o insistentes en el espacio público que dificulten o impidan el libre tránsito de las personas, cuando no sean constitutivas de delito.

b) El ofrecimiento de bienes o servicios no solicitados a personas en el interior de vehículos cuando se realice de forma insistente, genere situaciones de riesgo o afecte a la seguridad vial.

c) La realización de actividades en el espacio público que obstruyan el tráfico rodado, pongan en peligro la seguridad de las personas, afecten a la salubridad pública o impidan de forma manifiesta el tránsito peatonal.

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) La utilización de menores o de personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que supongan explotación o instrumentalización en el espacio público, cuando no sea constitutivo de delito.

b) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se realicen de forma organizada y generen una grave perturbación de la convivencia o de la seguridad.

c) Las conductas que impliquen presión, acoso o intimidación intensa hacia otras personas, especialmente cuando afecten a colectivos en situación de vulnerabilidad, sin perjuicio de su posible carácter penal.

4. Con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que cese en la conducta, informándole de su carácter contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza. En caso de persistencia, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 182 de 539

1.El Ayuntamiento promoverá actuaciones dirigidas a la atención e inclusión social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el espacio público, en coordinación con los servicios sociales municipales y, en su caso, con entidades del tercer sector.

2.Los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la intervención de los servicios sociales, informarán a las personas que se encuentren en estas situaciones sobre los recursos sociales disponibles, así como sobre los centros y servicios a los que pueden acudir para recibir apoyo y asistencia.

3.Cuando se detecten conductas contrarias a lo dispuesto en esta sección, los agentes de la autoridad podrán:

a) Requerir el cese de la actividad.

b) Poner los hechos en conocimiento de los servicios sociales municipales.

c) Proceder a la intervención cautelar de los medios empleados en la conducta, cuando resulte necesario y proporcionado para garantizar la seguridad de las personas o la convivencia.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO, DEMANDA Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 51. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad preservar la convivencia en el espacio público, garantizar la seguridad y el libre tránsito de las personas, así como proteger especialmente a los menores frente a la exposición a determinadas prácticas de ofrecimiento, demanda o realización de servicios sexuales. Asimismo, se orienta a prevenir situaciones de explotación o vulnerabilidad y a favorecer la intervención social cuando resulte necesario.

Artículo 52. - Normas de conducta.

1.De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando dichas prácticas generen de forma efectiva una afección apreciable a la convivencia, a la seguridad o al uso normal del espacio público, y, en particular, cuando:

a) Limiten o impidan el uso normal del espacio público por otras personas.

b) Se realicen en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

2.Se prohíbe la realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten al uso normal del espacio público, siempre que no sean constitutivos de infracción penal.

Artículo 53. - Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El ofrecimiento, solicitud, negociación o realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando generen una afección puntual y de escasa entidad a la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 183 de 539

convivencia o al uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La realización de las conductas descritas en el artículo anterior en las proximidades de centros educativos o espacios frecuentados por menores.

b) La realización de dichas conductas cuando limiten de forma relevante el uso normal del espacio público por otras personas.
c) La realización reiterada de estas conductas cuando generen molestias o alteraciones significativas de la convivencia.

d) La realización de dichas conductas cuando afecten a la seguridad vial o peatonal.

e) La realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten de forma relevante a su normal utilización.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas previstas en el apartado anterior cuando, por su carácter explícito, el lugar o las circunstancias en que se realicen, generen una afección especialmente grave a la convivencia o supongan la exposición directa de menores a dichos actos.

b) La utilización de menores de edad o personas en situación de especial vulnerabilidad para la realización de las conductas descritas en el artículo anterior, cuando los hechos no sean constitutivos de infracción penal.

c) La realización de dichas conductas mediante coacción, intimidación o aprovechamiento de situaciones de explotación o especial vulnerabilidad, cuando los hechos no sean constitutivos de infracción penal.

4.Con carácter previo a la imposición de la sanción, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que cese en la conducta.

Artículo 54. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán requerir a las personas implicadas para que cesen de forma inmediata en la conducta.

2.Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso adecuado del espacio público y evitar la reiteración de las conductas.

3. Cuando las conductas descritas puedan estar vinculadas a situaciones de vulnerabilidad o explotación, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales para su atención.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 539

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 55. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 56. - Normas de conducta.

1.Se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, tales como defecar u orinar, salvo en los lugares o instalaciones habilitados al efecto.

2.Asimismo, se prohíbe escupir, vomitar o realizar otras conductas que deterioren las condiciones de limpieza y salubridad del entorno en los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3.Queda especialmente prohibida la realización de las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se lleven a cabo en espacios de concurrida afluencia de personas, frecuentados por menores, en mercados de alimentos, en monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 57. - Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización de necesidades fisiológicas en el espacio público cuando genere una afección puntual y de escasa entidad a la salubridad o al uso del espacio público.

b) Escupir, vomitar o realizar otras conductas que deterioren las condiciones de limpieza y salubridad del entorno, cuando no generen una afección relevante.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

b) Las que se produzcan en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o a sus proximidades.

c) Las que generen una afección relevante a la salubridad, a la convivencia o al uso del espacio público.

TÍTULO IV. CONDUCTAS EMPRESARIALES O PROFESIONALES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. Obras y actividades en el espacio público.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por objeto garantizar el adecuado uso del espacio público en el desarrollo de obras y actividades, evitando la suciedad, el deterioro de los bienes

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 185 de 539

públicos y las molestias a la ciudadanía, así como preservar la seguridad, la salubridad y la correcta convivencia en el municipio.

Artículo 59. Operaciones de carga y descarga.

1.Las operaciones de carga y descarga de mercancías, así como la manipulación de materiales, deberán realizarse de forma que se minimicen las molestias a la ciudadanía y no se produzcan daños o suciedad en el espacio público.

2. Con carácter general, estas operaciones no podrán realizarse entre las 22:00 y las 7:00 horas, salvo en aquellos supuestos expresamente autorizados o cuando se trate de servicios públicos esenciales, que deberán adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias.

3.Durante su realización deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, la fluidez de la circulación y la integridad de los bienes públicos y privados.

Artículo 60. Ocupación del espacio público por obras y actividades.

1. A los efectos de esta Ordenanza, la ocupación de la vía pública derivada de las obras comprende los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública deberá garantizar, en todo caso, un paso peatonal accesible y seguro, debidamente señalizado.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, así como los preceptos de esta Ordenanza.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 61. Infracciones.

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo en relación con la realización de obras, actividades y la ocupación del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento de las condiciones generales o específicas establecidas en la licencia o autorización municipal para la ocupación del espacio público, cuando no genere una afección relevante.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 539

a) La ocupación del espacio público sin la correspondiente autorización o excediendo los límites de la misma.

b) El incumplimiento del plazo de vigencia de la autorización, manteniendo la ocupación una vez finalizado el mismo.

c) La desatención de los requerimientos municipales para corregir las deficiencias detectadas o para proceder a la limpieza o restitución del espacio público.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La ocupación del espacio público sin la correspondiente autorización cuando suponga un riesgo grave para la seguridad de las personas o impida de forma total su uso.

b) Las conductas que generen un deterioro grave del espacio público o de sus elementos.

CAPÍTULO II. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 62. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado del espacio público y la salvaguarda de la seguridad pública, así como en la protección de la propiedad industrial e intelectual, la competencia leal en el mercado y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 63. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la venta ambulante en el espacio público de productos o mercancías de cualquier naturaleza sin la correspondiente autorización municipal o título habilitante exigible conforme a la normativa aplicable. En todo caso, la autorización deberá estar visible durante el ejercicio de la actividad.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, mediante acciones que faciliten su desarrollo, tales como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada, cuando contribuya de forma consciente a la realización de la actividad ilícita.

4. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 64. Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 187 de 539

a) *La adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas u otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada, cuando no genere una afección relevante a la salubridad, a la convivencia o al uso del espacio público.*

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas u otros productos sin la correspondiente autorización municipal o fuera de los términos de la misma.

b) La colaboración con la venta ambulante no autorizada mediante acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

c) La falta de exhibición de la autorización municipal cuando resulte exigible.

d) La desatención de los requerimientos de los agentes de la autoridad para el cese de la actividad ilícita.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La venta ambulante no autorizada cuando afecte a productos alimentarios y se realice en condiciones que generen un riesgo para la salud pública.

b) La realización de estas actividades en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

c) La reiteración de infracciones graves, cuando haya sido declarada mediante resolución firme en vía administrativa.

Artículo 65. Intervención de mercancías y medios empleados

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, podrán destruirse o destinarse al fin que resulte procedente.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza en relación con la concurrencia de sanciones y la posible suspensión del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 66. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de la propiedad industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 539

Artículo 67. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades o la prestación de servicios en el espacio público sujetos a autorización o licencia cuando carezcan de la misma, tales como tarot, videncia, masajes, tatuajes, vigilancia de vehículos u otros de naturaleza similar.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, mediante acciones que faciliten su desarrollo, como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de estos servicios cuando contribuya de forma consciente a la persistencia de la actividad no autorizada o genere una afección apreciable a la convivencia o al uso del espacio público.

5. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. En caso de detectarse estas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 68. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa la realización de las conductas descritas en el artículo anterior

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización ocasional de actividades o prestación de servicios no autorizados sin generar molestias relevantes ni ocupación significativa del espacio público.

b) La colaboración puntual con quienes realicen actividades o servicios no autorizados, cuando no se dificulte la actuación de los agentes de la autoridad.

c) La demanda o utilización de servicios no autorizados cuando no genere alteraciones relevantes de la convivencia ni contribuya a la persistencia de la actividad.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados de forma continuada o con ocupación relevante del espacio público.
b) La colaboración activa con quienes realicen estas actividades, especialmente cuando tenga por objeto dificultar la actuación de los agentes de la autoridad.
c) La demanda o utilización de estos servicios cuando contribuya de forma relevante a la persistencia de la actividad o genere molestias a la ciudadanía.
d) La exposición o venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La reiteración de infracciones graves en el plazo de un año, cuando así haya sido

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 189 de 539

declarado por resolución firme en vía administrativa.

b) La realización de estas actividades cuando generen un riesgo para la salud o la seguridad de las personas.

Artículo 69. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados.

2.Cuando resulte necesario, los elementos intervenidos podrán ser retirados por los servicios municipales, procediéndose a su depósito o al destino que resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 70. Obligaciones generales de los establecimientos.

1. Las personas titulares de establecimientos de pública concurrencia deberán desarrollar su actividad de forma que no se generen molestias a la ciudadanía ni se altere la convivencia en el entorno.

2.En particular, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, en la entrada y salida de los locales, se produzcan conductas incívicas o molestas por parte de las personas usuarias.

3.Cuando no puedan evitar dichas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad y colaborar activamente con ellos para restablecer el orden y la convivencia.

Artículo 71. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La falta de adopción de medidas razonables para evitar que, con ocasión del desarrollo de la actividad del establecimiento, se produzcan conductas incívicas o molestias reiteradas en el entorno.

b) La desatención de los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad o por los servicios municipales dirigidos a restablecer la convivencia o corregir las molestias generadas por la actividad del establecimiento.

c) El incumplimiento de la obligación de colaboración con los agentes de la autoridad cuando ello dificulte el restablecimiento de la convivencia o del orden público.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 70 cuando genere una alteración grave de la convivencia o un riesgo grave para la seguridad de las personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 190 de 539

b) La desatención reiterada de los requerimientos de los agentes de la autoridad cuando ello impida de forma continuada el restablecimiento de la convivencia.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 72. Organización y autorización de actos públicos.

La celebración de actos públicos que impliquen la ocupación del dominio público se regirá por la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público y por la normativa sectorial aplicable en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, sin perjuicio de las normas de convivencia previstas en esta Ordenanza.

Artículo 73. Obligaciones de las personas organizadoras.

1.Las personas organizadoras de actos públicos deberán velar por el adecuado uso del espacio público durante su celebración.

2. En particular, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar conductas que alteren la convivencia, la seguridad o el uso normal del espacio público durante el desarrollo del acto, sin perjuicio de las obligaciones de limpieza y gestión de residuos previstas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

3.Asimismo, deberán colaborar con los agentes de la autoridad cuando sea necesario para garantizar el normal desarrollo del acto.

Artículo 74. Régimen de infracciones.

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento puntual de las obligaciones de colaboración con los agentes de la autoridad durante el desarrollo del acto, cuando no genere una alteración relevante de la convivencia o de la seguridad.

b) El incumplimiento de obligaciones accesorias establecidas en la autorización municipal, cuando no produzca una afección relevante a la convivencia, la seguridad o el uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La celebración de actos en el espacio público sin la correspondiente autorización municipal, cuando esta resulte exigible.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización concedida, cuando afecte al desarrollo del acto, a la seguridad o a la convivencia ciudadana.

c) La falta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas o evitar alteraciones relevantes de la convivencia durante el desarrollo del acto.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 539

d) La desatención de los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad dirigidos a garantizar la seguridad, la convivencia o el normal desarrollo del acto.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La celebración de actos en el espacio público sin la correspondiente autorización cuando ello genere un riesgo grave para la seguridad de las personas o una alteración grave de la convivencia.

b) Las conductas que, con ocasión del desarrollo del acto, ocasionen daños graves al espacio público o a sus elementos, siempre que no constituyan infracción específica prevista en otra ordenanza municipal o en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 75. Intervenciones específicas.
1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán requerir a las personas organizadoras para que adopten de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la convivencia y el adecuado uso del espacio público.

2.Asimismo, podrán ordenar la adopción de medidas correctoras durante el desarrollo del acto, así como la suspensión de la actividad cuando resulte imprescindible para evitar riesgos graves para las personas o alteraciones de la convivencia, conforme al principio de proporcionalidad.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 76. Normas de comportamiento en los espacios públicos.

1.Las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar una adecuada convivencia en los espacios públicos, evitando que los animales generen molestias, situaciones de riesgo o perturbaciones a otras personas o impidan el normal uso de dichos espacios.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la Ordenanza municipal de Tenencia y Protección de Animales y en la normativa sectorial aplicable, especialmente en materia de control, circulación, acceso a espacios públicos, higiene, recogida de excrementos y demás deberes de las personas responsables de animales.

TÍTULO VI. USOS INDEBIDOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA

Artículo 77. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este título tiene por objeto garantizar el uso adecuado y compatible del espacio público, preservando la convivencia ciudadana, la seguridad, la salubridad y el respeto mutuo entre las personas.

2.Asimismo, se orienta a prevenir conductas que puedan generar molestias, riesgos o afecciones al entorno urbano o a la convivencia, asegurando el derecho de la ciudadanía a disfrutar de los

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 192 de 539

espacios públicos en condiciones de igualdad, tranquilidad y accesibilidad.

3.Las medidas previstas en este título se aplicarán conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y no discriminación, atendiendo en todo caso a las circunstancias concretas de cada situación.

CAPÍTULO I. ACAMPADAS Y PERNOCTACIONES.

Artículo 78. Normas de conducta.

1.No se permite la acampada en el espacio público, salvo en los lugares expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por acampada la instalación en el espacio público de tiendas de campaña u otros elementos análogos destinados al alojamiento, estancia o pernoctación, con independencia de su duración.

3.No se permite la ocupación del espacio público para pernoctar cuando, por sus condiciones, resulte incompatible con su destino, suponga un uso excluyente o continuado del mismo, o limite el derecho de uso por parte del resto de la ciudadanía.

4.En todo caso, se considerará uso incompatible del espacio público la pernoctación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La instalación o acumulación de enseres, mobiliario u otros elementos que impliquen ocupación del espacio.

b) La producción de molestias relevantes para la convivencia o el descanso vecinal.

c) La realización en zonas especialmente sensibles o de uso intensivo, tales como playas, parques, áreas recreativas o entornos de centros educativos, sanitarios o administrativos.

5. Las actuaciones municipales se ajustarán en todo caso a los principios de proporcionalidad y no discriminación, sin que puedan fundamentarse exclusivamente en la situación personal o social de las personas afectadas.

Artículo 79. Uso de autocaravanas, caravanas y vehículos similares.

1.Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación aplicable, el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y otros vehículos destinados a vivienda se regirá por dicha normativa.

2.No se permite la utilización de estos vehículos como lugar de habitación o estancia en el espacio público cuando dicha utilización suponga:

a) La instalación de elementos que excedan del perímetro del vehículo, tales como toldos, mesas, sillas, enseres u otros similares.

b) La emisión de vertidos o residuos al espacio público.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 193 de 539

c) La ocupación del espacio de forma que limite o impida su uso por otras personas.

d) La permanencia continuada en el mismo lugar que implique un uso abusivo o excluyente del espacio público en perjuicio de otras personas usuarias.

3.El Ayuntamiento podrá habilitar espacios específicos para el estacionamiento o uso de este tipo de vehículos, estableciendo las condiciones correspondientes.

4.En los supuestos de incumplimiento, los agentes de la autoridad podrán requerir el cese de la conducta y el desplazamiento del vehículo.

5.En caso de desatención del requerimiento, se podrá proceder a la adopción de las medidas necesarias conforme a la normativa aplicable, incluida la retirada del vehículo.

Artículo 80. Actuación municipal y coordinación social.

1.Cuando las situaciones descritas puedan estar vinculadas a contextos de vulnerabilidad social, el Ayuntamiento actuará de forma coordinada con los servicios sociales municipales, priorizando la intervención social.

2.En estos supuestos, y siempre que resulte posible, se procurará ofrecer alternativas o recursos adecuados antes o de forma simultánea a la adopción de medidas sancionadoras.

Artículo 81. Régimen de infracciones

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La ocupación puntual del espacio público para pernoctar cuando genere molestias leves o afecte de forma limitada al uso común.

3. Serán infracciones graves:

a) La instalación de elementos de acampada sin autorización.

b) La ocupación del espacio público mediante enseres o instalaciones que supongan un uso excluyente o limiten de forma significativa su uso por otras personas.

c) La realización de estas conductas en zonas especialmente sensibles o de alta concurrencia.

d) La desatención de los requerimientos municipales para el cese de la conducta o retirada de elementos.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas cuando generen un riesgo grave para la seguridad o la salubridad de las personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 194 de 539

5.Las conductas relacionadas con la generación de residuos, vertidos o incumplimiento de las obligaciones de limpieza se sancionarán conforme a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 82. Medidas complementarias

1.El Ayuntamiento podrá requerir el cese de la conducta y la retirada de los elementos instalados en el espacio público.

2.En caso de incumplimiento, se podrá proceder a su retirada subsidiaria, con repercusión de los costes a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3.Las actuaciones municipales se realizarán con respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO II. USO DEL FUEGO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 83. Normas de conducta.

1.Con carácter general, se prohíbe encender fuego en el espacio público, incluyendo la realización de hogueras, barbacoas o cualquier otra actividad que implique combustión, salvo en los lugares expresamente habilitados o cuando cuente con autorización municipal.

2.En todo caso, queda prohibido el uso del fuego en:

a) Montes, terrenos forestales y zonas próximas a los mismos, de conformidad con la normativa autonómica y estatal en materia de prevención de incendios forestales.

b) Espacios naturales, áreas recreativas y zonas periurbanas, salvo en instalaciones específicamente habilitadas.

c) Playas y zonas de baño, salvo autorización expresa.

d) Vías y espacios públicos urbanos no destinados a tal fin.

3.La utilización de barbacoas o instalaciones autorizadas deberá realizarse cumpliendo las condiciones de seguridad establecidas y evitando cualquier riesgo para las personas, los bienes o el entorno. Se prohíbe igualmente:

a) Abandonar brasas, restos de combustión o materiales inflamables sin asegurar su completa extinción.

b) Encender fuego en condiciones meteorológicas o ambientales que incrementen el riesgo de incendio.

c) Utilizar combustibles o materiales no adecuados que generen riesgo o emisiones molestas.

4.Las prohibiciones establecidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de las limitaciones

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 195 de 539

adicionales que puedan establecer otras administraciones competentes, especialmente en situaciones de alerta o riesgo de incendios.

5.No obstante, podrán autorizarse usos del fuego en el marco de celebraciones populares, fiestas tradicionales o eventos organizados, como hogueras o actos festivos similares, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones de seguridad, ubicación, control y limpieza que se establezcan.

Artículo 84. Uso de artículos pirotécnicos

1. La utilización de artículos pirotécnicos en el espacio público se ajustará en todo caso a la normativa estatal vigente en la materia, así como a las condiciones de uso, seguridad, lugar y horario que, en su caso, establezca el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

2.Se permite el uso de artículos pirotécnicos de baja intensidad o escasa peligrosidad en el espacio público, siempre que se trate de artículos autorizados por la normativa vigente y:

a) Se utilicen de forma responsable y conforme a su finalidad.

b) No generen riesgo para las personas, los bienes o el entorno.

c) No provoquen molestias relevantes a la convivencia o al descanso vecinal.

d) Se respeten las limitaciones de horario que, en su caso, puedan establecerse.

3.En todo caso, se prohíbe:

a) Portar mechas encendidas o manipular artículos pirotécnicos de forma negligente o peligrosa.

b) Utilizar artículos pirotécnicos en zonas donde exista riesgo de incendio o en proximidad a elementos inflamables.

c) El uso de artículos pirotécnicos cuando genere situaciones de peligro, alteración de la convivencia o daños a terceros.

4. El uso de artículos pirotécnicos de mayor potencia, así como la realización de espectáculos pirotécnicos, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

5. Las prohibiciones establecidas en este artículo no serán de aplicación en aquellos supuestos en los que el uso de artículos pirotécnicos esté expresamente autorizado en el marco de celebraciones populares, fiestas locales o eventos organizados, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones de seguridad establecidas.

Artículo 85. Infracciones

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 196 de 539

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso de barbacoas o instalaciones habilitadas sin cumplir las condiciones establecidas, cuando no se genere riesgo relevante.

b) No asegurar la correcta extinción de brasas o restos de combustión cuando no se derive peligro.

c) El uso de artículos pirotécnicos de baja intensidad de forma inadecuada cuando no se genere riesgo relevante.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Encender fuego fuera de los lugares habilitados o autorizados, cuando genere riesgo o una afección apreciable al entorno o a la convivencia.

b) Utilizar fuego o barbacoas cuando generen riesgo para las personas o los bienes.

c) Abandonar brasas o restos de combustión generando riesgo de incendio.

d) Incumplir las limitaciones establecidas por el Ayuntamiento en materia de uso del fuego.

e) El uso de artículos pirotécnicos cuando genere una afección relevante a la convivencia o al entorno.

4. Infracciones muy graves

a) Encender fuego en zonas especialmente sensibles, como montes o espacios naturales, cuando exista riesgo de incendio.

b) Encender fuego en condiciones que supongan un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno.

c) La utilización de artículos pirotécnicos de forma que genere un riesgo grave o daños efectivos.

Artículo 86. Medidas complementarias.

1.El Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata extinción del fuego o el cese del uso de estos elementos cuando se incumpla lo dispuesto en este capítulo.

2.En caso de incumplimiento, se podrá proceder a la actuación subsidiaria por parte de los servicios municipales, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3.Las personas responsables deberán asumir los costes derivados de las actuaciones realizadas para la extinción del fuego o la reparación de los daños ocasionados.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 539

CAPÍTULO III. USO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO

Artículo 87. Ámbito de aplicación.

1.El presente capítulo será de aplicación a las playas, zonas de baño y espacios litorales de uso público situados en el término municipal.

2.Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en materia de costas, seguridad marítima, salvamento y protección del medio marino, así como de las competencias de otras administraciones públicas.

Artículo 88. Normas generales de uso.

1.El uso de las playas y zonas de baño deberá realizarse de forma respetuosa con el entorno, garantizando la convivencia entre las personas usuarias, la seguridad y la adecuada utilización de los espacios públicos.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Respetar el mobiliario, instalaciones y equipamientos públicos.

b) Hacer un uso adecuado del espacio, evitando conductas que limiten su disfrute por otras personas.

Artículo 89. Normas de seguridad y baño.

1.La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo, así como el respeto de la señalización existente. A estos efectos:

a) La bandera verde indica condiciones favorables para el baño.

b) La bandera amarilla implica la necesidad de extremar las precauciones.

c) La bandera roja indica la prohibición del baño.

2.Queda prohibido el baño:

a) Cuando esté izada la bandera roja.

b) En espigones, escolleras u otras zonas señalizadas como no aptas para el baño.

c) En aquellos lugares donde el acceso o el baño estén restringidos por razones de seguridad.

Artículo 90. Conductas prohibidas

En las playas y zonas de baño se prohíben las siguientes conductas:

a) Utilizar equipos de sonido u otros dispositivos, así como realizar conductas que generen molestias relevantes a la convivencia o al descanso.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 198 de 539

b) Realizar actividades o juegos que supongan riesgo para otras personas fuera de las zonas habilitadas.

c) Encender fuego o realizar actividades de combustión fuera de los supuestos autorizados.

d) La ocupación del espacio mediante enseres, instalaciones o elementos que limiten de forma indebida su uso por otras personas.

e) El uso indebido de instalaciones públicas.

e) La presencia de animales en playas o zonas de baño cuando esté prohibida por la normativa aplicable o por la señalización existente.

Artículo 91. Uso de duchas y otras instalaciones

1.El uso de duchas, lavapiés y otras instalaciones públicas deberá realizarse de forma responsable, evitando un uso inadecuado o abusivo de las mismas.

2.Queda prohibido:

a) El uso de jabón, champú u otros productos de higiene personal en dichas instalaciones.

b) El uso abusivo o continuado que suponga un consumo excesivo o injustificado de agua.

Artículo 92. Infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento puntual de las normas de uso de playas y zonas de baño cuando no genere molestias relevantes ni afecte de forma significativa al uso común.

b) La realización de conductas que supongan un uso inadecuado del espacio sin generar riesgo ni perjuicio relevante.

c) El uso puntual indebido de duchas, lavapiés u otras instalaciones públicas sin generar un consumo relevante ni una afección significativa.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 199 de 539

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Utilizar equipos de sonido u otros dispositivos, o realizar conductas que generen molestias de entidad suficiente para afectar a la convivencia o el uso del espacio.

b) Realizar actividades o juegos que supongan riesgo para otras personas fuera de las zonas habilitadas.

c) La ocupación del espacio mediante enseres, instalaciones o elementos que limiten de forma indebida su uso por otras personas.

d) El uso indebido de instalaciones públicas, cuando genere deterioro, mal funcionamiento o impida su uso por otras personas.

e) El incumplimiento de las normas de seguridad en el baño, cuando genere riesgo para la seguridad de las personas.

f) El uso indebido de duchas, lavapiés u otras instalaciones públicas cuando implique el empleo de productos de higiene o un uso abusivo que suponga un consumo excesivo o injustificado de agua.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
a) La realización de conductas que supongan un riesgo grave para la seguridad de las personas.
b) La generación de daños graves en el entorno o en las instalaciones públicas.

Artículo 93. Medidas complementarias

1.El Ayuntamiento podrá requerir el cese inmediato de las conductas contrarias a lo dispuesto en este capítulo.

2.En caso de incumplimiento, se podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del espacio.

3. Asimismo, cuando resulte necesario, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de dichas medidas, repercutiendo el coste a las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV. RUIDOS.

Artículo 94. Conductas que generan molestias por ruido.

1.Las conductas, actividades o comportamientos que generen molestias por emisiones acústicas o vibraciones se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Candelaria y en la normativa sectorial aplicable.

2.En aquellos casos en los que el ruido derive de un uso indebido del espacio público o de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, será de aplicación lo dispuesto en la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 200 de 539

presente Ordenanza en relación con dichas conductas, con independencia de las responsabilidades que pudieran exigirse conforme a la normativa específica en materia de contaminación acústica.

CAPÍTULO V. USO DE MONTES, ÁREAS RECREATIVAS, ESPACIOS NATURALES Y ZONAS PERIURBANAS

Artículo 95. Ámbito de aplicación.

1.El presente capítulo será de aplicación a los montes y terrenos forestales, áreas recreativas, merenderos, espacios naturales, incluidos los espacios naturales protegidos, así como a caminos, senderos y zonas periurbanas de uso público situadas en el término municipal.

2.Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente, montes y espacios naturales protegidos, así como de las competencias de otras administraciones públicas.

Artículo 96. Normas de conducta.

1.El uso de los espacios señalados en el artículo anterior deberá realizarse de forma respetuosa con el entorno, el mobiliario existente y el derecho de uso del resto de las personas, evitando cualquier actuación que pueda provocar su deterioro, suciedad o uso inadecuado.

2.En particular, se prohíben las siguientes conductas:

a) Dañar o deteriorar elementos vegetales, mobiliario o infraestructuras de uso público.

b) Realizar pintadas, inscripciones o cualquier tipo de marca en elementos naturales, mobiliario o instalaciones.

c) Encender fuego, utilizar barbacoas o realizar cualquier actividad que implique combustión fuera de los espacios expresamente autorizados, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

d) Instalar tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o cualquier elemento destinado a la acampada o pernoctación sin autorización, en los términos previstos en esta Ordenanza.

e) Circular con vehículos a motor fuera de pistas, caminos o zonas expresamente habilitadas.

f) Deteriorar, usar indebidamente o sustraer mesas, bancos, barbacoas u otros elementos propios de áreas recreativas o merenderos.

g) Realizar actividades que generen molestias o perturbaciones que afecten a la convivencia o al uso normal del espacio por otras personas.

h) Ocupar espacios de uso común mediante la reserva indebida o continuada sin autorización.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 201 de 539

3.En caminos, senderos y zonas periurbanas deberá respetarse la señalización existente, quedando prohibido abandonar los itinerarios cuando ello esté prohibido o suponga un uso inadecuado del espacio o un riesgo para las personas.

Artículo 97. Uso de áreas recreativas y merenderos

1.Las áreas recreativas y merenderos deberán utilizarse conforme a su destino, respetando las normas de uso establecidas y garantizando su conservación.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Mantener en buen estado las instalaciones y el mobiliario.

b) Hacer un uso responsable de los elementos comunes, evitando su deterioro o ocupación indebida o uso exclusivo no autorizado.

3.El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de uso, horarios o condiciones específicas para garantizar la adecuada conservación del espacio y la convivencia.

4.Queda prohibido acceder o permanecer en las áreas recreativas o merenderos cuando su acceso se encuentre temporalmente restringido o prohibido mediante la correspondiente señalización o por indicación de la autoridad competente.

Artículo 98. Protección del entorno natural.

1.Queda prohibida cualquier actuación que suponga la degradación del entorno natural, la alteración del paisaje o el daño a los ecosistemas, cuando suponga una afección apreciable a su conservación o estado.

2.Se deberá respetar en todo momento la flora, la fauna y los valores ambientales del entorno, así como las indicaciones y señalización existente.

3. Las conductas descritas en este artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente y protección de espacios naturales.

4.El Ayuntamiento colaborará con las administraciones competentes en la protección, conservación y vigilancia de estos espacios.

Artículo 99. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en el presente capítulo, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo dispuesto en los capítulos específicos de esta Ordenanza, en particular los relativos al uso del fuego y a la acampada y pernoctación, así como de las responsabilidades que puedan derivarse conforme a la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente, montes y espacios naturales protegidos.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Generar molestias leves al resto de personas usuarias.
b) Hacer un uso inadecuado del mobiliario sin ocasionar daños.
c) Ocupar espacios comunes de forma puntual sin autorización, sin impedir gravemente

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 202 de 539

su uso.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Dañar o deteriorar elementos vegetales, mobiliario o infraestructuras de uso público.
b) Realizar pintadas, inscripciones o marcas en elementos naturales o instalaciones.
c) Instalar elementos de acampada o pernoctar sin autorización, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
d) Encender fuego fuera de las zonas autorizadas, en los términos previstos en esta Ordenanza, cuando no se derive un riesgo grave.
e) Circular con vehículos fuera de pistas o zonas habilitadas.
f) Utilizar indebidamente áreas recreativas o merenderos causando molestias relevantes o deterioro.
g) Acceder o permanecer en áreas recreativas o merenderos cuando su acceso se encuentre temporalmente restringido o prohibido mediante señalización o por indicación de la autoridad competente

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Realizar conductas que generen un deterioro grave del espacio o de los elementos que lo integran.
b) Encender fuego cuando exista riesgo para las personas o los bienes, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
c) Destruir o causar daños graves en instalaciones, mobiliario o elementos del entorno.
d) Circular con vehículos a motor en zonas especialmente restringidas causando daños.

Artículo 100. Intervenciones específicas

1.Los agentes de la autoridad podrán requerir el cese inmediato de las conductas contrarias a lo dispuesto en este capítulo, así como la adopción de las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del espacio.

2.En particular, podrán ordenar la retirada de residuos, enseres, materiales u otros elementos abandonados en el espacio público, así como la reposición del estado del entorno cuando resulte posible.

3.En caso de incumplimiento de los requerimientos efectuados, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas necesarias, repercutiendo los costes a las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4.Cuando las conductas detectadas puedan ser constitutivas de infracción en materia ambiental o afecten a espacios naturales protegidos, se pondrán en conocimiento de la administración competente, sin perjuicio de la actuación municipal en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 203 de 539

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 101. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá aprobar una Guía Práctica Operativa, de carácter interno, destinada a establecer criterios de actuación y coordinación entre los distintos servicios municipales implicados en la aplicación de esta Ordenanza. La Guía tendrá carácter exclusivamente organizativo y no podrá crear nuevas obligaciones para la ciudadanía, infracciones o sanciones, ni modificar o desarrollar el contenido normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 102. Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 103. Actuaciones de información, educación y mediación para la convivencia.

1.El Ayuntamiento podrá desarrollar actuaciones de información, sensibilización, prevención, mediación y dinamización comunitaria relacionadas con la convivencia ciudadana, a través de los medios y recursos que se determinen conforme a la normativa aplicable.

2.Estas actuaciones podrán comprender, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar y sensibilizar sobre las normas de convivencia y el contenido de esta Ordenanza.
b) Promover comportamientos cívicos y prevenir situaciones de conflicto.
c) Realizar labores de mediación y acompañamiento en conflictos de convivencia.
d) Detectar incidencias y trasladarlas a los servicios municipales competentes cuando resulte necesario.

3.Estas funciones tendrán carácter exclusivamente preventivo, educativo y comunitario y no comportarán, en ningún caso, el ejercicio de funciones de autoridad, inspección, sanción o coerción.

Artículo 104. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Candelaria tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Candelaria pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3.De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, cualquier persona que detecte una situación de riesgo o desamparo de un menor deberá ponerlo en conocimiento

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 204 de 539

de las autoridades o agentes competentes.

Artículo 105. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 106. Valor probatorio de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos contrastados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores podrán incorporarse, con los requisitos previstos en la legislación vigente, imágenes u otros medios de prueba que permitan acreditar los hechos denunciados.

3. La utilización de medios técnicos de captación de imágenes se ajustará a la normativa aplicable y a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Artículo 107. Denuncias ciudadanas.

1.Cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.Las denuncias deberán contener, en la medida de lo posible, la identificación de la persona denunciante, la exposición de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, en su caso, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.Cuando la denuncia incorpore una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar a la persona denunciante la decisión sobre la procedencia o no de dicha iniciación y, en su caso, la resolución que recaiga.

4.Cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, y de conformidad con la normativa vigente, el órgano competente podrá acordar la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante, garantizando su protección durante la tramitación del procedimiento.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 205 de 539

Artículo 108. Medidas de carácter social.

1. Cuando la persona presuntamente responsable del incumplimiento de la presente Ordenanza se encuentre en situación de vulnerabilidad social o presente necesidades de asistencia social o sanitaria, los agentes de la autoridad le informarán de la posibilidad de acceder a los servicios sociales o sanitarios correspondientes, así como de los recursos disponibles.

2.En aquellos supuestos en los que resulte necesario por la gravedad o urgencia de la situación, y con la finalidad de garantizar la adecuada atención de la persona, los agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes podrán acompañarla a los servicios sociales o sanitarios correspondientes.

3.Cuando las circunstancias lo aconsejen, los servicios municipales podrán intentar contactar con el entorno familiar o social de la persona afectada, a fin de facilitar su atención y seguimiento.

4. En todo caso, las actuaciones realizadas serán comunicadas a los servicios municipales competentes, con el fin de que puedan adoptar las medidas oportunas y, en su caso, realizar el seguimiento correspondiente.

Artículo 109. Personas infractoras no residentes en el término municipal.

1 Las personas denunciadas que no tengan su residencia habitual en el término municipal deberán facilitar a los agentes de la autoridad, a efectos de identificación y notificación, los datos personales necesarios y un domicilio válido a tales efectos.

2.Los agentes de la autoridad podrán comprobar la veracidad de los datos facilitados, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

3.Cuando no resulte posible la identificación de la persona denunciada o los datos facilitados sean insuficientes o inexactos, se podrán adoptar las medidas previstas en la normativa aplicable para garantizar la correcta tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 110. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. En estos supuestos, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas de carácter educativo o reparador, siempre que la persona infractora, y su padre, madre, tutor o tutora, presten su consentimiento. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. La adopción de estas medidas requerirá la audiencia de los padres, madres, tutores o personas responsables

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 206 de 539

del menor

3. Los padres y madres o tutores y tutoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 111. Colaboración en la protección de menores en edad escolar.

El Ayuntamiento colaborará con las administraciones competentes en la detección y tratamiento de situaciones de absentismo escolar, en el marco de la normativa educativa y de protección de menores.

Artículo 112. Principio de prevención.

El Ayuntamiento orientará su actuación a la adopción de medidas preventivas dirigidas a evitar situaciones que puedan afectar a la convivencia ciudadana y al civismo en el espacio público.

Artículo 113. Mediación.
1.El Ayuntamiento promoverá la mediación y otros sistemas de resolución alternativa de conflictos como instrumentos para la mejora de la convivencia ciudadana.

2.La mediación tendrá carácter voluntario y podrá aplicarse, especialmente, en aquellos supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores de edad.

3.El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá, de forma motivada y previa conformidad de la persona infractora o, en su caso, de sus representantes legales, acordar la derivación del expediente a un procedimiento de mediación.

4.La mediación tendrá por objeto fomentar la responsabilidad de la persona infractora, la reparación del daño causado y la adopción de compromisos orientados a la mejora de la convivencia.

5.El Ayuntamiento podrá establecer los mecanismos organizativos necesarios para el desarrollo de estos procedimientos, así como designar a las personas mediadoras que intervengan en los mismos.

Artículo 114. Inspección y Potestad Sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares que procedan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.

2.Las funciones de inspección y control serán ejercidas por la Policía Local y por el personal

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 207 de 539

municipal que tenga atribuidas dichas funciones conforme a la normativa vigente.

3.El personal que realice funciones de inspección actuará en el ejercicio de sus competencias con las facultades que le reconozca el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las funciones propias de los agentes de la autoridad.

4.Los agentes cívico-sociales educadores podrán colaborar en la detección de incidencias y en la promoción del cumplimiento de esta Ordenanza, poniendo los hechos de los que tengan conocimiento en conocimiento de los servicios municipales competentes o de la Policía Local, en los términos previstos en el artículo 103.

5.Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción en materias cuya competencia corresponda a otras administraciones, se dará traslado a las mismas para su conocimiento y, en su caso, actuación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 115. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo previsto en los distintos artículos de esta Ordenanza que tipifican las conductas infractoras y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Título, atendiendo a su clasificación y a los criterios de graduación establecidos.

Artículo 116. Cuantía de las sanciones

1.Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.Las infracciones graves serán sancionadas con:

- *b) Multa de 750,01 hasta 1.500 euros.*
- *c) Suspensión total o parcial de la actividad o licencia, por un periodo no superior a dos años, cuando proceda conforme a la normativa aplicable.*

3.Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

a) Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

b) Suspensión de la actividad o licencia por un periodo no superior a tres años.

c) Clausura del establecimiento o instalación, en los supuestos legalmente previstos.

4.Las sanciones no pecuniarias se impondrán únicamente cuando proceda conforme a la normativa aplicable y en atención a la naturaleza de la infracción.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 208 de 539

Artículo 117. Graduación de las sanciones.

1.La imposición de las sanciones se regirá por el principio de proporcionalidad.

2.Para la determinación concreta de la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) La gravedad de la infracción y de los daños o perjuicios causados.

b) La incidencia de la conducta en la convivencia ciudadana, el uso del espacio público y el normal desarrollo de las actividades.

c) La existencia de intencionalidad o negligencia.

d) La reincidencia.

e) La reiteración de infracciones.

f) La capacidad económica de la persona infractora.

g) El riesgo generado para la salud, la seguridad de las personas o el medio ambiente.

h) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la infracción.

i) La naturaleza de la actividad o de los bienes objeto de la infracción, cuando resulte relevante para su valoración.

j) La comisión de la infracción en espacios especialmente protegidos, sensibles o de uso intensivo.

k) La obstaculización de la labor inspectora o el incumplimiento de los requerimientos municipales.

l) Cuando los hechos supongan obstáculos o limitaciones al uso del espacio público, la accesibilidad, la movilidad o el ejercicio de derechos por parte de otras personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad o con movilidad reducida.

La enumeración de estos criterios no implica orden de prelación entre ellos, debiendo valorarse los que resulten aplicables atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

3.Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción voluntaria, por parte de la persona infractora, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador.

4.Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año. Existirá reiteración cuando la persona infractora haya sido sancionada por infracciones previstas en esta Ordenanza.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 209 de 539

5.En la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta que, en ningún caso, el cumplimiento de la misma resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

6.Cuando, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias o medidas alternativas, su determinación se realizará atendiendo igualmente al principio de proporcionalidad y a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 118. Responsabilidad de las infracciones.

1.Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan por acción u omisión.

2. La responsabilidad derivada de infracciones cometidas por personas menores de edad se regirá por lo dispuesto en el artículo 110.

3.Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir la comisión de infracciones administrativas por otros, cuando incumplan dicho deber.

4. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 119. Competencia y procedimiento sancionador.

1.La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ordenanza corresponderá a los órganos municipales que resulten competentes conforme a la normativa de régimen local y a las disposiciones de organización municipal, así como a los acuerdos de delegación o desconcentración que, en su caso, se adopten.

2.La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al servicio municipal competente por razón de la materia, sin perjuicio de la colaboración de otros servicios municipales cuando resulte necesario.

3.La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común.

Artículo 120. Concurrencia de sanciones

1.Cuando en un mismo procedimiento se aprecie la comisión de dos o más infracciones entre las que exista relación de causa a efecto, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave.

2. Cuando no concurra la relación de causa a efecto a que se refiere el apartado anterior, se impondrán a las personas responsables las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 210 de 539

3.No obstante, no podrán sancionarse los mismos hechos en los supuestos en que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En estos casos se aplicará el régimen sancionador que resulte más grave o severo.

Artículo 121. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1.De conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, la persona presuntamente infractora podrá reconocer su responsabilidad y proceder al pago voluntario de la sanción de multa, lo que dará lugar a la reducción de su importe en los términos legalmente establecidos.

2. El reconocimiento de responsabilidad y el pago voluntario realizados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador podrán implicar la terminación del procedimiento, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

3.Las reducciones aplicables sobre el importe de la sanción serán las siguientes:

a) Una reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta, en los supuestos de reconocimiento de responsabilidad.

b) Una reducción adicional del veinte por ciento en caso de pago voluntario, cuando este se realice en los plazos establecidos.

4.La acumulación de ambas reducciones podrá alcanzar el cuarenta por ciento del importe de la sanción propuesta.

5.El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de cobro anticipado o inmediato de las sanciones, mediante procedimientos automatizados o dispositivos específicos, sin perjuicio de que el pago pueda realizarse a través de las entidades financieras habilitadas al efecto.

Artículo 122. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1.De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por la participación en sesiones formativas, actividades cívicas o trabajos en beneficio de la comunidad, cuando ello resulte adecuado en atención a las circunstancias del caso y a la finalidad de la norma.

2.La sustitución podrá acordarse a solicitud de la persona interesada o de oficio por el órgano competente, con la conformidad expresa de la persona infractora.

3.Las medidas alternativas podrán consistir, entre otras, en:

a) La participación en programas formativos o de sensibilización relacionados con la convivencia ciudadana.

b) La realización de actividades de carácter educativo o comunitario.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 211 de 539

c) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

d) La derivación a los servicios sociales municipales, cuando proceda.

4.La aplicación de estas medidas se realizará respetando en todo caso los principios de proporcionalidad, voluntariedad y adecuación a la situación personal de la persona infractora.

5.La sustitución de la sanción quedará condicionada al cumplimiento efectivo de la medida acordada. En caso de incumplimiento total o parcial, se procederá a la ejecución de la sanción económica inicialmente impuesta.

6.Asimismo, el Ayuntamiento podrá sustituir, en la resolución o con posterioridad, la reparación económica de los daños y perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras formas de reparación en especie, consistentes en la participación en sesiones formativas, actividades cívicas u otros trabajos para la comunidad, siempre que exista el consentimiento de la persona interesada, salvo que la ley disponga lo contrario.

7.En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento procederá a la reparación de los daños causados, salvo que el trabajo realizado por la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

8.Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto principal las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 123. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar, en la medida de lo posible, los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, la persona infractora podrá solicitar, con carácter previo a la resolución del procedimiento sancionador, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, de la reparación económica debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La solicitud de la persona interesada interrumpirá el plazo máximo para resolver el procedimiento, que se reanudará en caso de denegación o incumplimiento de lo acordado.

3. Si la Administración municipal aceptara la solicitud, se pondrá fin al procedimiento sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos o actividades acordadas tenga carácter de sanción ni suponga la existencia de relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. La aplicación de la terminación convencional requerirá que el Ayuntamiento haya aprobado previamente, mediante el correspondiente acuerdo, los tipos de trabajos o actividades a realizar, así como su naturaleza, alcance y criterios de valoración.

Artículo 124. Procedimiento sancionador.

1.Cuando se trate de infracciones leves cometidas por personas extranjeras no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 212 de 539

un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad podrá implicar el inicio del procedimiento sancionador, siendo notificada en el acto a la persona denunciada.

2.En dicha denuncia se harán constar los hechos, su posible calificación como infracción, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, así como la norma que atribuye dicha competencia.

3.Asimismo, se indicará a la persona interesada la posibilidad de formular alegaciones y proponer prueba en el plazo que legalmente corresponda, de conformidad con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

4.Con carácter general, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación básica sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo común.

5.Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el Ayuntamiento contenga una sanción que, por su cuantía o naturaleza, no sea de competencia municipal, el órgano competente la elevará a la Administración que resulte competente para su resolución, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

6.El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar o desconcentrar las competencias en materia de potestad sancionadora en los términos previstos en la normativa de régimen local.

Artículo 125. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

1.Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial competente, remitiéndose los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.En los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, si bien la resolución definitiva de este quedará suspendida hasta que recaiga resolución firme en el ámbito penal, quedando interrumpido, en su caso, el plazo de prescripción.

3. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la Administración en el procedimiento sancionador.

4.La condena o la absolución penal no impedirá la imposición de sanción administrativa cuando se aprecie diversidad de fundamento.

5.Las medidas provisionales adoptadas en el procedimiento administrativo sancionador con anterioridad a la intervención judicial podrán mantenerse en tanto no exista pronunciamiento expreso de la autoridad judicial, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 126.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

1.Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 213 de 539

a) Las infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

2.El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computarse desde el momento en que finalice la conducta infractora.

3.Las sanciones impuestas por infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las sanciones impuestas por infracciones leves, al año.

b) Las sanciones impuestas por infracciones graves, a los dos años.

c) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

4.El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

5.La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona interesada o esté dirigida a la investigación de los hechos, la identificación de la persona responsable o la ejecución de la sanción.

Artículo 127. Caducidad del procedimiento sancionador.
La caducidad del procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la legislación administrativa general y, en su caso, en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 128. Reparación de daños.
1.La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que dicha obligación se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad en los términos previstos en esta Ordenanza.

2.La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

3.Cuando los daños o perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será notificado a la persona infractora o a quien deba responder por ella, para su abono en

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 214 de 539

el plazo que se establezca.
4.En caso de incumplimiento de la obligación de reparación o reposición, el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria, a costa de la persona obligada, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 129. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.
1.El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar órdenes singulares o nominativas y disposiciones de carácter particular dirigidas a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente en relación con el uso del espacio público y la convivencia ciudadana.

2.Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan, el Alcalde o Alcaldesa podrá requerir a las personas responsables de las conductas previstas en esta Ordenanza para que cesen en las mismas o se abstengan de realizarlas en el futuro.

3.El incumplimiento de las órdenes, disposiciones o requerimientos a que se refieren los apartados anteriores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la posible exigencia de responsabilidad penal en los supuestos de desobediencia.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA
Artículo 130. Medidas de policía administrativa directa.

1.Los agentes de la autoridad velarán por el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y, sin perjuicio de la formulación de la correspondiente denuncia, podrán requerir verbalmente a las personas que incumplan dichas normas para que cesen en su conducta, advirtiéndoles de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir en caso de desobediencia.

2.Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana, un deterioro del espacio público se requerirá a la persona responsable para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediata, cuando ello sea posible.

3.En caso de incumplimiento o resistencia a los requerimientos efectuados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las personas infractoras podrán ser desalojadas del lugar, cuando resulte necesario para restablecer la convivencia o la seguridad, con respeto en todo caso al principio de proporcionalidad.

4.A los efectos de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad podrán requerir la identificación de la persona presuntamente responsable.

5.Cuando no sea posible la identificación por cualquier medio, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, por el tiempo estrictamente necesario y a estos únicos efectos, informándole de los motivos del requerimiento.

6.Sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida, las conductas obstruccionistas que impidan o dificulten la actuación de los agentes de la autoridad podrán dar

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 215 de 539

lugar a la exigencia de responsabilidad independiente y, cuando proceda, a la remisión de los hechos al Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de infracción penal.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 131.- Medidas provisionales.

1.El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger los intereses generales.

2.En particular, podrá acordarse la suspensión de las actividades que se realicen sin la preceptiva autorización o licencia, así como la retirada de bienes, objetos, materiales o productos relacionados con la infracción.

3.Con carácter previo a la adopción de las medidas cautelares por el órgano competente, los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales necesarias para poner fin a la situación infractora, incluyendo la paralización de la actividad y la intervención de los bienes, objetos, materiales o productos, que serán puestos a disposición del órgano competente.

4.Cuando la actividad desarrollada suponga un riesgo objetivo para la seguridad o integridad de las personas, los agentes de la autoridad podrán adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para su eliminación, incluida la paralización de la actividad, el desmontaje de instalaciones o la retirada de elementos, informando en el acto a la persona responsable.

5.Los gastos derivados de la adopción de estas medidas serán a cargo de la persona responsable de la infracción, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 132. Decomisos.
1.Sin perjuicio de los supuestos específicos previstos en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán proceder al decomiso de los utensilios, bienes o productos que sean objeto de la infracción o que hayan servido, directa o indirectamente, para su comisión, así como del dinero o de los beneficios obtenidos mediante la actividad infractora.

2.Los bienes decomisados quedarán bajo la custodia municipal durante el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, en su caso, mientras subsistan las circunstancias que motivaron su intervención.

3.Los gastos derivados del decomiso, transporte, depósito y custodia de los bienes serán a cargo de la persona responsable de la infracción.

4.Los bienes decomisados quedarán a disposición del órgano competente para la resolución del procedimiento. Una vez recaída resolución firme, se procederá a su devolución a la persona titular cuando proceda legalmente.

5.Cuando se trate de bienes fungibles, perecederos o de ilícito comercio, o cuando no resulte posible su devolución, podrán ser destruidos o destinados a fines sociales, de acuerdo con la normativa aplicable.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 216 de 539

6.Transcurrido el plazo de dos meses desde la firmeza de la resolución sin que la persona interesada haya procedido a la retirada de los bienes, el Ayuntamiento podrá acordar su destrucción o su entrega a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 133. Multas coercitivas.

1.Para la ejecución forzosa de las resoluciones dictadas en aplicación de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común y en la normativa sectorial aplicable.

2.Las multas coercitivas podrán reiterarse por periodos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, y serán independientes y compatibles con las sanciones que, en su caso, puedan imponerse por la comisión de infracciones.

3.La cuantía de cada multa coercitiva se determinará atendiendo a la naturaleza de la obligación incumplida, a la gravedad de la situación y a la capacidad económica de la persona obligada, respetando en todo caso los límites establecidos en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

2.En ningún caso podrán sancionarse administrativamente los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores incoados por hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su comisión, salvo que lo dispuesto en la presente Ordenanza resulte más favorable para la persona interesada.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.
2.Permanecerán vigentes las disposiciones municipales en todo aquello que no contradiga lo previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión de la Ordenanza.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 217 de 539

1. Tras la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá su adecuada difusión a través de los distintos canales municipales, incluyendo medios digitales, Oficinas de Atención a la Ciudadanía, centros públicos y otros espacios de interés general.

Segunda. Revisión de la Ordenanza.
El Ayuntamiento podrá revisar y actualizar periódicamente el contenido de la presente Ordenanza para adaptarla a las necesidades de la convivencia ciudadana y a los cambios normativos que resulten de aplicación.

Tercera. Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza.
El Ayuntamiento promoverá la dotación de los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la planificación municipal.

Cuarta. Entrada en vigor.
La presente Ordenanza será aprobada conforme el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo dispuesto en su artículo 70.2.

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones legalmente conferidas, ELEVA PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo contenido literal se incluye como Anexo a este informe.

Segundo.- Someter a información pública el contenido de la presente Ordenanza a los efectos de que los ciudadanos puedan presentar reclamaciones o sugerencias durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La ordenanza aprobada provisionalmente quedará elevada a definitiva si en el plazo de 30 días hábiles no se hayan presentado reclamaciones o sugerencias por los ciudadanos.

En el caso de que hayan presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones, el órgano competente que es el Pleno dispone de 30 días hábiles para resolverlas.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 218 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Finalidad y objeto.
Artículo 2. Fundamentos legales.
Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.
Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo.
Artículo 6. Derechos generales de la ciudadanía en el espacio público.
Artículo 7. Deberes generales de la ciudadanía en el espacio público.
Artículo 8. Fomento de la convivencia, concienciación y participación ciudadana.

TÍTULO II. DEL RESPETO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO I. ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Artículo 9. Espacios públicos.
Artículo 10. Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en el espacio público.
Artículo 11. Espacios privados.
Artículo 12. Actividades y conductas en espacios privados con incidencia en la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13. Fundamentos de la regulación.
Artículo 14. Normas generales de limpieza.
Artículo 15. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.
Artículo 17. Protección y uso del mobiliario urbano y elementos del espacio público.
Artículo 18. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO IV. USO DE PARQUES, JARDINES, ARBOLADO Y ZONAS VERDES.

Artículo 19. Ámbito de aplicación y fundamentos de la regulación.
Artículo 20. Normas generales de uso.
Artículo 21. Protección del arbolado y la vegetación.
Artículo 22. Prohibiciones específicas.
Artículo 23. Uso de instalaciones y zonas específicas.
Artículo 24. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO V. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 25. Fundamentos de la regulación

SECCIÓN PRIMERA. GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

Artículo 26. Normas de conducta.
Artículo 27. Régimen de infracciones.
Artículo 28. Intervenciones específicas.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 219 de 539

Artículo 29. Normas de conducta en materia de publicidad y elementos similares.
Artículo 30. Régimen de infracciones.

TÍTULO III. CONDUCTAS CIUDADANAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y CONVIVENCIA RESPETUOSA.

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.
Artículo 32. Normas de conducta.
Artículo 33. Régimen de sanciones.

CAPÍTULO II. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 34. Fundamentos y objeto de la regulación.
Artículo 35. Normas de conducta.
Artículo 36. Supuestos de especial afección a la convivencia.
Artículo 37. Infracciones.
Artículo 38. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO III. APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 39. Fundamentos de la regulación.
Artículo 40. Normas de conducta.
Artículo 41. Régimen de infracciones.
Artículo 42. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS.

Artículo 43. Fundamentos de la regulación.
Artículo 44. Normas de conducta.
Artículo 45. Régimen de sanciones.
Artículo 46. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 47. Fundamentos de la intervención.
Artículo 48. Normas de conducta.
Artículo 49. Régimen de infracciones.
Artículo 50. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO, DEMANDA Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES.

Artículo 51. Fundamentos de la regulación.
Artículo 52. Normas de conducta.
Artículo 53. Régimen de infracciones.
Artículo 54. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 55. Fundamentos de la regulación.
Artículo 56. Normas de conducta.
Artículo 57. Régimen de infracciones.

TÍTULO IV. CONDUCTAS EMPRESARIALES O PROFESIONALES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. OBRAS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.
Artículo 59. Operaciones de carga y descarga.
Artículo 60. Ocupación del espacio público por obras y actividades.
Artículo 61. Infracciones.

CAPÍTULO II. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 62. Fundamentos de la regulación.
Artículo 63. Normas de conducta.
Artículo 64. Régimen de infracciones.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 220 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

Artículo 65. Intervención de mercancías y medios empleados.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 66. Fundamentos de la regulación.
Artículo 67. Normas de conducta.
Artículo 68. Régimen de infracciones.
Artículo 69. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 70. Obligaciones generales de los establecimientos.
Artículo 71. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 72. Organización y autorización de actos públicos.
Artículo 73. Obligaciones de las personas organizadoras.
Artículo 74. Régimen de infracciones.
Artículo 75. Intervenciones específicas.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 76. Normas de comportamiento en los espacios públicos.

TÍTULO VI. USOS INDEBIDOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

Artículo 77. Fundamentos de la regulación.

CAPÍTULO I. ACAMPADAS Y PERNOCTACIONES.

Artículo 78. Normas de conducta.
Artículo 79. Uso de autocaravanas, caravanas y vehículos similares.
Artículo 80. Actuación municipal y coordinación social.
Artículo 81. Régimen de infracciones.
Artículo 82. Medidas complementarias.

CAPÍTULO II. USO DEL FUEGO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 83. Normas de conducta.
Artículo 84. Uso de artículos pirotécnicos.
Artículo 85. Régimen de infracciones.
Artículo 86. Medidas complementarias.

CAPÍTULO III. USO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO.

Artículo 87. Ámbito de aplicación.
Artículo 88. Normas generales de uso.
Artículo 89. Normas de seguridad y baño.
Artículo 90. Conductas prohibidas.
Artículo 91. Uso de duchas y otras instalaciones.
Artículo 92. Régimen de infracciones.
Artículo 93. Medidas complementarias.

CAPÍTULO IV. RUIDOS.

Artículo 94. Conductas que generan molestias por ruido.

CAPÍTULO V. USO DE MONTES, ÁREAS RECREATIVAS, ESPACIOS NATURALES Y ZONAS PERIURBANAS

Artículo 95. Ámbito de aplicación.
Artículo 96. Normas de conducta.
Artículo 97. Uso de áreas recreativas y merenderos.
Artículo 98. Protección del entorno natural.
Artículo 99. Régimen de infracciones.
Artículo 100. Intervenciones específicas.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 221 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

GENERALES

Artículo 101. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.
Artículo 102. Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.
Artículo 103. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
Artículo 104. Deber de colaboración ciudadana.
Artículo 105. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.
Artículo 106. Valor probatorio de los agentes de la autoridad.
Artículo 107. Denuncias ciudadanas.
Artículo 108. Medidas de carácter social.
Artículo 109. Personas infractoras no residentes en el término municipal.
Artículo 110. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.
Artículo 111. Colaboración en la protección de menores en edad escolar.
Artículo 112. Principio de prevención.
Artículo 113. Mediación.
Artículo 114. Inspección y Potestad Sancionadora.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 115. Disposiciones generales.
Artículo 116. Cuantía de las sanciones.
Artículo 117. Graduación de las sanciones.
Artículo 118. Responsabilidad de las infracciones.
Artículo 119. Competencia y procedimiento sancionador.
Artículo 120. Concurrencia de sanciones.
Artículo 121. Rebaja de la sanción por pago inmediato.
Artículo 122. Sustitución de multas y reparación de daños.
Artículo 123. Terminación convencional.
Artículo 124. Procedimiento sancionador.
Artículo 125. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.
Artículo 126. De la prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 127. Caducidad del procedimiento sancionador.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 128. Reparación de daños.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 129. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 130. Medidas de policía administrativa directa.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 131. Medidas provisionales.

CAPÍTULO V. DECOMISOS.

Artículo 132. Decomisos.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Artículo 133. Multas coercitivas.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIONES FINALES.
Primera. Difusión.
Segunda. Revisión de la Ordenanza.
Tercera. Medios materiales y humanos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 222 de 539

Cuarta. Entrada en vigor.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 223 de 539

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1. Finalidad y objeto.

1.La presente Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia, garantizando que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades de circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad, a los derechos de las demás personas y a la pluralidad cultural, social, política, lingüística y religiosa del municipio de Candelaria.

2. Constituye su objeto prevenir las actuaciones que puedan perturbar la convivencia ciudadana, proteger los bienes y espacios de titularidad municipal, incluido el patrimonio urbanístico y arquitectónico, frente a agresiones, alteraciones o usos indebidos, así como establecer las medidas necesarias para la corrección de conductas incívicas y la reparación de los daños ocasionados.

3. A tal efecto, la presente Ordenanza establece las normas de conducta aplicables en el espacio público, promueve la convivencia y el civismo y determina el régimen de intervención necesario para garantizar la convivencia ciudadana y la adecuada conservación de los bienes públicos, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa sectorial municipal que regule materias específicas.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la autonomía local reconocida en los artículos 140 y 141 de la Constitución Española, de conformidad con los principios establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local.

2. Se aprueba al amparo de la potestad reglamentaria y sancionadora atribuida a las entidades locales por los artículos 4, 25 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de lo dispuesto en la legislación autonómica de régimen local, en particular en la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias.

3. Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1.La presente Ordenanza resulta de aplicación en todo el término municipal de Candelaria, zonas urbanas, costeras, rurales y naturales, y se proyecta sobre cualquier conducta, individual o colectiva, que afecte o pueda afectar de manera relevante a la convivencia en el espacio público.

2.Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza se extienden a los bienes de dominio

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 224 de 539

público o de uso público de titularidad municipal, así como a las construcciones, instalaciones, infraestructuras y demás elementos que integran el espacio público.

3. Asimismo, quedan comprendidos los bienes, instalaciones, vehículos y elementos destinados a un uso o servicio público, con independencia de su titularidad, ya corresponda a otras Administraciones Públicas o a entidades públicas o privadas.

4.La Ordenanza será igualmente aplicable a los espacios de titularidad privada que sean de acceso público o estén destinados al uso público, en virtud de disposiciones urbanísticas, convenios o cualquier otro título habilitante.

5. Igualmente, se aplicará a los bienes y espacios de titularidad privada cuando desde los mismos se desarrollen conductas que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia en el espacio público, de forma apreciable o con incidencia en el mismo, o cuando su estado de conservación genere riesgos o perjuicios para la seguridad o el entorno urbano.

6. Las previsiones de esta Ordenanza alcanzan también a fachadas y demás elementos visibles desde la vía pública, en cuanto formen parte del paisaje urbano, sin perjuicio de los derechos que correspondan a sus titulares.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Candelaria, con independencia de su condición de vecinos residentes, visitantes o de cualquier otra situación personal o administrativa.

2. Lo dispuesto en esta norma se entiende sin perjuicio de los derechos y facultades que correspondan a las personas titulares de los bienes afectados, así como de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo.

1.La convivencia ciudadana en el municipio de Candelaria se fundamenta en el respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, así como en la utilización responsable y solidaria del espacio público como ámbito de encuentro, relación y ejercicio de la vida comunitaria.

2. El uso del espacio público se regirá por los principios de respeto mutuo, corresponsabilidad, convivencia pacífica, accesibilidad universal, inclusión social y no discriminación por razón de nacimiento, origen, género, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, prestando especial atención a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

3. Se reconoce el valor del espacio público como un bien común que debe ser protegido, cuidado y preservado por el conjunto de la ciudadanía, garantizando su uso en condiciones de igualdad, seguridad, salubridad y sostenibilidad.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 225 de 539

4. La actuación municipal en materia de convivencia ciudadana se orientará por los principios de prevención, educación, sensibilización, proporcionalidad y mínima intervención, priorizando, siempre que sea posible, las actuaciones de carácter pedagógico y comunitario frente a las de carácter estrictamente sancionador.

Artículo 6. Derechos de la ciudadanía en el espacio público.

1.En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas tienen derecho a utilizar y disfrutar los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejercerá de conformidad con las normas de conducta aquí establecidas y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2. La ciudadanía tiene derecho al uso y disfrute de los bienes, servicios e instalaciones públicas conforme a su naturaleza, destino y finalidad, sin más limitaciones que las derivadas del respeto a los demás y del cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Asimismo, la ciudadanía tiene derecho al adecuado funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento garantice el cumplimiento de las normas de convivencia, adoptando las medidas necesarias frente a las conductas que las vulneren.

Artículo 7. Deberes generales de la ciudadanía en el espacio público.

1.Todas las personas que se encuentren en el municipio, con independencia de su situación personal o administrativa, deberán respetar las normas de convivencia y civismo establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

En particular, constituyen deberes básicos de convivencia:

a) Respetar los derechos, la dignidad y la libertad de las demás personas, absteniéndose de cualquier conducta que implique abuso, arbitrariedad, discriminación, violencia o coacción en cualquiera de sus formas.

b) Utilizar correctamente los espacios públicos, así como los edificios públicos, instalaciones, servicios municipales, medios de transporte y mobiliario urbano, conforme a su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho de los demás a su uso y disfrute.

c) Evitar la realización de conductas que puedan generar molestias relevantes, riesgos o perjuicios a otras personas, o que alteren la tranquilidad, la seguridad o la convivencia en el espacio público.

d) Respetar y cuidar los bienes públicos y privados, evitando su deterioro, degradación o uso indebido, así como mantener una conducta responsable que contribuya a la limpieza, salubridad y adecuada conservación del entorno urbano y medioambiental.

e) Cumplir las normas de uso y comportamiento establecidas en los espacios públicos,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 226 de 539

edificios, instalaciones y servicios, así como atender las indicaciones de las autoridades municipales y de los servicios públicos competentes.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar que desde bienes de titularidad privada no se generen conductas, actividades o situaciones que puedan afectar negativamente de forma apreciable a la convivencia, a la seguridad o al entorno urbano.

g) Colaborar con las autoridades municipales en la prevención, detección y corrección de conductas que alteren la convivencia ciudadana.

2. El incumplimiento de los deberes establecidos en este artículo podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades correspondientes cuando la conducta se encuentre tipificada como infracción en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 8. Fomento de la convivencia, concienciación y participación ciudadana.

1.El Ayuntamiento de Candelaria promoverá el desarrollo de actuaciones orientadas a fomentar la convivencia ciudadana, el civismo y la corresponsabilidad en el uso, respeto y mantenimiento de los espacios públicos.

2.A tal efecto, impulsará acciones de información, sensibilización y educación dirigidas a la población, con el fin de garantizar el conocimiento de las normas de comportamiento previstas en la presente Ordenanza, prevenir conductas incívicas y contribuir a la mejora de la calidad de vida en el municipio.

3.En particular, se desarrollarán programas específicos en colaboración con los centros educativos del municipio, dirigidos a la infancia y la juventud, orientados a fomentar valores de respeto, tolerancia, convivencia y corresponsabilidad en el cuidado del entorno desde edades tempranas.

4.El Ayuntamiento fomentará la participación activa de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las actuaciones en materia de convivencia, promoviendo metodologías participativas adaptadas a la realidad social del municipio.

5.Las Mesas Comunitarias, como espacios de participación ciudadana, constituirán un instrumento fundamental para la reflexión, el debate y la dinamización comunitaria en los distintos núcleos del municipio. A tal efecto, podrán:

a) Formular propuestas para la mejora de la convivencia y el civismo en el municipio.

b) Trasladar al Ayuntamiento situaciones o conductas que puedan afectar a la convivencia en los espacios públicos.

c) Colaborar en el diseño y desarrollo de campañas de sensibilización y buenas prácticas en materia de convivencia.

6.El Ayuntamiento valorará las aportaciones realizadas en el marco de estos espacios y adoptará, en su caso, las medidas que resulten procedentes conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 227 de 539

7.Asimismo, garantizará la existencia de canales accesibles de comunicación que permitan a la ciudadanía, entidades públicas o privadas, informar, denunciar o formular propuestas en relación con conductas que puedan afectar o afecten a la convivencia ciudadana.

8. El Ayuntamiento podrá impulsar mecanismos de mediación para la resolución de conflictos derivados del uso del espacio público, priorizando soluciones dialogadas y comunitarias cuando ello resulte posible.

9. Las disposiciones contenidas en el presente título informarán la interpretación y aplicación del resto de la Ordenanza

TÍTULO II. DEL RESPETO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO I. Espacios públicos y privados.

Artículo 9. - Espacios públicos.

1.El espacio público del municipio de Candelaria constituye un ámbito de uso común general destinado a la convivencia, la circulación, el ocio y el encuentro entre las personas, cuyo disfrute corresponde a toda la ciudadanía en condiciones de libertad, igualdad y respeto mutuo.

2.El uso del espacio público, así como de los bienes y servicios públicos, deberá realizarse conforme a su naturaleza y destino, respetando la convivencia ciudadana, la tranquilidad pública y los derechos de las demás personas, evitando cualquier actuación que impida o dificulte su utilización por otras personas o que suponga un uso abusivo o excluyente.

3.Se consideran incluidos en el ámbito de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y de entidades públicas o privadas destinados al uso público o que constituyan equipamientos o elementos de servicio público, tales como marquesinas, vallas, carteles y otros elementos de naturaleza análoga.

c) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos, de titularidad pública o privada, en cuanto formen parte del paisaje urbano, incluyendo, a título ejemplificativo, patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos y otros de naturaleza similar situados en la vía pública, sin perjuicio de los derechos de sus titulares.

Artículo 10. Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en espacios públicos.

1. Se consideran contrarias a la convivencia ciudadana las actividades o comportamientos desarrollados en el espacio público que, de forma apreciable, perturben la convivencia, generen molestias relevantes a otras personas, limiten el ejercicio de sus derechos o dificulten el uso normal y compartido de los espacios públicos.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 228 de 539

En particular, se considerarán contrarias a la convivencia ciudadana aquellas conductas que:

a) Impidan o dificulten la libre circulación de las personas o el uso común general del espacio público de forma injustificada.

b) Generen molestias relevantes o perturbaciones a otras personas usuarias del espacio público.

c) Alteren las condiciones normales de seguridad, tranquilidad o salubridad públicas.

d) Impidan o dificulten el normal funcionamiento de servicios públicos o de actividades debidamente autorizadas.

e) Supongan un uso abusivo o desproporcionado del espacio público en perjuicio del resto de la ciudadanía.

f) Contravengan las condiciones de uso establecidas para los espacios, instalaciones o servicios públicos.

2.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa municipal y sectorial aplicable en materia de ocupación del dominio público y de la regulación específica contenida en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 11. - Espacios privados.

1.Las personas propietarias de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con la normativa urbanística, ambiental y sectorial que resulte de aplicación.

2.Cuando las condiciones de dichos espacios o las actividades desarrolladas en ellos produzcan efectos que trasciendan al espacio público o afecten a la convivencia ciudadana, será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Actividades y conductas en espacios privados con incidencia en la convivencia ciudadana.

1.Las conductas o actividades desarrolladas en espacios privados deberán respetar, en todo caso, las normas de convivencia ciudadana cuando sus efectos trasciendan al espacio público o afecten, de forma apreciable, a la seguridad, salubridad, tranquilidad o derechos de terceras personas

2.En particular, se considerarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actuaciones realizadas en espacios privados que:

a) Generen molestias relevantes o perturbaciones que afecten al entorno o al vecindario.

b) Supongan un riesgo para la seguridad o la salubridad públicas.

c) Tengan incidencia directa en el uso o disfrute del espacio público por otras personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 229 de 539

3.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable, especialmente en materia de ruidos, actividades clasificadas, salud pública, medio ambiente y propiedad horizontal.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA Y CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad pública, la conservación del medio ambiente urbano y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público limpio, cuidado y en condiciones adecuadas de uso, promoviendo comportamientos responsables y respetuosos con el entorno.

2. Las obligaciones específicas en materia de limpieza viaria, gestión de residuos y utilización de los servicios municipales de recogida se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Municipio de Candelaria y en esta presente ordenanza.

Artículo 14. Normas generales de limpieza.

1.Todas las personas están obligadas a mantener limpios los espacios públicos y a hacer un uso adecuado de los mismos, evitando actuaciones que puedan generar suciedad, deterioro o degradación del entorno.

2.Asimismo, deberán colaborar en la conservación de los espacios públicos y adoptar un comportamiento respetuoso con el entorno urbano.

3. Las obligaciones específicas en materia de limpieza y gestión de residuos se regirán por la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 15. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos.

1.El tendido de ropa, prendas u otros elementos domésticos deberá realizarse de forma que no genere molestias a terceras personas ni afecte negativamente a las condiciones de salubridad, seguridad o convivencia.

2.En particular, deberá evitarse que el tendido produzca goteos sobre la vía pública o sobre otros inmuebles, así como cualquier otra situación que pueda ocasionar suciedad, daños o riesgo para las personas.

3. La colocación de prendas u otros elementos deberá realizarse de manera segura, evitando su caída o desplazamiento hacia el espacio público.

4.Cuando el tendido o la exposición de elementos domésticos resulte visible desde la vía pública, deberá realizarse de forma que su disposición no suponga un deterioro significativo del entorno urbano ni afecte de forma relevante a la imagen del municipio.

5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo constituirá infracción leve,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 230 de 539

salvo que la conducta genere un riesgo para la seguridad de las personas, daños a terceros o una afección relevante a la convivencia, en cuyo caso tendrá la consideración de infracción grave.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la necesidad de preservar el mobiliario urbano y los elementos del espacio público como bienes de uso común, esenciales para el adecuado funcionamiento del espacio público, garantizando su conservación, funcionalidad, seguridad y adecuado uso por parte de la ciudadanía.

Artículo 17. Protección y uso del mobiliario urbano y elementos del espacio público.

1.Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes de titularidad pública, o destinados al uso o servicio público, cualquiera que sea el título jurídico que habilite su utilización o gestión, ya sean de carácter municipal o dependientes de otras Administraciones, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro

2.El mobiliario urbano y los elementos instalados en el espacio público deberán utilizarse conforme a su naturaleza y finalidad, evitando cualquier uso indebido que dificulte su utilización, altere su funcionamiento o genere riesgos para las personas.

En particular, se prohíbe:

a) Dañar, arrancar, desplazar, incendiar o deteriorar bancos, papeleras, farolas, señales, fuentes, juegos infantiles, elementos ornamentales, jardineras, marquesinas, paneles informativos o cualquier otro bien del espacio público.

b) Utilizar el mobiliario urbano de forma contraria a su destino cuando ello implique su deterioro o dificulte su uso normal por otras personas.

3.Las personas responsables de estos actos estarán obligadas a la reposición o reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, así como la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Régimen de infracciones

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso inadecuado del mobiliario urbano cuando no genere daños ni impida su utilización.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El deterioro, daño o alteración del mobiliario urbano o de elementos del espacio público.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 231 de 539

b) Arrancar, desplazar, manipular o utilizar indebidamente el mobiliario urbano cuando se dificulte su uso o se genere deterioro.

c) La colocación de elementos no autorizados cuando provoque el deterioro o alteración apreciable del mobiliario urbano.

d) El uso del mobiliario urbano de forma contraria a su destino cuando impida su utilización por otras personas o genere una afección apreciable al uso del espacio público o del propio elemento.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La destrucción total o inutilización del mobiliario urbano o cuando los daños causados sean de tal gravedad que impidan su uso.

b) Las conductas que generen un riesgo grave para la seguridad de las personas.

c) La comisión reiterada de infracciones graves en materia de protección del mobiliario urbano cuando haya sido declarada mediante resolución firme en vía administrativa.

CAPÍTULO IV. USO DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES.

Artículo 19. Ámbito de aplicación y fundamentos de la regulación.

1.El presente capítulo será de aplicación a los parques, jardines, zonas verdes y demás espacios públicos destinados al esparcimiento, ocio o estancia de la ciudadanía que cuenten con elementos vegetales o ajardinados y estén situados en el término municipal de Candelaria.

2.A los efectos de esta ordenanza, se consideran incluidos:

a) Parques urbanos y periurbanos.

b) Jardines públicos.

c) Zonas verdes de uso público, incluidas plazas ajardinadas, parterres, rotondas y medianas con vegetación.

d) Áreas de juego infantil, circuitos deportivos y espacios de estancia integrados en zonas verdes.

e) Cualquier otro espacio público con vegetación destinado al uso y disfrute de la ciudadanía que no cuente con una regulación específica.

3.Quedan excluidos de este capítulo los espacios naturales y áreas recreativas que cuenten con regulación específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta ordenanza en aquellos

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 232 de 539

aspectos no previstos en dicha normativa.

4. La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar la conservación, protección y uso adecuado de estos espacios, preservar el medio ambiente urbano y asegurar su disfrute en condiciones de convivencia, seguridad y accesibilidad para todas las personas

Artículo 20. Normas generales de uso.

1.Los parques, jardines y zonas verdes deberán utilizarse de forma respetuosa con su naturaleza y finalidad, evitando cualquier actuación que pueda deteriorarlos o impedir su uso por otras personas.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Respetar la limpieza y conservación del espacio.

b) Respetar la vegetación, instalaciones y mobiliario urbano.

c) Hacer un uso adecuado del espacio, evitando conductas que dificulten o limiten su disfrute por otras personas o que generen molestias relevantes a la convivencia.

Artículo 21. Protección del arbolado y la vegetación.

1.Se prohíbe dañar, arrancar, cortar, podar o deteriorar árboles, plantas, flores o cualquier otro elemento vegetal de los espacios públicos sin la correspondiente autorización municipal.

2.En particular, se prohíbe cortar ramas, arrancar flores o frutos, grabar o dañar la corteza, verter sustancias que puedan afectar al estado de la vegetación, así como sembrar, plantar o introducir especies vegetales en los espacios públicos sin la correspondiente autorización municipal.

3.Asimismo, se prohíbe cualquier actuación que, aun sin causar un daño directo, pueda afectar negativamente a la conservación o desarrollo de la vegetación o alterar las condiciones del espacio verde.

Artículo 22. Prohibiciones específicas.

1. En los parques, jardines y zonas verdes se prohíbe:

a) Realizar actuaciones sobre la vegetación que supongan su daño, deterioro o alteración no autorizada.

b) Deteriorar, usar indebidamente o sustraer mobiliario urbano, juegos infantiles u otros elementos del espacio.

c) Circular o estacionar vehículos a motor fuera de las zonas expresamente autorizadas.

d) Realizar actividades que supongan un uso inadecuado, intensivo o desproporcionado del espacio que impida su disfrute por otras personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 233 de 539

e) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes, estanques o elementos similares, salvo en los espacios expresamente habilitados.

f) Lavar ropa u otros enseres en instalaciones públicas no destinadas a tal uso.

g) La ocupación del espacio mediante instalaciones, enseres o elementos, incluidos los de carácter publicitario, o actividades no autorizadas que limiten su uso por otras personas.

h) Extraer plantas, tierra, piedras u otros elementos naturales de los espacios sin autorización municipal.

i) Sembrar, plantar o introducir especies vegetales sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 23. Uso de instalaciones y zonas específicas

1.Las zonas de juego infantil, instalaciones deportivas de uso público integradas en estos espacios y demás espacios específicos deberán utilizarse conforme a su finalidad y respetando las normas de uso establecidas por el Ayuntamiento.

2. No se permitirá el uso de las áreas de juego infantil por personas o mediante actividades que, por su naturaleza, intensidad o características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas menores o dificultar el uso adecuado de las instalaciones.

3.Deberán respetarse las zonas señalizadas para usos concretos, tales como áreas infantiles, deportivas o de estancia.

4.El Ayuntamiento podrá establecer horarios, limitaciones o condiciones específicas de uso para garantizar la convivencia y la adecuada conservación de los espacios.

Artículo 24. Régimen de infracciones

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso inadecuado de los parques, jardines y zonas verdes cuando no genere daños ni impida su utilización por otras personas, ni afecte de forma apreciable al estado del espacio.

b) El incumplimiento de las normas de uso de instalaciones o zonas específicas cuando no se genere riesgo ni afección relevante a la convivencia.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Dañar, arrancar o deteriorar la vegetación, incluyendo árboles, plantas, flores o elementos vegetales.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 234 de 539

b) Cortar ramas, arrancar flores o frutos, dañar la corteza o realizar cualquier actuación que afecte negativamente a la vegetación.

c) Circular o estacionar vehículos a motor fuera de las zonas autorizadas.

d) Realizar actividades que impidan el uso normal del espacio o afecten de forma apreciable a su conservación o al disfrute por otras personas.

e) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes, estanques o elementos similares fuera de los espacios autorizados.

f) Lavar ropa u otros enseres en instalaciones no destinadas a tal uso.

g) La ocupación del espacio mediante instalaciones, enseres o actividades no autorizadas que limiten su uso por otras personas.

h) El uso indebido de zonas de juego infantil o instalaciones específicas cuando se genere riesgo para la seguridad de las personas menores o se impida su uso adecuado.

i)La extracción, retirada o recolección no autorizada de plantas, tierra, piedras u otros elementos naturales de parques, jardines o zonas verdes, cuando se realice sin autorización y altere el estado o la conservación del espacio.

j) La siembra, plantación o introducción no autorizada de especies vegetales en parques, jardines o zonas verdes, cuando altere o pueda afectar negativamente a la conservación, mantenimiento o equilibrio del espacio.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas que provoquen la destrucción total o la producción de daños graves o irreversibles que afecten de forma sustancial a la vegetación o al equilibrio del espacio.
b) Las actuaciones que generen un riesgo grave para la seguridad de las personas en estos espacios.
c) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas en este capítulo cuando genere un deterioro grave del espacio o afecte de forma significativa a su uso por la ciudadanía.

CAPÍTULO V. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 25. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad proteger el paisaje urbano y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un entorno cuidado y no degradado, preservando el adecuado uso de los espacios y bienes públicos y privados visibles desde la vía pública.

2.Las conductas consistentes en grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas no autorizadas suponen una degradación visual del entorno urbano, afectan a la calidad de vida y generan costes para la comunidad.

3.Asimismo, se orienta a prevenir y corregir las conductas que afecten negativamente a la imagen

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 235 de 539

y conservación del entorno urbano, promoviendo una cultura de respeto y cuidado del espacio común sin perjuicio de las obligaciones de limpieza y restitución previstas en la normativa municipal sobre limpieza y gestión de residuos.

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 26. Normas de conducta.

1.Se prohíbe realizar grafitos, pintadas, inscripciones, garabatos o cualquier otra expresión gráfica, mediante cualquier técnica o material, sobre elementos del espacio público, así como en el interior o exterior de infraestructuras, equipamientos, mobiliario urbano, muros, fachadas, árboles, jardines y demás bienes, públicos o privados, visibles desde la vía pública, cuando no cuenten con la preceptiva autorización.

2.Quedan excluidas de esta prohibición las intervenciones artísticas autorizadas por el Ayuntamiento, y en su caso, por la persona titular del bien.

3.Cuando las conductas descritas se realicen sobre bienes privados visibles desde la vía pública, será necesaria, además de la autorización de la persona titular del bien, la autorización municipal en aquellos casos en que así lo exija la normativa urbanística o de protección del paisaje urbano

Artículo 27. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa la realización de las conductas descritas en el artículo anterior cuando no cuenten con la preceptiva autorización.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización de grafitos, pintadas o expresiones gráficas en elementos del espacio público o privado visible desde la vía pública cuando no se genere un deterioro relevante del entorno, sea de escasa entidad y pueda ser eliminado fácilmente sin necesidad de medios técnicos especializados.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el apartado anterior cuando generen un impacto apreciable en el entorno urbano o afecten a la funcionalidad o visibilidad de los bienes y en especial:

a) La realización de grafitos o pintadas en elementos del transporte público o sus infraestructuras.

b) La realización de grafitos o pintadas en parques, jardines, espacios públicos de uso frecuente o especial relevancia para la convivencia, así como en el interior de dependencias municipales.

c) La realización de grafitos o pintadas en muros, fachadas de edificios públicos o privados visibles desde la vía pública.

d) La realización de grafitos o pintadas en señales de tráfico o elementos del mobiliario urbano cuando afecten a su funcionalidad o visibilidad.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 236 de 539

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La realización de grafitos o pintadas sobre monumentos, edificios catalogados o protegidos o elementos de especial valor histórico, cultural o artístico.

b) Las conductas que generen un deterioro grave o especialmente relevante del entorno urbano o que requieran actuaciones de restauración complejas o de elevado coste.

Artículo 28. Intervenciones específicas.

1.Los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados en la realización de las conductas descritas.

2. Cuando resulte posible la limpieza o restitución inmediata del elemento afectado, se requerirá a la persona infractora para que proceda a su limpieza, reparación o restitución en el plazo que se determine por los servicios municipales, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
3.El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente las actuaciones de limpieza o reparación, repercutiendo el coste a las personas responsables conforme a lo previsto en esta Ordenanza y la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 29. Normas de conducta en materia de publicidad y elementos similares.

1.La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse en los lugares habilitados al efecto o de conformidad con la normativa municipal aplicable.

2.Se prohíbe la colocación de estos elementos en edificios o instalaciones municipales, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos del espacio público fuera de los lugares habilitados o contraviniendo la normativa aplicable.

3.Los elementos colocados deberán evitar daños o deterioros en las superficies y ser retirados por las personas responsables una vez finalizada la finalidad que motivó su instalación o en los términos establecidos en la normativa o autorización aplicable.

4.Se permitirá la colocación de carteles en escaparates, portales u otros espacios situados en el interior de los establecimientos cuando no sobresalgan al espacio público ni generen molestias a terceros.
5. La instalación de elementos en bienes privados visibles desde la vía pública se ajustará a la normativa aplicable. No será necesaria autorización municipal para la colocación de pancartas o balconeras de carácter festivo, cultural o tradicional en balcones u otras aberturas del inmueble, siempre que no invadan el espacio público ni supongan un riesgo para la seguridad, salubridad o convivencia.

6.Se prohíbe:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 237 de 539

a) Rasgar, arrancar o deteriorar carteles, pancartas, anuncios o elementos similares, así como abandonarlos posteriormente en la vía pública.

b) Esparcir o depositar de forma desordenada folletos, octavillas o cualquier material publicitario.

c) Colocar o depositar material publicitario en parabrisas o en otras partes exteriores de vehículos particulares.

7.No se considerará infracción el depósito ordenado de material informativo en los lugares habilitados al efecto.

8.El reparto de publicidad domiciliaria deberá realizarse sin dejar material fuera de los portales, accesos a edificios o buzones.

9.Las personas físicas o jurídicas que promuevan la difusión del mensaje publicitario responderán de las infracciones en los términos previstos en la normativa aplicable y estarán obligadas a la retirada de los elementos y a la reposición del espacio afectado.

10. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada subsidiaria de los elementos, repercutiendo el coste a las personas responsables conforme a la normativa aplicable.

Artículo 30. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las conductas contrarias a las normas de convivencia y protección del entorno urbano previstas en el artículo 29, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa municipal reguladora de la ocupación del dominio público cuando la conducta implique una ocupación sometida a título habilitante.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El depósito de material informativo fuera de los lugares habilitados, cuando no genere una afección relevante al entorno o a la convivencia.

b) El incumplimiento de las normas relativas al reparto de publicidad domiciliaria, cuando no genere una afección relevante.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La colocación de carteles, pancartas, adhesivos u otros elementos en edificios o instalaciones municipales, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos del espacio público fuera de los lugares habilitados.

b) El abandono, acumulación o dispersión de material publicitario en el espacio público cuando genere una afección relevante al entorno o a la convivencia.

c) El depósito generalizado de publicidad en parabrisas o partes exteriores de vehículos particulares.

d) El incumplimiento de la obligación de retirada de los elementos instalados o de reposición del espacio afectado.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 238 de 539

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas previstas en los apartados anteriores cuando provoquen un deterioro grave del entorno urbano o de los elementos del espacio público.

TÍTULO III. CONDUCTAS CIUDADANAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. Dignidad de las personas y convivencia respetuosa.

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento constitucional y legal en la protección de la dignidad de las personas y en la garantía del principio de igualdad y no discriminación en el espacio público, frente a cualquier comportamiento que suponga menosprecio, exclusión o trato degradante por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, especialmente cuando afecte a colectivos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 32. Normas de conducta.

1.Queda prohibida en el espacio público cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas o implique trato degradante, vejatorio o discriminatorio, ya sea por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

2.En particular, se consideran incluidas en esta prohibición los insultos, burlas, expresiones vejatorias, hostigamiento u otras conductas dirigidas de forma intencionada a menospreciar a otras personas en el espacio público.

3.Las conductas descritas en los apartados anteriores serán consideradas especialmente graves cuando se dirijan contra personas en situación de vulnerabilidad, tales como menores, personas mayores o personas con discapacidad.

4.Se prohíben expresamente las conductas de hostigamiento, intimidación o persecución en el espacio público, cuando no sean constitutivas de delito, incluyendo aquellas realizadas entre menores o dirigidas contra estos, especialmente cuando se produzcan de manera reiterada o de forma grupal.

5.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos, así como de la intervención de las autoridades competentes en caso de que las conductas descritas pudieran ser constitutivas de delito.

Artículo 33. Régimen de sanciones.

1. Constituyen infracciones leves las conductas irrespetuosas o desconsideradas hacia otras personas en el espacio público que, por su escasa entidad, no produzcan una alteración relevante de la convivencia.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 239 de 539

2.Constituyen infracciones graves:

a) La realización de insultos, burlas, o cualquier otra conducta vejatoria dirigida contra otras personas en el espacio público cuando generen una afección relevante a la convivencia, se produzcan de forma reiterada o impliquen una situación de hostigamiento.

b) La realización de conductas discriminatorias por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

c) Las conductas de acoso en el espacio público, especialmente cuando se produzcan de forma reiterada o grupal y no sean constitutivas de delito.

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se dirijan contra personas en situación de especial vulnerabilidad, tales como menores, personas mayores o personas con discapacidad y no sean constitutivas de delito.

b) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se realicen de forma grupal, y generen una situación de intimidación o acoso.

4.Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se dará traslado a la autoridad competente y se suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales que resulten procedentes.

CAPÍTULO II. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 34. Fundamentos y objeto de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las personas menores de edad, el derecho al descanso y tranquilidad de la ciudadanía, así como el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado.

2.Asimismo, tiene por objeto garantizar el uso adecuado del espacio público, evitando prácticas abusivas o excluyentes, especialmente aquellas vinculadas al consumo colectivo de bebidas alcohólicas en el espacio público, cuando perturben la convivencia ciudadana o la seguridad pública, sin perjuicio de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 35. Normas de conducta.

1.Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público cuando suponga una alteración de la convivencia ciudadana, la seguridad o el derecho al descanso de las personas.

2.En todo caso, se prohíbe:

a) Las concentraciones de personas en espacios públicos en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando perturben la convivencia ciudadana o el derecho al descanso, especialmente cuando se produzcan entre las 22:00 y las 8:00 horas.

3.Se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas a mayores de edad:

a) En establecimientos y espacios autorizados para dicha finalidad.

b) En eventos, fiestas patronales o actividades expresamente autorizadas por el

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 240 de 539

Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa aplicable y las condiciones establecidas.

Artículo 36. Supuestos de especial afección a la convivencia.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que el consumo de bebidas alcohólicas afecta de forma relevante a la convivencia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzcan alteraciones de la tranquilidad, del descanso vecinal o se superen los niveles de ruido permitidos, especialmente en horario nocturno.

b) Cuando se generen situaciones de suciedad, insalubridad o deterioro del entorno.

c) Cuando las conductas se desarrollen en espacios con presencia habitual de menores o en zonas con alta concentración de personas, generando riesgos o molestias relevantes.

d) Cuando se produzca una ocupación intensiva o continuada del espacio público que limite o impida su uso por otras personas.

Artículo 37. Régimen de Infracciones.

1. Constituyen infracciones graves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público cuando afecte de forma relevante a la convivencia ciudadana en los términos previstos en el artículo 36.

b) Las concentraciones de personas en espacios públicos en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando perturben la convivencia ciudadana, especialmente cuando se produzcan entre las 22:00 y las 8:00 horas.

c) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos de los agentes de la autoridad dirigidos a restablecer la convivencia en relación con las conductas reguladas en este capítulo.

2. Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando generen una grave alteración de la convivencia, atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 36.

b) Las concentraciones de personas en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando generen situaciones de riesgo para la seguridad de las personas o un deterioro significativo del entorno.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención cautelar de las bebidas, envases u otros elementos directamente relacionados con las conductas prohibidas en este capítulo, así

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 241 de 539

como de los materiales o medios empleados para su realización.

1.En el caso de menores de edad, se adoptarán las medidas oportunas conforme a la normativa aplicable.

2.Cuando resulte necesario para garantizar la seguridad o la salud de las personas, quienes se encuentren en estado de embriaguez podrán ser acompañados, en su caso, con su consentimiento o conforme a lo previsto en la normativa aplicable, a servicios sanitarios o sociales

CAPÍTULO III. APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 39. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar la seguridad pública, la protección de las personas usuarias del espacio público y el normal uso del mismo, evitando prácticas que puedan generar situaciones de engaño, riesgo económico o perturbación de la convivencia, así como la utilización del espacio público para actividades de carácter fraudulento o ilícito, especialmente cuando afecten a colectivos vulnerables.

Artículo 40. Normas de conducta.

1.Se prohíbe en el espacio público el ofrecimiento, organización o práctica de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, cuando se desarrollen en el espacio público y afecten a la convivencia ciudadana.

2.En particular, se prohíben aquellas modalidades de juego que impliquen riesgo económico para las personas participantes, puedan inducir a engaño o supongan una alteración del uso normal del espacio público, cuando se desarrollen al margen de la normativa aplicable en materia de juego y no sean constitutivas de infracción penal.

Artículo 41. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones leves:

a) La participación en juegos de azar o apuestas en el espacio público cuando no concurran circunstancias de especial gravedad y no se genere una alteración relevante de la convivencia.

2.Constituyen infracciones graves:

a) La organización, promoción, ofrecimiento o práctica de juegos de azar o apuestas en el espacio público sin autorización o al margen de la normativa aplicable, cuando impliquen riesgo económico para las personas participantes, puedan inducir a engaño o afecten a la convivencia.

b) La participación en juegos prohibidos cuando se generen molestias relevantes a la convivencia o al espacio público.

3.Constituyen infracciones muy graves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 242 de 539

a) La organización o desarrollo de juegos de azar o apuestas en el espacio público cuando se realicen de forma organizada, con ánimo de lucro o mediante mecanismos fraudulentos.

b) Las conductas descritas cuando impliquen prácticas engañosas de especial gravedad, siempre que no sean constitutivas de infracción penal.

c) La realización de estas actividades de forma organizada o en grupo cuando supongan una presión o captación activa de personas usuarias del espacio público y afecten gravemente a la convivencia.

4.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas que pudieran derivarse de los hechos conforme a la normativa sectorial aplicable.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los medios empleados en la realización de la actividad, así como el dinero u otros bienes directamente relacionados con la actividad.

2.Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la actividad y evitar su reiteración, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS.

Artículo 43. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de las personas usuarias del espacio público y en el derecho a disfrutar de estos conforme a su naturaleza y destino, sin perturbaciones y con respeto a los derechos de los demás.

2.La práctica de juegos de pelota, el uso de monopatines u otros elementos similares en el espacio público deberá realizarse conforme al principio general de respeto a los demás, en especial a su seguridad y tranquilidad, evitando en todo caso causar daños a los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.Quedan excluidas de lo dispuesto en este capítulo las pruebas deportivas y otros eventos debidamente autorizados.

Artículo 44. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y competiciones deportivas espontáneas en el espacio público cuando, por el lugar, la intensidad o la forma en que se desarrollen, generen un riesgo para la seguridad de las personas, impidan de manera relevante el tránsito o la utilización del espacio por las demás personas usuarias, o puedan ocasionar daños a bienes, servicios o instalaciones.

2. Se prohíbe, en todo caso, la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que, por sus

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 243 de 539

características o por la forma en que se utilicen, generen un riesgo para la integridad física de las personas o para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines u otros elementos similares deberá realizarse en las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Esta previsión no afecta a la circulación o utilización ordinaria de dichos elementos en aquellos espacios en los que esté permitida conforme a la normativa aplicable.

4.Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas con discapacidad, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines o similares.

5. Deberán respetarse las normas de funcionamiento y uso que se recogen en la señalización existente en los espacios públicos.

Artículo 45. Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior podrán requerir a estas personas para que cesen en las conductas descritas en el artículo anterior, advirtiéndoles de su carácter infractor. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2.Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de las normas de uso y funcionamiento establecidas mediante la señalización existente en los espacios públicos, cuando no genere riesgo para las personas, daños a bienes o instalaciones ni consecuencias de mayor gravedad.

3.Constituyen infracciones graves:

a) La práctica de juegos o competiciones deportivas espontáneas cuando, por el lugar, la intensidad o la forma en que se desarrollen, generen un riesgo para la seguridad de las personas o impidan de manera relevante el tránsito o la utilización del espacio por las demás personas usuarias.

b) La práctica de juegos con instrumentos u objetos cuando, por sus características o por la forma en que se utilicen, generen un riesgo relevante para la integridad física de las personas o causen daños a bienes, servicios o instalaciones.

c) La realización de acrobacias o juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines u otros elementos similares fuera de las áreas habilitadas para ello, cuando generen un riesgo relevante para las personas o puedan ocasionar daños a bienes o instalaciones.

d) La utilización de elementos destinados a la accesibilidad o del mobiliario urbano como soporte para la realización de acrobacias con patines, monopatines u otros elementos similares, cuando genere riesgo para las personas, dificulte su utilización o pueda ocasionar su deterioro.

4.Constituyen infracciones muy graves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 244 de 539

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando generen un riesgo grave y concreto para la integridad física de las personas o produzcan daños de especial gravedad en bienes, servicios o instalaciones.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas necesarias para impedir la continuación inmediata de la conducta infractora, incluida, cuando resulte imprescindible para garantizar la seguridad de las personas, la intervención cautelar de mediante la requisa los elementos empleados.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 47. Fundamentos de la intervención.

1.La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar el libre tránsito de las personas, la seguridad y el uso adecuado del espacio público, así como prevenir situaciones de coacción o perturbación de la convivencia, especialmente cuando afecten a colectivos vulnerables.

2.Asimismo, se orienta a compatibilizar la intervención administrativa con la atención social a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, desde un enfoque de respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Se prohíben las conductas que, en el contexto de la mendicidad o cualquier otra actividad de naturaleza análoga, impliquen actitudes coactivas, intimidatorias, de acoso o de insistencia que perturbe de forma relevante la libertad de las demás personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal, así como aquellas que obstaculicen de forma intencionada el libre tránsito por el espacio público

2.Se prohíbe el ofrecimiento de bienes o servicios no solicitados a personas que se encuentren en el interior de vehículos, incluyendo, entre otras conductas, la limpieza de parabrisas en la vía pública o el ofrecimiento de cualquier objeto, cuando dichas conductas se realicen de forma insistente, generen riesgo para la seguridad vial o afecten de manera apreciable a la convivencia y la seguridad de las personas

3. En el contexto de las conductas reguladas en este capítulo, se prohíben aquellas actividades que:

a) Obstruyan o dificulten el tráfico rodado.

b) Pongan en peligro la seguridad de las personas o generen un riesgo para la salubridad pública.

c) Impidan de forma manifiesta el tránsito peatonal.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 245 de 539

4.Queda prohibida la utilización de menores o personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que puedan suponer su explotación o instrumentalización en el espacio público para la mendicidad o para otras actividades o acciones de carácter económico, en los términos previstos en la normativa aplicable y siempre que no sea constitutiva de delito.

5.En aquellos casos en los que las conductas descritas tengan una raíz social, los agentes de la autoridad podrán poner los hechos en conocimiento de los servicios sociales municipales para su valoración y en su caso, intervención, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en el ámbito sancionador.

Artículo 49. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones graves:

a) La realización de conductas coactivas, intimidatorias o insistentes en el espacio público que dificulten o impidan el libre tránsito de las personas, cuando no sean constitutivas de delito.

b) El ofrecimiento de bienes o servicios no solicitados a personas en el interior de vehículos cuando se realice de forma insistente, genere situaciones de riesgo o afecte a la seguridad vial.

c) La realización de actividades en el espacio público que obstruyan el tráfico rodado, pongan en peligro la seguridad de las personas, afecten a la salubridad pública o impidan de forma manifiesta el tránsito peatonal.

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) La utilización de menores o de personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que supongan explotación o instrumentalización en el espacio público, cuando no sea constitutivo de delito.

b) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se realicen de forma organizada y generen una grave perturbación de la convivencia o de la seguridad.

c) Las conductas que impliquen presión, acoso o intimidación intensa hacia otras personas, especialmente cuando afecten a colectivos en situación de vulnerabilidad, sin perjuicio de su posible carácter penal.

4. Con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que cese en la conducta, informándole de su carácter contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza. En caso de persistencia, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

1.El Ayuntamiento promoverá actuaciones dirigidas a la atención e inclusión social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el espacio público, en coordinación con los servicios sociales municipales y, en su caso, con entidades del tercer sector.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 246 de 539

2.Los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la intervención de los servicios sociales, informarán a las personas que se encuentren en estas situaciones sobre los recursos sociales disponibles, así como sobre los centros y servicios a los que pueden acudir para recibir apoyo y asistencia.

3.Cuando se detecten conductas contrarias a lo dispuesto en esta sección, los agentes de la autoridad podrán:

a) Requerir el cese de la actividad.

b) Poner los hechos en conocimiento de los servicios sociales municipales.

c) Proceder a la intervención cautelar de los medios empleados en la conducta, cuando resulte necesario y proporcionado para garantizar la seguridad de las personas o la convivencia.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO, DEMANDA Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 51. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad preservar la convivencia en el espacio público, garantizar la seguridad y el libre tránsito de las personas, así como proteger especialmente a los menores frente a la exposición a determinadas prácticas de ofrecimiento, demanda o realización de servicios sexuales. Asimismo, se orienta a prevenir situaciones de explotación o vulnerabilidad y a favorecer la intervención social cuando resulte necesario.

Artículo 52. - Normas de conducta.

1.De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando dichas prácticas generen de forma efectiva una afección apreciable a la convivencia, a la seguridad o al uso normal del espacio público, y, en particular, cuando:

a) Limiten o impidan el uso normal del espacio público por otras personas.

b) Se realicen en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

2.Se prohíbe la realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten al uso normal del espacio público**,** siempre que no sean constitutivos de infracción penal.

Artículo 53. - Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El ofrecimiento, solicitud, negociación o realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando generen una afección puntual y de escasa entidad a la convivencia o al uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 247 de 539

a) La realización de las conductas descritas en el artículo anterior en las proximidades de centros educativos o espacios frecuentados por menores.

b) La realización de dichas conductas cuando limiten de forma relevante el uso normal del espacio público por otras personas.
c) La realización reiterada de estas conductas cuando generen molestias o alteraciones significativas de la convivencia.

d) La realización de dichas conductas cuando afecten a la seguridad vial o peatonal.

e) La realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten de forma relevante a su normal utilización.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas previstas en el apartado anterior cuando, por su carácter explícito, el lugar o las circunstancias en que se realicen, generen una afección especialmente grave a la convivencia o supongan la exposición directa de menores a dichos actos.

b) La utilización de menores de edad o personas en situación de especial vulnerabilidad para la realización de las conductas descritas en el artículo anterior, cuando los hechos no sean constitutivos de infracción penal.

c) La realización de dichas conductas mediante coacción, intimidación o aprovechamiento de situaciones de explotación o especial vulnerabilidad, cuando los hechos no sean constitutivos de infracción penal.

4.Con carácter previo a la imposición de la sanción, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que cese en la conducta.

Artículo 54. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán requerir a las personas implicadas para que cesen de forma inmediata en la conducta.

2.Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso adecuado del espacio público y evitar la reiteración de las conductas.

3. Cuando las conductas descritas puedan estar vinculadas a situaciones de vulnerabilidad o explotación, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales para su atención.

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 55. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 248 de 539

pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 56. - Normas de conducta.

1.Se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, tales como defecar u orinar, salvo en los lugares o instalaciones habilitados al efecto.

2.Asimismo, se prohíbe escupir, vomitar o realizar otras conductas que deterioren las condiciones de limpieza y salubridad del entorno en los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3.Queda especialmente prohibida la realización de las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se lleven a cabo en espacios de concurrida afluencia de personas, frecuentados por menores, en mercados de alimentos, en monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 57. - Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización de necesidades fisiológicas en el espacio público cuando genere una afección puntual y de escasa entidad a la salubridad o al uso del espacio público.

b) Escupir, vomitar o realizar otras conductas que deterioren las condiciones de limpieza y salubridad del entorno, cuando no generen una afección relevante.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

b) Las que se produzcan en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o a sus proximidades.

d) Las que generen una afección relevante a la salubridad, a la convivencia o al uso del espacio público.

TÍTULO IV. CONDUCTAS EMPRESARIALES O PROFESIONALES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. Obras y actividades en el espacio público.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por objeto garantizar el adecuado uso del espacio público en el desarrollo de obras y actividades, evitando la suciedad, el deterioro de los bienes públicos y las molestias a la ciudadanía, así como preservar la seguridad, la salubridad y la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 249 de 539

correcta convivencia en el municipio.

Artículo 59. Operaciones de carga y descarga.

1.Las operaciones de carga y descarga de mercancías, así como la manipulación de materiales, deberán realizarse de forma que se minimicen las molestias a la ciudadanía y no se produzcan daños o suciedad en el espacio público.

2. Con carácter general, estas operaciones no podrán realizarse entre las 22:00 y las 7:00 horas, salvo en aquellos supuestos expresamente autorizados o cuando se trate de servicios públicos esenciales, que deberán adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias.

3.Durante su realización deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, la fluidez de la circulación y la integridad de los bienes públicos y privados.

Artículo 60. Ocupación del espacio público por obras y actividades.

1. A los efectos de esta Ordenanza, la ocupación de la vía pública derivada de las obras comprende los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública deberá garantizar, en todo caso, un paso peatonal accesible y seguro, debidamente señalizado.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, así como los preceptos de esta Ordenanza.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 61. Infracciones.

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo en relación con la realización de obras, actividades y la ocupación del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento de las condiciones generales o específicas establecidas en la licencia o autorización municipal para la ocupación del espacio público, cuando no genere una afección relevante.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 250 de 539

a) La ocupación del espacio público sin la correspondiente autorización o excediendo los límites de la misma.

b) El incumplimiento del plazo de vigencia de la autorización, manteniendo la ocupación una vez finalizado el mismo.

c) La desatención de los requerimientos municipales para corregir las deficiencias detectadas o para proceder a la limpieza o restitución del espacio público.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La ocupación del espacio público sin la correspondiente autorización cuando suponga un riesgo grave para la seguridad de las personas o impida de forma total su uso.

b) Las conductas que generen un deterioro grave del espacio público o de sus elementos.

CAPÍTULO II. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 62. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado del espacio público y la salvaguarda de la seguridad pública, así como en la protección de la propiedad industrial e intelectual, la competencia leal en el mercado y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 63. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la venta ambulante en el espacio público de productos o mercancías de cualquier naturaleza sin la correspondiente autorización municipal o título habilitante exigible conforme a la normativa aplicable. En todo caso, la autorización deberá estar visible durante el ejercicio de la actividad.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, mediante acciones que faciliten su desarrollo, tales como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada, cuando contribuya de forma consciente a la realización de la actividad ilícita.

4. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 64. Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 251 de 539

a) La adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas u otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada, cuando no genere una afección relevante a la salubridad, a la convivencia o al uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas u otros productos sin la correspondiente autorización municipal o fuera de los términos de la misma.

b) La colaboración con la venta ambulante no autorizada mediante acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

c) La falta de exhibición de la autorización municipal cuando resulte exigible.

d) La desatención de los requerimientos de los agentes de la autoridad para el cese de la actividad ilícita.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La venta ambulante no autorizada cuando afecte a productos alimentarios y se realice en condiciones que generen un riesgo para la salud pública.

b) La realización de estas actividades en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

c) La reiteración de infracciones graves, cuando haya sido declarada mediante resolución firme en vía administrativa.

Artículo 65. Intervención de mercancías y medios empleados

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, podrán destruirse o destinarse al fin que resulte procedente.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza en relación con la concurrencia de sanciones y la posible suspensión del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 66. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de la propiedad industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 252 de 539

Artículo 67. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades o la prestación de servicios en el espacio público sujetos a autorización o licencia cuando carezcan de la misma, tales como tarot, videncia, masajes, tatuajes, vigilancia de vehículos u otros de naturaleza similar.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, mediante acciones que faciliten su desarrollo, como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de estos servicios cuando contribuya de forma consciente a la persistencia de la actividad no autorizada o genere una afección apreciable a la convivencia o al uso del espacio público.

5. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. En caso de detectarse estas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 68. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa la realización de las conductas descritas en el artículo anterior

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización ocasional de actividades o prestación de servicios no autorizados sin generar molestias relevantes ni ocupación significativa del espacio público.

b) La colaboración puntual con quienes realicen actividades o servicios no autorizados, cuando no se dificulte la actuación de los agentes de la autoridad.

c) La demanda o utilización de servicios no autorizados cuando no genere alteraciones relevantes de la convivencia ni contribuya a la persistencia de la actividad.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados de forma continuada o con ocupación relevante del espacio público.
b) La colaboración activa con quienes realicen estas actividades, especialmente cuando tenga por objeto dificultar la actuación de los agentes de la autoridad.
c) La demanda o utilización de estos servicios cuando contribuya de forma relevante a la persistencia de la actividad o genere molestias a la ciudadanía.
d) La exposición o venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 253 de 539

a) La reiteración de infracciones graves en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
b) La realización de estas actividades cuando generen un riesgo para la salud o la seguridad de las personas.

Artículo 69. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados.

2.Cuando resulte necesario, los elementos intervenidos podrán ser retirados por los servicios municipales, procediéndose a su depósito o al destino que resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 70. Obligaciones generales de los establecimientos.

1. Las personas titulares de establecimientos de pública concurrencia deberán desarrollar su actividad de forma que no se generen molestias a la ciudadanía ni se altere la convivencia en el entorno.

2.En particular, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, en la entrada y salida de los locales, se produzcan conductas incívicas o molestas por parte de las personas usuarias.

3.Cuando no puedan evitar dichas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad y colaborar activamente con ellos para restablecer el orden y la convivencia.

Artículo 71. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La falta de adopción de medidas razonables para evitar que, con ocasión del desarrollo de la actividad del establecimiento, se produzcan conductas incívicas o molestias reiteradas en el entorno.

b) La desatención de los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad o por los servicios municipales dirigidos a restablecer la convivencia o corregir las molestias generadas por la actividad del establecimiento.

c) El incumplimiento de la obligación de colaboración con los agentes de la autoridad cuando ello dificulte el restablecimiento de la convivencia o del orden público.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 70 cuando genere una alteración grave de la convivencia o un riesgo grave para la seguridad de las personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 254 de 539

b) La desatención reiterada de los requerimientos de los agentes de la autoridad cuando ello impida de forma continuada el restablecimiento de la convivencia.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 72. Organización y autorización de actos públicos.

La celebración de actos públicos que impliquen la ocupación del dominio público se regirá por la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público y por la normativa sectorial aplicable en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, sin perjuicio de las normas de convivencia previstas en esta Ordenanza.

Artículo 73. Obligaciones de las personas organizadoras.

1.Las personas organizadoras de actos públicos deberán velar por el adecuado uso del espacio público durante su celebración.

2. En particular, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar conductas que alteren la convivencia, la seguridad o el uso normal del espacio público durante el desarrollo del acto, sin perjuicio de las obligaciones de limpieza y gestión de residuos previstas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

3.Asimismo, deberán colaborar con los agentes de la autoridad cuando sea necesario para garantizar el normal desarrollo del acto.

Artículo 74. Régimen de infracciones.

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento puntual de las obligaciones de colaboración con los agentes de la autoridad durante el desarrollo del acto, cuando no genere una alteración relevante de la convivencia o de la seguridad.

b) El incumplimiento de obligaciones accesorias establecidas en la autorización municipal, cuando no produzca una afección relevante a la convivencia, la seguridad o el uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La celebración de actos en el espacio público sin la correspondiente autorización municipal, cuando esta resulte exigible.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización concedida, cuando afecte al desarrollo del acto, a la seguridad o a la convivencia ciudadana.

c) La falta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 255 de 539

personas o evitar alteraciones relevantes de la convivencia durante el desarrollo del acto.

d) La desatención de los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad dirigidos a garantizar la seguridad, la convivencia o el normal desarrollo del acto.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La celebración de actos en el espacio público sin la correspondiente autorización cuando ello genere un riesgo grave para la seguridad de las personas o una alteración grave de la convivencia.

b) Las conductas que, con ocasión del desarrollo del acto, ocasionen daños graves al espacio público o a sus elementos, siempre que no constituyan infracción específica prevista en otra ordenanza municipal o en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 75. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán requerir a las personas organizadoras para que adopten de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la convivencia y el adecuado uso del espacio público.

2.Asimismo, podrán ordenar la adopción de medidas correctoras durante el desarrollo del acto, así como la suspensión de la actividad cuando resulte imprescindible para evitar riesgos graves para las personas o alteraciones de la convivencia, conforme al principio de proporcionalidad.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 76. Normas de comportamiento en los espacios públicos.

1.Las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar una adecuada convivencia en los espacios públicos, evitando que los animales generen molestias, situaciones de riesgo o perturbaciones a otras personas o impidan el normal uso de dichos espacios.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la Ordenanza municipal de Tenencia y Protección de Animales y en la normativa sectorial aplicable, especialmente en materia de control, circulación, acceso a espacios públicos, higiene, recogida de excrementos y demás deberes de las personas responsables de animales.

TÍTULO VI. USOS INDEBIDOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA

Artículo 77. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este título tiene por objeto garantizar el uso adecuado y compatible del espacio público, preservando la convivencia ciudadana, la seguridad, la salubridad y el respeto mutuo entre las personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 256 de 539

2.Asimismo, se orienta a prevenir conductas que puedan generar molestias, riesgos o afecciones al entorno urbano o a la convivencia, asegurando el derecho de la ciudadanía a disfrutar de los espacios públicos en condiciones de igualdad, tranquilidad y accesibilidad.

3.Las medidas previstas en este título se aplicarán conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y no discriminación, atendiendo en todo caso a las circunstancias concretas de cada situación.

CAPÍTULO I. ACAMPADAS Y PERNOCTACIONES.

Artículo 78. Normas de conducta.

1.No se permite la acampada en el espacio público, salvo en los lugares expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por acampada la instalación en el espacio público de tiendas de campaña u otros elementos análogos destinados al alojamiento, estancia o pernoctación, con independencia de su duración.

3.No se permite la ocupación del espacio público para pernoctar cuando, por sus condiciones, resulte incompatible con su destino, suponga un uso excluyente o continuado del mismo, o limite el derecho de uso por parte del resto de la ciudadanía.

4.En todo caso, se considerará uso incompatible del espacio público la pernoctación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La instalación o acumulación de enseres, mobiliario u otros elementos que impliquen ocupación del espacio.

b) La producción de molestias relevantes para la convivencia o el descanso vecinal.

c) La realización en zonas especialmente sensibles o de uso intensivo, tales como playas, parques, áreas recreativas o entornos de centros educativos, sanitarios o administrativos.

5. Las actuaciones municipales se ajustarán en todo caso a los principios de proporcionalidad y no discriminación, sin que puedan fundamentarse exclusivamente en la situación personal o social de las personas afectadas.

Artículo 79. Uso de autocaravanas, caravanas y vehículos similares.

1.Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación aplicable, el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y otros vehículos destinados a vivienda se regirá por dicha normativa.

2.No se permite la utilización de estos vehículos como lugar de habitación o estancia en el espacio público cuando dicha utilización suponga:

a) La instalación de elementos que excedan del perímetro del vehículo, tales como

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 257 de 539

toldos, mesas, sillas, enseres u otros similares.

b) La emisión de vertidos o residuos al espacio público.
c) La ocupación del espacio de forma que limite o impida su uso por otras personas.

d) La permanencia continuada en el mismo lugar que implique un uso abusivo o excluyente del espacio público en perjuicio de otras personas usuarias.

3.El Ayuntamiento podrá habilitar espacios específicos para el estacionamiento o uso de este tipo de vehículos, estableciendo las condiciones correspondientes.

4.En los supuestos de incumplimiento, los agentes de la autoridad podrán requerir el cese de la conducta y el desplazamiento del vehículo.

5.En caso de desatención del requerimiento, se podrá proceder a la adopción de las medidas necesarias conforme a la normativa aplicable, incluida la retirada del vehículo.

Artículo 80. Actuación municipal y coordinación social.

1.Cuando las situaciones descritas puedan estar vinculadas a contextos de vulnerabilidad social, el Ayuntamiento actuará de forma coordinada con los servicios sociales municipales, priorizando la intervención social.

2.En estos supuestos, y siempre que resulte posible, se procurará ofrecer alternativas o recursos adecuados antes o de forma simultánea a la adopción de medidas sancionadoras.

Artículo 81. Régimen de infracciones

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La ocupación puntual del espacio público para pernoctar cuando genere molestias leves o afecte de forma limitada al uso común.

3. Serán infracciones graves:

a) La instalación de elementos de acampada sin autorización.

b) La ocupación del espacio público mediante enseres o instalaciones que supongan un uso excluyente o limiten de forma significativa su uso por otras personas.

c) La realización de estas conductas en zonas especialmente sensibles o de alta concurrencia.

d) La desatención de los requerimientos municipales para el cese de la conducta o retirada de elementos.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 258 de 539

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas cuando generen un riesgo grave para la seguridad o la salubridad de las personas.

5.Las conductas relacionadas con la generación de residuos, vertidos o incumplimiento de las obligaciones de limpieza se sancionarán conforme a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 82. Medidas complementarias

1.El Ayuntamiento podrá requerir el cese de la conducta y la retirada de los elementos instalados en el espacio público.

2.En caso de incumplimiento, se podrá proceder a su retirada subsidiaria, con repercusión de los costes a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3.Las actuaciones municipales se realizarán con respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO II. USO DEL FUEGO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 83. Normas de conducta.

1.Con carácter general, se prohíbe encender fuego en el espacio público, incluyendo la realización de hogueras, barbacoas o cualquier otra actividad que implique combustión, salvo en los lugares expresamente habilitados o cuando cuente con autorización municipal.

2.En todo caso, queda prohibido el uso del fuego en:

a) Montes, terrenos forestales y zonas próximas a los mismos, de conformidad con la normativa autonómica y estatal en materia de prevención de incendios forestales.

b) Espacios naturales, áreas recreativas y zonas periurbanas, salvo en instalaciones específicamente habilitadas.

c) Playas y zonas de baño, salvo autorización expresa.

d) Vías y espacios públicos urbanos no destinados a tal fin.

3.La utilización de barbacoas o instalaciones autorizadas deberá realizarse cumpliendo las condiciones de seguridad establecidas y evitando cualquier riesgo para las personas, los bienes o el entorno. Se prohíbe igualmente:

a) Abandonar brasas, restos de combustión o materiales inflamables sin asegurar su completa extinción.

b) Encender fuego en condiciones meteorológicas o ambientales que incrementen el

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 259 de 539

riesgo de incendio.

c) Utilizar combustibles o materiales no adecuados que generen riesgo o emisiones molestas.

4.Las prohibiciones establecidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de las limitaciones adicionales que puedan establecer otras administraciones competentes, especialmente en situaciones de alerta o riesgo de incendios.

5.No obstante, podrán autorizarse usos del fuego en el marco de celebraciones populares, fiestas tradicionales o eventos organizados, como hogueras o actos festivos similares, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones de seguridad, ubicación, control y limpieza que se establezcan.

Artículo 84. Uso de artículos pirotécnicos

1. La utilización de artículos pirotécnicos en el espacio público se ajustará en todo caso a la normativa estatal vigente en la materia, así como a las condiciones de uso, seguridad, lugar y horario que, en su caso, establezca el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

2.Se permite el uso de artículos pirotécnicos de baja intensidad o escasa peligrosidad en el espacio público, siempre que se trate de artículos autorizados por la normativa vigente y:

a) Se utilicen de forma responsable y conforme a su finalidad.

b) No generen riesgo para las personas, los bienes o el entorno.

c) No provoquen molestias relevantes a la convivencia o al descanso vecinal.

d) Se respeten las limitaciones de horario que, en su caso, puedan establecerse.

3.En todo caso, se prohíbe:

a) Portar mechas encendidas o manipular artículos pirotécnicos de forma negligente o peligrosa.

b) Utilizar artículos pirotécnicos en zonas donde exista riesgo de incendio o en proximidad a elementos inflamables.

c) El uso de artículos pirotécnicos cuando genere situaciones de peligro, alteración de la convivencia o daños a terceros.

4. El uso de artículos pirotécnicos de mayor potencia, así como la realización de espectáculos pirotécnicos, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

5. Las prohibiciones establecidas en este artículo no serán de aplicación en aquellos supuestos en los que el uso de artículos pirotécnicos esté expresamente autorizado en el marco de celebraciones populares, fiestas locales o eventos organizados, debiendo cumplirse en todo caso

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 260 de 539

las condiciones de seguridad establecidas.

Artículo 85. Infracciones

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso de barbacoas o instalaciones habilitadas sin cumplir las condiciones establecidas, cuando no se genere riesgo relevante.

b) No asegurar la correcta extinción de brasas o restos de combustión cuando no se derive peligro.

c) El uso de artículos pirotécnicos de baja intensidad de forma inadecuada cuando no se genere riesgo relevante.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Encender fuego fuera de los lugares habilitados o autorizados, cuando genere riesgo o una afección apreciable al entorno o a la convivencia.

b) Utilizar fuego o barbacoas cuando generen riesgo para las personas o los bienes.

c) Abandonar brasas o restos de combustión generando riesgo de incendio.
d) Incumplir las limitaciones establecidas por el Ayuntamiento en materia de uso del fuego.

e) El uso de artículos pirotécnicos cuando genere una afección relevante a la convivencia o al entorno.

4. Infracciones muy graves

a) Encender fuego en zonas especialmente sensibles, como montes o espacios naturales, cuando exista riesgo de incendio.

b) Encender fuego en condiciones que supongan un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno.

c) La utilización de artículos pirotécnicos de forma que genere un riesgo grave o daños efectivos.

Artículo 86. Medidas complementarias.

1.El Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata extinción del fuego o el cese del uso de estos elementos cuando se incumpla lo dispuesto en este capítulo.

2.En caso de incumplimiento, se podrá proceder a la actuación subsidiaria por parte de los

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 261 de 539

servicios municipales, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3.Las personas responsables deberán asumir los costes derivados de las actuaciones realizadas para la extinción del fuego o la reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO III. USO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO

Artículo 87. Ámbito de aplicación.

1.El presente capítulo será de aplicación a las playas, zonas de baño y espacios litorales de uso público situados en el término municipal.

2.Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en materia de costas, seguridad marítima, salvamento y protección del medio marino, así como de las competencias de otras administraciones públicas.

Artículo 88. Normas generales de uso.

1.El uso de las playas y zonas de baño deberá realizarse de forma respetuosa con el entorno, garantizando la convivencia entre las personas usuarias, la seguridad y la adecuada utilización de los espacios públicos.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Respetar el mobiliario, instalaciones y equipamientos públicos.

b) Hacer un uso adecuado del espacio, evitando conductas que limiten su disfrute por otras personas.

Artículo 89. Normas de seguridad y baño.

1.La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo, así como el respeto de la señalización existente. A estos efectos:

a) La bandera verde indica condiciones favorables para el baño.

b) La bandera amarilla implica la necesidad de extremar las precauciones.

c) La bandera roja indica la prohibición del baño.

2.Queda prohibido el baño:

a) Cuando esté izada la bandera roja.

b) En espigones, escolleras u otras zonas señalizadas como no aptas para el baño.

c) En aquellos lugares donde el acceso o el baño estén restringidos por razones de seguridad.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 262 de 539

Artículo 90. Conductas prohibidas

En las playas y zonas de baño se prohíben las siguientes conductas:

a) Utilizar equipos de sonido u otros dispositivos, así como realizar conductas que generen molestias relevantes a la convivencia o al descanso.

b) Realizar actividades o juegos que supongan riesgo para otras personas fuera de las zonas habilitadas.

c) Encender fuego o realizar actividades de combustión fuera de los supuestos autorizados.

d) La ocupación del espacio mediante enseres, instalaciones o elementos que limiten de forma indebida su uso por otras personas.

e) El uso indebido de instalaciones públicas.

f) La presencia de animales en playas o zonas de baño cuando esté prohibida por la normativa aplicable o por la señalización existente.

Artículo 91. Uso de duchas y otras instalaciones

1.El uso de duchas, lavapiés y otras instalaciones públicas deberá realizarse de forma responsable, evitando un uso inadecuado o abusivo de las mismas.

2.Queda prohibido:

a) El uso de jabón, champú u otros productos de higiene personal en dichas instalaciones.

b) El uso abusivo o continuado que suponga un consumo excesivo o injustificado de agua.

Artículo 92. Infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento puntual de las normas de uso de playas y zonas de baño cuando no genere molestias relevantes ni afecte de forma significativa al uso común.

b) La realización de conductas que supongan un uso inadecuado del espacio sin generar riesgo ni perjuicio relevante.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 263 de 539

c) El uso puntual indebido de duchas, lavapiés u otras instalaciones públicas sin generar un consumo relevante ni una afección significativa.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Utilizar equipos de sonido u otros dispositivos, o realizar conductas que generen molestias de entidad suficiente para afectar a la convivencia o el uso del espacio.

b) Realizar actividades o juegos que supongan riesgo para otras personas fuera de las zonas habilitadas.

c) La ocupación del espacio mediante enseres, instalaciones o elementos que limiten de forma indebida su uso por otras personas.

d) El uso indebido de instalaciones públicas, cuando genere deterioro, mal funcionamiento o impida su uso por otras personas.

e) El incumplimiento de las normas de seguridad en el baño, cuando genere riesgo para la seguridad de las personas.

f) El uso indebido de duchas, lavapiés u otras instalaciones públicas cuando implique el empleo de productos de higiene o un uso abusivo que suponga un consumo excesivo o injustificado de agua.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
a) La realización de conductas que supongan un riesgo grave para la seguridad de las personas.
b) La generación de daños graves en el entorno o en las instalaciones públicas.

Artículo 93. Medidas complementarias

1.El Ayuntamiento podrá requerir el cese inmediato de las conductas contrarias a lo dispuesto en este capítulo.

2.En caso de incumplimiento, se podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del espacio.

3. Asimismo, cuando resulte necesario, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de dichas medidas, repercutiendo el coste a las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV. RUIDOS.

Artículo 94. Conductas que generan molestias por ruido.

1.Las conductas, actividades o comportamientos que generen molestias por emisiones acústicas o vibraciones se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza municipal de protección contra la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 264 de 539

contaminación acústica del Ayuntamiento de Candelaria y en la normativa sectorial aplicable.

2.En aquellos casos en los que el ruido derive de un uso indebido del espacio público o de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación con dichas conductas, con independencia de las responsabilidades que pudieran exigirse conforme a la normativa específica en materia de contaminación acústica.

CAPÍTULO V. USO DE MONTES, ÁREAS RECREATIVAS, ESPACIOS NATURALES Y ZONAS PERIURBANAS

Artículo 95. Ámbito de aplicación.

1.El presente capítulo será de aplicación a los montes y terrenos forestales, áreas recreativas, merenderos, espacios naturales, incluidos los espacios naturales protegidos, así como a caminos, senderos y zonas periurbanas de uso público situadas en el término municipal.

2.Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente, montes y espacios naturales protegidos, así como de las competencias de otras administraciones públicas.

Artículo 96. Normas de conducta.

1.El uso de los espacios señalados en el artículo anterior deberá realizarse de forma respetuosa con el entorno, el mobiliario existente y el derecho de uso del resto de las personas, evitando cualquier actuación que pueda provocar su deterioro, suciedad o uso inadecuado.

2.En particular, se prohíben las siguientes conductas:

a) Dañar o deteriorar elementos vegetales, mobiliario o infraestructuras de uso público.

b) Realizar pintadas, inscripciones o cualquier tipo de marca en elementos naturales, mobiliario o instalaciones.

c) Encender fuego, utilizar barbacoas o realizar cualquier actividad que implique combustión fuera de los espacios expresamente autorizados, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

d) Instalar tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o cualquier elemento destinado a la acampada o pernoctación sin autorización, en los términos previstos en esta Ordenanza.

e) Circular con vehículos a motor fuera de pistas, caminos o zonas expresamente habilitadas.

f) Deteriorar, usar indebidamente o sustraer mesas, bancos, barbacoas u otros elementos propios de áreas recreativas o merenderos.

g) Realizar actividades que generen molestias o perturbaciones que afecten a la convivencia o al uso normal del espacio por otras personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 265 de 539

h) Ocupar espacios de uso común mediante la reserva indebida o continuada sin autorización.

3.En caminos, senderos y zonas periurbanas deberá respetarse la señalización existente, quedando prohibido abandonar los itinerarios cuando ello esté prohibido o suponga un uso inadecuado del espacio o un riesgo para las personas.

Artículo 97. Uso de áreas recreativas y merenderos

1.Las áreas recreativas y merenderos deberán utilizarse conforme a su destino, respetando las normas de uso establecidas y garantizando su conservación.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Mantener en buen estado las instalaciones y el mobiliario.

b) Hacer un uso responsable de los elementos comunes, evitando su deterioro o ocupación indebida o uso exclusivo no autorizado.

3.El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de uso, horarios o condiciones específicas para garantizar la adecuada conservación del espacio y la convivencia.

4.Queda prohibido acceder o permanecer en las áreas recreativas o merenderos cuando su acceso se encuentre temporalmente restringido o prohibido mediante la correspondiente señalización o por indicación de la autoridad competente.

Artículo 98. Protección del entorno natural.

1.Queda prohibida cualquier actuación que suponga la degradación del entorno natural, la alteración del paisaje o el daño a los ecosistemas, cuando suponga una afección apreciable a su conservación o estado.

2.Se deberá respetar en todo momento la flora, la fauna y los valores ambientales del entorno, así como las indicaciones y señalización existente.

3. Las conductas descritas en este artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente y protección de espacios naturales.

4.El Ayuntamiento colaborará con las administraciones competentes en la protección, conservación y vigilancia de estos espacios.

Artículo 99. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en el presente capítulo, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo dispuesto en los capítulos específicos de esta Ordenanza, en particular los relativos al uso del fuego y a la acampada y pernoctación, así como de las responsabilidades que puedan derivarse conforme a la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente, montes y espacios naturales protegidos.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 266 de 539

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Generar molestias leves al resto de personas usuarias.

b) Hacer un uso inadecuado del mobiliario sin ocasionar daños.

c) Ocupar espacios comunes de forma puntual sin autorización, sin impedir gravemente su uso.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Dañar o deteriorar elementos vegetales, mobiliario o infraestructuras de uso público.

b) Realizar pintadas, inscripciones o marcas en elementos naturales o instalaciones.

c) Instalar elementos de acampada o pernoctar sin autorización, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

d) Encender fuego fuera de las zonas autorizadas, en los términos previstos en esta Ordenanza, cuando no se derive un riesgo grave.

e) Circular con vehículos fuera de pistas o zonas habilitadas.

f) Utilizar indebidamente áreas recreativas o merenderos causando molestias relevantes o deterioro.

g) Acceder o permanecer en áreas recreativas o merenderos cuando su acceso se encuentre temporalmente restringido o prohibido mediante señalización o por indicación de la autoridad competente

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Realizar conductas que generen un deterioro grave del espacio o de los elementos que lo integran.

b) Encender fuego cuando exista riesgo para las personas o los bienes, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

c) Destruir o causar daños graves en instalaciones, mobiliario o elementos del entorno.

d) Circular con vehículos a motor en zonas especialmente restringidas causando daños.

Artículo 100. Intervenciones específicas

1.Los agentes de la autoridad podrán requerir el cese inmediato de las conductas contrarias a lo dispuesto en este capítulo, así como la adopción de las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del espacio.

2.En particular, podrán ordenar la retirada de residuos, enseres, materiales u otros elementos abandonados en el espacio público, así como la reposición del estado del entorno cuando resulte posible.

3.En caso de incumplimiento de los requerimientos efectuados, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas necesarias, repercutiendo los costes a las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4.Cuando las conductas detectadas puedan ser constitutivas de infracción en materia ambiental o afecten a espacios naturales protegidos, se pondrán en conocimiento de la administración competente, sin perjuicio de la actuación municipal en el ámbito de sus competencias.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 267 de 539

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 101. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá aprobar una Guía Práctica Operativa, de carácter interno, destinada a establecer criterios de actuación y coordinación entre los distintos servicios municipales implicados en la aplicación de esta Ordenanza. La Guía tendrá carácter exclusivamente organizativo y no podrá crear nuevas obligaciones para la ciudadanía, infracciones o sanciones, ni modificar o desarrollar el contenido normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 102. Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 103. Actuaciones de información, educación y mediación para la convivencia.

1.El Ayuntamiento podrá desarrollar actuaciones de información, sensibilización, prevención, mediación y dinamización comunitaria relacionadas con la convivencia ciudadana, a través de los medios y recursos que se determinen conforme a la normativa aplicable.

2.Estas actuaciones podrán comprender, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar y sensibilizar sobre las normas de convivencia y el contenido de esta Ordenanza.
b) Promover comportamientos cívicos y prevenir situaciones de conflicto.
c) Realizar labores de mediación y acompañamiento en conflictos de convivencia.
d) Detectar incidencias y trasladarlas a los servicios municipales competentes cuando resulte necesario.

3.Estas funciones tendrán carácter exclusivamente preventivo, educativo y comunitario y no comportarán, en ningún caso, el ejercicio de funciones de autoridad, inspección, sanción o coerción.

Artículo 104. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Candelaria tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Candelaria pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 268 de 539

3.De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, cualquier persona que detecte una situación de riesgo o desamparo de un menor deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades o agentes competentes.

Artículo 105. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 106. Valor probatorio de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos contrastados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores podrán incorporarse, con los requisitos previstos en la legislación vigente, imágenes u otros medios de prueba que permitan acreditar los hechos denunciados.

3. La utilización de medios técnicos de captación de imágenes se ajustará a la normativa aplicable y a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Artículo 107. Denuncias ciudadanas.

1.Cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.Las denuncias deberán contener, en la medida de lo posible, la identificación de la persona denunciante, la exposición de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, en su caso, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.Cuando la denuncia incorpore una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar a la persona denunciante la decisión sobre la procedencia o no de dicha iniciación y, en su caso, la resolución que recaiga.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 269 de 539

4.Cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, y de conformidad con la normativa vigente, el órgano competente podrá acordar la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante, garantizando su protección durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 108. Medidas de carácter social.

1. Cuando la persona presuntamente responsable del incumplimiento de la presente Ordenanza se encuentre en situación de vulnerabilidad social o presente necesidades de asistencia social o sanitaria, los agentes de la autoridad le informarán de la posibilidad de acceder a los servicios sociales o sanitarios correspondientes, así como de los recursos disponibles.

2.En aquellos supuestos en los que resulte necesario por la gravedad o urgencia de la situación, y con la finalidad de garantizar la adecuada atención de la persona, los agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes podrán acompañarla a los servicios sociales o sanitarios correspondientes.

3.Cuando las circunstancias lo aconsejen, los servicios municipales podrán intentar contactar con el entorno familiar o social de la persona afectada, a fin de facilitar su atención y seguimiento.

4. En todo caso, las actuaciones realizadas serán comunicadas a los servicios municipales competentes, con el fin de que puedan adoptar las medidas oportunas y, en su caso, realizar el seguimiento correspondiente.

Artículo 109. Personas infractoras no residentes en el término municipal.

1 Las personas denunciadas que no tengan su residencia habitual en el término municipal deberán facilitar a los agentes de la autoridad, a efectos de identificación y notificación, los datos personales necesarios y un domicilio válido a tales efectos.

2.Los agentes de la autoridad podrán comprobar la veracidad de los datos facilitados, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

3.Cuando no resulte posible la identificación de la persona denunciada o los datos facilitados sean insuficientes o inexactos, se podrán adoptar las medidas previstas en la normativa aplicable para garantizar la correcta tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 110. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. En estos supuestos, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas de carácter

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 270 de 539

educativo o reparador, siempre que la persona infractora, y su padre, madre, tutor o tutora, presten su consentimiento. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. La adopción de estas medidas requerirá la audiencia de los padres, madres, tutores o personas responsables del menor

3. Los padres y madres o tutores y tutoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 111. Colaboración en la protección de menores en edad escolar.

El Ayuntamiento colaborará con las administraciones competentes en la detección y tratamiento de situaciones de absentismo escolar, en el marco de la normativa educativa y de protección de menores.

Artículo 112. Principio de prevención.

El Ayuntamiento orientará su actuación a la adopción de medidas preventivas dirigidas a evitar situaciones que puedan afectar a la convivencia ciudadana y al civismo en el espacio público.

Artículo 113. Mediación.

1.El Ayuntamiento promoverá la mediación y otros sistemas de resolución alternativa de conflictos como instrumentos para la mejora de la convivencia ciudadana.

2.La mediación tendrá carácter voluntario y podrá aplicarse, especialmente, en aquellos supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores de edad.

3.El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá, de forma motivada y previa conformidad de la persona infractora o, en su caso, de sus representantes legales, acordar la derivación del expediente a un procedimiento de mediación.

4.La mediación tendrá por objeto fomentar la responsabilidad de la persona infractora, la reparación del daño causado y la adopción de compromisos orientados a la mejora de la convivencia.

5.El Ayuntamiento podrá establecer los mecanismos organizativos necesarios para el desarrollo de estos procedimientos, así como designar a las personas mediadoras que intervengan en los mismos.

Artículo 114. Inspección y Potestad Sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares que procedan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 271 de 539

administraciones públicas.

2.Las funciones de inspección y control serán ejercidas por la Policía Local y por el personal municipal que tenga atribuidas dichas funciones conforme a la normativa vigente.

3.El personal que realice funciones de inspección actuará en el ejercicio de sus competencias con las facultades que le reconozca el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las funciones propias de los agentes de la autoridad.

4.Los agentes cívico-sociales educadores podrán colaborar en la detección de incidencias y en la promoción del cumplimiento de esta Ordenanza, poniendo los hechos de los que tengan conocimiento en conocimiento de los servicios municipales competentes o de la Policía Local, en los términos previstos en el artículo 103.

5.Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción en materias cuya competencia corresponda a otras administraciones, se dará traslado a las mismas para su conocimiento y, en su caso, actuación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 115. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo previsto en los distintos artículos de esta Ordenanza que tipifican las conductas infractoras y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Título, atendiendo a su clasificación y a los criterios de graduación establecidos.

Artículo 116. Cuantía de las sanciones

1.Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.Las infracciones graves serán sancionadas con:

b) Multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

c) Suspensión total o parcial de la actividad o licencia, por un periodo no superior a dos años, cuando proceda conforme a la normativa aplicable.

3.Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

a) Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

b) Suspensión de la actividad o licencia por un periodo no superior a tres años.

c) Clausura del establecimiento o instalación, en los supuestos legalmente previstos.

4.Las sanciones no pecuniarias se impondrán únicamente cuando proceda conforme a la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 272 de 539

normativa aplicable y en atención a la naturaleza de la infracción.

Artículo 117. Graduación de las sanciones.

1.La imposición de las sanciones se regirá por el principio de proporcionalidad.

2.Para la determinación concreta de la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) La gravedad de la infracción y de los daños o perjuicios causados.

b) La incidencia de la conducta en la convivencia ciudadana, el uso del espacio público y el normal desarrollo de las actividades.

c) La existencia de intencionalidad o negligencia.

d) La reincidencia.

e) La reiteración de infracciones.

f) La capacidad económica de la persona infractora.

g) El riesgo generado para la salud, la seguridad de las personas o el medio ambiente.

h) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la infracción.

i) La naturaleza de la actividad o de los bienes objeto de la infracción, cuando resulte relevante para su valoración.

j) La comisión de la infracción en espacios especialmente protegidos, sensibles o de uso intensivo.

k) La obstaculización de la labor inspectora o el incumplimiento de los requerimientos municipales.

l) Cuando los hechos supongan obstáculos o limitaciones al uso del espacio público, la accesibilidad, la movilidad o el ejercicio de derechos por parte de otras personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad o con movilidad reducida.

La enumeración de estos criterios no implica orden de prelación entre ellos, debiendo valorarse los que resulten aplicables atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

3.Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción voluntaria, por parte de la persona infractora, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador.

4.Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año. Existirá reiteración cuando la persona infractora haya sido

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 273 de 539

sancionada por infracciones previstas en esta Ordenanza.

5.En la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta que, en ningún caso, el cumplimiento de la misma resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

6.Cuando, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias o medidas alternativas, su determinación se realizará atendiendo igualmente al principio de proporcionalidad y a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 118. Responsabilidad de las infracciones.

1.Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan por acción u omisión.

2. La responsabilidad derivada de infracciones cometidas por personas menores de edad se regirá por lo dispuesto en el artículo 110**.**

3.Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir la comisión de infracciones administrativas por otros, cuando incumplan dicho deber.

4. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 119. Competencia y procedimiento sancionador.

1.La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ordenanza corresponderá a los órganos municipales que resulten competentes conforme a la normativa de régimen local y a las disposiciones de organización municipal, así como a los acuerdos de delegación o desconcentración que, en su caso, se adopten.

2.La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al servicio municipal competente por razón de la materia, sin perjuicio de la colaboración de otros servicios municipales cuando resulte necesario.

3.La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común.

Artículo 120. Concurrencia de sanciones

1.Cuando en un mismo procedimiento se aprecie la comisión de dos o más infracciones entre las que exista relación de causa a efecto, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave.

2. Cuando no concurra la relación de causa a efecto a que se refiere el apartado anterior, se

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 274 de 539

impondrán a las personas responsables las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

3.No obstante, no podrán sancionarse los mismos hechos en los supuestos en que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En estos casos se aplicará el régimen sancionador que resulte más grave o severo.

Artículo 121. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1.De conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, la persona presuntamente infractora podrá reconocer su responsabilidad y proceder al pago voluntario de la sanción de multa, lo que dará lugar a la reducción de su importe en los términos legalmente establecidos.

2. El reconocimiento de responsabilidad y el pago voluntario realizados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador podrán implicar la terminación del procedimiento, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

3.Las reducciones aplicables sobre el importe de la sanción serán las siguientes:

a) Una reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta, en los supuestos de reconocimiento de responsabilidad.

b) Una reducción adicional del veinte por ciento en caso de pago voluntario, cuando este se realice en los plazos establecidos.

4.La acumulación de ambas reducciones podrá alcanzar el cuarenta por ciento del importe de la sanción propuesta.

5.El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de cobro anticipado o inmediato de las sanciones, mediante procedimientos automatizados o dispositivos específicos, sin perjuicio de que el pago pueda realizarse a través de las entidades financieras habilitadas al efecto.

Artículo 122. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1.De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por la participación en sesiones formativas, actividades cívicas o trabajos en beneficio de la comunidad, cuando ello resulte adecuado en atención a las circunstancias del caso y a la finalidad de la norma.

2.La sustitución podrá acordarse a solicitud de la persona interesada o de oficio por el órgano competente, con la conformidad expresa de la persona infractora.

3.Las medidas alternativas podrán consistir, entre otras, en:

a) La participación en programas formativos o de sensibilización relacionados con la convivencia ciudadana.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 275 de 539

b) La realización de actividades de carácter educativo o comunitario.

c) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

d) La derivación a los servicios sociales municipales, cuando proceda.

4.La aplicación de estas medidas se realizará respetando en todo caso los principios de proporcionalidad, voluntariedad y adecuación a la situación personal de la persona infractora.

5.La sustitución de la sanción quedará condicionada al cumplimiento efectivo de la medida acordada. En caso de incumplimiento total o parcial, se procederá a la ejecución de la sanción económica inicialmente impuesta.

6.Asimismo, el Ayuntamiento podrá sustituir, en la resolución o con posterioridad, la reparación económica de los daños y perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras formas de reparación en especie, consistentes en la participación en sesiones formativas, actividades cívicas u otros trabajos para la comunidad, siempre que exista el consentimiento de la persona interesada, salvo que la ley disponga lo contrario.

7.En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento procederá a la reparación de los daños causados, salvo que el trabajo realizado por la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

8.Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto principal las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 123. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar, en la medida de lo posible, los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, la persona infractora podrá solicitar, con carácter previo a la resolución del procedimiento sancionador, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, de la reparación económica debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La solicitud de la persona interesada interrumpirá el plazo máximo para resolver el procedimiento, que se reanudará en caso de denegación o incumplimiento de lo acordado.

3. Si la Administración municipal aceptara la solicitud, se pondrá fin al procedimiento sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos o actividades acordadas tenga carácter de sanción ni suponga la existencia de relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. La aplicación de la terminación convencional requerirá que el Ayuntamiento haya aprobado previamente, mediante el correspondiente acuerdo, los tipos de trabajos o actividades a realizar, así como su naturaleza, alcance y criterios de valoración.

Artículo 124. Procedimiento sancionador.

1.Cuando se trate de infracciones leves cometidas por personas extranjeras no residentes que

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 276 de 539

afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad podrá implicar el inicio del procedimiento sancionador, siendo notificada en el acto a la persona denunciada.

2.En dicha denuncia se harán constar los hechos, su posible calificación como infracción, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, así como la norma que atribuye dicha competencia.

3.Asimismo, se indicará a la persona interesada la posibilidad de formular alegaciones y proponer prueba en el plazo que legalmente corresponda, de conformidad con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

4.Con carácter general, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación básica sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo común.

5.Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el Ayuntamiento contenga una sanción que, por su cuantía o naturaleza, no sea de competencia municipal, el órgano competente la elevará a la Administración que resulte competente para su resolución, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

6.El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar o desconcentrar las competencias en materia de potestad sancionadora en los términos previstos en la normativa de régimen local.

Artículo 125. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

1.Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial competente, remitiéndose los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.En los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, si bien la resolución definitiva de este quedará suspendida hasta que recaiga resolución firme en el ámbito penal, quedando interrumpido, en su caso, el plazo de prescripción.

3. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la Administración en el procedimiento sancionador.

4.La condena o la absolución penal no impedirá la imposición de sanción administrativa cuando se aprecie diversidad de fundamento.

5.Las medidas provisionales adoptadas en el procedimiento administrativo sancionador con anterioridad a la intervención judicial podrán mantenerse en tanto no exista pronunciamiento expreso de la autoridad judicial, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 126.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

1.Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 277 de 539

a) Las infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

2.El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computarse desde el momento en que finalice la conducta infractora.

3.Las sanciones impuestas por infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las sanciones impuestas por infracciones leves, al año.

b) Las sanciones impuestas por infracciones graves, a los dos años.

c) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

4.El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

5.La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona interesada o esté dirigida a la investigación de los hechos, la identificación de la persona responsable o la ejecución de la sanción.

Artículo 127. Caducidad del procedimiento sancionador.
La caducidad del procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la legislación administrativa general y, en su caso, en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 128. Reparación de daños.
1.La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que dicha obligación se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad en los términos previstos en esta Ordenanza.

2.La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

3.Cuando los daños o perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación,

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 278 de 539

que será notificado a la persona infractora o a quien deba responder por ella, para su abono en el plazo que se establezca.
4.En caso de incumplimiento de la obligación de reparación o reposición, el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria, a costa de la persona obligada, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 129. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

1.El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar órdenes singulares o nominativas y disposiciones de carácter particular dirigidas a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente en relación con el uso del espacio público y la convivencia ciudadana.

2.Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan, el Alcalde o Alcaldesa podrá requerir a las personas responsables de las conductas previstas en esta Ordenanza para que cesen en las mismas o se abstengan de realizarlas en el futuro.

3.El incumplimiento de las órdenes, disposiciones o requerimientos a que se refieren los apartados anteriores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la posible exigencia de responsabilidad penal en los supuestos de desobediencia.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 130. Medidas de policía administrativa directa.

1.Los agentes de la autoridad velarán por el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y, sin perjuicio de la formulación de la correspondiente denuncia, podrán requerir verbalmente a las personas que incumplan dichas normas para que cesen en su conducta, advirtiéndoles de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir en caso de desobediencia.

2.Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana, un deterioro del espacio público se requerirá a la persona responsable para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediata, cuando ello sea posible.

3.En caso de incumplimiento o resistencia a los requerimientos efectuados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las personas infractoras podrán ser desalojadas del lugar, cuando resulte necesario para restablecer la convivencia o la seguridad, con respeto en todo caso al principio de proporcionalidad.

4.A los efectos de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad podrán requerir la identificación de la persona presuntamente responsable.

5.Cuando no sea posible la identificación por cualquier medio, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, por el tiempo estrictamente necesario y a estos únicos efectos, informándole de los motivos del requerimiento.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 279 de 539

6.Sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida, las conductas obstruccionistas que impidan o dificulten la actuación de los agentes de la autoridad podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad independiente y, cuando proceda, a la remisión de los hechos al Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de infracción penal.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 131.- Medidas provisionales.

1.El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger los intereses generales.

2.En particular, podrá acordarse la suspensión de las actividades que se realicen sin la preceptiva autorización o licencia, así como la retirada de bienes, objetos, materiales o productos relacionados con la infracción.

3.Con carácter previo a la adopción de las medidas cautelares por el órgano competente, los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales necesarias para poner fin a la situación infractora, incluyendo la paralización de la actividad y la intervención de los bienes, objetos, materiales o productos, que serán puestos a disposición del órgano competente.

4.Cuando la actividad desarrollada suponga un riesgo objetivo para la seguridad o integridad de las personas, los agentes de la autoridad podrán adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para su eliminación, incluida la paralización de la actividad, el desmontaje de instalaciones o la retirada de elementos, informando en el acto a la persona responsable.

5.Los gastos derivados de la adopción de estas medidas serán a cargo de la persona responsable de la infracción, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 132. Decomisos.

1.Sin perjuicio de los supuestos específicos previstos en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán proceder al decomiso de los utensilios, bienes o productos que sean objeto de la infracción o que hayan servido, directa o indirectamente, para su comisión, así como del dinero o de los beneficios obtenidos mediante la actividad infractora.

2.Los bienes decomisados quedarán bajo la custodia municipal durante el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, en su caso, mientras subsistan las circunstancias que motivaron su intervención.

3.Los gastos derivados del decomiso, transporte, depósito y custodia de los bienes serán a cargo de la persona responsable de la infracción.

4.Los bienes decomisados quedarán a disposición del órgano competente para la resolución del procedimiento. Una vez recaída resolución firme, se procederá a su devolución a la persona titular cuando proceda legalmente.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 280 de 539

5.Cuando se trate de bienes fungibles, perecederos o de ilícito comercio, o cuando no resulte posible su devolución, podrán ser destruidos o destinados a fines sociales, de acuerdo con la normativa aplicable.

6.Transcurrido el plazo de dos meses desde la firmeza de la resolución sin que la persona interesada haya procedido a la retirada de los bienes, el Ayuntamiento podrá acordar su destrucción o su entrega a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 133. Multas coercitivas.

1.Para la ejecución forzosa de las resoluciones dictadas en aplicación de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común y en la normativa sectorial aplicable.

2.Las multas coercitivas podrán reiterarse por periodos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, y serán independientes y compatibles con las sanciones que, en su caso, puedan imponerse por la comisión de infracciones.

3.La cuantía de cada multa coercitiva se determinará atendiendo a la naturaleza de la obligación incumplida, a la gravedad de la situación y a la capacidad económica de la persona obligada, respetando en todo caso los límites establecidos en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

2.En ningún caso podrán sancionarse administrativamente los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores incoados por hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su comisión, salvo que lo dispuesto en la presente Ordenanza resulte más favorable para la persona interesada.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.
2.Permanecerán vigentes las disposiciones municipales en todo aquello que no contradiga lo previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión de la Ordenanza.

1. Tras la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá su adecuada

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 281 de 539

difusión a través de los distintos canales municipales, incluyendo medios digitales, Oficinas de Atención a la Ciudadanía, centros públicos y otros espacios de interés general.

Segunda. Revisión de la Ordenanza.
El Ayuntamiento podrá revisar y actualizar periódicamente el contenido de la presente Ordenanza para adaptarla a las necesidades de la convivencia ciudadana y a los cambios normativos que resulten de aplicación.

Tercera. Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza.
El Ayuntamiento promoverá la dotación de los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la planificación municipal.

Cuarta. Entrada en vigor.
La presente Ordenanza será aprobada conforme el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo dispuesto en su artículo 70.2.”.

Consta en el expediente informe del Secretario General, de fecha 10 de septiembre de 2026, que transcrito literalmente dice:

“INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Visto el expediente relativo a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de la Ordenanza municipal de convivencia, se emite el siguiente INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente providencia de 13 de febrero de 2026 de la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana, nombrada según Decreto 6746/2023, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado, cuyo tenor literal se inserta continuación:

Siendo necesario aprobar la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en el municipio de Candelaria, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular y fomentar la buena coexistencia de los vecinos y vecinas del Municipio.

DISPONGO PRIMERO. Que se publique en el portal web y en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 282 de 539

SEGUNDO.- Consta en el expediente las actas de las Mesas comunitarias de los diferentes pueblos y barrios más significativos del municipio de Candelaria, en los que se realizaron aportaciones por los vecinos al borrador de texto de Ordenanza municipal de convivencia.

Este instrumento de participación ciudadana se hizo a través del órgano *sui generis* que en el Ayuntamiento de Candelaria es el equivalente a los Consejos de Participación ciudadana de otros municipios, y que se denomina "Mesa Comunitaria" donde se desarrolla la participación ciudadana como elemento genuino de democracia directa y de participación de los vecinos en la vida municipal.

-Mesa comunitaria de Igueste.

-Mesa comunitaria de Barranco Hondo.

-Mesa comunitaria de Candelaria Casco.

-Mesa comunitaria de Playa de la Viuda.

-Mesa comunitaria de Araya.

-Mesa comunitaria de Cuevecitas y de Malpaís.

TERCERO.- Consta en el expediente "Documento justificativo de consulta previa a la elaboración de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria" firmado por la Concejal delegada de Atención y Participación Ciudadana, de fecha 5 de marzo de 2026.

CUARTO.- Consta en el expediente Anuncio del trámite de consulta previa sobre proyecto en la quede conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en relación a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

QUINTO.- Consta informe técnico emitido por la Dinamizadora de Participación Ciudadana de 1 de abril de 2026, en el que se describe el proceso de consulta pública previa en el que ningún ciudadano presentó alegaciones o sugerencias o aportaciones y que extractamos su tenor literal:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 283 de 539

INFORME

Consultadas las entradas en Registro General del Ayuntamiento de Candelaria asignadas al grupo E110 (Servicio al ciudadano) y al grupo E510 (Participación ciudadana) en el periodo comprendido entre los días 9 de marzo al 26 de marzo de 2025 por medio de la plataforma EsPúblico Gestiona**, no se han recibido registros** relativos a la consulta pública previa de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

El proceso participativo fue publicado en el portal web de internet municipal, en la sección: participación pública en proyectos normativos; desde el día 9 de marzo hasta el 26 de marzo de 2026, en el siguiente enlace:

https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/procesos

El resultado de la publicación, a día 30 de marzo de 2026, ha sido de 27 visitas, 2 votos positivos y 0 negativos, tal y como se refleja en la siguiente captura de pantalla.



Captura de la publicación tomada el día 30 de marzo de 2026.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 284 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

Asimismo, no se han recibido alegaciones al correo habilitado al efecto, participacion2@candelaria.es.

Y en el tablón de edictos y anuncios cuyo número de publicación es 2026000061 y documento "Consulta Ordenanza Convivencia tablón de anuncios y edictos", que consta en el expediente, tras consultar el registro de entrada correspondiente al periodo de exposición comprendido entre el 9 y el 26 de marzo, no consta presentada ninguna alegación.

Es cuanto tengo que informar

SEXTO.- Consta en el expediente documento de Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria remitido por registro de entrada de 9 de septiembre de 2026 de la letrada Doña Ana María Moreno Mederos y cuyo borrador sirve de soporte al documento que se lleva al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la competencias de las entidades locales en la aprobación de Ordenanzas municipales de convivencia.

Por parte de los Ayuntamientos canarios, en los últimos años, se ha intensificado la elaboración y aprobación de las llamadas Ordenanzas de civismo y convivencia (o con denominaciones similares), reglamentando determinados comportamientos y actitudes que tienen su reflejo en el espacio público con el objetivo de facilitar la convivencia social y reprochando de este modo determinadas conductas que se consideran inadecuadas desde esa perspectiva de las «relaciones de convivencia de interés local» (en términos del art. 139 de la LRBRL).

Se trata de la intervención municipal, vía disposiciones de carácter general, sobre determinadas conductas que pueden considerarse como antisociales, negligentes, irresponsables o inadecuadas en el necesario respeto a los conciudadanos y el entorno urbano y que además para que sea constitucional su prohibición deben generar perturbación al resto de ciudadanos en forma de inseguridad ya que la libertad individual de un ciudadano en el espacio público tiene como límite el respeto a los derechos y libertades y la seguridad de todos.

El civismo, desde el momento en que es objeto de regulación reglamentaria por los

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 285 de 539

municipios, genera una evidente problemática con relevancia jurídica, pues la intervención sobre conductas y comp+ortamientos en esos espacios urbanos finalmente afectará al ámbito constitucional en la regulación de derechos fundamentales y el ejercicio de libertades públicas.

Frente a los supuestos más habituales que se sitúan en la esfera de la legalidad ordinaria, desde la perspectiva de las reglamentaciones municipales, cuando se regulan por éstas cuestiones atinentes a la convivencia local y el civismo se penetra en una dimensión constitucional de especial relevancia.

Y ello porque dicha incidencia afecta finalmente al funcionamiento del sistema democrático mismo y al ejercicio de derechos y libertades básicos de los ciudadanos frente a los poderes públicos. Paralelamente, todo ello plantea la cuestión no menos interesante de la capacidad o potestad normativa local y sus límites, así como la articulación de sus relaciones con las normas legales y reglamentarias estatales y autonómicas, y por supuesto con las normas constitucionales.

Los Ayuntamientos tienen potestad reglamentaria conforme al artículo 4.1 a) de la Ley de Bases del Régimen local, para regular mediante Ordenanza la actuación respetuosa con el espacio público de los ciudadanos y el respeto al mobiliario urbano y la regulación de un entorno urbano seguro donde no caben conductas ciudadanas que perturben al resto de los ciudadanos, o sea, que sean INCÍVICAS.

¿Cuáles son esas competencias municipales en las que cabe regular las infracciones contra el denominado “civismo” o “comportamiento antisocial” que causa perjuicio a los espacios públicos?

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

Se regula el respeto y protección del mobiliario urbano y de los espacios urbanos en especial lo referente al patrimonio.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Se regula el respeto y protección los parques y jardines y las conductas incívicas

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 286 de 539

en materia de limpieza y de basura y de recogida de residuos sólidos urbanos.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Se regula la seguridad en el entorno urbano sin que quepa actitudes en forma de acoso e intimidación a los residentes y transeúntes.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Municipio y civismo. Las ordenanzas municipales como instrumento para la convivencia Marisol Ibáñez Picó Técnico de Administración General. Jefa de Sección de la Unidad de Disciplina Municipal del Ayuntamiento de Leganés

(…)

Sólo en A Coruña, Barcelona, Sevilla, Granada y Valladolid, el vandalismo urbano ocasiona un gasto anual que supera los 17 millones de euros.

La Memoria de la Fiscalía General recoge que en 2004 fueron detenidos 6.757 menores por el delito de daños.

Según el último sondeo del Instituto de la Juventud, el siete por ciento de los jóvenes reconocía haber participado en algún tipo de gamberrada o destrozo.

En Barcelona, el Ayuntamiento gasta un millón de euros mensuales en la reposición y reparación del mobiliario.

En Valladolid, más de 1.000 jóvenes son denunciados en 2004 por orinar en la calle, y casi un centenar por destrozos en jardines y mobiliario.

En Sevilla la organización del botellón generó ese mismo año 702.000 kilos de residuos.

¿A qué se debe y como actuar?

¿Se trata de gamberrismo organizado por rebeldes sociales?

Los gobiernos municipales deberán afrontar el reto de lograr la convivencia en la diversidad social.

Las Administraciones Locales han iniciado en los últimos años una serie de actuaciones dirigidas a abordar las nuevas demandas que exige el intenso cambio social de las ciudades, basadas en la participación Ciudadana, la integración y la educación en el respeto en las relaciones con el

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 287 de 539

prójimo y con el entorno.

La necesidad de elaborar y aplicar sus propias normas de convivencia pública como máximo exponente y esencia del principio de autonomía local, nos lleva a la apuesta que han hecho la mayoría de Administraciones locales por las «Ordenanzas Municipales de convivencia».

Se trata de normas que tienden, en la mayoría de los casos, a integrar elementos muy heterogéneos en un único texto, cada una con sus particularidades, pero atendiendo a criterios e intereses muchas veces comunes.

(…)

V. CONCLUSIONES

La Ordenanza debe ser una responsabilidad conjunta ciudadanos-Administración Local.

Sólo se revelan válidas actuaciones basadas en el esfuerzo de que la información ciudadana, la educación y las oportunidades vayan generando nuevas actitudes participativas de la población.

***Y únicamente articuladas en ese marco del fomento de la participación ciudadana**, es donde las Ordenanzas Municipales van a resultar una herramienta tremendamente eficaz para la convivencia en la ciudad.*

***Debe servirnos de ejemplo el enorme esfuerzo de Barcelona, que ha convertido la preocupación por el civismo en uno de los pilares de su política municipal, por ello la Ordenanza constituye una pieza más en todo un entramado de actuaciones,** en los que el papel del ciudadano es fundamental: se educa, se informa, se apoya y después se pide colaboración y cumplimiento.*

Sólo serán susceptibles de aplicación práctica, las Ordenanzas concisas (que regulen sólo lo que es preciso regular), realistas (atendiendo al orden socio-cultural y espacial donde deben ser aplicadas) y que se redacten con adecuada técnica jurídica

Sirva de ejemplo el caso del Municipio de Jirueque, con una norma sencilla para un pueblo con problemas y estructura mínimos, pero que responde la reclamación de todo vecino que necesita normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo. El éxito de esta norma es la participación y su cumplimiento en base a la concienciación social.

Apoyémonos, también en las Ordenanzas Municipales convirtiéndolas en un instrumento, de todos para la convivencia

Llevemos la esencia del civismo a la Administración más cercana al ciudadano porque solo así

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 288 de 539

conseguiremos transmitirlo.

Tercero: Los municipios deben acudir a la sanción pecuniaria y a las medidas represivas en último extremo, buscando fórmulas de reeducación y reinserción, a través también de las posibilidades que hemos visto puede ofrecerles la Ordenanzas, con medidas sustitutivas a la sanción, fundamentalmente educativas, de trabajos voluntarios a la comunidad…

Cuarto: La necesidad de medios para poder llevar a cabo cualquier medida o actuación eficaz desde los Municipios.

SEGUNDO.- Aspectos más relevantes de la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria que son fruto de la participación ciudadana prevista en las Mesas Comunitarias y conforme a las competencias municipales legalmente previstas:

1.- Protección del Mobiliario Urbano frente al Vandalismo y Responsabilidad de Menores:

Los vecinos demandaron que romper o pintar el mobiliario y las instalaciones (como cabinas de teléfonos, paradas de guaguas o marquesinas) fuera sancionado, exigiendo que los adultos respondan si los infractores son menores. Esta petición se plasma en el Artículo 17 (obligación de reposición o reparación de daños), el Artículo 18 (infracciones por deterioro de mobiliario) y el Artículo 110, el cual establece la responsabilidad civil subsidiaria, directa y solidaria de los padres o tutores por las infracciones de los menores.

2.- Gestión Pedagógica en Playas y Uso de Duchas: En las mesas se solicitó que el Ayuntamiento hiciera advertencias rápidas (como avisar previamente en casos de bandera roja) y sancionara el uso inconsciente de las duchas de playa. El articulado recoge esta sensibilidad en el Artículo 45.1 y 53.4 (obligación de los agentes de requerir verbalmente el cese de la conducta antes de sancionar), en el Artículo 89 (prohibición de baño con bandera roja) y en los Artículos 91 y 92.3.f, que prohíben expresamente el empleo de productos de higiene en duchas y Lavapiés o el consumo excesivo de agua.

3.- Limpieza, Basura y Tendido de Ropa hacia la Calle:

Los ciudadanos manifestaron su malestar por el abandono de basura fuera de los contenedores, las colillas en las playas, el vertido de escombros y conductas domésticas como tender ropa colgando hacia la calle o balcones. Estas aportaciones fundamentan el Capítulo II del Título II, donde el Artículo 15 prohíbe el tendido de ropa que genere goteos o que suponga un deterioro visual significativo desde la vía pública, complementando las prohibiciones de arrojar desperdicios.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 289 de 539

4.- Regulación de Grafitis y Espacios de Expresión Gráfica:

Los talleres reflejaron la necesidad de prohibir las pintadas vandálicas en suelos y paredes, pero sugirieron a su vez delimitar espacios autorizados o concursos de grafitis para dar valor a fachadas en mal estado o muros sin terminar. El Capítulo V del Título II realiza exactamente este deslinde: el Artículo 26 prohíbe de forma general las expresiones gráficas no autorizadas en bienes públicos o privados visibles desde la vía pública, pero en su apartado 2 excluye expresamente de la prohibición las intervenciones artísticas que cuenten con la preceptiva autorización municipal o del titular del bien.

5.- Control del "Botellón" y Consumo de Alcohol Nocturno:

Una de las preocupaciones más repetidas fue evitar las concentraciones de personas que consumen alcohol a altas horas de la noche (botellón) generando suciedad y ruidos que impiden el descanso vecinal. El Capítulo II del Título III (Artículos 35 y 36) responde directamente a esta alarma social, prohibiendo las concentraciones en espacios públicos para consumir bebidas alcohólicas cuando alteren la tranquilidad, especialmente entre las 22:00 y las 8:00 horas.

6.- Uso del Espacio Público para Comercio No Autorizado (Vehículos en venta): El acta vecinal recoge la queja del uso de la vía pública como punto de venta privado, concretamente mediante la exposición de vehículos en venta sin autorización. Esta conducta profesional ilícita ha quedado tipificada de forma literal en el Artículo 67.2 y 68.3.d, prohibiendo expresamente la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin licencia municipal.

7.- Medidas Sociales, Mediación y Trabajos en Beneficio de la Comunidad:

Una propuesta mayoritaria de los vecinos fue que las personas que incumplan la norma y no tengan recursos económicos no reciban solo un castigo pecuniario, sino que la sanción tenga una parte positiva y deban realizar trabajos para la comunidad para tomar conciencia social. El texto de la ordenanza asume plenamente este mandato vecinal en su Artículo 113 (derivación a procedimientos de mediación) y en los Artículos 122 y 123 (regulación formal de la sustitución de multas económicas y de la reparación de daños por la participación en sesiones formativas, actividades cívicas o labores para la comunidad).

8.- La ocupación del espacio público por conductas que adopten formas de mendicidad (no en todo caso, porque no se puede restringir la libertad de un ciudadano que pida limosna de forma pacífica) sino siempre que la mendicidad tenga el siguiente fin u objetivo coactivo o intimidatorio sobre los ciudadanos o el uso de menores con el fin de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 290 de 539

la mendicidad:

(…) 48.1. Se prohíben las conductas que, en el contexto de la mendicidad o cualquier otra actividad de naturaleza análoga, impliquen actitudes coactivas, intimidatorias, de acoso o de insistencia que perturbe de forma relevante la libertad de las demás personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal, así como aquellas que obstaculicen de forma intencionada el libre tránsito por el espacio público

48.4. Queda prohibida la utilización de menores o personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que puedan suponer su explotación o instrumentalización en el espacio público para la mendicidad o para otras actividades o acciones de carácter económico, en los términos previstos en la normativa aplicable y siempre que no sea constitutiva de delito.(…)

9.- La prohibición de la prostitución en el espacio público tales como calles, plazas, parques, playas etc.

Artículo 48

1.De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando dichas prácticas generen de forma efectiva una afección apreciable a la convivencia, a la seguridad o al uso normal del espacio público, y, en particular, cuando:

a) Limiten o impidan el uso normal del espacio público por otras personas.

b) Se realicen en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

10.- La prohibición de actos de contenido sexual en el espacio público tales como calles, plazas, parques, playas etc.

Artículo 52.

*2.Se prohíbe la realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten al uso normal del espacio público**,** siempre que no sean constitutivos de infracción penal.*

11.- Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en espacios públicos.

1. Se consideran contrarias a la convivencia ciudadana las actividades o comportamientos desarrollados en el espacio público que, de forma apreciable, perturben la convivencia, generen molestias relevantes a otras personas, limiten el ejercicio de sus derechos o dificulten el uso normal y compartido de los espacios públicos. En particular, se considerarán contrarias a la convivencia ciudadana aquellas conductas que:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 291 de 539

a) Impidan o dificulten la libre circulación de las personas o el uso común general del espacio público de forma injustificada.

b) Generen molestias relevantes o perturbaciones a otras personas usuarias del espacio público.

c) Alteren las condiciones normales de seguridad, tranquilidad o salubridad públicas.

d) Impidan o dificulten el normal funcionamiento de servicios públicos o de actividades debidamente autorizadas.

e) Supongan un uso abusivo o desproporcionado del espacio público en perjuicio del resto de la ciudadanía.

f) Contravengan las condiciones de uso establecidas para los espacios, instalaciones o servicios públicos.

12.- Régimen sancionador.

Artículo 115. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo previsto en los distintos artículos de esta Ordenanza que tipifican las conductas infractoras y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Título, atendiendo a su clasificación y a los criterios de graduación establecidos.

13.- Cuantía de las sanciones.

Artículo 116. Cuantía de las sanciones

1.Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.Las infracciones graves serán sancionadas con:

e) Multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

f) Suspensión total o parcial de la actividad o licencia, por un periodo no superior a dos años, cuando proceda conforme a la normativa aplicable.

3.Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

a) Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

b) Suspensión de la actividad o licencia por un periodo no superior a tres años.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 292 de 539

c) Clausura del establecimiento o instalación, en los supuestos legalmente previstos.

4.Las sanciones no pecuniarias se impondrán únicamente cuando proceda conforme a la normativa aplicable y en atención a la naturaleza de la infracción.

TERCERO.- A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, complementado por los artículos 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

f) Aprobación inicial por el Pleno

g) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

h) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo contenido literal se incluye como Anexo a este informe.

Segundo.- Someter a información pública el contenido de la presente Ordenanza a los efectos de que los ciudadanos puedan presentar reclamaciones o sugerencias durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La ordenanza aprobada provisionalmente quedará elevada a definitiva si en el plazo de 30 días hábiles no se hayan presentado reclamaciones o sugerencias por los ciudadanos.

En el caso de que hayan presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones, el órgano competente que es el Pleno dispone de 30 días hábiles para resolverlas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 293 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Finalidad y objeto.
Artículo 2. Fundamentos legales.
Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.
Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo.
Artículo 6. Derechos generales de la ciudadanía en el espacio público.
Artículo 7. Deberes generales de la ciudadanía en el espacio público.
Artículo 8. Fomento de la convivencia, concienciación y participación ciudadana.

TÍTULO II. DEL RESPETO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO I. ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Artículo 9. Espacios públicos.
Artículo 10. Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en el espacio público.
Artículo 11. Espacios privados.
Artículo 12. Actividades y conductas en espacios privados con incidencia en la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13. Fundamentos de la regulación.
Artículo 14. Normas generales de limpieza.
Artículo 15. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.
Artículo 17. Protección y uso del mobiliario urbano y elementos del espacio público.
Artículo 18. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO IV. USO DE PARQUES, JARDINES, ARBOLADO Y ZONAS VERDES.

Artículo 19. Ámbito de aplicación y fundamentos de la regulación.
Artículo 20. Normas generales de uso.
Artículo 21. Protección del arbolado y la vegetación.
Artículo 22. Prohibiciones específicas.
Artículo 23. Uso de instalaciones y zonas específicas.
Artículo 24. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO V. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 25. Fundamentos de la regulación

SECCIÓN PRIMERA. GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

Artículo 26. Normas de conducta.
Artículo 27. Régimen de infracciones.
Artículo 28. Intervenciones específicas.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 294 de 539

ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 29. Normas de conducta en materia de publicidad y elementos similares.
Artículo 30. Régimen de infracciones.

TÍTULO III. CONDUCTAS CIUDADANAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y CONVIVENCIA RESPETUOSA.

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.
Artículo 32. Normas de conducta.
Artículo 33. Régimen de sanciones.

CAPÍTULO II. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 34. Fundamentos y objeto de la regulación.
Artículo 35. Normas de conducta.
Artículo 36. Supuestos de especial afección a la convivencia.
Artículo 37. Infracciones.
Artículo 38. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO III. APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 39. Fundamentos de la regulación.
Artículo 40. Normas de conducta.
Artículo 41. Régimen de infracciones.
Artículo 42. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS.

Artículo 43. Fundamentos de la regulación.
Artículo 44. Normas de conducta.
Artículo 45. Régimen de sanciones.
Artículo 46. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 47. Fundamentos de la intervención.
Artículo 48. Normas de conducta.
Artículo 49. Régimen de infracciones.
Artículo 50. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO, DEMANDA Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES.

Artículo 51. Fundamentos de la regulación.
Artículo 52. Normas de conducta.
Artículo 53. Régimen de infracciones.
Artículo 54. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 55. Fundamentos de la regulación.
Artículo 56. Normas de conducta.
Artículo 57. Régimen de infracciones.

TÍTULO IV. CONDUCTAS EMPRESARIALES O PROFESIONALES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. OBRAS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.
Artículo 59. Operaciones de carga y descarga.
Artículo 60. Ocupación del espacio público por obras y actividades.
Artículo 61. Infracciones.

CAPÍTULO II. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 62. Fundamentos de la regulación.
Artículo 63. Normas de conducta.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 295 de 539

Artículo 64. Régimen de infracciones.
Artículo 65. Intervención de mercancías y medios empleados.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 66. Fundamentos de la regulación.
Artículo 67. Normas de conducta.
Artículo 68. Régimen de infracciones.
Artículo 69. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 70. Obligaciones generales de los establecimientos.
Artículo 71. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 72. Organización y autorización de actos públicos.
Artículo 73. Obligaciones de las personas organizadoras.
Artículo 74. Régimen de infracciones.
Artículo 75. Intervenciones específicas.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 76. Normas de comportamiento en los espacios públicos.

TÍTULO VI. USOS INDEBIDOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

Artículo 77. Fundamentos de la regulación.

CAPÍTULO I. ACAMPADAS Y PERNOCTACIONES.

Artículo 78. Normas de conducta.
Artículo 79. Uso de autocaravanas, caravanas y vehículos similares.
Artículo 80. Actuación municipal y coordinación social.
Artículo 81. Régimen de infracciones.
Artículo 82. Medidas complementarias.

CAPÍTULO II. USO DEL FUEGO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 83. Normas de conducta.
Artículo 84. Uso de artículos pirotécnicos.
Artículo 85. Régimen de infracciones.
Artículo 86. Medidas complementarias.

CAPÍTULO III. USO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO.

Artículo 87. Ámbito de aplicación.
Artículo 88. Normas generales de uso.
Artículo 89. Normas de seguridad y baño.
Artículo 90. Conductas prohibidas.
Artículo 91. Uso de duchas y otras instalaciones.
Artículo 92. Régimen de infracciones.
Artículo 93. Medidas complementarias.

CAPÍTULO IV. RUIDOS.

Artículo 94. Conductas que generan molestias por ruido.

CAPÍTULO V. USO DE MONTES, ÁREAS RECREATIVAS, ESPACIOS NATURALES Y ZONAS PERIURBANAS

Artículo 95. Ámbito de aplicación.
Artículo 96. Normas de conducta.
Artículo 97. Uso de áreas recreativas y merenderos.
Artículo 98. Protección del entorno natural.
Artículo 99. Régimen de infracciones.
Artículo 100. Intervenciones específicas.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 296 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.
Artículo 102. Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.
Artículo 103. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
Artículo 104. Deber de colaboración ciudadana.
Artículo 105. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.
Artículo 106. Valor probatorio de los agentes de la autoridad.
Artículo 107. Denuncias ciudadanas.
Artículo 108. Medidas de carácter social.
Artículo 109. Personas infractoras no residentes en el término municipal.
Artículo 110. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.
Artículo 111. Colaboración en la protección de menores en edad escolar.
Artículo 112. Principio de prevención.
Artículo 113. Mediación.
Artículo 114. Inspección y Potestad Sancionadora.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 115. Disposiciones generales.
Artículo 116. Cuantía de las sanciones.
Artículo 117. Graduación de las sanciones.
Artículo 118. Responsabilidad de las infracciones.
Artículo 119. Competencia y procedimiento sancionador.
Artículo 120. Concurrencia de sanciones.
Artículo 121. Rebaja de la sanción por pago inmediato.
Artículo 122. Sustitución de multas y reparación de daños.
Artículo 123. Terminación convencional.
Artículo 124. Procedimiento sancionador.
Artículo 125. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.
Artículo 126. De la prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 127. Caducidad del procedimiento sancionador.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 128. Reparación de daños.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 129. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 130. Medidas de policía administrativa directa.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 131. Medidas provisionales.

CAPÍTULO V. DECOMISOS.

Artículo 132. Decomisos.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Artículo 133. Multas coercitivas.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIONES FINALES.
Primera. Difusión.
Segunda. Revisión de la Ordenanza.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 297 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

Tercera. Medios materiales y humanos.
Cuarta. Entrada en vigor.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 298 de 539

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1. Finalidad y objeto.

1.La presente Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia, garantizando que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades de circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad, a los derechos de las demás personas y a la pluralidad cultural, social, política, lingüística y religiosa del municipio de Candelaria.

2. Constituye su objeto prevenir las actuaciones que puedan perturbar la convivencia ciudadana, proteger los bienes y espacios de titularidad municipal, incluido el patrimonio urbanístico y arquitectónico, frente a agresiones, alteraciones o usos indebidos, así como establecer las medidas necesarias para la corrección de conductas incívicas y la reparación de los daños ocasionados.

3. A tal efecto, la presente Ordenanza establece las normas de conducta aplicables en el espacio público, promueve la convivencia y el civismo y determina el régimen de intervención necesario para garantizar la convivencia ciudadana y la adecuada conservación de los bienes públicos, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa sectorial municipal que regule materias específicas.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la autonomía local reconocida en los artículos 140 y 141 de la Constitución Española, de conformidad con los principios establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local.

2. Se aprueba al amparo de la potestad reglamentaria y sancionadora atribuida a las entidades locales por los artículos 4, 25 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de lo dispuesto en la legislación autonómica de régimen local, en particular en la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias.

3. Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1.La presente Ordenanza resulta de aplicación en todo el término municipal de Candelaria, zonas urbanas, costeras, rurales y naturales, y se proyecta sobre cualquier conducta, individual o colectiva, que afecte o pueda afectar de manera relevante a la convivencia en el espacio público.

2.Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza se extienden a los bienes de dominio

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 299 de 539

público o de uso público de titularidad municipal, así como a las construcciones, instalaciones, infraestructuras y demás elementos que integran el espacio público.

3. Asimismo, quedan comprendidos los bienes, instalaciones, vehículos y elementos destinados a un uso o servicio público, con independencia de su titularidad, ya corresponda a otras Administraciones Públicas o a entidades públicas o privadas.

4.La Ordenanza será igualmente aplicable a los espacios de titularidad privada que sean de acceso público o estén destinados al uso público, en virtud de disposiciones urbanísticas, convenios o cualquier otro título habilitante.

5. Igualmente, se aplicará a los bienes y espacios de titularidad privada cuando desde los mismos se desarrollen conductas que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia en el espacio público, de forma apreciable o con incidencia en el mismo, o cuando su estado de conservación genere riesgos o perjuicios para la seguridad o el entorno urbano.

6. Las previsiones de esta Ordenanza alcanzan también a fachadas y demás elementos visibles desde la vía pública, en cuanto formen parte del paisaje urbano, sin perjuicio de los derechos que correspondan a sus titulares.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Candelaria, con independencia de su condición de vecinos residentes, visitantes o de cualquier otra situación personal o administrativa.

2. Lo dispuesto en esta norma se entiende sin perjuicio de los derechos y facultades que correspondan a las personas titulares de los bienes afectados, así como de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo.

1.La convivencia ciudadana en el municipio de Candelaria se fundamenta en el respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, así como en la utilización responsable y solidaria del espacio público como ámbito de encuentro, relación y ejercicio de la vida comunitaria.

2. El uso del espacio público se regirá por los principios de respeto mutuo, corresponsabilidad, convivencia pacífica, accesibilidad universal, inclusión social y no discriminación por razón de nacimiento, origen, género, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, prestando especial atención a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

3. Se reconoce el valor del espacio público como un bien común que debe ser protegido, cuidado y preservado por el conjunto de la ciudadanía, garantizando su uso en condiciones de igualdad, seguridad, salubridad y sostenibilidad.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 300 de 539

4. La actuación municipal en materia de convivencia ciudadana se orientará por los principios de prevención, educación, sensibilización, proporcionalidad y mínima intervención, priorizando, siempre que sea posible, las actuaciones de carácter pedagógico y comunitario frente a las de carácter estrictamente sancionador.

Artículo 6. Derechos de la ciudadanía en el espacio público.

1.En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas tienen derecho a utilizar y disfrutar los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejercerá de conformidad con las normas de conducta aquí establecidas y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2. La ciudadanía tiene derecho al uso y disfrute de los bienes, servicios e instalaciones públicas conforme a su naturaleza, destino y finalidad, sin más limitaciones que las derivadas del respeto a los demás y del cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Asimismo, la ciudadanía tiene derecho al adecuado funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento garantice el cumplimiento de las normas de convivencia, adoptando las medidas necesarias frente a las conductas que las vulneren.

Artículo 7. Deberes generales de la ciudadanía en el espacio público.

1.Todas las personas que se encuentren en el municipio, con independencia de su situación personal o administrativa, deberán respetar las normas de convivencia y civismo establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

En particular, constituyen deberes básicos de convivencia:

a) Respetar los derechos, la dignidad y la libertad de las demás personas, absteniéndose de cualquier conducta que implique abuso, arbitrariedad, discriminación, violencia o coacción en cualquiera de sus formas.

b) Utilizar correctamente los espacios públicos, así como los edificios públicos, instalaciones, servicios municipales, medios de transporte y mobiliario urbano, conforme a su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho de los demás a su uso y disfrute.

c) Evitar la realización de conductas que puedan generar molestias relevantes, riesgos o perjuicios a otras personas, o que alteren la tranquilidad, la seguridad o la convivencia en el espacio público.

d) Respetar y cuidar los bienes públicos y privados, evitando su deterioro, degradación o uso indebido, así como mantener una conducta responsable que contribuya a la limpieza, salubridad y adecuada conservación del entorno urbano y medioambiental.

e) Cumplir las normas de uso y comportamiento establecidas en los espacios públicos, edificios, instalaciones y servicios, así como atender las indicaciones de las autoridades municipales y de los servicios públicos competentes.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 301 de 539

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar que desde bienes de titularidad privada no se generen conductas, actividades o situaciones que puedan afectar negativamente de forma apreciable a la convivencia, a la seguridad o al entorno urbano.

g) Colaborar con las autoridades municipales en la prevención, detección y corrección de conductas que alteren la convivencia ciudadana.

2. El incumplimiento de los deberes establecidos en este artículo podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades correspondientes cuando la conducta se encuentre tipificada como infracción en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 8. Fomento de la convivencia, concienciación y participación ciudadana.

1.El Ayuntamiento de Candelaria promoverá el desarrollo de actuaciones orientadas a fomentar la convivencia ciudadana, el civismo y la corresponsabilidad en el uso, respeto y mantenimiento de los espacios públicos.

2.A tal efecto, impulsará acciones de información, sensibilización y educación dirigidas a la población, con el fin de garantizar el conocimiento de las normas de comportamiento previstas en la presente Ordenanza, prevenir conductas incívicas y contribuir a la mejora de la calidad de vida en el municipio.

3.En particular, se desarrollarán programas específicos en colaboración con los centros educativos del municipio, dirigidos a la infancia y la juventud, orientados a fomentar valores de respeto, tolerancia, convivencia y corresponsabilidad en el cuidado del entorno desde edades tempranas.

4.El Ayuntamiento fomentará la participación activa de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las actuaciones en materia de convivencia, promoviendo metodologías participativas adaptadas a la realidad social del municipio.

5.Las Mesas Comunitarias, como espacios de participación ciudadana, constituirán un instrumento fundamental para la reflexión, el debate y la dinamización comunitaria en los distintos núcleos del municipio. A tal efecto, podrán:

a) Formular propuestas para la mejora de la convivencia y el civismo en el municipio.

b) Trasladar al Ayuntamiento situaciones o conductas que puedan afectar a la convivencia en los espacios públicos.

c) Colaborar en el diseño y desarrollo de campañas de sensibilización y buenas prácticas en materia de convivencia.

6.El Ayuntamiento valorará las aportaciones realizadas en el marco de estos espacios y adoptará, en su caso, las medidas que resulten procedentes conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

7.Asimismo, garantizará la existencia de canales accesibles de comunicación que permitan a la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 302 de 539

ciudadanía, entidades públicas o privadas, informar, denunciar o formular propuestas en relación con conductas que puedan afectar o afecten a la convivencia ciudadana.

8. El Ayuntamiento podrá impulsar mecanismos de mediación para la resolución de conflictos derivados del uso del espacio público, priorizando soluciones dialogadas y comunitarias cuando ello resulte posible.

9. Las disposiciones contenidas en el presente título informarán la interpretación y aplicación del resto de la Ordenanza

TÍTULO II. DEL RESPETO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO I. Espacios públicos y privados.

Artículo 9. - Espacios públicos.

1.El espacio público del municipio de Candelaria constituye un ámbito de uso común general destinado a la convivencia, la circulación, el ocio y el encuentro entre las personas, cuyo disfrute corresponde a toda la ciudadanía en condiciones de libertad, igualdad y respeto mutuo.

2.El uso del espacio público, así como de los bienes y servicios públicos, deberá realizarse conforme a su naturaleza y destino, respetando la convivencia ciudadana, la tranquilidad pública y los derechos de las demás personas, evitando cualquier actuación que impida o dificulte su utilización por otras personas o que suponga un uso abusivo o excluyente.

3.Se consideran incluidos en el ámbito de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y de entidades públicas o privadas destinados al uso público o que constituyan equipamientos o elementos de servicio público, tales como marquesinas, vallas, carteles y otros elementos de naturaleza análoga.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos, de titularidad pública o privada, en cuanto formen parte del paisaje urbano, incluyendo, a título ejemplificativo, patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos y otros de naturaleza similar situados en la vía pública, sin perjuicio de los derechos de sus titulares.

Artículo 10. Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en espacios públicos.

1. Se consideran contrarias a la convivencia ciudadana las actividades o comportamientos desarrollados en el espacio público que, de forma apreciable, perturben la convivencia, generen molestias relevantes a otras personas, limiten el ejercicio de sus derechos o dificulten el uso normal y compartido de los espacios públicos.

En particular, se considerarán contrarias a la convivencia ciudadana aquellas conductas que:

a) Impidan o dificulten la libre circulación de las personas o el uso común general del espacio público de forma injustificada.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 303 de 539

b) Generen molestias relevantes o perturbaciones a otras personas usuarias del espacio público.

c) Alteren las condiciones normales de seguridad, tranquilidad o salubridad públicas.

d) Impidan o dificulten el normal funcionamiento de servicios públicos o de actividades debidamente autorizadas.

e) Supongan un uso abusivo o desproporcionado del espacio público en perjuicio del resto de la ciudadanía.

f) Contravengan las condiciones de uso establecidas para los espacios, instalaciones o servicios públicos.

2.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa municipal y sectorial aplicable en materia de ocupación del dominio público y de la regulación específica contenida en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 11. - Espacios privados.

1.Las personas propietarias de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con la normativa urbanística, ambiental y sectorial que resulte de aplicación.

2.Cuando las condiciones de dichos espacios o las actividades desarrolladas en ellos produzcan efectos que trasciendan al espacio público o afecten a la convivencia ciudadana, será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Actividades y conductas en espacios privados con incidencia en la convivencia ciudadana.

1.Las conductas o actividades desarrolladas en espacios privados deberán respetar, en todo caso, las normas de convivencia ciudadana cuando sus efectos trasciendan al espacio público o afecten, de forma apreciable, a la seguridad, salubridad, tranquilidad o derechos de terceras personas

2.En particular, se considerarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actuaciones realizadas en espacios privados que:

a) Generen molestias relevantes o perturbaciones que afecten al entorno o al vecindario.

b) Supongan un riesgo para la seguridad o la salubridad públicas.

c) Tengan incidencia directa en el uso o disfrute del espacio público por otras personas.

3.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable, especialmente en materia de ruidos, actividades clasificadas, salud pública, medio ambiente y propiedad horizontal.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 304 de 539

CAPÍTULO II. LIMPIEZA Y CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad pública, la conservación del medio ambiente urbano y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público limpio, cuidado y en condiciones adecuadas de uso, promoviendo comportamientos responsables y respetuosos con el entorno.

2. Las obligaciones específicas en materia de limpieza viaria, gestión de residuos y utilización de los servicios municipales de recogida se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Municipio de Candelaria y en esta presente ordenanza.

Artículo 14. Normas generales de limpieza.

1.Todas las personas están obligadas a mantener limpios los espacios públicos y a hacer un uso adecuado de los mismos, evitando actuaciones que puedan generar suciedad, deterioro o degradación del entorno.

2.Asimismo, deberán colaborar en la conservación de los espacios públicos y adoptar un comportamiento respetuoso con el entorno urbano.

3. Las obligaciones específicas en materia de limpieza y gestión de residuos se regirán por la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 15. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos.

1.El tendido de ropa, prendas u otros elementos domésticos deberá realizarse de forma que no genere molestias a terceras personas ni afecte negativamente a las condiciones de salubridad, seguridad o convivencia.

2.En particular, deberá evitarse que el tendido produzca goteos sobre la vía pública o sobre otros inmuebles, así como cualquier otra situación que pueda ocasionar suciedad, daños o riesgo para las personas.

3. La colocación de prendas u otros elementos deberá realizarse de manera segura, evitando su caída o desplazamiento hacia el espacio público.

4.Cuando el tendido o la exposición de elementos domésticos resulte visible desde la vía pública, deberá realizarse de forma que su disposición no suponga un deterioro significativo del entorno urbano ni afecte de forma relevante a la imagen del municipio.

5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo constituirá infracción leve, salvo que la conducta genere un riesgo para la seguridad de las personas, daños a terceros o una afección relevante a la convivencia, en cuyo caso tendrá la consideración de infracción grave.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 305 de 539

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la necesidad de preservar el mobiliario urbano y los elementos del espacio público como bienes de uso común, esenciales para el adecuado funcionamiento del espacio público, garantizando su conservación, funcionalidad, seguridad y adecuado uso por parte de la ciudadanía.

Artículo 17. Protección y uso del mobiliario urbano y elementos del espacio público.

1.Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes de titularidad pública, o destinados al uso o servicio público, cualquiera que sea el título jurídico que habilite su utilización o gestión, ya sean de carácter municipal o dependientes de otras Administraciones, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro

2.El mobiliario urbano y los elementos instalados en el espacio público deberán utilizarse conforme a su naturaleza y finalidad, evitando cualquier uso indebido que dificulte su utilización, altere su funcionamiento o genere riesgos para las personas.

En particular, se prohíbe:

a) Dañar, arrancar, desplazar, incendiar o deteriorar bancos, papeleras, farolas, señales, fuentes, juegos infantiles, elementos ornamentales, jardineras, marquesinas, paneles informativos o cualquier otro bien del espacio público.

b) Utilizar el mobiliario urbano de forma contraria a su destino cuando ello implique su deterioro o dificulte su uso normal por otras personas.

3.Las personas responsables de estos actos estarán obligadas a la reposición o reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, así como la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Régimen de infracciones

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso inadecuado del mobiliario urbano cuando no genere daños ni impida su utilización.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El deterioro, daño o alteración del mobiliario urbano o de elementos del espacio público.

b) Arrancar, desplazar, manipular o utilizar indebidamente el mobiliario urbano cuando se dificulte su uso o se genere deterioro.

c) La colocación de elementos no autorizados cuando provoque el deterioro o

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 306 de 539

alteración apreciable del mobiliario urbano.

d) El uso del mobiliario urbano de forma contraria a su destino cuando impida su utilización por otras personas o genere una afección apreciable al uso del espacio público o del propio elemento.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La destrucción total o inutilización del mobiliario urbano o cuando los daños causados sean de tal gravedad que impidan su uso.

b) Las conductas que generen un riesgo grave para la seguridad de las personas.

c) La comisión reiterada de infracciones graves en materia de protección del mobiliario urbano cuando haya sido declarada mediante resolución firme en vía administrativa.

CAPÍTULO IV. USO DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES.

Artículo 19. Ámbito de aplicación y fundamentos de la regulación.

1.El presente capítulo será de aplicación a los parques, jardines, zonas verdes y demás espacios públicos destinados al esparcimiento, ocio o estancia de la ciudadanía que cuenten con elementos vegetales o ajardinados y estén situados en el término municipal de Candelaria.

2.A los efectos de esta ordenanza, se consideran incluidos:

a) Parques urbanos y periurbanos.

b) Jardines públicos.

c) Zonas verdes de uso público, incluidas plazas ajardinadas, parterres, rotondas y medianas con vegetación.

d) Áreas de juego infantil, circuitos deportivos y espacios de estancia integrados en zonas verdes.

e) Cualquier otro espacio público con vegetación destinado al uso y disfrute de la ciudadanía que no cuente con una regulación específica.

3.Quedan excluidos de este capítulo los espacios naturales y áreas recreativas que cuenten con regulación específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta ordenanza en aquellos aspectos no previstos en dicha normativa.

4. La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar la conservación, protección y uso adecuado de estos espacios, preservar el medio ambiente urbano y asegurar su

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 307 de 539

disfrute en condiciones de convivencia, seguridad y accesibilidad para todas las personas

Artículo 20. Normas generales de uso.

1.Los parques, jardines y zonas verdes deberán utilizarse de forma respetuosa con su naturaleza y finalidad, evitando cualquier actuación que pueda deteriorarlos o impedir su uso por otras personas.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Respetar la limpieza y conservación del espacio.

b) Respetar la vegetación, instalaciones y mobiliario urbano.

c) Hacer un uso adecuado del espacio, evitando conductas que dificulten o limiten su disfrute por otras personas o que generen molestias relevantes a la convivencia.

Artículo 21. Protección del arbolado y la vegetación.

1.Se prohíbe dañar, arrancar, cortar, podar o deteriorar árboles, plantas, flores o cualquier otro elemento vegetal de los espacios públicos sin la correspondiente autorización municipal.

2.En particular, se prohíbe cortar ramas, arrancar flores o frutos, grabar o dañar la corteza, verter sustancias que puedan afectar al estado de la vegetación, así como sembrar, plantar o introducir especies vegetales en los espacios públicos sin la correspondiente autorización municipal.

3.Asimismo, se prohíbe cualquier actuación que, aun sin causar un daño directo, pueda afectar negativamente a la conservación o desarrollo de la vegetación o alterar las condiciones del espacio verde.

Artículo 22. Prohibiciones específicas.

1. En los parques, jardines y zonas verdes se prohíbe:

a) Realizar actuaciones sobre la vegetación que supongan su daño, deterioro o alteración no autorizada.

b) Deteriorar, usar indebidamente o sustraer mobiliario urbano, juegos infantiles u otros elementos del espacio.

c) Circular o estacionar vehículos a motor fuera de las zonas expresamente autorizadas.

d) Realizar actividades que supongan un uso inadecuado, intensivo o desproporcionado del espacio que impida su disfrute por otras personas.

e) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes, estanques o elementos similares, salvo en los espacios expresamente habilitados.

f) Lavar ropa u otros enseres en instalaciones públicas no destinadas a tal uso.

g) La ocupación del espacio mediante instalaciones, enseres o elementos, incluidos los de carácter publicitario, o actividades no autorizadas que limiten su uso por otras personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 308 de 539

h) Extraer plantas, tierra, piedras u otros elementos naturales de los espacios sin autorización municipal.

i) Sembrar, plantar o introducir especies vegetales sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 23. Uso de instalaciones y zonas específicas

1.Las zonas de juego infantil, instalaciones deportivas de uso público integradas en estos espacios y demás espacios específicos deberán utilizarse conforme a su finalidad y respetando las normas de uso establecidas por el Ayuntamiento.

2. No se permitirá el uso de las áreas de juego infantil por personas o mediante actividades que, por su naturaleza, intensidad o características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas menores o dificultar el uso adecuado de las instalaciones.

3.Deberán respetarse las zonas señalizadas para usos concretos, tales como áreas infantiles, deportivas o de estancia.

4.El Ayuntamiento podrá establecer horarios, limitaciones o condiciones específicas de uso para garantizar la convivencia y la adecuada conservación de los espacios.

Artículo 24. Régimen de infracciones

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso inadecuado de los parques, jardines y zonas verdes cuando no genere daños ni impida su utilización por otras personas, ni afecte de forma apreciable al estado del espacio.

b) El incumplimiento de las normas de uso de instalaciones o zonas específicas cuando no se genere riesgo ni afección relevante a la convivencia.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Dañar, arrancar o deteriorar la vegetación, incluyendo árboles, plantas, flores o elementos vegetales.

b) Cortar ramas, arrancar flores o frutos, dañar la corteza o realizar cualquier actuación que afecte negativamente a la vegetación.

c) Circular o estacionar vehículos a motor fuera de las zonas autorizadas.

d) Realizar actividades que impidan el uso normal del espacio o afecten de forma apreciable a su conservación o al disfrute por otras personas.

e) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes, estanques o elementos similares fuera de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 309 de 539

los espacios autorizados.

f) Lavar ropa u otros enseres en instalaciones no destinadas a tal uso.

g) La ocupación del espacio mediante instalaciones, enseres o actividades no autorizadas que limiten su uso por otras personas.

h) El uso indebido de zonas de juego infantil o instalaciones específicas cuando se genere riesgo para la seguridad de las personas menores o se impida su uso adecuado.

i)La extracción, retirada o recolección no autorizada de plantas, tierra, piedras u otros elementos naturales de parques, jardines o zonas verdes, cuando se realice sin autorización y altere el estado o la conservación del espacio.

j) La siembra, plantación o introducción no autorizada de especies vegetales en parques, jardines o zonas verdes, cuando altere o pueda afectar negativamente a la conservación, mantenimiento o equilibrio del espacio.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas que provoquen la destrucción total o la producción de daños graves o irreversibles que afecten de forma sustancial a la vegetación o al equilibrio del espacio.
b) Las actuaciones que generen un riesgo grave para la seguridad de las personas en estos espacios.
c) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas en este capítulo cuando genere un deterioro grave del espacio o afecte de forma significativa a su uso por la ciudadanía.

CAPÍTULO V. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 25. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad proteger el paisaje urbano y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un entorno cuidado y no degradado, preservando el adecuado uso de los espacios y bienes públicos y privados visibles desde la vía pública.

2.Las conductas consistentes en grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas no autorizadas suponen una degradación visual del entorno urbano, afectan a la calidad de vida y generan costes para la comunidad.

3.Asimismo, se orienta a prevenir y corregir las conductas que afecten negativamente a la imagen y conservación del entorno urbano, promoviendo una cultura de respeto y cuidado del espacio común sin perjuicio de las obligaciones de limpieza y restitución previstas en la normativa municipal sobre limpieza y gestión de residuos.

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 310 de 539

Artículo 26. Normas de conducta.

1.Se prohíbe realizar grafitos, pintadas, inscripciones, garabatos o cualquier otra expresión gráfica, mediante cualquier técnica o material, sobre elementos del espacio público, así como en el interior o exterior de infraestructuras, equipamientos, mobiliario urbano, muros, fachadas, árboles, jardines y demás bienes, públicos o privados, visibles desde la vía pública, cuando no cuenten con la preceptiva autorización.

2.Quedan excluidas de esta prohibición las intervenciones artísticas autorizadas por el Ayuntamiento, y en su caso, por la persona titular del bien.

3.Cuando las conductas descritas se realicen sobre bienes privados visibles desde la vía pública, será necesaria, además de la autorización de la persona titular del bien, la autorización municipal en aquellos casos en que así lo exija la normativa urbanística o de protección del paisaje urbano

Artículo 27. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa la realización de las conductas descritas en el artículo anterior cuando no cuenten con la preceptiva autorización.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización de grafitos, pintadas o expresiones gráficas en elementos del espacio público o privado visible desde la vía pública cuando no se genere un deterioro relevante del entorno, sea de escasa entidad y pueda ser eliminado fácilmente sin necesidad de medios técnicos especializados.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el apartado anterior cuando generen un impacto apreciable en el entorno urbano o afecten a la funcionalidad o visibilidad de los bienes y en especial:

a) La realización de grafitos o pintadas en elementos del transporte público o sus infraestructuras.

b) La realización de grafitos o pintadas en parques, jardines, espacios públicos de uso frecuente o especial relevancia para la convivencia, así como en el interior de dependencias municipales.

c) La realización de grafitos o pintadas en muros, fachadas de edificios públicos o privados visibles desde la vía pública.

d) La realización de grafitos o pintadas en señales de tráfico o elementos del mobiliario urbano cuando afecten a su funcionalidad o visibilidad.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La realización de grafitos o pintadas sobre monumentos, edificios catalogados o protegidos o elementos de especial valor histórico, cultural o artístico.

b) Las conductas que generen un deterioro grave o especialmente relevante del entorno

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 311 de 539

urbano o que requieran actuaciones de restauración complejas o de elevado coste.

Artículo 28. Intervenciones específicas.

1.Los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados en la realización de las conductas descritas.

2. Cuando resulte posible la limpieza o restitución inmediata del elemento afectado, se requerirá a la persona infractora para que proceda a su limpieza, reparación o restitución en el plazo que se determine por los servicios municipales, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
3.El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente las actuaciones de limpieza o reparación, repercutiendo el coste a las personas responsables conforme a lo previsto en esta Ordenanza y la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 29. Normas de conducta en materia de publicidad y elementos similares.

1.La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse en los lugares habilitados al efecto o de conformidad con la normativa municipal aplicable.

2.Se prohíbe la colocación de estos elementos en edificios o instalaciones municipales, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos del espacio público fuera de los lugares habilitados o contraviniendo la normativa aplicable.

3.Los elementos colocados deberán evitar daños o deterioros en las superficies y ser retirados por las personas responsables una vez finalizada la finalidad que motivó su instalación o en los términos establecidos en la normativa o autorización aplicable.

4.Se permitirá la colocación de carteles en escaparates, portales u otros espacios situados en el interior de los establecimientos cuando no sobresalgan al espacio público ni generen molestias a terceros.
5. La instalación de elementos en bienes privados visibles desde la vía pública se ajustará a la normativa aplicable. No será necesaria autorización municipal para la colocación de pancartas o balconeras de carácter festivo, cultural o tradicional en balcones u otras aberturas del inmueble, siempre que no invadan el espacio público ni supongan un riesgo para la seguridad, salubridad o convivencia.

6.Se prohíbe:

a) Rasgar, arrancar o deteriorar carteles, pancartas, anuncios o elementos similares, así como abandonarlos posteriormente en la vía pública.

b) Esparcir o depositar de forma desordenada folletos, octavillas o cualquier material publicitario.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 312 de 539

c) Colocar o depositar material publicitario en parabrisas o en otras partes exteriores de vehículos particulares.

7.No se considerará infracción el depósito ordenado de material informativo en los lugares habilitados al efecto.

8.El reparto de publicidad domiciliaria deberá realizarse sin dejar material fuera de los portales, accesos a edificios o buzones.

9.Las personas físicas o jurídicas que promuevan la difusión del mensaje publicitario responderán de las infracciones en los términos previstos en la normativa aplicable y estarán obligadas a la retirada de los elementos y a la reposición del espacio afectado.

10. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada subsidiaria de los elementos, repercutiendo el coste a las personas responsables conforme a la normativa aplicable.

Artículo 30. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las conductas contrarias a las normas de convivencia y protección del entorno urbano previstas en el artículo 29, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa municipal reguladora de la ocupación del dominio público cuando la conducta implique una ocupación sometida a título habilitante.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El depósito de material informativo fuera de los lugares habilitados, cuando no genere una afección relevante al entorno o a la convivencia.

b) El incumplimiento de las normas relativas al reparto de publicidad domiciliaria, cuando no genere una afección relevante.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La colocación de carteles, pancartas, adhesivos u otros elementos en edificios o instalaciones municipales, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos del espacio público fuera de los lugares habilitados.

b) El abandono, acumulación o dispersión de material publicitario en el espacio público cuando genere una afección relevante al entorno o a la convivencia.

c) El depósito generalizado de publicidad en parabrisas o partes exteriores de vehículos particulares.

d) El incumplimiento de la obligación de retirada de los elementos instalados o de reposición del espacio afectado.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas previstas en los apartados anteriores cuando provoquen un deterioro grave del entorno urbano o de los elementos del espacio público.

TÍTULO III. CONDUCTAS CIUDADANAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA EN

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 313 de 539

CAPÍTULO I. Dignidad de las personas y convivencia respetuosa.

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento constitucional y legal en la protección de la dignidad de las personas y en la garantía del principio de igualdad y no discriminación en el espacio público, frente a cualquier comportamiento que suponga menosprecio, exclusión o trato degradante por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, especialmente cuando afecte a colectivos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 32. Normas de conducta.

1.Queda prohibida en el espacio público cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas o implique trato degradante, vejatorio o discriminatorio, ya sea por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

2.En particular, se consideran incluidas en esta prohibición los insultos, burlas, expresiones vejatorias, hostigamiento u otras conductas dirigidas de forma intencionada a menospreciar a otras personas en el espacio público.

3.Las conductas descritas en los apartados anteriores serán consideradas especialmente graves cuando se dirijan contra personas en situación de vulnerabilidad, tales como menores, personas mayores o personas con discapacidad.

4.Se prohíben expresamente las conductas de hostigamiento, intimidación o persecución en el espacio público, cuando no sean constitutivas de delito, incluyendo aquellas realizadas entre menores o dirigidas contra estos, especialmente cuando se produzcan de manera reiterada o de forma grupal.

5.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos, así como de la intervención de las autoridades competentes en caso de que las conductas descritas pudieran ser constitutivas de delito.

Artículo 33. Régimen de sanciones.

1. Constituyen infracciones leves las conductas irrespetuosas o desconsideradas hacia otras personas en el espacio público que, por su escasa entidad, no produzcan una alteración relevante de la convivencia.

2.Constituyen infracciones graves:

a) La realización de insultos, burlas, o cualquier otra conducta vejatoria dirigida contra otras personas en el espacio público cuando generen una afección relevante a la convivencia, se produzcan de forma reiterada o impliquen una situación de hostigamiento.

b) La realización de conductas discriminatorias por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra condición o

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 314 de 539

circunstancia personal o social, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
c) Las conductas de acoso en el espacio público, especialmente cuando se produzcan de forma reiterada o grupal y no sean constitutivas de delito.

3.Constituyen infracciones muy graves:
a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se dirijan contra personas en situación de especial vulnerabilidad, tales como menores, personas mayores o personas con discapacidad y no sean constitutivas de delito.
b) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se realicen de forma grupal, y generen una situación de intimidación o acoso.

4.Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se dará traslado a la autoridad competente y se suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales que resulten procedentes.

CAPÍTULO II. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 34. Fundamentos y objeto de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las personas menores de edad, el derecho al descanso y tranquilidad de la ciudadanía, así como el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado.

2.Asimismo, tiene por objeto garantizar el uso adecuado del espacio público, evitando prácticas abusivas o excluyentes, especialmente aquellas vinculadas al consumo colectivo de bebidas alcohólicas en el espacio público, cuando perturben la convivencia ciudadana o la seguridad pública, sin perjuicio de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 35. Normas de conducta.

1.Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público cuando suponga una alteración de la convivencia ciudadana, la seguridad o el derecho al descanso de las personas.

2.En todo caso, se prohíbe:
a) Las concentraciones de personas en espacios públicos en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando perturben la convivencia ciudadana o el derecho al descanso, especialmente cuando se produzcan entre las 22:00 y las 8:00 horas.

3.Se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas a mayores de edad:
a) En establecimientos y espacios autorizados para dicha finalidad.
b) En eventos, fiestas patronales o actividades expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa aplicable y las condiciones establecidas.

Artículo 36. Supuestos de especial afección a la convivencia.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que el consumo de bebidas

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 315 de 539

alcohólicas afecta de forma relevante a la convivencia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzcan alteraciones de la tranquilidad, del descanso vecinal o se superen los niveles de ruido permitidos, especialmente en horario nocturno.

b) Cuando se generen situaciones de suciedad, insalubridad o deterioro del entorno.

c) Cuando las conductas se desarrollen en espacios con presencia habitual de menores o en zonas con alta concentración de personas, generando riesgos o molestias relevantes.

d) Cuando se produzca una ocupación intensiva o continuada del espacio público que limite o impida su uso por otras personas.

Artículo 37. Régimen de Infracciones.

1. Constituyen infracciones graves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público cuando afecte de forma relevante a la convivencia ciudadana en los términos previstos en el artículo 36.

b) Las concentraciones de personas en espacios públicos en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando perturben la convivencia ciudadana, especialmente cuando se produzcan entre las 22:00 y las 8:00 horas.

c) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos de los agentes de la autoridad dirigidos a restablecer la convivencia en relación con las conductas reguladas en este capítulo.

2. Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando generen una grave alteración de la convivencia, atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 36.

b) Las concentraciones de personas en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando generen situaciones de riesgo para la seguridad de las personas o un deterioro significativo del entorno.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención cautelar de las bebidas, envases u otros elementos directamente relacionados con las conductas prohibidas en este capítulo, así como de los materiales o medios empleados para su realización.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 316 de 539

1.En el caso de menores de edad, se adoptarán las medidas oportunas conforme a la normativa aplicable.

2.Cuando resulte necesario para garantizar la seguridad o la salud de las personas, quienes se encuentren en estado de embriaguez podrán ser acompañados, en su caso, con su consentimiento o conforme a lo previsto en la normativa aplicable, a servicios sanitarios o sociales

CAPÍTULO III. APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 39. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar la seguridad pública, la protección de las personas usuarias del espacio público y el normal uso del mismo, evitando prácticas que puedan generar situaciones de engaño, riesgo económico o perturbación de la convivencia, así como la utilización del espacio público para actividades de carácter fraudulento o ilícito, especialmente cuando afecten a colectivos vulnerables.

Artículo 40. Normas de conducta.

1.Se prohíbe en el espacio público el ofrecimiento, organización o práctica de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, cuando se desarrollen en el espacio público y afecten a la convivencia ciudadana.

2.En particular, se prohíben aquellas modalidades de juego que impliquen riesgo económico para las personas participantes, puedan inducir a engaño o supongan una alteración del uso normal del espacio público, cuando se desarrollen al margen de la normativa aplicable en materia de juego y no sean constitutivas de infracción penal.

Artículo 41. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones leves:

a) La participación en juegos de azar o apuestas en el espacio público cuando no concurran circunstancias de especial gravedad y no se genere una alteración relevante de la convivencia.

2.Constituyen infracciones graves:

a) La organización, promoción, ofrecimiento o práctica de juegos de azar o apuestas en el espacio público sin autorización o al margen de la normativa aplicable, cuando impliquen riesgo económico para las personas participantes, puedan inducir a engaño o afecten a la convivencia.

b) La participación en juegos prohibidos cuando se generen molestias relevantes a la convivencia o al espacio público.

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) La organización o desarrollo de juegos de azar o apuestas en el espacio público

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 317 de 539

cuando se realicen de forma organizada, con ánimo de lucro o mediante mecanismos fraudulentos.

b) Las conductas descritas cuando impliquen prácticas engañosas de especial gravedad, siempre que no sean constitutivas de infracción penal.

c) La realización de estas actividades de forma organizada o en grupo cuando supongan una presión o captación activa de personas usuarias del espacio público y afecten gravemente a la convivencia.

4.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas que pudieran derivarse de los hechos conforme a la normativa sectorial aplicable.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los medios empleados en la realización de la actividad, así como el dinero u otros bienes directamente relacionados con la actividad.

2.Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la actividad y evitar su reiteración, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS.

Artículo 43. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de las personas usuarias del espacio público y en el derecho a disfrutar de estos conforme a su naturaleza y destino, sin perturbaciones y con respeto a los derechos de los demás.

2.La práctica de juegos de pelota, el uso de monopatines u otros elementos similares en el espacio público deberá realizarse conforme al principio general de respeto a los demás, en especial a su seguridad y tranquilidad, evitando en todo caso causar daños a los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.Quedan excluidas de lo dispuesto en este capítulo las pruebas deportivas y otros eventos debidamente autorizados.

Artículo 44. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y competiciones deportivas espontáneas en el espacio público cuando, por el lugar, la intensidad o la forma en que se desarrollen, generen un riesgo para la seguridad de las personas, impidan de manera relevante el tránsito o la utilización del espacio por las demás personas usuarias, o puedan ocasionar daños a bienes, servicios o instalaciones.

2. Se prohíbe, en todo caso, la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que, por sus características o por la forma en que se utilicen, generen un riesgo para la integridad física de las personas o para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 318 de 539

3. La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines u otros elementos similares deberá realizarse en las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Esta previsión no afecta a la circulación o utilización ordinaria de dichos elementos en aquellos espacios en los que esté permitida conforme a la normativa aplicable.

4.Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas con discapacidad, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines o similares.

5. Deberán respetarse las normas de funcionamiento y uso que se recogen en la señalización existente en los espacios públicos.

Artículo 45. Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior podrán requerir a estas personas para que cesen en las conductas descritas en el artículo anterior, advirtiéndoles de su carácter infractor. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2.Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de las normas de uso y funcionamiento establecidas mediante la señalización existente en los espacios públicos, cuando no genere riesgo para las personas, daños a bienes o instalaciones ni consecuencias de mayor gravedad.

3.Constituyen infracciones graves:

a) La práctica de juegos o competiciones deportivas espontáneas cuando, por el lugar, la intensidad o la forma en que se desarrollen, generen un riesgo para la seguridad de las personas o impidan de manera relevante el tránsito o la utilización del espacio por las demás personas usuarias.

b) La práctica de juegos con instrumentos u objetos cuando, por sus características o por la forma en que se utilicen, generen un riesgo relevante para la integridad física de las personas o causen daños a bienes, servicios o instalaciones.

c) La realización de acrobacias o juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines u otros elementos similares fuera de las áreas habilitadas para ello, cuando generen un riesgo relevante para las personas o puedan ocasionar daños a bienes o instalaciones.

d) La utilización de elementos destinados a la accesibilidad o del mobiliario urbano como soporte para la realización de acrobacias con patines, monopatines u otros elementos similares, cuando genere riesgo para las personas, dificulte su utilización o pueda ocasionar su deterioro.

4.Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando generen un riesgo grave y concreto para la integridad física de las personas o produzcan daños de especial

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 319 de 539

gravedad en bienes, servicios o instalaciones.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas necesarias para impedir la continuación inmediata de la conducta infractora, incluida, cuando resulte imprescindible para garantizar la seguridad de las personas, la intervención cautelar de mediante la requisa los elementos empleados.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 47. Fundamentos de la intervención.

1.La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar el libre tránsito de las personas, la seguridad y el uso adecuado del espacio público, así como prevenir situaciones de coacción o perturbación de la convivencia, especialmente cuando afecten a colectivos vulnerables.

2.Asimismo, se orienta a compatibilizar la intervención administrativa con la atención social a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, desde un enfoque de respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Se prohíben las conductas que, en el contexto de la mendicidad o cualquier otra actividad de naturaleza análoga, impliquen actitudes coactivas, intimidatorias, de acoso o de insistencia que perturbe de forma relevante la libertad de las demás personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal, así como aquellas que obstaculicen de forma intencionada el libre tránsito por el espacio público

2.Se prohíbe el ofrecimiento de bienes o servicios no solicitados a personas que se encuentren en el interior de vehículos, incluyendo, entre otras conductas, la limpieza de parabrisas en la vía pública o el ofrecimiento de cualquier objeto, cuando dichas conductas se realicen de forma insistente, generen riesgo para la seguridad vial o afecten de manera apreciable a la convivencia y la seguridad de las personas

3. En el contexto de las conductas reguladas en este capítulo, se prohíben aquellas actividades que:

a) Obstruyan o dificulten el tráfico rodado.

b) Pongan en peligro la seguridad de las personas o generen un riesgo para la salubridad pública.

c) Impidan de forma manifiesta el tránsito peatonal.

4.Queda prohibida la utilización de menores o personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que puedan suponer su explotación o instrumentalización en el espacio público para la mendicidad o para otras actividades o acciones de carácter económico, en los términos

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 320 de 539

previstos en la normativa aplicable y siempre que no sea constitutiva de delito.

5.En aquellos casos en los que las conductas descritas tengan una raíz social, los agentes de la autoridad podrán poner los hechos en conocimiento de los servicios sociales municipales para su valoración y en su caso, intervención, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en el ámbito sancionador.

Artículo 49. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones graves:

a) La realización de conductas coactivas, intimidatorias o insistentes en el espacio público que dificulten o impidan el libre tránsito de las personas, cuando no sean constitutivas de delito.

b) El ofrecimiento de bienes o servicios no solicitados a personas en el interior de vehículos cuando se realice de forma insistente, genere situaciones de riesgo o afecte a la seguridad vial.

c) La realización de actividades en el espacio público que obstruyan el tráfico rodado, pongan en peligro la seguridad de las personas, afecten a la salubridad pública o impidan de forma manifiesta el tránsito peatonal.

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) La utilización de menores o de personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que supongan explotación o instrumentalización en el espacio público, cuando no sea constitutivo de delito.

b) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se realicen de forma organizada y generen una grave perturbación de la convivencia o de la seguridad.

c) Las conductas que impliquen presión, acoso o intimidación intensa hacia otras personas, especialmente cuando afecten a colectivos en situación de vulnerabilidad, sin perjuicio de su posible carácter penal.

4. Con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que cese en la conducta, informándole de su carácter contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza. En caso de persistencia, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

1.El Ayuntamiento promoverá actuaciones dirigidas a la atención e inclusión social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el espacio público, en coordinación con los servicios sociales municipales y, en su caso, con entidades del tercer sector.

2.Los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la intervención de los servicios sociales, informarán a las personas que se encuentren en estas situaciones sobre los recursos sociales

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 321 de 539

disponibles, así como sobre los centros y servicios a los que pueden acudir para recibir apoyo y asistencia.

3.Cuando se detecten conductas contrarias a lo dispuesto en esta sección, los agentes de la autoridad podrán:

a) Requerir el cese de la actividad.

b) Poner los hechos en conocimiento de los servicios sociales municipales.

c) Proceder a la intervención cautelar de los medios empleados en la conducta, cuando resulte necesario y proporcionado para garantizar la seguridad de las personas o la convivencia.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO, DEMANDA Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 51. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad preservar la convivencia en el espacio público, garantizar la seguridad y el libre tránsito de las personas, así como proteger especialmente a los menores frente a la exposición a determinadas prácticas de ofrecimiento, demanda o realización de servicios sexuales. Asimismo, se orienta a prevenir situaciones de explotación o vulnerabilidad y a favorecer la intervención social cuando resulte necesario.

Artículo 52. - Normas de conducta.

1.De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando dichas prácticas generen de forma efectiva una afección apreciable a la convivencia, a la seguridad o al uso normal del espacio público, y, en particular, cuando:

a) Limiten o impidan el uso normal del espacio público por otras personas.

b) Se realicen en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

2.Se prohíbe la realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten al uso normal del espacio público**,** siempre que no sean constitutivos de infracción penal.

Artículo 53. - Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El ofrecimiento, solicitud, negociación o realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando generen una afección puntual y de escasa entidad a la convivencia o al uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La realización de las conductas descritas en el artículo anterior en las proximidades de centros educativos o espacios frecuentados por menores.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 322 de 539

b) La realización de dichas conductas cuando limiten de forma relevante el uso normal del espacio público por otras personas.
c) La realización reiterada de estas conductas cuando generen molestias o alteraciones significativas de la convivencia.

d) La realización de dichas conductas cuando afecten a la seguridad vial o peatonal.

e) La realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten de forma relevante a su normal utilización.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas previstas en el apartado anterior cuando, por su carácter explícito, el lugar o las circunstancias en que se realicen, generen una afección especialmente grave a la convivencia o supongan la exposición directa de menores a dichos actos.

b) La utilización de menores de edad o personas en situación de especial vulnerabilidad para la realización de las conductas descritas en el artículo anterior, cuando los hechos no sean constitutivos de infracción penal.

c) La realización de dichas conductas mediante coacción, intimidación o aprovechamiento de situaciones de explotación o especial vulnerabilidad, cuando los hechos no sean constitutivos de infracción penal.

4.Con carácter previo a la imposición de la sanción, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que cese en la conducta.

Artículo 54. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán requerir a las personas implicadas para que cesen de forma inmediata en la conducta.

2.Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso adecuado del espacio público y evitar la reiteración de las conductas.

3. Cuando las conductas descritas puedan estar vinculadas a situaciones de vulnerabilidad o explotación, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales para su atención.

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 55. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 56. - Normas de conducta.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 323 de 539

1.Se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, tales como defecar u orinar, salvo en los lugares o instalaciones habilitados al efecto.

2.Asimismo, se prohíbe escupir, vomitar o realizar otras conductas que deterioren las condiciones de limpieza y salubridad del entorno en los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3.Queda especialmente prohibida la realización de las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se lleven a cabo en espacios de concurrida afluencia de personas, frecuentados por menores, en mercados de alimentos, en monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 57. - Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización de necesidades fisiológicas en el espacio público cuando genere una afección puntual y de escasa entidad a la salubridad o al uso del espacio público.

b) Escupir, vomitar o realizar otras conductas que deterioren las condiciones de limpieza y salubridad del entorno, cuando no generen una afección relevante.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

b) Las que se produzcan en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o a sus proximidades.

d) Las que generen una afección relevante a la salubridad, a la convivencia o al uso del espacio público.

TÍTULO IV. CONDUCTAS EMPRESARIALES O PROFESIONALES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. Obras y actividades en el espacio público.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por objeto garantizar el adecuado uso del espacio público en el desarrollo de obras y actividades, evitando la suciedad, el deterioro de los bienes públicos y las molestias a la ciudadanía, así como preservar la seguridad, la salubridad y la correcta convivencia en el municipio.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 324 de 539

Artículo 59. Operaciones de carga y descarga.

1.Las operaciones de carga y descarga de mercancías, así como la manipulación de materiales, deberán realizarse de forma que se minimicen las molestias a la ciudadanía y no se produzcan daños o suciedad en el espacio público.

2. Con carácter general, estas operaciones no podrán realizarse entre las 22:00 y las 7:00 horas, salvo en aquellos supuestos expresamente autorizados o cuando se trate de servicios públicos esenciales, que deberán adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias.

3.Durante su realización deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, la fluidez de la circulación y la integridad de los bienes públicos y privados.

Artículo 60. Ocupación del espacio público por obras y actividades.

1. A los efectos de esta Ordenanza, la ocupación de la vía pública derivada de las obras comprende los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública deberá garantizar, en todo caso, un paso peatonal accesible y seguro, debidamente señalizado.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, así como los preceptos de esta Ordenanza.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 61. Infracciones.

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo en relación con la realización de obras, actividades y la ocupación del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento de las condiciones generales o específicas establecidas en la licencia o autorización municipal para la ocupación del espacio público, cuando no genere una afección relevante.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La ocupación del espacio público sin la correspondiente autorización o excediendo los límites de la misma.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 325 de 539

b) El incumplimiento del plazo de vigencia de la autorización, manteniendo la ocupación una vez finalizado el mismo.

c) La desatención de los requerimientos municipales para corregir las deficiencias detectadas o para proceder a la limpieza o restitución del espacio público.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La ocupación del espacio público sin la correspondiente autorización cuando suponga un riesgo grave para la seguridad de las personas o impida de forma total su uso.

b) Las conductas que generen un deterioro grave del espacio público o de sus elementos.

CAPÍTULO II. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 62. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado del espacio público y la salvaguarda de la seguridad pública, así como en la protección de la propiedad industrial e intelectual, la competencia leal en el mercado y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 63. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la venta ambulante en el espacio público de productos o mercancías de cualquier naturaleza sin la correspondiente autorización municipal o título habilitante exigible conforme a la normativa aplicable. En todo caso, la autorización deberá estar visible durante el ejercicio de la actividad.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, mediante acciones que faciliten su desarrollo, tales como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada, cuando contribuya de forma consciente a la realización de la actividad ilícita.

4. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 64. Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 326 de 539

d) La adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas u otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada, cuando no genere una afección relevante a la salubridad, a la convivencia o al uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas u otros productos sin la correspondiente autorización municipal o fuera de los términos de la misma.

b) La colaboración con la venta ambulante no autorizada mediante acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

c) La falta de exhibición de la autorización municipal cuando resulte exigible.

d) La desatención de los requerimientos de los agentes de la autoridad para el cese de la actividad ilícita.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La venta ambulante no autorizada cuando afecte a productos alimentarios y se realice en condiciones que generen un riesgo para la salud pública.

b) La realización de estas actividades en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

c) La reiteración de infracciones graves, cuando haya sido declarada mediante resolución firme en vía administrativa.

Artículo 65. Intervención de mercancías y medios empleados

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, podrán destruirse o destinarse al fin que resulte procedente.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza en relación con la concurrencia de sanciones y la posible suspensión del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 66. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de la propiedad industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 327 de 539

Artículo 67. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades o la prestación de servicios en el espacio público sujetos a autorización o licencia cuando carezcan de la misma, tales como tarot, videncia, masajes, tatuajes, vigilancia de vehículos u otros de naturaleza similar.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, mediante acciones que faciliten su desarrollo, como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de estos servicios cuando contribuya de forma consciente a la persistencia de la actividad no autorizada o genere una afección apreciable a la convivencia o al uso del espacio público.

5. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. En caso de detectarse estas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 68. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa la realización de las conductas descritas en el artículo anterior

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización ocasional de actividades o prestación de servicios no autorizados sin generar molestias relevantes ni ocupación significativa del espacio público.

b) La colaboración puntual con quienes realicen actividades o servicios no autorizados, cuando no se dificulte la actuación de los agentes de la autoridad.

c) La demanda o utilización de servicios no autorizados cuando no genere alteraciones relevantes de la convivencia ni contribuya a la persistencia de la actividad.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados de forma continuada o con ocupación relevante del espacio público.
b) La colaboración activa con quienes realicen estas actividades, especialmente cuando tenga por objeto dificultar la actuación de los agentes de la autoridad.
c) La demanda o utilización de estos servicios cuando contribuya de forma relevante a la persistencia de la actividad o genere molestias a la ciudadanía.
d) La exposición o venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 328 de 539

a) La reiteración de infracciones graves en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
b) La realización de estas actividades cuando generen un riesgo para la salud o la seguridad de las personas.

Artículo 69. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados.

2.Cuando resulte necesario, los elementos intervenidos podrán ser retirados por los servicios municipales, procediéndose a su depósito o al destino que resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 70. Obligaciones generales de los establecimientos.

1. Las personas titulares de establecimientos de pública concurrencia deberán desarrollar su actividad de forma que no se generen molestias a la ciudadanía ni se altere la convivencia en el entorno.

2.En particular, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, en la entrada y salida de los locales, se produzcan conductas incívicas o molestas por parte de las personas usuarias.

3.Cuando no puedan evitar dichas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad y colaborar activamente con ellos para restablecer el orden y la convivencia.

Artículo 71. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La falta de adopción de medidas razonables para evitar que, con ocasión del desarrollo de la actividad del establecimiento, se produzcan conductas incívicas o molestias reiteradas en el entorno.

b) La desatención de los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad o por los servicios municipales dirigidos a restablecer la convivencia o corregir las molestias generadas por la actividad del establecimiento.

c) El incumplimiento de la obligación de colaboración con los agentes de la autoridad cuando ello dificulte el restablecimiento de la convivencia o del orden público.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 70 cuando genere una alteración grave de la convivencia o un riesgo grave para la seguridad de las personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 329 de 539

b) La desatención reiterada de los requerimientos de los agentes de la autoridad cuando ello impida de forma continuada el restablecimiento de la convivencia.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 72. Organización y autorización de actos públicos.

La celebración de actos públicos que impliquen la ocupación del dominio público se regirá por la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público y por la normativa sectorial aplicable en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, sin perjuicio de las normas de convivencia previstas en esta Ordenanza.

Artículo 73. Obligaciones de las personas organizadoras.

1.Las personas organizadoras de actos públicos deberán velar por el adecuado uso del espacio público durante su celebración.

2. En particular, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar conductas que alteren la convivencia, la seguridad o el uso normal del espacio público durante el desarrollo del acto, sin perjuicio de las obligaciones de limpieza y gestión de residuos previstas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

3.Asimismo, deberán colaborar con los agentes de la autoridad cuando sea necesario para garantizar el normal desarrollo del acto.

Artículo 74. Régimen de infracciones.

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento puntual de las obligaciones de colaboración con los agentes de la autoridad durante el desarrollo del acto, cuando no genere una alteración relevante de la convivencia o de la seguridad.

b) El incumplimiento de obligaciones accesorias establecidas en la autorización municipal, cuando no produzca una afección relevante a la convivencia, la seguridad o el uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La celebración de actos en el espacio público sin la correspondiente autorización municipal, cuando esta resulte exigible.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización concedida, cuando afecte al desarrollo del acto, a la seguridad o a la convivencia ciudadana.

c) La falta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 330 de 539

personas o evitar alteraciones relevantes de la convivencia durante el desarrollo del acto.

d) La desatención de los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad dirigidos a garantizar la seguridad, la convivencia o el normal desarrollo del acto.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La celebración de actos en el espacio público sin la correspondiente autorización cuando ello genere un riesgo grave para la seguridad de las personas o una alteración grave de la convivencia.

b) Las conductas que, con ocasión del desarrollo del acto, ocasionen daños graves al espacio público o a sus elementos, siempre que no constituyan infracción específica prevista en otra ordenanza municipal o en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 75. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán requerir a las personas organizadoras para que adopten de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la convivencia y el adecuado uso del espacio público.

2.Asimismo, podrán ordenar la adopción de medidas correctoras durante el desarrollo del acto, así como la suspensión de la actividad cuando resulte imprescindible para evitar riesgos graves para las personas o alteraciones de la convivencia, conforme al principio de proporcionalidad.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 76. Normas de comportamiento en los espacios públicos.

1.Las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar una adecuada convivencia en los espacios públicos, evitando que los animales generen molestias, situaciones de riesgo o perturbaciones a otras personas o impidan el normal uso de dichos espacios.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la Ordenanza municipal de Tenencia y Protección de Animales y en la normativa sectorial aplicable, especialmente en materia de control, circulación, acceso a espacios públicos, higiene, recogida de excrementos y demás deberes de las personas responsables de animales.

TÍTULO VI. USOS INDEBIDOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA

Artículo 77. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este título tiene por objeto garantizar el uso adecuado y compatible del espacio público, preservando la convivencia ciudadana, la seguridad, la salubridad y el respeto mutuo entre las personas.

2.Asimismo, se orienta a prevenir conductas que puedan generar molestias, riesgos o afecciones

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 331 de 539

al entorno urbano o a la convivencia, asegurando el derecho de la ciudadanía a disfrutar de los espacios públicos en condiciones de igualdad, tranquilidad y accesibilidad.

3.Las medidas previstas en este título se aplicarán conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y no discriminación, atendiendo en todo caso a las circunstancias concretas de cada situación.

CAPÍTULO I. ACAMPADAS Y PERNOCTACIONES.

Artículo 78. Normas de conducta.

1.No se permite la acampada en el espacio público, salvo en los lugares expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por acampada la instalación en el espacio público de tiendas de campaña u otros elementos análogos destinados al alojamiento, estancia o pernoctación, con independencia de su duración.

3.No se permite la ocupación del espacio público para pernoctar cuando, por sus condiciones, resulte incompatible con su destino, suponga un uso excluyente o continuado del mismo, o limite el derecho de uso por parte del resto de la ciudadanía.

4.En todo caso, se considerará uso incompatible del espacio público la pernoctación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La instalación o acumulación de enseres, mobiliario u otros elementos que impliquen ocupación del espacio.

b) La producción de molestias relevantes para la convivencia o el descanso vecinal.

c) La realización en zonas especialmente sensibles o de uso intensivo, tales como playas, parques, áreas recreativas o entornos de centros educativos, sanitarios o administrativos.

5. Las actuaciones municipales se ajustarán en todo caso a los principios de proporcionalidad y no discriminación, sin que puedan fundamentarse exclusivamente en la situación personal o social de las personas afectadas.

Artículo 79. Uso de autocaravanas, caravanas y vehículos similares.

1.Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación aplicable, el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y otros vehículos destinados a vivienda se regirá por dicha normativa.

2.No se permite la utilización de estos vehículos como lugar de habitación o estancia en el espacio público cuando dicha utilización suponga:

a) La instalación de elementos que excedan del perímetro del vehículo, tales como toldos, mesas, sillas, enseres u otros similares.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 332 de 539

b) La emisión de vertidos o residuos al espacio público.
c) La ocupación del espacio de forma que limite o impida su uso por otras personas.

d) La permanencia continuada en el mismo lugar que implique un uso abusivo o excluyente del espacio público en perjuicio de otras personas usuarias.

3.El Ayuntamiento podrá habilitar espacios específicos para el estacionamiento o uso de este tipo de vehículos, estableciendo las condiciones correspondientes.

4.En los supuestos de incumplimiento, los agentes de la autoridad podrán requerir el cese de la conducta y el desplazamiento del vehículo.

5.En caso de desatención del requerimiento, se podrá proceder a la adopción de las medidas necesarias conforme a la normativa aplicable, incluida la retirada del vehículo.

Artículo 80. Actuación municipal y coordinación social.

1.Cuando las situaciones descritas puedan estar vinculadas a contextos de vulnerabilidad social, el Ayuntamiento actuará de forma coordinada con los servicios sociales municipales, priorizando la intervención social.

2.En estos supuestos, y siempre que resulte posible, se procurará ofrecer alternativas o recursos adecuados antes o de forma simultánea a la adopción de medidas sancionadoras.

Artículo 81. Régimen de infracciones

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La ocupación puntual del espacio público para pernoctar cuando genere molestias leves o afecte de forma limitada al uso común.

3. Serán infracciones graves:

a) La instalación de elementos de acampada sin autorización.

b) La ocupación del espacio público mediante enseres o instalaciones que supongan un uso excluyente o limiten de forma significativa su uso por otras personas.

c) La realización de estas conductas en zonas especialmente sensibles o de alta concurrencia.

d) La desatención de los requerimientos municipales para el cese de la conducta o retirada de elementos.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas cuando generen un riesgo grave para la seguridad o la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 333 de 539

salubridad de las personas.

5.Las conductas relacionadas con la generación de residuos, vertidos o incumplimiento de las obligaciones de limpieza se sancionarán conforme a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 82. Medidas complementarias

1.El Ayuntamiento podrá requerir el cese de la conducta y la retirada de los elementos instalados en el espacio público.

2.En caso de incumplimiento, se podrá proceder a su retirada subsidiaria, con repercusión de los costes a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3.Las actuaciones municipales se realizarán con respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO II. USO DEL FUEGO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 83. Normas de conducta.

1.Con carácter general, se prohíbe encender fuego en el espacio público, incluyendo la realización de hogueras, barbacoas o cualquier otra actividad que implique combustión, salvo en los lugares expresamente habilitados o cuando cuente con autorización municipal.

2.En todo caso, queda prohibido el uso del fuego en:

a) Montes, terrenos forestales y zonas próximas a los mismos, de conformidad con la normativa autonómica y estatal en materia de prevención de incendios forestales.

b) Espacios naturales, áreas recreativas y zonas periurbanas, salvo en instalaciones específicamente habilitadas.

c) Playas y zonas de baño, salvo autorización expresa.

d) Vías y espacios públicos urbanos no destinados a tal fin.

3.La utilización de barbacoas o instalaciones autorizadas deberá realizarse cumpliendo las condiciones de seguridad establecidas y evitando cualquier riesgo para las personas, los bienes o el entorno. Se prohíbe igualmente:

a) Abandonar brasas, restos de combustión o materiales inflamables sin asegurar su completa extinción.

b) Encender fuego en condiciones meteorológicas o ambientales que incrementen el riesgo de incendio.

c) Utilizar combustibles o materiales no adecuados que generen riesgo o emisiones

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 334 de 539

molestas.

4.Las prohibiciones establecidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de las limitaciones adicionales que puedan establecer otras administraciones competentes, especialmente en situaciones de alerta o riesgo de incendios.

5.No obstante, podrán autorizarse usos del fuego en el marco de celebraciones populares, fiestas tradicionales o eventos organizados, como hogueras o actos festivos similares, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones de seguridad, ubicación, control y limpieza que se establezcan.

Artículo 84. Uso de artículos pirotécnicos

1. La utilización de artículos pirotécnicos en el espacio público se ajustará en todo caso a la normativa estatal vigente en la materia, así como a las condiciones de uso, seguridad, lugar y horario que, en su caso, establezca el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

2.Se permite el uso de artículos pirotécnicos de baja intensidad o escasa peligrosidad en el espacio público, siempre que se trate de artículos autorizados por la normativa vigente y:

a) Se utilicen de forma responsable y conforme a su finalidad.

b) No generen riesgo para las personas, los bienes o el entorno.

c) No provoquen molestias relevantes a la convivencia o al descanso vecinal.

d) Se respeten las limitaciones de horario que, en su caso, puedan establecerse.

3.En todo caso, se prohíbe:

a) Portar mechas encendidas o manipular artículos pirotécnicos de forma negligente o peligrosa.

b) Utilizar artículos pirotécnicos en zonas donde exista riesgo de incendio o en proximidad a elementos inflamables.

c) El uso de artículos pirotécnicos cuando genere situaciones de peligro, alteración de la convivencia o daños a terceros.

4. El uso de artículos pirotécnicos de mayor potencia, así como la realización de espectáculos pirotécnicos, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

5. Las prohibiciones establecidas en este artículo no serán de aplicación en aquellos supuestos en los que el uso de artículos pirotécnicos esté expresamente autorizado en el marco de celebraciones populares, fiestas locales o eventos organizados, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones de seguridad establecidas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 335 de 539

Artículo 85. Infracciones

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso de barbacoas o instalaciones habilitadas sin cumplir las condiciones establecidas, cuando no se genere riesgo relevante.

b) No asegurar la correcta extinción de brasas o restos de combustión cuando no se derive peligro.

c) El uso de artículos pirotécnicos de baja intensidad de forma inadecuada cuando no se genere riesgo relevante.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Encender fuego fuera de los lugares habilitados o autorizados, cuando genere riesgo o una afección apreciable al entorno o a la convivencia.

b) Utilizar fuego o barbacoas cuando generen riesgo para las personas o los bienes.

c) Abandonar brasas o restos de combustión generando riesgo de incendio.

d) Incumplir las limitaciones establecidas por el Ayuntamiento en materia de uso del fuego.

e) El uso de artículos pirotécnicos cuando genere una afección relevante a la convivencia o al entorno.

4. Infracciones muy graves

a) Encender fuego en zonas especialmente sensibles, como montes o espacios naturales, cuando exista riesgo de incendio.

b) Encender fuego en condiciones que supongan un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno.

c) La utilización de artículos pirotécnicos de forma que genere un riesgo grave o daños efectivos.

Artículo 86. Medidas complementarias.

1.El Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata extinción del fuego o el cese del uso de estos elementos cuando se incumpla lo dispuesto en este capítulo.

2.En caso de incumplimiento, se podrá proceder a la actuación subsidiaria por parte de los servicios municipales, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 336 de 539

3.Las personas responsables deberán asumir los costes derivados de las actuaciones realizadas para la extinción del fuego o la reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO III. USO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO

Artículo 87. Ámbito de aplicación.

1.El presente capítulo será de aplicación a las playas, zonas de baño y espacios litorales de uso público situados en el término municipal.

2.Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en materia de costas, seguridad marítima, salvamento y protección del medio marino, así como de las competencias de otras administraciones públicas.

Artículo 88. Normas generales de uso.

1.El uso de las playas y zonas de baño deberá realizarse de forma respetuosa con el entorno, garantizando la convivencia entre las personas usuarias, la seguridad y la adecuada utilización de los espacios públicos.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Respetar el mobiliario, instalaciones y equipamientos públicos.

b) Hacer un uso adecuado del espacio, evitando conductas que limiten su disfrute por otras personas.

Artículo 89. Normas de seguridad y baño.

1.La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo, así como el respeto de la señalización existente. A estos efectos:

a) La bandera verde indica condiciones favorables para el baño.

b) La bandera amarilla implica la necesidad de extremar las precauciones.

c) La bandera roja indica la prohibición del baño.

2.Queda prohibido el baño:

a) Cuando esté izada la bandera roja.

b) En espigones, escolleras u otras zonas señalizadas como no aptas para el baño.

c) En aquellos lugares donde el acceso o el baño estén restringidos por razones de seguridad.

Artículo 90. Conductas prohibidas

En las playas y zonas de baño se prohíben las siguientes conductas:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 337 de 539

a) Utilizar equipos de sonido u otros dispositivos, así como realizar conductas que generen molestias relevantes a la convivencia o al descanso.

b) Realizar actividades o juegos que supongan riesgo para otras personas fuera de las zonas habilitadas.

c) Encender fuego o realizar actividades de combustión fuera de los supuestos autorizados.

d) La ocupación del espacio mediante enseres, instalaciones o elementos que limiten de forma indebida su uso por otras personas.

e) El uso indebido de instalaciones públicas.

f) La presencia de animales en playas o zonas de baño cuando esté prohibida por la normativa aplicable o por la señalización existente.

Artículo 91. Uso de duchas y otras instalaciones

1.El uso de duchas, lavapiés y otras instalaciones públicas deberá realizarse de forma responsable, evitando un uso inadecuado o abusivo de las mismas.

2.Queda prohibido:

a) El uso de jabón, champú u otros productos de higiene personal en dichas instalaciones.

b) El uso abusivo o continuado que suponga un consumo excesivo o injustificado de agua.

Artículo 92. Infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento puntual de las normas de uso de playas y zonas de baño cuando no genere molestias relevantes ni afecte de forma significativa al uso común.

b) La realización de conductas que supongan un uso inadecuado del espacio sin generar riesgo ni perjuicio relevante.

c) El uso puntual indebido de duchas, lavapiés u otras instalaciones públicas sin generar un consumo relevante ni una afección significativa.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 338 de 539

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Utilizar equipos de sonido u otros dispositivos, o realizar conductas que generen molestias de entidad suficiente para afectar a la convivencia o el uso del espacio.

b) Realizar actividades o juegos que supongan riesgo para otras personas fuera de las zonas habilitadas.

c) La ocupación del espacio mediante enseres, instalaciones o elementos que limiten de forma indebida su uso por otras personas.

d) El uso indebido de instalaciones públicas, cuando genere deterioro, mal funcionamiento o impida su uso por otras personas.

e) El incumplimiento de las normas de seguridad en el baño, cuando genere riesgo para la seguridad de las personas.

f) El uso indebido de duchas, lavapiés u otras instalaciones públicas cuando implique el empleo de productos de higiene o un uso abusivo que suponga un consumo excesivo o injustificado de agua.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
a) La realización de conductas que supongan un riesgo grave para la seguridad de las personas.
b) La generación de daños graves en el entorno o en las instalaciones públicas.

Artículo 93. Medidas complementarias

1.El Ayuntamiento podrá requerir el cese inmediato de las conductas contrarias a lo dispuesto en este capítulo.

2.En caso de incumplimiento, se podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del espacio.

3. Asimismo, cuando resulte necesario, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de dichas medidas, repercutiendo el coste a las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV. RUIDOS.

Artículo 94. Conductas que generan molestias por ruido.

1.Las conductas, actividades o comportamientos que generen molestias por emisiones acústicas o vibraciones se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Candelaria y en la normativa sectorial aplicable.

2.En aquellos casos en los que el ruido derive de un uso indebido del espacio público o de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, será de aplicación lo dispuesto en la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 339 de 539

presente Ordenanza en relación con dichas conductas, con independencia de las responsabilidades que pudieran exigirse conforme a la normativa específica en materia de contaminación acústica.

CAPÍTULO V. USO DE MONTES, ÁREAS RECREATIVAS, ESPACIOS NATURALES Y ZONAS PERIURBANAS

Artículo 95. Ámbito de aplicación.

1.El presente capítulo será de aplicación a los montes y terrenos forestales, áreas recreativas, merenderos, espacios naturales, incluidos los espacios naturales protegidos, así como a caminos, senderos y zonas periurbanas de uso público situadas en el término municipal.

2.Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente, montes y espacios naturales protegidos, así como de las competencias de otras administraciones públicas.

Artículo 96. Normas de conducta.

1.El uso de los espacios señalados en el artículo anterior deberá realizarse de forma respetuosa con el entorno, el mobiliario existente y el derecho de uso del resto de las personas, evitando cualquier actuación que pueda provocar su deterioro, suciedad o uso inadecuado.

2.En particular, se prohíben las siguientes conductas:

a) Dañar o deteriorar elementos vegetales, mobiliario o infraestructuras de uso público.

b) Realizar pintadas, inscripciones o cualquier tipo de marca en elementos naturales, mobiliario o instalaciones.

c) Encender fuego, utilizar barbacoas o realizar cualquier actividad que implique combustión fuera de los espacios expresamente autorizados, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

d) Instalar tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o cualquier elemento destinado a la acampada o pernoctación sin autorización, en los términos previstos en esta Ordenanza.

e) Circular con vehículos a motor fuera de pistas, caminos o zonas expresamente habilitadas.

f) Deteriorar, usar indebidamente o sustraer mesas, bancos, barbacoas u otros elementos propios de áreas recreativas o merenderos.

g) Realizar actividades que generen molestias o perturbaciones que afecten a la convivencia o al uso normal del espacio por otras personas.

h) Ocupar espacios de uso común mediante la reserva indebida o continuada sin autorización.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 340 de 539

3.En caminos, senderos y zonas periurbanas deberá respetarse la señalización existente, quedando prohibido abandonar los itinerarios cuando ello esté prohibido o suponga un uso inadecuado del espacio o un riesgo para las personas.

Artículo 97. Uso de áreas recreativas y merenderos

1.Las áreas recreativas y merenderos deberán utilizarse conforme a su destino, respetando las normas de uso establecidas y garantizando su conservación.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Mantener en buen estado las instalaciones y el mobiliario.

b) Hacer un uso responsable de los elementos comunes, evitando su deterioro o ocupación indebida o uso exclusivo no autorizado.

3.El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de uso, horarios o condiciones específicas para garantizar la adecuada conservación del espacio y la convivencia.

4.Queda prohibido acceder o permanecer en las áreas recreativas o merenderos cuando su acceso se encuentre temporalmente restringido o prohibido mediante la correspondiente señalización o por indicación de la autoridad competente.

Artículo 98. Protección del entorno natural.

1.Queda prohibida cualquier actuación que suponga la degradación del entorno natural, la alteración del paisaje o el daño a los ecosistemas, cuando suponga una afección apreciable a su conservación o estado.

2.Se deberá respetar en todo momento la flora, la fauna y los valores ambientales del entorno, así como las indicaciones y señalización existente.

3. Las conductas descritas en este artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente y protección de espacios naturales.

4.El Ayuntamiento colaborará con las administraciones competentes en la protección, conservación y vigilancia de estos espacios.

Artículo 99. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en el presente capítulo, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo dispuesto en los capítulos específicos de esta Ordenanza, en particular los relativos al uso del fuego y a la acampada y pernoctación, así como de las responsabilidades que puedan derivarse conforme a la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente, montes y espacios naturales protegidos.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Generar molestias leves al resto de personas usuarias.
b) Hacer un uso inadecuado del mobiliario sin ocasionar daños.
c) Ocupar espacios comunes de forma puntual sin autorización, sin impedir gravemente

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 341 de 539

su uso.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Dañar o deteriorar elementos vegetales, mobiliario o infraestructuras de uso público.
b) Realizar pintadas, inscripciones o marcas en elementos naturales o instalaciones.
c) Instalar elementos de acampada o pernoctar sin autorización, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
d) Encender fuego fuera de las zonas autorizadas, en los términos previstos en esta Ordenanza, cuando no se derive un riesgo grave.
e) Circular con vehículos fuera de pistas o zonas habilitadas.
f) Utilizar indebidamente áreas recreativas o merenderos causando molestias relevantes o deterioro.
g) Acceder o permanecer en áreas recreativas o merenderos cuando su acceso se encuentre temporalmente restringido o prohibido mediante señalización o por indicación de la autoridad competente

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Realizar conductas que generen un deterioro grave del espacio o de los elementos que lo integran.
b) Encender fuego cuando exista riesgo para las personas o los bienes, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
c) Destruir o causar daños graves en instalaciones, mobiliario o elementos del entorno.
d) Circular con vehículos a motor en zonas especialmente restringidas causando daños.

Artículo 100. Intervenciones específicas

1.Los agentes de la autoridad podrán requerir el cese inmediato de las conductas contrarias a lo dispuesto en este capítulo, así como la adopción de las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del espacio.

2.En particular, podrán ordenar la retirada de residuos, enseres, materiales u otros elementos abandonados en el espacio público, así como la reposición del estado del entorno cuando resulte posible.

3.En caso de incumplimiento de los requerimientos efectuados, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas necesarias, repercutiendo los costes a las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4.Cuando las conductas detectadas puedan ser constitutivas de infracción en materia ambiental o afecten a espacios naturales protegidos, se pondrán en conocimiento de la administración competente, sin perjuicio de la actuación municipal en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 342 de 539

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 101. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá aprobar una Guía Práctica Operativa, de carácter interno, destinada a establecer criterios de actuación y coordinación entre los distintos servicios municipales implicados en la aplicación de esta Ordenanza. La Guía tendrá carácter exclusivamente organizativo y no podrá crear nuevas obligaciones para la ciudadanía, infracciones o sanciones, ni modificar o desarrollar el contenido normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 102. Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 103. Actuaciones de información, educación y mediación para la convivencia.

1.El Ayuntamiento podrá desarrollar actuaciones de información, sensibilización, prevención, mediación y dinamización comunitaria relacionadas con la convivencia ciudadana, a través de los medios y recursos que se determinen conforme a la normativa aplicable.

2.Estas actuaciones podrán comprender, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar y sensibilizar sobre las normas de convivencia y el contenido de esta Ordenanza.
b) Promover comportamientos cívicos y prevenir situaciones de conflicto.
c) Realizar labores de mediación y acompañamiento en conflictos de convivencia.
d) Detectar incidencias y trasladarlas a los servicios municipales competentes cuando resulte necesario.

3.Estas funciones tendrán carácter exclusivamente preventivo, educativo y comunitario y no comportarán, en ningún caso, el ejercicio de funciones de autoridad, inspección, sanción o coerción.

Artículo 104. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Candelaria tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Candelaria pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3.De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, cualquier persona que detecte una situación de riesgo o desamparo de un menor deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades o agentes competentes.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 343 de 539

Artículo 105. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 106. Valor probatorio de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos contrastados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores podrán incorporarse, con los requisitos previstos en la legislación vigente, imágenes u otros medios de prueba que permitan acreditar los hechos denunciados.

3. La utilización de medios técnicos de captación de imágenes se ajustará a la normativa aplicable y a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Artículo 107. Denuncias ciudadanas.

1.Cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.Las denuncias deberán contener, en la medida de lo posible, la identificación de la persona denunciante, la exposición de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, en su caso, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.Cuando la denuncia incorpore una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar a la persona denunciante la decisión sobre la procedencia o no de dicha iniciación y, en su caso, la resolución que recaiga.

4.Cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, y de conformidad con la normativa vigente, el órgano competente podrá acordar la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante, garantizando su protección durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 108. Medidas de carácter social.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 344 de 539

1. Cuando la persona presuntamente responsable del incumplimiento de la presente Ordenanza se encuentre en situación de vulnerabilidad social o presente necesidades de asistencia social o sanitaria, los agentes de la autoridad le informarán de la posibilidad de acceder a los servicios sociales o sanitarios correspondientes, así como de los recursos disponibles.

2.En aquellos supuestos en los que resulte necesario por la gravedad o urgencia de la situación, y con la finalidad de garantizar la adecuada atención de la persona, los agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes podrán acompañarla a los servicios sociales o sanitarios correspondientes.

3.Cuando las circunstancias lo aconsejen, los servicios municipales podrán intentar contactar con el entorno familiar o social de la persona afectada, a fin de facilitar su atención y seguimiento.

4. En todo caso, las actuaciones realizadas serán comunicadas a los servicios municipales competentes, con el fin de que puedan adoptar las medidas oportunas y, en su caso, realizar el seguimiento correspondiente.

Artículo 109. Personas infractoras no residentes en el término municipal.

1 Las personas denunciadas que no tengan su residencia habitual en el término municipal deberán facilitar a los agentes de la autoridad, a efectos de identificación y notificación, los datos personales necesarios y un domicilio válido a tales efectos.

2.Los agentes de la autoridad podrán comprobar la veracidad de los datos facilitados, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

3.Cuando no resulte posible la identificación de la persona denunciada o los datos facilitados sean insuficientes o inexactos, se podrán adoptar las medidas previstas en la normativa aplicable para garantizar la correcta tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 110. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. En estos supuestos, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas de carácter educativo o reparador, siempre que la persona infractora, y su padre, madre, tutor o tutora, presten su consentimiento. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. La adopción de estas medidas requerirá la audiencia de los padres, madres, tutores o personas responsables

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 345 de 539

del menor

3. Los padres y madres o tutores y tutoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 111. Colaboración en la protección de menores en edad escolar.

El Ayuntamiento colaborará con las administraciones competentes en la detección y tratamiento de situaciones de absentismo escolar, en el marco de la normativa educativa y de protección de menores.

Artículo 112. Principio de prevención.

El Ayuntamiento orientará su actuación a la adopción de medidas preventivas dirigidas a evitar situaciones que puedan afectar a la convivencia ciudadana y al civismo en el espacio público.

Artículo 113. Mediación.

1.El Ayuntamiento promoverá la mediación y otros sistemas de resolución alternativa de conflictos como instrumentos para la mejora de la convivencia ciudadana.

2.La mediación tendrá carácter voluntario y podrá aplicarse, especialmente, en aquellos supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores de edad.

3.El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá, de forma motivada y previa conformidad de la persona infractora o, en su caso, de sus representantes legales, acordar la derivación del expediente a un procedimiento de mediación.

4.La mediación tendrá por objeto fomentar la responsabilidad de la persona infractora, la reparación del daño causado y la adopción de compromisos orientados a la mejora de la convivencia.

5.El Ayuntamiento podrá establecer los mecanismos organizativos necesarios para el desarrollo de estos procedimientos, así como designar a las personas mediadoras que intervengan en los mismos.

Artículo 114. Inspección y Potestad Sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares que procedan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.

2.Las funciones de inspección y control serán ejercidas por la Policía Local y por el personal municipal que tenga atribuidas dichas funciones conforme a la normativa vigente.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 346 de 539

3.El personal que realice funciones de inspección actuará en el ejercicio de sus competencias con las facultades que le reconozca el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las funciones propias de los agentes de la autoridad.

4.Los agentes cívico-sociales educadores podrán colaborar en la detección de incidencias y en la promoción del cumplimiento de esta Ordenanza, poniendo los hechos de los que tengan conocimiento en conocimiento de los servicios municipales competentes o de la Policía Local, en los términos previstos en el artículo 103.

5.Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción en materias cuya competencia corresponda a otras administraciones, se dará traslado a las mismas para su conocimiento y, en su caso, actuación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 115. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo previsto en los distintos artículos de esta Ordenanza que tipifican las conductas infractoras y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Título, atendiendo a su clasificación y a los criterios de graduación establecidos.

Artículo 116. Cuantía de las sanciones

1.Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.Las infracciones graves serán sancionadas con:

e) Multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

f) Suspensión total o parcial de la actividad o licencia, por un periodo no superior a dos años, cuando proceda conforme a la normativa aplicable.

3.Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

a) Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

b) Suspensión de la actividad o licencia por un periodo no superior a tres años.

c) Clausura del establecimiento o instalación, en los supuestos legalmente previstos.

4.Las sanciones no pecuniarias se impondrán únicamente cuando proceda conforme a la normativa aplicable y en atención a la naturaleza de la infracción.

Artículo 117. Graduación de las sanciones.

1.La imposición de las sanciones se regirá por el principio de proporcionalidad.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 347 de 539

2.Para la determinación concreta de la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) La gravedad de la infracción y de los daños o perjuicios causados.

b) La incidencia de la conducta en la convivencia ciudadana, el uso del espacio público y el normal desarrollo de las actividades.

c) La existencia de intencionalidad o negligencia.

d) La reincidencia.

e) La reiteración de infracciones.

f) La capacidad económica de la persona infractora.

g) El riesgo generado para la salud, la seguridad de las personas o el medio ambiente.

h) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la infracción.

i) La naturaleza de la actividad o de los bienes objeto de la infracción, cuando resulte relevante para su valoración.

j) La comisión de la infracción en espacios especialmente protegidos, sensibles o de uso intensivo.

k) La obstaculización de la labor inspectora o el incumplimiento de los requerimientos municipales.

l) Cuando los hechos supongan obstáculos o limitaciones al uso del espacio público, la accesibilidad, la movilidad o el ejercicio de derechos por parte de otras personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad o con movilidad reducida.

La enumeración de estos criterios no implica orden de prelación entre ellos, debiendo valorarse los que resulten aplicables atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

3.Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción voluntaria, por parte de la persona infractora, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador.

4.Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año. Existirá reiteración cuando la persona infractora haya sido sancionada por infracciones previstas en esta Ordenanza.

5.En la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta que, en ningún caso, el cumplimiento de la misma resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 348 de 539

6.Cuando, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias o medidas alternativas, su determinación se realizará atendiendo igualmente al principio de proporcionalidad y a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 118. Responsabilidad de las infracciones.

1.Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan por acción u omisión.

2. La responsabilidad derivada de infracciones cometidas por personas menores de edad se regirá por lo dispuesto en el artículo 110**.**

3.Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir la comisión de infracciones administrativas por otros, cuando incumplan dicho deber.

4. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 119. Competencia y procedimiento sancionador.

1.La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ordenanza corresponderá a los órganos municipales que resulten competentes conforme a la normativa de régimen local y a las disposiciones de organización municipal, así como a los acuerdos de delegación o desconcentración que, en su caso, se adopten.

2.La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al servicio municipal competente por razón de la materia, sin perjuicio de la colaboración de otros servicios municipales cuando resulte necesario.

3.La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común.

Artículo 120. Concurrencia de sanciones

1.Cuando en un mismo procedimiento se aprecie la comisión de dos o más infracciones entre las que exista relación de causa a efecto, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave.

2. Cuando no concurra la relación de causa a efecto a que se refiere el apartado anterior, se impondrán a las personas responsables las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

3.No obstante, no podrán sancionarse los mismos hechos en los supuestos en que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En estos casos se aplicará el régimen sancionador que

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 349 de 539

resulte más grave o severo.

Artículo 121. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1.De conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, la persona presuntamente infractora podrá reconocer su responsabilidad y proceder al pago voluntario de la sanción de multa, lo que dará lugar a la reducción de su importe en los términos legalmente establecidos.

2. El reconocimiento de responsabilidad y el pago voluntario realizados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador podrán implicar la terminación del procedimiento, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

3.Las reducciones aplicables sobre el importe de la sanción serán las siguientes:

a) Una reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta, en los supuestos de reconocimiento de responsabilidad.

b) Una reducción adicional del veinte por ciento en caso de pago voluntario, cuando este se realice en los plazos establecidos.

4.La acumulación de ambas reducciones podrá alcanzar el cuarenta por ciento del importe de la sanción propuesta.

5.El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de cobro anticipado o inmediato de las sanciones, mediante procedimientos automatizados o dispositivos específicos, sin perjuicio de que el pago pueda realizarse a través de las entidades financieras habilitadas al efecto.

Artículo 122. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1.De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por la participación en sesiones formativas, actividades cívicas o trabajos en beneficio de la comunidad, cuando ello resulte adecuado en atención a las circunstancias del caso y a la finalidad de la norma.

2.La sustitución podrá acordarse a solicitud de la persona interesada o de oficio por el órgano competente, con la conformidad expresa de la persona infractora.

3.Las medidas alternativas podrán consistir, entre otras, en:

a) La participación en programas formativos o de sensibilización relacionados con la convivencia ciudadana.

b) La realización de actividades de carácter educativo o comunitario.

c) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

d) La derivación a los servicios sociales municipales, cuando proceda.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 350 de 539

4.La aplicación de estas medidas se realizará respetando en todo caso los principios de proporcionalidad, voluntariedad y adecuación a la situación personal de la persona infractora.

5.La sustitución de la sanción quedará condicionada al cumplimiento efectivo de la medida acordada. En caso de incumplimiento total o parcial, se procederá a la ejecución de la sanción económica inicialmente impuesta.

6.Asimismo, el Ayuntamiento podrá sustituir, en la resolución o con posterioridad, la reparación económica de los daños y perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras formas de reparación en especie, consistentes en la participación en sesiones formativas, actividades cívicas u otros trabajos para la comunidad, siempre que exista el consentimiento de la persona interesada, salvo que la ley disponga lo contrario.

7.En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento procederá a la reparación de los daños causados, salvo que el trabajo realizado por la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

8.Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto principal las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 123. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar, en la medida de lo posible, los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, la persona infractora podrá solicitar, con carácter previo a la resolución del procedimiento sancionador, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, de la reparación económica debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La solicitud de la persona interesada interrumpirá el plazo máximo para resolver el procedimiento, que se reanudará en caso de denegación o incumplimiento de lo acordado.

3. Si la Administración municipal aceptara la solicitud, se pondrá fin al procedimiento sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos o actividades acordadas tenga carácter de sanción ni suponga la existencia de relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. La aplicación de la terminación convencional requerirá que el Ayuntamiento haya aprobado previamente, mediante el correspondiente acuerdo, los tipos de trabajos o actividades a realizar, así como su naturaleza, alcance y criterios de valoración.

Artículo 124. Procedimiento sancionador.

1.Cuando se trate de infracciones leves cometidas por personas extranjeras no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad podrá implicar el inicio del procedimiento sancionador, siendo notificada en el acto a la persona denunciada.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 351 de 539

2.En dicha denuncia se harán constar los hechos, su posible calificación como infracción, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, así como la norma que atribuye dicha competencia.

3.Asimismo, se indicará a la persona interesada la posibilidad de formular alegaciones y proponer prueba en el plazo que legalmente corresponda, de conformidad con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

4.Con carácter general, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación básica sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo común.

5.Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el Ayuntamiento contenga una sanción que, por su cuantía o naturaleza, no sea de competencia municipal, el órgano competente la elevará a la Administración que resulte competente para su resolución, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

6.El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar o desconcentrar las competencias en materia de potestad sancionadora en los términos previstos en la normativa de régimen local.

Artículo 125. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

1.Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial competente, remitiéndose los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.En los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, si bien la resolución definitiva de este quedará suspendida hasta que recaiga resolución firme en el ámbito penal, quedando interrumpido, en su caso, el plazo de prescripción.

3. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la Administración en el procedimiento sancionador.

4.La condena o la absolución penal no impedirá la imposición de sanción administrativa cuando se aprecie diversidad de fundamento.

5.Las medidas provisionales adoptadas en el procedimiento administrativo sancionador con anterioridad a la intervención judicial podrán mantenerse en tanto no exista pronunciamiento expreso de la autoridad judicial, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 126.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

1.Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 352 de 539

c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

2.El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computarse desde el momento en que finalice la conducta infractora.

3.Las sanciones impuestas por infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las sanciones impuestas por infracciones leves, al año.

b) Las sanciones impuestas por infracciones graves, a los dos años.

c) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

4.El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

5.La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona interesada o esté dirigida a la investigación de los hechos, la identificación de la persona responsable o la ejecución de la sanción.

Artículo 127. Caducidad del procedimiento sancionador.
La caducidad del procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la legislación administrativa general y, en su caso, en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 128. Reparación de daños.
1.La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que dicha obligación se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad en los términos previstos en esta Ordenanza.

2.La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

3.Cuando los daños o perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será notificado a la persona infractora o a quien deba responder por ella, para su abono en el plazo que se establezca.
4.En caso de incumplimiento de la obligación de reparación o reposición, el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria, a costa de la persona obligada, de conformidad con la normativa aplicable.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 353 de 539

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 129. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

1.El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar órdenes singulares o nominativas y disposiciones de carácter particular dirigidas a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente en relación con el uso del espacio público y la convivencia ciudadana.

2.Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan, el Alcalde o Alcaldesa podrá requerir a las personas responsables de las conductas previstas en esta Ordenanza para que cesen en las mismas o se abstengan de realizarlas en el futuro.

3.El incumplimiento de las órdenes, disposiciones o requerimientos a que se refieren los apartados anteriores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la posible exigencia de responsabilidad penal en los supuestos de desobediencia.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 130. Medidas de policía administrativa directa.

1.Los agentes de la autoridad velarán por el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y, sin perjuicio de la formulación de la correspondiente denuncia, podrán requerir verbalmente a las personas que incumplan dichas normas para que cesen en su conducta, advirtiéndoles de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir en caso de desobediencia.

2.Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana, un deterioro del espacio público se requerirá a la persona responsable para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediata, cuando ello sea posible.

3.En caso de incumplimiento o resistencia a los requerimientos efectuados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las personas infractoras podrán ser desalojadas del lugar, cuando resulte necesario para restablecer la convivencia o la seguridad, con respeto en todo caso al principio de proporcionalidad.

4.A los efectos de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad podrán requerir la identificación de la persona presuntamente responsable.

5.Cuando no sea posible la identificación por cualquier medio, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, por el tiempo estrictamente necesario y a estos únicos efectos, informándole de los motivos del requerimiento.

6.Sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida, las conductas obstruccionistas que impidan o dificulten la actuación de los agentes de la autoridad podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad independiente y, cuando proceda, a la remisión de los hechos al Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de infracción penal.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 354 de 539

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 131.- Medidas provisionales.

1.El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger los intereses generales.

2.En particular, podrá acordarse la suspensión de las actividades que se realicen sin la preceptiva autorización o licencia, así como la retirada de bienes, objetos, materiales o productos relacionados con la infracción.

3.Con carácter previo a la adopción de las medidas cautelares por el órgano competente, los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales necesarias para poner fin a la situación infractora, incluyendo la paralización de la actividad y la intervención de los bienes, objetos, materiales o productos, que serán puestos a disposición del órgano competente.

4.Cuando la actividad desarrollada suponga un riesgo objetivo para la seguridad o integridad de las personas, los agentes de la autoridad podrán adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para su eliminación, incluida la paralización de la actividad, el desmontaje de instalaciones o la retirada de elementos, informando en el acto a la persona responsable.

5.Los gastos derivados de la adopción de estas medidas serán a cargo de la persona responsable de la infracción, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 132. Decomisos.

1.Sin perjuicio de los supuestos específicos previstos en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán proceder al decomiso de los utensilios, bienes o productos que sean objeto de la infracción o que hayan servido, directa o indirectamente, para su comisión, así como del dinero o de los beneficios obtenidos mediante la actividad infractora.

2.Los bienes decomisados quedarán bajo la custodia municipal durante el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, en su caso, mientras subsistan las circunstancias que motivaron su intervención.

3.Los gastos derivados del decomiso, transporte, depósito y custodia de los bienes serán a cargo de la persona responsable de la infracción.

4.Los bienes decomisados quedarán a disposición del órgano competente para la resolución del procedimiento. Una vez recaída resolución firme, se procederá a su devolución a la persona titular cuando proceda legalmente.

5.Cuando se trate de bienes fungibles, perecederos o de ilícito comercio, o cuando no resulte posible su devolución, podrán ser destruidos o destinados a fines sociales, de acuerdo con la normativa aplicable.

6.Transcurrido el plazo de dos meses desde la firmeza de la resolución sin que la persona interesada haya procedido a la retirada de los bienes, el Ayuntamiento podrá acordar su

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 355 de 539

destrucción o su entrega a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 133. Multas coercitivas.

1.Para la ejecución forzosa de las resoluciones dictadas en aplicación de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común y en la normativa sectorial aplicable.

2.Las multas coercitivas podrán reiterarse por periodos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, y serán independientes y compatibles con las sanciones que, en su caso, puedan imponerse por la comisión de infracciones.

3.La cuantía de cada multa coercitiva se determinará atendiendo a la naturaleza de la obligación incumplida, a la gravedad de la situación y a la capacidad económica de la persona obligada, respetando en todo caso los límites establecidos en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

2.En ningún caso podrán sancionarse administrativamente los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores incoados por hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su comisión, salvo que lo dispuesto en la presente Ordenanza resulte más favorable para la persona interesada.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.
2.Permanecerán vigentes las disposiciones municipales en todo aquello que no contradiga lo previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión de la Ordenanza.

1. Tras la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá su adecuada difusión a través de los distintos canales municipales, incluyendo medios digitales, Oficinas de Atención a la Ciudadanía, centros públicos y otros espacios de interés general.

Segunda. Revisión de la Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá revisar y actualizar periódicamente el contenido de la presente

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 356 de 539

Ordenanza para adaptarla a las necesidades de la convivencia ciudadana y a los cambios normativos que resulten de aplicación.

Tercera. Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza.
El Ayuntamiento promoverá la dotación de los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la planificación municipal.

Cuarta. Entrada en vigor.
La presente Ordenanza será aprobada conforme el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo dispuesto en su artículo 70.2.".

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS.

Votos a favor: 5.
Los 4 concejales del Grupo Socialista:
Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), Don José Tortosa Pallarés.

Votos en contra:0.

Abstenciones: 2
Los 2 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña y Don José Daniel Sosa González.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO

Votos a favor: 15.
11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.
2 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. Miguel Eduardo Hernández Chitty.
2 concejales del Grupo Mixto:
1 del concejal del Grupo Mixto (USP). Doña Violeta López Jiménez.
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 357 de 539

Votos en contra: 0.
Abstenciones: 2.
2 de los concejales Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz.

ACUERDO DEL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo contenido literal se incluye como Anexo a este informe.

SEGUNDO: Someter a información pública el contenido de la presente Ordenanza a los efectos de que los ciudadanos puedan presentar reclamaciones o sugerencias durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La ordenanza aprobada provisionalmente quedará elevada a definitiva si en el plazo de 30 días hábiles no se hayan presentado reclamaciones o sugerencias por los ciudadanos.

En el caso de que hayan presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones, el órgano competente que es el Pleno dispone de 30 días hábiles para resolverlas.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Finalidad y objeto.
Artículo 2. Fundamentos legales.
Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.
Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo.
Artículo 6. Derechos generales de la ciudadanía en el espacio público.
Artículo 7. Deberes generales de la ciudadanía en el espacio público.
Artículo 8. Fomento de la convivencia, concienciación y participación ciudadana.

TÍTULO II. DEL RESPETO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO I. ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Artículo 9. Espacios públicos.
Artículo 10. Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en el espacio público.
Artículo 11. Espacios privados.
Artículo 12. Actividades y conductas en

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 358 de 539

espacios privados con incidencia en la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13. Fundamentos de la regulación.
Artículo 14. Normas generales de limpieza.
Artículo 15. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.
Artículo 17. Protección y uso del mobiliario urbano y elementos del espacio público.
Artículo 18. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO IV. USO DE PARQUES, JARDINES, ARBOLADO Y ZONAS VERDES.

Artículo 19. Ámbito de aplicación y fundamentos de la regulación.
Artículo 20. Normas generales de uso.
Artículo 21. Protección del arbolado y la vegetación.
Artículo 22. Prohibiciones específicas.
Artículo 23. Uso de instalaciones y zonas específicas.
Artículo 24. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO V. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 25. Fundamentos de la regulación

SECCIÓN PRIMERA. GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

Artículo 26. Normas de conducta.
Artículo 27. Régimen de infracciones.
Artículo 28. Intervenciones específicas.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 29. Normas de conducta en materia de publicidad y elementos similares.
Artículo 30. Régimen de infracciones.

TÍTULO III. CONDUCTAS CIUDADANAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y CONVIVENCIA RESPETUOSA.

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.
Artículo 32. Normas de conducta.
Artículo 33. Régimen de sanciones.

CAPÍTULO II. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 34. Fundamentos y objeto de la regulación.
Artículo 35. Normas de conducta.
Artículo 36. Supuestos de especial afección a la convivencia.
Artículo 37. Infracciones.
Artículo 38. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO III. APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 39. Fundamentos de la regulación.
Artículo 40. Normas de conducta.
Artículo 41. Régimen de infracciones.
Artículo 42. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS.

Artículo 43. Fundamentos de la regulación.
Artículo 44. Normas de conducta.
Artículo 45. Régimen de sanciones.
Artículo 46. Intervenciones específicas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 359 de 539

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 47. Fundamentos de la intervención.
Artículo 48. Normas de conducta.
Artículo 49. Régimen de infracciones.
Artículo 50. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO, DEMANDA Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES.

Artículo 51. Fundamentos de la regulación.
Artículo 52. Normas de conducta.
Artículo 53. Régimen de infracciones.
Artículo 54. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 55. Fundamentos de la regulación.
Artículo 56. Normas de conducta.
Artículo 57. Régimen de infracciones.

TÍTULO IV. CONDUCTAS EMPRESARIALES O PROFESIONALES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. OBRAS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.
Artículo 59. Operaciones de carga y descarga.
Artículo 60. Ocupación del espacio público por obras y actividades.
Artículo 61. Infracciones.

CAPÍTULO II. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 62. Fundamentos de la regulación.
Artículo 63. Normas de conducta.
Artículo 64. Régimen de infracciones.
Artículo 65. Intervención de mercancías y medios empleados.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 66. Fundamentos de la regulación.
Artículo 67. Normas de conducta.
Artículo 68. Régimen de infracciones.
Artículo 69. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 70. Obligaciones generales de los establecimientos.
Artículo 71. Régimen de infracciones.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 72. Organización y autorización de actos públicos.
Artículo 73. Obligaciones de las personas organizadoras.
Artículo 74. Régimen de infracciones.
Artículo 75. Intervenciones específicas.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 76. Normas de comportamiento en los espacios públicos.

TÍTULO VI. USOS INDEBIDOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

Artículo 77. Fundamentos de la regulación.

CAPÍTULO I. ACAMPADAS Y PERNOCTACIONES.

Artículo 78. Normas de conducta.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 360 de 539

Artículo 79. Uso de autocaravanas, caravanas y vehículos similares.
Artículo 80. Actuación municipal y coordinación social.
Artículo 81. Régimen de infracciones.
Artículo 82. Medidas complementarias.

CAPÍTULO II. USO DEL FUEGO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 83. Normas de conducta.
Artículo 84. Uso de artículos pirotécnicos.
Artículo 85. Régimen de infracciones.
Artículo 86. Medidas complementarias.

CAPÍTULO III. USO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO.

Artículo 87. Ámbito de aplicación.
Artículo 88. Normas generales de uso.
Artículo 89. Normas de seguridad y baño.
Artículo 90. Conductas prohibidas.
Artículo 91. Uso de duchas y otras instalaciones.
Artículo 92. Régimen de infracciones.
Artículo 93. Medidas complementarias.

CAPÍTULO IV. RUIDOS.

Artículo 94. Conductas que generan molestias por ruido.

CAPÍTULO V. USO DE MONTES, ÁREAS RECREATIVAS, ESPACIOS NATURALES Y ZONAS PERIURBANAS

Artículo 95. Ámbito de aplicación.
Artículo 96. Normas de conducta.
Artículo 97. Uso de áreas recreativas y merenderos.
Artículo 98. Protección del entorno natural.
Artículo 99. Régimen de infracciones.
Artículo 100. Intervenciones específicas.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.
Artículo 102. Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.
Artículo 103. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
Artículo 104. Deber de colaboración ciudadana.
Artículo 105. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.
Artículo 106. Valor probatorio de los agentes de la autoridad.
Artículo 107. Denuncias ciudadanas.
Artículo 108. Medidas de carácter social.
Artículo 109. Personas infractoras no residentes en el término municipal.
Artículo 110. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.
Artículo 111. Colaboración en la protección de menores en edad escolar.
Artículo 112. Principio de prevención.
Artículo 113. Mediación.
Artículo 114. Inspección y Potestad Sancionadora.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 115. Disposiciones generales.
Artículo 116. Cuantía de las sanciones.
Artículo 117. Graduación de las sanciones.
Artículo 118. Responsabilidad de las infracciones.
Artículo 119. Competencia y procedimiento sancionador.
Artículo 120. Concurrencia de sanciones.
Artículo 121. Rebaja de la sanción por pago inmediato.
Artículo 122. Sustitución de multas y reparación de daños.
Artículo 123. Terminación convencional.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 361 de 539

Artículo 124. Procedimiento sancionador.
Artículo 125. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.
Artículo 126. De la prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 127. Caducidad del procedimiento sancionador.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 128. Reparación de daños.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 129. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 130. Medidas de policía administrativa directa.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 131. Medidas provisionales.

CAPÍTULO V. DECOMISOS.

Artículo 132. Decomisos.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Artículo 133. Multas coercitivas.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIONES FINALES.
Primera. Difusión.
Segunda. Revisión de la Ordenanza.
Tercera. Medios materiales y humanos.
Cuarta. Entrada en vigor.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1. Finalidad y objeto.

1.La presente Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia, garantizando que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades de circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad, a los derechos de las demás personas y a la pluralidad cultural, social, política, lingüística y religiosa del municipio de Candelaria.

2. Constituye su objeto prevenir las actuaciones que puedan perturbar la convivencia ciudadana, proteger los bienes y espacios de titularidad municipal, incluido el patrimonio urbanístico y arquitectónico, frente a agresiones, alteraciones o usos indebidos, así como establecer las medidas necesarias para la corrección de conductas incívicas y la reparación de los daños ocasionados.

3. A tal efecto, la presente Ordenanza establece las normas de conducta aplicables en el

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 362 de 539

espacio público, promueve la convivencia y el civismo y determina el régimen de intervención necesario para garantizar la convivencia ciudadana y la adecuada conservación de los bienes públicos, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa sectorial municipal que regule materias específicas.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la autonomía local reconocida en los artículos 140 y 141 de la Constitución Española, de conformidad con los principios establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local.

2. Se aprueba al amparo de la potestad reglamentaria y sancionadora atribuida a las entidades locales por los artículos 4, 25 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de lo dispuesto en la legislación autonómica de régimen local, en particular en la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias.

3. Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1.La presente Ordenanza resulta de aplicación en todo el término municipal de Candelaria, zonas urbanas, costeras, rurales y naturales, y se proyecta sobre cualquier conducta, individual o colectiva, que afecte o pueda afectar de manera relevante a la convivencia en el espacio público.

2.Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza se extienden a los bienes de dominio público o de uso público de titularidad municipal, así como a las construcciones, instalaciones, infraestructuras y demás elementos que integran el espacio público.

3. Asimismo, quedan comprendidos los bienes, instalaciones, vehículos y elementos destinados a un uso o servicio público, con independencia de su titularidad, ya corresponda a otras Administraciones Públicas o a entidades públicas o privadas.

4.La Ordenanza será igualmente aplicable a los espacios de titularidad privada que sean de acceso público o estén destinados al uso público, en virtud de disposiciones urbanísticas, convenios o cualquier otro título habilitante.

5. Igualmente, se aplicará a los bienes y espacios de titularidad privada cuando desde los mismos se desarrollen conductas que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia en el espacio público, de forma apreciable o con incidencia en el mismo, o cuando su estado de conservación genere riesgos o perjuicios para la seguridad o el entorno urbano.

6. Las previsiones de esta Ordenanza alcanzan también a fachadas y demás elementos visibles desde la vía pública, en cuanto formen parte del paisaje urbano, sin perjuicio de los derechos que correspondan a sus titulares.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 363 de 539

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Candelaria, con independencia de su condición de vecinos residentes, visitantes o de cualquier otra situación personal o administrativa.

2. Lo dispuesto en esta norma se entiende sin perjuicio de los derechos y facultades que correspondan a las personas titulares de los bienes afectados, así como de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo.

1.La convivencia ciudadana en el municipio de Candelaria se fundamenta en el respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, así como en la utilización responsable y solidaria del espacio público como ámbito de encuentro, relación y ejercicio de la vida comunitaria.

2. El uso del espacio público se regirá por los principios de respeto mutuo, corresponsabilidad, convivencia pacífica, accesibilidad universal, inclusión social y no discriminación por razón de nacimiento, origen, género, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, prestando especial atención a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

3. Se reconoce el valor del espacio público como un bien común que debe ser protegido, cuidado y preservado por el conjunto de la ciudadanía, garantizando su uso en condiciones de igualdad, seguridad, salubridad y sostenibilidad.

4. La actuación municipal en materia de convivencia ciudadana se orientará por los principios de prevención, educación, sensibilización, proporcionalidad y mínima intervención, priorizando, siempre que sea posible, las actuaciones de carácter pedagógico y comunitario frente a las de carácter estrictamente sancionador.

Artículo 6. Derechos de la ciudadanía en el espacio público.

1.En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas tienen derecho a utilizar y disfrutar los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejercerá de conformidad con las normas de conducta aquí establecidas y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2. La ciudadanía tiene derecho al uso y disfrute de los bienes, servicios e instalaciones públicas conforme a su naturaleza, destino y finalidad, sin más limitaciones que las derivadas del respeto a los demás y del cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Asimismo, la ciudadanía tiene derecho al adecuado funcionamiento de los servicios

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 364 de 539

públicos y a que el Ayuntamiento garantice el cumplimiento de las normas de convivencia, adoptando las medidas necesarias frente a las conductas que las vulneren.

Artículo 7. Deberes generales de la ciudadanía en el espacio público.

1.Todas las personas que se encuentren en el municipio, con independencia de su situación personal o administrativa, deberán respetar las normas de convivencia y civismo establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

En particular, constituyen deberes básicos de convivencia:

a) Respetar los derechos, la dignidad y la libertad de las demás personas, absteniéndose de cualquier conducta que implique abuso, arbitrariedad, discriminación, violencia o coacción en cualquiera de sus formas.

b) Utilizar correctamente los espacios públicos, así como los edificios públicos, instalaciones, servicios municipales, medios de transporte y mobiliario urbano, conforme a su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho de los demás a su uso y disfrute.

c) Evitar la realización de conductas que puedan generar molestias relevantes, riesgos o perjuicios a otras personas, o que alteren la tranquilidad, la seguridad o la convivencia en el espacio público.

d) Respetar y cuidar los bienes públicos y privados, evitando su deterioro, degradación o uso indebido, así como mantener una conducta responsable que contribuya a la limpieza, salubridad y adecuada conservación del entorno urbano y medioambiental.

e) Cumplir las normas de uso y comportamiento establecidas en los espacios públicos, edificios, instalaciones y servicios, así como atender las indicaciones de las autoridades municipales y de los servicios públicos competentes.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar que desde bienes de titularidad privada no se generen conductas, actividades o situaciones que puedan afectar negativamente de forma apreciable a la convivencia, a la seguridad o al entorno urbano.

g) Colaborar con las autoridades municipales en la prevención, detección y corrección de conductas que alteren la convivencia ciudadana.

2. El incumplimiento de los deberes establecidos en este artículo podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades correspondientes cuando la conducta se encuentre tipificada como infracción en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 8. Fomento de la convivencia, concienciación y participación ciudadana.

1.El Ayuntamiento de Candelaria promoverá el desarrollo de actuaciones orientadas

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 365 de 539

a fomentar la convivencia ciudadana, el civismo y la corresponsabilidad en el uso, respeto y mantenimiento de los espacios públicos.

2.A tal efecto, impulsará acciones de información, sensibilización y educación dirigidas a la población, con el fin de garantizar el conocimiento de las normas de comportamiento previstas en la presente Ordenanza, prevenir conductas incívicas y contribuir a la mejora de la calidad de vida en el municipio.

3.En particular, se desarrollarán programas específicos en colaboración con los centros educativos del municipio, dirigidos a la infancia y la juventud, orientados a fomentar valores de respeto, tolerancia, convivencia y corresponsabilidad en el cuidado del entorno desde edades tempranas.

4.El Ayuntamiento fomentará la participación activa de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las actuaciones en materia de convivencia, promoviendo metodologías participativas adaptadas a la realidad social del municipio.

5.Las Mesas Comunitarias, como espacios de participación ciudadana, constituirán un instrumento fundamental para la reflexión, el debate y la dinamización comunitaria en los distintos núcleos del municipio. A tal efecto, podrán:

a) Formular propuestas para la mejora de la convivencia y el civismo en el municipio.

b) Trasladar al Ayuntamiento situaciones o conductas que puedan afectar a la convivencia en los espacios públicos.

c) Colaborar en el diseño y desarrollo de campañas de sensibilización y buenas prácticas en materia de convivencia.

6.El Ayuntamiento valorará las aportaciones realizadas en el marco de estos espacios y adoptará, en su caso, las medidas que resulten procedentes conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

7.Asimismo, garantizará la existencia de canales accesibles de comunicación que permitan a la ciudadanía, entidades públicas o privadas, informar, denunciar o formular propuestas en relación con conductas que puedan afectar o afecten a la convivencia ciudadana.

8. El Ayuntamiento podrá impulsar mecanismos de mediación para la resolución de conflictos derivados del uso del espacio público, priorizando soluciones dialogadas y comunitarias cuando ello resulte posible.

9. Las disposiciones contenidas en el presente título informarán la interpretación y aplicación del resto de la Ordenanza

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 366 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

TÍTULO II. DEL RESPETO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO I. Espacios públicos y privados.

Artículo 9. - Espacios públicos.

1.El espacio público del municipio de Candelaria constituye un ámbito de uso común general destinado a la convivencia, la circulación, el ocio y el encuentro entre las personas, cuyo disfrute corresponde a toda la ciudadanía en condiciones de libertad, igualdad y respeto mutuo.

2.El uso del espacio público, así como de los bienes y servicios públicos, deberá realizarse conforme a su naturaleza y destino, respetando la convivencia ciudadana, la tranquilidad pública y los derechos de las demás personas, evitando cualquier actuación que impida o dificulte su utilización por otras personas o que suponga un uso abusivo o excluyente.

3.Se consideran incluidos en el ámbito de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y de entidades públicas o privadas destinados al uso público o que constituyan equipamientos o elementos de servicio público, tales como marquesinas, vallas, carteles y otros elementos de naturaleza análoga.

c) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos, de titularidad pública o privada, en cuanto formen parte del paisaje urbano, incluyendo, a título ejemplificativo, patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos y otros de naturaleza similar situados en la vía pública, sin perjuicio de los derechos de sus titulares.

Artículo 10. Actividades y conductas que alteren la convivencia ciudadana en espacios públicos.

1. Se consideran contrarias a la convivencia ciudadana las actividades o comportamientos desarrollados en el espacio público que, de forma apreciable, perturben la convivencia, generen molestias relevantes a otras personas, limiten el ejercicio de sus derechos o dificulten el uso normal y compartido de los espacios públicos.

En particular, se considerarán contrarias a la convivencia ciudadana aquellas conductas que:

a) Impidan o dificulten la libre circulación de las personas o el uso común general del espacio público de forma injustificada.

b) Generen molestias relevantes o perturbaciones a otras personas usuarias del espacio público.

c) Alteren las condiciones normales de seguridad, tranquilidad o salubridad públicas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 367 de 539

d) Impidan o dificulten el normal funcionamiento de servicios públicos o de actividades debidamente autorizadas.

e) Supongan un uso abusivo o desproporcionado del espacio público en perjuicio del resto de la ciudadanía.

f) Contravengan las condiciones de uso establecidas para los espacios, instalaciones o servicios públicos.

2.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa municipal y sectorial aplicable en materia de ocupación del dominio público y de la regulación específica contenida en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 11. - Espacios privados.

1.Las personas propietarias de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con la normativa urbanística, ambiental y sectorial que resulte de aplicación.

2.Cuando las condiciones de dichos espacios o las actividades desarrolladas en ellos produzcan efectos que trasciendan al espacio público o afecten a la convivencia ciudadana, será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Actividades y conductas en espacios privados con incidencia en la convivencia ciudadana.

1.Las conductas o actividades desarrolladas en espacios privados deberán respetar, en todo caso, las normas de convivencia ciudadana cuando sus efectos trasciendan al espacio público o afecten, de forma apreciable, a la seguridad, salubridad, tranquilidad o derechos de terceras personas

2.En particular, se considerarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actuaciones realizadas en espacios privados que:

a) Generen molestias relevantes o perturbaciones que afecten al entorno o al vecindario.

b) Supongan un riesgo para la seguridad o la salubridad públicas.

c) Tengan incidencia directa en el uso o disfrute del espacio público por otras personas.

3.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable, especialmente en materia de ruidos, actividades clasificadas, salud pública, medio ambiente y propiedad horizontal.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 368 de 539

CAPÍTULO II. LIMPIEZA Y CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad pública, la conservación del medio ambiente urbano y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público limpio, cuidado y en condiciones adecuadas de uso, promoviendo comportamientos responsables y respetuosos con el entorno.

2. Las obligaciones específicas en materia de limpieza viaria, gestión de residuos y utilización de los servicios municipales de recogida se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Municipio de Candelaria y en esta presente ordenanza.

Artículo 14. Normas generales de limpieza.

1.Todas las personas están obligadas a mantener limpios los espacios públicos y a hacer un uso adecuado de los mismos, evitando actuaciones que puedan generar suciedad, deterioro o degradación del entorno.

2.Asimismo, deberán colaborar en la conservación de los espacios públicos y adoptar un comportamiento respetuoso con el entorno urbano.

3. Las obligaciones específicas en materia de limpieza y gestión de residuos se regirán por la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 15. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos.

1.El tendido de ropa, prendas u otros elementos domésticos deberá realizarse de forma que no genere molestias a terceras personas ni afecte negativamente a las condiciones de salubridad, seguridad o convivencia.

2.En particular, deberá evitarse que el tendido produzca goteos sobre la vía pública o sobre otros inmuebles, así como cualquier otra situación que pueda ocasionar suciedad, daños o riesgo para las personas.

3. La colocación de prendas u otros elementos deberá realizarse de manera segura, evitando su caída o desplazamiento hacia el espacio público.

4.Cuando el tendido o la exposición de elementos domésticos resulte visible desde la vía pública, deberá realizarse de forma que su disposición no suponga un deterioro significativo del entorno urbano ni afecte de forma relevante a la imagen del municipio.

5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo constituirá infracción leve, salvo que la conducta genere un riesgo para la seguridad de las personas, daños a terceros o una afección relevante a la convivencia, en cuyo caso tendrá la consideración de infracción grave.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 369 de 539

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la necesidad de preservar el mobiliario urbano y los elementos del espacio público como bienes de uso común, esenciales para el adecuado funcionamiento del espacio público, garantizando su conservación, funcionalidad, seguridad y adecuado uso por parte de la ciudadanía.

Artículo 17. Protección y uso del mobiliario urbano y elementos del espacio público.

1.Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes de titularidad pública, o destinados al uso o servicio público, cualquiera que sea el título jurídico que habilite su utilización o gestión, ya sean de carácter municipal o dependientes de otras Administraciones, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro

2.El mobiliario urbano y los elementos instalados en el espacio público deberán utilizarse conforme a su naturaleza y finalidad, evitando cualquier uso indebido que dificulte su utilización, altere su funcionamiento o genere riesgos para las personas.

En particular, se prohíbe:

a) Dañar, arrancar, desplazar, incendiar o deteriorar bancos, papeleras, farolas, señales, fuentes, juegos infantiles, elementos ornamentales, jardineras, marquesinas, paneles informativos o cualquier otro bien del espacio público.

b) Utilizar el mobiliario urbano de forma contraria a su destino cuando ello implique su deterioro o dificulte su uso normal por otras personas.

3.Las personas responsables de estos actos estarán obligadas a la reposición o reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, así como la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Régimen de infracciones

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso inadecuado del mobiliario urbano cuando no genere daños ni impida su utilización.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El deterioro, daño o alteración del mobiliario urbano o de elementos del espacio público.

b) Arrancar, desplazar, manipular o utilizar indebidamente el mobiliario urbano

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 370 de 539

cuando se dificulte su uso o se genere deterioro.

c) La colocación de elementos no autorizados cuando provoque el deterioro o alteración apreciable del mobiliario urbano.

d) El uso del mobiliario urbano de forma contraria a su destino cuando impida su utilización por otras personas o genere una afección apreciable al uso del espacio público o del propio elemento.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La destrucción total o inutilización del mobiliario urbano o cuando los daños causados sean de tal gravedad que impidan su uso.

b) Las conductas que generen un riesgo grave para la seguridad de las personas.

c) La comisión reiterada de infracciones graves en materia de protección del mobiliario urbano cuando haya sido declarada mediante resolución firme en vía administrativa.

CAPÍTULO IV. USO DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES.

Artículo 19. Ámbito de aplicación y fundamentos de la regulación.

1.El presente capítulo será de aplicación a los parques, jardines, zonas verdes y demás espacios públicos destinados al esparcimiento, ocio o estancia de la ciudadanía que cuenten con elementos vegetales o ajardinados y estén situados en el término municipal de Candelaria.

2.A los efectos de esta ordenanza, se consideran incluidos:

a) Parques urbanos y periurbanos.

b) Jardines públicos.

c) Zonas verdes de uso público, incluidas plazas ajardinadas, parterres, rotondas y medianas con vegetación.

d) Áreas de juego infantil, circuitos deportivos y espacios de estancia integrados en zonas verdes.

e) Cualquier otro espacio público con vegetación destinado al uso y disfrute de la ciudadanía que no cuente con una regulación específica.

3.Quedan excluidos de este capítulo los espacios naturales y áreas recreativas que cuenten con regulación específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta ordenanza en

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 371 de 539

aquellos aspectos no previstos en dicha normativa.

4. La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar la conservación, protección y uso adecuado de estos espacios, preservar el medio ambiente urbano y asegurar su disfrute en condiciones de convivencia, seguridad y accesibilidad para todas las personas

Artículo 20. Normas generales de uso.

1.Los parques, jardines y zonas verdes deberán utilizarse de forma respetuosa con su naturaleza y finalidad, evitando cualquier actuación que pueda deteriorarlos o impedir su uso por otras personas.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Respetar la limpieza y conservación del espacio.
b) Respetar la vegetación, instalaciones y mobiliario urbano.
c) Hacer un uso adecuado del espacio, evitando conductas que dificulten o limiten su disfrute por otras personas o que generen molestias relevantes a la convivencia.

Artículo 21. Protección del arbolado y la vegetación.

1.Se prohíbe dañar, arrancar, cortar, podar o deteriorar árboles, plantas, flores o cualquier otro elemento vegetal de los espacios públicos sin la correspondiente autorización municipal.

2.En particular, se prohíbe cortar ramas, arrancar flores o frutos, grabar o dañar la corteza, verter sustancias que puedan afectar al estado de la vegetación, así como sembrar, plantar o introducir especies vegetales en los espacios públicos sin la correspondiente autorización municipal.

3.Asimismo, se prohíbe cualquier actuación que, aun sin causar un daño directo, pueda afectar negativamente a la conservación o desarrollo de la vegetación o alterar las condiciones del espacio verde.

Artículo 22. Prohibiciones específicas.

1. En los parques, jardines y zonas verdes se prohíbe:

a) Realizar actuaciones sobre la vegetación que supongan su daño, deterioro o alteración no autorizada.

b) Deteriorar, usar indebidamente o sustraer mobiliario urbano, juegos infantiles u otros elementos del espacio.

c) Circular o estacionar vehículos a motor fuera de las zonas expresamente autorizadas.

d) Realizar actividades que supongan un uso inadecuado, intensivo o desproporcionado del espacio que impida su disfrute por otras personas.

e) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes, estanques o elementos similares,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 372 de 539

salvo en los espacios expresamente habilitados.

f) Lavar ropa u otros enseres en instalaciones públicas no destinadas a tal uso.

g) La ocupación del espacio mediante instalaciones, enseres o elementos, incluidos los de carácter publicitario, o actividades no autorizadas que limiten su uso por otras personas.

h) Extraer plantas, tierra, piedras u otros elementos naturales de los espacios sin autorización municipal.

i) Sembrar, plantar o introducir especies vegetales sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 23. Uso de instalaciones y zonas específicas

1.Las zonas de juego infantil, instalaciones deportivas de uso público integradas en estos espacios y demás espacios específicos deberán utilizarse conforme a su finalidad y respetando las normas de uso establecidas por el Ayuntamiento.

2. No se permitirá el uso de las áreas de juego infantil por personas o mediante actividades que, por su naturaleza, intensidad o características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas menores o dificultar el uso adecuado de las instalaciones.

3.Deberán respetarse las zonas señalizadas para usos concretos, tales como áreas infantiles, deportivas o de estancia.

4.El Ayuntamiento podrá establecer horarios, limitaciones o condiciones específicas de uso para garantizar la convivencia y la adecuada conservación de los espacios.

Artículo 24. Régimen de infracciones

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso inadecuado de los parques, jardines y zonas verdes cuando no genere daños ni impida su utilización por otras personas, ni afecte de forma apreciable al estado del espacio.

b) El incumplimiento de las normas de uso de instalaciones o zonas específicas cuando no se genere riesgo ni afección relevante a la convivencia.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Dañar, arrancar o deteriorar la vegetación, incluyendo árboles, plantas, flores o elementos vegetales.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 373 de 539

b) Cortar ramas, arrancar flores o frutos, dañar la corteza o realizar cualquier actuación que afecte negativamente a la vegetación.

c) Circular o estacionar vehículos a motor fuera de las zonas autorizadas.

d) Realizar actividades que impidan el uso normal del espacio o afecten de forma apreciable a su conservación o al disfrute por otras personas.

e) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes, estanques o elementos similares fuera de los espacios autorizados.

f) Lavar ropa u otros enseres en instalaciones no destinadas a tal uso.

g) La ocupación del espacio mediante instalaciones, enseres o actividades no autorizadas que limiten su uso por otras personas.

h) El uso indebido de zonas de juego infantil o instalaciones específicas cuando se genere riesgo para la seguridad de las personas menores o se impida su uso adecuado.

i)La extracción, retirada o recolección no autorizada de plantas, tierra, piedras u otros elementos naturales de parques, jardines o zonas verdes, cuando se realice sin autorización y altere el estado o la conservación del espacio.

j) La siembra, plantación o introducción no autorizada de especies vegetales en parques, jardines o zonas verdes, cuando altere o pueda afectar negativamente a la conservación, mantenimiento o equilibrio del espacio.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas que provoquen la destrucción total o la producción de daños graves o irreversibles que afecten de forma sustancial a la vegetación o al equilibrio del espacio.
b) Las actuaciones que generen un riesgo grave para la seguridad de las personas en estos espacios.
c) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas en este capítulo cuando genere un deterioro grave del espacio o afecte de forma significativa a su uso por la ciudadanía.

CAPÍTULO V. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 25. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad proteger el paisaje urbano y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un entorno cuidado y no degradado, preservando el adecuado uso de los espacios y bienes públicos y privados visibles desde la vía pública.

2.Las conductas consistentes en grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas no autorizadas suponen una degradación visual del entorno urbano, afectan a la calidad de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 374 de 539

vida y generan costes para la comunidad.

3.Asimismo, se orienta a prevenir y corregir las conductas que afecten negativamente a la imagen y conservación del entorno urbano, promoviendo una cultura de respeto y cuidado del espacio común sin perjuicio de las obligaciones de limpieza y restitución previstas en la normativa municipal sobre limpieza y gestión de residuos.

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 26. Normas de conducta.

1.Se prohíbe realizar grafitos, pintadas, inscripciones, garabatos o cualquier otra expresión gráfica, mediante cualquier técnica o material, sobre elementos del espacio público, así como en el interior o exterior de infraestructuras, equipamientos, mobiliario urbano, muros, fachadas, árboles, jardines y demás bienes, públicos o privados, visibles desde la vía pública, cuando no cuenten con la preceptiva autorización.

2.Quedan excluidas de esta prohibición las intervenciones artísticas autorizadas por el Ayuntamiento, y en su caso, por la persona titular del bien.

3.Cuando las conductas descritas se realicen sobre bienes privados visibles desde la vía pública, será necesaria, además de la autorización de la persona titular del bien, la autorización municipal en aquellos casos en que así lo exija la normativa urbanística o de protección del paisaje urbano

Artículo 27. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa la realización de las conductas descritas en el artículo anterior cuando no cuenten con la preceptiva autorización.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización de grafitos, pintadas o expresiones gráficas en elementos del espacio público o privado visible desde la vía pública cuando no se genere un deterioro relevante del entorno, sea de escasa entidad y pueda ser eliminado fácilmente sin necesidad de medios técnicos especializados.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el apartado anterior cuando generen un impacto apreciable en el entorno urbano o afecten a la funcionalidad o visibilidad de los bienes y en especial:

a) La realización de grafitos o pintadas en elementos del transporte público o sus infraestructuras.

b) La realización de grafitos o pintadas en parques, jardines, espacios públicos de uso frecuente o especial relevancia para la convivencia, así como en el interior de dependencias municipales.

c) La realización de grafitos o pintadas en muros, fachadas de edificios públicos o privados visibles desde la vía pública.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 375 de 539

d) La realización de grafitos o pintadas en señales de tráfico o elementos del mobiliario urbano cuando afecten a su funcionalidad o visibilidad.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La realización de grafitos o pintadas sobre monumentos, edificios catalogados o protegidos o elementos de especial valor histórico, cultural o artístico.

b) Las conductas que generen un deterioro grave o especialmente relevante del entorno urbano o que requieran actuaciones de restauración complejas o de elevado coste.

Artículo 28. Intervenciones específicas.

1.Los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados en la realización de las conductas descritas.

2. Cuando resulte posible la limpieza o restitución inmediata del elemento afectado, se requerirá a la persona infractora para que proceda a su limpieza, reparación o restitución en el plazo que se determine por los servicios municipales, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
3.El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente las actuaciones de limpieza o reparación, repercutiendo el coste a las personas responsables conforme a lo previsto en esta Ordenanza y la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 29. Normas de conducta en materia de publicidad y elementos similares.

1.La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse en los lugares habilitados al efecto o de conformidad con la normativa municipal aplicable.

2.Se prohíbe la colocación de estos elementos en edificios o instalaciones municipales, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos del espacio público fuera de los lugares habilitados o contraviniendo la normativa aplicable.

3.Los elementos colocados deberán evitar daños o deterioros en las superficies y ser retirados por las personas responsables una vez finalizada la finalidad que motivó su instalación o en los términos establecidos en la normativa o autorización aplicable.

4.Se permitirá la colocación de carteles en escaparates, portales u otros espacios situados en el interior de los establecimientos cuando no sobresalgan al espacio público ni generen molestias a terceros.
5. La instalación de elementos en bienes privados visibles desde la vía pública se ajustará a la normativa aplicable. No será necesaria autorización municipal para la colocación de pancartas o balconeras de carácter festivo, cultural o tradicional en balcones u otras

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 376 de 539

aberturas del inmueble, siempre que no invadan el espacio público ni supongan un riesgo para la seguridad, salubridad o convivencia.

6.Se prohíbe:

a) Rasgar, arrancar o deteriorar carteles, pancartas, anuncios o elementos similares, así como abandonarlos posteriormente en la vía pública.

b) Esparcir o depositar de forma desordenada folletos, octavillas o cualquier material publicitario.

c) Colocar o depositar material publicitario en parabrisas o en otras partes exteriores de vehículos particulares.

7.No se considerará infracción el depósito ordenado de material informativo en los lugares habilitados al efecto.

8.El reparto de publicidad domiciliaria deberá realizarse sin dejar material fuera de los portales, accesos a edificios o buzones.

9.Las personas físicas o jurídicas que promuevan la difusión del mensaje publicitario responderán de las infracciones en los términos previstos en la normativa aplicable y estarán obligadas a la retirada de los elementos y a la reposición del espacio afectado.

10. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada subsidiaria de los elementos, repercutiendo el coste a las personas responsables conforme a la normativa aplicable.

Artículo 30. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las conductas contrarias a las normas de convivencia y protección del entorno urbano previstas en el artículo 29, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa municipal reguladora de la ocupación del dominio público cuando la conducta implique una ocupación sometida a título habilitante.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El depósito de material informativo fuera de los lugares habilitados, cuando no genere una afección relevante al entorno o a la convivencia.

b) El incumplimiento de las normas relativas al reparto de publicidad domiciliaria, cuando no genere una afección relevante.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La colocación de carteles, pancartas, adhesivos u otros elementos en edificios o instalaciones municipales, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos del espacio público fuera de los lugares habilitados.

b) El abandono, acumulación o dispersión de material publicitario en el espacio público cuando genere una afección relevante al entorno o a la convivencia.

c) El depósito generalizado de publicidad en parabrisas o partes exteriores de vehículos particulares.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 377 de 539

d) El incumplimiento de la obligación de retirada de los elementos instalados o de reposición del espacio afectado.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas previstas en los apartados anteriores cuando provoquen un deterioro grave del entorno urbano o de los elementos del espacio público.

TÍTULO III. CONDUCTAS CIUDADANAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. Dignidad de las personas y convivencia respetuosa.

Artículo 31. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento constitucional y legal en la protección de la dignidad de las personas y en la garantía del principio de igualdad y no discriminación en el espacio público, frente a cualquier comportamiento que suponga menosprecio, exclusión o trato degradante por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, especialmente cuando afecte a colectivos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 32. Normas de conducta.

1.Queda prohibida en el espacio público cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas o implique trato degradante, vejatorio o discriminatorio, ya sea por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

2.En particular, se consideran incluidas en esta prohibición los insultos, burlas, expresiones vejatorias, hostigamiento u otras conductas dirigidas de forma intencionada a menospreciar a otras personas en el espacio público.

3.Las conductas descritas en los apartados anteriores serán consideradas especialmente graves cuando se dirijan contra personas en situación de vulnerabilidad, tales como menores, personas mayores o personas con discapacidad.

4.Se prohíben expresamente las conductas de hostigamiento, intimidación o persecución en el espacio público, cuando no sean constitutivas de delito, incluyendo aquellas realizadas entre menores o dirigidas contra estos, especialmente cuando se produzcan de manera reiterada o de forma grupal.

5.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos, así como de la intervención de las autoridades competentes en caso de que las conductas descritas pudieran ser constitutivas de delito.

Artículo 33. Régimen de sanciones.

1. Constituyen infracciones leves las conductas irrespetuosas o desconsideradas hacia

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 378 de 539

otras personas en el espacio público que, por su escasa entidad, no produzcan una alteración relevante de la convivencia.

2.Constituyen infracciones graves:

a) La realización de insultos, burlas, o cualquier otra conducta vejatoria dirigida contra otras personas en el espacio público cuando generen una afección relevante a la convivencia, se produzcan de forma reiterada o impliquen una situación de hostigamiento.

b) La realización de conductas discriminatorias por razón de nacimiento, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

c) Las conductas de acoso en el espacio público, especialmente cuando se produzcan de forma reiterada o grupal y no sean constitutivas de delito.

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se dirijan contra personas en situación de especial vulnerabilidad, tales como menores, personas mayores o personas con discapacidad y no sean constitutivas de delito.

b) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se realicen de forma grupal, y generen una situación de intimidación o acoso.

4.Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se dará traslado a la autoridad competente y se suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales que resulten procedentes.

CAPÍTULO II. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 34. Fundamentos y objeto de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las personas menores de edad, el derecho al descanso y tranquilidad de la ciudadanía, así como el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado.

2.Asimismo, tiene por objeto garantizar el uso adecuado del espacio público, evitando prácticas abusivas o excluyentes, especialmente aquellas vinculadas al consumo colectivo de bebidas alcohólicas en el espacio público, cuando perturben la convivencia ciudadana o la seguridad pública, sin perjuicio de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 35. Normas de conducta.

1.Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público cuando suponga una alteración de la convivencia ciudadana, la seguridad o el derecho al descanso de las personas.

2.En todo caso, se prohíbe:

a) Las concentraciones de personas en espacios públicos en las que se consuman

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 379 de 539

bebidas alcohólicas cuando perturben la convivencia ciudadana o el derecho al descanso, especialmente cuando se produzcan entre las 22:00 y las 8:00 horas.

3.Se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas a mayores de edad:

a) En establecimientos y espacios autorizados para dicha finalidad.
b) En eventos, fiestas patronales o actividades expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa aplicable y las condiciones establecidas.

Artículo 36. Supuestos de especial afección a la convivencia.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que el consumo de bebidas alcohólicas afecta de forma relevante a la convivencia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzcan alteraciones de la tranquilidad, del descanso vecinal o se superen los niveles de ruido permitidos, especialmente en horario nocturno.

b) Cuando se generen situaciones de suciedad, insalubridad o deterioro del entorno.

c) Cuando las conductas se desarrollen en espacios con presencia habitual de menores o en zonas con alta concentración de personas, generando riesgos o molestias relevantes.

d) Cuando se produzca una ocupación intensiva o continuada del espacio público que limite o impida su uso por otras personas.

Artículo 37. Régimen de Infracciones.

1. Constituyen infracciones graves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público cuando afecte de forma relevante a la convivencia ciudadana en los términos previstos en el artículo 36.

b) Las concentraciones de personas en espacios públicos en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando perturben la convivencia ciudadana, especialmente cuando se produzcan entre las 22:00 y las 8:00 horas.

c) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos de los agentes de la autoridad dirigidos a restablecer la convivencia en relación con las conductas reguladas en este capítulo.

2. Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando generen una grave alteración de la convivencia, atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 36.

b) Las concentraciones de personas en las que se consuman bebidas alcohólicas cuando generen situaciones de riesgo para la seguridad de las personas o un deterioro significativo del entorno.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 380 de 539

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención cautelar de las bebidas, envases u otros elementos directamente relacionados con las conductas prohibidas en este capítulo, así como de los materiales o medios empleados para su realización.

1.En el caso de menores de edad, se adoptarán las medidas oportunas conforme a la normativa aplicable.

2.Cuando resulte necesario para garantizar la seguridad o la salud de las personas, quienes se encuentren en estado de embriaguez podrán ser acompañados, en su caso, con su consentimiento o conforme a lo previsto en la normativa aplicable, a servicios sanitarios o sociales

CAPÍTULO III. APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 39. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar la seguridad pública, la protección de las personas usuarias del espacio público y el normal uso del mismo, evitando prácticas que puedan generar situaciones de engaño, riesgo económico o perturbación de la convivencia, así como la utilización del espacio público para actividades de carácter fraudulento o ilícito, especialmente cuando afecten a colectivos vulnerables.

Artículo 40. Normas de conducta.

1.Se prohíbe en el espacio público el ofrecimiento, organización o práctica de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, cuando se desarrollen en el espacio público y afecten a la convivencia ciudadana.

2.En particular, se prohíben aquellas modalidades de juego que impliquen riesgo económico para las personas participantes, puedan inducir a engaño o supongan una alteración del uso normal del espacio público, cuando se desarrollen al margen de la normativa aplicable en materia de juego y no sean constitutivas de infracción penal.

Artículo 41. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones leves:

a) La participación en juegos de azar o apuestas en el espacio público cuando no concurran circunstancias de especial gravedad y no se genere una alteración relevante de la convivencia.

2.Constituyen infracciones graves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 381 de 539

a) La organización, promoción, ofrecimiento o práctica de juegos de azar o apuestas en el espacio público sin autorización o al margen de la normativa aplicable, cuando impliquen riesgo económico para las personas participantes, puedan inducir a engaño o afecten a la convivencia.

b) La participación en juegos prohibidos cuando se generen molestias relevantes a la convivencia o al espacio público.

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) La organización o desarrollo de juegos de azar o apuestas en el espacio público cuando se realicen de forma organizada, con ánimo de lucro o mediante mecanismos fraudulentos.

b) Las conductas descritas cuando impliquen prácticas engañosas de especial gravedad, siempre que no sean constitutivas de infracción penal.

c) La realización de estas actividades de forma organizada o en grupo cuando supongan una presión o captación activa de personas usuarias del espacio público y afecten gravemente a la convivencia.

4.Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas que pudieran derivarse de los hechos conforme a la normativa sectorial aplicable.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los medios empleados en la realización de la actividad, así como el dinero u otros bienes directamente relacionados con la actividad.

2.Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la actividad y evitar su reiteración, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS.

Artículo 43. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de las personas usuarias del espacio público y en el derecho a disfrutar de estos conforme a su naturaleza y destino, sin perturbaciones y con respeto a los derechos de los demás.

2.La práctica de juegos de pelota, el uso de monopatines u otros elementos similares en el espacio público deberá realizarse conforme al principio general de respeto a los demás, en especial a su seguridad y tranquilidad, evitando en todo caso causar daños a los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.Quedan excluidas de lo dispuesto en este capítulo las pruebas deportivas y otros eventos debidamente autorizados.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 382 de 539

Artículo 44. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y competiciones deportivas espontáneas en el espacio público cuando, por el lugar, la intensidad o la forma en que se desarrollen, generen un riesgo para la seguridad de las personas, impidan de manera relevante el tránsito o la utilización del espacio por las demás personas usuarias, o puedan ocasionar daños a bienes, servicios o instalaciones.

2. Se prohíbe, en todo caso, la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que, por sus características o por la forma en que se utilicen, generen un riesgo para la integridad física de las personas o para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines u otros elementos similares deberá realizarse en las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Esta previsión no afecta a la circulación o utilización ordinaria de dichos elementos en aquellos espacios en los que esté permitida conforme a la normativa aplicable.

4.Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas con discapacidad, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines o similares.

5. Deberán respetarse las normas de funcionamiento y uso que se recogen en la señalización existente en los espacios públicos.

Artículo 45. Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior podrán requerir a estas personas para que cesen en las conductas descritas en el artículo anterior, advirtiéndoles de su carácter infractor. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2.Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de las normas de uso y funcionamiento establecidas mediante la señalización existente en los espacios públicos, cuando no genere riesgo para las personas, daños a bienes o instalaciones ni consecuencias de mayor gravedad.

3.Constituyen infracciones graves:

a) La práctica de juegos o competiciones deportivas espontáneas cuando, por el lugar, la intensidad o la forma en que se desarrollen, generen un riesgo para la seguridad de las personas o impidan de manera relevante el tránsito o la utilización del espacio por las demás personas usuarias.

b) La práctica de juegos con instrumentos u objetos cuando, por sus características o por la forma en que se utilicen, generen un riesgo relevante para

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 383 de 539

la integridad física de las personas o causen daños a bienes, servicios o instalaciones.

c) La realización de acrobacias o juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines u otros elementos similares fuera de las áreas habilitadas para ello, cuando generen un riesgo relevante para las personas o puedan ocasionar daños a bienes o instalaciones.

d) La utilización de elementos destinados a la accesibilidad o del mobiliario urbano como soporte para la realización de acrobacias con patines, monopatines u otros elementos similares, cuando genere riesgo para las personas, dificulte su utilización o pueda ocasionar su deterioro.

4.Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando generen un riesgo grave y concreto para la integridad física de las personas o produzcan daños de especial gravedad en bienes, servicios o instalaciones.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas necesarias para impedir la continuación inmediata de la conducta infractora, incluida, cuando resulte imprescindible para garantizar la seguridad de las personas, la intervención cautelar de mediante la requisa los elementos empleados.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 47. Fundamentos de la intervención.

1.La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad garantizar el libre tránsito de las personas, la seguridad y el uso adecuado del espacio público, así como prevenir situaciones de coacción o perturbación de la convivencia, especialmente cuando afecten a colectivos vulnerables.

2.Asimismo, se orienta a compatibilizar la intervención administrativa con la atención social a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, desde un enfoque de respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Se prohíben las conductas que, en el contexto de la mendicidad o cualquier otra actividad de naturaleza análoga, impliquen actitudes coactivas, intimidatorias, de acoso o de insistencia que perturbe de forma relevante la libertad de las demás personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal, así como aquellas que obstaculicen de forma

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 384 de 539

intencionada el libre tránsito por el espacio público

2.Se prohíbe el ofrecimiento de bienes o servicios no solicitados a personas que se encuentren en el interior de vehículos, incluyendo, entre otras conductas, la limpieza de parabrisas en la vía pública o el ofrecimiento de cualquier objeto, cuando dichas conductas se realicen de forma insistente, generen riesgo para la seguridad vial o afecten de manera apreciable a la convivencia y la seguridad de las personas

3. En el contexto de las conductas reguladas en este capítulo, se prohíben aquellas actividades que:

a) Obstruyan o dificulten el tráfico rodado.

b) Pongan en peligro la seguridad de las personas o generen un riesgo para la salubridad pública.

c) Impidan de forma manifiesta el tránsito peatonal.

4.Queda prohibida la utilización de menores o personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que puedan suponer su explotación o instrumentalización en el espacio público para la mendicidad o para otras actividades o acciones de carácter económico, en los términos previstos en la normativa aplicable y siempre que no sea constitutiva de delito.

5.En aquellos casos en los que las conductas descritas tengan una raíz social, los agentes de la autoridad podrán poner los hechos en conocimiento de los servicios sociales municipales para su valoración y en su caso, intervención, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en el ámbito sancionador.

Artículo 49. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones graves:

a) La realización de conductas coactivas, intimidatorias o insistentes en el espacio público que dificulten o impidan el libre tránsito de las personas, cuando no sean constitutivas de delito.

b) El ofrecimiento de bienes o servicios no solicitados a personas en el interior de vehículos cuando se realice de forma insistente, genere situaciones de riesgo o afecte a la seguridad vial.

c) La realización de actividades en el espacio público que obstruyan el tráfico rodado, pongan en peligro la seguridad de las personas, afecten a la salubridad pública o impidan de forma manifiesta el tránsito peatonal.

3.Constituyen infracciones muy graves:

a) La utilización de menores o de personas en situación de especial vulnerabilidad en actividades que supongan explotación o instrumentalización en el espacio público, cuando no sea constitutivo de delito.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 385 de 539

b) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se realicen de forma organizada y generen una grave perturbación de la convivencia o de la seguridad.

c) Las conductas que impliquen presión, acoso o intimidación intensa hacia otras personas, especialmente cuando afecten a colectivos en situación de vulnerabilidad, sin perjuicio de su posible carácter penal.

4. Con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que cese en la conducta, informándole de su carácter contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza. En caso de persistencia, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

1.El Ayuntamiento promoverá actuaciones dirigidas a la atención e inclusión social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el espacio público, en coordinación con los servicios sociales municipales y, en su caso, con entidades del tercer sector.

2.Los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la intervención de los servicios sociales, informarán a las personas que se encuentren en estas situaciones sobre los recursos sociales disponibles, así como sobre los centros y servicios a los que pueden acudir para recibir apoyo y asistencia.

3.Cuando se detecten conductas contrarias a lo dispuesto en esta sección, los agentes de la autoridad podrán:

a) Requerir el cese de la actividad.

b) Poner los hechos en conocimiento de los servicios sociales municipales.

c) Proceder a la intervención cautelar de los medios empleados en la conducta, cuando resulte necesario y proporcionado para garantizar la seguridad de las personas o la convivencia.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO, DEMANDA Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 51. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por finalidad preservar la convivencia en el espacio público, garantizar la seguridad y el libre tránsito de las personas, así como proteger especialmente a los menores frente a la exposición a determinadas prácticas de ofrecimiento, demanda o realización de servicios sexuales. Asimismo, se orienta a prevenir situaciones de explotación o vulnerabilidad y a favorecer la intervención social cuando resulte necesario.

Artículo 52. - Normas de conducta.

1.De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la realización de servicios sexuales retribuidos

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 386 de 539

en el espacio público cuando dichas prácticas generen de forma efectiva una afección apreciable a la convivencia, a la seguridad o al uso normal del espacio público, y, en particular, cuando:

a) Limiten o impidan el uso normal del espacio público por otras personas.

b) Se realicen en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

2.Se prohíbe la realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten al uso normal del espacio público**,** siempre que no sean constitutivos de infracción penal.

Artículo 53. - Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El ofrecimiento, solicitud, negociación o realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando generen una afección puntual y de escasa entidad a la convivencia o al uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La realización de las conductas descritas en el artículo anterior en las proximidades de centros educativos o espacios frecuentados por menores.

b) La realización de dichas conductas cuando limiten de forma relevante el uso normal del espacio público por otras personas.
c) La realización reiterada de estas conductas cuando generen molestias o alteraciones significativas de la convivencia.

d) La realización de dichas conductas cuando afecten a la seguridad vial o peatonal.

e) La realización de actos de contenido sexual en el espacio público cuando resulten visibles desde el mismo o afecten de forma relevante a su normal utilización.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas previstas en el apartado anterior cuando, por su carácter explícito, el lugar o las circunstancias en que se realicen, generen una afección especialmente grave a la convivencia o supongan la exposición directa de menores a dichos actos.

b) La utilización de menores de edad o personas en situación de especial vulnerabilidad para la realización de las conductas descritas en el artículo anterior, cuando los hechos no sean constitutivos de infracción penal.

c) La realización de dichas conductas mediante coacción, intimidación o

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 387 de 539

aprovechamiento de situaciones de explotación o especial vulnerabilidad, cuando los hechos no sean constitutivos de infracción penal.

4.Con carácter previo a la imposición de la sanción, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que cese en la conducta.

Artículo 54. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán requerir a las personas implicadas para que cesen de forma inmediata en la conducta.

2.Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso adecuado del espacio público y evitar la reiteración de las conductas.

3. Cuando las conductas descritas puedan estar vinculadas a situaciones de vulnerabilidad o explotación, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales para su atención.

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 55. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 56. - Normas de conducta.

1.Se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, tales como defecar u orinar, salvo en los lugares o instalaciones habilitados al efecto.

2.Asimismo, se prohíbe escupir, vomitar o realizar otras conductas que deterioren las condiciones de limpieza y salubridad del entorno en los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3.Queda especialmente prohibida la realización de las conductas descritas en los apartados anteriores cuando se lleven a cabo en espacios de concurrida afluencia de personas, frecuentados por menores, en mercados de alimentos, en monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 57. - Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización de necesidades fisiológicas en el espacio público cuando genere una afección puntual y de escasa entidad a la salubridad o al uso del espacio

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 388 de 539

público.

b) Escupir, vomitar o realizar otras conductas que deterioren las condiciones de limpieza y salubridad del entorno, cuando no generen una afección relevante.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

b) Las que se produzcan en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o a sus proximidades.

c) Las que generen una afección relevante a la salubridad, a la convivencia o al uso del espacio público.

TÍTULO IV. CONDUCTAS EMPRESARIALES O PROFESIONALES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. Obras y actividades en el espacio público.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por objeto garantizar el adecuado uso del espacio público en el desarrollo de obras y actividades, evitando la suciedad, el deterioro de los bienes públicos y las molestias a la ciudadanía, así como preservar la seguridad, la salubridad y la correcta convivencia en el municipio.

Artículo 59. Operaciones de carga y descarga.

1.Las operaciones de carga y descarga de mercancías, así como la manipulación de materiales, deberán realizarse de forma que se minimicen las molestias a la ciudadanía y no se produzcan daños o suciedad en el espacio público.

2. Con carácter general, estas operaciones no podrán realizarse entre las 22:00 y las 7:00 horas, salvo en aquellos supuestos expresamente autorizados o cuando se trate de servicios públicos esenciales, que deberán adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias.

3.Durante su realización deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, la fluidez de la circulación y la integridad de los bienes públicos y privados.

Artículo 60. Ocupación del espacio público por obras y actividades.

1. A los efectos de esta Ordenanza, la ocupación de la vía pública derivada de las obras comprende los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 389 de 539

2. La ocupación de la vía pública deberá garantizar, en todo caso, un paso peatonal accesible y seguro, debidamente señalizado.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, así como los preceptos de esta Ordenanza.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 61. Infracciones.

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo en relación con la realización de obras, actividades y la ocupación del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento de las condiciones generales o específicas establecidas en la licencia o autorización municipal para la ocupación del espacio público, cuando no genere una afección relevante.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La ocupación del espacio público sin la correspondiente autorización o excediendo los límites de la misma.

b) El incumplimiento del plazo de vigencia de la autorización, manteniendo la ocupación una vez finalizado el mismo.

c) La desatención de los requerimientos municipales para corregir las deficiencias detectadas o para proceder a la limpieza o restitución del espacio público.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La ocupación del espacio público sin la correspondiente autorización cuando suponga un riesgo grave para la seguridad de las personas o impida de forma total su uso.

b) Las conductas que generen un deterioro grave del espacio público o de sus elementos.

CAPÍTULO II. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 390 de 539

BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 62. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado del espacio público y la salvaguarda de la seguridad pública, así como en la protección de la propiedad industrial e intelectual, la competencia leal en el mercado y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 63. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la venta ambulante en el espacio público de productos o mercancías de cualquier naturaleza sin la correspondiente autorización municipal o título habilitante exigible conforme a la normativa aplicable. En todo caso, la autorización deberá estar visible durante el ejercicio de la actividad.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, mediante acciones que faciliten su desarrollo, tales como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada, cuando contribuya de forma consciente a la realización de la actividad ilícita.

4. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 64. Régimen de infracciones.

1.Tendrán la consideración de infracciones leves:

a)La adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas u otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada, cuando no genere una afección relevante a la salubridad, a la convivencia o al uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas u otros productos sin la correspondiente autorización municipal o fuera de los términos de la misma.

b) La colaboración con la venta ambulante no autorizada mediante acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

c) La falta de exhibición de la autorización municipal cuando resulte exigible.

d) La desatención de los requerimientos de los agentes de la autoridad para el cese de la actividad ilícita.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 391 de 539

a) La venta ambulante no autorizada cuando afecte a productos alimentarios y se realice en condiciones que generen un riesgo para la salud pública.

b) La realización de estas actividades en las proximidades de centros educativos o en espacios frecuentados por menores.

c) La reiteración de infracciones graves, cuando haya sido declarada mediante resolución firme en vía administrativa.

Artículo 65. Intervención de mercancías y medios empleados

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, podrán destruirse o destinarse al fin que resulte procedente.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza en relación con la concurrencia de sanciones y la posible suspensión del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 66. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de la propiedad industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 67. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades o la prestación de servicios en el espacio público sujetos a autorización o licencia cuando carezcan de la misma, tales como tarot, videncia, masajes, tatuajes, vigilancia de vehículos u otros de naturaleza similar.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, mediante acciones que faciliten su desarrollo, como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de estos servicios cuando contribuya de forma consciente a la persistencia de la actividad no autorizada o genere una afección apreciable a la convivencia o al uso del espacio público.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 392 de 539

5. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. En caso de detectarse estas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 68. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa la realización de las conductas descritas en el artículo anterior

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La realización ocasional de actividades o prestación de servicios no autorizados sin generar molestias relevantes ni ocupación significativa del espacio público.

b) La colaboración puntual con quienes realicen actividades o servicios no autorizados, cuando no se dificulte la actuación de los agentes de la autoridad.

c) La demanda o utilización de servicios no autorizados cuando no genere alteraciones relevantes de la convivencia ni contribuya a la persistencia de la actividad.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados de forma continuada o con ocupación relevante del espacio público.
b) La colaboración activa con quienes realicen estas actividades, especialmente cuando tenga por objeto dificultar la actuación de los agentes de la autoridad.
c) La demanda o utilización de estos servicios cuando contribuya de forma relevante a la persistencia de la actividad o genere molestias a la ciudadanía.
d) La exposición o venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La reiteración de infracciones graves en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
b) La realización de estas actividades cuando generen un riesgo para la salud o la seguridad de las personas.

Artículo 69. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados.

2.Cuando resulte necesario, los elementos intervenidos podrán ser retirados por los servicios municipales, procediéndose a su depósito o al destino que resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 393 de 539

CAPÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 70. Obligaciones generales de los establecimientos.

1. Las personas titulares de establecimientos de pública concurrencia deberán desarrollar su actividad de forma que no se generen molestias a la ciudadanía ni se altere la convivencia en el entorno.

2.En particular, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, en la entrada y salida de los locales, se produzcan conductas incívicas o molestas por parte de las personas usuarias.

3.Cuando no puedan evitar dichas conductas, deberán ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad y colaborar activamente con ellos para restablecer el orden y la convivencia.

Artículo 71. Régimen de infracciones.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La falta de adopción de medidas razonables para evitar que, con ocasión del desarrollo de la actividad del establecimiento, se produzcan conductas incívicas o molestias reiteradas en el entorno.

b) La desatención de los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad o por los servicios municipales dirigidos a restablecer la convivencia o corregir las molestias generadas por la actividad del establecimiento.

c) El incumplimiento de la obligación de colaboración con los agentes de la autoridad cuando ello dificulte el restablecimiento de la convivencia o del orden público.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 70 cuando genere una alteración grave de la convivencia o un riesgo grave para la seguridad de las personas.

b) La desatención reiterada de los requerimientos de los agentes de la autoridad cuando ello impida de forma continuada el restablecimiento de la convivencia.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 72. Organización y autorización de actos públicos.

La celebración de actos públicos que impliquen la ocupación del dominio público se regirá por la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público y por la normativa sectorial aplicable en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 394 de 539

sin perjuicio de las normas de convivencia previstas en esta Ordenanza.

Artículo 73. Obligaciones de las personas organizadoras.
1.Las personas organizadoras de actos públicos deberán velar por el adecuado uso del espacio público durante su celebración.

2. En particular, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar conductas que alteren la convivencia, la seguridad o el uso normal del espacio público durante el desarrollo del acto, sin perjuicio de las obligaciones de limpieza y gestión de residuos previstas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

3.Asimismo, deberán colaborar con los agentes de la autoridad cuando sea necesario para garantizar el normal desarrollo del acto.

Artículo 74. Régimen de infracciones.

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento puntual de las obligaciones de colaboración con los agentes de la autoridad durante el desarrollo del acto, cuando no genere una alteración relevante de la convivencia o de la seguridad.

b) El incumplimiento de obligaciones accesorias establecidas en la autorización municipal, cuando no produzca una afección relevante a la convivencia, la seguridad o el uso del espacio público.

2.Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La celebración de actos en el espacio público sin la correspondiente autorización municipal, cuando esta resulte exigible.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización concedida, cuando afecte al desarrollo del acto, a la seguridad o a la convivencia ciudadana.

c) La falta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas o evitar alteraciones relevantes de la convivencia durante el desarrollo del acto.

d) La desatención de los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad dirigidos a garantizar la seguridad, la convivencia o el normal desarrollo del acto.

3.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La celebración de actos en el espacio público sin la correspondiente autorización

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 395 de 539

cuando ello genere un riesgo grave para la seguridad de las personas o una alteración grave de la convivencia.

b) Las conductas que, con ocasión del desarrollo del acto, ocasionen daños graves al espacio público o a sus elementos, siempre que no constituyan infracción específica prevista en otra ordenanza municipal o en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 75. Intervenciones específicas.

1.En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán requerir a las personas organizadoras para que adopten de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la convivencia y el adecuado uso del espacio público.

2.Asimismo, podrán ordenar la adopción de medidas correctoras durante el desarrollo del acto, así como la suspensión de la actividad cuando resulte imprescindible para evitar riesgos graves para las personas o alteraciones de la convivencia, conforme al principio de proporcionalidad.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 76. Normas de comportamiento en los espacios públicos.

1.Las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar una adecuada convivencia en los espacios públicos, evitando que los animales generen molestias, situaciones de riesgo o perturbaciones a otras personas o impidan el normal uso de dichos espacios.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la Ordenanza municipal de Tenencia y Protección de Animales y en la normativa sectorial aplicable, especialmente en materia de control, circulación, acceso a espacios públicos, higiene, recogida de excrementos y demás deberes de las personas responsables de animales.

TÍTULO VI. USOS INDEBIDOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA

Artículo 77. Fundamentos de la regulación.

1.La regulación contenida en este título tiene por objeto garantizar el uso adecuado y compatible del espacio público, preservando la convivencia ciudadana, la seguridad, la salubridad y el respeto mutuo entre las personas.

2.Asimismo, se orienta a prevenir conductas que puedan generar molestias, riesgos o afecciones al entorno urbano o a la convivencia, asegurando el derecho de la ciudadanía a disfrutar de los espacios públicos en condiciones de igualdad, tranquilidad y accesibilidad.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 396 de 539

3.Las medidas previstas en este título se aplicarán conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y no discriminación, atendiendo en todo caso a las circunstancias concretas de cada situación.

CAPÍTULO I. ACAMPADAS Y PERNOCTACIONES.

Artículo 78. Normas de conducta.

1.No se permite la acampada en el espacio público, salvo en los lugares expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por acampada la instalación en el espacio público de tiendas de campaña u otros elementos análogos destinados al alojamiento, estancia o pernoctación, con independencia de su duración.

3.No se permite la ocupación del espacio público para pernoctar cuando, por sus condiciones, resulte incompatible con su destino, suponga un uso excluyente o continuado del mismo, o limite el derecho de uso por parte del resto de la ciudadanía.

4.En todo caso, se considerará uso incompatible del espacio público la pernoctación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La instalación o acumulación de enseres, mobiliario u otros elementos que impliquen ocupación del espacio.

b) La producción de molestias relevantes para la convivencia o el descanso vecinal.

c) La realización en zonas especialmente sensibles o de uso intensivo, tales como playas, parques, áreas recreativas o entornos de centros educativos, sanitarios o administrativos.

5. Las actuaciones municipales se ajustarán en todo caso a los principios de proporcionalidad y no discriminación, sin que puedan fundamentarse exclusivamente en la situación personal o social de las personas afectadas.

Artículo 79. Uso de autocaravanas, caravanas y vehículos similares.

1.Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación aplicable, el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y otros vehículos destinados a vivienda se regirá por dicha normativa.

2.No se permite la utilización de estos vehículos como lugar de habitación o estancia en el espacio público cuando dicha utilización suponga:

a) La instalación de elementos que excedan del perímetro del vehículo, tales como toldos, mesas, sillas, enseres u otros similares.

b) La emisión de vertidos o residuos al espacio público.
c) La ocupación del espacio de forma que limite o impida su uso por otras

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 397 de 539

personas.

d) La permanencia continuada en el mismo lugar que implique un uso abusivo o excluyente del espacio público en perjuicio de otras personas usuarias.

3.El Ayuntamiento podrá habilitar espacios específicos para el estacionamiento o uso de este tipo de vehículos, estableciendo las condiciones correspondientes.

4.En los supuestos de incumplimiento, los agentes de la autoridad podrán requerir el cese de la conducta y el desplazamiento del vehículo.

5.En caso de desatención del requerimiento, se podrá proceder a la adopción de las medidas necesarias conforme a la normativa aplicable, incluida la retirada del vehículo.

Artículo 80. Actuación municipal y coordinación social.

1.Cuando las situaciones descritas puedan estar vinculadas a contextos de vulnerabilidad social, el Ayuntamiento actuará de forma coordinada con los servicios sociales municipales, priorizando la intervención social.

2.En estos supuestos, y siempre que resulte posible, se procurará ofrecer alternativas o recursos adecuados antes o de forma simultánea a la adopción de medidas sancionadoras.

Artículo 81. Régimen de infracciones

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La ocupación puntual del espacio público para pernoctar cuando genere molestias leves o afecte de forma limitada al uso común.

3. Serán infracciones graves:

a) La instalación de elementos de acampada sin autorización.

b) La ocupación del espacio público mediante enseres o instalaciones que supongan un uso excluyente o limiten de forma significativa su uso por otras personas.

c) La realización de estas conductas en zonas especialmente sensibles o de alta concurrencia.

d) La desatención de los requerimientos municipales para el cese de la conducta o retirada de elementos.

4.Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas cuando generen un riesgo grave para la seguridad o la salubridad de las personas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 398 de 539

5.Las conductas relacionadas con la generación de residuos, vertidos o incumplimiento de las obligaciones de limpieza se sancionarán conforme a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Artículo 82. Medidas complementarias

1.El Ayuntamiento podrá requerir el cese de la conducta y la retirada de los elementos instalados en el espacio público.

2.En caso de incumplimiento, se podrá proceder a su retirada subsidiaria, con repercusión de los costes a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3.Las actuaciones municipales se realizarán con respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO II. USO DEL FUEGO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 83. Normas de conducta.

1.Con carácter general, se prohíbe encender fuego en el espacio público, incluyendo la realización de hogueras, barbacoas o cualquier otra actividad que implique combustión, salvo en los lugares expresamente habilitados o cuando cuente con autorización municipal.

2.En todo caso, queda prohibido el uso del fuego en:

a) Montes, terrenos forestales y zonas próximas a los mismos, de conformidad con la normativa autonómica y estatal en materia de prevención de incendios forestales.

b) Espacios naturales, áreas recreativas y zonas periurbanas, salvo en instalaciones específicamente habilitadas.

c) Playas y zonas de baño, salvo autorización expresa.

d) Vías y espacios públicos urbanos no destinados a tal fin.

3.La utilización de barbacoas o instalaciones autorizadas deberá realizarse cumpliendo las condiciones de seguridad establecidas y evitando cualquier riesgo para las personas, los bienes o el entorno. Se prohíbe igualmente:

a) Abandonar brasas, restos de combustión o materiales inflamables sin asegurar su completa extinción.

b) Encender fuego en condiciones meteorológicas o ambientales que incrementen el riesgo de incendio.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 399 de 539

c) Utilizar combustibles o materiales no adecuados que generen riesgo o emisiones molestas.

4.Las prohibiciones establecidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de las limitaciones adicionales que puedan establecer otras administraciones competentes, especialmente en situaciones de alerta o riesgo de incendios.

5.No obstante, podrán autorizarse usos del fuego en el marco de celebraciones populares, fiestas tradicionales o eventos organizados, como hogueras o actos festivos similares, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones de seguridad, ubicación, control y limpieza que se establezcan.

Artículo 84. Uso de artículos pirotécnicos

1. La utilización de artículos pirotécnicos en el espacio público se ajustará en todo caso a la normativa estatal vigente en la materia, así como a las condiciones de uso, seguridad, lugar y horario que, en su caso, establezca el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

2.Se permite el uso de artículos pirotécnicos de baja intensidad o escasa peligrosidad en el espacio público, siempre que se trate de artículos autorizados por la normativa vigente y:

a) Se utilicen de forma responsable y conforme a su finalidad.

b) No generen riesgo para las personas, los bienes o el entorno.

c) No provoquen molestias relevantes a la convivencia o al descanso vecinal.

d) Se respeten las limitaciones de horario que, en su caso, puedan establecerse.

3.En todo caso, se prohíbe:

a) Portar mechas encendidas o manipular artículos pirotécnicos de forma negligente o peligrosa.

b) Utilizar artículos pirotécnicos en zonas donde exista riesgo de incendio o en proximidad a elementos inflamables.

c) El uso de artículos pirotécnicos cuando genere situaciones de peligro, alteración de la convivencia o daños a terceros.

4. El uso de artículos pirotécnicos de mayor potencia, así como la realización de espectáculos pirotécnicos, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

5. Las prohibiciones establecidas en este artículo no serán de aplicación en aquellos supuestos en los que el uso de artículos pirotécnicos esté expresamente autorizado en el marco de celebraciones populares, fiestas locales o eventos organizados, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones de seguridad establecidas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 400 de 539

Artículo 85. Infracciones

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso de barbacoas o instalaciones habilitadas sin cumplir las condiciones establecidas, cuando no se genere riesgo relevante.

b) No asegurar la correcta extinción de brasas o restos de combustión cuando no se derive peligro.

c) El uso de artículos pirotécnicos de baja intensidad de forma inadecuada cuando no se genere riesgo relevante.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Encender fuego fuera de los lugares habilitados o autorizados, cuando genere riesgo o una afección apreciable al entorno o a la convivencia.

b) Utilizar fuego o barbacoas cuando generen riesgo para las personas o los bienes.

c) Abandonar brasas o restos de combustión generando riesgo de incendio.
d) Incumplir las limitaciones establecidas por el Ayuntamiento en materia de uso del fuego.

e) El uso de artículos pirotécnicos cuando genere una afección relevante a la convivencia o al entorno.

4. Infracciones muy graves

a) Encender fuego en zonas especialmente sensibles, como montes o espacios naturales, cuando exista riesgo de incendio.

b) Encender fuego en condiciones que supongan un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno.

c) La utilización de artículos pirotécnicos de forma que genere un riesgo grave o daños efectivos.

Artículo 86. Medidas complementarias.

1.El Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata extinción del fuego o el cese del uso de estos elementos cuando se incumpla lo dispuesto en este capítulo.

2.En caso de incumplimiento, se podrá proceder a la actuación subsidiaria por parte de los servicios municipales, sin perjuicio de la imposición de las sanciones

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 401 de 539

correspondientes.

3.Las personas responsables deberán asumir los costes derivados de las actuaciones realizadas para la extinción del fuego o la reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO III. USO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO

Artículo 87. Ámbito de aplicación.

1.El presente capítulo será de aplicación a las playas, zonas de baño y espacios litorales de uso público situados en el término municipal.

2.Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en materia de costas, seguridad marítima, salvamento y protección del medio marino, así como de las competencias de otras administraciones públicas.

Artículo 88. Normas generales de uso.

1.El uso de las playas y zonas de baño deberá realizarse de forma respetuosa con el entorno, garantizando la convivencia entre las personas usuarias, la seguridad y la adecuada utilización de los espacios públicos.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Respetar el mobiliario, instalaciones y equipamientos públicos.

b) Hacer un uso adecuado del espacio, evitando conductas que limiten su disfrute por otras personas.

Artículo 89. Normas de seguridad y baño.

1.La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo, así como el respeto de la señalización existente. A estos efectos:

a) La bandera verde indica condiciones favorables para el baño.

b) La bandera amarilla implica la necesidad de extremar las precauciones.

c) La bandera roja indica la prohibición del baño.

2.Queda prohibido el baño:

a) Cuando esté izada la bandera roja.

b) En espigones, escolleras u otras zonas señalizadas como no aptas para el baño.

c) En aquellos lugares donde el acceso o el baño estén restringidos por razones de seguridad.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 402 de 539

Artículo 90. Conductas prohibidas

En las playas y zonas de baño se prohíben las siguientes conductas:

a) Utilizar equipos de sonido u otros dispositivos, así como realizar conductas que generen molestias relevantes a la convivencia o al descanso.

b) Realizar actividades o juegos que supongan riesgo para otras personas fuera de las zonas habilitadas.

c) Encender fuego o realizar actividades de combustión fuera de los supuestos autorizados.

d) La ocupación del espacio mediante enseres, instalaciones o elementos que limiten de forma indebida su uso por otras personas.

e) El uso indebido de instalaciones públicas.

f) La presencia de animales en playas o zonas de baño cuando esté prohibida por la normativa aplicable o por la señalización existente.

Artículo 91. Uso de duchas y otras instalaciones

1.El uso de duchas, lavapiés y otras instalaciones públicas deberá realizarse de forma responsable, evitando un uso inadecuado o abusivo de las mismas.

2.Queda prohibido:

a) El uso de jabón, champú u otros productos de higiene personal en dichas instalaciones.

b) El uso abusivo o continuado que suponga un consumo excesivo o injustificado de agua.

Artículo 92. Infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en este capítulo.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento puntual de las normas de uso de playas y zonas de baño cuando no genere molestias relevantes ni afecte de forma significativa al uso común.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 403 de 539

b) La realización de conductas que supongan un uso inadecuado del espacio sin generar riesgo ni perjuicio relevante.

c) El uso puntual indebido de duchas, lavapiés u otras instalaciones públicas sin generar un consumo relevante ni una afección significativa.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Utilizar equipos de sonido u otros dispositivos, o realizar conductas que generen molestias de entidad suficiente para afectar a la convivencia o el uso del espacio.

b) Realizar actividades o juegos que supongan riesgo para otras personas fuera de las zonas habilitadas.

c) La ocupación del espacio mediante enseres, instalaciones o elementos que limiten de forma indebida su uso por otras personas.

d) El uso indebido de instalaciones públicas, cuando genere deterioro, mal funcionamiento o impida su uso por otras personas.

e) El incumplimiento de las normas de seguridad en el baño, cuando genere riesgo para la seguridad de las personas.

f) El uso indebido de duchas, lavapiés u otras instalaciones públicas cuando implique el empleo de productos de higiene o un uso abusivo que suponga un consumo excesivo o injustificado de agua.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La realización de conductas que supongan un riesgo grave para la seguridad de las personas.

b) La generación de daños graves en el entorno o en las instalaciones públicas.

Artículo 93. Medidas complementarias

1.El Ayuntamiento podrá requerir el cese inmediato de las conductas contrarias a lo dispuesto en este capítulo.

2.En caso de incumplimiento, se podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del espacio.

3. Asimismo, cuando resulte necesario, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de dichas medidas, repercutiendo el coste a las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV. RUIDOS.

Artículo 94. Conductas que generan molestias por ruido.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 404 de 539

1.Las conductas, actividades o comportamientos que generen molestias por emisiones acústicas o vibraciones se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Candelaria y en la normativa sectorial aplicable.

2.En aquellos casos en los que el ruido derive de un uso indebido del espacio público o de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación con dichas conductas, con independencia de las responsabilidades que pudieran exigirse conforme a la normativa específica en materia de contaminación acústica.

CAPÍTULO V. USO DE MONTES, ÁREAS RECREATIVAS, ESPACIOS NATURALES Y ZONAS PERIURBANAS

Artículo 95. Ámbito de aplicación.

1.El presente capítulo será de aplicación a los montes y terrenos forestales, áreas recreativas, merenderos, espacios naturales, incluidos los espacios naturales protegidos, así como a caminos, senderos y zonas periurbanas de uso público situadas en el término municipal.

2.Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente, montes y espacios naturales protegidos, así como de las competencias de otras administraciones públicas.

Artículo 96. Normas de conducta.

1.El uso de los espacios señalados en el artículo anterior deberá realizarse de forma respetuosa con el entorno, el mobiliario existente y el derecho de uso del resto de las personas, evitando cualquier actuación que pueda provocar su deterioro, suciedad o uso inadecuado.

2.En particular, se prohíben las siguientes conductas:

a) Dañar o deteriorar elementos vegetales, mobiliario o infraestructuras de uso público.

b) Realizar pintadas, inscripciones o cualquier tipo de marca en elementos naturales, mobiliario o instalaciones.

c) Encender fuego, utilizar barbacoas o realizar cualquier actividad que implique combustión fuera de los espacios expresamente autorizados, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

d) Instalar tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o cualquier elemento

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 405 de 539

destinado a la acampada o pernoctación sin autorización, en los términos previstos en esta Ordenanza.

e) Circular con vehículos a motor fuera de pistas, caminos o zonas expresamente habilitadas.

f) Deteriorar, usar indebidamente o sustraer mesas, bancos, barbacoas u otros elementos propios de áreas recreativas o merenderos.

g) Realizar actividades que generen molestias o perturbaciones que afecten a la convivencia o al uso normal del espacio por otras personas.

h) Ocupar espacios de uso común mediante la reserva indebida o continuada sin autorización.

3.En caminos, senderos y zonas periurbanas deberá respetarse la señalización existente, quedando prohibido abandonar los itinerarios cuando ello esté prohibido o suponga un uso inadecuado del espacio o un riesgo para las personas.

Artículo 97. Uso de áreas recreativas y merenderos

1.Las áreas recreativas y merenderos deberán utilizarse conforme a su destino, respetando las normas de uso establecidas y garantizando su conservación.

2.Las personas usuarias deberán:

a) Mantener en buen estado las instalaciones y el mobiliario.

b) Hacer un uso responsable de los elementos comunes, evitando su deterioro o ocupación indebida o uso exclusivo no autorizado.

3.El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de uso, horarios o condiciones específicas para garantizar la adecuada conservación del espacio y la convivencia.

4.Queda prohibido acceder o permanecer en las áreas recreativas o merenderos cuando su acceso se encuentre temporalmente restringido o prohibido mediante la correspondiente señalización o por indicación de la autoridad competente.

Artículo 98. Protección del entorno natural.

1.Queda prohibida cualquier actuación que suponga la degradación del entorno natural, la alteración del paisaje o el daño a los ecosistemas, cuando suponga una afección apreciable a su conservación o estado.

2.Se deberá respetar en todo momento la flora, la fauna y los valores ambientales del entorno, así como las indicaciones y señalización existente.

3. Las conductas descritas en este artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente y protección de espacios

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 406 de 539

naturales.

4.El Ayuntamiento colaborará con las administraciones competentes en la protección, conservación y vigilancia de estos espacios.

Artículo 99. Régimen de infracciones.

1.Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en el presente capítulo, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo dispuesto en los capítulos específicos de esta Ordenanza, en particular los relativos al uso del fuego y a la acampada y pernoctación, así como de las responsabilidades que puedan derivarse conforme a la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente, montes y espacios naturales protegidos.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Generar molestias leves al resto de personas usuarias.
b) Hacer un uso inadecuado del mobiliario sin ocasionar daños.
c) Ocupar espacios comunes de forma puntual sin autorización, sin impedir gravemente su uso.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Dañar o deteriorar elementos vegetales, mobiliario o infraestructuras de uso público.
b) Realizar pintadas, inscripciones o marcas en elementos naturales o instalaciones.
c) Instalar elementos de acampada o pernoctar sin autorización, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
d) Encender fuego fuera de las zonas autorizadas, en los términos previstos en esta Ordenanza, cuando no se derive un riesgo grave.
e) Circular con vehículos fuera de pistas o zonas habilitadas.
f) Utilizar indebidamente áreas recreativas o merenderos causando molestias relevantes o deterioro.
g) Acceder o permanecer en áreas recreativas o merenderos cuando su acceso se encuentre temporalmente restringido o prohibido mediante señalización o por indicación de la autoridad competente

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Realizar conductas que generen un deterioro grave del espacio o de los elementos que lo integran.
b) Encender fuego cuando exista riesgo para las personas o los bienes, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
c) Destruir o causar daños graves en instalaciones, mobiliario o elementos del entorno.
d) Circular con vehículos a motor en zonas especialmente restringidas causando daños.

Artículo 100. Intervenciones específicas

1.Los agentes de la autoridad podrán requerir el cese inmediato de las conductas contrarias

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 407 de 539

a lo dispuesto en este capítulo, así como la adopción de las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del espacio.

2.En particular, podrán ordenar la retirada de residuos, enseres, materiales u otros elementos abandonados en el espacio público, así como la reposición del estado del entorno cuando resulte posible.

3.En caso de incumplimiento de los requerimientos efectuados, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas necesarias, repercutiendo los costes a las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4.Cuando las conductas detectadas puedan ser constitutivas de infracción en materia ambiental o afecten a espacios naturales protegidos, se pondrán en conocimiento de la administración competente, sin perjuicio de la actuación municipal en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 101. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá aprobar una Guía Práctica Operativa, de carácter interno, destinada a establecer criterios de actuación y coordinación entre los distintos servicios municipales implicados en la aplicación de esta Ordenanza. La Guía tendrá carácter exclusivamente organizativo y no podrá crear nuevas obligaciones para la ciudadanía, infracciones o sanciones, ni modificar o desarrollar el contenido normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 102. Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 103. Actuaciones de información, educación y mediación para la convivencia.

1.El Ayuntamiento podrá desarrollar actuaciones de información, sensibilización, prevención, mediación y dinamización comunitaria relacionadas con la convivencia ciudadana, a través de los medios y recursos que se determinen conforme a la normativa aplicable.

2.Estas actuaciones podrán comprender, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar y sensibilizar sobre las normas de convivencia y el contenido de esta

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 408 de 539

Ordenanza.
b) Promover comportamientos cívicos y prevenir situaciones de conflicto.
c) Realizar labores de mediación y acompañamiento en conflictos de convivencia.
d) Detectar incidencias y trasladarlas a los servicios municipales competentes cuando resulte necesario.

3.Estas funciones tendrán carácter exclusivamente preventivo, educativo y comunitario y no comportarán, en ningún caso, el ejercicio de funciones de autoridad, inspección, sanción o coerción.

Artículo 104. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Candelaria tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Candelaria pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3.De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, cualquier persona que detecte una situación de riesgo o desamparo de un menor deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades o agentes competentes.

Artículo 105. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 106. Valor probatorio de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos contrastados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 409 de 539

interesados.

2. En los expedientes sancionadores podrán incorporarse, con los requisitos previstos en la legislación vigente, imágenes u otros medios de prueba que permitan acreditar los hechos denunciados.

3. La utilización de medios técnicos de captación de imágenes se ajustará a la normativa aplicable y a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Artículo 107. Denuncias ciudadanas.

1.Cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.Las denuncias deberán contener, en la medida de lo posible, la identificación de la persona denunciante, la exposición de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, en su caso, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.Cuando la denuncia incorpore una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar a la persona denunciante la decisión sobre la procedencia o no de dicha iniciación y, en su caso, la resolución que recaiga.

4.Cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, y de conformidad con la normativa vigente, el órgano competente podrá acordar la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante, garantizando su protección durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 108. Medidas de carácter social.

1. Cuando la persona presuntamente responsable del incumplimiento de la presente Ordenanza se encuentre en situación de vulnerabilidad social o presente necesidades de asistencia social o sanitaria, los agentes de la autoridad le informarán de la posibilidad de acceder a los servicios sociales o sanitarios correspondientes, así como de los recursos disponibles.

2.En aquellos supuestos en los que resulte necesario por la gravedad o urgencia de la situación, y con la finalidad de garantizar la adecuada atención de la persona, los agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes podrán acompañarla a los servicios sociales o sanitarios correspondientes.

3.Cuando las circunstancias lo aconsejen, los servicios municipales podrán intentar contactar con el entorno familiar o social de la persona afectada, a fin de facilitar su atención y seguimiento.

4. En todo caso, las actuaciones realizadas serán comunicadas a los servicios municipales competentes, con el fin de que puedan adoptar las medidas oportunas y, en su caso, realizar el seguimiento correspondiente.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 410 de 539

Artículo 109. Personas infractoras no residentes en el término municipal.

1 Las personas denunciadas que no tengan su residencia habitual en el término municipal deberán facilitar a los agentes de la autoridad, a efectos de identificación y notificación, los datos personales necesarios y un domicilio válido a tales efectos.

2.Los agentes de la autoridad podrán comprobar la veracidad de los datos facilitados, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

3.Cuando no resulte posible la identificación de la persona denunciada o los datos facilitados sean insuficientes o inexactos, se podrán adoptar las medidas previstas en la normativa aplicable para garantizar la correcta tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 110. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. En estos supuestos, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas de carácter educativo o reparador, siempre que la persona infractora, y su padre, madre, tutor o tutora, presten su consentimiento. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. La adopción de estas medidas requerirá la audiencia de los padres, madres, tutores o personas responsables del menor

3. Los padres y madres o tutores y tutoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 111. Colaboración en la protección de menores en edad escolar.

El Ayuntamiento colaborará con las administraciones competentes en la detección y tratamiento de situaciones de absentismo escolar, en el marco de la normativa educativa y de protección de menores.

Artículo 112. Principio de prevención.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 411 de 539

El Ayuntamiento orientará su actuación a la adopción de medidas preventivas dirigidas a evitar situaciones que puedan afectar a la convivencia ciudadana y al civismo en el espacio público.

Artículo 113. Mediación.

1.El Ayuntamiento promoverá la mediación y otros sistemas de resolución alternativa de conflictos como instrumentos para la mejora de la convivencia ciudadana.

2.La mediación tendrá carácter voluntario y podrá aplicarse, especialmente, en aquellos supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores de edad.

3.El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá, de forma motivada y previa conformidad de la persona infractora o, en su caso, de sus representantes legales, acordar la derivación del expediente a un procedimiento de mediación.

4.La mediación tendrá por objeto fomentar la responsabilidad de la persona infractora, la reparación del daño causado y la adopción de compromisos orientados a la mejora de la convivencia.

5.El Ayuntamiento podrá establecer los mecanismos organizativos necesarios para el desarrollo de estos procedimientos, así como designar a las personas mediadoras que intervengan en los mismos.

Artículo 114. Inspección y Potestad Sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares que procedan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.

2.Las funciones de inspección y control serán ejercidas por la Policía Local y por el personal municipal que tenga atribuidas dichas funciones conforme a la normativa vigente.

3.El personal que realice funciones de inspección actuará en el ejercicio de sus competencias con las facultades que le reconozca el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las funciones propias de los agentes de la autoridad.

4.Los agentes cívico-sociales educadores podrán colaborar en la detección de incidencias y en la promoción del cumplimiento de esta Ordenanza, poniendo los hechos de los que tengan conocimiento en conocimiento de los servicios municipales competentes o de la Policía Local, en los términos previstos en el artículo 103.

5.Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción en materias cuya competencia corresponda a otras administraciones, se dará traslado a las mismas para su conocimiento y, en su caso, actuación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 115. Disposiciones generales.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 412 de 539

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo previsto en los distintos artículos de esta Ordenanza que tipifican las conductas infractoras y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Título, atendiendo a su clasificación y a los criterios de graduación establecidos.

Artículo 116. Cuantía de las sanciones

1.Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.Las infracciones graves serán sancionadas con:

g) Multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

h) Suspensión total o parcial de la actividad o licencia, por un periodo no superior a dos años, cuando proceda conforme a la normativa aplicable.

3.Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

a) Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

b) Suspensión de la actividad o licencia por un periodo no superior a tres años.

c) Clausura del establecimiento o instalación, en los supuestos legalmente previstos.

4.Las sanciones no pecuniarias se impondrán únicamente cuando proceda conforme a la normativa aplicable y en atención a la naturaleza de la infracción.

Artículo 117. Graduación de las sanciones.

1.La imposición de las sanciones se regirá por el principio de proporcionalidad.

2.Para la determinación concreta de la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) La gravedad de la infracción y de los daños o perjuicios causados.

b) La incidencia de la conducta en la convivencia ciudadana, el uso del espacio público y el normal desarrollo de las actividades.

c) La existencia de intencionalidad o negligencia.

d) La reincidencia.

e) La reiteración de infracciones.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 413 de 539

f) La capacidad económica de la persona infractora.

g) El riesgo generado para la salud, la seguridad de las personas o el medio ambiente.

h) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la infracción.

i) La naturaleza de la actividad o de los bienes objeto de la infracción, cuando resulte relevante para su valoración.

j) La comisión de la infracción en espacios especialmente protegidos, sensibles o de uso intensivo.

k) La obstaculización de la labor inspectora o el incumplimiento de los requerimientos municipales.

l) Cuando los hechos supongan obstáculos o limitaciones al uso del espacio público, la accesibilidad, la movilidad o el ejercicio de derechos por parte de otras personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad o con movilidad reducida.

La enumeración de estos criterios no implica orden de prelación entre ellos, debiendo valorarse los que resulten aplicables atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

3.Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción voluntaria, por parte de la persona infractora, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador.

4.Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año. Existirá reiteración cuando la persona infractora haya sido sancionada por infracciones previstas en esta Ordenanza.

5.En la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta que, en ningún caso, el cumplimiento de la misma resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

6.Cuando, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias o medidas alternativas, su determinación se realizará atendiendo igualmente al principio de proporcionalidad y a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 118. Responsabilidad de las infracciones.

1.Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan por acción u omisión.

2. La responsabilidad derivada de infracciones cometidas por personas menores de edad se regirá por lo dispuesto en el artículo 110**.**

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 414 de 539

3.Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir la comisión de infracciones administrativas por otros, cuando incumplan dicho deber.

4. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 119. Competencia y procedimiento sancionador.

1.La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ordenanza corresponderá a los órganos municipales que resulten competentes conforme a la normativa de régimen local y a las disposiciones de organización municipal, así como a los acuerdos de delegación o desconcentración que, en su caso, se adopten.

2.La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al servicio municipal competente por razón de la materia, sin perjuicio de la colaboración de otros servicios municipales cuando resulte necesario.

3.La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común.

Artículo 120. Concurrencia de sanciones

1.Cuando en un mismo procedimiento se aprecie la comisión de dos o más infracciones entre las que exista relación de causa a efecto, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave.

2. Cuando no concurra la relación de causa a efecto a que se refiere el apartado anterior, se impondrán a las personas responsables las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

3.No obstante, no podrán sancionarse los mismos hechos en los supuestos en que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En estos casos se aplicará el régimen sancionador que resulte más grave o severo.

Artículo 121. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1.De conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, la persona presuntamente infractora podrá reconocer su responsabilidad y proceder al pago voluntario de la sanción de multa, lo que dará lugar a la reducción de su importe en los términos legalmente establecidos.

2. El reconocimiento de responsabilidad y el pago voluntario realizados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador podrán implicar la terminación del

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 415 de 539

procedimiento, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

3.Las reducciones aplicables sobre el importe de la sanción serán las siguientes:

a) Una reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta, en los supuestos de reconocimiento de responsabilidad.

b) Una reducción adicional del veinte por ciento en caso de pago voluntario, cuando este se realice en los plazos establecidos.

4.La acumulación de ambas reducciones podrá alcanzar el cuarenta por ciento del importe de la sanción propuesta.

5.El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de cobro anticipado o inmediato de las sanciones, mediante procedimientos automatizados o dispositivos específicos, sin perjuicio de que el pago pueda realizarse a través de las entidades financieras habilitadas al efecto.

Artículo 122. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1.De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por la participación en sesiones formativas, actividades cívicas o trabajos en beneficio de la comunidad, cuando ello resulte adecuado en atención a las circunstancias del caso y a la finalidad de la norma.

2.La sustitución podrá acordarse a solicitud de la persona interesada o de oficio por el órgano competente, con la conformidad expresa de la persona infractora.

3.Las medidas alternativas podrán consistir, entre otras, en:

a) La participación en programas formativos o de sensibilización relacionados con la convivencia ciudadana.

b) La realización de actividades de carácter educativo o comunitario.

c) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

d) La derivación a los servicios sociales municipales, cuando proceda.

4.La aplicación de estas medidas se realizará respetando en todo caso los principios de proporcionalidad, voluntariedad y adecuación a la situación personal de la persona infractora.

5.La sustitución de la sanción quedará condicionada al cumplimiento efectivo de la medida acordada. En caso de incumplimiento total o parcial, se procederá a la ejecución de la sanción económica inicialmente impuesta.

6.Asimismo, el Ayuntamiento podrá sustituir, en la resolución o con posterioridad, la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 416 de 539

reparación económica de los daños y perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras formas de reparación en especie, consistentes en la participación en sesiones formativas, actividades cívicas u otros trabajos para la comunidad, siempre que exista el consentimiento de la persona interesada, salvo que la ley disponga lo contrario.

7.En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento procederá a la reparación de los daños causados, salvo que el trabajo realizado por la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

8.Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto principal las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 123. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar, en la medida de lo posible, los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, la persona infractora podrá solicitar, con carácter previo a la resolución del procedimiento sancionador, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, de la reparación económica debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La solicitud de la persona interesada interrumpirá el plazo máximo para resolver el procedimiento, que se reanudará en caso de denegación o incumplimiento de lo acordado.

3. Si la Administración municipal aceptara la solicitud, se pondrá fin al procedimiento sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos o actividades acordadas tenga carácter de sanción ni suponga la existencia de relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. La aplicación de la terminación convencional requerirá que el Ayuntamiento haya aprobado previamente, mediante el correspondiente acuerdo, los tipos de trabajos o actividades a realizar, así como su naturaleza, alcance y criterios de valoración.

Artículo 124. Procedimiento sancionador.

1.Cuando se trate de infracciones leves cometidas por personas extranjeras no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad podrá implicar el inicio del procedimiento sancionador, siendo notificada en el acto a la persona denunciada.

2.En dicha denuncia se harán constar los hechos, su posible calificación como infracción, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, así como la norma que atribuye dicha competencia.

3.Asimismo, se indicará a la persona interesada la posibilidad de formular alegaciones y proponer prueba en el plazo que legalmente corresponda, de conformidad con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 417 de 539

4.Con carácter general, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación básica sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo común.

5.Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el Ayuntamiento contenga una sanción que, por su cuantía o naturaleza, no sea de competencia municipal, el órgano competente la elevará a la Administración que resulte competente para su resolución, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

6.El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar o desconcentrar las competencias en materia de potestad sancionadora en los términos previstos en la normativa de régimen local.

Artículo 125. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

1.Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial competente, remitiéndose los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.En los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, si bien la resolución definitiva de este quedará suspendida hasta que recaiga resolución firme en el ámbito penal, quedando interrumpido, en su caso, el plazo de prescripción.

3. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la Administración en el procedimiento sancionador.

4.La condena o la absolución penal no impedirá la imposición de sanción administrativa cuando se aprecie diversidad de fundamento.

5.Las medidas provisionales adoptadas en el procedimiento administrativo sancionador con anterioridad a la intervención judicial podrán mantenerse en tanto no exista pronunciamiento expreso de la autoridad judicial, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 126.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

1.Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

2.El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computarse desde el momento en que finalice la conducta infractora.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 418 de 539

3.Las sanciones impuestas por infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las sanciones impuestas por infracciones leves, al año.

b) Las sanciones impuestas por infracciones graves, a los dos años.

c) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

4.El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

5.La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona interesada o esté dirigida a la investigación de los hechos, la identificación de la persona responsable o la ejecución de la sanción.

Artículo 127. Caducidad del procedimiento sancionador.
La caducidad del procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la legislación administrativa general y, en su caso, en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 128. Reparación de daños.
1.La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que dicha obligación se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad en los términos previstos en esta Ordenanza.

2.La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

3.Cuando los daños o perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será notificado a la persona infractora o a quien deba responder por ella, para su abono en el plazo que se establezca.
4.En caso de incumplimiento de la obligación de reparación o reposición, el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria, a costa de la persona obligada, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 129. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 419 de 539

1.El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar órdenes singulares o nominativas y disposiciones de carácter particular dirigidas a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente en relación con el uso del espacio público y la convivencia ciudadana.

2.Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan, el Alcalde o Alcaldesa podrá requerir a las personas responsables de las conductas previstas en esta Ordenanza para que cesen en las mismas o se abstengan de realizarlas en el futuro.

3.El incumplimiento de las órdenes, disposiciones o requerimientos a que se refieren los apartados anteriores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la posible exigencia de responsabilidad penal en los supuestos de desobediencia.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA
Artículo 130. Medidas de policía administrativa directa.

1.Los agentes de la autoridad velarán por el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y, sin perjuicio de la formulación de la correspondiente denuncia, podrán requerir verbalmente a las personas que incumplan dichas normas para que cesen en su conducta, advirtiéndoles de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir en caso de desobediencia.

2.Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana, un deterioro del espacio público se requerirá a la persona responsable para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediata, cuando ello sea posible.

3.En caso de incumplimiento o resistencia a los requerimientos efectuados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las personas infractoras podrán ser desalojadas del lugar, cuando resulte necesario para restablecer la convivencia o la seguridad, con respeto en todo caso al principio de proporcionalidad.

4.A los efectos de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad podrán requerir la identificación de la persona presuntamente responsable.

5.Cuando no sea posible la identificación por cualquier medio, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, por el tiempo estrictamente necesario y a estos únicos efectos, informándole de los motivos del requerimiento.

6.Sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida, las conductas obstruccionistas que impidan o dificulten la actuación de los agentes de la autoridad podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad independiente y, cuando proceda, a la remisión de los hechos al Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de infracción penal.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 131.- Medidas provisionales.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 420 de 539

1.El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger los intereses generales.

2.En particular, podrá acordarse la suspensión de las actividades que se realicen sin la preceptiva autorización o licencia, así como la retirada de bienes, objetos, materiales o productos relacionados con la infracción.

3.Con carácter previo a la adopción de las medidas cautelares por el órgano competente, los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales necesarias para poner fin a la situación infractora, incluyendo la paralización de la actividad y la intervención de los bienes, objetos, materiales o productos, que serán puestos a disposición del órgano competente.

4.Cuando la actividad desarrollada suponga un riesgo objetivo para la seguridad o integridad de las personas, los agentes de la autoridad podrán adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para su eliminación, incluida la paralización de la actividad, el desmontaje de instalaciones o la retirada de elementos, informando en el acto a la persona responsable.

5.Los gastos derivados de la adopción de estas medidas serán a cargo de la persona responsable de la infracción, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 132. Decomisos.

1.Sin perjuicio de los supuestos específicos previstos en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán proceder al decomiso de los utensilios, bienes o productos que sean objeto de la infracción o que hayan servido, directa o indirectamente, para su comisión, así como del dinero o de los beneficios obtenidos mediante la actividad infractora.

2.Los bienes decomisados quedarán bajo la custodia municipal durante el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, en su caso, mientras subsistan las circunstancias que motivaron su intervención.

3.Los gastos derivados del decomiso, transporte, depósito y custodia de los bienes serán a cargo de la persona responsable de la infracción.

4.Los bienes decomisados quedarán a disposición del órgano competente para la resolución del procedimiento. Una vez recaída resolución firme, se procederá a su devolución a la persona titular cuando proceda legalmente.

5.Cuando se trate de bienes fungibles, perecederos o de ilícito comercio, o cuando no resulte posible su devolución, podrán ser destruidos o destinados a fines sociales, de acuerdo con la normativa aplicable.

6.Transcurrido el plazo de dos meses desde la firmeza de la resolución sin que la persona interesada haya procedido a la retirada de los bienes, el Ayuntamiento podrá acordar su destrucción o su entrega a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 421 de 539

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 133. Multas coercitivas.

1.Para la ejecución forzosa de las resoluciones dictadas en aplicación de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común y en la normativa sectorial aplicable.

2.Las multas coercitivas podrán reiterarse por periodos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, y serán independientes y compatibles con las sanciones que, en su caso, puedan imponerse por la comisión de infracciones.

3.La cuantía de cada multa coercitiva se determinará atendiendo a la naturaleza de la obligación incumplida, a la gravedad de la situación y a la capacidad económica de la persona obligada, respetando en todo caso los límites establecidos en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

2.En ningún caso podrán sancionarse administrativamente los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores incoados por hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su comisión, salvo que lo dispuesto en la presente Ordenanza resulte más favorable para la persona interesada.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.
2.Permanecerán vigentes las disposiciones municipales en todo aquello que no contradiga lo previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión de la Ordenanza.

1. Tras la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá su adecuada difusión a través de los distintos canales municipales, incluyendo medios digitales, Oficinas de Atención a la Ciudadanía, centros públicos y otros espacios de interés general.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 422 de 539

Segunda. Revisión de la Ordenanza.
El Ayuntamiento podrá revisar y actualizar periódicamente el contenido de la presente Ordenanza para adaptarla a las necesidades de la convivencia ciudadana y a los cambios normativos que resulten de aplicación.

Tercera. Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza.
El Ayuntamiento promoverá la dotación de los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la planificación municipal.

Cuarta. Entrada en vigor.
La presente Ordenanza será aprobada conforme el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo dispuesto en su artículo 70.2.

9.- Expediente 5188/2026. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de aprobación inicial del Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria.

Consta en el expediente propuesta al Pleno de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 22 de septiembre, que transcrita literalmente dice:

"PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Consta en el expediente informe jurídico de la Secretaría General que transcrito literalmente dispone:

"INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente antedicho sobre la Aprobación inicial del Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria, SE EMITE EL SIGUIENTE INFORME JURÌDICO:

Antecedentes de hecho

Primero. – Consta en el expediente Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 3 de mayo de aprobación del Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria.

Segundo.- Consta en el expediente informe del funcionario de carrera Agente de Empleo y Desarrollo local de fecha 3 de mayo de 2024 en virtud del cual se detalla la consulta pública a través del portal de internet del Ayuntamiento de Candelaria y cuya

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 423 de 539

conclusión es:

Se observa que, tras el plazo otorgado para tal fin, se ha recibido un total de 30 visitas. No se han remitido comentarios al respecto del proyecto y se han marcado un total de 1 "me gusta" y 0 "no me gusta".

Así pues, se informa del cumplimiento de lo contemplando en el artículo 133 de la ley 39/2015 en relación a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.

Fundamentos de derecho

Primero.- Competencias del Ayuntamiento de Candelaria en materia de cultura y espacios culturales.

El artículo 137 de la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses.

Asimismo, el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Por su parte, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- Procedimiento de aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas.

La aprobación del Reglamento deberá ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, comprendiendo las siguientes fases:

a) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación

b) Información pública y audiencia a las personas interesadas por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Tercero.- Competencia para la aprobación.

De conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno municipal la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales, siendo por tanto dicho

Cuarta.- Mejora en la redacción normativa por la Secretaría General.

De la redacción del texto que figura como borrador se ha procedido a la mejora terminológica de las rúbricas de los artículos ya que se contienen una denominación de los

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 424 de 539

títulos de los artículos en forma de preguntas que es impropia de la redacción de un texto normativo que se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y qué debe ajustarse a las normas del Manual del Lenguaje Administrativo.

QUIÉN PUEDE SOLICITAR se sustituye por SUETOS QUE PUEDE SOLICITAR LOS ESPACIOS CULTURALES:

PARA QUÉ SE PUEDE SOLICITAR se sustituye por ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES:

PARA QUÉ NO SE PUEDE SOLICITAR se sustituye por ACTIVIDADES QUE NO SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES

CUÁNDO Y CÓMO SE PUEDE SOLICITAR se sustituye por PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LOS ESPACIOS CULTURALES.

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES se sustituye por INFRACCIONES Y SANCIONES.

En cuanto al artículo 69 se ha ajustado a lo que dicha la LBRL y en cuanto al artículo 70 se ha suprimido la vigencia temporal del Reglamento de un año que es desconocer lo que es un reglamento o disposición de carácter general ya que un reglamento como tal norma es intrínseca a su naturaleza jurídica la vocación de permanencia y en consecuencia su vigencia indefinida.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria que consta como ANEXO.

SEGUNDO. - Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

El texto íntegro del Reglamento durante el período de información pública estará a disposición de los interesados portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participación/),

TERCERO. – En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 425 de 539

REGLAMENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ESPACIOS PARA LA CULTURA DE CANDELARIA.

INTRODUCCIÓN

La Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria está integrada por un conjunto de edificios y locales de distintas tipologías, capacidades y características técnicas y estructurales, ubicados y repartidos por el municipio, que han sido proyectados, construidos, restaurados o adaptados, en su mayoría a partir de la etapa democrática.

Históricamente se ha desarrollado en ellos la cultura, en un sentido amplio y diverso, la formación, el encuentro social, la participación ciudadana, la creación artística o el desarrollo personal, además de servir como soporte y sede para proyectos colectivos, asociaciones culturales y sociales y servicios múltiples como bibliotecas, espacios escénicos y expositivos, salas de ensayo, talleres de formación, aulas tecnológicas, atención ciudadana y otros usos sociales variados y específicos.

Esta Red, cuya gestión ha venido siendo competencia del Ayuntamiento de Candelaria, delegada en la Concejalía de Cultura, está en continuo crecimiento y transformación, adaptándose a la demanda de usos de cada momento y gestionando recursos humanos, económicos y materiales para dar un servicio diario, descentralizado, transversal y cercano a toda la ciudadanía.

Es lo que, en general, en todo el país se ha venido llamando equipamientos de proximidad, centros cívicos o ciudadanos, clubes sociales, centros culturales, multifuncionales o polivalentes, entre otras denominaciones, según sus usos han sido ampliados, matizados o rentabilizados a lo largo de las últimas décadas.

Como servicio vivo y afianzado del municipio, como parte importante de la radiografía histórica e identitaria de cada lugar y como proyecto en continuo estudio dentro de la gestión municipal, su futuro está siempre presente en la planificación urbanística y social, pendiente de sumar nuevas infraestructuras y dotaciones que completen la oferta y hagan de la Red un servicio vivo y actualizado con capacidad de cambios para responder a la demanda futura.

Hablamos de casi una veintena de equipamientos de distintos usos y tamaños, diseminados por distintas zonas del municipio, que son visitados cada día por cientos de personas de todas las edades, que encuentran en ellos, fundamentalmente, servicios propios del ocio y el tiempo libre, pero no solo.

Por tanto, es necesario regular su gestión y funcionamiento, siguiendo las correspondientes normativas y recomendaciones de rango mayor nacionales e internacionales, Leyes y Reales Decretos del Gobierno Español, procedimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, reglamentos insulares y cualesquiera otros que puedan ir creándose, a las que deban estar sometidos estos espacios públicos, sin menoscabo de la participación social, así como de cualquier otro sistema lícito de toma de decisiones compartidas que pueda intervenir en el proceso de gestión, en cualquier momento.

El Ayuntamiento de Candelaria aprobó definitivamente el Reglamento de la Red Municipal de Bibliotecas el 15 de julio de 2016, publicado mediante el anuncio 4703 (página 11210) del Boletín

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 426 de 539

Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 90 del miércoles 27 de julio de 2016, así como el Reglamento de la Universidad Popular de Candelaria (UPCAN) el 26 de marzo de 2018, publicado mediante el anuncio 1968 (página 5849) del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 42 del viernes 6 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta estos expedientes anteriores, así como la experiencia adquirida y la observación con perspectiva de la demanda real, usos, funcionamiento diario y realidad actual de estos equipamientos, se hace necesario y adecuado proceder a la regulación del funcionamiento de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria, como tercer paso normativo de la Concejalía de Cultura, construyendo una norma municipal que pueda ser participada por los distintos agentes sociales, personal municipal adscrito, asociaciones culturales, colectivos, grupos no asociados, profesionales, usuarios, partidos políticos, ciudadanía y cuantas personas, empresas, organizaciones o entidades deseen tomar parte de las decisiones de este documento, sometido para su aprobación y en el futuro a cuantas revisiones o actualizaciones requiera, bajo los cauces legales de gestión dictados en cada momento.

Todo ello para alcanzar la eficiencia en la gestión y mantenimiento, garantía pública de sostenimiento, profesionalidad del personal, transparencia, igualdad de oportunidades, calidad de las actividades y participación responsable de la ciudadanía, que debiera entender estos espacios, entre otras cosas, como locales "de todos" para compartir con otros y donde poder desarrollar actividades individuales o colectivas reguladas, que vayan en beneficio de la comunidad y tengan una clara promoción cultural y social, siempre dentro de los objetivos de desarrollo sostenible.

En el momento de aprobación de este Reglamento, la realidad en cuanto a la demanda ciudadana o colectiva por querer participar en la gestión de la Red de Espacios parece prácticamente nula o, al menos, nunca se ha manifestado. Muy al contrario, lo que demandan las asociaciones y ciudadanos, en cuanto a la Red, es eficacia y rapidez en las respuestas a la solicitud de usos, simplificación administrativa y burocrática, humanización de los procesos, comprensión y conocimiento del tejido asociativo para tratar con ellos, concreción, certidumbre, agilidad y cercanía; herramientas que los miembros de colectivos y de la vida social demandan para seguir activos.

En la mayoría de casos, casi ninguna de esas peticiones es compatible con el ritmo de la Administración Pública. Por ello, hemos intentando diseñar un Reglamento que, cumpliendo con todos los preceptos legales, venga a facilitar la vida de las personas y del tejido social del municipio y no a empeorar el sistema discrecional llevado a cabo hasta ahora, que los colectivos valoran positivamente.

Con el propósito de conseguir todos esos objetivos y proveer a la ciudadanía y a los agentes sociales de un documento que sirva de base para dar el mejor uso a estos equipamientos, se presenta este Reglamento de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria.

OBJETO

Artículo 1: El presente Reglamento regulará la gestión de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria (en adelante, "la Red"), atendiendo a su organización, funcionamiento, derechos y obligaciones de los usuarios, condiciones y criterios de uso, actividades públicas y privadas y todo lo concerniente a la gestión interna o externa, en su caso, y la participación ciudadana en la toma de decisiones, de conformidad con otras normas y recomendaciones de rango superior.

DEFINICIÓN

Artículo 2: La Red estará conformada por todos los inmuebles de titularidad municipal, o en régimen

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 427 de 539

de alquiler o cualquier otra figura contractual, destinados a servicios culturales (que se citan más adelante) y gestionada por el Ayuntamiento de Candelaria, delegando en la Concejalía de Cultura, con el fin de promover servicios de carácter cultural, educativo, social, artístico, formativo, administrativo o participativo, entre otras funciones que puedan encomendárseles.

Artículo 3: La Red deberá facilitar la concurrencia ciudadana, incidiendo en la acción social, fomentando el desarrollo integral de la persona, la promoción del tejido asociativo y la participación activa en la gestión del municipio, repercutiendo en el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía. Deberá acoger la iniciativa pública o colectiva y la participación de la comunidad, sirviendo de punto de encuentro para los vecinos de cada zona, a propuesta de un colectivo o de un solo ciudadano, con proyección hacia el territorio más inmediato, de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 4: Estos equipamientos, distribuidos por las distintas zonas y pueblos del municipio, tendrán un ámbito de influencia local y cierto grado de polivalencia y multifuncionalidad en su diseño, para permitir la adecuación y adaptación a nuevos usos que puedan ir surgiendo. Se considerarán espacios culturales a modo enunciativo, nunca limitativo a los usos que otras áreas municipales, organizaciones o agentes sociales puedan hacer de los mismos, de acuerdo a este Reglamento. La Red estará continuamente abierta a la incorporación de nuevos inmuebles y la reconducción de otros.

Artículo 5: El Ayuntamiento de Candelaria creará la Red Municipal de Espacios para la Cultura con la intención de gestionar el funcionamiento, los recursos y el acceso de todos los inmuebles desde una perspectiva coordinada y transversal.

FUNCIONES

Artículo 6: Serán funciones fundamentales de la Red:

a) Ser un centro próximo y cercano a la ciudadanía, con un servicio regular de horario al público, abierto a todas las edades, en condiciones de igualdad y con acceso a la cultura, la educación, la formación, el ocio y tiempo libre y la información general y municipal, con atención presencial, telemática y telefónica.

b) Proporcionar espacios polivalentes para el desarrollo de actividades comunitarias, culturales y sociales de las distintas entidades ciudadanas, asociaciones, colectivos, empresas, iniciativas de índole pública o privada y ciudadanos, que puedan llevarse a cabo de acuerdo a este Reglamento, poniendo a disposición salas y espacios multifuncionales compartidos, dotados con equipamiento básico para su finalidad.

c) Proporcionar medios y recursos digitales para garantizar la información y compensar la brecha digital y la desigualdad de oportunidades, ofreciendo actividades formativas relacionadas con las nuevas tecnologías en un lugar de integración social y cultural para la ciudadanía, evitando la exclusión tecnológica. Pero también, ofrecer un atendimiento y servicio personal y humano para quienes tenga dificultad en el acceso a la digitalización.

d) Ofrecer servicios que fomenten la formación, la creación artística, la promoción de la cultura, el conocimiento y el desarrollo personal, dando cabida a actividades formativas y a toda disciplina que tenga como objetivo el fomento del conocimiento entre la población del municipio.

e) Difundir, entre la población, los servicios que se ofrecen para estimular su conocimiento, visita y uso.

OBJETIVOS

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 428 de 539

Artículo 7: Entre otros, serán objetivos alcanzables de la Red:

a) Sensibilizar, motivar y facilitar el acceso de la ciudadanía que lo desee a los bienes y servicios educativos, formativos, culturales y sociales que se ofrecen a nivel general, potenciando el desarrollo personal y colectivo y favoreciendo el crecimiento de capacidades básicas, la adquisición y actualización de conocimientos, la expresión creativa, la convivencia y la tolerancia, entre otros valores.

b) Favorecer el desarrollo integral de las personas, incorporando en los procesos de formación y sensibilización, temas transversales como perspectiva de género, educación para la paz, la salud o el medio ambiente, que incidan significativamente en la comunidad.

c) Promover la integración social a través de la educación y formación, prestando especial atención a los colectivos sociales más desfavorecidos, minimizando en la medida de las posibilidades, su riesgo de exclusión, para facilitar el acceso a los bienes sociales en condiciones de igualdad.

d) Responder a las necesidades de formación no reglada de la población y la reorientación profesional.

e) Colaborar directamente con los centros educativos, otras áreas municipales o administraciones supramunicipales en materia cultural, educativa y social en beneficio de la ciudadanía.

f) Ayudar a emplear el tiempo de ocio de manera constructiva e inteligente.

g) Ser un centro permanente de información general y de acceso a la cultura de base para toda la ciudadanía y de difusión entre la población de los servicios que se ofrecen desde las administraciones para estimular su conocimiento y uso.

h) Impulsar las producciones culturales propias y su difusión como elemento fundamental del desarrollo cultural de la localidad y de la zona, potenciando las tradiciones y los nuevos retos de la cultura popular canaria.

i) Apoyar la creación y difusión artística en todas sus modalidades dentro y fuera del municipio, estimular y dinamizar la actividad cultural, abriéndose a experiencias nuevas, estéticas y creativas.

j) Estimular y ofrecer herramientas críticas que permitan valorar la cultura contemporánea y la actualidad y fomentar los valores propios de un sistema democrático, integrador, igualitario y solidario.

k) Potenciar, difundir y conservar el patrimonio histórico, artístico, natural e inmaterial del municipio.

l) Favorecer, impulsar y sensibilizar a la ciudadanía de Candelaria para que participe en la vida social y cultural del municipio, potenciando su desarrollo personal y colectivo, sirviendo de vivero cultural y formación básica a las personas que deseen integrarse en el tejido asociativo para desarrollar proyectos concretos, contribuyendo a la programación cultural anual.

m) Servir de punto de encuentro para los vecinos, así como lugar donde se puedan llevar a cabo iniciativas de la ciudadanía cuyos objetivos estén orientados al fomento de la vida activa, la democracia participativa y el fomento de la cultura.

n) Fomentar los valores propios de un sistema democrático, integrador, igualitario y solidario.

o) Impulsar la participación ciudadana en la gestión municipal, estableciendo nuevas vías que garanticen el desarrollo de la democracia participativa.

p) Potenciar la comunicación entre los colectivos, asociaciones, organizaciones y las estructuras

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 429 de 539

administrativas municipales para la mejora continua de la gestión municipal.

q) Fomentar el asociacionismo ciudadano y reforzar el tejido asociativo existente, promoviendo la formación integral en metodologías y técnicas de participación y dirección y gestión de las asociaciones.

r) Ofrecer una política de diversidad e igualdad en los servicios que ofrece la Red, como el acceso a las nuevas tecnologías, información ciudadana, actividades plurales y diversas y accesos físicos adaptados para personas con discapacidad.

Artículo 8: Serán también objetivos primordiales, según la UNESCO:

a) Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo.

b) Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes y los logros e innovaciones científicas.

c) Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas.

d) Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.

e) Prestar apoyo a la tradición oral.

f) Prestar servicios adecuados de información general a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local.

g) Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos, siempre que se cuente con el personal y los recursos necesarios.

INSTALACIONES

Artículo 9: Se considerarán instalaciones de la Red al conjunto de espacios y centros culturales, locales de ensayo, salones de actos, cine, salas de exposiciones, museos, bibliotecas, auditorios y almacenes que son competencia del Ayuntamiento de Candelaria, delegada en la Concejalía de Cultura, quien gestionará su uso, conservación y mantenimiento, directa o indirectamente. Cumplirán las normas vigentes sobre seguridad, accesibilidad y adaptación para todo tipo de colectivos con discapacidades, así como lo dictado en otras normativas de cualquier rango.

Artículo 10: Los espacios integrantes de la Red contarán con unas instalaciones seguras y apropiadas para su correcto y eficaz funcionamiento, teniendo en cuenta los usos que de ellos se hace, y su acceso será libre y gratuito, adaptándose a las normas de este Reglamento, excepto aquellas actividades o servicios que tengan regulado cobro de entrada, cuota o algún tipo de precio, por los cauces legales establecidos. Algunos locales no contemplan apertura al público general ni visitas, ya que están restringidos a algunas actividades concretas.

Artículo 11: Los espacios dispondrán del mobiliario apropiado para su uso, así como la ambientación y decoración pertinente para garantizar un servicio moderno y cercano al ciudadano. El personal adscrito tendrá siempre inventariado el material y actualizada su conservación e incidencias.

Artículo 12: Los espacios de la red contarán con un plan de emergencia o memoria de seguridad para adversidades, a disposición de los usuarios, así como con los materiales de prevención de incendios y medidas de seguridad, higiénico-sanitarias que se precisen. Igualmente podrán estar dotados de medios de seguridad y control, tales como videocámaras, con la información expuesta prevista por Ley para garantizar los derechos de los usuarios. Por otro lado, el Ayuntamiento contará

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 430 de 539

con un seguro de responsabilidad civil para anomalías del edificio o materiales, así como un seguro para las actividades o eventos organizados por el propio Ayuntamiento dentro de las instalaciones. Los colectivos o asociaciones que desarrollen actividades continuadas dentro de los espacios deberán, a su vez, contar con un seguro de responsabilidad para sus actividades específicas. Toda esta gestión se llevará a cabo de manera coordinada desde la Concejalía de Cultura con el área que corresponda del Ayuntamiento

Artículo 13: La custodia de las llaves de los espacios pertenecerá siempre al Ayuntamiento, que designará a un técnico para su gestión, no pudiéndose en ningún caso procederse al cambio de cerraduras por parte de terceros, ni negarse a la entrega de llaves cuando se requiera por parte del Ayuntamiento, que estará siempre en posesión de todas ellas.

Artículo 14: Queda prohibido el acceso y cualquier intervención o manipulación, sin autorización del área de Cultura, a los cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización y redes de servicio de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, telefonía, telecomunicaciones y cualesquiera otros servicios análogos.

Artículo 15: Asimismo, se prohíbe la modificación o alteración física de los espacios y la instalación de elementos decorativos que tengan carácter de permanencia.

Artículo 16: La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento dependerá de la existencia de espacio disponible y estará sometida a la administración del centro. En todo caso, queda prohibida cualquier tipo de publicidad que pueda incitar al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes; manifestaciones de naturaleza xenófoba, homófoba o discriminatoria; que atenten contra la dignidad de las personas o vulneren los derechos y valores protegidos por la Constitución.

Artículo 17: En el momento de aprobación de este Reglamento, la Red estará formada por los siguientes espacios:

CENTRO CULTURAL DE LA VILLA.

C/ Los Príncipes, 2. Candelaria. Tfno: 822 028 700. cultura2@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL AYUNTAMIENTO VIEJO Y SALA TEA.

C/ Antón Guanche s/n. Candelaria. Tfno: 922 500 530. centroculturalcandelaria@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL CINE VIEJO.

C/ Los Príncipes, 2. Candelaria. Tfno: 822 028 700. cultura2@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA POETA ANTONIO ALBERTO ALONSO «CHO MORROCOYO» DE BARRANCO HONDO.

Plaza Camino de la Virgen de Candelaria, s/n. Barranco Hondo. Candelaria. Tfno: 922 509 024.

bibliobarrancohondo@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA PORFIRIO TORRES CRUZ DE IGUESTE.

Plaza de la Libertad s/n. Igueste. Candelaria. Teléfono: 922 505 548. biblioigueste@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA DE ARAYA.

C/ Simón Higuera Mederos, s/n. Araya. Candelaria. Tfno: 922 956 213.biblioaraya@candelaria.es.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 431 de 539

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA ALIPIO FARIÑA CASTRO DE LAS CUEVECITAS.

C/ San Andrés, 2-A. Las Cuevecitas. Candelaria. Tfno: 922 583 927. bibliocuevecitas@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA FULGENCIO OTAZO MORALES DE MALPAÍS.

C/ San Antonio, 67. Malpaís. Candelaria. Tfno: 922 260 800.bibliomalpais@candelaria.es.

BIBLIOTECA DE LA VILLA

C/ Alcalde Juan Castellano Castellano, s/n. Candelaria. Tfno: 922 956 210. bibliocandelaria@candelaria.es.

BIBLIOTECA DE LAS CALETILLAS.

Local bajo la Plaza del C.I.T. Avenida Marítima, 176. Las Caletillas. Candelaria. bibliocaletillas@candelaria.es.

ZONA JOVEN PUNTA LARGA.

C/ Pasacola, s/n. Punta Larga. Candelaria. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

CASA DE LA MÚSICA ABILIO ALONSO OTAZO.

C/ Obispo Pérez Cáceres, 14. Candelaria. Tfno: 629 891 446. bandalascandelas@gmail.com

NAVE DEL CARNAVAL.

Polígono Industrial de Güímar, Sector 3, Local 11. Manzana XV. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

AULAS DE LAS CALETILLAS.

C/ Garoé. Bajo Plaza nueva de Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL GAROÉ DE LAS CALETILLAS.

C/ Garoé, 20. Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL ANEXO A LA BIBLIOTECA DE LAS CALETILLAS.

Local bajo la Plaza del C.I.T. Avenida Marítima, 176. Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL JOSÉ FRANCISCO NAVARRO TORRES "QUILLO" (BAJO LA PLAZA DE IGUESTE).

C/ Reverendo Padre Simón Higuera. Bajo Plaza de la Libertad. Igueste. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL DE LA CALLE ANTÓN GUANCHE (FRENTE A AYUNTAMIENTO VIEJO).

C/Antón Guanche, 8. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

ALMACÉN DE MATERIAL DE FIESTAS Y COSTURA.

C/ Atardecer. Bajo Edificio Balcón de Candelaria. Candelaria. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

Artículo 18: La ficha técnica de cada espacio puede consultarse en la web municipal https://www.candelaria.es/red-municipal-de-espacios-para-la-cultura/, donde se especifica la

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 432 de 539

ubicación y acceso, distribución y contenido, características físicas y equipamiento, dotación, planos y fotografías.

PERSONAL

Artículo 19: Para el cumplimiento de los fines que le son propios, la Red estará dotada de una plantilla de personal que ejercerá sus funciones en algunos espacios, adecuada en su profesionalización y estructura, contando con perfiles formados y capacitados, activos y actualizados, adscritos a la Concejalía de Cultura, que compartirán funciones también en la Red Municipal de Bibliotecas, cuando proceda.

Artículo 20: El Ayuntamiento asignará entre sus técnicos la coordinación de la Red, que, dada la naturaleza y diversidad de sus actividades, podrá delegarse en distintas personas que centralicen las tareas de mantenimiento y control de llaves, bibliotecas, programación de actividades u otras funciones.

Artículo 21: El Ayuntamiento financiará total o parcialmente, en la medida de sus posibilidades, todas las acciones posibles en pro de la formación técnica y profesional del personal adscrito a la Red, facilitando su asistencia a cursos y jornadas de formación y sustituyendo sus puestos cuando el horario lo requiera.

Artículo 22: Para determinadas tareas, la Red podrá contar con personal en prácticas, voluntario y colaborador que ejerza su tarea con total garantía de buen servicio público.

Artículo 23: Los profesionales al servicio de la Red deberán cumplir algunos requisitos tales como:

Habilidad para la comunicación.

Conocimiento de los recursos.

Capacidad y empatía con los usuarios.

Respeto a los principios del servicio público.

Habilidades para identificar los cambios y las necesidades del servicio.

Aptitud para el trabajo en equipo y la coordinación.

Formación cultural.

Disposición para adaptarse con eficiencia a las nuevas situaciones que se produzcan.

Creatividad.

Interés por su propia formación continua y reciclaje profesional.

Formación general administrativa, contable e informática.

Dinamización como espacio cultural.

Artículo 24: En todo caso, el personal adscrito deberá cumplir con las funciones siguientes:

a) Ser responsable en el cumplimiento del horario de apertura específico de su Espacio, pudiendo éste ampliarse de forma puntual si algún servicio o actividad lo requiriera, siempre que no entre en conflicto con sus derechos laborales.

b) Conocer e informar correctamente de todos los servicios, actividades y usos que se desarrollan en su Espacio.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 433 de 539

c) Manejar los recursos informáticos puestos a su alcance para realizar con adecuación documentos y trámites imprescindibles para el desempeño de sus funciones

d) Dinamizar el espacio proponiendo, gestionando y llevando a cabo actividades.

e) Participar activamente y con implicación en la publicidad de los servicios y actividades que se desarrollen en la Red, utilizando los medios de comunicación que la Concejalía ponga a su disposición y siempre dentro de su horario de trabajo.

f) Hacer propuestas y aportar soluciones eficaces a posibles deficiencias de los servicios y actividades que se desarrollan en su Espacio.

g) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra norma de aplicación, especialmente aquellas relacionadas con la buena convivencia, el respeto a las personas y el cuidado de las instalaciones.

h) Servir de enlace entre la ciudadanía y la Administración, facilitando en lo posible la información de índole municipal y llevando con eficacia y diligencia los trámites que sean de su competencia.

i) Conocer y canalizar las solicitudes de colectivos, empresas o ciudadanos que deseen hacer uso del Espacio, siempre en comunicación con el Ayuntamiento, que es el órgano competente y último responsable de la toma de decisiones.

j) Observar, cuidar y velar por el mantenimiento de las instalaciones, estando en conocimiento en todo momento de las posibles deficiencias y mejoras necesarias para ofrecer un mejor servicio. Informar a la Concejalía de Cultura de todas las incidencias a este respecto, pudiendo incluso hacer pequeñas labores en este sentido.

k) Saber manejar los equipamientos audiovisuales, informáticos y de otra índole que se encuentren en su Espacio.

l) Captar, entender y transmitir al Ayuntamiento la demanda ciudadana en relación a los servicios y actividades que se ofrecen en su Espacio, con el fin de poder implementarlos y mejorarlos en la medida de las posibilidades.

m) Acudir a todas las reuniones o acciones formativas que el Ayuntamiento le proponga con el fin de mejorar sus conocimientos y capacidad para el desempeño de sus funciones, siempre que no entre en conflicto con sus derechos laborales.

Artículo 25: El personal procurará proporcionar a las personas con discapacidad los medios de apoyo precisos, llevar a cabo los ajustes necesarios en los procesos e instrumentos de participación ciudadana y suprimir las barreras físicas, sensoriales y de la comunicación para garantizar la accesibilidad y el derecho a la participación en condiciones de igualdad.

Artículo 26: Según propuesta de actualización de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Candelaria, las funciones propias del puesto de dinamizadores de espacios y bibliotecas serán:

RESPONSABILIDADES GENERALES:

Realizar las tareas derivadas de la gestión, prestación, preservación y conservación de las bibliotecas municipales y su patrimonio bibliográfico, así como de la promoción de la lectura y cultura en general.

Organizar, dinamizar y evaluar proyectos de intervención social y cultural dirigidos al desarrollo de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 434 de 539

la autonomía personal y grupal de colectivos, aplicando técnicas de dinámica de grupos y utilizando recursos comunitarios, culturales y de ocio. Generar espacios de convivencia, redes de relación, de participación comunitaria, de disfrute del ocio y la cultura. Organizar actividades y eventos culturales de todo tipo.

TAREAS ESPECÍFICAS:

Con relación al servicio de biblioteca:

Recepcionar y atender presencial, telefónica y telemáticamente al público, resolviendo dudas y consultas, así como gestionar los programas y herramientas administrativos designados.

Informar de los servicios de la biblioteca, realizando, renovando y recepcionando préstamos, recomendaciones, reclamando ejemplares no devueltos, etc.

Realizar las tareas administrativas propias del registro de nuevos usuarios, así como expedir el carné de biblioteca.

Administrar y promover el servicio de biblioteca en línea, así como formar a los usuarios en su uso.

Controlar el uso de los equipos informáticos del servicio, así como solventar las pequeñas incidencias que puedan ocurrir y solicitar los servicios técnicos, cuando sea necesario.

Administrar el acceso y uso de las instalaciones por los usuarios del servicio y colectivos.

Elaborar las estadísticas y documentos propios del servicio.

Velar por el orden y buen uso de los servicios.

Atender a las incidencias que surjan durante el servicio, así como solicitar los servicios correspondientes para su resolución cuando sea necesario.

Ocupar la mesa de recepción en la entrada del edificio y todas sus funciones.

Ordenar y colocar los fondos bibliográficos de acuerdo a las directrices preestablecidas.

Conocer y velar por el cumplimiento de reglamentos y normas.

Con relación al espacio físico:

Apertura y cierre de las instalaciones, encendidos, alarmas, climatización, pantallas, reposición de publicidad, cuidado estético del edificio, traslado de materiales y mobiliario dentro del espacio, etc.

Custodia y orden del cuadro de llaves del edificio.

Decoración y cuidado de cuadros, tablones y todo elemento decorativo o funcional situado, tanto en las zonas comunes como en los diferentes espacios del edificio.

Ayuda en traslados de oficinas, archivo y mobiliario.

Inventariar los recursos materiales y mobiliarios.

Colocación y reposición de la señalética interior y exterior, de manera que todos sus servicios estén debidamente señalizados e identificados.

Seguimiento diario del mantenimiento de las instalaciones, comunicando al personal específico cualquier anomalía y controlando su reposición más inmediata.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 435 de 539

Mantener actualizados los tablones de anuncios de información cultural.

Controlar los usos y gestionar los préstamos y reservas de todos los espacios.

Con relación a la programación de actividades y eventos:

Organizar y reacondicionar los espacios de las bibliotecas para realización de actividades.

Organizar y desarrollar actividades culturales y de promoción a la lectura, llevando a cabo la adquisición de materiales, elaborando actividades, etc.

Relación informatizada y actualización continua de la memoria de actividades y acciones de la Biblioteca y presentación de la anual.

Coordinación y apoyo a programas y acciones realizadas conjuntamente con otras Delegaciones de este Ayuntamiento, así como otras entidades locales o foráneas.

TAREAS COMUNES:

Asistir y coordinar los actos y eventos que le sean encomendados dentro de la programación de la Concejalía.

Coordinar, planificar y supervisar al personal que le sea encomendado adscrito a la Concejalía, así como gestionar con eficiencia las funciones y tareas que le sean encomendadas desde órganos superiores.

Custodiar y ordenar los expedientes, archivos documentales, informáticos y de cualquier tipo de su área.

Conocer y aplicar el marco legislativo específico en su materia.

Asistir a cursos, seminarios, jornadas o cualquier actividad que enriquezca la formación personal y profesional.

Efectuar cualquier otra tarea propia de su capacitación profesional contratada que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido."

PRESUPUESTO

Artículo 27: El Ayuntamiento dotará a la Red de partidas presupuestarias anuales para hacer frente a los gastos generados por este servicio y a efectos de control contable del mismo, pudiendo ser específica o integrada en otras partidas del capítulo de Cultura u otras áreas.

Artículo 28: El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos de personal, suministro de agua, electricidad, seguro de instalación, alquiler (en su caso), limpieza y mantenimiento general, siempre dentro de las posibilidades del Presupuesto General.

Artículo 29: El Ayuntamiento regulará los precios que se establezcan para el uso de los servicios o alquiler de espacios a través de una ordenanza o de precios públicos, reservándose el derecho a establecer las bonificaciones que estime convenientes.

Artículo 30: El acceso a cualquier espacio integrado en la Red será gratuito, así como el uso de sus principales servicios, excepto la participación en actividades y eventos que requieran pago, en virtud de su regulación por precios públicos y ordenanzas aprobados por los órganos municipales con competencia para ello.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 436 de 539

HORARIO

Artículo 31: La Red no establecerá un horario común para todos los espacios, ya que cuenta con una variedad de edificios cuyo uso y gestión no es uniforme, sino que presenta muchas variaciones, incluso, en el mismo tipo de servicio.

Artículo 32: A pesar de la diversidad de horarios, se establecerá para las bibliotecas que integran la Red, así como para los Espacios culturales de cada pueblo, como horario general, lunes a viernes, de 16.00 a 20.00 h.

Artículo 33: Los horarios deberán estar convenientemente señalados en el exterior de los Espacios de concurrencia pública, así como en cualquier tipo de publicidad, debiendo ser revisados y adaptados continuamente a las necesidades de los usuarios, estudiando y comunicando especialmente los periodos de vacaciones, descansos y cierres por cualquier circunstancia.

USUARIOS

Artículo 34: Serán usuarios de la Red el conjunto de la comunidad, entendiéndose como tal todas aquellas personas que libremente, como individuos o en colectivo, deseen acceder a los servicios y actividades que esta presta de manera legítima. Así pues, integran el círculo de posibles usuarios aquellos ciudadanos de todas las edades, de cualquier nacionalidad y condición, grupos y colectivos sociales con o sin personalidad jurídica, entidades e instituciones públicas o privadas, empresas y cualquier organización que cumpla con la normativa vigente.

Artículo 35: Todas las instalaciones y equipamientos de la Red son de libre acceso para el desarrollo de las actividades propias de todas las personas y colectivos, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, salvo los espacios de acceso restringido por razones de seguridad o de funcionalidad, así como las actividades privadas que se estén llevando a cabo por parte de asociaciones y colectivos.

Artículo 36: Entre los usuarios se considerarán infantiles a los menores de 16 años. A partir de esa edad la consideración será de adulto o usuario general. El personal de los espacios no es responsable de los usuarios infantiles que acudan sin compañía de un adulto. Los menores de 7 años deberán acudir y permanecer en cualquier espacio, en todo momento, acompañados por un adulto responsable.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 37: Con carácter general se prevé una serie de derechos para los usuarios de la Red, sin menoscabo de los que puedan serles atribuidos por normativas o leyes vinculantes:

a) Demandar cualquier tipo de información relativa al espacio o a los servicios o actividades que se desarrollen en él y recibirla de manera veraz y, en su caso, el asesoramiento pertinente mediante un lenguaje comprensible.

b) Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como del personal responsable de la Red.

c) Utilizar de manera responsable los servicios del espacio, así como acudir a las actividades públicas que en él se desarrollen, cumpliendo con los requisitos que para ello sean preceptivos.

d) Conocer las normas y el Reglamento de la Red, así como los criterios específicos de cada actividad o servicio con la antelación suficiente para facilitar su cumplimiento.

e) Conocer el plan de emergencia de cada espacio y en su caso, las indicaciones básicas en caso

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 437 de 539

de una adversidad.

f) Hacer las sugerencias, reclamaciones o quejas que estime conveniente para mejorar los servicios, las instalaciones y cualquier otro aspecto que crea oportuno, a través de todos los canales legalmente establecidos: del personal adscrito a los centros o la Concejalía de Cultura, correo electrónico del centro o de la Concejalía, telefónicamente, por sede electrónica o, si lo prefiere, de manera anónima, a través de los buzones de sugerencias.

g) Solicitar el uso de los espacios, de forma individual o colectiva, siguiendo el procedimiento estipulado y siempre para fines compatibles con los objetivos de la Red.

h) Encontrar las instalaciones, el equipamiento y todo el material en perfectas condiciones para su uso.

i) Participar en las comisiones, consejos de centro, asambleas u órganos análogos que se creen para la gestión y control del espacio.

j) Que se garantice que el tratamiento de sus datos personales se ajusta a la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 38: Con carácter general, se prevé una serie de deberes con los que se busca el correcto uso de las instalaciones, el desarrollo satisfactorio de los diversos servicios y actividades, la buena convivencia y la consecución de los objetivos y funciones de la Red. Su incumplimiento puede acarrear la pérdida del derecho a ser usuario de la Red.

a) Cumplir con el contenido de este Reglamento.

b) Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material de los distintos espacios que conforman la Red, velando por su mantenimiento, orden y limpieza. No tocar ni manipular material alguno de exposiciones, publicidad u otros elementos internos de cualquier actividad llevada a cabo en el espacio. Comunicar al personal cualquier anomalía de los mismos.

c) Tratar de forma respetuosa a los usuarios y al personal responsable de la Red, dentro de las instalaciones y en sus inmediaciones, así como en la actividad que se desarrolle en su interior, favoreciendo la convivencia pacífica y el buen ambiente.

d) Escuchar y acatar las indicaciones que haga el personal responsable, sobre todo en caso de emergencia, así como cumplir con los horarios del espacio y las normas de conducta.

e) En el caso de colectivos que hagan uso continuado de los espacios, conocer el plan de emergencia o la memoria de seguridad del inmueble, así como acudir a las sesiones de formación sobre esta materia que se puedan plantear.

f) Llevar, en todo momento, un seguimiento respetuoso de ahorro energético y de respeto al medio ambiente, evitando consumos innecesarios de agua, luz y otros recursos naturales o servicios e implicando a los demás usuarios en ese propósito.

g) Cuando la cesión del espacio requiera del préstamo de una llave por parte del Ayuntamiento, el solicitante deberá hacer un uso adecuado de la misma. Esto quiere decir que no podrá prestar la llave a terceros ni hacer copias, así como tampoco cambiar ninguna cerradura sin consentimiento de la Concejalía.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 438 de 539

h) Cuando el espacio sea cedido para una actividad continuada, el solicitante no podrá realizar ninguna modificación ni obra de ningún tipo en las instalaciones.

i) Aportar los datos de carácter personal que se le requieran para la prestación de un servicio o la participación en una actividad.

j) Asumir cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral, tributario o de cualquier otra índole se le puedan exigir y tomar a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento.

k) Acatar las normas específicas de la Red Municipal de Bibliotecas de Candelaria, la Universidad Popular de Candelaria y cualesquiera otros servicios integrados dentro de la Red, que tengan su propia regulación.

l) Acceder a los espacios con el sonido desactivado del teléfono móvil y otros dispositivos.

m) No comer, beber (excepto agua), fumar ni hacer acciones que puedan molestar al resto de los usuarios.

n) Acceder con el torso cubierto.

o) Cuidar los bienes muebles o inmuebles que integren el conjunto de la Red.

p) Hablar en voz baja para no causar molestias que impidan un ambiente adecuado.

q) Actuar de forma respetuosa con el resto de usuarios y el personal responsable del Espacio.

r) Usar los servicios de la Red o participar de sus actividades atendiendo a las condiciones o requerimientos para ello.

s) No realizar ninguna actividad económica dentro de los espacios de la Red, sin la debida regulación según la normativa vigente.

t) Se prohíbe el acceso de animales a la Red, exceptuando los que realicen tareas de guiado, asistencia, servicio o aviso a personas con discapacidad física o sensorial, o los que estén relacionados con una actividad programada o autorizada.

DIRECCIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 39: La competencia de la Red corresponde al Ayuntamiento de Candelaria, como titular de los inmuebles que la componen.

Artículo 40: Corresponde al Ayuntamiento la dirección y coordinación política de la Red, mantenimiento, programación, usos, adopción de medidas, cesiones puntuales o continuadas y todos los asuntos relacionados con su gestión. En este sentido, la Concejalía controlará, de manera coordinada, el cuadro de horarios de uso de los espacios de toda la Red.

Artículo 41: El Ayuntamiento podrá delegar o compartir todos o determinados aspectos de la gestión de la Red o de cualquiera de sus espacios de manera individual, a otros órganos de participación, como pudieran ser los Consejos o Asambleas de Centro u otros instrumentos análogos, siempre que los ciudadanos o colectivos demanden su creación y se acuerde un marco de funcionamiento abierto, democrático y participativo, configurándose como una comisión de naturaleza informativa y asesora.

Artículo 42: Cuando quiera constituirse un Consejo o Asamblea de Centro, deberá elaborarse un reglamento de organización y funcionamiento que regule su composición, régimen de sesiones y fines, entre otros temas, de acuerdo a las normas establecidas para ello. Los Consejos, Asambleas u órganos similares podrán estar compuestos por representantes de asociaciones, entidades y

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 439 de 539

actividades que se realicen en el centro, ciudadanos a nivel individual y personal técnico y político municipal, para tratar sobre propuestas de actividades, organización y normas internas, mejoras y todos los temas que se consideren en el ámbito del Espacio, sin menoscabo de la independencia del Ayuntamiento en las decisiones últimas.

SOLICITUD DE ESPACIOS PARA ACTIVIDADES

Artículo 43: Los espacios de la Red podrán cederse para distintas actividades que podemos clasificar en tres categorías generales:

a) Inmediatas: aquellas que no requieren de preparación previa ni publicidad y buscan satisfacer actividades cotidianas y de funcionamiento, tales como reuniones privadas, trabajo en equipo, uso de equipamiento, etc. Su autorización se hará de manera discrecional sobre la marcha por parte del personal adscrito al centro.

b) Puntuales: aquellas que se celebren extraordinariamente en una fecha o periodo concreto, requieran de cierta planificación, tanto de espacio como de gestión y medios, puedan ser abiertas al público o acotadas, publicitadas y conlleven cierto nivel de organización, no pudiendo obtener respuesta inmediata, tales como actos, formaciones, eventos públicos, presentaciones, etc. Su autorización y dinámica se hará por los cauces que correspondan, con la antelación necesaria. Para temas de Cultura, será la Concejalía de Cultura quien gestione y autorice. Para temas vinculados a otros sectores de actividad, será la Concejalía o área correspondiente quien resuelva y decida sobre la misma, coordinando el uso del espacio con la Concejalía de Cultura.

c) Continuadas: aquellas llevadas a cabo por asociaciones y colectivos, con o sin personalidad jurídica, con domicilio social en Candelaria, durante periodos muy largos o de manera indefinida, que requieren de reserva de horario y espacio por largos periodos, tales como ensayos, reuniones semanales, actividades ordinarias de los grupos, etc. Su autorización requerirá la firma de un convenio con el Ayuntamiento. Para asociaciones y colectivos culturales, con o sin personalidad jurídica, será la Concejalía de Cultura quien gestione y autorice. Para colectivos vinculados a otros sectores de actividad, será la Concejalía o área correspondiente quien resuelva y decida sobre la misma, coordinando el uso del espacio con la Concejalía de Cultura.

SUETOS QUE PUEDE SOLICITAR LOS ESPACIOS CULTURALES:

Artículo 44: Podrán solicitar el uso de los espacios para llevar a cabo actividades inmediatas, puntuales o continuadas:

a) Concejalías, áreas, órganos, empresas o entidades municipales del Ayuntamiento.

b) Asociaciones con domicilio social en Candelaria, constituidas legalmente e inscritas en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias.

c) Centros educativos, entidades públicas o privadas, ONG, sindicatos, asociaciones profesionales y de comerciantes o empresas, partidos políticos legalizados con representación municipal, cofradías, empresas, juntas de propietarios, asociaciones y colectivos, con o sin personalidad jurídica, grupos informales, artistas, etc., siempre que las actividades a realizar cumplan con este Reglamento.

d) Ciudadanos a título individual (solo para actividades inmediatas).

Artículo 45: Las personas que soliciten los espacios en nombre de colectivos, asociaciones, empresas o entidades privadas deberán acreditar la representatividad que ostentan. Se les podrá requerir documentación que confirme la inscripción en el registro correspondiente y en su caso

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 440 de 539

solicitar la situación de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social por el ejercicio de la actividad, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Ayuntamiento, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social u otra documentación que acredite su condición.

Artículo 46: Cuando otra Concejalía, área, órgano, empresa o entidad municipal del Ayuntamiento use un espacio para alguna actividad, deberá adaptarse a la dinámica con que funcione el servicio y hacerse cargo de la gestión de

personal, limpieza, materiales, rider, medidas de seguridad, autorizaciones y gastos que pudiera originar la actividad, técnicos, acomodadores, vigilancia, venta de entradas, etc., si fuera el caso.

ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES:

Artículo 47: Los espacios de la Red podrán cederse para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, destinadas al desarrollo social y cultural, a la promoción de la vida asociativa, al reforzamiento de los lazos comunitarios, la cohesión social y otras finalidades análogas, por parte de las entidades enunciadas en el artículo anterior, siempre que se siga el procedimiento estipulado y se cumpla con este Reglamento.

Artículo 48: Teniendo en cuenta las características y finalidades de cada espacio, podrá solicitarse su uso para ensayos, reuniones, asambleas, juntas, trabajos en equipo, cursos, talleres, conferencias, congresos, clases maestras, charlas, encuentros, debates, jornadas, presentaciones de libros y otros formatos culturales, conciertos, recitales, proyecciones, actuaciones, representaciones teatrales, exposiciones de arte, entregas de diplomas, actos de fin de curso, muestras escolares u otras actividades que cumplan con este Reglamento. El Espacio Cultural Cine Viejo, por su naturaleza y características técnicas, queda excluido del listado de espacios susceptibles de solicitar. En todo caso, se estudiará su viabilidad por parte de la Concejalía de Cultura.

Artículo 49: En las instalaciones sólo se podrán realizar las actividades propias del espacio, las que se determinen de acuerdo a este Reglamento, las que figuren en los convenios que se establezcan y las que tengan su debida autorización.

ACTIVIDADES QUE NO SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES

Artículo 50: No se cederán los espacios de la Red para actividades cuando:

a) Contravengan las funciones y objetivos de la Red.

b) Se consideren ilegales, nocivas, insalubres o peligrosas y pongan en riesgo la integridad de las personas.

c) Impliquen juegos y apuestas.

d) El fin último sea una actividad económica con ánimo de lucro, a excepción de las que estén reguladas.

e) Atenten contra el derecho al honor, la intimidad, a la propia imagen, a la protección de la juventud y la infancia, o que hagan apología del odio, la violencia, el abuso o la discriminación por razón de sexo, religión o ideología.

f) Su contenido sea de práctica proselitista o sectaria.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 441 de 539

g) Sean actividades del ámbito personal o familiar.

h) Sea continuada y su medio de mantenimiento sea el cobro de cuotas o precio a los usuarios, que no estén regulados, por parte de terceros.

i) Sus promotores no acrediten la profesionalidad y trayectoria suficiente para desempeñar con garantías la actividad propuesta.

j) Se trate de actividades para niños que no sean desempeñadas por profesionales acreditados que cumplan la normativa para trabajar con menores.

k) Contradigan los valores o líneas de trabajo del Ayuntamiento.

l) En ediciones anteriores no ha tenido los resultados planteados o su organización y desarrollo no haya cumplido las expectativas.

Artículo 51: El Ayuntamiento estará capacitado para suspender actividades en las instalaciones cuando:

Puedan producirse deterioros en las instalaciones.

Peligre la integridad física de los participantes.

Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.

Tenga indicios de que no se vaya a cumplir lo tratado o haya faltado información.

Cuando así lo considere por cualquier otra circunstancia justificada.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LOS ESPACIOS CULTURALES.

Artículo 52: Las actividades inmediatas, tales como reuniones privadas, trabajo en equipo, uso de equipamiento, etc. se podrán solicitar en cualquier momento, únicamente a través del personal adscrito a los centros en cualquiera de los canales habilitados. Su autorización se hará de manera discrecional sobre la marcha, concediéndose el servicio automáticamente si hubiera disponibilidad. El personal decidirá el espacio más adecuado, según disponibilidad y características del uso.

Artículo 53: Las actividades puntuales, tales como actos, formaciones, eventos públicos, presentaciones, etc., se deberán solicitar con un mínimo de 2 meses de antelación, a través de cualquiera de los canales legalmente establecidos: presencialmente con el personal adscrito a los centros o la Concejalía de Cultura, correo electrónico del centro o de la Concejalía, telefónicamente o por sede electrónica. Una vez conocida la naturaleza de la solicitud, si cumple con este Reglamento, se indicará el mejor canal para proceder a su trámite, por lo general con reuniones previas y será la Concejalía o área correspondiente del Ayuntamiento, según el tipo de actividad, quien resuelva, decida y coordine el espacio con la Concejalía de Cultura.

Artículo 54: Las actividades continuadas de asociaciones y colectivos con domicilio social en Candelaria, tales como ensayos, reuniones semanales, actividades ordinarias de los grupos, etc., se deberán solicitar con un mínimo de 3 meses de antelación, presencialmente con el personal de la Concejalía de Cultura, correo electrónico, telefónicamente o por sede electrónica. Su autorización requerirá la inscripción de la asociación en el registro correspondiente y la firma de un convenio con el Ayuntamiento. Si la actividad apremia, la Concejalía autorizará el uso de las instalaciones mientras se completa el trámite, siempre que la documentación acredite que se cumple con todos los requisitos. Será la Concejalía o área correspondiente del Ayuntamiento, según el tipo de actividad,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 442 de 539

quien resuelva, decida y coordine el espacio con la Concejalía de Cultura.

Artículo 55: La responsabilidad de la toma de decisiones sobre las solicitudes y la cesión de espacios de la Red es del área de Cultura, con su concejal como máxima autoridad. La autorización expresa de uso, siempre compartida y nunca de forma permanente, se dará en base al cumplimiento de las condiciones de cesión, la disponibilidad de los espacios y la naturaleza de las solicitudes.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS CULTURALES.

Artículo 56: Las condiciones generales para la cesión de espacios a los solicitantes son:

a) Durante el desarrollo de la actividad para la que se cedió el espacio deberá estar presente una persona mayor de edad que actúe en representación de la entidad solicitante, responsable del uso. Asimismo, cumplirá con el horario autorizado y dejará el espacio en las mismas condiciones de orden y limpieza en las que se cedió, garantizando el buen uso y velando por la conservación de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen.

b) La actividad a realizar deberá ajustarse a las posibilidades que el espacio ofrece y no a la inversa, sin menoscabo de la implementación de equipamiento que de forma excepcional se pudiera hacer para la consecución de la misma. El Ayuntamiento no ofrece ni garantiza otros servicios o equipamientos no presentes en el espacio en el momento de la solicitud.

c) El uso final por parte del interesado nunca podrá ser distinto al reflejado en la solicitud.

d) La actividad a desarrollar deberá respetar siempre las Ordenanzas Municipales de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones u otras aplicables a la misma.

e) En ningún caso procederá la cesión a terceros del uso de un espacio.

f) Al finalizar la actividad, una vez desalojado el público, se realizará la recogida y traslado de los enseres y recursos utilizados y se llevará a cabo la limpieza y recogida de los residuos generados, en su caso, dejando las dependencias utilizadas en el estado en que se encontraban antes del desarrollo de la actividad.

g) En caso de que se produzcan desperfectos, deterioro o pérdida en las dependencias, instalaciones, mobiliario, equipos o materiales, el solicitante afrontará los gastos que conlleve su reparación o reposición del material originario.

h) El solicitante deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto de un tercero que, de forma culposa o negligente, produzca daños o desperfectos en las dependencias, en las instalaciones o en el mobiliario y en los recursos materiales objeto de cesión, y asumir, en caso de no hacerlo aquel, la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados.

i) La actividad se realizará en los espacios acordados y en el horario autorizado, sin utilizar otros espacios comunes de manera privativa o excluyente, salvo que sea preciso y cuenten con la correspondiente autorización.

j) Se respetarán estrictamente los aforos establecidos para los espacios en los que haya de desarrollarse la actividad, así como los demás condicionantes y limitaciones legales o reglamentariamente establecidos por razones de seguridad o higiénico-sanitarias.

k) Se suscribirá, cuando lo requiera el Ayuntamiento, una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora legalmente establecida, que cubra y garantice las contingencias derivadas de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 443 de 539

la utilización del espacio y del desarrollo de la actividad.

l) Se asumirán los pagos a terceros que conlleve la realización de la actividad, eximiendo al Ayuntamiento de toda responsabilidad derivada de las relaciones laborales, civiles o mercantiles que establezca con personas, empresas o entidades, así como de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir por incumplimiento de normas legales o reglamentarias.

m) Cuando se lleven a cabo actividades puntuales se hará constar en toda la publicidad la imagen corporativa del Ayuntamiento.

n) Se permitirá al personal municipal el control y supervisión del cumplimiento de las condiciones de la autorización y de los compromisos y obligaciones contraídos, y seguir estrictamente las instrucciones dictadas por ellos para garantizar su cumplimiento.

o) El Ayuntamiento no se responsabilizará de la pérdida, robo o deterioro del equipamiento, material o cualquier otro objeto propiedad de los usuarios ni de las entidades.

Artículo 57: En el momento de autorizar la solicitud de uso de un espacio para actividades inmediatas o puntuales, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones con este orden de prioridades:

1. Emergencia o necesidad imperiosa de la actividad.

2. Programación estable de escuelas, talleres y actividades municipales de formación.

3. Actividades culturales o municipales programadas.

4. Actividad continuada de asociaciones con convenio firmado.

5. Actividad programada de otras administraciones públicas.

6. Si ha habido experiencias anteriores con el mismo solicitante, se evaluará el número de asistentes a la hora de autorizar ciertos espacios para actividades de la misma asociación y el resultado general de la actividad.

7. A la hora de asignar espacios, las expectativas de aforo, seguimiento y resultados que haga un solicitante solo se tendrán en cuenta si vienen avaladas por datos y hechos constatados de la misma actividad en similares condiciones, evitando intuiciones y apuestas sin sustento demostrable para dimensionar los recursos.

8. La naturaleza de las actividades, siendo prioritarias aquellas de naturaleza pública o social frente a otras de naturaleza e interés privado.

9. Las actividades de iniciativa privada que tengan un carácter abierto y enriquezcan los servicios culturales, que ofrezcan la suficiente calidad y fomenten el desarrollo cultural, el bienestar social y la participación activa y democrática de la ciudadanía.

10. La naturaleza y las características de la entidad solicitante, así como su declaración de interés público o ciudadano.

Artículo 58: En el momento de autorizar la solicitud de uso de un espacio para actividades continuadas, como locales estables de ensayos y actividades, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la asociación con las siguientes situaciones con este orden de prioridades:

1. Disponibilidad real de espacio, respetando los usos cedidos hasta el momento.

2. Que la asociación tenga su sede social en Candelaria, requisito imprescindible.

3. Que, al menos, el 40% de los socios de la asociación tengan su domicilio en Candelaria.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 444 de 539

4. Que la asociación tenga una relación histórica y cultural con el municipio, avalada por situaciones como:

Nombre ligado popularmente al de Candelaria.

Trayectoria de acción desempeñada dentro del municipio en los años anteriores a la solicitud.

Organización de eventos en el municipio en los años anteriores a la solicitud.

Impacto social y cultural entre los ciudadanos del municipio o de alguno de sus pueblos.

5. Que la actividad de la asociación tenga un interés social o cultural acorde a los objetivos y programas del municipio.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS CULTURALES:

SALAS DE EXPOSICIONES

Artículo 59: La autorización de espacios para exposiciones de arte estará condicionada a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento pone a disposición la sala que corresponda para la organización de exposiciones y muestras de arte y/u objetos culturales a aquellos artistas o colectivos cuya obra haya sido aprobada por la Concejalía de Cultura, una vez solicitado y presentada la documentación pertinente.

b) El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo la difusión de la exposición en el ámbito municipal con los medios a su alcance, además de la elaboración y edición de un cartel DIN-A3 y los programas de mano necesarios por el proceso de impresión digital de que dispone el Ayuntamiento.

c) El Ayuntamiento se hará cargo de la apertura y cuidado de la exposición.

d) El horario de visita a la exposición coincidirá con el del servicio que se da en el centro, generalmente, de lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 y 16.00 a 20.00 h.

e) El Ayuntamiento no organizará actos de presentación o inauguración de las exposiciones. Cualquier actividad en este sentido deberá ser gestionada por el artista.

f) El Ayuntamiento no contratará ninguna póliza de seguro para la exposición.

g) El Ayuntamiento no se hará cargo del montaje ni desmontaje de la exposición, que correrá a cargo del artista, aunque sí proveerá de transporte para el traslado de la obra.

h) Las obras expuestas no contendrán elementos contrarios a las leyes o normativas del estado español y de la comunidad canaria, ni lesión de derechos por discriminación de cualquier tipo y estarán totalmente disponibles para ser filmadas o fotografiadas con fines puramente publicitarios.

i) En ningún caso se podrá restringir la entrada a la sala a ninguna persona, medio de comunicación u organización o empresa de cualquier tipo sin la autorización del Ayuntamiento.

j) El artista podrá vender su obra en el periodo que dura la exposición con la única condición de no retirar ninguna pieza hasta finalizar la muestra o, en caso extremo, sustituirla a fin de que la exposición no quede incompleta.

k) En el caso de que el artista decida organizar un acto de presentación deberá comunicarlo a la Concejalía para garantizar las invitaciones que el Ayuntamiento crea oportunas.

l) La exposición deberá ser montada y desmontada en los días marcados por la Concejalía. Debido

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 445 de 539

al uso continuado de la sala, si no se procediera al desmontaje en la fecha prevista, el Ayuntamiento procederá a almacenar la obra.

m) El artista deberá poner un título a la exposición a efectos de publicidad.

ACTIVIDADES CONTINUADAS DE COLECTIVOS

Artículo 60: La autorización de espacios para actividades continuadas de asociaciones y colectivos con domicilio social en Candelaria, requerirá la inscripción de la asociación en el registro correspondiente y la firma de un convenio con el Ayuntamiento y estará condicionada a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento podrá conceder, en calidad de préstamo (cesión en precario), el uso continuado de un espacio para las actividades de una asociación con sede en Candelaria, constituida legalmente e inscrita en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias, siempre que no haya sido sancionada por infracción de las presentes normas durante el último año.

b) La asociación a la que se le concede un espacio de forma continuada y no privativa, deberá firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento donde se establecerán, entre otras cosas, las condiciones de cesión del espacio durante la vigencia del mismo.

c) El espacio concedido no será de uso exclusivo de la asociación, salvo excepciones justificadas, sino que tendrá carácter polivalente y multifuncional y, por lo tanto, podrá ser compartido para otras actividades. Solo en caso de que haya disponibilidad y sin que suponga una obligación del Ayuntamiento, con la posibilidad de ser revertida la situación en cualquier momento, se podrán ceder pequeños locales-almacenes, así como armarios, de uso exclusivo para que las asociaciones guarden o almacenen materiales sensibles.

d) Para evitar la monopolización de espacios compartidos y garantizar el acceso a otros proyectos, el Ayuntamiento concederá a cada colectivo un periodo semanal máximo de dos días a razón de dos horas cada día. Cualquier extensión de ese horario deberá ser solicitado y acordado por ambas partes, siempre que no haya demanda del mismo espacio por parte de otro colectivo.

e) A efectos de constitución, la asociación podrá designar la dirección del Espacio como domicilio social, siempre y cuando lo comunique al Ayuntamiento, además de la dirección postal para el recibo de notificaciones.

f) La asociación podrá, además, hacer uso de otras instalaciones que se necesitaran, así como de los espacios reservados para otras actividades, siempre y cuando se solicite con la antelación suficiente y sea concedido por la Concejalía de Cultura, o en delegación de la misma, por el personal responsable del espacio.

g) La asociación tendrá que estar inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias.

h) La asociación deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones legales a los que esté sometido en base a su naturaleza como asociación cultural, estando al día en todas las cuestiones administrativas, económicas, de seguros o de otra índole que la Ley explicite.

i) La asociación designará como portavoces para los asuntos relacionados con el Ayuntamiento y, por tanto, para la asistencia a reuniones y comunicaciones directas con la Concejalía de Cultura a su Presidente/a y Secretario/a u otras personas delegadas.

j) La asociación velará en todo momento por el perfecto mantenimiento del estado de las

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 446 de 539

instalaciones y de su limpieza, así como por la seguridad de sus usuarios, siendo responsable de cualquier incidente que se produzca a consecuencia de su mal uso, durante los periodos de ensayo o actividades del grupo.

k) La asociación no decorará, no colocará materiales propios ni cartelería con indicaciones internas en las zonas comunes y polivalentes que le sean cedidas para sus actividades.

l) La asociación velará por el comportamiento cívico de los usuarios en la instalación, haciendo cumplir las normas establecidas al efecto.

m) La asociación reparará los desperfectos de las instalaciones derivados de su mala utilización en el horario de uso del grupo.

n) La asociación será la encargada de controlar el horario de apertura y cierre de la instalación cuando se lleven a cabo sus actividades fuera del horario general, velando por la seguridad de la misma y garantizando que no permanecerá abierta para otros fines que no sean los especificados.

o) Cuando varias asociaciones compartan un mismo espacio y quieran, de manera extraordinaria, alterar su uso u horario de manera puntual, podrán coordinarse entre ellas y comunicar el resultado al personal adscrito al centro o a la Concejalía de Cultura.

p) La asociación será la única responsable de lo depositado en el aula de uso exclusivo, del orden y cuidado del centro en el horario de uso y de garantizar la seguridad de las instalaciones una vez terminada la actividad, esto es, cierre de puertas, ventanas y grifos de agua, apagado de luces, etc.

q) La tarea normal de la asociación no debe interferir en el desarrollo habitual de las actividades que se lleven a cabo en el centro, para lo cual la Concejalía diseñará una tabla de horarios. Cualquier cambio de programación deberá solicitarse con antelación. Debido a que los centros se encuentran situados en zonas de mucha confluencia vecinal, rogamos se eviten molestias a los vecinos cuando las actividades normales se desarrollen en horario nocturno.

r) La asociación estará presente en todas aquellas reuniones, foros y mesas comunitarias a las que se le convoque por parte de este Ayuntamiento para tratar asuntos de interés cultural, social y general para el municipio, máxime cuando impliquen a su actividad, así como para coordinar, enriquecer o proponer acciones que lo desarrollen y mejoren. El incumplimiento de este punto condicionará futuras colaboraciones.

s) Como colaboración al préstamo de espacios para actividades continuadas y ensayos, y en aras de evitar agravios comparativos con otros colectivos que no hicieran uso de los mismos, la asociación realizará, durante el año, la cantidad de 1 actuación completa de manera gratuita o 1 actividad social, con las condiciones técnicas habituales, tanto en el ámbito municipal como fuera de este y de acuerdo al programa diseñado por este Ayuntamiento, además de las actividades fijadas en los puntos anteriores.

t) La asociación no desarrollará actividades ajenas al objeto y los fines estatutarios, con ánimo o propósito lucrativo, ni cambiará el destino del local, arrendará, cederá o traspasará, ni siquiera temporalmente, con reserva del derecho del Ayuntamiento de realizar inspecciones en cualquier momento para la comprobación del cumplimiento de los fines a los que se destina la cesión.

u) La asociación permitirá la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades concretas, cuando el Ayuntamiento lo solicite por causas justificables.

v) En los espacios que sean cedidos en uso para actividades continuadas, la custodia y tenencia de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 447 de 539

las llaves corresponderá a la persona que designe la asociación, una vez firmado un documento de responsabilidad, que habrá de conservar con carácter permanente e informar de cualquier cambio o incidencia que al respecto se produzca.

w) El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna sobre la custodia, conservación, daño o desperfecto de los materiales privados de los colectivos, almacenados en los espacios, que serán en todo caso de cuenta y cargo de las asociaciones o personas usuarias que los hayan depositado.

x) Las asociaciones y las personas usuarias promotoras de actividades deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora para la cobertura de los riesgos que pudieran derivarse de la utilización del espacio y del desarrollo de sus actividades, asumiendo en todo caso la responsabilidad que corresponda por los daños y perjuicios causados a personas, bienes muebles e inmuebles, mobiliario y enseres propios o ajenos.

y) Los espacios de la Red no podrán ser objeto de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones, entidades, colectivos o personas usuarias.

z) La cesión no se hará nunca de forma exclusiva, de modo que deberá compatibilizarse con el normal uso de los otros servicios de la instalación y del resto de las actividades que en él se desarrollen.

aa) La cesión de uso en precario se extinguirá por las siguientes causas:

Transcurso del plazo previsto en el convenio.

Pérdida de la condición de asociación.

Destinarse el local a fines distintos de los previstos en el acuerdo de cesión.

Incumplimiento de las restantes obligaciones asumidas en el acuerdo de cesión o en los Reglamentos.

Desistimiento voluntario y devolución del local por la entidad cesionaria.

Necesidad municipal de destinar el local a otros fines.

Cualquier otra circunstancia debidamente motivada por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61: Los responsables de la Red velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente documento y adoptarán las medidas que consideren para garantizar el buen uso de las instalaciones y servicios con total convivencia y respeto a las instalaciones. De acuerdo con ello, se podrá expulsar de la instalación y exigir el correspondiente abono económico en su caso, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este Reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

Actos contra el respeto y la convivencia pacífica (robos, agresiones, etc.)

Comportamiento inadecuado, agresivo o irrespetuoso del usuario con el personal o con otros usuarios.

Atentar contra los bienes del inmueble, con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de la instalación, equipamiento o material.

Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 448 de 539

No cuidar convenientemente el material de la Red.

No cumplir alguno de los puntos descritos en este Reglamento.

Artículo 62: Ante cualquier incidencia grave que se pueda dar en las instalaciones de la Red, se remitirá informe escrito al responsable de la Red, al/la Concejal/a o Alcalde/sa, para su conocimiento.

Artículo 63: El personal responsable del Espacio, en las ocasiones en que un usuario presente una conducta indebida, tiene la facultad de apercibir e incluso expulsarle.

Artículo 64: Tendrán la consideración de infracciones:

a) Incumplir las obligaciones descritas y vulnerar las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

b) Tratar incorrectamente a cualquier usuario o personal.

c) Causar daños en el material o equipamiento.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.

e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción que altere el desarrollo de las actividades.

f) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

g) Dejar la sala, una vez concluida la actividad, en condiciones distintas de limpieza y orden a las que se cedió.

h) Impedir el uso del Espacio o un servicio a otras personas con derecho a su utilización.

i) Utilizar el espacio cedido para prácticas diferentes a las autorizadas.

j) La agresión física y/o el acoso físico y psicológico a otros.

k) Alterar intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.

Artículo 65: Las sanciones que se prevén para las infracciones serán:

a) Las infracciones que se consideren leves serán sancionadas con la prohibición del acceso por un período de uno a treinta días, según la consideración del acto.

b) Las infracciones que se consideren graves serán sancionadas con la prohibición del acceso por un período de un mes a un año y, en caso de desperfectos, con la reposición del material o limpieza de lo dañado.

c) Las infracciones que se consideren muy graves serán sancionadas con la prohibición indefinida del acceso y las acciones legales que correspondan.

Artículo 66: Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

La reiteración de infracciones: dos leves supondrán una grave y dos graves una muy grave.

La existencia de intencionalidad del infractor.

La trascendencia social de los hechos.

La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 67: Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado y exigido al infractor o

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 449 de 539

a quien deba responder por él.

Artículo 68: Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, en el caso de menores responderán civilmente por ellos quienes tengan su custodia legal. Si la infracción la cometen varias personas, responderán todas ellas de forma solidaria.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69: El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen local.

Esta Alcaldía-Presidencia eleva al PLENO DE LA CORPORACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA*:*

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria que consta como ANEXO.

SEGUNDO. - Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

El texto íntegro del Reglamento durante el período de información pública estará a disposición de los interesados portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participación/),

TERCERO. – En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

REGLAMENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ESPACIOS PARA LA CULTURA DE CANDELARIA.

INTRODUCCIÓN

La Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria está integrada por un conjunto de edificios y locales de distintas tipologías, capacidades y características técnicas y estructurales, ubicados y repartidos por el municipio, que han sido proyectados, construidos, restaurados o adaptados, en su mayoría a partir de la etapa democrática.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 450 de 539

Históricamente se ha desarrollado en ellos la cultura, en un sentido amplio y diverso, la formación, el encuentro social, la participación ciudadana, la creación artística o el desarrollo personal, además de servir como soporte y sede para proyectos colectivos, asociaciones culturales y sociales y servicios múltiples como bibliotecas, espacios escénicos y expositivos, salas de ensayo, talleres de formación, aulas tecnológicas, atención ciudadana y otros usos sociales variados y específicos.

Esta Red, cuya gestión ha venido siendo competencia del Ayuntamiento de Candelaria, delegada en la Concejalía de Cultura, está en continuo crecimiento y transformación, adaptándose a la demanda de usos de cada momento y gestionando recursos humanos, económicos y materiales para dar un servicio diario, descentralizado, transversal y cercano a toda la ciudadanía.

Es lo que, en general, en todo el país se ha venido llamando equipamientos de proximidad, centros cívicos o ciudadanos, clubes sociales, centros culturales, multifuncionales o polivalentes, entre otras denominaciones, según sus usos han sido ampliados, matizados o rentabilizados a lo largo de las últimas décadas.

Como servicio vivo y afianzado del municipio, como parte importante de la radiografía histórica e identitaria de cada lugar y como proyecto en continuo estudio dentro de la gestión municipal, su futuro está siempre presente en la planificación urbanística y social, pendiente de sumar nuevas infraestructuras y dotaciones que completen la oferta y hagan de la Red un servicio vivo y actualizado con capacidad de cambios para responder a la demanda futura.

Hablamos de casi una veintena de equipamientos de distintos usos y tamaños, diseminados por distintas zonas del municipio, que son visitados cada día por cientos de personas de todas las edades, que encuentran en ellos, fundamentalmente, servicios propios del ocio y el tiempo libre, pero no solo.

Por tanto, es necesario regular su gestión y funcionamiento, siguiendo las correspondientes normativas y recomendaciones de rango mayor nacionales e internacionales, Leyes y Reales Decretos del Gobierno Español, procedimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, reglamentos insulares y cualesquiera otros que puedan ir creándose, a las que deban estar sometidos estos espacios públicos, sin menoscabo de la participación social, así como de cualquier otro sistema lícito de toma de decisiones compartidas que pueda intervenir en el proceso de gestión, en cualquier momento.

El Ayuntamiento de Candelaria aprobó definitivamente el Reglamento de la Red Municipal de Bibliotecas el 15 de julio de 2016, publicado mediante el anuncio 4703 (página 11210) del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 90 del miércoles 27 de julio de 2016, así como el Reglamento de la Universidad Popular de Candelaria (UPCAN) el 26 de marzo de 2018, publicado mediante el anuncio 1968 (página 5849) del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 42 del viernes 6 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta estos expedientes anteriores, así como la experiencia adquirida y la observación con perspectiva de la demanda real, usos, funcionamiento diario y realidad actual de estos equipamientos, se hace necesario y adecuado proceder a la regulación del funcionamiento de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria, como tercer paso normativo de la Concejalía de Cultura, construyendo una norma municipal que pueda ser participada por los distintos agentes sociales, personal municipal adscrito, asociaciones culturales, colectivos, grupos no asociados, profesionales, usuarios, partidos políticos, ciudadanía y cuantas personas, empresas, organizaciones o entidades deseen tomar parte de las decisiones de este documento, sometido para su aprobación y en el futuro a cuantas revisiones o actualizaciones requiera, bajo los cauces legales

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 451 de 539

de gestión dictados en cada momento.

Todo ello para alcanzar la eficiencia en la gestión y mantenimiento, garantía pública de sostenimiento, profesionalidad del personal, transparencia, igualdad de oportunidades, calidad de las actividades y participación responsable de la ciudadanía, que debiera entender estos espacios, entre otras cosas, como locales “de todos” para compartir con otros y donde poder desarrollar actividades individuales o colectivas reguladas, que vayan en beneficio de la comunidad y tengan una clara promoción cultural y social, siempre dentro de los objetivos de desarrollo sostenible.

En el momento de aprobación de este Reglamento, la realidad en cuanto a la demanda ciudadana o colectiva por querer participar en la gestión de la Red de Espacios parece prácticamente nula o, al menos, nunca se ha manifestado. Muy al contrario, lo que demandan las asociaciones y ciudadanos, en cuanto a la Red, es eficacia y rapidez en las respuestas a la solicitud de usos, simplificación administrativa y burocrática, humanización de los procesos, comprensión y conocimiento del tejido asociativo para tratar con ellos, concreción, certidumbre, agilidad y cercanía; herramientas que los miembros de colectivos y de la vida social demandan para seguir activos.

En la mayoría de casos, casi ninguna de esas peticiones es compatible con el ritmo de la Administración Pública. Por ello, hemos intentando diseñar un Reglamento que, cumpliendo con todos los preceptos legales, venga a facilitar la vida de las personas y del tejido social del municipio y no a empeorar el sistema discrecional llevado a cabo hasta ahora, que los colectivos valoran positivamente.

Con el propósito de conseguir todos esos objetivos y proveer a la ciudadanía y a los agentes sociales de un documento que sirva de base para dar el mejor uso a estos equipamientos, se presenta este Reglamento de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria.

OBJETO

Artículo 1: El presente Reglamento regulará la gestión de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria (en adelante, “la Red”), atendiendo a su organización, funcionamiento, derechos y obligaciones de los usuarios, condiciones y criterios de uso, actividades públicas y privadas y todo lo concerniente a la gestión interna o externa, en su caso, y la participación ciudadana en la toma de decisiones, de conformidad con otras normas y recomendaciones de rango superior.

DEFINICIÓN

Artículo 2: La Red estará conformada por todos los inmuebles de titularidad municipal, o en régimen de alquiler o cualquier otra figura contractual, destinados a servicios culturales (que se citan más adelante) y gestionada por el Ayuntamiento de Candelaria, delegando en la Concejalía de Cultura, con el fin de promover servicios de carácter cultural, educativo, social, artístico, formativo, administrativo o participativo, entre otras funciones que puedan encomendárseles.

Artículo 3: La Red deberá facilitar la concurrencia ciudadana, incidiendo en la acción social, fomentando el desarrollo integral de la persona, la promoción del tejido asociativo y la participación activa en la gestión del municipio, repercutiendo en el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía. Deberá acoger la iniciativa pública o colectiva y la participación de la comunidad, sirviendo de punto de encuentro para los vecinos de cada zona, a propuesta de un colectivo o de un solo ciudadano, con proyección hacia el territorio más inmediato, de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 4: Estos equipamientos, distribuidos por las distintas zonas y pueblos del municipio, tendrán un ámbito de influencia local y cierto grado de polivalencia y multifuncionalidad en su diseño, para permitir la adecuación y adaptación a nuevos usos que puedan ir surgiendo. Se considerarán

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 452 de 539

espacios culturales a modo enunciativo, nunca limitativo a los usos que otras áreas municipales, organizaciones o agentes sociales puedan hacer de los mismos, de acuerdo a este Reglamento. La Red estará continuamente abierta a la incorporación de nuevos inmuebles y la reconducción de otros.

Artículo 5: El Ayuntamiento de Candelaria creará la Red Municipal de Espacios para la Cultura con la intención de gestionar el funcionamiento, los recursos y el acceso de todos los inmuebles desde una perspectiva coordinada y transversal.

FUNCIONES

Artículo 6: Serán funciones fundamentales de la Red:

a) Ser un centro próximo y cercano a la ciudadanía, con un servicio regular de horario al público, abierto a todas las edades, en condiciones de igualdad y con acceso a la cultura, la educación, la formación, el ocio y tiempo libre y la información general y municipal, con atención presencial, telemática y telefónica.

b) Proporcionar espacios polivalentes para el desarrollo de actividades comunitarias, culturales y sociales de las distintas entidades ciudadanas, asociaciones, colectivos, empresas, iniciativas de índole pública o privada y ciudadanos, que puedan llevarse a cabo de acuerdo a este Reglamento, poniendo a disposición salas y espacios multifuncionales compartidos, dotados con equipamiento básico para su finalidad.

c) Proporcionar medios y recursos digitales para garantizar la información y compensar la brecha digital y la desigualdad de oportunidades, ofreciendo actividades formativas relacionadas con las nuevas tecnologías en un lugar de integración social y cultural para la ciudadanía, evitando la exclusión tecnológica. Pero también, ofrecer un atendimiento y servicio personal y humano para quienes tenga dificultad en el acceso a la digitalización.

d) Ofrecer servicios que fomenten la formación, la creación artística, la promoción de la cultura, el conocimiento y el desarrollo personal, dando cabida a actividades formativas y a toda disciplina que tenga como objetivo el fomento del conocimiento entre la población del municipio.

e) Difundir, entre la población, los servicios que se ofrecen para estimular su conocimiento, visita y uso.

OBJETIVOS

Artículo 7: Entre otros, serán objetivos alcanzables de la Red:

a) Sensibilizar, motivar y facilitar el acceso de la ciudadanía que lo desee a los bienes y servicios educativos, formativos, culturales y sociales que se ofrecen a nivel general, potenciando el desarrollo personal y colectivo y favoreciendo el crecimiento de capacidades básicas, la adquisición y actualización de conocimientos, la expresión creativa, la convivencia y la tolerancia, entre otros valores.

b) Favorecer el desarrollo integral de las personas, incorporando en los procesos de formación y sensibilización, temas transversales como perspectiva de género, educación para la paz, la salud o el medio ambiente, que incidan significativamente en la comunidad.

c) Promover la integración social a través de la educación y formación, prestando especial atención a los colectivos sociales más desfavorecidos, minimizando en la medida de las posibilidades, su riesgo de exclusión, para facilitar el acceso a los bienes sociales en condiciones de igualdad.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 453 de 539

d) Responder a las necesidades de formación no reglada de la población y la reorientación profesional.

e) Colaborar directamente con los centros educativos, otras áreas municipales o administraciones supramunicipales en materia cultural, educativa y social en beneficio de la ciudadanía.

f) Ayudar a emplear el tiempo de ocio de manera constructiva e inteligente.

g) Ser un centro permanente de información general y de acceso a la cultura de base para toda la ciudadanía y de difusión entre la población de los servicios que se ofrecen desde las administraciones para estimular su conocimiento y uso.

h) Impulsar las producciones culturales propias y su difusión como elemento fundamental del desarrollo cultural de la localidad y de la zona, potenciando las tradiciones y los nuevos retos de la cultura popular canaria.

i) Apoyar la creación y difusión artística en todas sus modalidades dentro y fuera del municipio, estimular y dinamizar la actividad cultural, abriéndose a experiencias nuevas, estéticas y creativas.

j) Estimular y ofrecer herramientas críticas que permitan valorar la cultura contemporánea y la actualidad y fomentar los valores propios de un sistema democrático, integrador, igualitario y solidario.

k) Potenciar, difundir y conservar el patrimonio histórico, artístico, natural e inmaterial del municipio.

l) Favorecer, impulsar y sensibilizar a la ciudadanía de Candelaria para que participe en la vida social y cultural del municipio, potenciando su desarrollo personal y colectivo, sirviendo de vivero cultural y formación básica a las personas que deseen integrarse en el tejido asociativo para desarrollar proyectos concretos, contribuyendo a la programación cultural anual.

m) Servir de punto de encuentro para los vecinos, así como lugar donde se puedan llevar a cabo iniciativas de la ciudadanía cuyos objetivos estén orientados al fomento de la vida activa, la democracia participativa y el fomento de la cultura.

n) Fomentar los valores propios de un sistema democrático, integrador, igualitario y solidario.

o) Impulsar la participación ciudadana en la gestión municipal, estableciendo nuevas vías que garanticen el desarrollo de la democracia participativa.

p) Potenciar la comunicación entre los colectivos, asociaciones, organizaciones y las estructuras administrativas municipales para la mejora continua de la gestión municipal.

q) Fomentar el asociacionismo ciudadano y reforzar el tejido asociativo existente, promoviendo la formación integral en metodologías y técnicas de participación y dirección y gestión de las asociaciones.

r) Ofrecer una política de diversidad e igualdad en los servicios que ofrece la Red, como el acceso a las nuevas tecnologías, información ciudadana, actividades plurales y diversas y accesos físicos adaptados para personas con discapacidad.

Artículo 8: Serán también objetivos primordiales, según la UNESCO:

a) Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo.

b) Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes y los logros e innovaciones científicas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 454 de 539

c) Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas.

d) Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.

e) Prestar apoyo a la tradición oral.

f) Prestar servicios adecuados de información general a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local.

g) Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos, siempre que se cuente con el personal y los recursos necesarios.

INSTALACIONES

Artículo 9: Se considerarán instalaciones de la Red al conjunto de espacios y centros culturales, locales de ensayo, salones de actos, cine, salas de exposiciones, museos, bibliotecas, auditorios y almacenes que son competencia del Ayuntamiento de Candelaria, delegada en la Concejalía de Cultura, quien gestionará su uso, conservación y mantenimiento, directa o indirectamente. Cumplirán las normas vigentes sobre seguridad, accesibilidad y adaptación para todo tipo de colectivos con discapacidades, así como lo dictado en otras normativas de cualquier rango.

Artículo 10: Los espacios integrantes de la Red contarán con unas instalaciones seguras y apropiadas para su correcto y eficaz funcionamiento, teniendo en cuenta los usos que de ellos se hace, y su acceso será libre y gratuito, adaptándose a las normas de este Reglamento, excepto aquellas actividades o servicios que tengan regulado cobro de entrada, cuota o algún tipo de precio, por los cauces legales establecidos. Algunos locales no contemplan apertura al público general ni visitas, ya que están restringidos a algunas actividades concretas.

Artículo 11: Los espacios dispondrán del mobiliario apropiado para su uso, así como la ambientación y decoración pertinente para garantizar un servicio moderno y cercano al ciudadano. El personal adscrito tendrá siempre inventariado el material y actualizada su conservación e incidencias.

Artículo 12: Los espacios de la red contarán con un plan de emergencia o memoria de seguridad para adversidades, a disposición de los usuarios, así como con los materiales de prevención de incendios y medidas de seguridad, higiénico-sanitarias que se precisen. Igualmente podrán estar dotados de medios de seguridad y control, tales como videocámaras, con la información expuesta prevista por Ley para garantizar los derechos de los usuarios. Por otro lado, el Ayuntamiento contará con un seguro de responsabilidad civil para anomalías del edificio o materiales, así como un seguro para las actividades o eventos organizados por el propio Ayuntamiento dentro de las instalaciones. Los colectivos o asociaciones que desarrollen actividades continuadas dentro de los espacios deberán, a su vez, contar con un seguro de responsabilidad para sus actividades específicas. Toda esta gestión se llevará a cabo de manera coordinada desde la Concejalía de Cultura con el área que corresponda del Ayuntamiento

Artículo 13: La custodia de las llaves de los espacios pertenecerá siempre al Ayuntamiento, que designará a un técnico para su gestión, no pudiéndose en ningún caso procederse al cambio de cerraduras por parte de terceros, ni negarse a la entrega de llaves cuando se requiera por parte del Ayuntamiento, que estará siempre en posesión de todas ellas.

Artículo 14: Queda prohibido el acceso y cualquier intervención o manipulación, sin autorización del área de Cultura, a los cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización y redes de servicio de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 455 de 539

telefonía, telecomunicaciones y cualesquiera otros servicios análogos.

Artículo 15: Asimismo, se prohíbe la modificación o alteración física de los espacios y la instalación de elementos decorativos que tengan carácter de permanencia.

Artículo 16: La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento dependerá de la existencia de espacio disponible y estará sometida a la administración del centro. En todo caso, queda prohibida cualquier tipo de publicidad que pueda incitar al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes; manifestaciones de naturaleza xenófoba, homófoba o discriminatoria; que atenten contra la dignidad de las personas o vulneren los derechos y valores protegidos por la Constitución.

Artículo 17: En el momento de aprobación de este Reglamento, la Red estará formada por los siguientes espacios:

CENTRO CULTURAL DE LA VILLA.

C/ Los Príncipes, 2. Candelaria. Tfno: 822 028 700. cultura2@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL AYUNTAMIENTO VIEJO Y SALA TEA.

C/ Antón Guanche s/n. Candelaria. Tfno: 922 500 530. centroculturalcandelaria@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL CINE VIEJO.

C/ Los Príncipes, 2. Candelaria. Tfno: 822 028 700. cultura2@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA POETA ANTONIO ALBERTO ALONSO «CHO MORROCOYO» DE BARRANCO HONDO.

Plaza Camino de la Virgen de Candelaria, s/n. Barranco Hondo. Candelaria. Tfno: 922 509 024.

bibliobarrancohondo@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA PORFIRIO TORRES CRUZ DE IGUESTE.

Plaza de la Libertad s/n. Igueste. Candelaria. Teléfono: 922 505 548. biblioigueste@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA DE ARAYA.

C/ Simón Higuera Mederos, s/n. Araya. Candelaria. Tfno: 922 956 213.biblioaraya@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA ALIPIO FARIÑA CASTRO DE LAS CUEVECITAS.

C/ San Andrés, 2-A. Las Cuevecitas. Candelaria. Tfno: 922 583 927. bibliocuevecitas@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA FULGENCIO OTAZO MORALES DE MALPAÍS.

C/ San Antonio, 67. Malpaís. Candelaria. Tfno: 922 260 800.bibliomalpais@candelaria.es.

BIBLIOTECA DE LA VILLA

C/ Alcalde Juan Castellano Castellano, s/n. Candelaria. Tfno: 922 956 210. bibliocandelaria@candelaria.es.

BIBLIOTECA DE LAS CALETILLAS.

Local bajo la Plaza del C.I.T. Avenida Marítima, 176. Las Caletillas. Candelaria.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 456 de 539

bibliocaletillas@candelaria.es.

ZONA JOVEN PUNTA LARGA.

C/ Pasacola, s/n. Punta Larga. Candelaria. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

CASA DE LA MÚSICA ABILIO ALONSO OTAZO.

C/ Obispo Pérez Cáceres, 14. Candelaria. Tfno: 629 891 446. bandalascandelas@gmail.com

NAVE DEL CARNAVAL.

Polígono Industrial de Güímar, Sector 3, Local 11. Manzana XV. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

AULAS DE LAS CALETILLAS.

C/ Garoé. Bajo Plaza nueva de Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL GAROÉ DE LAS CALETILLAS.

C/ Garoé, 20. Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL ANEXO A LA BIBLIOTECA DE LAS CALETILLAS.

Local bajo la Plaza del C.I.T. Avenida Marítima, 176. Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL JOSÉ FRANCISCO NAVARRO TORRES “QUILLO” (BAJO LA PLAZA DE IGUESTE).

C/ Reverendo Padre Simón Higuera. Bajo Plaza de la Libertad. Igueste. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL DE LA CALLE ANTÓN GUANCHE (FRENTE A AYUNTAMIENTO VIEJO).

C/Antón Guanche, 8. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

ALMACÉN DE MATERIAL DE FIESTAS Y COSTURA.

C/ Atardecer. Bajo Edificio Balcón de Candelaria. Candelaria. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

Artículo 18: La ficha técnica de cada espacio puede consultarse en la web municipal https://www.candelaria.es/red-municipal-de-espacios-para-la-cultura/, donde se especifica la ubicación y acceso, distribución y contenido, características físicas y equipamiento, dotación, planos y fotografías.

PERSONAL

Artículo 19: Para el cumplimiento de los fines que le son propios, la Red estará dotada de una plantilla de personal que ejercerá sus funciones en algunos espacios, adecuada en su profesionalización y estructura, contando con perfiles formados y capacitados, activos y actualizados, adscritos a la Concejalía de Cultura, que compartirán funciones también en la Red Municipal de Bibliotecas, cuando proceda.

Artículo 20: El Ayuntamiento asignará entre sus técnicos la coordinación de la Red, que, dada la naturaleza y diversidad de sus actividades, podrá delegarse en distintas personas que centralicen las tareas de mantenimiento y control de llaves, bibliotecas, programación de actividades u otras funciones.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 457 de 539

Artículo 21: El Ayuntamiento financiará total o parcialmente, en la medida de sus posibilidades, todas las acciones posibles en pro de la formación técnica y profesional del personal adscrito a la Red, facilitando su asistencia a cursos y jornadas de formación y sustituyendo sus puestos cuando el horario lo requiera.

Artículo 22: Para determinadas tareas, la Red podrá contar con personal en prácticas, voluntario y colaborador que ejerza su tarea con total garantía de buen servicio público.

Artículo 23: Los profesionales al servicio de la Red deberán cumplir algunos requisitos tales como:

 Habilidad para la comunicación.

 Conocimiento de los recursos.

 Capacidad y empatía con los usuarios.

 Respeto a los principios del servicio público.

 Habilidades para identificar los cambios y las necesidades del servicio.

 Aptitud para el trabajo en equipo y la coordinación.

 Formación cultural.

 Disposición para adaptarse con eficiencia a las nuevas situaciones que se produzcan.

 Creatividad.

 Interés por su propia formación continua y reciclaje profesional.

 Formación general administrativa, contable e informática.

 Dinamización como espacio cultural.

Artículo 24: En todo caso, el personal adscrito deberá cumplir con las funciones siguientes:

a) Ser responsable en el cumplimiento del horario de apertura específico de su Espacio, pudiendo éste ampliarse de forma puntual si algún servicio o actividad lo requiriera, siempre que no entre en conflicto con sus derechos laborales.

b) Conocer e informar correctamente de todos los servicios, actividades y usos que se desarrollan en su Espacio.

c) Manejar los recursos informáticos puestos a su alcance para realizar con adecuación documentos y trámites imprescindibles para el desempeño de sus funciones

d) Dinamizar el espacio proponiendo, gestionando y llevando a cabo actividades.

e) Participar activamente y con implicación en la publicidad de los servicios y actividades que se desarrollen en la Red, utilizando los medios de comunicación que la Concejalía ponga a su disposición y siempre dentro de su horario de trabajo.

f) Hacer propuestas y aportar soluciones eficaces a posibles deficiencias de los servicios y actividades que se desarrollan en su Espacio.

g) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra norma de aplicación, especialmente aquellas relacionadas con la buena convivencia, el respeto a las personas y el cuidado de las instalaciones.

h) Servir de enlace entre la ciudadanía y la Administración, facilitando en lo posible la información

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 458 de 539

de índole municipal y llevando con eficacia y diligencia los trámites que sean de su competencia.

i) Conocer y canalizar las solicitudes de colectivos, empresas o ciudadanos que deseen hacer uso del Espacio, siempre en comunicación con el Ayuntamiento, que es el órgano competente y último responsable de la toma de decisiones.

j) Observar, cuidar y velar por el mantenimiento de las instalaciones, estando en conocimiento en todo momento de las posibles deficiencias y mejoras necesarias para ofrecer un mejor servicio. Informar a la Concejalía de Cultura de todas las incidencias a este respecto, pudiendo incluso hacer pequeñas labores en este sentido.

k) Saber manejar los equipamientos audiovisuales, informáticos y de otra índole que se encuentren en su Espacio.

l) Captar, entender y transmitir al Ayuntamiento la demanda ciudadana en relación a los servicios y actividades que se ofrecen en su Espacio, con el fin de poder implementarlos y mejorarlos en la medida de las posibilidades.

m) Acudir a todas las reuniones o acciones formativas que el Ayuntamiento le proponga con el fin de mejorar sus conocimientos y capacidad para el desempeño de sus funciones, siempre que no entre en conflicto con sus derechos laborales.

Artículo 25: El personal procurará proporcionar a las personas con discapacidad los medios de apoyo precisos, llevar a cabo los ajustes necesarios en los procesos e instrumentos de participación ciudadana y suprimir las barreras físicas, sensoriales y de la comunicación para garantizar la accesibilidad y el derecho a la participación en condiciones de igualdad.

Artículo 26: Según propuesta de actualización de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Candelaria, las funciones propias del puesto de dinamizadores de espacios y bibliotecas serán:

RESPONSABILIDADES GENERALES:

 Realizar las tareas derivadas de la gestión, prestación, preservación y conservación de las bibliotecas municipales y su patrimonio bibliográfico, así como de la promoción de la lectura y cultura en general.

 Organizar, dinamizar y evaluar proyectos de intervención social y cultural dirigidos al desarrollo de la autonomía personal y grupal de colectivos, aplicando técnicas de dinámica de grupos y utilizando recursos comunitarios, culturales y de ocio. Generar espacios de convivencia, redes de relación, de participación comunitaria, de disfrute del ocio y la cultura. Organizar actividades y eventos culturales de todo tipo.

TAREAS ESPECÍFICAS:

Con relación al servicio de biblioteca:

 Recepcionar y atender presencial, telefónica y telemáticamente al público, resolviendo dudas y consultas, así como gestionar los programas y herramientas administrativos designados.

 Informar de los servicios de la biblioteca, realizando, renovando y recepcionando préstamos, recomendaciones, reclamando ejemplares no devueltos, etc.

 Realizar las tareas administrativas propias del registro de nuevos usuarios, así como expedir el

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 459 de 539

carné de biblioteca.

 Administrar y promover el servicio de biblioteca en línea, así como formar a los usuarios en su uso.

 Controlar el uso de los equipos informáticos del servicio, así como solventar las pequeñas incidencias que puedan ocurrir y solicitar los servicios técnicos, cuando sea necesario.

 Administrar el acceso y uso de las instalaciones por los usuarios del servicio y colectivos.

 Elaborar las estadísticas y documentos propios del servicio.

 Velar por el orden y buen uso de los servicios.

 Atender a las incidencias que surjan durante el servicio, así como solicitar los servicios correspondientes para su resolución cuando sea necesario.

 Ocupar la mesa de recepción en la entrada del edificio y todas sus funciones.

 Ordenar y colocar los fondos bibliográficos de acuerdo a las directrices preestablecidas.

 Conocer y velar por el cumplimiento de reglamentos y normas.

Con relación al espacio físico:

 Apertura y cierre de las instalaciones, encendidos, alarmas, climatización, pantallas, reposición de publicidad, cuidado estético del edificio, traslado de materiales y mobiliario dentro del espacio, etc.

 Custodia y orden del cuadro de llaves del edificio.

 Decoración y cuidado de cuadros, tablones y todo elemento decorativo o funcional situado, tanto en las zonas comunes como en los diferentes espacios del edificio.

 Ayuda en traslados de oficinas, archivo y mobiliario.

 Inventariar los recursos materiales y mobiliarios.

 Colocación y reposición de la señalética interior y exterior, de manera que todos sus servicios estén debidamente señalizados e identificados.

 Seguimiento diario del mantenimiento de las instalaciones, comunicando al personal específico cualquier anomalía y controlando su reposición más inmediata.

 Mantener actualizados los tablones de anuncios de información cultural.

 Controlar los usos y gestionar los préstamos y reservas de todos los espacios.

Con relación a la programación de actividades y eventos:

 Organizar y reacondicionar los espacios de las bibliotecas para realización de actividades.

 Organizar y desarrollar actividades culturales y de promoción a la lectura, llevando a cabo la adquisición de materiales, elaborando actividades, etc.

 Relación informatizada y actualización continua de la memoria de actividades y acciones de la Biblioteca y presentación de la anual.

 Coordinación y apoyo a programas y acciones realizadas conjuntamente con otras Delegaciones de este Ayuntamiento, así como otras entidades locales o foráneas.

TAREAS COMUNES:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 460 de 539

 Asistir y coordinar los actos y eventos que le sean encomendados dentro de la programación de la Concejalía.

 Coordinar, planificar y supervisar al personal que le sea encomendado adscrito a la Concejalía, así como gestionar con eficiencia las funciones y tareas que le sean encomendadas desde órganos superiores.

 Custodiar y ordenar los expedientes, archivos documentales, informáticos y de cualquier tipo de su área.

 Conocer y aplicar el marco legislativo específico en su materia.

 Asistir a cursos, seminarios, jornadas o cualquier actividad que enriquezca la formación personal y profesional.

 Efectuar cualquier otra tarea propia de su capacitación profesional contratada que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.”

PRESUPUESTO

Artículo 27: El Ayuntamiento dotará a la Red de partidas presupuestarias anuales para hacer frente a los gastos generados por este servicio y a efectos de control contable del mismo, pudiendo ser específica o integrada en otras partidas del capítulo de Cultura u otras áreas.

Artículo 28: El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos de personal, suministro de agua, electricidad, seguro de instalación, alquiler (en su caso), limpieza y mantenimiento general, siempre dentro de las posibilidades del Presupuesto General.

Artículo 29: El Ayuntamiento regulará los precios que se establezcan para el uso de los servicios o alquiler de espacios a través de una ordenanza o de precios públicos, reservándose el derecho a establecer las bonificaciones que estime convenientes.

Artículo 30: El acceso a cualquier espacio integrado en la Red será gratuito, así como el uso de sus principales servicios, excepto la participación en actividades y eventos que requieran pago, en virtud de su regulación por precios públicos y ordenanzas aprobados por los órganos municipales con competencia para ello.

HORARIO

Artículo 31: La Red no establecerá un horario común para todos los espacios, ya que cuenta con una variedad de edificios cuyo uso y gestión no es uniforme, sino que presenta muchas variaciones, incluso, en el mismo tipo de servicio.

Artículo 32: A pesar de la diversidad de horarios, se establecerá para las bibliotecas que integran la Red, así como para los Espacios culturales de cada pueblo, como horario general, lunes a viernes, de 16.00 a 20.00 h.

Artículo 33: Los horarios deberán estar convenientemente señalados en el exterior de los Espacios de concurrencia pública, así como en cualquier tipo de publicidad, debiendo ser revisados y adaptados continuamente a las necesidades de los usuarios, estudiando y comunicando especialmente los periodos de vacaciones, descansos y cierres por cualquier circunstancia.

USUARIOS

Artículo 34: Serán usuarios de la Red el conjunto de la comunidad, entendiéndose como tal todas aquellas personas que libremente, como individuos o en colectivo, deseen acceder a los servicios y

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 461 de 539

actividades que esta presta de manera legítima. Así pues, integran el círculo de posibles usuarios aquellos ciudadanos de todas las edades, de cualquier nacionalidad y condición, grupos y colectivos sociales con o sin personalidad jurídica, entidades e instituciones públicas o privadas, empresas y cualquier organización que cumpla con la normativa vigente.

Artículo 35: Todas las instalaciones y equipamientos de la Red son de libre acceso para el desarrollo de las actividades propias de todas las personas y colectivos, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, salvo los espacios de acceso restringido por razones de seguridad o de funcionalidad, así como las actividades privadas que se estén llevando a cabo por parte de asociaciones y colectivos.

Artículo 36: Entre los usuarios se considerarán infantiles a los menores de 16 años. A partir de esa edad la consideración será de adulto o usuario general. El personal de los espacios no es responsable de los usuarios infantiles que acudan sin compañía de un adulto. Los menores de 7 años deberán acudir y permanecer en cualquier espacio, en todo momento, acompañados por un adulto responsable.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 37: Con carácter general se prevé una serie de derechos para los usuarios de la Red, sin menoscabo de los que puedan serles atribuidos por normativas o leyes vinculantes:

a) Demandar cualquier tipo de información relativa al espacio o a los servicios o actividades que se desarrollen en él y recibirla de manera veraz y, en su caso, el asesoramiento pertinente mediante un lenguaje comprensible.

b) Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como del personal responsable de la Red.

c) Utilizar de manera responsable los servicios del espacio, así como acudir a las actividades públicas que en él se desarrollen, cumpliendo con los requisitos que para ello sean preceptivos.

d) Conocer las normas y el Reglamento de la Red, así como los criterios específicos de cada actividad o servicio con la antelación suficiente para facilitar su cumplimiento.

e) Conocer el plan de emergencia de cada espacio y en su caso, las indicaciones básicas en caso de una adversidad.

f) Hacer las sugerencias, reclamaciones o quejas que estime conveniente para mejorar los servicios, las instalaciones y cualquier otro aspecto que crea oportuno, a través de todos los canales legalmente establecidos: del personal adscrito a los centros o la Concejalía de Cultura, correo electrónico del centro o de la Concejalía, telefónicamente, por sede electrónica o, si lo prefiere, de manera anónima, a través de los buzones de sugerencias.

g) Solicitar el uso de los espacios, de forma individual o colectiva, siguiendo el procedimiento estipulado y siempre para fines compatibles con los objetivos de la Red.

h) Encontrar las instalaciones, el equipamiento y todo el material en perfectas condiciones para su uso.

i) Participar en las comisiones, consejos de centro, asambleas u órganos análogos que se creen para la gestión y control del espacio.

j) Que se garantice que el tratamiento de sus datos personales se ajusta a la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 462 de 539

DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 38: Con carácter general, se prevé una serie de deberes con los que se busca el correcto uso de las instalaciones, el desarrollo satisfactorio de los diversos servicios y actividades, la buena convivencia y la consecución de los objetivos y funciones de la Red. Su incumplimiento puede acarrear la pérdida del derecho a ser usuario de la Red.

a) Cumplir con el contenido de este Reglamento.

b) Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material de los distintos espacios que conforman la Red, velando por su mantenimiento, orden y limpieza. No tocar ni manipular material alguno de exposiciones, publicidad u otros elementos internos de cualquier actividad llevada a cabo en el espacio. Comunicar al personal cualquier anomalía de los mismos.

c) Tratar de forma respetuosa a los usuarios y al personal responsable de la Red, dentro de las instalaciones y en sus inmediaciones, así como en la actividad que se desarrolle en su interior, favoreciendo la convivencia pacífica y el buen ambiente.

d) Escuchar y acatar las indicaciones que haga el personal responsable, sobre todo en caso de emergencia, así como cumplir con los horarios del espacio y las normas de conducta.

e) En el caso de colectivos que hagan uso continuado de los espacios, conocer el plan de emergencia o la memoria de seguridad del inmueble, así como acudir a las sesiones de formación sobre esta materia que se puedan plantear.

f) Llevar, en todo momento, un seguimiento respetuoso de ahorro energético y de respeto al medio ambiente, evitando consumos innecesarios de agua, luz y otros recursos naturales o servicios e implicando a los demás usuarios en ese propósito.

g) Cuando la cesión del espacio requiera del préstamo de una llave por parte del Ayuntamiento, el solicitante deberá hacer un uso adecuado de la misma. Esto quiere decir que no podrá prestar la llave a terceros ni hacer copias, así como tampoco cambiar ninguna cerradura sin consentimiento de la Concejalía.

h) Cuando el espacio sea cedido para una actividad continuada, el solicitante no podrá realizar ninguna modificación ni obra de ningún tipo en las instalaciones.

i) Aportar los datos de carácter personal que se le requieran para la prestación de un servicio o la participación en una actividad.

j) Asumir cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral, tributario o de cualquier otra índole se le puedan exigir y tomar a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento.

k) Acatar las normas específicas de la Red Municipal de Bibliotecas de Candelaria, la Universidad Popular de Candelaria y cualesquiera otros servicios integrados dentro de la Red, que tengan su propia regulación.

l) Acceder a los espacios con el sonido desactivado del teléfono móvil y otros dispositivos.

m) No comer, beber (excepto agua), fumar ni hacer acciones que puedan molestar al resto de los usuarios.

n) Acceder con el torso cubierto.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 463 de 539

o) Cuidar los bienes muebles o inmuebles que integren el conjunto de la Red.

p) Hablar en voz baja para no causar molestias que impidan un ambiente adecuado.

q) Actuar de forma respetuosa con el resto de usuarios y el personal responsable del Espacio.

r) Usar los servicios de la Red o participar de sus actividades atendiendo a las condiciones o requerimientos para ello.

s) No realizar ninguna actividad económica dentro de los espacios de la Red, sin la debida regulación según la normativa vigente.

t) Se prohíbe el acceso de animales a la Red, exceptuando los que realicen tareas de guiado, asistencia, servicio o aviso a personas con discapacidad física o sensorial, o los que estén relacionados con una actividad programada o autorizada.

DIRECCIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 39: La competencia de la Red corresponde al Ayuntamiento de Candelaria, como titular de los inmuebles que la componen.

Artículo 40: Corresponde al Ayuntamiento la dirección y coordinación política de la Red, mantenimiento, programación, usos, adopción de medidas, cesiones puntuales o continuadas y todos los asuntos relacionados con su gestión. En este sentido, la Concejalía controlará, de manera coordinada, el cuadro de horarios de uso de los espacios de toda la Red.

Artículo 41: El Ayuntamiento podrá delegar o compartir todos o determinados aspectos de la gestión de la Red o de cualquiera de sus espacios de manera individual, a otros órganos de participación, como pudieran ser los Consejos o Asambleas de Centro u otros instrumentos análogos, siempre que los ciudadanos o colectivos demanden su creación y se acuerde un marco de funcionamiento abierto, democrático y participativo, configurándose como una comisión de naturaleza informativa y asesora.

Artículo 42: Cuando quiera constituirse un Consejo o Asamblea de Centro, deberá elaborarse un reglamento de organización y funcionamiento que regule su composición, régimen de sesiones y fines, entre otros temas, de acuerdo a las normas establecidas para ello. Los Consejos, Asambleas u órganos similares podrán estar compuestos por representantes de asociaciones, entidades y actividades que se realicen en el centro, ciudadanos a nivel individual y personal técnico y político municipal, para tratar sobre propuestas de actividades, organización y normas internas, mejoras y todos los temas que se consideren en el ámbito del Espacio, sin menoscabo de la independencia del Ayuntamiento en las decisiones últimas.

SOLICITUD DE ESPACIOS PARA ACTIVIDADES

Artículo 43: Los espacios de la Red podrán cederse para distintas actividades que podemos clasificar en tres categorías generales:

a) Inmediatas: aquellas que no requieren de preparación previa ni publicidad y buscan satisfacer actividades cotidianas y de funcionamiento, tales como reuniones privadas, trabajo en equipo, uso de equipamiento, etc. Su autorización se hará de manera discrecional sobre la marcha por parte del personal adscrito al centro.

b) Puntuales: aquellas que se celebren extraordinariamente en una fecha o periodo concreto, requieran de cierta planificación, tanto de espacio como de gestión y medios, puedan ser abiertas al público o acotadas, publicitadas y conlleven cierto nivel de organización, no pudiendo obtener respuesta inmediata, tales como actos, formaciones, eventos públicos, presentaciones, etc. Su

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 464 de 539

autorización y dinámica se hará por los cauces que correspondan, con la antelación necesaria. Para temas de Cultura, será la Concejalía de Cultura quien gestione y autorice. Para temas vinculados a otros sectores de actividad, será la Concejalía o área correspondiente quien resuelva y decida sobre la misma, coordinando el uso del espacio con la Concejalía de Cultura.

c) Continuadas: aquellas llevadas a cabo por asociaciones y colectivos, con o sin personalidad jurídica, con domicilio social en Candelaria, durante periodos muy largos o de manera indefinida, que requieren de reserva de horario y espacio por largos periodos, tales como ensayos, reuniones semanales, actividades ordinarias de los grupos, etc. Su autorización requerirá la firma de un convenio con el Ayuntamiento. Para asociaciones y colectivos culturales, con o sin personalidad jurídica, será la Concejalía de Cultura quien gestione y autorice. Para colectivos vinculados a otros sectores de actividad, será la Concejalía o área correspondiente quien resuelva y decida sobre la misma, coordinando el uso del espacio con la Concejalía de Cultura.

SUJETOS QUE PUEDE SOLICITAR LOS ESPACIOS CULTURALES:

Artículo 44: Podrán solicitar el uso de los espacios para llevar a cabo actividades inmediatas, puntuales o continuadas:

a) Concejalías, áreas, órganos, empresas o entidades municipales del Ayuntamiento.

b) Asociaciones con domicilio social en Candelaria, constituidas legalmente e inscritas en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias.

c) Centros educativos, entidades públicas o privadas, ONG, sindicatos, asociaciones profesionales y de comerciantes o empresas, partidos políticos legalizados con representación municipal, cofradías, empresas, juntas de propietarios, asociaciones y colectivos, con o sin personalidad jurídica, grupos informales, artistas, etc., siempre que las actividades a realizar cumplan con este Reglamento.

d) Ciudadanos a título individual (solo para actividades inmediatas).

Artículo 45: Las personas que soliciten los espacios en nombre de colectivos, asociaciones, empresas o entidades privadas deberán acreditar la representatividad que ostentan. Se les podrá requerir documentación que confirme la inscripción en el registro correspondiente y en su caso solicitar la situación de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social por el ejercicio de la actividad, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Ayuntamiento, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social u otra documentación que acredite su condición.

Artículo 46: Cuando otra Concejalía, área, órgano, empresa o entidad municipal del Ayuntamiento use un espacio para alguna actividad, deberá adaptarse a la dinámica con que funcione el servicio y hacerse cargo de la gestión de

personal, limpieza, materiales, rider, medidas de seguridad, autorizaciones y gastos que pudiera originar la actividad, técnicos, acomodadores, vigilancia, venta de entradas, etc., si fuera el caso.

ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES:

Artículo 47: Los espacios de la Red podrán cederse para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, destinadas al desarrollo social y cultural, a la promoción de la vida asociativa, al reforzamiento de los lazos comunitarios, la cohesión social y otras finalidades análogas, por parte

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 465 de 539

de las entidades enunciadas en el artículo anterior, siempre que se siga el procedimiento estipulado y se cumpla con este Reglamento.

Artículo 48: Teniendo en cuenta las características y finalidades de cada espacio, podrá solicitarse su uso para ensayos, reuniones, asambleas, juntas, trabajos en equipo, cursos, talleres, conferencias, congresos, clases maestras, charlas, encuentros, debates, jornadas, presentaciones de libros y otros formatos culturales, conciertos, recitales, proyecciones, actuaciones, representaciones teatrales, exposiciones de arte, entregas de diplomas, actos de fin de curso, muestras escolares u otras actividades que cumplan con este Reglamento. El Espacio Cultural Cine Viejo, por su naturaleza y características técnicas, queda excluido del listado de espacios susceptibles de solicitar. En todo caso, se estudiará su viabilidad por parte de la Concejalía de Cultura.

Artículo 49: En las instalaciones sólo se podrán realizar las actividades propias del espacio, las que se determinen de acuerdo a este Reglamento, las que figuren en los convenios que se establezcan y las que tengan su debida autorización.

ACTIVIDADES QUE NO SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES

Artículo 50: No se cederán los espacios de la Red para actividades cuando:

a) Contravengan las funciones y objetivos de la Red.

b) Se consideren ilegales, nocivas, insalubres o peligrosas y pongan en riesgo la integridad de las personas.

c) Impliquen juegos y apuestas.

d) El fin último sea una actividad económica con ánimo de lucro, a excepción de las que estén reguladas.

e) Atenten contra el derecho al honor, la intimidad, a la propia imagen, a la protección de la juventud y la infancia, o que hagan apología del odio, la violencia, el abuso o la discriminación por razón de sexo, religión o ideología.

f) Su contenido sea de práctica proselitista o sectaria.

g) Sean actividades del ámbito personal o familiar.

h) Sea continuada y su medio de mantenimiento sea el cobro de cuotas o precio a los usuarios, que no estén regulados, por parte de terceros.

i) Sus promotores no acrediten la profesionalidad y trayectoria suficiente para desempeñar con garantías la actividad propuesta.

j) Se trate de actividades para niños que no sean desempeñadas por profesionales acreditados que cumplan la normativa para trabajar con menores.

k) Contradigan los valores o líneas de trabajo del Ayuntamiento.

l) En ediciones anteriores no ha tenido los resultados planteados o su organización y desarrollo no haya cumplido las expectativas.

Artículo 51: El Ayuntamiento estará capacitado para suspender actividades en las instalaciones cuando:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 466 de 539

 Puedan producirse deterioros en las instalaciones.

 Peligre la integridad física de los participantes.

 Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.

 Tenga indicios de que no se vaya a cumplir lo tratado o haya faltado información.

 Cuando así lo considere por cualquier otra circunstancia justificada.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LOS ESPACIOS CULTURALES.

Artículo 52: Las actividades inmediatas, tales como reuniones privadas, trabajo en equipo, uso de equipamiento, etc. se podrán solicitar en cualquier momento, únicamente a través del personal adscrito a los centros en cualquiera de los canales habilitados. Su autorización se hará de manera discrecional sobre la marcha, concediéndose el servicio automáticamente si hubiera disponibilidad. El personal decidirá el espacio más adecuado, según disponibilidad y características del uso.

Artículo 53: Las actividades puntuales, tales como actos, formaciones, eventos públicos, presentaciones, etc., se deberán solicitar con un mínimo de 2 meses de antelación, a través de cualquiera de los canales legalmente establecidos: presencialmente con el personal adscrito a los centros o la Concejalía de Cultura, correo electrónico del centro o de la Concejalía, telefónicamente o por sede electrónica. Una vez conocida la naturaleza de la solicitud, si cumple con este Reglamento, se indicará el mejor canal para proceder a su trámite, por lo general con reuniones previas y será la Concejalía o área correspondiente del Ayuntamiento, según el tipo de actividad, quien resuelva, decida y coordine el espacio con la Concejalía de Cultura.

Artículo 54: Las actividades continuadas de asociaciones y colectivos con domicilio social en Candelaria, tales como ensayos, reuniones semanales, actividades ordinarias de los grupos, etc., se deberán solicitar con un mínimo de 3 meses de antelación, presencialmente con el personal de la Concejalía de Cultura, correo electrónico, telefónicamente o por sede electrónica. Su autorización requerirá la inscripción de la asociación en el registro correspondiente y la firma de un convenio con el Ayuntamiento. Si la actividad apremia, la Concejalía autorizará el uso de las instalaciones mientras se completa el trámite, siempre que la documentación acredite que se cumple con todos los requisitos. Será la Concejalía o área correspondiente del Ayuntamiento, según el tipo de actividad, quien resuelva, decida y coordine el espacio con la Concejalía de Cultura.

Artículo 55: La responsabilidad de la toma de decisiones sobre las solicitudes y la cesión de espacios de la Red es del área de Cultura, con su concejal como máxima autoridad. La autorización expresa de uso, siempre compartida y nunca de forma permanente, se dará en base al cumplimiento de las condiciones de cesión, la disponibilidad de los espacios y la naturaleza de las solicitudes.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS CULTURALES.

Artículo 56: Las condiciones generales para la cesión de espacios a los solicitantes son:

a) Durante el desarrollo de la actividad para la que se cedió el espacio deberá estar presente una persona mayor de edad que actúe en representación de la entidad solicitante, responsable del uso. Asimismo, cumplirá con el horario autorizado y dejará el espacio en las mismas condiciones de orden y limpieza en las que se cedió, garantizando el buen uso y velando por la conservación de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 467 de 539

b) La actividad a realizar deberá ajustarse a las posibilidades que el espacio ofrece y no a la inversa, sin menoscabo de la implementación de equipamiento que de forma excepcional se pudiera hacer para la consecución de la misma. El Ayuntamiento no ofrece ni garantiza otros servicios o equipamientos no presentes en el espacio en el momento de la solicitud.

c) El uso final por parte del interesado nunca podrá ser distinto al reflejado en la solicitud.

d) La actividad a desarrollar deberá respetar siempre las Ordenanzas Municipales de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones u otras aplicables a la misma.

e) En ningún caso procederá la cesión a terceros del uso de un espacio.

f) Al finalizar la actividad, una vez desalojado el público, se realizará la recogida y traslado de los enseres y recursos utilizados y se llevará a cabo la limpieza y recogida de los residuos generados, en su caso, dejando las dependencias utilizadas en el estado en que se encontraban antes del desarrollo de la actividad.

g) En caso de que se produzcan desperfectos, deterioro o pérdida en las dependencias, instalaciones, mobiliario, equipos o materiales, el solicitante afrontará los gastos que conlleve su reparación o reposición del material originario.

h) El solicitante deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto de un tercero que, de forma culposa o negligente, produzca daños o desperfectos en las dependencias, en las instalaciones o en el mobiliario y en los recursos materiales objeto de cesión, y asumir, en caso de no hacerlo aquel, la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados.

i) La actividad se realizará en los espacios acordados y en el horario autorizado, sin utilizar otros espacios comunes de manera privativa o excluyente, salvo que sea preciso y cuenten con la correspondiente autorización.

j) Se respetarán estrictamente los aforos establecidos para los espacios en los que haya de desarrollarse la actividad, así como los demás condicionantes y limitaciones legales o reglamentariamente establecidos por razones de seguridad o higiénico-sanitarias.

k) Se suscribirá, cuando lo requiera el Ayuntamiento, una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora legalmente establecida, que cubra y garantice las contingencias derivadas de la utilización del espacio y del desarrollo de la actividad.

l) Se asumirán los pagos a terceros que conlleve la realización de la actividad, eximiendo al Ayuntamiento de toda responsabilidad derivada de las relaciones laborales, civiles o mercantiles que establezca con personas, empresas o entidades, así como de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir por incumplimiento de normas legales o reglamentarias.

m) Cuando se lleven a cabo actividades puntuales se hará constar en toda la publicidad la imagen corporativa del Ayuntamiento.

n) Se permitirá al personal municipal el control y supervisión del cumplimiento de las condiciones de la autorización y de los compromisos y obligaciones contraídos, y seguir estrictamente las instrucciones dictadas por ellos para garantizar su cumplimiento.

o) El Ayuntamiento no se responsabilizará de la pérdida, robo o deterioro del equipamiento, material o cualquier otro objeto propiedad de los usuarios ni de las entidades.

Artículo 57: En el momento de autorizar la solicitud de uso de un espacio para actividades inmediatas o puntuales, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones con este orden de prioridades:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 468 de 539

1. Emergencia o necesidad imperiosa de la actividad.

2. Programación estable de escuelas, talleres y actividades municipales de formación.

3. Actividades culturales o municipales programadas.

4. Actividad continuada de asociaciones con convenio firmado.

5. Actividad programada de otras administraciones públicas.

6. Si ha habido experiencias anteriores con el mismo solicitante, se evaluará el número de asistentes a la hora de autorizar ciertos espacios para actividades de la misma asociación y el resultado general de la actividad.

7. A la hora de asignar espacios, las expectativas de aforo, seguimiento y resultados que haga un solicitante solo se tendrán en cuenta si vienen avaladas por datos y hechos constatados de la misma actividad en similares condiciones, evitando intuiciones y apuestas sin sustento demostrable para dimensionar los recursos.

8. La naturaleza de las actividades, siendo prioritarias aquellas de naturaleza pública o social frente a otras de naturaleza e interés privado.

9. Las actividades de iniciativa privada que tengan un carácter abierto y enriquezcan los servicios culturales, que ofrezcan la suficiente calidad y fomenten el desarrollo cultural, el bienestar social y la participación activa y democrática de la ciudadanía.

10. La naturaleza y las características de la entidad solicitante, así como su declaración de interés público o ciudadano.

Artículo 58: En el momento de autorizar la solicitud de uso de un espacio para actividades continuadas, como locales estables de ensayos y actividades, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la asociación con las siguientes situaciones con este orden de prioridades:

1. Disponibilidad real de espacio, respetando los usos cedidos hasta el momento.

2. Que la asociación tenga su sede social en Candelaria, requisito imprescindible.

3. Que, al menos, el 40% de los socios de la asociación tengan su domicilio en Candelaria.

4. Que la asociación tenga una relación histórica y cultural con el municipio, avalada por situaciones como:

 Nombre ligado popularmente al de Candelaria.

 Trayectoria de acción desempeñada dentro del municipio en los años anteriores a la solicitud.

 Organización de eventos en el municipio en los años anteriores a la solicitud.

 Impacto social y cultural entre los ciudadanos del municipio o de alguno de sus pueblos.

5. Que la actividad de la asociación tenga un interés social o cultural acorde a los objetivos y programas del municipio.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS CULTURALES:

SALAS DE EXPOSICIONES

Artículo 59: La autorización de espacios para exposiciones de arte estará condicionada a las

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 469 de 539

siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento pone a disposición la sala que corresponda para la organización de exposiciones y muestras de arte y/u objetos culturales a aquellos artistas o colectivos cuya obra haya sido aprobada por la Concejalía de Cultura, una vez solicitado y presentada la documentación pertinente.

b) El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo la difusión de la exposición en el ámbito municipal con los medios a su alcance, además de la elaboración y edición de un cartel DIN-A3 y los programas de mano necesarios por el proceso de impresión digital de que dispone el Ayuntamiento.

c) El Ayuntamiento se hará cargo de la apertura y cuidado de la exposición.

d) El horario de visita a la exposición coincidirá con el del servicio que se da en el centro, generalmente, de lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 y 16.00 a 20.00 h.

e) El Ayuntamiento no organizará actos de presentación o inauguración de las exposiciones. Cualquier actividad en este sentido deberá ser gestionada por el artista.

f) El Ayuntamiento no contratará ninguna póliza de seguro para la exposición.

g) El Ayuntamiento no se hará cargo del montaje ni desmontaje de la exposición, que correrá a cargo del artista, aunque sí proveerá de transporte para el traslado de la obra.

h) Las obras expuestas no contendrán elementos contrarios a las leyes o normativas del estado español y de la comunidad canaria, ni lesión de derechos por discriminación de cualquier tipo y estarán totalmente disponibles para ser filmadas o fotografiadas con fines puramente publicitarios.

i) En ningún caso se podrá restringir la entrada a la sala a ninguna persona, medio de comunicación u organización o empresa de cualquier tipo sin la autorización del Ayuntamiento.

j) El artista podrá vender su obra en el periodo que dura la exposición con la única condición de no retirar ninguna pieza hasta finalizar la muestra o, en caso extremo, sustituirla a fin de que la exposición no quede incompleta.

k) En el caso de que el artista decida organizar un acto de presentación deberá comunicarlo a la Concejalía para garantizar las invitaciones que el Ayuntamiento crea oportunas.

l) La exposición deberá ser montada y desmontada en los días marcados por la Concejalía. Debido al uso continuado de la sala, si no se procediera al desmontaje en la fecha prevista, el Ayuntamiento procederá a almacenar la obra.

m) El artista deberá poner un título a la exposición a efectos de publicidad.

ACTIVIDADES CONTINUADAS DE COLECTIVOS

Artículo 60: La autorización de espacios para actividades continuadas de asociaciones y colectivos con domicilio social en Candelaria, requerirá la inscripción de la asociación en el registro correspondiente y la firma de un convenio con el Ayuntamiento y estará condicionada a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento podrá conceder, en calidad de préstamo (cesión en precario), el uso continuado de un espacio para las actividades de una asociación con sede en Candelaria, constituida legalmente e inscrita en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias, siempre que no haya sido sancionada por infracción de las presentes normas durante el último año.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 470 de 539

b) La asociación a la que se le concede un espacio de forma continuada y no privativa, deberá firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento donde se establecerán, entre otras cosas, las condiciones de cesión del espacio durante la vigencia del mismo.

c) El espacio concedido no será de uso exclusivo de la asociación, salvo excepciones justificadas, sino que tendrá carácter polivalente y multifuncional y, por lo tanto, podrá ser compartido para otras actividades. Solo en caso de que haya disponibilidad y sin que suponga una obligación del Ayuntamiento, con la posibilidad de ser revertida la situación en cualquier momento, se podrán ceder pequeños locales-almacenes, así como armarios, de uso exclusivo para que las asociaciones guarden o almacenen materiales sensibles.

d) Para evitar la monopolización de espacios compartidos y garantizar el acceso a otros proyectos, el Ayuntamiento concederá a cada colectivo un periodo semanal máximo de dos días a razón de dos horas cada día. Cualquier extensión de ese horario deberá ser solicitado y acordado por ambas partes, siempre que no haya demanda del mismo espacio por parte de otro colectivo.

e) A efectos de constitución, la asociación podrá designar la dirección del Espacio como domicilio social, siempre y cuando lo comunique al Ayuntamiento, además de la dirección postal para el recibo de notificaciones.

f) La asociación podrá, además, hacer uso de otras instalaciones que se necesitaran, así como de los espacios reservados para otras actividades, siempre y cuando se solicite con la antelación suficiente y sea concedido por la Concejalía de Cultura, o en delegación de la misma, por el personal responsable del espacio.

g) La asociación tendrá que estar inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias.

h) La asociación deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones legales a los que esté sometido en base a su naturaleza como asociación cultural, estando al día en todas las cuestiones administrativas, económicas, de seguros o de otra índole que la Ley explicite.

i) La asociación designará como portavoces para los asuntos relacionados con el Ayuntamiento y, por tanto, para la asistencia a reuniones y comunicaciones directas con la Concejalía de Cultura a su Presidente/a y Secretario/a u otras personas delegadas.

j) La asociación velará en todo momento por el perfecto mantenimiento del estado de las instalaciones y de su limpieza, así como por la seguridad de sus usuarios, siendo responsable de cualquier incidente que se produzca a consecuencia de su mal uso, durante los periodos de ensayo o actividades del grupo.

k) La asociación no decorará, no colocará materiales propios ni cartelería con indicaciones internas en las zonas comunes y polivalentes que le sean cedidas para sus actividades.

l) La asociación velará por el comportamiento cívico de los usuarios en la instalación, haciendo cumplir las normas establecidas al efecto.

m) La asociación reparará los desperfectos de las instalaciones derivados de su mala utilización en el horario de uso del grupo.

n) La asociación será la encargada de controlar el horario de apertura y cierre de la instalación cuando se lleven a cabo sus actividades fuera del horario general, velando por la seguridad de la misma y garantizando que no permanecerá abierta para otros fines que no sean los especificados.

o) Cuando varias asociaciones compartan un mismo espacio y quieran, de manera extraordinaria,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 471 de 539

alterar su uso u horario de manera puntual, podrán coordinarse entre ellas y comunicar el resultado al personal adscrito al centro o a la Concejalía de Cultura.

p) La asociación será la única responsable de lo depositado en el aula de uso exclusivo, del orden y cuidado del centro en el horario de uso y de garantizar la seguridad de las instalaciones una vez terminada la actividad, esto es, cierre de puertas, ventanas y grifos de agua, apagado de luces, etc.

q) La tarea normal de la asociación no debe interferir en el desarrollo habitual de las actividades que se lleven a cabo en el centro, para lo cual la Concejalía diseñará una tabla de horarios. Cualquier cambio de programación deberá solicitarse con antelación. Debido a que los centros se encuentran situados en zonas de mucha confluencia vecinal, rogamos se eviten molestias a los vecinos cuando las actividades normales se desarrollen en horario nocturno.

r) La asociación estará presente en todas aquellas reuniones, foros y mesas comunitarias a las que se le convoque por parte de este Ayuntamiento para tratar asuntos de interés cultural, social y general para el municipio, máxime cuando impliquen a su actividad, así como para coordinar, enriquecer o proponer acciones que lo desarrollen y mejoren. El incumplimiento de este punto condicionará futuras colaboraciones.

s) Como colaboración al préstamo de espacios para actividades continuadas y ensayos, y en aras de evitar agravios comparativos con otros colectivos que no hicieran uso de los mismos, la asociación realizará, durante el año, la cantidad de 1 actuación completa de manera gratuita o 1 actividad social, con las condiciones técnicas habituales, tanto en el ámbito municipal como fuera de este y de acuerdo al programa diseñado por este Ayuntamiento, además de las actividades fijadas en los puntos anteriores.

t) La asociación no desarrollará actividades ajenas al objeto y los fines estatutarios, con ánimo o propósito lucrativo, ni cambiará el destino del local, arrendará, cederá o traspasará, ni siquiera temporalmente, con reserva del derecho del Ayuntamiento de realizar inspecciones en cualquier momento para la comprobación del cumplimiento de los fines a los que se destina la cesión.

u) La asociación permitirá la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades concretas, cuando el Ayuntamiento lo solicite por causas justificables.

v) En los espacios que sean cedidos en uso para actividades continuadas, la custodia y tenencia de las llaves corresponderá a la persona que designe la asociación, una vez firmado un documento de responsabilidad, que habrá de conservar con carácter permanente e informar de cualquier cambio o incidencia que al respecto se produzca.

w) El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna sobre la custodia, conservación, daño o desperfecto de los materiales privados de los colectivos, almacenados en los espacios, que serán en todo caso de cuenta y cargo de las asociaciones o personas usuarias que los hayan depositado.

x) Las asociaciones y las personas usuarias promotoras de actividades deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora para la cobertura de los riesgos que pudieran derivarse de la utilización del espacio y del desarrollo de sus actividades, asumiendo en todo caso la responsabilidad que corresponda por los daños y perjuicios causados a personas, bienes muebles e inmuebles, mobiliario y enseres propios o ajenos.

y) Los espacios de la Red no podrán ser objeto de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones, entidades, colectivos o personas usuarias.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 472 de 539

z) La cesión no se hará nunca de forma exclusiva, de modo que deberá compatibilizarse con el normal uso de los otros servicios de la instalación y del resto de las actividades que en él se desarrollen.

aa) La cesión de uso en precario se extinguirá por las siguientes causas:

 Transcurso del plazo previsto en el convenio.

 Pérdida de la condición de asociación.

 Destinarse el local a fines distintos de los previstos en el acuerdo de cesión.

 Incumplimiento de las restantes obligaciones asumidas en el acuerdo de cesión o en los Reglamentos.

 Desistimiento voluntario y devolución del local por la entidad cesionaria.

 Necesidad municipal de destinar el local a otros fines.

 Cualquier otra circunstancia debidamente motivada por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61: Los responsables de la Red velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente documento y adoptarán las medidas que consideren para garantizar el buen uso de las instalaciones y servicios con total convivencia y respeto a las instalaciones. De acuerdo con ello, se podrá expulsar de la instalación y exigir el correspondiente abono económico en su caso, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este Reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

 Actos contra el respeto y la convivencia pacífica (robos, agresiones, etc.)

 Comportamiento inadecuado, agresivo o irrespetuoso del usuario con el personal o con otros usuarios.

 Atentar contra los bienes del inmueble, con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de la instalación, equipamiento o material.

 Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

 No cuidar convenientemente el material de la Red.

 No cumplir alguno de los puntos descritos en este Reglamento.

Artículo 62: Ante cualquier incidencia grave que se pueda dar en las instalaciones de la Red, se remitirá informe escrito al responsable de la Red, al/la Concejal/a o Alcalde/sa, para su conocimiento.

Artículo 63: El personal responsable del Espacio, en las ocasiones en que un usuario presente una conducta indebida, tiene la facultad de apercibir e incluso expulsarle.

Artículo 64: Tendrán la consideración de infracciones:

a) Incumplir las obligaciones descritas y vulnerar las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

b) Tratar incorrectamente a cualquier usuario o personal.

c) Causar daños en el material o equipamiento.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 473 de 539

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.

e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción que altere el desarrollo de las actividades.

f) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

g) Dejar la sala, una vez concluida la actividad, en condiciones distintas de limpieza y orden a las que se cedió.

h) Impedir el uso del Espacio o un servicio a otras personas con derecho a su utilización.

i) Utilizar el espacio cedido para prácticas diferentes a las autorizadas.

j) La agresión física y/o el acoso físico y psicológico a otros.

k) Alterar intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.

Artículo 65: Las sanciones que se prevén para las infracciones serán:

a) Las infracciones que se consideren leves serán sancionadas con la prohibición del acceso por un período de uno a treinta días, según la consideración del acto.

b) Las infracciones que se consideren graves serán sancionadas con la prohibición del acceso por un período de un mes a un año y, en caso de desperfectos, con la reposición del material o limpieza de lo dañado.

c) Las infracciones que se consideren muy graves serán sancionadas con la prohibición indefinida del acceso y las acciones legales que correspondan.

Artículo 66: Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

 La reiteración de infracciones: dos leves supondrán una grave y dos graves una muy grave.

 La existencia de intencionalidad del infractor.

 La trascendencia social de los hechos.

 La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 67: Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado y exigido al infractor o a quien deba responder por él.

Artículo 68: Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, en el caso de menores responderán civilmente por ellos quienes tengan su custodia legal. Si la infracción la cometen varias personas, responderán todas ellas de forma solidaria.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69: El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen local.”.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 474 de 539

Consta en el expediente Informe Jurídico de la Secretaría General, de fecha 22 de septiembre de 2026, que transcrito literalmente dice:

"INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente antedicho sobre la Aprobación inicial del Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria, SE EMITE EL SIGUIENTE INFORME JURÌDICO:

Antecedentes de hecho

Primero. – Consta en el expediente Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 3 de mayo de aprobación del Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria.

Segundo.- Consta en el expediente informe del funcionario de carrera Agente de Empleo y Desarrollo local de fecha 3 de mayo de 2024 en virtud del cual se detalla la consulta pública a través del portal de internet del Ayuntamiento de Candelaria y cuya conclusión es:

Se observa que, tras el plazo otorgado para tal fin, se ha recibido un total de 30 visitas. No se han remitido comentarios al respecto del proyecto y se han marcado un total de 1 "me gusta" y 0 "no me gusta".

Así pues, se informa del cumplimiento de lo contemplando en el artículo 133 de la ley 39/2015 en relación a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.

Fundamentos de derecho

Primero.- Competencias del Ayuntamiento de Candelaria en materia de cultura y espacios culturales.

El artículo 137 de la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses.

Asimismo, el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Por su parte, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- Procedimiento de aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas.

La aprobación del Reglamento deberá ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 475 de 539

en los artículos 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, comprendiendo las siguientes fases:

a) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación

b) Información pública y audiencia a las personas interesadas por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Tercero.- Competencia para la aprobación.

De conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno municipal la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales, siendo por tanto dicho

Cuarta.- Mejora en la redacción normativa por la Secretaría General.

De la redacción del texto que figura como borrador se ha procedido a la mejora terminológica de las rúbricas de los artículos ya que se contienen una denominación de los títulos de los artículos en forma de preguntas que es impropia de la redacción de un texto normativo que se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y qué debe ajustarse a las normas del Manual del Lenguaje Administrativo.

QUIÉN PUEDE SOLICITAR se sustituye por **SUETOS QUE PUEDE SOLICITAR LOS ESPACIOS CULTURALES:**

PARA QUÉ SE PUEDE SOLICITAR se sustituye por **ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES:**

PARA QUÉ NO SE PUEDE SOLICITAR se sustituye por **ACTIVIDADES QUE NO SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES**

CUÁNDO Y CÓMO SE PUEDE SOLICITAR se sustituye por **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LOS ESPACIOS CULTURALES.**

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES se sustituye **por INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En cuanto al artículo 69 se ha ajustado a lo que dicha la LBRL y <u>en cuanto al artículo 70 se ha suprimido la vigencia temporal del Reglamento</u> de un año que es desconocer lo que es un reglamento o disposición de carácter general ya que un reglamento como tal norma es intrínseca a su naturaleza jurídica <u>la vocación de permanencia y en consecuencia su vigencia indefinida.</u>

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria que consta como ANEXO.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 476 de 539

SEGUNDO. - Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

El texto íntegro del Reglamento durante el período de información pública estará a disposición de los interesados portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participación/),

TERCERO. – En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

REGLAMENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ESPACIOS PARA LA CULTURA DE CANDELARIA.

INTRODUCCIÓN

La Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria está integrada por un conjunto de edificios y locales de distintas tipologías, capacidades y características técnicas y estructurales, ubicados y repartidos por el municipio, que han sido proyectados, construidos, restaurados o adaptados, en su mayoría a partir de la etapa democrática.

Históricamente se ha desarrollado en ellos la cultura, en un sentido amplio y diverso, la formación, el encuentro social, la participación ciudadana, la creación artística o el desarrollo personal, además de servir como soporte y sede para proyectos colectivos, asociaciones culturales y sociales y servicios múltiples como bibliotecas, espacios escénicos y expositivos, salas de ensayo, talleres de formación, aulas tecnológicas, atención ciudadana y otros usos sociales variados y específicos.

Esta Red, cuya gestión ha venido siendo competencia del Ayuntamiento de Candelaria, delegada en la Concejalía de Cultura, está en continuo crecimiento y transformación, adaptándose a la demanda de usos de cada momento y gestionando recursos humanos, económicos y materiales para dar un servicio diario, descentralizado, transversal y cercano a toda la ciudadanía.

Es lo que, en general, en todo el país se ha venido llamando equipamientos de proximidad, centros cívicos o ciudadanos, clubes sociales, centros culturales, multifuncionales o polivalentes, entre otras denominaciones, según sus usos han sido ampliados, matizados o rentabilizados a lo largo de las últimas décadas.

Como servicio vivo y afianzado del municipio, como parte importante de la radiografía histórica e identitaria de cada lugar y como proyecto en continuo estudio dentro de la gestión municipal, su

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 477 de 539

futuro está siempre presente en la planificación urbanística y social, pendiente de sumar nuevas infraestructuras y dotaciones que completen la oferta y hagan de la Red un servicio vivo y actualizado con capacidad de cambios para responder a la demanda futura.

Hablamos de casi una veintena de equipamientos de distintos usos y tamaños, diseminados por distintas zonas del municipio, que son visitados cada día por cientos de personas de todas las edades, que encuentran en ellos, fundamentalmente, servicios propios del ocio y el tiempo libre, pero no solo.

Por tanto, es necesario regular su gestión y funcionamiento, siguiendo las correspondientes normativas y recomendaciones de rango mayor nacionales e internacionales, Leyes y Reales Decretos del Gobierno Español, procedimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, reglamentos insulares y cualesquiera otros que puedan ir creándose, a las que deban estar sometidos estos espacios públicos, sin menoscabo de la participación social, así como de cualquier otro sistema lícito de toma de decisiones compartidas que pueda intervenir en el proceso de gestión, en cualquier momento.

El Ayuntamiento de Candelaria aprobó definitivamente el Reglamento de la Red Municipal de Bibliotecas el 15 de julio de 2016, publicado mediante el anuncio 4703 (página 11210) del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 90 del miércoles 27 de julio de 2016, así como el Reglamento de la Universidad Popular de Candelaria (UPCAN) el 26 de marzo de 2018, publicado mediante el anuncio 1968 (página 5849) del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 42 del viernes 6 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta estos expedientes anteriores, así como la experiencia adquirida y la observación con perspectiva de la demanda real, usos, funcionamiento diario y realidad actual de estos equipamientos, se hace necesario y adecuado proceder a la regulación del funcionamiento de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria, como tercer paso normativo de la Concejalía de Cultura, construyendo una norma municipal que pueda ser participada por los distintos agentes sociales, personal municipal adscrito, asociaciones culturales, colectivos, grupos no asociados, profesionales, usuarios, partidos políticos, ciudadanía y cuantas personas, empresas, organizaciones o entidades deseen tomar parte de las decisiones de este documento, sometido para su aprobación y en el futuro a cuantas revisiones o actualizaciones requiera, bajo los cauces legales de gestión dictados en cada momento.

Todo ello para alcanzar la eficiencia en la gestión y mantenimiento, garantía pública de sostenimiento, profesionalidad del personal, transparencia, igualdad de oportunidades, calidad de las actividades y participación responsable de la ciudadanía, que debiera entender estos espacios, entre otras cosas, como locales “de todos” para compartir con otros y donde poder desarrollar actividades individuales o colectivas reguladas, que vayan en beneficio de la comunidad y tengan una clara promoción cultural y social, siempre dentro de los objetivos de desarrollo sostenible.

En el momento de aprobación de este Reglamento, la realidad en cuanto a la demanda ciudadana o colectiva por querer participar en la gestión de la Red de Espacios parece prácticamente nula o, al menos, nunca se ha manifestado. Muy al contrario, lo que demandan las asociaciones y ciudadanos, en cuanto a la Red, es eficacia y rapidez en las respuestas a la solicitud de usos, simplificación administrativa y burocrática, humanización de los procesos, comprensión y conocimiento del tejido asociativo para tratar con ellos, concreción, certidumbre, agilidad y cercanía; herramientas que los miembros de colectivos y de la vida social demandan para seguir activos.

En la mayoría de casos, casi ninguna de esas peticiones es compatible con el ritmo de la

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 478 de 539

Administración Pública. Por ello, hemos intentando diseñar un Reglamento que, cumpliendo con todos los preceptos legales, venga a facilitar la vida de las personas y del tejido social del municipio y no a empeorar el sistema discrecional llevado a cabo hasta ahora, que los colectivos valoran positivamente.

Con el propósito de conseguir todos esos objetivos y proveer a la ciudadanía y a los agentes sociales de un documento que sirva de base para dar el mejor uso a estos equipamientos, se presenta este Reglamento de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria.

OBJETO

Artículo 1: El presente Reglamento regulará la gestión de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria (en adelante, "la Red"), atendiendo a su organización, funcionamiento, derechos y obligaciones de los usuarios, condiciones y criterios de uso, actividades públicas y privadas y todo lo concerniente a la gestión interna o externa, en su caso, y la participación ciudadana en la toma de decisiones, de conformidad con otras normas y recomendaciones de rango superior.

DEFINICIÓN

Artículo 2: La Red estará conformada por todos los inmuebles de titularidad municipal, o en régimen de alquiler o cualquier otra figura contractual, destinados a servicios culturales (que se citan más adelante) y gestionada por el Ayuntamiento de Candelaria, delegando en la Concejalía de Cultura, con el fin de promover servicios de carácter cultural, educativo, social, artístico, formativo, administrativo o participativo, entre otras funciones que puedan encomendárseles.

Artículo 3: La Red deberá facilitar la concurrencia ciudadana, incidiendo en la acción social, fomentando el desarrollo integral de la persona, la promoción del tejido asociativo y la participación activa en la gestión del municipio, repercutiendo en el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía. Deberá acoger la iniciativa pública o colectiva y la participación de la comunidad, sirviendo de punto de encuentro para los vecinos de cada zona, a propuesta de un colectivo o de un solo ciudadano, con proyección hacia el territorio más inmediato, de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 4: Estos equipamientos, distribuidos por las distintas zonas y pueblos del municipio, tendrán un ámbito de influencia local y cierto grado de polivalencia y multifuncionalidad en su diseño, para permitir la adecuación y adaptación a nuevos usos que puedan ir surgiendo. Se considerarán espacios culturales a modo enunciativo, nunca limitativo a los usos que otras áreas municipales, organizaciones o agentes sociales puedan hacer de los mismos, de acuerdo a este Reglamento. La Red estará continuamente abierta a la incorporación de nuevos inmuebles y la reconducción de otros.

Artículo 5: El Ayuntamiento de Candelaria creará la Red Municipal de Espacios para la Cultura con la intención de gestionar el funcionamiento, los recursos y el acceso de todos los inmuebles desde una perspectiva coordinada y transversal.

FUNCIONES

Artículo 6: Serán funciones fundamentales de la Red:

a) Ser un centro próximo y cercano a la ciudadanía, con un servicio regular de horario al público, abierto a todas las edades, en condiciones de igualdad y con acceso a la cultura, la educación, la formación, el ocio y tiempo libre y la información general y municipal, con atención presencial, telemática y telefónica.

b) Proporcionar espacios polivalentes para el desarrollo de actividades comunitarias, culturales y

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 479 de 539

sociales de las distintas entidades ciudadanas, asociaciones, colectivos, empresas, iniciativas de índole pública o privada y ciudadanos, que puedan llevarse a cabo de acuerdo a este Reglamento, poniendo a disposición salas y espacios multifuncionales compartidos, dotados con equipamiento básico para su finalidad.

c) Proporcionar medios y recursos digitales para garantizar la información y compensar la brecha digital y la desigualdad de oportunidades, ofreciendo actividades formativas relacionadas con las nuevas tecnologías en un lugar de integración social y cultural para la ciudadanía, evitando la exclusión tecnológica. Pero también, ofrecer un atendimiento y servicio personal y humano para quienes tenga dificultad en el acceso a la digitalización.

d) Ofrecer servicios que fomenten la formación, la creación artística, la promoción de la cultura, el conocimiento y el desarrollo personal, dando cabida a actividades formativas y a toda disciplina que tenga como objetivo el fomento del conocimiento entre la población del municipio.

e) Difundir, entre la población, los servicios que se ofrecen para estimular su conocimiento, visita y uso.

OBJETIVOS

Artículo 7: Entre otros, serán objetivos alcanzables de la Red:

a) Sensibilizar, motivar y facilitar el acceso de la ciudadanía que lo desee a los bienes y servicios educativos, formativos, culturales y sociales que se ofrecen a nivel general, potenciando el desarrollo personal y colectivo y favoreciendo el crecimiento de capacidades básicas, la adquisición y actualización de conocimientos, la expresión creativa, la convivencia y la tolerancia, entre otros valores.

b) Favorecer el desarrollo integral de las personas, incorporando en los procesos de formación y sensibilización, temas transversales como perspectiva de género, educación para la paz, la salud o el medio ambiente, que incidan significativamente en la comunidad.

c) Promover la integración social a través de la educación y formación, prestando especial atención a los colectivos sociales más desfavorecidos, minimizando en la medida de las posibilidades, su riesgo de exclusión, para facilitar el acceso a los bienes sociales en condiciones de igualdad.

d) Responder a las necesidades de formación no reglada de la población y la reorientación profesional.

e) Colaborar directamente con los centros educativos, otras áreas municipales o administraciones supramunicipales en materia cultural, educativa y social en beneficio de la ciudadanía.

f) Ayudar a emplear el tiempo de ocio de manera constructiva e inteligente.

g) Ser un centro permanente de información general y de acceso a la cultura de base para toda la ciudadanía y de difusión entre la población de los servicios que se ofrecen desde las administraciones para estimular su conocimiento y uso.

h) Impulsar las producciones culturales propias y su difusión como elemento fundamental del desarrollo cultural de la localidad y de la zona, potenciando las tradiciones y los nuevos retos de la cultura popular canaria.

i) Apoyar la creación y difusión artística en todas sus modalidades dentro y fuera del municipio, estimular y dinamizar la actividad cultural, abriéndose a experiencias nuevas, estéticas y creativas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 480 de 539

j) Estimular y ofrecer herramientas críticas que permitan valorar la cultura contemporánea y la actualidad y fomentar los valores propios de un sistema democrático, integrador, igualitario y solidario.

k) Potenciar, difundir y conservar el patrimonio histórico, artístico, natural e inmaterial del municipio.

l) Favorecer, impulsar y sensibilizar a la ciudadanía de Candelaria para que participe en la vida social y cultural del municipio, potenciando su desarrollo personal y colectivo, sirviendo de vivero cultural y formación básica a las personas que deseen integrarse en el tejido asociativo para desarrollar proyectos concretos, contribuyendo a la programación cultural anual.

m) Servir de punto de encuentro para los vecinos, así como lugar donde se puedan llevar a cabo iniciativas de la ciudadanía cuyos objetivos estén orientados al fomento de la vida activa, la democracia participativa y el fomento de la cultura.

n) Fomentar los valores propios de un sistema democrático, integrador, igualitario y solidario.

o) Impulsar la participación ciudadana en la gestión municipal, estableciendo nuevas vías que garanticen el desarrollo de la democracia participativa.

p) Potenciar la comunicación entre los colectivos, asociaciones, organizaciones y las estructuras administrativas municipales para la mejora continua de la gestión municipal.

q) Fomentar el asociacionismo ciudadano y reforzar el tejido asociativo existente, promoviendo la formación integral en metodologías y técnicas de participación y dirección y gestión de las asociaciones.

r) Ofrecer una política de diversidad e igualdad en los servicios que ofrece la Red, como el acceso a las nuevas tecnologías, información ciudadana, actividades plurales y diversas y accesos físicos adaptados para personas con discapacidad.

Artículo 8: Serán también objetivos primordiales, según la UNESCO:

a) Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo.

b) Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes y los logros e innovaciones científicas.

c) Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas.

d) Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.

e) Prestar apoyo a la tradición oral.

f) Prestar servicios adecuados de información general a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local.

g) Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos, siempre que se cuente con el personal y los recursos necesarios.

INSTALACIONES

Artículo 9: Se considerarán instalaciones de la Red al conjunto de espacios y centros culturales, locales de ensayo, salones de actos, cine, salas de exposiciones, museos, bibliotecas, auditorios y almacenes que son competencia del Ayuntamiento de Candelaria, delegada en la Concejalía de Cultura, quien gestionará su uso, conservación y mantenimiento, directa o indirectamente. Cumplirán

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 481 de 539

las normas vigentes sobre seguridad, accesibilidad y adaptación para todo tipo de colectivos con discapacidades, así como lo dictado en otras normativas de cualquier rango.

Artículo 10: Los espacios integrantes de la Red contarán con unas instalaciones seguras y apropiadas para su correcto y eficaz funcionamiento, teniendo en cuenta los usos que de ellos se hace, y su acceso será libre y gratuito, adaptándose a las normas de este Reglamento, excepto aquellas actividades o servicios que tengan regulado cobro de entrada, cuota o algún tipo de precio, por los cauces legales establecidos. Algunos locales no contemplan apertura al público general ni visitas, ya que están restringidos a algunas actividades concretas.

Artículo 11: Los espacios dispondrán del mobiliario apropiado para su uso, así como la ambientación y decoración pertinente para garantizar un servicio moderno y cercano al ciudadano. El personal adscrito tendrá siempre inventariado el material y actualizada su conservación e incidencias.

Artículo 12: Los espacios de la red contarán con un plan de emergencia o memoria de seguridad para adversidades, a disposición de los usuarios, así como con los materiales de prevención de incendios y medidas de seguridad, higiénico-sanitarias que se precisen. Igualmente podrán estar dotados de medios de seguridad y control, tales como videocámaras, con la información expuesta prevista por Ley para garantizar los derechos de los usuarios. Por otro lado, el Ayuntamiento contará con un seguro de responsabilidad civil para anomalías del edificio o materiales, así como un seguro para las actividades o eventos organizados por el propio Ayuntamiento dentro de las instalaciones. Los colectivos o asociaciones que desarrollen actividades continuadas dentro de los espacios deberán, a su vez, contar con un seguro de responsabilidad para sus actividades específicas. Toda esta gestión se llevará a cabo de manera coordinada desde la Concejalía de Cultura con el área que corresponda del Ayuntamiento

Artículo 13: La custodia de las llaves de los espacios pertenecerá siempre al Ayuntamiento, que designará a un técnico para su gestión, no pudiéndose en ningún caso procederse al cambio de cerraduras por parte de terceros, ni negarse a la entrega de llaves cuando se requiera por parte del Ayuntamiento, que estará siempre en posesión de todas ellas.

Artículo 14: Queda prohibido el acceso y cualquier intervención o manipulación, sin autorización del área de Cultura, a los cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización y redes de servicio de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, telefonía, telecomunicaciones y cualesquiera otros servicios análogos.

Artículo 15: Asimismo, se prohíbe la modificación o alteración física de los espacios y la instalación de elementos decorativos que tengan carácter de permanencia.

Artículo 16: La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento dependerá de la existencia de espacio disponible y estará sometida a la administración del centro. En todo caso, queda prohibida cualquier tipo de publicidad que pueda incitar al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes; manifestaciones de naturaleza xenófoba, homófoba o discriminatoria; que atenten contra la dignidad de las personas o vulneren los derechos y valores protegidos por la Constitución.

Artículo 17: En el momento de aprobación de este Reglamento, la Red estará formada por los siguientes espacios:

CENTRO CULTURAL DE LA VILLA.

C/ Los Príncipes, 2. Candelaria. Tfno: 822 028 700. cultura2@candelaria.es.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 482 de 539

ESPACIO CULTURAL AYUNTAMIENTO VIEJO Y SALA TEA.

C/ Antón Guanche s/n. Candelaria. Tfno: 922 500 530. centroculturalcandelaria@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL CINE VIEJO.

C/ Los Príncipes, 2. Candelaria. Tfno: 822 028 700. cultura2@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA POETA ANTONIO ALBERTO ALONSO «CHO MORROCOYO» DE BARRANCO HONDO.

Plaza Camino de la Virgen de Candelaria, s/n. Barranco Hondo. Candelaria. Tfno: 922 509 024.

bibliobarrancohondo@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA PORFIRIO TORRES CRUZ DE IGUESTE.

Plaza de la Libertad s/n. Igueste. Candelaria. Teléfono: 922 505 548. biblioigueste@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA DE ARAYA.

C/ Simón Higuera Mederos, s/n. Araya. Candelaria. Tfno: 922 956 213.biblioaraya@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA ALIPIO FARIÑA CASTRO DE LAS CUEVECITAS.

C/ San Andrés, 2-A. Las Cuevecitas. Candelaria. Tfno: 922 583 927. bibliocuevecitas@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA FULGENCIO OTAZO MORALES DE MALPAÍS.

C/ San Antonio, 67. Malpaís. Candelaria. Tfno: 922 260 800.bibliomalpais@candelaria.es.

BIBLIOTECA DE LA VILLA

C/ Alcalde Juan Castellano Castellano, s/n. Candelaria. Tfno: 922 956 210. bibliocandelaria@candelaria.es.

BIBLIOTECA DE LAS CALETILLAS.

Local bajo la Plaza del C.I.T. Avenida Marítima, 176. Las Caletillas. Candelaria. bibliocaletillas@candelaria.es.

ZONA JOVEN PUNTA LARGA.

C/ Pasacola, s/n. Punta Larga. Candelaria. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

CASA DE LA MÚSICA ABILIO ALONSO OTAZO.

C/ Obispo Pérez Cáceres, 14. Candelaria. Tfno: 629 891 446. bandalascandelas@gmail.com

NAVE DEL CARNAVAL.

Polígono Industrial de Güímar, Sector 3, Local 11. Manzana XV. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

AULAS DE LAS CALETILLAS.

C/ Garoé. Bajo Plaza nueva de Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL GAROÉ DE LAS CALETILLAS.

C/ Garoé, 20. Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 483 de 539

LOCAL ANEXO A LA BIBLIOTECA DE LAS CALETILLAS.

Local bajo la Plaza del C.I.T. Avenida Marítima, 176. Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL JOSÉ FRANCISCO NAVARRO TORRES “QUILLO” (BAJO LA PLAZA DE IGUESTE).

C/ Reverendo Padre Simón Higuera. Bajo Plaza de la Libertad. Igueste. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL DE LA CALLE ANTÓN GUANCHE (FRENTE A AYUNTAMIENTO VIEJO).

C/Antón Guanche, 8. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

ALMACÉN DE MATERIAL DE FIESTAS Y COSTURA.

C/ Atardecer. Bajo Edificio Balcón de Candelaria. Candelaria. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

Artículo 18: La ficha técnica de cada espacio puede consultarse en la web municipal https://www.candelaria.es/red-municipal-de-espacios-para-la-cultura/, donde se especifica la ubicación y acceso, distribución y contenido, características físicas y equipamiento, dotación, planos y fotografías.

PERSONAL

Artículo 19: Para el cumplimiento de los fines que le son propios, la Red estará dotada de una plantilla de personal que ejercerá sus funciones en algunos espacios, adecuada en su profesionalización y estructura, contando con perfiles formados y capacitados, activos y actualizados, adscritos a la Concejalía de Cultura, que compartirán funciones también en la Red Municipal de Bibliotecas, cuando proceda.

Artículo 20: El Ayuntamiento asignará entre sus técnicos la coordinación de la Red, que, dada la naturaleza y diversidad de sus actividades, podrá delegarse en distintas personas que centralicen las tareas de mantenimiento y control de llaves, bibliotecas, programación de actividades u otras funciones.

Artículo 21: El Ayuntamiento financiará total o parcialmente, en la medida de sus posibilidades, todas las acciones posibles en pro de la formación técnica y profesional del personal adscrito a la Red, facilitando su asistencia a cursos y jornadas de formación y sustituyendo sus puestos cuando el horario lo requiera.

Artículo 22: Para determinadas tareas, la Red podrá contar con personal en prácticas, voluntario y colaborador que ejerza su tarea con total garantía de buen servicio público.

Artículo 23: Los profesionales al servicio de la Red deberán cumplir algunos requisitos tales como:

- Habilidad para la comunicación.
- Conocimiento de los recursos.
- Capacidad y empatía con los usuarios.
- Respeto a los principios del servicio público.
- Habilidades para identificar los cambios y las necesidades del servicio.
- Aptitud para el trabajo en equipo y la coordinación.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 484 de 539

 Formación cultural.

 Disposición para adaptarse con eficiencia a las nuevas situaciones que se produzcan.

 Creatividad.

 Interés por su propia formación continua y reciclaje profesional.

 Formación general administrativa, contable e informática.

 Dinamización como espacio cultural.

Artículo 24: En todo caso, el personal adscrito deberá cumplir con las funciones siguientes:

a) Ser responsable en el cumplimiento del horario de apertura específico de su Espacio, pudiendo éste ampliarse de forma puntual si algún servicio o actividad lo requiriera, siempre que no entre en conflicto con sus derechos laborales.

b) Conocer e informar correctamente de todos los servicios, actividades y usos que se desarrollan en su Espacio.

c) Manejar los recursos informáticos puestos a su alcance para realizar con adecuación documentos y trámites imprescindibles para el desempeño de sus funciones

d) Dinamizar el espacio proponiendo, gestionando y llevando a cabo actividades.

e) Participar activamente y con implicación en la publicidad de los servicios y actividades que se desarrollen en la Red, utilizando los medios de comunicación que la Concejalía ponga a su disposición y siempre dentro de su horario de trabajo.

f) Hacer propuestas y aportar soluciones eficaces a posibles deficiencias de los servicios y actividades que se desarrollan en su Espacio.

g) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra norma de aplicación, especialmente aquellas relacionadas con la buena convivencia, el respeto a las personas y el cuidado de las instalaciones.

h) Servir de enlace entre la ciudadanía y la Administración, facilitando en lo posible la información de índole municipal y llevando con eficacia y diligencia los trámites que sean de su competencia.

i) Conocer y canalizar las solicitudes de colectivos, empresas o ciudadanos que deseen hacer uso del Espacio, siempre en comunicación con el Ayuntamiento, que es el órgano competente y último responsable de la toma de decisiones.

j) Observar, cuidar y velar por el mantenimiento de las instalaciones, estando en conocimiento en todo momento de las posibles deficiencias y mejoras necesarias para ofrecer un mejor servicio. Informar a la Concejalía de Cultura de todas las incidencias a este respecto, pudiendo incluso hacer pequeñas labores en este sentido.

k) Saber manejar los equipamientos audiovisuales, informáticos y de otra índole que se encuentren en su Espacio.

l) Captar, entender y transmitir al Ayuntamiento la demanda ciudadana en relación a los servicios y actividades que se ofrecen en su Espacio, con el fin de poder implementarlos y mejorarlos en la medida de las posibilidades.

m) Acudir a todas las reuniones o acciones formativas que el Ayuntamiento le proponga con el fin de mejorar sus conocimientos y capacidad para el desempeño de sus funciones, siempre que no entre

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 485 de 539

en conflicto con sus derechos laborales.

Artículo 25: El personal procurará proporcionar a las personas con discapacidad los medios de apoyo precisos, llevar a cabo los ajustes necesarios en los procesos e instrumentos de participación ciudadana y suprimir las barreras físicas, sensoriales y de la comunicación para garantizar la accesibilidad y el derecho a la participación en condiciones de igualdad.

Artículo 26: Según propuesta de actualización de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Candelaria, las funciones propias del puesto de dinamizadores de espacios y bibliotecas serán:

RESPONSABILIDADES GENERALES:

 Realizar las tareas derivadas de la gestión, prestación, preservación y conservación de las bibliotecas municipales y su patrimonio bibliográfico, así como de la promoción de la lectura y cultura en general.

 Organizar, dinamizar y evaluar proyectos de intervención social y cultural dirigidos al desarrollo de la autonomía personal y grupal de colectivos, aplicando técnicas de dinámica de grupos y utilizando recursos comunitarios, culturales y de ocio. Generar espacios de convivencia, redes de relación, de participación comunitaria, de disfrute del ocio y la cultura. Organizar actividades y eventos culturales de todo tipo.

TAREAS ESPECÍFICAS:

Con relación al servicio de biblioteca:

 Recepcionar y atender presencial, telefónica y telemáticamente al público, resolviendo dudas y consultas, así como gestionar los programas y herramientas administrativos designados.

 Informar de los servicios de la biblioteca, realizando, renovando y recepcionando préstamos, recomendaciones, reclamando ejemplares no devueltos, etc.

 Realizar las tareas administrativas propias del registro de nuevos usuarios, así como expedir el carné de biblioteca.

 Administrar y promover el servicio de biblioteca en línea, así como formar a los usuarios en su uso.

 Controlar el uso de los equipos informáticos del servicio, así como solventar las pequeñas incidencias que puedan ocurrir y solicitar los servicios técnicos, cuando sea necesario.

 Administrar el acceso y uso de las instalaciones por los usuarios del servicio y colectivos.

 Elaborar las estadísticas y documentos propios del servicio.

 Velar por el orden y buen uso de los servicios.

 Atender a las incidencias que surjan durante el servicio, así como solicitar los servicios correspondientes para su resolución cuando sea necesario.

 Ocupar la mesa de recepción en la entrada del edificio y todas sus funciones.

 Ordenar y colocar los fondos bibliográficos de acuerdo a las directrices preestablecidas.

 Conocer y velar por el cumplimiento de reglamentos y normas.

Con relación al espacio físico:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 486 de 539

 Apertura y cierre de las instalaciones, encendidos, alarmas, climatización, pantallas, reposición de publicidad, cuidado estético del edificio, traslado de materiales y mobiliario dentro del espacio, etc.

 Custodia y orden del cuadro de llaves del edificio.

 Decoración y cuidado de cuadros, tablones y todo elemento decorativo o funcional situado, tanto en las zonas comunes como en los diferentes espacios del edificio.

 Ayuda en traslados de oficinas, archivo y mobiliario.

 Inventariar los recursos materiales y mobiliarios.

 Colocación y reposición de la señalética interior y exterior, de manera que todos sus servicios estén debidamente señalizados e identificados.

 Seguimiento diario del mantenimiento de las instalaciones, comunicando al personal específico cualquier anomalía y controlando su reposición más inmediata.

 Mantener actualizados los tablones de anuncios de información cultural.

 Controlar los usos y gestionar los préstamos y reservas de todos los espacios.

Con relación a la programación de actividades y eventos:

 Organizar y reacondicionar los espacios de las bibliotecas para realización de actividades.

 Organizar y desarrollar actividades culturales y de promoción a la lectura, llevando a cabo la adquisición de materiales, elaborando actividades, etc.

 Relación informatizada y actualización continua de la memoria de actividades y acciones de la Biblioteca y presentación de la anual.

 Coordinación y apoyo a programas y acciones realizadas conjuntamente con otras Delegaciones de este Ayuntamiento, así como otras entidades locales o foráneas.

TAREAS COMUNES:

 Asistir y coordinar los actos y eventos que le sean encomendados dentro de la programación de la Concejalía.

 Coordinar, planificar y supervisar al personal que le sea encomendado adscrito a la Concejalía, así como gestionar con eficiencia las funciones y tareas que le sean encomendadas desde órganos superiores.

 Custodiar y ordenar los expedientes, archivos documentales, informáticos y de cualquier tipo de su área.

 Conocer y aplicar el marco legislativo específico en su materia.

 Asistir a cursos, seminarios, jornadas o cualquier actividad que enriquezca la formación personal y profesional.

 Efectuar cualquier otra tarea propia de su capacitación profesional contratada que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.”

PRESUPUESTO

Artículo 27: El Ayuntamiento dotará a la Red de partidas presupuestarias anuales para hacer frente a los gastos generados por este servicio y a efectos de control contable del mismo, pudiendo ser

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 487 de 539

específica o integrada en otras partidas del capítulo de Cultura u otras áreas.

Artículo 28: El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos de personal, suministro de agua, electricidad, seguro de instalación, alquiler (en su caso), limpieza y mantenimiento general, siempre dentro de las posibilidades del Presupuesto General.

Artículo 29: El Ayuntamiento regulará los precios que se establezcan para el uso de los servicios o alquiler de espacios a través de una ordenanza o de precios públicos, reservándose el derecho a establecer las bonificaciones que estime convenientes.

Artículo 30: El acceso a cualquier espacio integrado en la Red será gratuito, así como el uso de sus principales servicios, excepto la participación en actividades y eventos que requieran pago, en virtud de su regulación por precios públicos y ordenanzas aprobados por los órganos municipales con competencia para ello.

HORARIO

Artículo 31: La Red no establecerá un horario común para todos los espacios, ya que cuenta con una variedad de edificios cuyo uso y gestión no es uniforme, sino que presenta muchas variaciones, incluso, en el mismo tipo de servicio.

Artículo 32: A pesar de la diversidad de horarios, se establecerá para las bibliotecas que integran la Red, así como para los Espacios culturales de cada pueblo, como horario general, lunes a viernes, de 16.00 a 20.00 h.

Artículo 33: Los horarios deberán estar convenientemente señalados en el exterior de los Espacios de concurrencia pública, así como en cualquier tipo de publicidad, debiendo ser revisados y adaptados continuamente a las necesidades de los usuarios, estudiando y comunicando especialmente los periodos de vacaciones, descansos y cierres por cualquier circunstancia.

USUARIOS

Artículo 34: Serán usuarios de la Red el conjunto de la comunidad, entendiéndose como tal todas aquellas personas que libremente, como individuos o en colectivo, deseen acceder a los servicios y actividades que esta presta de manera legítima. Así pues, integran el círculo de posibles usuarios aquellos ciudadanos de todas las edades, de cualquier nacionalidad y condición, grupos y colectivos sociales con o sin personalidad jurídica, entidades e instituciones públicas o privadas, empresas y cualquier organización que cumpla con la normativa vigente.

Artículo 35: Todas las instalaciones y equipamientos de la Red son de libre acceso para el desarrollo de las actividades propias de todas las personas y colectivos, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, salvo los espacios de acceso restringido por razones de seguridad o de funcionalidad, así como las actividades privadas que se estén llevando a cabo por parte de asociaciones y colectivos.

Artículo 36: Entre los usuarios se considerarán infantiles a los menores de 16 años. A partir de esa edad la consideración será de adulto o usuario general. El personal de los espacios no es responsable de los usuarios infantiles que acudan sin compañía de un adulto. Los menores de 7 años deberán acudir y permanecer en cualquier espacio, en todo momento, acompañados por un adulto responsable.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 37: Con carácter general se prevé una serie de derechos para los usuarios de la Red, sin

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 488 de 539

menoscabo de los que puedan serles atribuidos por normativas o leyes vinculantes:

a) Demandar cualquier tipo de información relativa al espacio o a los servicios o actividades que se desarrollen en él y recibirla de manera veraz y, en su caso, el asesoramiento pertinente mediante un lenguaje comprensible.

b) Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como del personal responsable de la Red.

c) Utilizar de manera responsable los servicios del espacio, así como acudir a las actividades públicas que en él se desarrollen, cumpliendo con los requisitos que para ello sean preceptivos.

d) Conocer las normas y el Reglamento de la Red, así como los criterios específicos de cada actividad o servicio con la antelación suficiente para facilitar su cumplimiento.

e) Conocer el plan de emergencia de cada espacio y en su caso, las indicaciones básicas en caso de una adversidad.

f) Hacer las sugerencias, reclamaciones o quejas que estime conveniente para mejorar los servicios, las instalaciones y cualquier otro aspecto que crea oportuno, a través de todos los canales legalmente establecidos: del personal adscrito a los centros o la Concejalía de Cultura, correo electrónico del centro o de la Concejalía, telefónicamente, por sede electrónica o, si lo prefiere, de manera anónima, a través de los buzones de sugerencias.

g) Solicitar el uso de los espacios, de forma individual o colectiva, siguiendo el procedimiento estipulado y siempre para fines compatibles con los objetivos de la Red.

h) Encontrar las instalaciones, el equipamiento y todo el material en perfectas condiciones para su uso.

i) Participar en las comisiones, consejos de centro, asambleas u órganos análogos que se creen para la gestión y control del espacio.

j) Que se garantice que el tratamiento de sus datos personales se ajusta a la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 38: Con carácter general, se prevé una serie de deberes con los que se busca el correcto uso de las instalaciones, el desarrollo satisfactorio de los diversos servicios y actividades, la buena convivencia y la consecución de los objetivos y funciones de la Red. Su incumplimiento puede acarrear la pérdida del derecho a ser usuario de la Red.

a) Cumplir con el contenido de este Reglamento.

b) Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material de los distintos espacios que conforman la Red, velando por su mantenimiento, orden y limpieza. No tocar ni manipular material alguno de exposiciones, publicidad u otros elementos internos de cualquier actividad llevada a cabo en el espacio. Comunicar al personal cualquier anomalía de los mismos.

c) Tratar de forma respetuosa a los usuarios y al personal responsable de la Red, dentro de las instalaciones y en sus inmediaciones, así como en la actividad que se desarrolle en su interior, favoreciendo la convivencia pacífica y el buen ambiente.

d) Escuchar y acatar las indicaciones que haga el personal responsable, sobre todo en caso de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 489 de 539

emergencia, así como cumplir con los horarios del espacio y las normas de conducta.

e) En el caso de colectivos que hagan uso continuado de los espacios, conocer el plan de emergencia o la memoria de seguridad del inmueble, así como acudir a las sesiones de formación sobre esta materia que se puedan plantear.

f) Llevar, en todo momento, un seguimiento respetuoso de ahorro energético y de respeto al medio ambiente, evitando consumos innecesarios de agua, luz y otros recursos naturales o servicios e implicando a los demás usuarios en ese propósito.

g) Cuando la cesión del espacio requiera del préstamo de una llave por parte del Ayuntamiento, el solicitante deberá hacer un uso adecuado de la misma. Esto quiere decir que no podrá prestar la llave a terceros ni hacer copias, así como tampoco cambiar ninguna cerradura sin consentimiento de la Concejalía.

h) Cuando el espacio sea cedido para una actividad continuada, el solicitante no podrá realizar ninguna modificación ni obra de ningún tipo en las instalaciones.

i) Aportar los datos de carácter personal que se le requieran para la prestación de un servicio o la participación en una actividad.

j) Asumir cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral, tributario o de cualquier otra índole se le puedan exigir y tomar a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento.

k) Acatar las normas específicas de la Red Municipal de Bibliotecas de Candelaria, la Universidad Popular de Candelaria y cualesquiera otros servicios integrados dentro de la Red, que tengan su propia regulación.

l) Acceder a los espacios con el sonido desactivado del teléfono móvil y otros dispositivos.

m) No comer, beber (excepto agua), fumar ni hacer acciones que puedan molestar al resto de los usuarios.

n) Acceder con el torso cubierto.

o) Cuidar los bienes muebles o inmuebles que integren el conjunto de la Red.

p) Hablar en voz baja para no causar molestias que impidan un ambiente adecuado.

q) Actuar de forma respetuosa con el resto de usuarios y el personal responsable del Espacio.

r) Usar los servicios de la Red o participar de sus actividades atendiendo a las condiciones o requerimientos para ello.

s) No realizar ninguna actividad económica dentro de los espacios de la Red, sin la debida regulación según la normativa vigente.

t) Se prohíbe el acceso de animales a la Red, exceptuando los que realicen tareas de guiado, asistencia, servicio o aviso a personas con discapacidad física o sensorial, o los que estén relacionados con una actividad programada o autorizada.

DIRECCIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 39: La competencia de la Red corresponde al Ayuntamiento de Candelaria, como titular de los inmuebles que la componen.

Artículo 40: Corresponde al Ayuntamiento la dirección y coordinación política de la Red,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 490 de 539

mantenimiento, programación, usos, adopción de medidas, cesiones puntuales o continuadas y todos los asuntos relacionados con su gestión. En este sentido, la Concejalía controlará, de manera coordinada, el cuadro de horarios de uso de los espacios de toda la Red.

Artículo 41: El Ayuntamiento podrá delegar o compartir todos o determinados aspectos de la gestión de la Red o de cualquiera de sus espacios de manera individual, a otros órganos de participación, como pudieran ser los Consejos o Asambleas de Centro u otros instrumentos análogos, siempre que los ciudadanos o colectivos demanden su creación y se acuerde un marco de funcionamiento abierto, democrático y participativo, configurándose como una comisión de naturaleza informativa y asesora.

Artículo 42: Cuando quiera constituirse un Consejo o Asamblea de Centro, deberá elaborarse un reglamento de organización y funcionamiento que regule su composición, régimen de sesiones y fines, entre otros temas, de acuerdo a las normas establecidas para ello. Los Consejos, Asambleas u órganos similares podrán estar compuestos por representantes de asociaciones, entidades y actividades que se realicen en el centro, ciudadanos a nivel individual y personal técnico y político municipal, para tratar sobre propuestas de actividades, organización y normas internas, mejoras y todos los temas que se consideren en el ámbito del Espacio, sin menoscabo de la independencia del Ayuntamiento en las decisiones últimas.

SOLICITUD DE ESPACIOS PARA ACTIVIDADES

Artículo 43: Los espacios de la Red podrán cederse para distintas actividades que podemos clasificar en tres categorías generales:

a) Inmediatas: aquellas que no requieren de preparación previa ni publicidad y buscan satisfacer actividades cotidianas y de funcionamiento, tales como reuniones privadas, trabajo en equipo, uso de equipamiento, etc. Su autorización se hará de manera discrecional sobre la marcha por parte del personal adscrito al centro.

b) Puntuales: aquellas que se celebren extraordinariamente en una fecha o periodo concreto, requieran de cierta planificación, tanto de espacio como de gestión y medios, puedan ser abiertas al público o acotadas, publicitadas y conlleven cierto nivel de organización, no pudiendo obtener respuesta inmediata, tales como actos, formaciones, eventos públicos, presentaciones, etc. Su autorización y dinámica se hará por los cauces que correspondan, con la antelación necesaria. Para temas de Cultura, será la Concejalía de Cultura quien gestione y autorice. Para temas vinculados a otros sectores de actividad, será la Concejalía o área correspondiente quien resuelva y decida sobre la misma, coordinando el uso del espacio con la Concejalía de Cultura.

c) Continuadas: aquellas llevadas a cabo por asociaciones y colectivos, con o sin personalidad jurídica, con domicilio social en Candelaria, durante periodos muy largos o de manera indefinida, que requieren de reserva de horario y espacio por largos periodos, tales como ensayos, reuniones semanales, actividades ordinarias de los grupos, etc. Su autorización requerirá la firma de un convenio con el Ayuntamiento. Para asociaciones y colectivos culturales, con o sin personalidad jurídica, será la Concejalía de Cultura quien gestione y autorice. Para colectivos vinculados a otros sectores de actividad, será la Concejalía o área correspondiente quien resuelva y decida sobre la misma, coordinando el uso del espacio con la Concejalía de Cultura**.**

SUETOS QUE PUEDE SOLICITAR LOS ESPACIOS CULTURALES:

Artículo 44: Podrán solicitar el uso de los espacios para llevar a cabo actividades inmediatas, puntuales o continuadas:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 491 de 539

a) Concejalías, áreas, órganos, empresas o entidades municipales del Ayuntamiento.

b) Asociaciones con domicilio social en Candelaria, constituidas legalmente e inscritas en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias.

c) Centros educativos, entidades públicas o privadas, ONG, sindicatos, asociaciones profesionales y de comerciantes o empresas, partidos políticos legalizados con representación municipal, cofradías, empresas, juntas de propietarios, asociaciones y colectivos, con o sin personalidad jurídica, grupos informales, artistas, etc., siempre que las actividades a realizar cumplan con este Reglamento.

d) Ciudadanos a título individual (solo para actividades inmediatas).

Artículo 45: Las personas que soliciten los espacios en nombre de colectivos, asociaciones, empresas o entidades privadas deberán acreditar la representatividad que ostentan. Se les podrá requerir documentación que confirme la inscripción en el registro correspondiente y en su caso solicitar la situación de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social por el ejercicio de la actividad, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Ayuntamiento, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social u otra documentación que acredite su condición.

Artículo 46: Cuando otra Concejalía, área, órgano, empresa o entidad municipal del Ayuntamiento use un espacio para alguna actividad, deberá adaptarse a la dinámica con que funcione el servicio y hacerse cargo de la gestión de

personal, limpieza, materiales, rider, medidas de seguridad, autorizaciones y gastos que pudiera originar la actividad, técnicos, acomodadores, vigilancia, venta de entradas, etc., si fuera el caso.

ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES:

Artículo 47: Los espacios de la Red podrán cederse para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, destinadas al desarrollo social y cultural, a la promoción de la vida asociativa, al reforzamiento de los lazos comunitarios, la cohesión social y otras finalidades análogas, por parte de las entidades enunciadas en el artículo anterior, siempre que se siga el procedimiento estipulado y se cumpla con este Reglamento.

Artículo 48: Teniendo en cuenta las características y finalidades de cada espacio, podrá solicitarse su uso para ensayos, reuniones, asambleas, juntas, trabajos en equipo, cursos, talleres, conferencias, congresos, clases maestras, charlas, encuentros, debates, jornadas, presentaciones de libros y otros formatos culturales, conciertos, recitales, proyecciones, actuaciones, representaciones teatrales, exposiciones de arte, entregas de diplomas, actos de fin de curso, muestras escolares u otras actividades que cumplan con este Reglamento. El Espacio Cultural Cine Viejo, por su naturaleza y características técnicas, queda excluido del listado de espacios susceptibles de solicitar. En todo caso, se estudiará su viabilidad por parte de la Concejalía de Cultura.

Artículo 49: En las instalaciones sólo se podrán realizar las actividades propias del espacio, las que se determinen de acuerdo a este Reglamento, las que figuren en los convenios que se establezcan y las que tengan su debida autorización.

ACTIVIDADES QUE NO SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 492 de 539

Artículo 50: No se cederán los espacios de la Red para actividades cuando:

a) Contravengan las funciones y objetivos de la Red.

b) Se consideren ilegales, nocivas, insalubres o peligrosas y pongan en riesgo la integridad de las personas.

c) Impliquen juegos y apuestas.

d) El fin último sea una actividad económica con ánimo de lucro, a excepción de las que estén reguladas.

e) Atenten contra el derecho al honor, la intimidad, a la propia imagen, a la protección de la juventud y la infancia, o que hagan apología del odio, la violencia, el abuso o la discriminación por razón de sexo, religión o ideología.

f) Su contenido sea de práctica proselitista o sectaria.

g) Sean actividades del ámbito personal o familiar.

h) Sea continuada y su medio de mantenimiento sea el cobro de cuotas o precio a los usuarios, que no estén regulados, por parte de terceros.

i) Sus promotores no acrediten la profesionalidad y trayectoria suficiente para desempeñar con garantías la actividad propuesta.

j) Se trate de actividades para niños que no sean desempeñadas por profesionales acreditados que cumplan la normativa para trabajar con menores.

k) Contradigan los valores o líneas de trabajo del Ayuntamiento.

l) En ediciones anteriores no ha tenido los resultados planteados o su organización y desarrollo no haya cumplido las expectativas.

Artículo 51: El Ayuntamiento estará capacitado para suspender actividades en las instalaciones cuando:

 Puedan producirse deterioros en las instalaciones.

 Peligre la integridad física de los participantes.

 Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.

 Tenga indicios de que no se vaya a cumplir lo tratado o haya faltado información.

 Cuando así lo considere por cualquier otra circunstancia justificada.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LOS ESPACIOS CULTURALES.

Artículo 52: Las actividades inmediatas, tales como reuniones privadas, trabajo en equipo, uso de equipamiento, etc. se podrán solicitar en cualquier momento, únicamente a través del personal adscrito a los centros en cualquiera de los canales habilitados. Su autorización se hará de manera discrecional sobre la marcha, concediéndose el servicio automáticamente si hubiera disponibilidad. El personal decidirá el espacio más adecuado, según disponibilidad y características del uso.

Artículo 53: Las actividades puntuales, tales como actos, formaciones, eventos públicos, presentaciones, etc., se deberán solicitar con un mínimo de 2 meses de antelación, a través de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 493 de 539

cualquiera de los canales legalmente establecidos: presencialmente con el personal adscrito a los centros o la Concejalía de Cultura, correo electrónico del centro o de la Concejalía, telefónicamente o por sede electrónica. Una vez conocida la naturaleza de la solicitud, si cumple con este Reglamento, se indicará el mejor canal para proceder a su trámite, por lo general con reuniones previas y será la Concejalía o área correspondiente del Ayuntamiento, según el tipo de actividad, quien resuelva, decida y coordine el espacio con la Concejalía de Cultura.

Artículo 54: Las actividades continuadas de asociaciones y colectivos con domicilio social en Candelaria, tales como ensayos, reuniones semanales, actividades ordinarias de los grupos, etc., se deberán solicitar con un mínimo de 3 meses de antelación, presencialmente con el personal de la Concejalía de Cultura, correo electrónico, telefónicamente o por sede electrónica. Su autorización requerirá la inscripción de la asociación en el registro correspondiente y la firma de un convenio con el Ayuntamiento. Si la actividad apremia, la Concejalía autorizará el uso de las instalaciones mientras se completa el trámite, siempre que la documentación acredite que se cumple con todos los requisitos. Será la Concejalía o área correspondiente del Ayuntamiento, según el tipo de actividad, quien resuelva, decida y coordine el espacio con la Concejalía de Cultura.

Artículo 55: La responsabilidad de la toma de decisiones sobre las solicitudes y la cesión de espacios de la Red es del área de Cultura, con su concejal como máxima autoridad. La autorización expresa de uso, siempre compartida y nunca de forma permanente, se dará en base al cumplimiento de las condiciones de cesión, la disponibilidad de los espacios y la naturaleza de las solicitudes.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS CULTURALES.

Artículo 56: Las condiciones generales para la cesión de espacios a los solicitantes son:

a) Durante el desarrollo de la actividad para la que se cedió el espacio deberá estar presente una persona mayor de edad que actúe en representación de la entidad solicitante, responsable del uso. Asimismo, cumplirá con el horario autorizado y dejará el espacio en las mismas condiciones de orden y limpieza en las que se cedió, garantizando el buen uso y velando por la conservación de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen.

b) La actividad a realizar deberá ajustarse a las posibilidades que el espacio ofrece y no a la inversa, sin menoscabo de la implementación de equipamiento que de forma excepcional se pudiera hacer para la consecución de la misma. El Ayuntamiento no ofrece ni garantiza otros servicios o equipamientos no presentes en el espacio en el momento de la solicitud.

c) El uso final por parte del interesado nunca podrá ser distinto al reflejado en la solicitud.

d) La actividad a desarrollar deberá respetar siempre las Ordenanzas Municipales de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones u otras aplicables a la misma.

e) En ningún caso procederá la cesión a terceros del uso de un espacio.

f) Al finalizar la actividad, una vez desalojado el público, se realizará la recogida y traslado de los enseres y recursos utilizados y se llevará a cabo la limpieza y recogida de los residuos generados, en su caso, dejando las dependencias utilizadas en el estado en que se encontraban antes del desarrollo de la actividad.

g) En caso de que se produzcan desperfectos, deterioro o pérdida en las dependencias, instalaciones, mobiliario, equipos o materiales, el solicitante afrontará los gastos que conlleve su reparación o reposición del material originario.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 494 de 539

h) El solicitante deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto de un tercero que, de forma culposa o negligente, produzca daños o desperfectos en las dependencias, en las instalaciones o en el mobiliario y en los recursos materiales objeto de cesión, y asumir, en caso de no hacerlo aquel, la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados.

i) La actividad se realizará en los espacios acordados y en el horario autorizado, sin utilizar otros espacios comunes de manera privativa o excluyente, salvo que sea preciso y cuenten con la correspondiente autorización.

j) Se respetarán estrictamente los aforos establecidos para los espacios en los que haya de desarrollarse la actividad, así como los demás condicionantes y limitaciones legales o reglamentariamente establecidos por razones de seguridad o higiénico-sanitarias.

k) Se suscribirá, cuando lo requiera el Ayuntamiento, una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora legalmente establecida, que cubra y garantice las contingencias derivadas de la utilización del espacio y del desarrollo de la actividad.

l) Se asumirán los pagos a terceros que conlleve la realización de la actividad, eximiendo al Ayuntamiento de toda responsabilidad derivada de las relaciones laborales, civiles o mercantiles que establezca con personas, empresas o entidades, así como de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir por incumplimiento de normas legales o reglamentarias.

m) Cuando se lleven a cabo actividades puntuales se hará constar en toda la publicidad la imagen corporativa del Ayuntamiento.

n) Se permitirá al personal municipal el control y supervisión del cumplimiento de las condiciones de la autorización y de los compromisos y obligaciones contraídos, y seguir estrictamente las instrucciones dictadas por ellos para garantizar su cumplimiento.

o) El Ayuntamiento no se responsabilizará de la pérdida, robo o deterioro del equipamiento, material o cualquier otro objeto propiedad de los usuarios ni de las entidades.

Artículo 57: En el momento de autorizar la solicitud de uso de un espacio para actividades inmediatas o puntuales, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones con este orden de prioridades:

1. Emergencia o necesidad imperiosa de la actividad.

2. Programación estable de escuelas, talleres y actividades municipales de formación.

3. Actividades culturales o municipales programadas.

4. Actividad continuada de asociaciones con convenio firmado.

5. Actividad programada de otras administraciones públicas.

6. Si ha habido experiencias anteriores con el mismo solicitante, se evaluará el número de asistentes a la hora de autorizar ciertos espacios para actividades de la misma asociación y el resultado general de la actividad.

7. A la hora de asignar espacios, las expectativas de aforo, seguimiento y resultados que haga un solicitante solo se tendrán en cuenta si vienen avaladas por datos y hechos constatados de la misma actividad en similares condiciones, evitando intuiciones y apuestas sin sustento demostrable para dimensionar los recursos.

8. La naturaleza de las actividades, siendo prioritarias aquellas de naturaleza pública o social frente a otras de naturaleza e interés privado.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 495 de 539

9. Las actividades de iniciativa privada que tengan un carácter abierto y enriquezcan los servicios culturales, que ofrezcan la suficiente calidad y fomenten el desarrollo cultural, el bienestar social y la participación activa y democrática de la ciudadanía.

10. La naturaleza y las características de la entidad solicitante, así como su declaración de interés público o ciudadano.

Artículo 58: En el momento de autorizar la solicitud de uso de un espacio para actividades continuadas, como locales estables de ensayos y actividades, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la asociación con las siguientes situaciones con este orden de prioridades:

1. Disponibilidad real de espacio, respetando los usos cedidos hasta el momento.

2. Que la asociación tenga su sede social en Candelaria, requisito imprescindible.

3. Que, al menos, el 40% de los socios de la asociación tengan su domicilio en Candelaria.

4. Que la asociación tenga una relación histórica y cultural con el municipio, avalada por situaciones como:

 Nombre ligado popularmente al de Candelaria.

 Trayectoria de acción desempeñada dentro del municipio en los años anteriores a la solicitud.

 Organización de eventos en el municipio en los años anteriores a la solicitud.

 Impacto social y cultural entre los ciudadanos del municipio o de alguno de sus pueblos.

5. Que la actividad de la asociación tenga un interés social o cultural acorde a los objetivos y programas del municipio.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS CULTURALES:

SALAS DE EXPOSICIONES

Artículo 59: La autorización de espacios para exposiciones de arte estará condicionada a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento pone a disposición la sala que corresponda para la organización de exposiciones y muestras de arte y/u objetos culturales a aquellos artistas o colectivos cuya obra haya sido aprobada por la Concejalía de Cultura, una vez solicitado y presentada la documentación pertinente.

b) El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo la difusión de la exposición en el ámbito municipal con los medios a su alcance, además de la elaboración y edición de un cartel DIN-A3 y los programas de mano necesarios por el proceso de impresión digital de que dispone el Ayuntamiento.

c) El Ayuntamiento se hará cargo de la apertura y cuidado de la exposición.

d) El horario de visita a la exposición coincidirá con el del servicio que se da en el centro, generalmente, de lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 y 16.00 a 20.00 h.

e) El Ayuntamiento no organizará actos de presentación o inauguración de las exposiciones. Cualquier actividad en este sentido deberá ser gestionada por el artista.

f) El Ayuntamiento no contratará ninguna póliza de seguro para la exposición.

g) El Ayuntamiento no se hará cargo del montaje ni desmontaje de la exposición, que correrá a cargo del artista, aunque sí proveerá de transporte para el traslado de la obra.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 496 de 539

h) Las obras expuestas no contendrán elementos contrarios a las leyes o normativas del estado español y de la comunidad canaria, ni lesión de derechos por discriminación de cualquier tipo y estarán totalmente disponibles para ser filmadas o fotografiadas con fines puramente publicitarios.

i) En ningún caso se podrá restringir la entrada a la sala a ninguna persona, medio de comunicación u organización o empresa de cualquier tipo sin la autorización del Ayuntamiento.

j) El artista podrá vender su obra en el periodo que dura la exposición con la única condición de no retirar ninguna pieza hasta finalizar la muestra o, en caso extremo, sustituirla a fin de que la exposición no quede incompleta.

k) En el caso de que el artista decida organizar un acto de presentación deberá comunicarlo a la Concejalía para garantizar las invitaciones que el Ayuntamiento crea oportunas.

l) La exposición deberá ser montada y desmontada en los días marcados por la Concejalía. Debido al uso continuado de la sala, si no se procediera al desmontaje en la fecha prevista, el Ayuntamiento procederá a almacenar la obra.

m) El artista deberá poner un título a la exposición a efectos de publicidad.

ACTIVIDADES CONTINUADAS DE COLECTIVOS

Artículo 60: La autorización de espacios para actividades continuadas de asociaciones y colectivos con domicilio social en Candelaria, requerirá la inscripción de la asociación en el registro correspondiente y la firma de un convenio con el Ayuntamiento y estará condicionada a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento podrá conceder, en calidad de préstamo (cesión en precario), el uso continuado de un espacio para las actividades de una asociación con sede en Candelaria, constituida legalmente e inscrita en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias, siempre que no haya sido sancionada por infracción de las presentes normas durante el último año.

b) La asociación a la que se le concede un espacio de forma continuada y no privativa, deberá firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento donde se establecerán, entre otras cosas, las condiciones de cesión del espacio durante la vigencia del mismo.

c) El espacio concedido no será de uso exclusivo de la asociación, salvo excepciones justificadas, sino que tendrá carácter polivalente y multifuncional y, por lo tanto, podrá ser compartido para otras actividades. Solo en caso de que haya disponibilidad y sin que suponga una obligación del Ayuntamiento, con la posibilidad de ser revertida la situación en cualquier momento, se podrán ceder pequeños locales-almacenes, así como armarios, de uso exclusivo para que las asociaciones guarden o almacenen materiales sensibles.

d) Para evitar la monopolización de espacios compartidos y garantizar el acceso a otros proyectos, el Ayuntamiento concederá a cada colectivo un periodo semanal máximo de dos días a razón de dos horas cada día. Cualquier extensión de ese horario deberá ser solicitado y acordado por ambas partes, siempre que no haya demanda del mismo espacio por parte de otro colectivo.

e) A efectos de constitución, la asociación podrá designar la dirección del Espacio como domicilio social, siempre y cuando lo comunique al Ayuntamiento, además de la dirección postal para el recibo de notificaciones.

f) La asociación podrá, además, hacer uso de otras instalaciones que se necesitaran, así como de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 497 de 539

los espacios reservados para otras actividades, siempre y cuando se solicite con la antelación suficiente y sea concedido por la Concejalía de Cultura, o en delegación de la misma, por el personal responsable del espacio.

g) La asociación tendrá que estar inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias.

h) La asociación deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones legales a los que esté sometido en base a su naturaleza como asociación cultural, estando al día en todas las cuestiones administrativas, económicas, de seguros o de otra índole que la Ley explicite.

i) La asociación designará como portavoces para los asuntos relacionados con el Ayuntamiento y, por tanto, para la asistencia a reuniones y comunicaciones directas con la Concejalía de Cultura a su Presidente/a y Secretario/a u otras personas delegadas.

j) La asociación velará en todo momento por el perfecto mantenimiento del estado de las instalaciones y de su limpieza, así como por la seguridad de sus usuarios, siendo responsable de cualquier incidente que se produzca a consecuencia de su mal uso, durante los periodos de ensayo o actividades del grupo.

k) La asociación no decorará, no colocará materiales propios ni cartelería con indicaciones internas en las zonas comunes y polivalentes que le sean cedidas para sus actividades.

l) La asociación velará por el comportamiento cívico de los usuarios en la instalación, haciendo cumplir las normas establecidas al efecto.

m) La asociación reparará los desperfectos de las instalaciones derivados de su mala utilización en el horario de uso del grupo.

n) La asociación será la encargada de controlar el horario de apertura y cierre de la instalación cuando se lleven a cabo sus actividades fuera del horario general, velando por la seguridad de la misma y garantizando que no permanecerá abierta para otros fines que no sean los especificados.

o) Cuando varias asociaciones compartan un mismo espacio y quieran, de manera extraordinaria, alterar su uso u horario de manera puntual, podrán coordinarse entre ellas y comunicar el resultado al personal adscrito al centro o a la Concejalía de Cultura.

p) La asociación será la única responsable de lo depositado en el aula de uso exclusivo, del orden y cuidado del centro en el horario de uso y de garantizar la seguridad de las instalaciones una vez terminada la actividad, esto es, cierre de puertas, ventanas y grifos de agua, apagado de luces, etc.

q) La tarea normal de la asociación no debe interferir en el desarrollo habitual de las actividades que se lleven a cabo en el centro, para lo cual la Concejalía diseñará una tabla de horarios. Cualquier cambio de programación deberá solicitarse con antelación. Debido a que los centros se encuentran situados en zonas de mucha confluencia vecinal, rogamos se eviten molestias a los vecinos cuando las actividades normales se desarrollen en horario nocturno.

r) La asociación estará presente en todas aquellas reuniones, foros y mesas comunitarias a las que se le convoque por parte de este Ayuntamiento para tratar asuntos de interés cultural, social y general para el municipio, máxime cuando impliquen a su actividad, así como para coordinar, enriquecer o proponer acciones que lo desarrollen y mejoren. El incumplimiento de este punto condicionará futuras colaboraciones.

s) Como colaboración al préstamo de espacios para actividades continuadas y ensayos, y en aras de evitar agravios comparativos con otros colectivos que no hicieran uso de los mismos, la asociación

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 498 de 539

realizará, durante el año, la cantidad de 1 actuación completa de manera gratuita o 1 actividad social, con las condiciones técnicas habituales, tanto en el ámbito municipal como fuera de este y de acuerdo al programa diseñado por este Ayuntamiento, además de las actividades fijadas en los puntos anteriores.

t) La asociación no desarrollará actividades ajenas al objeto y los fines estatutarios, con ánimo o propósito lucrativo, ni cambiará el destino del local, arrendará, cederá o traspasará, ni siquiera temporalmente, con reserva del derecho del Ayuntamiento de realizar inspecciones en cualquier momento para la comprobación del cumplimiento de los fines a los que se destina la cesión.

u) La asociación permitirá la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades concretas, cuando el Ayuntamiento lo solicite por causas justificables.

v) En los espacios que sean cedidos en uso para actividades continuadas, la custodia y tenencia de las llaves corresponderá a la persona que designe la asociación, una vez firmado un documento de responsabilidad, que habrá de conservar con carácter permanente e informar de cualquier cambio o incidencia que al respecto se produzca.

w) El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna sobre la custodia, conservación, daño o desperfecto de los materiales privados de los colectivos, almacenados en los espacios, que serán en todo caso de cuenta y cargo de las asociaciones o personas usuarias que los hayan depositado.

x) Las asociaciones y las personas usuarias promotoras de actividades deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora para la cobertura de los riesgos que pudieran derivarse de la utilización del espacio y del desarrollo de sus actividades, asumiendo en todo caso la responsabilidad que corresponda por los daños y perjuicios causados a personas, bienes muebles e inmuebles, mobiliario y enseres propios o ajenos.

y) Los espacios de la Red no podrán ser objeto de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones, entidades, colectivos o personas usuarias.

z) La cesión no se hará nunca de forma exclusiva, de modo que deberá compatibilizarse con el normal uso de los otros servicios de la instalación y del resto de las actividades que en él se desarrollen.

aa) La cesión de uso en precario se extinguirá por las siguientes causas:

 Transcurso del plazo previsto en el convenio.

 Pérdida de la condición de asociación.

 Destinarse el local a fines distintos de los previstos en el acuerdo de cesión.

 Incumplimiento de las restantes obligaciones asumidas en el acuerdo de cesión o en los Reglamentos.

 Desistimiento voluntario y devolución del local por la entidad cesionaria.

 Necesidad municipal de destinar el local a otros fines.

 Cualquier otra circunstancia debidamente motivada por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61: Los responsables de la Red velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente documento y adoptarán las medidas que consideren para garantizar el buen uso de las

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 499 de 539

instalaciones y servicios con total convivencia y respeto a las instalaciones. De acuerdo con ello, se podrá expulsar de la instalación y exigir el correspondiente abono económico en su caso, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este Reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

 Actos contra el respeto y la convivencia pacífica (robos, agresiones, etc.)

 Comportamiento inadecuado, agresivo o irrespetuoso del usuario con el personal o con otros usuarios.

 Atentar contra los bienes del inmueble, con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de la instalación, equipamiento o material.

 Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

 No cuidar convenientemente el material de la Red.

 No cumplir alguno de los puntos descritos en este Reglamento.

Artículo 62: Ante cualquier incidencia grave que se pueda dar en las instalaciones de la Red, se remitirá informe escrito al responsable de la Red, al/la Concejal/a o Alcalde/sa, para su conocimiento.

Artículo 63: El personal responsable del Espacio, en las ocasiones en que un usuario presente una conducta indebida, tiene la facultad de apercibir e incluso expulsarle.

Artículo 64: Tendrán la consideración de infracciones:

a) Incumplir las obligaciones descritas y vulnerar las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

b) Tratar incorrectamente a cualquier usuario o personal.

c) Causar daños en el material o equipamiento.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.

e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción que altere el desarrollo de las actividades.

f) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

g) Dejar la sala, una vez concluida la actividad, en condiciones distintas de limpieza y orden a las que se cedió.

h) Impedir el uso del Espacio o un servicio a otras personas con derecho a su utilización.

i) Utilizar el espacio cedido para prácticas diferentes a las autorizadas.

j) La agresión física y/o el acoso físico y psicológico a otros.

k) Alterar intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.

Artículo 65: Las sanciones que se prevén para las infracciones serán:

a) Las infracciones que se consideren leves serán sancionadas con la prohibición del acceso por un período de uno a treinta días, según la consideración del acto.

b) Las infracciones que se consideren graves serán sancionadas con la prohibición del acceso por un período de un mes a un año y, en caso de desperfectos, con la reposición del material o limpieza de lo dañado.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 500 de 539

c) Las infracciones que se consideren muy graves serán sancionadas con la prohibición indefinida del acceso y las acciones legales que correspondan.

Artículo 66: Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

 La reiteración de infracciones: dos leves supondrán una grave y dos graves una muy grave.

 La existencia de intencionalidad del infractor.

 La trascendencia social de los hechos.

 La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 67: Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado y exigido al infractor o a quien deba responder por él.

Artículo 68: Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, en el caso de menores responderán civilmente por ellos quienes tengan su custodia legal. Si la infracción la cometen varias personas, responderán todas ellas de forma solidaria.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69: El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen local.”.

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS.

Votos a favor: 5.
Los 4 concejales del Grupo Socialista:
Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), Don José Tortosa Pallarés.

Votos en contra:0.

Abstenciones: 2
Los 2 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña y Don José Daniel Sosa González.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
Quedó oída.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 501 de 539

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Votos a favor: 14.

11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

2 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. Miguel Eduardo Hernández Chitty.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP). Doña Violeta López Jiménez.

ACUERDO DEL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de la Red Municipal de Espacios Culturales de Candelaria que consta como ANEXO.

SEGUNDO: Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

El texto íntegro del Reglamento durante el período de información pública estará a disposición de los interesados portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participación/),

TERCERO: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

REGLAMENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ESPACIOS PARA LA CULTURA DE CANDELARIA.

INTRODUCCIÓN

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 502 de 539

La Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria está integrada por un conjunto de edificios y locales de distintas tipologías, capacidades y características técnicas y estructurales, ubicados y repartidos por el municipio, que han sido proyectados, construidos, restaurados o adaptados, en su mayoría a partir de la etapa democrática.

Históricamente se ha desarrollado en ellos la cultura, en un sentido amplio y diverso, la formación, el encuentro social, la participación ciudadana, la creación artística o el desarrollo personal, además de servir como soporte y sede para proyectos colectivos, asociaciones culturales y sociales y servicios múltiples como bibliotecas, espacios escénicos y expositivos, salas de ensayo, talleres de formación, aulas tecnológicas, atención ciudadana y otros usos sociales variados y específicos.

Esta Red, cuya gestión ha venido siendo competencia del Ayuntamiento de Candelaria, delegada en la Concejalía de Cultura, está en continuo crecimiento y transformación, adaptándose a la demanda de usos de cada momento y gestionando recursos humanos, económicos y materiales para dar un servicio diario, descentralizado, transversal y cercano a toda la ciudadanía.

Es lo que, en general, en todo el país se ha venido llamando equipamientos de proximidad, centros cívicos o ciudadanos, clubes sociales, centros culturales, multifuncionales o polivalentes, entre otras denominaciones, según sus usos han sido ampliados, matizados o rentabilizados a lo largo de las últimas décadas.

Como servicio vivo y afianzado del municipio, como parte importante de la radiografía histórica e identitaria de cada lugar y como proyecto en continuo estudio dentro de la gestión municipal, su futuro está siempre presente en la planificación urbanística y social, pendiente de sumar nuevas infraestructuras y dotaciones que completen la oferta y hagan de la Red un servicio vivo y actualizado con capacidad de cambios para responder a la demanda futura.

Hablamos de casi una veintena de equipamientos de distintos usos y tamaños, diseminados por distintas zonas del municipio, que son visitados cada día por cientos de personas de todas las edades, que encuentran en ellos, fundamentalmente, servicios propios del ocio y el tiempo libre, pero no solo.

Por tanto, es necesario regular su gestión y funcionamiento, siguiendo las correspondientes normativas y recomendaciones de rango mayor nacionales e internacionales, Leyes y Reales Decretos del Gobierno Español, procedimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, reglamentos insulares y cualesquiera otros que puedan ir creándose, a las que deban estar sometidos estos espacios públicos, sin menoscabo de la participación social, así como de cualquier otro sistema lícito de toma de decisiones compartidas que pueda intervenir en el proceso de gestión, en cualquier momento.

El Ayuntamiento de Candelaria aprobó definitivamente el Reglamento de la Red Municipal de Bibliotecas el 15 de julio de 2016, publicado mediante el anuncio 4703 (página 11210) del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 90 del miércoles 27 de julio de 2016, así como el Reglamento de la Universidad Popular de Candelaria (UPCAN) el 26 de marzo de 2018, publicado mediante el anuncio 1968 (página 5849) del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 42 del viernes 6 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta estos expedientes anteriores, así como la experiencia adquirida y la observación con perspectiva de la demanda real, usos, funcionamiento diario y realidad actual de estos equipamientos, se hace necesario y adecuado proceder a la regulación del funcionamiento de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria, como tercer paso normativo de la Concejalía de Cultura, construyendo una norma municipal que pueda ser participada por los distintos agentes

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 503 de 539

sociales, personal municipal adscrito, asociaciones culturales, colectivos, grupos no asociados, profesionales, usuarios, partidos políticos, ciudadanía y cuantas personas, empresas, organizaciones o entidades deseen tomar parte de las decisiones de este documento, sometido para su aprobación y en el futuro a cuantas revisiones o actualizaciones requiera, bajo los cauces legales de gestión dictados en cada momento.

Todo ello para alcanzar la eficiencia en la gestión y mantenimiento, garantía pública de sostenimiento, profesionalidad del personal, transparencia, igualdad de oportunidades, calidad de las actividades y participación responsable de la ciudadanía, que debiera entender estos espacios, entre otras cosas, como locales “de todos” para compartir con otros y donde poder desarrollar actividades individuales o colectivas reguladas, que vayan en beneficio de la comunidad y tengan una clara promoción cultural y social, siempre dentro de los objetivos de desarrollo sostenible.

En el momento de aprobación de este Reglamento, la realidad en cuanto a la demanda ciudadana o colectiva por querer participar en la gestión de la Red de Espacios parece prácticamente nula o, al menos, nunca se ha manifestado. Muy al contrario, lo que demandan las asociaciones y ciudadanos, en cuanto a la Red, es eficacia y rapidez en las respuestas a la solicitud de usos, simplificación administrativa y burocrática, humanización de los procesos, comprensión y conocimiento del tejido asociativo para tratar con ellos, concreción, certidumbre, agilidad y cercanía; herramientas que los miembros de colectivos y de la vida social demandan para seguir activos.

En la mayoría de casos, casi ninguna de esas peticiones es compatible con el ritmo de la Administración Pública. Por ello, hemos intentando diseñar un Reglamento que, cumpliendo con todos los preceptos legales, venga a facilitar la vida de las personas y del tejido social del municipio y no a empeorar el sistema discrecional llevado a cabo hasta ahora, que los colectivos valoran positivamente.

Con el propósito de conseguir todos esos objetivos y proveer a la ciudadanía y a los agentes sociales de un documento que sirva de base para dar el mejor uso a estos equipamientos, se presenta este Reglamento de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria.

OBJETO

Artículo 1: El presente Reglamento regulará la gestión de la Red Municipal de Espacios para la Cultura de Candelaria (en adelante, “la Red”), atendiendo a su organización, funcionamiento, derechos y obligaciones de los usuarios, condiciones y criterios de uso, actividades públicas y privadas y todo lo concerniente a la gestión interna o externa, en su caso, y la participación ciudadana en la toma de decisiones, de conformidad con otras normas y recomendaciones de rango superior.

DEFINICIÓN

Artículo 2: La Red estará conformada por todos los inmuebles de titularidad municipal, o en régimen de alquiler o cualquier otra figura contractual, destinados a servicios culturales (que se citan más adelante) y gestionada por el Ayuntamiento de Candelaria, delegando en la Concejalía de Cultura, con el fin de promover servicios de carácter cultural, educativo, social, artístico, formativo, administrativo o participativo, entre otras funciones que puedan encomendárseles.

Artículo 3: La Red deberá facilitar la concurrencia ciudadana, incidiendo en la acción social, fomentando el desarrollo integral de la persona, la promoción del tejido asociativo y la participación activa en la gestión del municipio, repercutiendo en el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía. Deberá acoger la iniciativa pública o colectiva y la participación de la comunidad, sirviendo de punto de encuentro para los vecinos de cada zona, a propuesta de un colectivo o de un solo ciudadano,

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 504 de 539

con proyección hacia el territorio más inmediato, de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 4: Estos equipamientos, distribuidos por las distintas zonas y pueblos del municipio, tendrán un ámbito de influencia local y cierto grado de polivalencia y multifuncionalidad en su diseño, para permitir la adecuación y adaptación a nuevos usos que puedan ir surgiendo. Se considerarán espacios culturales a modo enunciativo, nunca limitativo a los usos que otras áreas municipales, organizaciones o agentes sociales puedan hacer de los mismos, de acuerdo a este Reglamento. La Red estará continuamente abierta a la incorporación de nuevos inmuebles y la reconducción de otros.

Artículo 5: El Ayuntamiento de Candelaria creará la Red Municipal de Espacios para la Cultura con la intención de gestionar el funcionamiento, los recursos y el acceso de todos los inmuebles desde una perspectiva coordinada y transversal.

FUNCIONES

Artículo 6: Serán funciones fundamentales de la Red:

a) Ser un centro próximo y cercano a la ciudadanía, con un servicio regular de horario al público, abierto a todas las edades, en condiciones de igualdad y con acceso a la cultura, la educación, la formación, el ocio y tiempo libre y la información general y municipal, con atención presencial, telemática y telefónica.

b) Proporcionar espacios polivalentes para el desarrollo de actividades comunitarias, culturales y sociales de las distintas entidades ciudadanas, asociaciones, colectivos, empresas, iniciativas de índole pública o privada y ciudadanos, que puedan llevarse a cabo de acuerdo a este Reglamento, poniendo a disposición salas y espacios multifuncionales compartidos, dotados con equipamiento básico para su finalidad.

c) Proporcionar medios y recursos digitales para garantizar la información y compensar la brecha digital y la desigualdad de oportunidades, ofreciendo actividades formativas relacionadas con las nuevas tecnologías en un lugar de integración social y cultural para la ciudadanía, evitando la exclusión tecnológica. Pero también, ofrecer un atendimiento y servicio personal y humano para quienes tenga dificultad en el acceso a la digitalización.

d) Ofrecer servicios que fomenten la formación, la creación artística, la promoción de la cultura, el conocimiento y el desarrollo personal, dando cabida a actividades formativas y a toda disciplina que tenga como objetivo el fomento del conocimiento entre la población del municipio.

e) Difundir, entre la población, los servicios que se ofrecen para estimular su conocimiento, visita y uso.

OBJETIVOS

Artículo 7: Entre otros, serán objetivos alcanzables de la Red:

a) Sensibilizar, motivar y facilitar el acceso de la ciudadanía que lo desee a los bienes y servicios educativos, formativos, culturales y sociales que se ofrecen a nivel general, potenciando el desarrollo personal y colectivo y favoreciendo el crecimiento de capacidades básicas, la adquisición y actualización de conocimientos, la expresión creativa, la convivencia y la tolerancia, entre otros valores.

b) Favorecer el desarrollo integral de las personas, incorporando en los procesos de formación y

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 505 de 539

sensibilización, temas transversales como perspectiva de género, educación para la paz, la salud o el medio ambiente, que incidan significativamente en la comunidad.

c) Promover la integración social a través de la educación y formación, prestando especial atención a los colectivos sociales más desfavorecidos, minimizando en la medida de las posibilidades, su riesgo de exclusión, para facilitar el acceso a los bienes sociales en condiciones de igualdad.

d) Responder a las necesidades de formación no reglada de la población y la reorientación profesional.

e) Colaborar directamente con los centros educativos, otras áreas municipales o administraciones supramunicipales en materia cultural, educativa y social en beneficio de la ciudadanía.

f) Ayudar a emplear el tiempo de ocio de manera constructiva e inteligente.

g) Ser un centro permanente de información general y de acceso a la cultura de base para toda la ciudadanía y de difusión entre la población de los servicios que se ofrecen desde las administraciones para estimular su conocimiento y uso.

h) Impulsar las producciones culturales propias y su difusión como elemento fundamental del desarrollo cultural de la localidad y de la zona, potenciando las tradiciones y los nuevos retos de la cultura popular canaria.

i) Apoyar la creación y difusión artística en todas sus modalidades dentro y fuera del municipio, estimular y dinamizar la actividad cultural, abriéndose a experiencias nuevas, estéticas y creativas.

j) Estimular y ofrecer herramientas críticas que permitan valorar la cultura contemporánea y la actualidad y fomentar los valores propios de un sistema democrático, integrador, igualitario y solidario.

k) Potenciar, difundir y conservar el patrimonio histórico, artístico, natural e inmaterial del municipio.

l) Favorecer, impulsar y sensibilizar a la ciudadanía de Candelaria para que participe en la vida social y cultural del municipio, potenciando su desarrollo personal y colectivo, sirviendo de vivero cultural y formación básica a las personas que deseen integrarse en el tejido asociativo para desarrollar proyectos concretos, contribuyendo a la programación cultural anual.

m) Servir de punto de encuentro para los vecinos, así como lugar donde se puedan llevar a cabo iniciativas de la ciudadanía cuyos objetivos estén orientados al fomento de la vida activa, la democracia participativa y el fomento de la cultura.

n) Fomentar los valores propios de un sistema democrático, integrador, igualitario y solidario.

o) Impulsar la participación ciudadana en la gestión municipal, estableciendo nuevas vías que garanticen el desarrollo de la democracia participativa.

p) Potenciar la comunicación entre los colectivos, asociaciones, organizaciones y las estructuras administrativas municipales para la mejora continua de la gestión municipal.

q) Fomentar el asociacionismo ciudadano y reforzar el tejido asociativo existente, promoviendo la formación integral en metodologías y técnicas de participación y dirección y gestión de las asociaciones.

r) Ofrecer una política de diversidad e igualdad en los servicios que ofrece la Red, como el acceso a las nuevas tecnologías, información ciudadana, actividades plurales y diversas y accesos físicos adaptados para personas con discapacidad.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 506 de 539

Artículo 8: Serán también objetivos primordiales, según la UNESCO:

a) Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo.

b) Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes y los logros e innovaciones científicas.

c) Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas.

d) Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.

e) Prestar apoyo a la tradición oral.

f) Prestar servicios adecuados de información general a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local.

g) Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos, siempre que se cuente con el personal y los recursos necesarios.

INSTALACIONES

Artículo 9: Se considerarán instalaciones de la Red al conjunto de espacios y centros culturales, locales de ensayo, salones de actos, cine, salas de exposiciones, museos, bibliotecas, auditorios y almacenes que son competencia del Ayuntamiento de Candelaria, delegada en la Concejalía de Cultura, quien gestionará su uso, conservación y mantenimiento, directa o indirectamente. Cumplirán las normas vigentes sobre seguridad, accesibilidad y adaptación para todo tipo de colectivos con discapacidades, así como lo dictado en otras normativas de cualquier rango.

Artículo 10: Los espacios integrantes de la Red contarán con unas instalaciones seguras y apropiadas para su correcto y eficaz funcionamiento, teniendo en cuenta los usos que de ellos se hace, y su acceso será libre y gratuito, adaptándose a las normas de este Reglamento, excepto aquellas actividades o servicios que tengan regulado cobro de entrada, cuota o algún tipo de precio, por los cauces legales establecidos. Algunos locales no contemplan apertura al público general ni visitas, ya que están restringidos a algunas actividades concretas.

Artículo 11: Los espacios dispondrán del mobiliario apropiado para su uso, así como la ambientación y decoración pertinente para garantizar un servicio moderno y cercano al ciudadano. El personal adscrito tendrá siempre inventariado el material y actualizada su conservación e incidencias.

Artículo 12: Los espacios de la red contarán con un plan de emergencia o memoria de seguridad para adversidades, a disposición de los usuarios, así como con los materiales de prevención de incendios y medidas de seguridad, higiénico-sanitarias que se precisen. Igualmente podrán estar dotados de medios de seguridad y control, tales como videocámaras, con la información expuesta prevista por Ley para garantizar los derechos de los usuarios. Por otro lado, el Ayuntamiento contará con un seguro de responsabilidad civil para anomalías del edificio o materiales, así como un seguro para las actividades o eventos organizados por el propio Ayuntamiento dentro de las instalaciones. Los colectivos o asociaciones que desarrollen actividades continuadas dentro de los espacios deberán, a su vez, contar con un seguro de responsabilidad para sus actividades específicas. Toda esta gestión se llevará a cabo de manera coordinada desde la Concejalía de Cultura con el área que corresponda del Ayuntamiento

Artículo 13: La custodia de las llaves de los espacios pertenecerá siempre al Ayuntamiento, que designará a un técnico para su gestión, no pudiéndose en ningún caso procederse al cambio de

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 507 de 539

cerraduras por parte de terceros, ni negarse a la entrega de llaves cuando se requiera por parte del Ayuntamiento, que estará siempre en posesión de todas ellas.

Artículo 14: Queda prohibido el acceso y cualquier intervención o manipulación, sin autorización del área de Cultura, a los cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización y redes de servicio de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, telefonía, telecomunicaciones y cualesquiera otros servicios análogos.

Artículo 15: Asimismo, se prohíbe la modificación o alteración física de los espacios y la instalación de elementos decorativos que tengan carácter de permanencia.

Artículo 16: La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento dependerá de la existencia de espacio disponible y estará sometida a la administración del centro. En todo caso, queda prohibida cualquier tipo de publicidad que pueda incitar al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes; manifestaciones de naturaleza xenófoba, homófoba o discriminatoria; que atenten contra la dignidad de las personas o vulneren los derechos y valores protegidos por la Constitución.

Artículo 17: En el momento de aprobación de este Reglamento, la Red estará formada por los siguientes espacios:

CENTRO CULTURAL DE LA VILLA.

C/ Los Príncipes, 2. Candelaria. Tfno: 822 028 700. cultura2@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL AYUNTAMIENTO VIEJO Y SALA TEA.

C/ Antón Guanche s/n. Candelaria. Tfno: 922 500 530. centroculturalcandelaria@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL CINE VIEJO.

C/ Los Príncipes, 2. Candelaria. Tfno: 822 028 700. cultura2@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA POETA ANTONIO ALBERTO ALONSO «CHO MORROCOYO» DE BARRANCO HONDO.

Plaza Camino de la Virgen de Candelaria, s/n. Barranco Hondo. Candelaria. Tfno: 922 509 024.

bibliobarrancohondo@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA PORFIRIO TORRES CRUZ DE IGUESTE.

Plaza de la Libertad s/n. Igueste. Candelaria. Teléfono: 922 505 548. biblioigueste@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA DE ARAYA.

C/ Simón Higuera Mederos, s/n. Araya. Candelaria. Tfno: 922 956 213.biblioaraya@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA ALIPIO FARIÑA CASTRO DE LAS CUEVECITAS.

C/ San Andrés, 2-A. Las Cuevecitas. Candelaria. Tfno: 922 583 927. bibliocuevecitas@candelaria.es.

ESPACIO CULTURAL Y BIBLIOTECA FULGENCIO OTAZO MORALES DE MALPAÍS.

C/ San Antonio, 67. Malpaís. Candelaria. Tfno: 922 260 800.bibliomalpais@candelaria.es.

BIBLIOTECA DE LA VILLA

C/ Alcalde Juan Castellano Castellano, s/n. Candelaria. Tfno: 922 956 210.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 508 de 539

bibliocandelaria@candelaria.es.

BIBLIOTECA DE LAS CALETILLAS.

Local bajo la Plaza del C.I.T. Avenida Marítima, 176. Las Caletillas. Candelaria. bibliocaletillas@candelaria.es.

ZONA JOVEN PUNTA LARGA.

C/ Pasacola, s/n. Punta Larga. Candelaria. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

CASA DE LA MÚSICA ABILIO ALONSO OTAZO.

C/ Obispo Pérez Cáceres, 14. Candelaria. Tfno: 629 891 446. bandalascandelas@gmail.com

NAVE DEL CARNAVAL.

Polígono Industrial de Güímar, Sector 3, Local 11. Manzana XV. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

AULAS DE LAS CALETILLAS.

C/ Garoé. Bajo Plaza nueva de Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL GAROÉ DE LAS CALETILLAS.

C/ Garoé, 20. Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL ANEXO A LA BIBLIOTECA DE LAS CALETILLAS.

Local bajo la Plaza del C.I.T. Avenida Marítima, 176. Las Caletillas. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL JOSÉ FRANCISCO NAVARRO TORRES “QUILLO” (BAJO LA PLAZA DE IGUESTE).

C/ Reverendo Padre Simón Higuera. Bajo Plaza de la Libertad. Igueste. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

LOCAL DE LA CALLE ANTÓN GUANCHE (FRENTE A AYUNTAMIENTO VIEJO).

C/Antón Guanche, 8. Candelaria. cultura2@candelaria.es.

ALMACÉN DE MATERIAL DE FIESTAS Y COSTURA.

C/ Atardecer. Bajo Edificio Balcón de Candelaria. Candelaria. Tfno: 822 028 770. cultura2@candelaria.es.

Artículo 18: La ficha técnica de cada espacio puede consultarse en la web municipal https://www.candelaria.es/red-municipal-de-espacios-para-la-cultura/, donde se especifica la ubicación y acceso, distribución y contenido, características físicas y equipamiento, dotación, planos y fotografías.

PERSONAL

Artículo 19: Para el cumplimiento de los fines que le son propios, la Red estará dotada de una plantilla de personal que ejercerá sus funciones en algunos espacios, adecuada en su profesionalización y estructura, contando con perfiles formados y capacitados, activos y actualizados, adscritos a la Concejalía de Cultura, que compartirán funciones también en la Red Municipal de Bibliotecas, cuando proceda.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 509 de 539

Artículo 20: El Ayuntamiento asignará entre sus técnicos la coordinación de la Red, que, dada la naturaleza y diversidad de sus actividades, podrá delegarse en distintas personas que centralicen las tareas de mantenimiento y control de llaves, bibliotecas, programación de actividades u otras funciones.

Artículo 21: El Ayuntamiento financiará total o parcialmente, en la medida de sus posibilidades, todas las acciones posibles en pro de la formación técnica y profesional del personal adscrito a la Red, facilitando su asistencia a cursos y jornadas de formación y sustituyendo sus puestos cuando el horario lo requiera.

Artículo 22: Para determinadas tareas, la Red podrá contar con personal en prácticas, voluntario y colaborador que ejerza su tarea con total garantía de buen servicio público.

Artículo 23: Los profesionales al servicio de la Red deberán cumplir algunos requisitos tales como:

- Habilidad para la comunicación.
- Conocimiento de los recursos.
- Capacidad y empatía con los usuarios.
- Respeto a los principios del servicio público.
- Habilidades para identificar los cambios y las necesidades del servicio.
- Aptitud para el trabajo en equipo y la coordinación.
- Formación cultural.
- Disposición para adaptarse con eficiencia a las nuevas situaciones que se produzcan.
- Creatividad.
- Interés por su propia formación continua y reciclaje profesional.
- Formación general administrativa, contable e informática.
- Dinamización como espacio cultural.

Artículo 24: En todo caso, el personal adscrito deberá cumplir con las funciones siguientes:

a) Ser responsable en el cumplimiento del horario de apertura específico de su Espacio, pudiendo éste ampliarse de forma puntual si algún servicio o actividad lo requiriera, siempre que no entre en conflicto con sus derechos laborales.

b) Conocer e informar correctamente de todos los servicios, actividades y usos que se desarrollan en su Espacio.

c) Manejar los recursos informáticos puestos a su alcance para realizar con adecuación documentos y trámites imprescindibles para el desempeño de sus funciones

d) Dinamizar el espacio proponiendo, gestionando y llevando a cabo actividades.

e) Participar activamente y con implicación en la publicidad de los servicios y actividades que se desarrollen en la Red, utilizando los medios de comunicación que la Concejalía ponga a su disposición y siempre dentro de su horario de trabajo.

f) Hacer propuestas y aportar soluciones eficaces a posibles deficiencias de los servicios y actividades que se desarrollan en su Espacio.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 510 de 539

g) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra norma de aplicación, especialmente aquellas relacionadas con la buena convivencia, el respeto a las personas y el cuidado de las instalaciones.

h) Servir de enlace entre la ciudadanía y la Administración, facilitando en lo posible la información de índole municipal y llevando con eficacia y diligencia los trámites que sean de su competencia.

i) Conocer y canalizar las solicitudes de colectivos, empresas o ciudadanos que deseen hacer uso del Espacio, siempre en comunicación con el Ayuntamiento, que es el órgano competente y último responsable de la toma de decisiones.

j) Observar, cuidar y velar por el mantenimiento de las instalaciones, estando en conocimiento en todo momento de las posibles deficiencias y mejoras necesarias para ofrecer un mejor servicio. Informar a la Concejalía de Cultura de todas las incidencias a este respecto, pudiendo incluso hacer pequeñas labores en este sentido.

k) Saber manejar los equipamientos audiovisuales, informáticos y de otra índole que se encuentren en su Espacio.

l) Captar, entender y transmitir al Ayuntamiento la demanda ciudadana en relación a los servicios y actividades que se ofrecen en su Espacio, con el fin de poder implementarlos y mejorarlos en la medida de las posibilidades.

m) Acudir a todas las reuniones o acciones formativas que el Ayuntamiento le proponga con el fin de mejorar sus conocimientos y capacidad para el desempeño de sus funciones, siempre que no entre en conflicto con sus derechos laborales.

Artículo 25: El personal procurará proporcionar a las personas con discapacidad los medios de apoyo precisos, llevar a cabo los ajustes necesarios en los procesos e instrumentos de participación ciudadana y suprimir las barreras físicas, sensoriales y de la comunicación para garantizar la accesibilidad y el derecho a la participación en condiciones de igualdad.

Artículo 26: Según propuesta de actualización de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Candelaria, las funciones propias del puesto de dinamizadores de espacios y bibliotecas serán:

RESPONSABILIDADES GENERALES:

 Realizar las tareas derivadas de la gestión, prestación, preservación y conservación de las bibliotecas municipales y su patrimonio bibliográfico, así como de la promoción de la lectura y cultura en general.

 Organizar, dinamizar y evaluar proyectos de intervención social y cultural dirigidos al desarrollo de la autonomía personal y grupal de colectivos, aplicando técnicas de dinámica de grupos y utilizando recursos comunitarios, culturales y de ocio. Generar espacios de convivencia, redes de relación, de participación comunitaria, de disfrute del ocio y la cultura. Organizar actividades y eventos culturales de todo tipo.

TAREAS ESPECÍFICAS:

Con relación al servicio de biblioteca:

 Recepcionar y atender presencial, telefónica y telemáticamente al público, resolviendo dudas y

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 511 de 539

consultas, así como gestionar los programas y herramientas administrativos designados.

 Informar de los servicios de la biblioteca, realizando, renovando y recepcionando préstamos, recomendaciones, reclamando ejemplares no devueltos, etc.

 Realizar las tareas administrativas propias del registro de nuevos usuarios, así como expedir el carné de biblioteca.

 Administrar y promover el servicio de biblioteca en línea, así como formar a los usuarios en su uso.

 Controlar el uso de los equipos informáticos del servicio, así como solventar las pequeñas incidencias que puedan ocurrir y solicitar los servicios técnicos, cuando sea necesario.

 Administrar el acceso y uso de las instalaciones por los usuarios del servicio y colectivos.

 Elaborar las estadísticas y documentos propios del servicio.

 Velar por el orden y buen uso de los servicios.

 Atender a las incidencias que surjan durante el servicio, así como solicitar los servicios correspondientes para su resolución cuando sea necesario.

 Ocupar la mesa de recepción en la entrada del edificio y todas sus funciones.

 Ordenar y colocar los fondos bibliográficos de acuerdo a las directrices preestablecidas.

 Conocer y velar por el cumplimiento de reglamentos y normas.

Con relación al espacio físico:

 Apertura y cierre de las instalaciones, encendidos, alarmas, climatización, pantallas, reposición de publicidad, cuidado estético del edificio, traslado de materiales y mobiliario dentro del espacio, etc.

 Custodia y orden del cuadro de llaves del edificio.

 Decoración y cuidado de cuadros, tablones y todo elemento decorativo o funcional situado, tanto en las zonas comunes como en los diferentes espacios del edificio.

 Ayuda en traslados de oficinas, archivo y mobiliario.

 Inventariar los recursos materiales y mobiliarios.

 Colocación y reposición de la señalética interior y exterior, de manera que todos sus servicios estén debidamente señalizados e identificados.

 Seguimiento diario del mantenimiento de las instalaciones, comunicando al personal específico cualquier anomalía y controlando su reposición más inmediata.

 Mantener actualizados los tablones de anuncios de información cultural.

 Controlar los usos y gestionar los préstamos y reservas de todos los espacios.

Con relación a la programación de actividades y eventos:

 Organizar y reacondicionar los espacios de las bibliotecas para realización de actividades.

 Organizar y desarrollar actividades culturales y de promoción a la lectura, llevando a cabo la adquisición de materiales, elaborando actividades, etc.

 Relación informatizada y actualización continua de la memoria de actividades y acciones de la Biblioteca y presentación de la anual.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 512 de 539

 Coordinación y apoyo a programas y acciones realizadas conjuntamente con otras Delegaciones de este Ayuntamiento, así como otras entidades locales o foráneas.

TAREAS COMUNES:

 Asistir y coordinar los actos y eventos que le sean encomendados dentro de la programación de la Concejalía.

 Coordinar, planificar y supervisar al personal que le sea encomendado adscrito a la Concejalía, así como gestionar con eficiencia las funciones y tareas que le sean encomendadas desde órganos superiores.

 Custodiar y ordenar los expedientes, archivos documentales, informáticos y de cualquier tipo de su área.

 Conocer y aplicar el marco legislativo específico en su materia.

 Asistir a cursos, seminarios, jornadas o cualquier actividad que enriquezca la formación personal y profesional.

 Efectuar cualquier otra tarea propia de su capacitación profesional contratada que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.”

PRESUPUESTO

Artículo 27: El Ayuntamiento dotará a la Red de partidas presupuestarias anuales para hacer frente a los gastos generados por este servicio y a efectos de control contable del mismo, pudiendo ser específica o integrada en otras partidas del capítulo de Cultura u otras áreas.

Artículo 28: El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos de personal, suministro de agua, electricidad, seguro de instalación, alquiler (en su caso), limpieza y mantenimiento general, siempre dentro de las posibilidades del Presupuesto General.

Artículo 29: El Ayuntamiento regulará los precios que se establezcan para el uso de los servicios o alquiler de espacios a través de una ordenanza o de precios públicos, reservándose el derecho a establecer las bonificaciones que estime convenientes.

Artículo 30: El acceso a cualquier espacio integrado en la Red será gratuito, así como el uso de sus principales servicios, excepto la participación en actividades y eventos que requieran pago, en virtud de su regulación por precios públicos y ordenanzas aprobados por los órganos municipales con competencia para ello.

HORARIO

Artículo 31: La Red no establecerá un horario común para todos los espacios, ya que cuenta con una variedad de edificios cuyo uso y gestión no es uniforme, sino que presenta muchas variaciones, incluso, en el mismo tipo de servicio.

Artículo 32: A pesar de la diversidad de horarios, se establecerá para las bibliotecas que integran la Red, así como para los Espacios culturales de cada pueblo, como horario general, lunes a viernes, de 16.00 a 20.00 h.

Artículo 33: Los horarios deberán estar convenientemente señalados en el exterior de los Espacios de concurrencia pública, así como en cualquier tipo de publicidad, debiendo ser revisados y adaptados continuamente a las necesidades de los usuarios, estudiando y comunicando especialmente los periodos de vacaciones, descansos y cierres por cualquier circunstancia.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 513 de 539

USUARIOS

Artículo 34: Serán usuarios de la Red el conjunto de la comunidad, entendiéndose como tal todas aquellas personas que libremente, como individuos o en colectivo, deseen acceder a los servicios y actividades que esta presta de manera legítima. Así pues, integran el círculo de posibles usuarios aquellos ciudadanos de todas las edades, de cualquier nacionalidad y condición, grupos y colectivos sociales con o sin personalidad jurídica, entidades e instituciones públicas o privadas, empresas y cualquier organización que cumpla con la normativa vigente.

Artículo 35: Todas las instalaciones y equipamientos de la Red son de libre acceso para el desarrollo de las actividades propias de todas las personas y colectivos, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, salvo los espacios de acceso restringido por razones de seguridad o de funcionalidad, así como las actividades privadas que se estén llevando a cabo por parte de asociaciones y colectivos.

Artículo 36: Entre los usuarios se considerarán infantiles a los menores de 16 años. A partir de esa edad la consideración será de adulto o usuario general. El personal de los espacios no es responsable de los usuarios infantiles que acudan sin compañía de un adulto. Los menores de 7 años deberán acudir y permanecer en cualquier espacio, en todo momento, acompañados por un adulto responsable.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 37: Con carácter general se prevé una serie de derechos para los usuarios de la Red, sin menoscabo de los que puedan serles atribuidos por normativas o leyes vinculantes:

a) Demandar cualquier tipo de información relativa al espacio o a los servicios o actividades que se desarrollen en él y recibirla de manera veraz y, en su caso, el asesoramiento pertinente mediante un lenguaje comprensible.

b) Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como del personal responsable de la Red.

c) Utilizar de manera responsable los servicios del espacio, así como acudir a las actividades públicas que en él se desarrollen, cumpliendo con los requisitos que para ello sean preceptivos.

d) Conocer las normas y el Reglamento de la Red, así como los criterios específicos de cada actividad o servicio con la antelación suficiente para facilitar su cumplimiento.

e) Conocer el plan de emergencia de cada espacio y en su caso, las indicaciones básicas en caso de una adversidad.

f) Hacer las sugerencias, reclamaciones o quejas que estime conveniente para mejorar los servicios, las instalaciones y cualquier otro aspecto que crea oportuno, a través de todos los canales legalmente establecidos: del personal adscrito a los centros o la Concejalía de Cultura, correo electrónico del centro o de la Concejalía, telefónicamente, por sede electrónica o, si lo prefiere, de manera anónima, a través de los buzones de sugerencias.

g) Solicitar el uso de los espacios, de forma individual o colectiva, siguiendo el procedimiento estipulado y siempre para fines compatibles con los objetivos de la Red.

h) Encontrar las instalaciones, el equipamiento y todo el material en perfectas condiciones para su uso.

i) Participar en las comisiones, consejos de centro, asambleas u órganos análogos que se creen

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 514 de 539

para la gestión y control del espacio.

j) Que se garantice que el tratamiento de sus datos personales se ajusta a la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 38: Con carácter general, se prevé una serie de deberes con los que se busca el correcto uso de las instalaciones, el desarrollo satisfactorio de los diversos servicios y actividades, la buena convivencia y la consecución de los objetivos y funciones de la Red. Su incumplimiento puede acarrear la pérdida del derecho a ser usuario de la Red.

a) Cumplir con el contenido de este Reglamento.

b) Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material de los distintos espacios que conforman la Red, velando por su mantenimiento, orden y limpieza. No tocar ni manipular material alguno de exposiciones, publicidad u otros elementos internos de cualquier actividad llevada a cabo en el espacio. Comunicar al personal cualquier anomalía de los mismos.

c) Tratar de forma respetuosa a los usuarios y al personal responsable de la Red, dentro de las instalaciones y en sus inmediaciones, así como en la actividad que se desarrolle en su interior, favoreciendo la convivencia pacífica y el buen ambiente.

d) Escuchar y acatar las indicaciones que haga el personal responsable, sobre todo en caso de emergencia, así como cumplir con los horarios del espacio y las normas de conducta.

e) En el caso de colectivos que hagan uso continuado de los espacios, conocer el plan de emergencia o la memoria de seguridad del inmueble, así como acudir a las sesiones de formación sobre esta materia que se puedan plantear.

f) Llevar, en todo momento, un seguimiento respetuoso de ahorro energético y de respeto al medio ambiente, evitando consumos innecesarios de agua, luz y otros recursos naturales o servicios e implicando a los demás usuarios en ese propósito.

g) Cuando la cesión del espacio requiera del préstamo de una llave por parte del Ayuntamiento, el solicitante deberá hacer un uso adecuado de la misma. Esto quiere decir que no podrá prestar la llave a terceros ni hacer copias, así como tampoco cambiar ninguna cerradura sin consentimiento de la Concejalía.

h) Cuando el espacio sea cedido para una actividad continuada, el solicitante no podrá realizar ninguna modificación ni obra de ningún tipo en las instalaciones.

i) Aportar los datos de carácter personal que se le requieran para la prestación de un servicio o la participación en una actividad.

j) Asumir cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral, tributario o de cualquier otra índole se le puedan exigir y tomar a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento.

k) Acatar las normas específicas de la Red Municipal de Bibliotecas de Candelaria, la Universidad Popular de Candelaria y cualesquiera otros servicios integrados dentro de la Red, que tengan su propia regulación.

l) Acceder a los espacios con el sonido desactivado del teléfono móvil y otros dispositivos.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 515 de 539

m) No comer, beber (excepto agua), fumar ni hacer acciones que puedan molestar al resto de los usuarios.

n) Acceder con el torso cubierto.

o) Cuidar los bienes muebles o inmuebles que integren el conjunto de la Red.

p) Hablar en voz baja para no causar molestias que impidan un ambiente adecuado.

q) Actuar de forma respetuosa con el resto de usuarios y el personal responsable del Espacio.

r) Usar los servicios de la Red o participar de sus actividades atendiendo a las condiciones o requerimientos para ello.

s) No realizar ninguna actividad económica dentro de los espacios de la Red, sin la debida regulación según la normativa vigente.

t) Se prohíbe el acceso de animales a la Red, exceptuando los que realicen tareas de guiado, asistencia, servicio o aviso a personas con discapacidad física o sensorial, o los que estén relacionados con una actividad programada o autorizada.

DIRECCIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 39: La competencia de la Red corresponde al Ayuntamiento de Candelaria, como titular de los inmuebles que la componen.

Artículo 40: Corresponde al Ayuntamiento la dirección y coordinación política de la Red, mantenimiento, programación, usos, adopción de medidas, cesiones puntuales o continuadas y todos los asuntos relacionados con su gestión. En este sentido, la Concejalía controlará, de manera coordinada, el cuadro de horarios de uso de los espacios de toda la Red.

Artículo 41: El Ayuntamiento podrá delegar o compartir todos o determinados aspectos de la gestión de la Red o de cualquiera de sus espacios de manera individual, a otros órganos de participación, como pudieran ser los Consejos o Asambleas de Centro u otros instrumentos análogos, siempre que los ciudadanos o colectivos demanden su creación y se acuerde un marco de funcionamiento abierto, democrático y participativo, configurándose como una comisión de naturaleza informativa y asesora.

Artículo 42: Cuando quiera constituirse un Consejo o Asamblea de Centro, deberá elaborarse un reglamento de organización y funcionamiento que regule su composición, régimen de sesiones y fines, entre otros temas, de acuerdo a las normas establecidas para ello. Los Consejos, Asambleas u órganos similares podrán estar compuestos por representantes de asociaciones, entidades y actividades que se realicen en el centro, ciudadanos a nivel individual y personal técnico y político municipal, para tratar sobre propuestas de actividades, organización y normas internas, mejoras y todos los temas que se consideren en el ámbito del Espacio, sin menoscabo de la independencia del Ayuntamiento en las decisiones últimas.

SOLICITUD DE ESPACIOS PARA ACTIVIDADES

Artículo 43: Los espacios de la Red podrán cederse para distintas actividades que podemos clasificar en tres categorías generales:

a) Inmediatas: aquellas que no requieren de preparación previa ni publicidad y buscan satisfacer actividades cotidianas y de funcionamiento, tales como reuniones privadas, trabajo en equipo, uso de equipamiento, etc. Su autorización se hará de manera discrecional sobre la marcha por parte del personal adscrito al centro.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 516 de 539

b) Puntuales: aquellas que se celebren extraordinariamente en una fecha o periodo concreto, requieran de cierta planificación, tanto de espacio como de gestión y medios, puedan ser abiertas al público o acotadas, publicitadas y conlleven cierto nivel de organización, no pudiendo obtener respuesta inmediata, tales como actos, formaciones, eventos públicos, presentaciones, etc. Su autorización y dinámica se hará por los cauces que correspondan, con la antelación necesaria. Para temas de Cultura, será la Concejalía de Cultura quien gestione y autorice. Para temas vinculados a otros sectores de actividad, será la Concejalía o área correspondiente quien resuelva y decida sobre la misma, coordinando el uso del espacio con la Concejalía de Cultura.

c) Continuadas: aquellas llevadas a cabo por asociaciones y colectivos, con o sin personalidad jurídica, con domicilio social en Candelaria, durante periodos muy largos o de manera indefinida, que requieren de reserva de horario y espacio por largos periodos, tales como ensayos, reuniones semanales, actividades ordinarias de los grupos, etc. Su autorización requerirá la firma de un convenio con el Ayuntamiento. Para asociaciones y colectivos culturales, con o sin personalidad jurídica, será la Concejalía de Cultura quien gestione y autorice. Para colectivos vinculados a otros sectores de actividad, será la Concejalía o área correspondiente quien resuelva y decida sobre la misma, coordinando el uso del espacio con la Concejalía de Cultura.

SUJETOS QUE PUEDE SOLICITAR LOS ESPACIOS CULTURALES:

Artículo 44: Podrán solicitar el uso de los espacios para llevar a cabo actividades inmediatas, puntuales o continuadas:

a) Concejalías, áreas, órganos, empresas o entidades municipales del Ayuntamiento.

b) Asociaciones con domicilio social en Candelaria, constituidas legalmente e inscritas en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias.

c) Centros educativos, entidades públicas o privadas, ONG, sindicatos, asociaciones profesionales y de comerciantes o empresas, partidos políticos legalizados con representación municipal, cofradías, empresas, juntas de propietarios, asociaciones y colectivos, con o sin personalidad jurídica, grupos informales, artistas, etc., siempre que las actividades a realizar cumplan con este Reglamento.

d) Ciudadanos a título individual (solo para actividades inmediatas).

Artículo 45: Las personas que soliciten los espacios en nombre de colectivos, asociaciones, empresas o entidades privadas deberán acreditar la representatividad que ostentan. Se les podrá requerir documentación que confirme la inscripción en el registro correspondiente y en su caso solicitar la situación de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social por el ejercicio de la actividad, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Ayuntamiento, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social u otra documentación que acredite su condición.

Artículo 46: Cuando otra Concejalía, área, órgano, empresa o entidad municipal del Ayuntamiento use un espacio para alguna actividad, deberá adaptarse a la dinámica con que funcione el servicio y hacerse cargo de la gestión de

personal, limpieza, materiales, rider, medidas de seguridad, autorizaciones y gastos que pudiera originar la actividad, técnicos, acomodadores, vigilancia, venta de entradas, etc., si fuera el caso.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 517 de 539

ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES:

Artículo 47: Los espacios de la Red podrán cederse para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, destinadas al desarrollo social y cultural, a la promoción de la vida asociativa, al reforzamiento de los lazos comunitarios, la cohesión social y otras finalidades análogas, por parte de las entidades enunciadas en el artículo anterior, siempre que se siga el procedimiento estipulado y se cumpla con este Reglamento.

Artículo 48: Teniendo en cuenta las características y finalidades de cada espacio, podrá solicitarse su uso para ensayos, reuniones, asambleas, juntas, trabajos en equipo, cursos, talleres, conferencias, congresos, clases maestras, charlas, encuentros, debates, jornadas, presentaciones de libros y otros formatos culturales, conciertos, recitales, proyecciones, actuaciones, representaciones teatrales, exposiciones de arte, entregas de diplomas, actos de fin de curso, muestras escolares u otras actividades que cumplan con este Reglamento. El Espacio Cultural Cine Viejo, por su naturaleza y características técnicas, queda excluido del listado de espacios susceptibles de solicitar. En todo caso, se estudiará su viabilidad por parte de la Concejalía de Cultura.

Artículo 49: En las instalaciones sólo se podrán realizar las actividades propias del espacio, las que se determinen de acuerdo a este Reglamento, las que figuren en los convenios que se establezcan y las que tengan su debida autorización.

ACTIVIDADES QUE NO SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ESPACIOS CULTURALES

Artículo 50: No se cederán los espacios de la Red para actividades cuando:

a) Contravengan las funciones y objetivos de la Red.

b) Se consideren ilegales, nocivas, insalubres o peligrosas y pongan en riesgo la integridad de las personas.

c) Impliquen juegos y apuestas.

d) El fin último sea una actividad económica con ánimo de lucro, a excepción de las que estén reguladas.

e) Atenten contra el derecho al honor, la intimidad, a la propia imagen, a la protección de la juventud y la infancia, o que hagan apología del odio, la violencia, el abuso o la discriminación por razón de sexo, religión o ideología.

f) Su contenido sea de práctica proselitista o sectaria.

g) Sean actividades del ámbito personal o familiar.

h) Sea continuada y su medio de mantenimiento sea el cobro de cuotas o precio a los usuarios, que no estén regulados, por parte de terceros.

i) Sus promotores no acrediten la profesionalidad y trayectoria suficiente para desempeñar con garantías la actividad propuesta.

j) Se trate de actividades para niños que no sean desempeñadas por profesionales acreditados que cumplan la normativa para trabajar con menores.

k) Contradigan los valores o líneas de trabajo del Ayuntamiento.

l) En ediciones anteriores no ha tenido los resultados planteados o su organización y desarrollo no haya cumplido las expectativas.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 518 de 539

Artículo 51: El Ayuntamiento estará capacitado para suspender actividades en las instalaciones cuando:

 Puedan producirse deterioros en las instalaciones.

 Peligre la integridad física de los participantes.

 Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.

 Tenga indicios de que no se vaya a cumplir lo tratado o haya faltado información.

 Cuando así lo considere por cualquier otra circunstancia justificada.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LOS ESPACIOS CULTURALES.

Artículo 52: Las actividades inmediatas, tales como reuniones privadas, trabajo en equipo, uso de equipamiento, etc. se podrán solicitar en cualquier momento, únicamente a través del personal adscrito a los centros en cualquiera de los canales habilitados. Su autorización se hará de manera discrecional sobre la marcha, concediéndose el servicio automáticamente si hubiera disponibilidad. El personal decidirá el espacio más adecuado, según disponibilidad y características del uso.

Artículo 53: Las actividades puntuales, tales como actos, formaciones, eventos públicos, presentaciones, etc., se deberán solicitar con un mínimo de 2 meses de antelación, a través de cualquiera de los canales legalmente establecidos: presencialmente con el personal adscrito a los centros o la Concejalía de Cultura, correo electrónico del centro o de la Concejalía, telefónicamente o por sede electrónica. Una vez conocida la naturaleza de la solicitud, si cumple con este Reglamento, se indicará el mejor canal para proceder a su trámite, por lo general con reuniones previas y será la Concejalía o área correspondiente del Ayuntamiento, según el tipo de actividad, quien resuelva, decida y coordine el espacio con la Concejalía de Cultura.

Artículo 54: Las actividades continuadas de asociaciones y colectivos con domicilio social en Candelaria, tales como ensayos, reuniones semanales, actividades ordinarias de los grupos, etc., se deberán solicitar con un mínimo de 3 meses de antelación, presencialmente con el personal de la Concejalía de Cultura, correo electrónico, telefónicamente o por sede electrónica. Su autorización requerirá la inscripción de la asociación en el registro correspondiente y la firma de un convenio con el Ayuntamiento. Si la actividad apremia, la Concejalía autorizará el uso de las instalaciones mientras se completa el trámite, siempre que la documentación acredite que se cumple con todos los requisitos. Será la Concejalía o área correspondiente del Ayuntamiento, según el tipo de actividad, quien resuelva, decida y coordine el espacio con la Concejalía de Cultura.

Artículo 55: La responsabilidad de la toma de decisiones sobre las solicitudes y la cesión de espacios de la Red es del área de Cultura, con su concejal como máxima autoridad. La autorización expresa de uso, siempre compartida y nunca de forma permanente, se dará en base al cumplimiento de las condiciones de cesión, la disponibilidad de los espacios y la naturaleza de las solicitudes.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS CULTURALES.

Artículo 56: Las condiciones generales para la cesión de espacios a los solicitantes son:

a) Durante el desarrollo de la actividad para la que se cedió el espacio deberá estar presente una persona mayor de edad que actúe en representación de la entidad solicitante, responsable del uso.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 519 de 539

Asimismo, cumplirá con el horario autorizado y dejará el espacio en las mismas condiciones de orden y limpieza en las que se cedió, garantizando el buen uso y velando por la conservación de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen.

b) La actividad a realizar deberá ajustarse a las posibilidades que el espacio ofrece y no a la inversa, sin menoscabo de la implementación de equipamiento que de forma excepcional se pudiera hacer para la consecución de la misma. El Ayuntamiento no ofrece ni garantiza otros servicios o equipamientos no presentes en el espacio en el momento de la solicitud.

c) El uso final por parte del interesado nunca podrá ser distinto al reflejado en la solicitud.

d) La actividad a desarrollar deberá respetar siempre las Ordenanzas Municipales de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones u otras aplicables a la misma.

e) En ningún caso procederá la cesión a terceros del uso de un espacio.

f) Al finalizar la actividad, una vez desalojado el público, se realizará la recogida y traslado de los enseres y recursos utilizados y se llevará a cabo la limpieza y recogida de los residuos generados, en su caso, dejando las dependencias utilizadas en el estado en que se encontraban antes del desarrollo de la actividad.

g) En caso de que se produzcan desperfectos, deterioro o pérdida en las dependencias, instalaciones, mobiliario, equipos o materiales, el solicitante afrontará los gastos que conlleve su reparación o reposición del material originario.

h) El solicitante deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto de un tercero que, de forma culposa o negligente, produzca daños o desperfectos en las dependencias, en las instalaciones o en el mobiliario y en los recursos materiales objeto de cesión, y asumir, en caso de no hacerlo aquel, la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados.

i) La actividad se realizará en los espacios acordados y en el horario autorizado, sin utilizar otros espacios comunes de manera privativa o excluyente, salvo que sea preciso y cuenten con la correspondiente autorización.

j) Se respetarán estrictamente los aforos establecidos para los espacios en los que haya de desarrollarse la actividad, así como los demás condicionantes y limitaciones legales o reglamentariamente establecidos por razones de seguridad o higiénico-sanitarias.

k) Se suscribirá, cuando lo requiera el Ayuntamiento, una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora legalmente establecida, que cubra y garantice las contingencias derivadas de la utilización del espacio y del desarrollo de la actividad.

l) Se asumirán los pagos a terceros que conlleve la realización de la actividad, eximiendo al Ayuntamiento de toda responsabilidad derivada de las relaciones laborales, civiles o mercantiles que establezca con personas, empresas o entidades, así como de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir por incumplimiento de normas legales o reglamentarias.

m) Cuando se lleven a cabo actividades puntuales se hará constar en toda la publicidad la imagen corporativa del Ayuntamiento.

n) Se permitirá al personal municipal el control y supervisión del cumplimiento de las condiciones de la autorización y de los compromisos y obligaciones contraídos, y seguir estrictamente las instrucciones dictadas por ellos para garantizar su cumplimiento.

o) El Ayuntamiento no se responsabilizará de la pérdida, robo o deterioro del equipamiento, material

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 520 de 539

o cualquier otro objeto propiedad de los usuarios ni de las entidades.

Artículo 57: En el momento de autorizar la solicitud de uso de un espacio para actividades inmediatas o puntuales, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones con este orden de prioridades:

1. Emergencia o necesidad imperiosa de la actividad.

2. Programación estable de escuelas, talleres y actividades municipales de formación.

3. Actividades culturales o municipales programadas.

4. Actividad continuada de asociaciones con convenio firmado.

5. Actividad programada de otras administraciones públicas.

6. Si ha habido experiencias anteriores con el mismo solicitante, se evaluará el número de asistentes a la hora de autorizar ciertos espacios para actividades de la misma asociación y el resultado general de la actividad.

7. A la hora de asignar espacios, las expectativas de aforo, seguimiento y resultados que haga un solicitante solo se tendrán en cuenta si vienen avaladas por datos y hechos constatados de la misma actividad en similares condiciones, evitando intuiciones y apuestas sin sustento demostrable para dimensionar los recursos.

8. La naturaleza de las actividades, siendo prioritarias aquellas de naturaleza pública o social frente a otras de naturaleza e interés privado.

9. Las actividades de iniciativa privada que tengan un carácter abierto y enriquezcan los servicios culturales, que ofrezcan la suficiente calidad y fomenten el desarrollo cultural, el bienestar social y la participación activa y democrática de la ciudadanía.

10. La naturaleza y las características de la entidad solicitante, así como su declaración de interés público o ciudadano.

Artículo 58: En el momento de autorizar la solicitud de uso de un espacio para actividades continuadas, como locales estables de ensayos y actividades, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la asociación con las siguientes situaciones con este orden de prioridades:

1. Disponibilidad real de espacio, respetando los usos cedidos hasta el momento.

2. Que la asociación tenga su sede social en Candelaria, requisito imprescindible.

3. Que, al menos, el 40% de los socios de la asociación tengan su domicilio en Candelaria.

4. Que la asociación tenga una relación histórica y cultural con el municipio, avalada por situaciones como:

- Nombre ligado popularmente al de Candelaria.
- Trayectoria de acción desempeñada dentro del municipio en los años anteriores a la solicitud.
- Organización de eventos en el municipio en los años anteriores a la solicitud.
- Impacto social y cultural entre los ciudadanos del municipio o de alguno de sus pueblos.

5. Que la actividad de la asociación tenga un interés social o cultural acorde a los objetivos y programas del municipio.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 521 de 539

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS CULTURALES:

SALAS DE EXPOSICIONES

Artículo 59: La autorización de espacios para exposiciones de arte estará condicionada a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento pone a disposición la sala que corresponda para la organización de exposiciones y muestras de arte y/u objetos culturales a aquellos artistas o colectivos cuya obra haya sido aprobada por la Concejalía de Cultura, una vez solicitado y presentada la documentación pertinente.

b) El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo la difusión de la exposición en el ámbito municipal con los medios a su alcance, además de la elaboración y edición de un cartel DIN-A3 y los programas de mano necesarios por el proceso de impresión digital de que dispone el Ayuntamiento.

c) El Ayuntamiento se hará cargo de la apertura y cuidado de la exposición.

d) El horario de visita a la exposición coincidirá con el del servicio que se da en el centro, generalmente, de lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 y 16.00 a 20.00 h.

e) El Ayuntamiento no organizará actos de presentación o inauguración de las exposiciones. Cualquier actividad en este sentido deberá ser gestionada por el artista.

f) El Ayuntamiento no contratará ninguna póliza de seguro para la exposición.

g) El Ayuntamiento no se hará cargo del montaje ni desmontaje de la exposición, que correrá a cargo del artista, aunque sí proveerá de transporte para el traslado de la obra.

h) Las obras expuestas no contendrán elementos contrarios a las leyes o normativas del estado español y de la comunidad canaria, ni lesión de derechos por discriminación de cualquier tipo y estarán totalmente disponibles para ser filmadas o fotografiadas con fines puramente publicitarios.

i) En ningún caso se podrá restringir la entrada a la sala a ninguna persona, medio de comunicación u organización o empresa de cualquier tipo sin la autorización del Ayuntamiento.

j) El artista podrá vender su obra en el periodo que dura la exposición con la única condición de no retirar ninguna pieza hasta finalizar la muestra o, en caso extremo, sustituirla a fin de que la exposición no quede incompleta.

k) En el caso de que el artista decida organizar un acto de presentación deberá comunicarlo a la Concejalía para garantizar las invitaciones que el Ayuntamiento crea oportunas.

l) La exposición deberá ser montada y desmontada en los días marcados por la Concejalía. Debido al uso continuado de la sala, si no se procediera al desmontaje en la fecha prevista, el Ayuntamiento procederá a almacenar la obra.

m) El artista deberá poner un título a la exposición a efectos de publicidad.

ACTIVIDADES CONTINUADAS DE COLECTIVOS

Artículo 60: La autorización de espacios para actividades continuadas de asociaciones y colectivos con domicilio social en Candelaria, requerirá la inscripción de la asociación en el registro correspondiente y la firma de un convenio con el Ayuntamiento y estará condicionada a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento podrá conceder, en calidad de préstamo (cesión en precario), el uso continuado

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 522 de 539

de un espacio para las actividades de una asociación con sede en Candelaria, constituida legalmente e inscrita en el Registro correspondiente del Gobierno de Canarias, siempre que no haya sido sancionada por infracción de las presentes normas durante el último año.

b) La asociación a la que se le concede un espacio de forma continuada y no privativa, deberá firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento donde se establecerán, entre otras cosas, las condiciones de cesión del espacio durante la vigencia del mismo.

c) El espacio concedido no será de uso exclusivo de la asociación, salvo excepciones justificadas, sino que tendrá carácter polivalente y multifuncional y, por lo tanto, podrá ser compartido para otras actividades. Solo en caso de que haya disponibilidad y sin que suponga una obligación del Ayuntamiento, con la posibilidad de ser revertida la situación en cualquier momento, se podrán ceder pequeños locales-almacenes, así como armarios, de uso exclusivo para que las asociaciones guarden o almacenen materiales sensibles.

d) Para evitar la monopolización de espacios compartidos y garantizar el acceso a otros proyectos, el Ayuntamiento concederá a cada colectivo un periodo semanal máximo de dos días a razón de dos horas cada día. Cualquier extensión de ese horario deberá ser solicitado y acordado por ambas partes, siempre que no haya demanda del mismo espacio por parte de otro colectivo.

e) A efectos de constitución, la asociación podrá designar la dirección del Espacio como domicilio social, siempre y cuando lo comunique al Ayuntamiento, además de la dirección postal para el recibo de notificaciones.

f) La asociación podrá, además, hacer uso de otras instalaciones que se necesitaran, así como de los espacios reservados para otras actividades, siempre y cuando se solicite con la antelación suficiente y sea concedido por la Concejalía de Cultura, o en delegación de la misma, por el personal responsable del espacio.

g) La asociación tendrá que estar inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias.

h) La asociación deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones legales a los que esté sometido en base a su naturaleza como asociación cultural, estando al día en todas las cuestiones administrativas, económicas, de seguros o de otra índole que la Ley explicite.

i) La asociación designará como portavoces para los asuntos relacionados con el Ayuntamiento y, por tanto, para la asistencia a reuniones y comunicaciones directas con la Concejalía de Cultura a su Presidente/a y Secretario/a u otras personas delegadas.

j) La asociación velará en todo momento por el perfecto mantenimiento del estado de las instalaciones y de su limpieza, así como por la seguridad de sus usuarios, siendo responsable de cualquier incidente que se produzca a consecuencia de su mal uso, durante los periodos de ensayo o actividades del grupo.

k) La asociación no decorará, no colocará materiales propios ni cartelería con indicaciones internas en las zonas comunes y polivalentes que le sean cedidas para sus actividades.

l) La asociación velará por el comportamiento cívico de los usuarios en la instalación, haciendo cumplir las normas establecidas al efecto.

m) La asociación reparará los desperfectos de las instalaciones derivados de su mala utilización en el horario de uso del grupo.

n) La asociación será la encargada de controlar el horario de apertura y cierre de la instalación

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 523 de 539

cuando se lleven a cabo sus actividades fuera del horario general, velando por la seguridad de la misma y garantizando que no permanecerá abierta para otros fines que no sean los especificados.

o) Cuando varias asociaciones compartan un mismo espacio y quieran, de manera extraordinaria, alterar su uso u horario de manera puntual, podrán coordinarse entre ellas y comunicar el resultado al personal adscrito al centro o a la Concejalía de Cultura.

p) La asociación será la única responsable de lo depositado en el aula de uso exclusivo, del orden y cuidado del centro en el horario de uso y de garantizar la seguridad de las instalaciones una vez terminada la actividad, esto es, cierre de puertas, ventanas y grifos de agua, apagado de luces, etc.

q) La tarea normal de la asociación no debe interferir en el desarrollo habitual de las actividades que se lleven a cabo en el centro, para lo cual la Concejalía diseñará una tabla de horarios. Cualquier cambio de programación deberá solicitarse con antelación. Debido a que los centros se encuentran situados en zonas de mucha confluencia vecinal, rogamos se eviten molestias a los vecinos cuando las actividades normales se desarrollen en horario nocturno.

r) La asociación estará presente en todas aquellas reuniones, foros y mesas comunitarias a las que se le convoque por parte de este Ayuntamiento para tratar asuntos de interés cultural, social y general para el municipio, máxime cuando impliquen a su actividad, así como para coordinar, enriquecer o proponer acciones que lo desarrollen y mejoren. El incumplimiento de este punto condicionará futuras colaboraciones.

s) Como colaboración al préstamo de espacios para actividades continuadas y ensayos, y en aras de evitar agravios comparativos con otros colectivos que no hicieran uso de los mismos, la asociación realizará, durante el año, la cantidad de 1 actuación completa de manera gratuita o 1 actividad social, con las condiciones técnicas habituales, tanto en el ámbito municipal como fuera de este y de acuerdo al programa diseñado por este Ayuntamiento, además de las actividades fijadas en los puntos anteriores.

t) La asociación no desarrollará actividades ajenas al objeto y los fines estatutarios, con ánimo o propósito lucrativo, ni cambiará el destino del local, arrendará, cederá o traspasará, ni siquiera temporalmente, con reserva del derecho del Ayuntamiento de realizar inspecciones en cualquier momento para la comprobación del cumplimiento de los fines a los que se destina la cesión.

u) La asociación permitirá la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades concretas, cuando el Ayuntamiento lo solicite por causas justificables.

v) En los espacios que sean cedidos en uso para actividades continuadas, la custodia y tenencia de las llaves corresponderá a la persona que designe la asociación, una vez firmado un documento de responsabilidad, que habrá de conservar con carácter permanente e informar de cualquier cambio o incidencia que al respecto se produzca.

w) El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna sobre la custodia, conservación, daño o desperfecto de los materiales privados de los colectivos, almacenados en los espacios, que serán en todo caso de cuenta y cargo de las asociaciones o personas usuarias que los hayan depositado.

x) Las asociaciones y las personas usuarias promotoras de actividades deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora para la cobertura de los riesgos que pudieran derivarse de la utilización del espacio y del desarrollo de sus actividades, asumiendo en todo caso la responsabilidad que corresponda por los daños y perjuicios causados a personas, bienes muebles e inmuebles, mobiliario y enseres propios o ajenos.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 524 de 539

y) Los espacios de la Red no podrán ser objeto de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones, entidades, colectivos o personas usuarias.

z) La cesión no se hará nunca de forma exclusiva, de modo que deberá compatibilizarse con el normal uso de los otros servicios de la instalación y del resto de las actividades que en él se desarrollen.

aa) La cesión de uso en precario se extinguirá por las siguientes causas:

 Transcurso del plazo previsto en el convenio.

 Pérdida de la condición de asociación.

 Destinarse el local a fines distintos de los previstos en el acuerdo de cesión.

 Incumplimiento de las restantes obligaciones asumidas en el acuerdo de cesión o en los Reglamentos.

 Desistimiento voluntario y devolución del local por la entidad cesionaria.

 Necesidad municipal de destinar el local a otros fines.

 Cualquier otra circunstancia debidamente motivada por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61: Los responsables de la Red velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente documento y adoptarán las medidas que consideren para garantizar el buen uso de las instalaciones y servicios con total convivencia y respeto a las instalaciones. De acuerdo con ello, se podrá expulsar de la instalación y exigir el correspondiente abono económico en su caso, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este Reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

 Actos contra el respeto y la convivencia pacífica (robos, agresiones, etc.)

 Comportamiento inadecuado, agresivo o irrespetuoso del usuario con el personal o con otros usuarios.

 Atentar contra los bienes del inmueble, con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de la instalación, equipamiento o material.

 Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

 No cuidar convenientemente el material de la Red.

 No cumplir alguno de los puntos descritos en este Reglamento.

Artículo 62: Ante cualquier incidencia grave que se pueda dar en las instalaciones de la Red, se remitirá informe escrito al responsable de la Red, al/la Concejal/a o Alcalde/sa, para su conocimiento.

Artículo 63: El personal responsable del Espacio, en las ocasiones en que un usuario presente una conducta indebida, tiene la facultad de apercibir e incluso expulsarle.

Artículo 64: Tendrán la consideración de infracciones:

a) Incumplir las obligaciones descritas y vulnerar las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

b) Tratar incorrectamente a cualquier usuario o personal.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 525 de 539

c) Causar daños en el material o equipamiento.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.

e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción que altere el desarrollo de las actividades.

f) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

g) Dejar la sala, una vez concluida la actividad, en condiciones distintas de limpieza y orden a las que se cedió.

h) Impedir el uso del Espacio o un servicio a otras personas con derecho a su utilización.

i) Utilizar el espacio cedido para prácticas diferentes a las autorizadas.

j) La agresión física y/o el acoso físico y psicológico a otros.

k) Alterar intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.

Artículo 65: Las sanciones que se prevén para las infracciones serán:

a) Las infracciones que se consideren leves serán sancionadas con la prohibición del acceso por un período de uno a treinta días, según la consideración del acto.

b) Las infracciones que se consideren graves serán sancionadas con la prohibición del acceso por un período de un mes a un año y, en caso de desperfectos, con la reposición del material o limpieza de lo dañado.

c) Las infracciones que se consideren muy graves serán sancionadas con la prohibición indefinida del acceso y las acciones legales que correspondan.

Artículo 66: Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

 La reiteración de infracciones: dos leves supondrán una grave y dos graves una muy grave.

 La existencia de intencionalidad del infractor.

 La trascendencia social de los hechos.

 La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 67: Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado y exigido al infractor o a quien deba responder por él.

Artículo 68: Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, en el caso de menores responderán civilmente por ellos quienes tengan su custodia legal. Si la infracción la cometen varias personas, responderán todas ellas de forma solidaria.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69: El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen local

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 526 de 539

10.- Expediente 11142/2026. Moción del Grupo del Partido Popular para impulsar instalación de soportes publicitarios municipales.

Consta en el expediente moción del Grupo Municipal del Partido Popular de fecha 17 de septiembre de 2026 que transcrita literalmente dispone:

"

CANDELARIA

MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR

D. JACOBO LÓPEZ FARIÑA, con DNI 78707763-S, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Partido Popular (PP), conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta: **MOCIÓN PARA EL IMPULSO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS MUNICIPALES DE APOYO AL COMERCIO LOCAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pequeño comercio y los trabajadores autónomos forman parte esencial de la actividad económica y social de Candelaria. Detrás de cada establecimiento hay personas que generan empleo, prestan servicios a nuestros vecinos y contribuyen a mantener vivos nuestros barrios y pueblos.

Sin embargo, no todos los negocios parten de las mismas condiciones. Aquellos situados fuera de las principales zonas comerciales, o en lugares con menor tránsito de personas, tienen mayores dificultades para darse a conocer, promocionar sus productos y servicios y atraer nuevos clientes.

Esta situación afecta especialmente a pequeños comercios y autónomos que no disponen de los mismos recursos económicos que las grandes empresas para desarrollar campañas publicitarias. El coste de determinados soportes publicitarios, como vallas, mupis y marquesinas, puede hacer que este tipo de publicidad resulte difícilmente asumible para muchos negocios locales.

Desde el Ayuntamiento se pueden buscar fórmulas que contribuyan a reducir esta diferencia y poner los recursos municipales al servicio de la dinamización económica del municipio.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 527 de 539

La propia **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, reconoce en su artículo 25.1 la capacidad de los municipios para promover actividades y prestar servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo, entre las competencias propias municipales se encuentran materias directamente relacionadas con la gestión del espacio urbano, las infraestructuras y equipamientos de titularidad municipal, así como las ferias, mercados y comercio ambulante.

Dentro de este marco entendemos que existe margen para estudiar iniciativas municipales destinadas a favorecer la actividad económica y comercial de Candelaria, siempre dentro de las competencias municipales y previo informe de los servicios técnicos y jurídicos correspondientes.

Por otro lado, el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, contempla diferentes instrumentos para regular económicamente determinados usos, servicios o actividades municipales.

Por tanto, la propuesta que planteamos no pretende establecer directamente un modelo cerrado, sino iniciar el trabajo necesario para que el Ayuntamiento estudie su viabilidad y determine la fórmula jurídica y económica que permita poner estos espacios a disposición del tejido comercial local.

Consideramos que la instalación de soportes publicitarios municipales en puntos estratégicos de Candelaria puede convertirse en una herramienta útil para que nuestros comercios y autónomos tengan una mayor visibilidad.

Además, esta iniciativa permitiría ordenar mejor la presencia de publicidad en determinados espacios públicos, evitando la proliferación de cartelería irregular y estableciendo una imagen más homogénea y cuidada en nuestro municipio.

La propuesta debe desarrollarse, en todo caso, bajo criterios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, estableciendo unas bases claras que permitan conocer quién puede acceder a estos espacios, durante cuánto tiempo y bajo qué condiciones.

Especial atención deberían recibir aquellos establecimientos que, por su ubicación, tengan mayores dificultades de visibilidad, así como las nuevas aperturas, sin excluir al resto del tejido comercial y profesional del municipio.

No hablamos de grandes inversiones ni de crear estructuras administrativas complejas. Hablamos de aprovechar las posibilidades que tiene el Ayuntamiento para poner en marcha una herramienta sencilla que pueda ayudar directamente a quienes cada día levantan la persiana de sus negocios.

Desde el grupo municipal Partido Popular consideramos que este tipo de iniciativas pueden mejorar el tejido comercial de nuestro municipio. No hay que olvidar estas acciones también tienen su impacto positivo en las arcas del municipio.
Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular (PP) somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria los siguientes:

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 528 de 539

ACUERDOS

Primero. Instar al Ayuntamiento de Candelaria a realizar, a través de los servicios municipales competentes, un estudio técnico, jurídico y económico sobre la viabilidad de implantar una red de soportes publicitarios municipales en puntos estratégicos del municipio, valorando especialmente aquellas ubicaciones que permitan dar mayor visibilidad al pequeño comercio y a los trabajadores autónomos.

Segundo. Que, en caso de resultar viable, se determine la fórmula jurídica y económica más adecuada para la gestión y utilización de estos espacios, estableciendo condiciones económicas accesibles para el pequeño comercio y los autónomos del municipio, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y garantizando los principios de igualdad, publicidad, transparencia y libre concurrencia.

Tercero. Una vez implantado el servicio, desarrollar una campaña de información dirigida al tejido comercial y profesional de Candelaria para dar a conocer los espacios disponibles, las condiciones económicas, los criterios de acceso y el procedimiento establecido para solicitar su utilización.

En Candelaria, a 17 de septiembre de 2026

Jacobo López Fariña
Portavoz Grupo Municipal Popular.".

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. Y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 2.
2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. José Daniel Sosa González.

Votos en contra: 0.
Abstenciones: 5.
4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP): Doña Violeta López Jiménez.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 529 de 539

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Votos a favor: 5.

2 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. Miguel Eduardo Hernández Chitty.

3 concejales del Grupo Mixto: 2 de los concejales: Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz, 1 del concejal del Grupo Mixto (USP) Doña Violeta López Jiménez.

Votos en contra: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Abstenciones: 1

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés.

ACUERDO DEL PLENO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Desestimar la MOCIÓN DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR PARA IMPULSAR INSTALACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS MUNICIPALES.

11.- Expediente 11113/2026. Moción del Grupo Mixto (CC) de regeneración de infraestructuras de saneamiento y servicios públicos de Barranco Hondo.

Consta en el expediente moción del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC) de fecha 17 de septiembre de 2026 que transcrita literalmente dispone:

“

Concejales de Coalición Canaria

Candelaria **Ayuntamiento de Candelaria**

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 530 de 539

Ayuntamiento de Candelaria

MOCIÓN

Dña. Ángela Cruz Perera, con DNI 42047869-M, en calidad de concejal y portavoz de Coalición Canaria (CC), conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y los artículos 19.1b y 80 del Reglamento Orgánico y de la Administración del Ayuntamiento de Candelaria, presenta al Pleno para su debate y aprobación la siguiente **MOCIÓN PARA LA REGENERACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EL SANEAMIENTO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL PUEBLO DE BARRANCO HONDO**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Barranco Hondo es un pueblo con una profunda identidad, un núcleo histórico de nuestra Villa Mariana que ha experimentado un crecimiento demográfico notable en las últimas décadas. Sin embargo, la desidia y la falta de planificación del actual grupo de Gobierno local (PSOE) han condenado a sus vecinos y vecinas a sufrir un agravio comparativo inaceptable respecto a otras zonas del municipio.

Nuestra organización política entiende que la gestión municipal debe basarse en el equilibrio territorial. No podemos permitir que existan barrios "de primera" y barrios "de segunda". Atender a los pueblos de las medianías es hacer patria chica, defender nuestra tierra y garantizar el bienestar de nuestra gente allí donde decidan arraigar su proyecto de vida.

A día de hoy, Barranco Hondo adolece de deficiencias graves que requieren una intervención urgente y decidida:

1. **Parálisis en el Saneamiento Integral y la EDAR independiente de Bco. Hondo:** Es notorio el retraso histórico en el despliegue de las redes de alcantarillado e infraestructuras hidráulicas en las medianías de Candelaria. A pesar de que el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) ha obligado legalmente al Ayuntamiento a sacar a licitación el proyecto de saneamiento, rechazando la encomienda técnica a **GESPLAN** para el anteproyecto de la red separativa de pluviales y la **Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)** propia para Barranco Hondo, contemplamos como el proceso de licitación sigue sumido en la lentitud burocrática. Los vecinos no pueden esperar más por una infraestructura hidráulica independiente, que resuelva de forma sostenible la gestión de sus aguas residuales, eliminando con ello la contaminación de su suelo.

2. **Mejora de Entornos Escolares:** El entorno del CEIP Carmen Álvarez de la Rosa muestra síntomas inaceptables de dejadez. El aparcamiento público y los accesos del centro presentan farolas y asfalto deteriorado, ausencia de señalización e inseguridad vial, a lo que se suma la acumulación de suciedad y maleza en las aceras por donde transitan diariamente nuestros menores y familias.

3. **Necesidad y demanda vecinal de un segundo acceso a la zona alta de Barranco Hondo:** La carretera general del Sur o Vía Cabildo es utilizada en muchas ocasiones como tramo de ruta de peregrinaciones o de eventos deportivos (rallies o vueltas de ciclismo) que cortan la vía de acceso y salida

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 531 de 539

a los vecinos de la zona alta del pueblo, dejándolos aislados ante situaciones de gravedad que se han producido, especialmente de urgencias sanitarias. Se trata de una de las principales demandas vecinales del pueblo, que no se ha priorizado por este consistorio.

4. **Inestabilidad del Suministro de Agua:** Cortes, averías y suspensiones temporales del servicio de abastecimiento de agua potable en Barranco Hondo entorpecen la vida cotidiana de las familias y de nuestros comercios. Urge una modernización integral de la red hidráulica para evitar las pérdidas de agua y asegurar la continuidad de este recurso esencial.

5. **Deterioro de la Red Vial Interna:** Las calles de Barranco Hondo sufren un preocupante déficit de mantenimiento físico y de aumento del tráfico. El asfalto cuarteado, los baches crónicos y la total ausencia o borrado de la señalización vial (pasos de peatones horizontales y verticales, espejos en cruces sin visibilidad) incrementan drásticamente el riesgo de accidentes en vías que ya de por sí cuentan con pendientes y trazados complejos.

6. **Deficiencias en el Alumbrado:** La falta de iluminación adecuada es una queja vecinal constante. Existen numerosos puntos oscuros en el núcleo urbano y en sus conexiones debido a farolas rotas, falta de sustitución de luminarias por tecnología LED eficiente y tramos sin red, lo que genera una profunda sensación de inseguridad ciudadana al caer la noche.

7. **Deficiencias en Limpieza y Recogida:** La suciedad se ha cronificado en las aceras y márgenes de las carreteras. La falta de un servicio de limpieza viaria regular, el abandono de la poda de matorrales que invaden las zonas peatonales y el deficiente mantenimiento y limpieza de los contenedores de basura están provocando problemas de salubridad e imagen indignos para el pueblo.

8. **Déficit de zonas verdes frente al cambio climático:** Los vecinos de todo el pueblo reclaman de forma histórica la escasez de espacios verdes que doten de sombra a las calles y plazas públicas. En la época estival, las altas temperaturas se han recrudecido, un hecho directamente vinculado a los efectos del cambio climático global. Está más que demostrado que la masa vegetal actúa como un termo-regulador natural y alivia el "efecto isla de calor" en entornos urbanos.

9. **Colapso vial y falta de aparcamiento:** El aumento de población ha tensionado el espacio público. La ausencia de zonas de estacionamiento reguladas o parkings disuasorios provoca colapsos diarios en las vías principales. Esto no solo dificulta el acceso a las viviendas y tensiona la convivencia vecinal, sino que ahoga la economía local al impedir que los clientes accedan con facilidad a los pequeños comercios del pueblo.

Por todo lo expuesto, los concejales de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Candelaria proponen para su adopción los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.—Instar al grupo de Gobierno de Candelaria a dar cumplimiento inmediato, riguroso y transparente a la sentencia del TSJC, acelerando al máximo la licitación y ejecución de las obras del **proyecto de saneamiento general de Barranco Hondo**, rindiendo cuentas de forma mensual en comisión informativa a la oposición y a los colectivos vecinales.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 532 de 539

SEGUNDO.—Diseñar y acometer, antes de que finalice el presente año, un **Plan de Choque y Mejora Integral del Entorno del CEIP Carmen Álvarez de la Rosa**. Dicho plan deberá incluir el reasfaltado integral del aparcamiento, la sustitución y reparación de las luminarias defectuosas, la renovación de la señalización vial (especialmente los espejos de seguridad) y la limpieza exhaustiva de las malas hierbas en las aceras circundantes.

TERCERO.—Instar al grupo de Gobierno de Candelaria, a través de la concejalía de Urbanismo, a llevar a cabo un estudio técnico sobre las distintas probabilidades que permitan ejecutar un segundo acceso vial a la zona alta de Barranco Hondo, a través de La Esperanza o salvando con alguna infraestructura (túnel o puente) la carretera general del Sur, con el objetivo de mejorar la movilidad de los vecinos y evitar que queden aislados cuando se celebran eventos deportivos o peregrinaciones en dicha vía.

CUARTO.—Exigir a la concejalía de Obras y Servicios Públicos, junto con la empresa concesionaria del servicio de aguas, Aqualia, una auditoría técnica inmediata de la red de distribución de Barranco Hondo para solventar de forma definitiva las averías recurrentes y programar inversiones plurianuales orientadas a renovar las canalizaciones obsoletas.

QUINTO.—Poner en marcha un **Plan de Reasfaltado y Seguridad Vial específico para Barranco Hondo** que repare los baches de las calles principales y secundarias, repinte la señalización horizontal descolorida e instale de forma prioritaria los espejos de visibilidad solicitados por los vecinos en los cruces más peligrosos del pueblo.

SEXTO.—Se lleve a cabo una auditoría del **alumbrado público de todo el núcleo urbano de Barranco Hondo** para sustituir los puntos de luz averiados, erradicar las zonas de sombra mediante la instalación de nuevas farolas y acelerar la transición a luminarias LED de bajo consumo que garanticen calles bien iluminadas y seguras, programando inversiones plurianuales orientadas a cubrir los resultados de la auditoría.

SEPTIMO.—Reorganizar y reforzar las frecuencias del **servicio de limpieza viaria y desbroce en Barranco Hondo**, asegurando que el barrido manual llegue a todas las calles del barrio y programando la desinfección y lavado periódico de las áreas de contenedores de residuos.

OCTAVO.—Desarrollar e implementar un **Plan de Reforestación Urbana y Sombras** urgente dotando de arbolado urbano y zonas verdes transitables tanto en la zona alta como en la zona baja de Barranco Hondo, priorizando plazas y calles principales para crear corredores de sombra que mitiguen el impacto del calor estival.

NOVENO.— Se lleve a cabo por la concejalía de Seguridad un **Estudio de Movilidad y Aparcamientos Disuasorios,** empezando por una auditoría del espacio público en el pueblo de Barranco Hondo para localizar parcelas viables que puedan destinarse a parkings disuasorios públicos y gratuitos, aliviando la congestión de las vías principales.

DECIMO.— Dotar de financiación a todas estas actuaciones y de planificación para su ejecución.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 533 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

En Candelaria, a 15 de septiembre de 2026
Angela Cruz Perera
Portavoz de Coalición Canaria
Ayuntamiento de Candelaria.”.

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. Y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 3.
2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. José Daniel Sosa González.
1 de la concejal del Grupo Mixto (USP): Doña Violeta López Jiménez.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 4.
4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Votos a favor: 6.
2 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. Miguel Eduardo Hernández Chitty.
4 concejales del Grupo Mixto:
2 de los concejales: Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz.
1 del concejal del Grupo Mixto (USP). Doña Violeta López Jiménez.
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés
Votos en contra:11
11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 534 de 539

Desestimar la MOCIÓN PARA LA REGENERACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EL SANEAMIENTO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL PUEBLO DE BARRANCO HONDO.

12.- Expediente 11110/2026. Moción del Grupo Mixto (USP) de Plan de mejora y renovación urbana de los espacios públicos de Punta Larga en Candelaria.

Consta en el expediente moción del Grupo Mixto (USP) de fecha 16 de septiembre de 2026 que transcrita literalmente dispone:

"

MOCIÓN PARA EL PLAN DE MEJORA Y LA RENOVACIÓN URBANA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL BARRIO DE PUNTA LARGA

Doña Violeta López Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Sí Podemos en el Ayuntamiento de Candelaria, en uso de las atribuciones que confiere el Reglamento Orgánico Municipal, presenta al Pleno la presente MOCIÓN para su debate y aprobación si procede.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Punta Larga es uno de los enclaves residenciales y de paseo más importantes de nuestro municipio. Sin embargo, el paso del tiempo, la falta de un mantenimiento preventivo adecuado y la escasez de inversiones orientadas a la adaptación climática están generando un evidente deterioro en sus espacios públicos, zonas infantiles y áreas de esparcimiento.

Desde nuestra formación entendemos que la política municipal debe centrarse en el bienestar de las vecinas y los vecinos, garantizando espacios públicos seguros, amables, accesibles y adaptados a las altas temperaturas que sufrimos a lo largo del año. Por ello, recogiendo las demandas trasladadas directamente por residentes y colectivos de la zona, proponemos acometer una serie de actuaciones correctoras y de mejora en Punta Larga articuladas en cuatro ámbitos:

1. Avenida de los Menceyes.

La Avenida de los Menceyes soporta importantes problemas de radiación solar y carece de zonas de sombra y descanso adecuadas para el tránsito peatonal.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 535 de 539

Es necesario avanzar hacia un modelo de urbanismo sostenible mediante la creación de un verdadero corredor verde que incremente las masas de sombra natural, complementado con la instalación de pérgolas y áreas de descanso dinámicas.

Asimismo, estas actuaciones deben ir acompañadas de la automatización eficiente del riego para garantizar la supervivencia de la vegetación, así como del estudio para la instalación de pequeños quioscos o cafeterías en las zonas centrales con pérgolas que dinamicen comercial y socialmente la zona.

2. Plaza del Alsaca.

Esta plaza es una de las principales zonas de encuentro de la infancia y las familias del municipio.

El parque infantil del Alsaca presenta deficiencias graves de mantenimiento preventivo y correctivo que afectan directamente a la seguridad de los menores, en el que probablemente sea el parque con mayor afluencia del municipio.

Existen actualmente dos elementos de juego completamente sueltos y sin ningún tipo de anclaje al suelo, con el consiguiente riesgo para la seguridad de las niñas y los niños. A esto se suma la necesidad de una renovación integral del suelo de caucho, que ya presenta un desgaste considerable.

Las canchas también deberían ser objeto de un remozado, incluyendo la revisión del vallado roto, las porterías y las canastas, que sufren un claro deterioro provocado por el uso y la falta de mantenimiento.

Urge introducir elementos vegetales en la plaza a través de macetas o jardineras que reduzcan el impacto térmico, así como marquesinas de sombra dotadas de más áreas de descanso para las familias.

3. Parque junto al Centro Comercial.

Es necesario acometer un remozado profundo de las áreas verdes, ya que estas nunca fueron concebidas como un parque propiamente dicho, y las plantas que allí se encuentran son producto del vivero que en su día servía para abastecer otros parterres del municipio. Sería conveniente reorganizar y remozar las zonas ajardinadas para mejorar la estética y la utilidad del parque. Es una actuación sencilla que no supone un gran desembolso económico, pero que elevaría enormemente el valor de este entorno.

Se propone la instalación y licitación pública de un quiosco o cafetería (aprovechando las instalaciones ya existentes) situado justo encima del parque infantil del barco pirata y dotado de terraza. Es una zona con buena visibilidad del parque infantil que aportaría vida al entorno y permitiría crear nuevos puestos de trabajo.

Asimismo, es preciso mejorar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque multiaventura, cuyos elementos se encuentran habitualmente rotos o deteriorados.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 536 de 539

4. Avenida Marítima.

Explorar la viabilidad técnica para la creación de un carril bici (valorar la posibilidad de ejecutarlo entre el seto de la avenida y la calzada, en el tramo de acera).

Incrementar los puntos de sombra con áreas verdes o marquesinas y las fuentes de agua potable.

Reunirse con Costas para solucionar de manera urgente los desperfectos y caídas importantes en las aceras que dan a la playa, las cuales llevan demasiado tiempo en condiciones de inseguridad para los viandantes.

Por último, es fundamental llevar a cabo una batida de limpieza y desratización en los tarajales situados entre las playas y la avenida, garantizando las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad del entorno.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. **Redactar y ejecutar un proyecto de mejora paisajística y bioclimática en la Avenida de los Menceyes, creando un corredor verde con aumento de zonas de sombra, instalación de pérgolas, áreas de descanso, automatización del riego y valoración de puntos de dinamización comercial (kioscos/cafés).**

2. **Ejecutar las obras de reparación, mantenimiento preventivo y seguridad en el parque infantil de la Plaza del Alsaca, procediendo a la retirada o anclaje inmediato de los elementos de juego sueltos, la mejora del pavimento de caucho, la colocación de elementos de sombra y el incremento de vegetación y zonas de descanso.**

3. **Planificar el remozado integral de las áreas verdes y del parque multiaventura ubicado junto al centro comercial, así como iniciar los trámites para la licitación pública de un quiosco-cafetería en el entorno del Parque Infantil del Barco Pirata.**

4. **Estudiar la implantación de un carril bici en la Avenida Marítima, incrementando asimismo las fuentes de agua potable y los puntos de sombra a lo largo del paseo.**

5. **Requerir formalmente a Costas la reparación urgente de las aceras y accesos a las playas que presentan desniveles y roturas peligrosas para el tránsito ciudadano.**

6. **Desarrollar una batida integral de limpieza y desratización en las zonas de los tarajales ubicados entre las playas de Punta Larga y la Avenida Marítima.**

En Candelaria, a 16 de septiembre de 2026.

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0010 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 537 de 539

Fdo.: Violeta López Jiménez,
Portavoz del Grupo Municipal Unidas Sí Podemos Candelaria.”.

DICTAMEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. Y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 1.
1 de la concejal del Grupo Mixto (USP):
Doña Violeta López Jiménez.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 6.
4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.
2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. José Daniel Sosa González.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO
Votos a favor: 6.
2 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D. Miguel Eduardo Hernández Chitty.
4 concejales del Grupo Mixto:
2 de los concejales: Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz.
1 del concejal del Grupo Mixto (USP). Doña Violeta López Jiménez.
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés
Votos en contra:11
11 concejales del Grupo Socialista: Dª. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, Dª. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinea, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y Dª. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 538 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Desestimar la MOCIÓN PARA EL PLAN DE MEJORA Y LA RENOVACIÓN URBANA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL BARRIO DE PUNTA LARGA.

A). ACTIVIDAD DE CONTROL DE LA SESIÓN.

14.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.

El Secretario da traslado del CD con los Decretos desde la última sesión ordinaria a cada uno de los portavoces de los Grupos Municipales y a la Alcaldía-Presidencia durante el transcurso de la sesión plenaria.

15.- Informe del Interventor de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados de conformidad con la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL).

No hay.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.

16.- Están en el video-acta.

https://www.youtube.com/watch?v=eEt4O8NSQ8E

Se levanta la sesión a las 13:30 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,	**EL SECRETARIO GENERAL,**
María Concepción Brito Núñez.	Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5D7Z6YQTSP5MEXDXH5F9GJJ2R
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 539 de 539

Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800
www.candelaria.es